MARTÍN GARCÍA MÉROU

ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Historia de la Diplomacia Americana

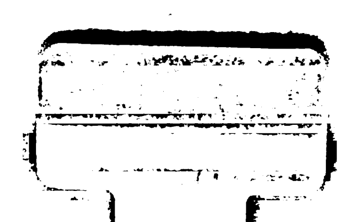
POLÍTICA INTERNACIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS

TOMO SEGUNDO



BUENOS AIRES
FÉLIX LAJOUANE y Ca., Editores.
CALLE PERÚ 143

1904



HISTORIA DE LA DIPLOMACIA AMERICANA

OBRAS DEL MISMO AUTOR

Poesías (1880-1885). Jacobsen, editor. Barcelona, 1885.

Estudios Literarios. M. Murillo, editor. Madrid, 1884.

Impresiones (De Buenos Aires á París. Recuerdos de Venezuela. Recuerdos de Colombia). Madrid, 1884.

Ley Social (Costumbres contemporáneas). Félix Lajouane, editor. Buenos Aires, 1885.

Libros y Autores (La novela en el Plata. De todo un poco. Bosquejos históricos). Félix Lajouane, editor. Bs. Aires, 1886.

Perfiles y Miniaturas. Imprenta de Pablo E. Coni é hijos. Buenos Aires, 1890.

Juan Bautista Alberdi (Ensayo crítico). Félix Lajouane, editor. Buenos Aires, 1890.

Cuadros Épicos. Imprenta de Pablo E. Coni é hijos. Buenos Aires 1891. (Edición única de 100 ejemplares en papel de Holanda y del Japón.)

Recuerdos Literarios. Félix Lajouane, editor. Buenos Aires, 1891.

Confidencias Literarias. Buenos Aires, 1894.

Ensayo sobre Echevarria. Jacobo Peuser, editor. Bs. Aires, 1894.

Historia de la República Argentina. Tomo primero: 1515-1800; tomo segundo: 1800-1870. Angel Estrada y Cía., editores. Buenos Aires, 1899.

Estudios Americanos. Félix Lajouane, editor. Buenos Aires, 1900.

El Brasil Intelectual. Félix Lajouane, editor. Buenos Aires, 1900.

Informes Agrícolas. Félix Lajouane, editor. Buenos Aires, 1901.

HISTORIA

DE LA

DIPLOMACIA AMERICANA

POLÍTICA INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS

POR

MARTÍN GARCÍA MÉROU

ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

TOMO SEGUNDO



BUENOS AIRES

FÉLIX LAJOUANE Y Cᴬ, EDITORES

143, CALLE PERÚ, 143

1904

Bernard Moses

•5C

Índice de las materias contenidas en el Tomo Segundo.

—

Capítulo XII.

Negociaciones internacionales desde la guerra de Méjico hasta la guerra civil.

I

Los grandes problemas diplomáticos que se veía obligado á afrontar el Presidente Polk eran, no sólo los relativos á la cuestión de Texas, sino á la de Oregón y el límite Noroeste de los Estados Unidos. El nuevo mandatario, al hacerse cargo del mando, el 4 de Marzo de 1845, llamó á la Secretaría de Estado á James Buchanan, encargándole que reabriese las negociaciones pendientes con la Gran Bretaña sobre la delimitación de aquella parte de la frontera americana, ofreciendo el límite del paralelo 49°. En su discurso de inauguración había empezado por expresar que el título de los Estados Unidos era «claro é indiscutible», insinuando que, si llegaba el caso, estaría dispuesto á sostenerlo por medio de las armas.

Desde comienzos del siglo XIX los Estados Unidos habían vislumbrado el valor de las inmensas regiones que se extendían al oeste del río Misisipí y que permanecían inexploradas casi en su totalidad. En aquella época se abrigaba la esperanza de que pudiera encontrarse algún río cuyas aguas, uniéndose con las cabeceras del Missouri, desembocaran en el Pacífico, ofreciendo de esta manera una fácil comunicación transcontinental. En 1803 Jefferson había resuelto enviar una expedición exploradora para estudiar aquellos territorios, y puso á su frente al Capitán Merriwether Lewis, nombrando como su segundo á William Clark. Aquella expedición dió comienzo á sus labores en 1804. El 7 de Abril de 1805 empezó á cruzar las Montañas Rocallosas, y el 15 de Noviembre llegó á la boca del río Columbia, después de haber atravesado más de 4.000 millas desde el punto de partida, que se encontraba en la confluencia

del Missouri con el Misisipí. Los atrevidos expedicionarios regresaron en Marzo de 1806, y la narración de su viaje se publicó en 1814. Fundados en esta expedición oficial, los Estados Unidos debían reclamar más tarde aquella gran región por derecho de exploración. En 1809 John Jacob Astor concibió el proyecto de establecer una línea de puestos comerciales desde los grandes lagos hasta el Océano Pacífico, con una estación central cerca de la desembocadura del Columbia, adquirir una de las islas Sandwich é inaugurar una línea de navegación entre la costa del Pacífico y los países del Extremo Oriente.

Con aquel objeto, se constituyó una compañía llamada «Compañía de Peleterías del Pacífico», y ésta envió al río Columbia dos expediciones, una por mar, confiada al Capitán Thorn, en el navío *Tonquin*, y otra por tierra, al mando de Mr. William Hunt, que llegó al establecimiento de Astoria en Febrero de 1812. La guerra con Inglaterra en 1812 interrumpió el desenvolvimiento de la próspera colonia establecida por la compañía americana, cuyas factorías fueron ocupadas por los ingleses y vendidas más tarde á la «Compañía de Peleterías del Noroeste», con asiento en Montreal. La transferencia de los establecimientos sobre el Columbia á la referida corporación no fué conocida por los Plenipotenciarios de los Estados Unidos en Gante, cuando el 24 de Diciembre de 1814 firmaron el tratado de paz entre su país y la Gran Bretaña. Dicho tratado no contenía ninguna alusión á las costas del Noroeste de América, ni á ninguna porción del Continente al oeste del *Lake of the Woods*. El 18 de Julio de 1815 el Secretario de Estado, Mr. Monroe, anunció á Mr. Baker, *Chargé d'Affaires* de Inglaterra en Washington, que el Presidente había resuelto ocupar de nuevo inmediatamente el puesto en la boca del Columbia. Sin embargo, ninguna medida fué adoptada para realizar dicho propósito hasta Septiembre de 1817, en que un buque de guerra americano fué despachado á la boca del Columbia, para afirmar «el título de los Estados Unidos á la soberanía de la región adyacente, de una manera pacífica y amistosa y sin hacer uso de la fuerza».

El Gobierno inglés hizo observaciones al Plenipotenciario americano en Londres, Mr. Rush. Durante los treinta años siguientes, continuaron las discusiones entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña respecto á los títulos y derechos respectivos de las dos naciones al territorio del Noroeste. Oportunamente narramos los esfuerzos hechos en 1826 por Mr. Gallatin para lograr una resolución satisfactoria de aquel asunto. Sabemos también

que por el tratado con Inglaterra, ajustado en 1818, se acordó la ocupación conjunta de la región discutida hasta que se resolviese de una manera definitiva la propiedad de la misma, y que por el tratado de la Florida el Gobierno de España cedió al de los Estados Unidos todos sus derechos, títulos y pretensiones, á los territorios que se extendían al Norte del grado 42 de latitud. Finalmente, vimos que por la convención de 6 de Agosto de 1827 los Estados Unidos y la Gran Bretaña prolongaron indefinidamente la ocupación por parte de ambos, establecida en 1818 por el término de diez años. Aquella nueva convención podría ser abrogada después de dicho período, contado desde el 20 de Octubre de 1828, por cualquiera de las partes con previo aviso de un año. De acuerdo con este convenio, el Congreso americano, por resolución de las dos Cámaras, el 27 de Abril autorizó al Presidente para notificar á la Gran Bretaña el deseo de revocar el tratado de 1827, en el momento que le pareciese oportuno hacer la notificación. (1)

La cuestión de Oregón era uno de los puntos sobre los cuales había girado la última lucha electoral. El grito de los partidarios de Polk en aquella contienda, sobre esta materia especial, era el famoso *Fifty-four forty or fight,* es decir, que el límite del Noroeste debía correr por el paralelo 54° 40 minutos de latitud Norte, ó se iría á la lucha con Inglaterra. Durante la Administración de Tyler y la Secretaría de Estado de Calhoun, el Ministro de la Gran Bretaña, Mr. Pakenham, había iniciado negociaciones ofreciendo como límite la línea del paralelo 49°. Aquella proposición, no solamente fué rechazada por Calhoun, sino que éste afirmó que toda la región pertenecía, de derecho, á los Estados Unidos. El Enviado británico adelantó entonces una propuesta de arbitraje que fué rechazada igualmente, y la larga discusión se encontraba nuevamente suspendida al subir al poder el Presidente Polk. El tono agresivo de su discurso inaugural alentó á los inmigrantes que se disponían á ocupar las tierras fértiles del Noroeste, y muchas caravanas de pobladores americanos empezaron á dirigirse á las riberas del Pacífico en su larga peregrinación transcontinental. Cuando la nueva Administración estuvo bien establecida, el Secretario de Estado, Mr. Buchanan, reanudó con Mr. Pakenham las negociaciones sosteniendo, como Calhoun, que el título de los Estados Unidos á la totalidad de Oregón era perfecto, pero ofreciendo,

---

(1) WILLIAM A. MOWRY—*The Territorial Growth of the United States.*

en calidad de transacción, conformarse con la línea limítrofe del paralelo 49°, con la concesión de puertos libres á la Gran Bretaña en la Isla de Vancouver. Á pesar de que aquella proposición no podía ser más ventajosa para el Gobierno inglés, el Ministro Pakenham se manifestó vacilante expresando la esperanza de que se ofrecería algo más «de acuerdo con la justicia y la equidad y con las razonables expectativas del Gobierno británico».

II

Aquella actitud de voracidad insaciable irritó al Gobierno americano, y el Secretario de Estado Buchanan retiró su oferta, reafirmando una vez más la justicia de los títulos de su país á todo el territorio de Oregón. En su mensaje de 2 de Diciembre de 1845 el Presidente Polk hizo una larga revista histórica de las negociaciones proseguidas desde 1818 hasta la época de su presidencia para ajustar la cuestión de los límites del Noroeste. Refiriéndose especialmente á la última propuesta americana y á su rechazo por el Gobierno británico, el Presidente declaraba que «el mundo civilizado vería en aquellos procedimientos un espíritu de concesión liberal de parte de los Estados Unidos, y este Gobierno quedará libre de todas las responsabilidades que puedan seguir al fracaso del arreglo de la controversia». Habiendo probado la inutilidad de todos los esfuerzos hechos para terminar aquel asunto de una manera satisfactoria, el Presidente recomendaba al Congreso la adopción de medidas que garantizasen la seguridad de los ciudadanos americanos establecidos en el Oregón, y anunciaba su propósito de denunciar la convención de 1827.

«La rápida extensión de nuestros establecimientos en territorios hasta ahora desiertos—continuaba el Mensaje,—la adición de nuevos Estados á nuestra Confederación, la expansión de los principios liberales y nuestra creciente grandeza como nación, están llamando la atención de las potencias de Europa, y en algunas de ellas últimamente se ha insinuado la doctrina de una «balanza de Poder» en este Continente para detener nuestro desenvolvimiento. Los Estados Unidos, sinceramente deseosos de mantener relaciones cordiales con todas las naciones, no pueden permitir en silencio ninguna intervención europea en el Continente Norteamericano, y si tal intervención se intentara, están prontos á resistirla por todos los medios á su alcance».

El mandatario americano encontraba en la cuestión del Oregón una oportunidad para insistir en la Doctrina Monroe en una de las partes más salientes de aquel documento. «Es bien sabido por todo el pueblo americano y por todas las naciones —decía—que este Gobierno jamás ha intervenido en las relaciones existentes entre otros Gobiernos. Nunca nos hemos comprometido en sus guerras ó en sus alianzas; nunca nos hemos apoderado de sus territorios por medio de la conquista; nunca nos hemos mezclado con sus partidos en sus luchas domésticas; y creyendo que nuestra propia forma de gobierno es la mejor, jamás hemos tratado de propagarla por la intriga, por la diplomacia ó por la fuerza. Reclamamos para este Continente igual abstención de intervención europea. Las naciones de América son igualmente soberanas é independientes que las de Europa. Poseen los mismos derechos, libres de toda interposición extranjera, para declarar la guerra, para concluir la paz y para reglamentar sus asuntos internos. Por consiguiente, el pueblo de los Estados Unidos no puede mirar con indiferencia las tentativas de las Potencias europeas para intervenir en la acción independiente de las naciones de este Continente. El sistema americano de gobierno es enteramente diferente del de Europa. Los celos entre los Soberanos de Europa, temerosos de que uno de ellos llegue á sobreponerse á los demás, los han inducido á desear ansiosamente el establecimiento de lo que llaman «la balanza del Poder». No puede permitirse que tal balanza tenga ninguna aplicación en el Continente Norteamericano y especialmente en los Estados Unidos. Debemos mantener siempre el principio, de que el pueblo de este Continente tiene el derecho de decidir solo su propio destino. Si cualquier porción de él, constituyendo un Estado independiente, se propone unirse con nuestra Confederación, este asunto debe ser resuelto y determinado entre él y nosotros, sin interposición extranjera. Jamás consentiremos que las Potencias extranjeras intervengan para impedir esa unión porque ésta pueda perturbar «la balanza del Poder», que desean mantener en este Continente. Hace cerca de un cuarto de siglo se anunció claramente al mundo, en el mensaje anual de uno de mis predecesores, el principio de que «los Continentes Americanos, por la condición libre é independiente que han asumido y mantienen, en adelante no pueden ser considerados como sujetos á la colonización futura de ningún Estado europeo». Este principio se aplicará con fuerza mucho mayor, si cualquier Potencia europea intentara establecer una nueva colonia en Norte América.

En las presentes circunstancias del mundo considero justo y apropiado en esta ocasión reiterar y reafirmar el principio declarado por Mr. Monroe, y establecer que abundo cordialmente en su cordura y sana política. La repetición de este principio, especialmente con referencia á Norte América, no es en la actualidad sino la promulgación de una política que ninguna Potencia europea puede acariciar la idea de resistir. Los derechos existentes de todas las naciones europeas deben ser respetados; pero nuestra seguridad y nuestros intereses exigen igualmente que la protección eficaz de nuestras leyes sea extendida sobre todos nuestros límites territoriales y que se anuncie claramente al mundo, como política nuestra establecida, que en lo futuro ninguna colonia ó dominio europeo se plantará ó establecerá con nuestro consentimiento en ninguna parte del Continente Norte Americano».

Excitado por el mensaje el patriotismo americano, y publicada la correspondencia del Departamento de Estado con Pakenham, empezaron á multiplicarse en ambas Cámaras resoluciones de carácter guerrero, muchas de ellas fundadas en la Doctrina Monroe y destinadas á aconsejar el desalojo completo del Gobierno británico de sus posesiones en América. Durante los meses de Enero y Febrero de 1846 la cuestión del Oregón dió tema á elocuentes discursos y á debates apasionados; pero el entusiasmo fué moderándose poco á poco, en tanto que ganaban terreno los partidarios de la línea de transacción del paralelo 49°. «Oregón y Texas fueron colocadas en la misma cuna—escribe Schouler,—pero, para los anexionistas del Sur, Oregón era solamente un expósito; Texas constituía su real solicitud». Muchos de los estadistas americanos de mayor prestigio, como Webster, Crittenden y Benton, favorecían un acuerdo sobre aquella base, y al fin el Congreso autorizó al Presidente, como lo dijimos antes, para que notificase al Gobierno inglés su deseo de cancelar el tratado de 1827 y llegar á un arreglo amigable de aquel asunto. La creciente marea de pobladores americanos en la región litigiosa inspiraba temores al Gobierno británico de que pudieran surgir complicaciones é incidentes enojosos entre los dos países. La opinión inglesa, estimulada por el *Times* y otros periódicos igualmente acreditados, se pronunciaba decididamente por la aceptación de la propuesta americana del paralelo 49°. Pakenham, provisto de frescas instrucciones, inició una nueva correspondencia, concebida en términos suavizantes, proponiendo que se considerara como no retirada la última proposición americana y que se sometiera el asunto al

arbitraje. Buchanan, entretanto, hacía saber al Gobierno inglés por medio del Ministro americano en Londres, Mr. McLane, lo que el Presidente estaría dispuesto á aceptar en caso que Inglaterra lo propusiera. Lord Aberdeen al fin sometió una nueva proposición que se resumía en aceptar la transacción de la línea del grado 49, reservándose la Gran Bretaña la totalidad de la Isla de Vancouver por una línea trazada á través del Estrecho de Fuca, y pidiendo además el derecho á la libre navegación del Columbia solamente en favor de la *Hudson's Bay Company* y los que negociasen con ésta, y no para los súbditos británicos en general. Este proyecto satisfacía el orgullo oficial de ambas partes. Polk lo sometió confidencialmente al Senado, y aconsejado favorablemente por éste, se negoció y firmó el tratado de 15 de Junio de 1846, que fué ratificado por ambos Gobiernos y promulgado en el mes de Agosto siguiente. Por él, según la expresión de un historiador americano, la mejor parte del helado Oregón cayó en lote á los Estados Unidos, y la última piedra miliaria de la Unión fué pacíficamente colocada en las orillas del Pacífico.

III

Otra de las negociaciones de importancia trascendental en la historia de los Estados Unidos, iniciada y concluída durante la Administración de Polk, fué la que culminó en el tratado de paz, amistad, navegación y comercio con la República de Nueva Granada, firmado en Bogotá por los Plenipotenciarios de ambos Gobiernos, Mr. B. A. Bidlack y Don M. M. Mallarino, el 12 de Diciembre de 1846. Aquella convención, destinada en lo futuro á ser materia de diferentes interpretaciones y á ejercer una influencia preponderante en la adquisición definitiva de una parte del Istmo de Panamá, resulta de documentos secretos que han visto la luz pública recientemente, haber sido iniciada por el Gobierno de Nueva Granada por razones establecidas en un *Memorandum* confidencial del Ministro Mallarino, dirigido á Mr. Bidlack, Encargado de Negocios de los Estados Unidos. En aquel documento el estadista colombiano establecía lo siguiente:

«I. La conducta observada por la Gran Bretaña en varias partes del Continente Sudamericano, y especialmente en la República Argentina (donde aquella Potencia pretende el derecho de la extraterritorialidad para su bandera en el largo curso de los enormes ríos de aquel país), en el Orinoco, en la parte oriental

de Venezuela, en las riberas de Mosquitia y en el Istmo, descubre una intención preconcebida y largo tiempo meditada de apoderarse de los puntos más mercantiles de la América, haciendo imposible la competencia de los Estados Unidos é imponiendo su voluntad como ley en todos los asuntos relativos al consumo de mercancías extranjeras. Y en efecto, como es bien conocido que el Orinoco se comunica naturálmente con el Amazonas, que este río está entrelazado con el Plata y que todos ellos reciben en su seno diversos tributarios laterales, navegables por muchas leguas en diversas direcciones, es evidente que, tan pronto como se realicen las invasiones de la Gran Bretaña en las bocas del Orinoco, inundará á toda Sud América con sus manufacturas sin el obstáculo de ninguna barrera aduanera. Ningún país fabril podrá competir con la poderosa Inglaterra en aquellas grandes vías mercantiles que se encuentran hoy desiertas, pero que reservará exclusivamente para sí misma al adquirir su propiedad. Y si la usurpación del Istmo, en su porción canalizable, se añade á aquellas invasiones, el imperio de los mares americanos, en su sentido estrictamente útil ó comercial, caerá en las manos de la única nación que los Estados Unidos pueden considerar como un rival mal dispuesto. Sería perfectamente superfluo mencionar las consecuencias políticas que resultarían para la América del dominio absoluto de una nación tan ambiciosa como poco escrupulosa respecto á los medios de lograr sus propósitos. La Gran Bretaña, en efecto, adquiriría una completa preponderancia sobre toda la América, si al dominio que ya ejerce en el interior de Méjico con el pretexto de explotaciones mineras, añadiera la ambicionada posesión de las Californias y del Istmo, y de las grandes bocas del Orinoco en las costas de Venezuela, así como del Plata y otros ríos del litoral argentino. Este dominio ó preponderancia sería igualmente ruinoso para el comercio de los Estados Unidos y para la nacionalidad de las Repúblicas Hispanoamericanas; desastroso para la causa de la democracia del Nuevo Mundo, y perturbador constante de la paz pública en este nuestro Continente.

«II. Por estos hechos y consideraciones generales puede inferirse la necesidad urgente en que se encuentran los Estados Unidos de interponer su influencia moral y aun su fuerza material, entre la debilidad de las nuevas Repúblicas y los proyectos ambiciosos de las naciones comerciales de Europa y especialmente de la Gran Bretaña. Esta mediación protectora debe tener un origen enteramente pacífico y convencional, pues sus efectos ne-

cesariamente afectarán la libertad de los mares americanos y el interés comercial de este hemisferio... Á causa de estas razones, y por la conveniencia de no despertar celos internacionales por tratados especiales y extraordinarios, deberá establecerse en los tratados de comercio con los Estados Unidos la garantía de la posesión territorial por parte de éstos; pero esto deberá hacerse al mismo tiempo que se asegura la libertad de los mares, de tal manera que las naciones de Europa se vean obligadas á abandonar sus planes antiamericanos y la Gran Bretaña sus proyectos de usurpación territorial; ó, en caso de que no los abandonaran, á ver que su comercio sufra los perjuicios consiguientes á la falta de participación en los privilegios que los Estados Unidos adquirirían. Se obtendría este fin, simple y naturalmente, estipulando en favor de los Estados Unidos «la abrogación total de los derechos diferenciales como una compensación por la obligación que se imponen de garantizar la legítima y completa ó íntegra posesión de aquellas partes del territorio que los intereses comerciales universales requieren permanezca libre y abierta á todas las naciones». En el tratado Granadino esta garantía de propiedad territorial y de neutralidad deberá solamente referirse á las Provincias del Istmo desde su extremidad Sur hasta el límite con Costa Rica. Cuando exista entre Nueva Granada y los Estados Unidos un tratado conteniendo una estipulación semejante,—y el cual puede ser completado y perfeccionado por una convención subsiguiente y suplementaria en que se arregle el tránsito del pasaje interoceánico y se fortalezca su *neutralidad permanente,*—la mitad de los planes de la Gran Bretaña caerán por sí mismos, pues no será ya posible para ella invadir el Istmo ni libertarse de las rápidas consecuencias de la desigualdad mercantil que tendría que sufrir, á menos que invitara á la Nueva Granada á modificar bajo las mismas condiciones el tratado británico; constituyéndose así también en un poder garantizador de la soberanía de Nueva Granada sobre el Istmo. Esto también sería hecho por Francia. Todas las otras naciones con las cuales la Nueva Granada mantiene relaciones harían lo mismo; y de esta manera la garantía llegaría á ser una cláusula de cajón y un hecho de interés universal. Resulta que, sin tener que temer la eventualidad de una guerra con ninguna otra Potencia á fin de mantener la soberanía de Nueva Granada sobre el Istmo; sin adquirir compromisos pesados, los Estados Unidos pueden aceptar esta cláusula y producir por consiguiente un cambio completo en las intenciones de la Gran Bretaña, fortaleciendo al mismo

tiempo la libertad futura de los mares americanos y las ventajas mercantiles que los Estados Unidos deben siempre gozar á causa de su proximidad á nuestros mercados. Este golpe llegaría á ser completo, si los Estados Unidos lograran firmar tratados análogos con Venezuela respecto al Orinoco, y con Buenos Aires respecto al río de la Plata y otros ríos afluentes y navegables.

«III. Existen razones de otra clase que deberían también inducir al Gobierno de los Estados Unidos á consagrar una atención favorable á estas medidas. Algunas de dichas razones se refieren á la necesidad en que se encuentran los Estados Unidos, como Potencia americana, de emplear la vigilancia más eficaz para el mantenimiento del actual orden de cosas como el más singularmente favorable para su tranquilidad y engrandecimiento. Los Estados Unidos nada tienen que temer y sí mucho que esperar de las democracias vecinas; pero sucederá todo lo contrario, si la influencia directa y las instituciones políticas de Europa se entronizan en las regiones sudamericanas. Las otras razones son relativas á la propia fama y reputación de los Estados Unidos; pues seguramente nada los vindicaría tan brillantemente, ni les ganaría un incremento mayor de afecciones americanas, que el hecho que, después de haber sido pintados como los opresores y conquistadores futuros de las Repúblicas Americanas, se mostraran como los más celosos protectores de la integridad territorial de aquellas mismas Repúblicas, en cuyo mantenimiento aparecerían tomando un interés directo y franco...» (1)

IV

Las ingenuas reflexiones del Ministro Mallarino aparecen por lo menos curiosas á la luz de los acontecimientos que se han producido más tarde. Aquella invitación á los Estados Unidos á que éstos propendieran á garantizar en unión con las naciones comerciales europeas la integridad territorial y la soberanía de Nueva Granada sobre el Istmo, y de otros Estados sobre sus respectivos territorios, no podía menos de ser mirada con extrañeza por un Gobierno que acababa de reafirmar la Doctrina de Monroe, excluyente de la influencia europea sobre los Continentes americanos, y que mostraba cómo entendía su

(1) Treaty between United States and New-Granada and accompanying papers. Senate, 58th Congress, 1st. Session, Document Nro. 17. Hemos traducido del inglés el Memorándum del Ministro Mallarino por no tener á mano el original, que creemos nunca ha sido publicado.

misión civilizadora en las intrigas que dieron por resultado la adquisición definitiva de Texas y la amputación de la mitad del territorio mejicano. Sin embargo, la cuestión del Istmo empezaba á ser de gran importancia para los Estados Unidos. Desde la independencia de la América española el Gobierno americano se había preocupado de la comunicación por medio de un canal que ligara los dos Océanos. Oportunamente mostramos que aquel asunto constituía uno de los tópicos principales de las instrucciones dadas, en 1826, por el Secretario de Estado Mr. Clay á los Plenipotenciarios al Congreso de Panamá. En 1835 el Senado votó una resolución por la cual el Presidente de los Estados Unidos debería considerar la oportunidad de abrir negociaciones con los gobiernos de otros países, y particularmente con los de Centro América y Nueva Granada, con el propósito de proteger eficazmente por medio de tratados á los individuos ó compañías que emprendieran la obra de la construcción de un canal marítimo á través del Istmo; y encargándole que obtuviese en aquella forma el derecho libre é igual de emplear aquel canal para todas las naciones mediante el pago de derechos razonables de tránsito. Bajo aquella resolución el Presidente Jackson nombró como Agente al Coronel Charles Biddle encargándole que hiciese las investigaciones preliminares necesarias en los Istmos de Nicaragua y de Panamá con referencia al establecimiento de una comunicación interoceánica por medio de canales ó ferrocarriles. Dicho Agente solamente visitó á Panamá, y por razones al parecer poco sólidas, se pronunció en favor de un ferrocarril. Al mismo tiempo, el Congreso de Nueva Granada concedía al Barón Thierry el privilegio de unir por medio de un canal las aguas del Chagres con las del río Grande que desemboca en la bahía de Panamá. Dicha concesión caducó antes del comienzo de los trabajos. En 1839 el Congreso americano volvió á ocuparse del asunto votando una resolución en que se encargaba al Presidente que «considerase la oportunidad de abrir ó continuar negociaciones con los gobiernos de otras naciones, y particularmente con los de la jurisdicción territorial que comprende el Istmo de Panamá, con el propósito de asegurarse de la practicabilidad de efectuar una comunicación entre el Océano Pacífico y Atlántico, por la construcción de un canal marítimo á través del Istmo, asegurando para siempre por estipulaciones de tratado el derecho libre é igual de usar dicho canal para todas las naciones». Antes de que el Gobierno americano diera ningún paso para cumplir con la resolución de

las Cámaras, el Gobierno de Nueva Granada, en el año de 1838, concedió á la firma francesa Salomón, Talie y Compañía el privilegio de construir caminos macadamizados ó ferrocarriles ó canales á través del Istmo. ([1])

El tratado con Nueva Granada, de 12 de Diciembre de 1846, ratificado el 10 de Junio de 1848, en sus cláusulas principales se ajustaba á la convención con Colombia, de Octubre 3 de 1824, ratificando sus principios y declaraciones liberales, lo que se explica por el hecho de referirse el primero á la República de Colombia y el segundo á la de Nueva Granada, que formaba parte de la primera antes de su disolución. El artículo 35, referente al tránsito en el Istmo, era completamente nuevo, y su inclusión en aquel instrumento obedeció á las resoluciones previas del Congreso americano á que nos hemos referido antes. Su parte substancial expresaba lo siguiente: «...Para mejor comprensión de los artículos que preceden, ha sido y queda estipulado entre las altas partes contratantes que los ciudadanos, navíos y mercaderías de los Estados Unidos, gozarán en los puertos de Nueva Granada, incluyendo los de la parte del territorio granadino, generalmente denominada Istmo de Panamá, desde su extremidad sur hasta el límite de Costa Rica, de todas las excepciones, privilegios é inmunidades, que conciernan al comercio y á la navegación, de que gozan hoy ó puedan gozar más tarde los ciudadanos granadinos, sus navíos y mercancías; y que esta igualdad de favores se extenderá á los pasajeros, correspondencia y mercancías de los Estados Unidos en su tránsito al través de dicho territorio, de un mar á otro. *El Gobierno de Nueva Granada garantiza al Gobierno de los Estados Unidos que el derecho de tránsito á través del Istmo de Panamá, por cualquier medio de comunicación que ahora existe ó que pueda ser más adelante construído, permanecerá franco y libre para el Gobierno y ciudadanos de los Estados Unidos* y para el transporte de cualquier artículo de producción, manufactura ó mercancía de comercio legal, perteneciente á ciudadanos de los Estados Unidos; que no se exigirán más impuestos ó derechos á los ciudadanos de los Estados Unidos, ó á dichas mercancías en su paso por cualquier camino ó canal que pueda ser hecho por el Gobierno de Nueva Granada ó por autoridad del mismo, que el que se cobre en igualdad de circunstancias á los ciudadanos granadinos; que ningún producto legítimo, manufac-

---

([1]) *Senate Document Nro. 17, 58th Congress, First Session.* Nota de Mr. Wheaton á Mr. Buchanan. Berlín, Diciembre 17 de 1845, Nro. 276.

tura ó mercancía perteneciente á ciudadanos de los Estados Unidos, que pase así de un mar á otro, en una ú otra dirección, con el propósito de exportación á cualquier otro país, estará sometido á ningún impuesto de importación; ó habiendo pagado tales derechos, podrán proceder á su exportación; ni podrán los ciudadanos de los Estados Unidos estar sometidos á cualquier derecho, ó á cargas de ninguna especie á las cuales no estén sometidos los ciudadanos nativos que pasen el mencionado Istmo. Y con el objeto de asegurar para sí mismos el tranquilo y constante goce de esas ventajas y los favores que ellos han adquirido por los artículos 4°, 5° y 6° de este tratado, *los Estados Unidos garantizan positiva y eficazmente á Nueva Granada, por la presente estipulación, la perfecta neutralidad del mencionado Istmo, con el propósito de que el libre tránsito de uno á otro mar no sea interrumpido ó embarazado en ningún tiempo futuro mientras este tratado exista; y en consecuencia, los Estados Unidos también garantizan de la misma manera los derechos de soberanía y propiedad que Nueva Granada tiene y posee sobre dicho territorio*».

Al transmitir al Senado para su ratificación el tratado con Nueva Granada, en su mensaje de 10 de Febrero de 1847, el Presidente Polk se refería al artículo anterior en los siguientes términos: «Se notará que por el artículo 35 de este tratado Nueva Granada garantiza al Gobierno y á los ciudadanos de los Estados Unidos el derecho de tránsito á través del Istmo de Panamá por los caminos naturales, ó por cualquier canal ó ferrocarril que pueda construirse para unir los dos mares, con condición de que los Estados Unidos garanticen de igual manera á la Nueva Granada la neutralidad de esta porción de su territorio y su soberanía sobre la misma». El Presidente continuaba informando al Senado que aquel artículo había sido incluído en el mencionado instrumento bajo la exclusiva responsabilidad del Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Bogotá, pero que el Gobierno americano, después de madura reflexión, había resuelto adoptarlo. «Nadie comprende más vivamente que yo—decía el Presidente—el peligro de alianzas embarazosas con cualquier nación extranjera. Ha llegado á ser una máxima de nuestra política, consagrada por los nombres más venerados y sancionada por la voz unánime del pueblo americano, que debemos evitar aquellas alianzas. Nuestra propia experiencia nos ha mostrado la cordura de esta máxima en el único caso en que nos hemos separado de ella, garantizando á Francia sus posesiones en América. Por

consiguiente, si las circunstancias peculiares del caso presente no disminuyen ó destruyen la fuerza de esta objeción, no debemos aceptar la estipulación, cualesquiera que sean sus ventajas. Las consideraciones generales que me han inducido á transmitir al Senado el tratado para su confirmación, pueden resumirse en las observaciones siguientes:

«1ª El tratado no propone garantizar un territorio á una nación extranjera con la cual no tengan un interés común los Estados Unidos. Por el contrario, estamos más profunda y directamente interesados en el asunto de esta garantía que la Nueva Granada misma, ó cualquiera otra nación.

«2ª La garantía no se extiende á los territorios de la Nueva Granada en general, sino que queda limitada á la simple Provincia del Istmo de Panamá, donde adquiriremos por tratado un común y coextensivo derecho de tránsito.

«3ª No constituirá una alianza para ningún objeto político, sino con un propósito puramente comercial en que todas las naciones marítimas del mundo tienen un interés común.

«4ª Al entrar en las mutuas garantías propuestas por el artículo 35 del tratado, ni el Gobierno de Nueva Granada, ni el de los Estados Unidos tienen propósitos exclusivos ó egoístas.

«El primordial objeto de la misma es asegurar á todas las naciones un libre é igual derecho de tránsito á través del Istmo. Si los Estados Unidos, á la cabeza de las naciones americanas, se convierten en el primer garantizador, no puede dudarse, y á la verdad eso es esperado por el Gobierno de Nueva Granada, de que se darán á aquella República garantías análogas por la Gran Bretaña y Francia. Si la proposición ofrecida fuese rechazada, podemos privar á los Estados Unidos de la justa influencia que les aseguraría su aceptación, y conferir la gloria y los beneficios de ser la primera entre las naciones en la conclusión de aquel arreglo al Gobierno de la Gran Bretaña ó de Francia.

«Que cualquiera de aquellos Gobiernos aceptaría el ofrecimiento no es materia de duda; porque no parece exista ningún otro medio eficaz de asegurar para todas las naciones las ventajas de aquel pasaje importante, si no es la garantía de las grandes Potencias sobre que el Istmo será territorio neutral. Los intereses del mundo son tan importantes, que las seguridades de pasaje entre los dos Océanos no pueden subordinarse á las guerras y revoluciones que puedan surgir entre diferentes naciones. Además, aquella garantía es casi indispensable para la construcción de un ferrocarril ó canal á través del territorio. Ni los Es-

tados soberanos ni los individuos emplearían su capital en la construcción de estas obras costosas sin alguna seguridad para sus desembolsos. La garantía de la soberanía de Nueva Granada sobre el Istmo es una consecuencia natural de la garantía de su neutralización, y no parece exista otro modo practicable de asegurar la neutralización de aquel territorio. La Nueva Granada no consentiría en ceder aquella Provincia á fin de que ésta llegara á ser un Estado neutral; y si lo hiciera, no está suficientemente poblada, ni dispone de recursos, para establecer y mantener una soberanía independiente. Pero allí debe existir un Gobierno civil, á fin de proteger las obras que se construyan. La Nueva Granada es una Potencia que no excitará los celos de ninguna nación. Si la Gran Bretaña, Francia ó los Estados Unidos, mantuvieran la soberanía sobre el Istmo, otras naciones temerían que, en caso de guerra, el Gobierno pudiera cerrar el tránsito contra el enemigo; pero no pueden abrigarse iguales temores con respecto á Nueva Granada». [1]

V

Como dijimos anteriormente, el Gobierno mejicano había informado repetidas veces á los Estados Unidos que la anexión de Texas sería mirada como una declaración de guerra. Sin embargo, realizado aquel hecho, todavía estuvo á punto de abrir negociaciones con el Gobierno de Washington sobre la base del reconocimiento de la independencia de aquella república. En Septiembre de 1845 el Cónsul americano, Mr. Black, insinuó la idea, y preguntó si Méjico recibiría á un Plenipotenciario de los Estados Unidos. El 15 de Octubre siguiente el Ministro de Relaciones Exteriores, Peña y Peña, le contestó que aquel recibimiento sería efectuado, si antes se retiraban de las aguas de Veracruz las fuerzas navales americanas. Gobernaba entonces en Méjico el Presidente Herrera con el apoyo del Congreso, pero la idea de la paz no era popular, y dió margen á la revolución ó pronunciamiento de Paredes en San Luis de Potosí, que puso á este jefe al frente de la Administración.

Á la noticia de aquel movimiento revolucionario, y antes de saber que el Gobierno mejicano había dado sus pasaportes al nuevo Enviado americano, Mr. Slidell, quien se embarcó el 1° de

---

(1) *Senate Document Nro. 17, 58th Congress, First Session.*

Abril de 1846, el Gobierno de los Estados Unidos reforzó su Escuadra en el Golfo de Méjico, y dió orden al General Taylor de avanzar sobre el Río Bravo y movilizar un ejército de voluntarios de los Estados de Louisiana, Texas, Misisipí y Alabama. Las primeras escaramuzas, ocurridas al norte del Bravo, sirvieron de pretexto al Presidente Polk para pedir que se le autorizara para combatir á Méjico. El Congreso expidió la resolución respectiva el 13 de Mayo de 1846, quedando así oficialmente reconocida en los Estados Unidos la existencia del estado de guerra. La declaración formal de parte de Méjico no fué hecha por aquel país hasta el 16 de Junio de 1846. Inmediatamente después, Polk envió al General Kearney á apoderarse de Santa Fe, que se encontraba al este del Río Grande, en el Estado mejicano de Nuevo Méjico, pero dentro de los límites pretendidos por la República de Texas. Kearney entró en la ciudad sin disparar un tiro, tomó posesión de todo Nuevo Méjico en nombre de los Estados Unidos, proclamó á sus habitantes ciudadanos de los Estados Unidos y estableció un Gobierno civil temporal. Desde Santa Fe proyectó la conquista de California, pero en el camino (Octubre 6) recibió la noticia de que había sido ya efectuada por el Coronel John C. Fremont y el Comodoro Stockton.

El General Taylor, entretanto, permanecía en Matamoros preparándose para marchar contra Monterrey, Capital del Estado de Nueva León, y en Septiembre siguiente cercaba aquella ciudad, que fué tomada por asalto y rendída por Ampudia, á quien el General americano permitió retirarse con sus tropas. Los preparativos de Taylor para una vigorosa campaña de invierno fueron interrumpidos por la llegada del General Winfield Scott, que le quitó una parte de sus tropas y lo obligó á mantenerse á la defensiva. Santa Ana, que, en Diciembre de 1846, había sido elegido Presidente provisional de Méjico, el 27 de Febrero de 1847 encontró unidas á las tropas de Taylor y Wood en la hacienda de Buenavista, en el Departamento de Saltillo, y aunque sus tropas eran cinco veces más numerosas que las de los americanos, sufrió una fuerte derrota y se vió obligado á retirarse protegido por la obscuridad. En Marzo siguiente el General Scott obtuvo la rendición de la ciudad de Veracruz y del Castillo de San Juan de Ulloa. El 8 de Abril el ejército americano empezó su marcha memorable hacia la ciudad de Méjico. En aquella época contaba sólo con 9000 hombres, y los mejicanos disponían de 20.000. Los combates y las enfermedades raleaban las filas de los invasores, y sin embargo, sus victorias se sucedían

con extraordinaria rapidez. El 18 de Abril las alturas de Cerro Gordo fueron tomadas por asalto, el ejército mejicano fué completamente derrotado, y Santa Ana se vió obligado á abandonar su carruaje y huir en una mula. El 19 de Abril el ejército ocupó á Jalapa, el 22 cayó Perote, y el 15 de Mayo se entregó la ciudad de Puebla. Allí permaneció Scott, dando un descanso á sus tropas, hasta el 7 de Agosto en que reanudó su marcha hacia la Capital. El 17 del mismo mes las tropas americanas llegaron á las proximidades de Méjico. Las victorias de Contreras, Churubusco y Molino del Rey, se sucedieron sin interrupción; la fortaleza de Chapultepec fué tomada por asalto, y el 15 de Septiembre el vencedor entró en la ciudad de Méjico. Las tropas americanas ocupaban entonces los Estados de Nuevo Méjico y California; el ejército de Taylor dominaba la parte oriental del país; las fuerzas navales de los Estados Unidos bloqueaban sus puertos, y el General Scott estaba en posesión de la Capital. El país humillado, no tenía más remedio que someterse á las condiciones del vencedor. Las bases de paz fueron establecidas al fin en el tratado concluído él 2 de Febrero de 1848 en la ciudad de Guadalupe-Hidalgo por el Plenipotenciario de los Estados Unidos, Mr. Nicholas P. Trist, y los de Méjido, don Luis G. Cuevas, don Bernardo Couto y don Miguel Atristán.

Por aquel tratado se estipulaba que los Comisionados que el Gobierno mejicano y el Jefe norteamericano nombrasen, arreglarían la cesación provisional de hostilidades y el restablecimiento del orden constitucional en los lugares ocupados por las tropas de los Estados Unidos, en cuanto tal ocupación lo permitiera. Después de la ratificación por ambas partes se ordenaría el alzamiento del bloqueo de todos los puertos y la retirada de todas las tropas extranjeras del interior del país, á treinta leguas de los puertos; así como la entrega de las Aduanas marítimas á los empleados mejicanos, quienes recibirán, además, los documentos de deudas activas de plazo no cumplido, por derechos de importación y exportación. El producto líquido de derechos de este género, cobrados desde el día de la ratificación del Gobierno mejicano hasta la fecha de la devolución de las Aduanas, se entregaría al mismo Gobierno en la Capital, á los tres meses del canje de las ratificaciones. La desocupación militar de la ciudad de Méjico se terminaría al mes de recibida la orden, ó antes si fuera posible. Efectuado el canje de ratificaciones, serían devueltos los castillos, fortalezas, territorios y lugares ocupados por las tropas americanas, con toda la artillería, armas y muni-

ciones, los útiles de guerra y toda propiedad pública tomada y conservada hasta la ratificación del Gobierno mejicano. Fijábase un plazo de tres meses después del canje de ratificaciones para la desocupación final del territorio; pero, si el canje se demoraba y empezaba la estación malsana en las costas, las tropas permanecerían en lugares salubres en un litoral de treinta leguas, para reembarcase al término de dicha estación, cuyo período se fijaba de 1º de Mayo á 1º de Noviembre. Los prisioneros de guerra serían mutuamente devueltos después del canje de ratificaciones, cuya condición fué agregada en Washington á las estipulaciones citadas, que sólo exigían la ratificación del tratado por ambas partes. (Artículos II, III y IV.) La línea divisoria quedó fijada en el Río Bravo, desde su desembocadura en el Golfo de Méjico hasta el punto en que corta el límite meridional de Nuevo Méjico, partiendo desde el ángulo de ambos límites hacia el norte hasta el punto más próximo al primer brazo del Gila: en una línea recta desde tal punto hasta este brazo: en el brazo mismo y el río Gila hasta su confluencia con el Colorado; por último, desde la confluencia de ambos ríos, en el límite que separa la Alta y la Baja California, hasta el Océano Pacífico. Se convino en que este último límite consistiría en una línea recta tirada desde la confluencia del Gila y del Colorado hasta la costa del Pacífico, á una legua marina al sur de la extremidad meridional del puerto de San Diego; y se acordó el nombramiento de comisiones que determinarían y señalarían visiblemente toda la línea divisoria de ambas Repúblicas. Mejico perdió, pues, además de Texas, el terreno entre el Nueces y el Bravo, perteneciente en su mayor parte á Tamaulipas; todo el territorio de Nuevo Mejico y toda la Alta California; pero la Baja quedó comunicada por tierra con Sonora; en la cesión no se incluyó terreno alguno de este Estado ni de Chihuahua; y la expresada línea divisoria quedó en su mayor parte señalada naturalmente por los ríos Bravo y Gila.

Reconocióse el derecho de tránsito de buques y ciudadanos de los Estados Unidos por el río Colorado, desde su desembocadura en el Golfo de California hasta su confluencia con el Gila, y viceversa; y se declaró libre y franca para buques y ciudadanos de ambas naciones la navegación de los ríos Gila y Bravo en las partes suyas que servirían de límite común. (Artículos V, VI y VII.) Los habitantes y propiedades particulares y de obras pías y de la Iglesia en la parte territorial cedida, fueron materia de los artículos VIII y IX. Respecto de los primeros se pactó la plena libertad de radicación y traslación, y de conser-

vación y enajenación de sus bienes, y de conservar ó dejar en el término de un año la nacionalidad mejicana; en el segundo caso, su más próxima posible incorporación á los Estados Unidos, con el goce de la plenitud de derechos políticos, y, mientras tanto, la eficacia para dichos habitantes de sus derechos civiles según las leyes mejicanas. Se pactó asimismo la mas amplia garantía respecto de eclesiásticos, corporaciones y comunidades religiosas, en el ejercicio de su ministerio, en sus relaciones con los prelados ó autoridades eclesiásticas suyas residentes en territorio de Méjico, y en la conservación y uso de sus bienes, fuesen particulares ó de corporaciones, haciéndose tal garantía extensiva á los templos y edificios del culto católico y á las propiedades de escuelas, hospitales y demás fundaciones de caridad y beneficencia. En las alteraciones hechas en Washington se suprimió toda estipulación relativa á estas materias eclesiásticas y de obras pías, estableciéndose únicamente á tal respecto que los habitantes serían asegurados en el libre ejercicio de su religión sin restricción alguna. Quedaron declaradas (artículos X y XI) la validez de las concesiones de terrenos hechas por el Gobierno mejicano en tiempo hábil, y la obligación de los Estados Unidos de impedir, aun por medio de la fuerza, las incursiones sobre las fronteras de Méjico de las tribus salvajes establecidas en los territorios cedidos; y de prohibir á sus nacionales la compra de ganados ó efectos robados de la parte de acá de la línea por dichas tribus, y la venta ó suministro á las mismas de armas de fuego y municiones. El Gobierno norteamericano quedó además obligado á rescatar y restituir los cautivos hechos por los bárbaros dentro de los límites mejicanos y llevados á los Estados Unidos. En Washington se suprimió lo relativo á la venta de armas y municiones. La indemnización (artículo XII) se fijó en 15.000.000 de pesos, pagaderos con 3.000.000 en el acto de la ratificación del Gobierno mejicano, y con la creación, por el resto de la cantidad, de un fondo público en los Estados Unidos redimible dos años después y con rédito de 6 %; ó con la entrega de los citados tres millones en el acto de la expresada ratificación, y con entregas anuales de igual cantidad para el completo de los doce millones restantes, ganando réditos de 6 % y debiendo tener lugar en Méjico dichas entregas. Fué escogida la segunda manera de pago, y en Washington se suprimió la estipulación de que el Gobierno de los Estados Unidos exhibiría pagarés por los abonos anuales. Comprometióse además aquel Gobierno á tomar sobre sí y satisfacer todas las

reclamaciones ya sentenciadas y liquidadas de sus nacionales contra Méjico (artículos XIII y VIV), que quedó libre de todas las pendientes posibles hasta la fecha de la firma del tratado. Ambos pueblos se reservaron el derecho (artículo XVI) de fortificar en su territorio respectivo los puntos convenientes á su seguridad.

Restablecióse por ocho años (artículo XVII) el tratado de amistad y comercio de 5 de Abril de 1831. Los artículos XVIII, XIX y XX, fueron consagrados al ramo de Aduanas. Después de su devolución no se exigirían derechos á los efectos que vinieran para las tropas invasoras, todavía en el país. Los efectos importados antes de tal devolución quedaban libres de comiso, así como de multas y de pago de nuevos derechos; y mientras permanecieran en puntos ocupados por las fuerzas norteamericanas, ó se trasladaran de uno á otro de tales puntos, no podrían ser grabados con alcabala ni impuesto alguno sobre venta ó internación. Los dueños de efectos importados antes de la devolución de las Aduanas podrían reembarcar sus existencias sin pagar derecho alguno. No se exigiría pago posterior de derechos por metales ó cualquiera otra propiedad exportada por puertos ocupados por el invasor. Finalmente, el arancel de Mejico no volvería á regir para el cobro de derechos de importación, sino sesenta días después de la firma del tratado; y si antes de la expiración de este plazo eran devueltas las Aduanas, los efectos introducidos en los días que faltasen para cumplirse el referido plazo, pagarían con arreglo al arancel de los Estados Unidos. El artículo XXI recomendaba, para el caso de desacuerdo futuro entre ambos pueblos, el empleo de negociaciones pacíficas y el arbitraje de comisionados del uno y del otro, ó de alguna nación amiga. Por el artículo XXII se pactaban, para el caso de guerra, estipulaciones favorables á los prisioneros, á las poblaciones invadidas, á los nacionales residentes en el territorio contrario, á los templos, hospitales, escuelas, bibliotecas, y, en general, á las personas y propiedades de todos los habitantes pacíficos. El artículo XXIII fijaba el plazo de cuatro meses para el canje de las ratificaciones del tratado en la ciudad de Washington, y fué adicionado con las palabras «ó donde estuviere el Gobierno mejicano». En un artículo adicional y secreto se prolongó á ocho meses el plazo fijado para el canje de las ratificaciones. (1)

Con la conclusión de la paz no debían terminar las tribulaciones y amarguras de la nación vencida, á pesar de sus enormes sacrifi-

(1) Roa Bárcena—*Invasión Norteamericana.*

cios territoriales. Pronto surgieron nuevas dificultades respecto á la línea de límites que se extendía al este del río Colorado. Debido á las imperfecciones de los mapas usados al concluir el tratado de Guadalupe-Hidalgo, las dos naciones reclamaban una porción de tierra que se extendía al sur del río Gila y que era conocida bajo el nombre de Valle de Masilla. Se suponía que dicho valle abundaba en minerales y que tendría una gran importancia en el porvenir para el paso de un ferrocarril á California. Después de largas negociaciones para dirimir la cuestión, se efectuó un nuevo tratado con Méjico, por el cual aquella nación cedió á los Estados Unidos el valle litigioso por la suma redonda de diez millones de dólares. Esta transacción, conocida en la historia por la «Compra de Gadsden», fué llevada á cabo por el Ministro americano en Méjico, general James Gadsden, el 30 de Diciembre de 1853.

Así, por la anexión de Texas, las conquistas de Nuevo Méjico y de la Alta California y la adquisición del Valle Masilla, los Estados Unidos añadieron á su territorio una extensión de novecientas mil millas cuadradas, en números redondos, ó sea un territorio casi igual al de la Louisiana y superior al de los 13 Estados primitivos de la Unión americana. La justicia de la guerra de Méjico no ha sido nunca ni siquiera discutida por los historiadores americanos. Mientras el país entero se regocijaba de las victorias del ejército, el Presidente Polk perdía su prestigio político y su reelección presidencial por el convencimiento popular de que aquella campaña había sido inmoral y no tenía otro objeto que añadir á la Unión más territorio esclavo. Aquel sentimiento encontró expresión elocuente en una resolución de la Cámara de Representantes, por la cual se declaraba que la guerra con Méjico había sido «innecesaria é inconstitucionalmente empezada por el Presidente de los Estados Unidos», y esta opinión era sostenida en el Senado en un elocuente discurso de Webster. «El juicio de la historia—dice Foster—es que la anexión de Texas y la guerra subsiguiente con Méjico fueron producidas con el propósito de fortalecer la institución de la esclavitud en los Estados Unidos. Esos actos encontraron una fuerte condenación en los Estados del Norte. Se halló una débil excusa para el inmenso territorio tomado, en el hecho de que por él se pagó una suma de quince millones de dólares. El general Grant se hizo eco del sentimiento que prevalecía en el Norte cuando caracterizó la guerra como «una de las más injustas llevadas á cabo jamás por una nación más fuerte contra un pueblo débil... La ocupación, la separación y anexión de Texas, fueron, desde la

iniciación del movimiento hasta su consumación final, una conspiración para adquirir territorio del cual se pudieran formar Estados esclavos para la Unión americana. Si la anexión misma puede ser justificada, de ninguna manera puede serlo el modo con que se obligó á Méjico á ir á la guerra... La rebelión del Sur fué, en gran parte, una consecuencia de la guerra mejicana. Las naciones, como los individuos, son castigadas por sus transgresiones. Nosotros recibimos nuestros castigo en la guerra más sanguinaria y costosa de los tiempos modernos».

IV

Mientras los Estados Unidos se encontraban envueltos en las hostilidades contra Méjico, el 29 de Abril de 1848 el Presidente Polk, en un mensaje especial, llamaba la atención del Congreso sobre el hecho de que la población blanca de Yucatán había solicitado la ayuda de los Estados Unidos para defenderse de las depredaciones de los indios, ofreciendo, si se acordaba dicho socorro, transferir el dominio y soberanía de la Península á los Estados Unidos, y declarando que se habían hecho llamamientos iguales á los Gobiernos de España y de Inglaterra. «Aunque no es mi propósito—continuaba el mensaje—recomendar la adopción de ninguna medida que tienda á la adquisición del dominio y soberanía sobre Yucatán, de acuerdo con nuestra política establecida, no podemos consentir en la transferencia de dicho dominio ó soberanía, sea á España, ó á la Gran Bretaña, ó á cualquier otra potencia europea; en las palabras del Presidente Monroe, en su mensaje de Diciembre de 1823, consideraremos cualquier tentativa de su parte á extender su sistema á cualquier porción de este hemisferio como peligrosa para nuestra paz y seguridad... Nuestra propia seguridad requiere que la política establecida guíe nuestra conducta, y esto se aplica con gran fuerza á la Península de Yucatán. Ella está situada en el Golfo de Méjico en el continente Norteamericano, y por su vecindad á Cuba, á los cabos de la Florida, á Nueva-Orleans, y en una palabra, á toda nuestra costa Suroeste, sería peligroso para nuestra paz y seguridad que llegara á ser de cualquier nación europea... Nuestras relaciones actuales con Yucatán son de un carácter peculiar, como puede verse por la nota del Secretario de Estado á su Comisionado, fechada el 24 de Diciembre último... Yucatán nunca ha declarado su independencia y la hemos considerado como un Estado

de la República mejicana. Por esta razón jamás hemos recibido oficialmente á su Comisionado; pero, aunque este sea el caso, en gran parte, la hemos reconocido como neutral en nuestra guerra con Méjico. Aunque considerando todavía á Yucatán como una porción de Méjico, si pudiéramos reservar algunas tropas para este propósito, juzgaría propio, mientras dura la guerra con Méjico, ocupar militarmente su territorio y defender á los habitantes blancos contra las incursiones de los indios en la misma forma que hemos empleado nuestras tropas en otros Estados de la República mejicana, en posesión nuestra, para repeler los ataques de los salvajes contra los habitantes que han mantenido su neutralidad durante la guerra. Pero desgraciadamente no podemos ahora, sin incurrir en serios peligros, retirar nuestra fuerza de otras porciones del territorio mejicano ocupadas por ellas, y enviarlas á Yucatán. Todo lo que puede hacerse en las circunstancias presentes es emplear las fuerzas navales del Golfo que no se requieran en otros puntos, para proporcionarles ayuda, aunque no es de esperar que esta protección sea muy eficaz, pues las operaciones de dichas fuerzas necesariamente deberán limitarse á la costa».

Inmediatamente después de conocido el mensaje del Presidente se presentó una ley autorizando á éste para ordenar una ocupación militar temporaria del territorio de Yucatán. En la discusión que se produjo alrededor de aquel proyecto, Mr. Calhoun tomó una parte activa, y su discurso importó una limitación, si no una repudiación de los principios generalmente comprendidos bajo el nombre de Doctrina de Monroe. La interpretación de Mr. Calhoun abarcaba los siguientes puntos resumidos con acierto y brevedad por George F. Tucker:

1° La declaración de Mr. Monroe, de que la extensión del sistema político europeo á estos países sería considerada como peligrosa para nuestra paz y seguridad, se refería solamente á las Potencias aliadas; y los acontecimientos que la provocaron han desaparecido para siempre.

2° La declaración de Mr. Monroe, de que la intervención europea en los asuntos de las nuevas Repúblicas Hispanoamericanas sería mirada como la manifestación de una disposición hostil hacia los Estados Unidos, también pertenece á la historia de aquella época. Pero, suponiendo que aquel sea el caso, no hay pruebas de ninguna intervención en los asuntos de Yucatán de parte de Inglaterra ó de cualquier otra Potencia europea, con el designio de oprimirla ó cambiar su destino. Si Inglaterra interviene, no lo

hará como un Poder hostil, sino á solicitud de Yucatán; y si declara su soberanía sobre el territorio, eso no colocará el caso dentro de la declaración, pues aquella intervención no tendría lugar para cambiar el gobierno y oprimir al país.

3° El Presidente Polk basa sus recomendaciones en la declaración de Mr. Monroe, de que los Continentes de América en adelante no serán considerados como campos de colonización de ningún Estado europeo. La palabra «colonización» significa la creación de un establecimiento por emigrantes de la madre patria; este es el caso de «renuncia de soberanía» de un pueblo establecido ya. Yucatán llegaría á ser una Provincia ó una «posesión» de la Gran Bretaña, pero no una colonia...

4° El principio que reposa en el fondo de la recomendación del Presidente Polk, va peligrosamente más allá de la declaración de Mr. Monroe. Él autoriza á otros países de este continente para hacernos participar en todas sus guerras.

5° La resistencia á la intervención, sin embargo, algunas veces puede ser necesaria; pero cada caso debe ser decidido por sus propios méritos. No debe permitirse la interposición, por ejemplo, respecto á Cuba y Texas; pero Yucatán es un país sin valor, y su posesión no contriburá en nada á la defensa del pasaje entre él y Cuba. Además, su ocupación militar impondría á los Estados Unidos un pesado sacrificio de hombres y dinero, y probablemente nos pondría en conflicto con Inglaterra, y tal vez también con España. La posesión militar sería igualmente un acto de mala fe con respecto á Méjico, con quien se habían ajustado los términos de un tratado.

6° El único deber de los Estados Unidos era hacer por la población blanca de Yucatán todo lo que exige la humanidad.

«Existían pocos deseos de anexar á Yucatán — dice Henderson.—El país era considerado inútil, y su admisión á la Unión se miraba como un error. No es fácil determinar sin embargo cuál acción final hubiera tomado el Senado en la materia, si el incidente no hubiera terminado por el ajuste de un convenio entre los blancos y los indios, que puso fin á sus dificultades». ([1])

La Administración de Polk llegaba á su término bajo circunstancias más favorables que las que habían presidido á su inauguración. En el terreno de la política internacional había realizado tres grandes propósitos: el arreglo de los límites del territorio

---

([1]) JOHN B. HENDERSON, JR., *American Diplomatic Questions*. — TUCKER, *The Monroe Doctrine*. — RICHARDSON, *Messages and Papers of the Presidents*.

del Oregón, la anexión de Texas y la conquista de California. Su sucesor, el general Zachary Taylor, llevado al poder por sus victorias en la guerra mejicana, entró en el desempeño de sus funciones oficiales en Marzo de 1849. Su Secretario de Estado Mr. John M. Clayton no era un hombre de talentos sobresalientes, pero tenía un espíritu práctico y distinguidas dotes de jurisconsulto. La anexión de Texas y la incorporación del vasto dominio territorial adquirido como consecuencia de la guerra con Méjico, imponían á la nueva Administración la necesidad de resolver ante todo las cuestiones de carácter doméstico que se relacionaban con la extensión de la esclavitud y con el equilibrio que era necesario mantener entre los Estados libres y los Estados esclavos. No entra en el tono ni en el programa de este libro referirnos á esas cuestiones, que desde 1850 hasta el estallido de la guerra civil absorbieron casi exclusivamente el interés de todos los gobiernos de la Unión. En el terreno puramente diplomático á que debemos limitarnos, la obra más saliente de la Administración de Taylor fué el ajuste del tratado con Inglaterra, conocido en la historia con el nombre de «Tratado Clayton-Bulwer» y cuya conclusión tuvo una trascendencia considerable en el desarrollo de las relaciones exteriores de los Estados Unidos.

VII

Desde la época colonial, y especialmente á partir del siglo XVII, en la época del apogeo de la grandeza de España, y cuando los galeones cargados de oro y de productos valiosos llevaban á la Península los tesoros de las posesiones trasatlánticas de la madre patria,—el mar de las Antillas se había cubierto de un enjambre de piratas y corsarios de diversas nacionalidades, pero en su gran mayoría ingleses, destinados á hacer presa de los ricos tesoros que llenaban las naves españolas. Para mayor seguridad de sus incursiones vandálicas aquellos halcones marítimos anidaban frecuentemente en diferentes lugares de las orillas del Mar Caribe. Una de esas bandas piratas se estableció así en la Costa Mosquito de Nicaragua. Conquistando la amistad de los indios y procediendo por su propia iniciativa, sin apoyo oficial de la metrópoli, aquellos aventureros establecieron las bases de una factoría inglesa y el núcleo de una colonia de la misma nacionalidad. Otra partida se estableció del mismo modo en ciertos puntos de la Costa de Yucatán, en diversas islas de la Costa de Honduras, donde fundó el establecimiento de Belize, conocido

más tarde como Honduras Británica y constituído después en una posesión colonial de la Gran Bretaña.

Los asaltos llevados al comercio español por los piratas ingleses, originaron una serie de protestas del Gobierno de la Península. Inglaterra en todas las ocasiones rechazó cualquier responsabilidad en las acciones de sus súbditos, condenándolas con energía, pero al mismo tiempo, siguiendo su política tradicional, permaneció en los diferentes puntos que habían conquistado para su bandera el valor y la audacia de aquellos filibusteros. Todos los esfuerzos diplomáticos y militares realizados por España para desalojar á los intrusos establecidos en las costas de Centro América, fueron completamente inútiles, y al principio del siglo XVIII los descendientes de los primitivos pobladores constituían agrupaciones reconocidas y aceptadas por las autoridades españolas.

Empero, el grado de seguridad de aquellos pobladores dependía de las guerras europeas en que España é Inglaterra se encontraban envueltas. Por el tratado de Madrid de 1814 Inglaterra repudió todos sus títulos á la tierra de los Mosquitos, y el establecimiento de Belize quedó reducido á una simple ocupación sujeta al permiso del Gobierno de la Península. Pocos años después de la ratificación de aquel convenio, y cuando España había perdido su soberanía sobre los Estados Centroamericanos, los ingleses reaparecieron en las playas de Mosquitia, y coronando á un Rey de los indios de aquel lugar, establecieron un protectorado sobre el mismo. Pronto los límites de la tierra Mosquito empezaron á expandirse hasta incluir en los dominios del protectorado la boca del río San Juan, es decir el punto más importante de la Costa de Nicaragua. Al mismo tiempo Belize fué organizado bajo el título de «British Honduras» y provisto de un Gobernador inglés y otros funcionarios que establecieron en aquel territorio una administración regular. En 1847 el Rey de Mosquitia anunció al Gobierno de Nicaragua que, á partir del primero de Enero de 1848, iba á reasumir su dominio legal sobre el río San Juan, y en la fecha indicada enarboló la bandera de Mosquitia con el auxilio de una fuerza naval inglesa. Después de algunas escaramuzas con los soldados de Nicaragua los ingleses quedaron establecidos en la vieja población de San Juan del Norte, cuyo nombre cambiaron por «Greytown», fortaleciendo su posesión por un nuevo tratado con Nicaragua que se pretendió reconocía los derechos de soberanía sobre la región del Rey Mosquito.

Los avances sucesivos de Inglaterra eran mirados en los Estados Unidos con creciente temor, no sólo porque violaban

de una manera flagrante la Doctrina Monroe, sino porque la adquisición de aquel territorio daba implícitamente á Inglaterra el dominio futuro de una de las entradas del proyectado Canal de Nicaragua. Inducido por aquel peligro, el Presidente Polk se había apresurado á adquirir derechos sobre el Istmo de Panamá mientras aun era tiempo, ajustando con Nueva Granada el tratado de 1846, de que acabamos de ocuparnos. No contento con obtener aquellas concesiones, el mismo mandatario despachó á Nicaragua á Mr. Elijah Hise, para informar sobre los actos recientes de la Gran Bretaña en relación con el Reino Mosquito y sobre la extensión de sus invasiones de los derechos de Nicaragua.

Al llegar á aquel país sin autorización para negociar, y simplemente como Encargado de Negocios, Mr. Hise comprendió que no tenía tiempo que perder, si quería poner trabas al propósito manifiesto de Inglaterra, de apoderarse de los dos puntos terminales de la proyectada vía marítima. El tratado con Nueva Granada y la reciente adquisición de la California, que había descubierto ya los inmensos tesoros minerales que yacían en su suelo, lo convencieron de la necesidad imprescindible de que los Estados Unidos mantuvieran el canal libre de la influencia extranjera. En consecuencia, ajustó con el Gobierno de Nicaragua el tratado de Junio de 1849, que daba á los Estados Unidos, además de los privilegios usuales á aquella clase de convenciones, el derecho de erigir fortificaciones á lo largo del curso del canal propuesto y establecer y fortificar las entradas del mismo. En cambio, los Estados Unidos se comprometían, como en el caso de Nueva Granada, á garantizar la soberanía de Nicaragua sobre todo su territorio. Aquel pacto desconocía en absoluto los títulos pretendidos de la Gran Bretaña, y por consiguiente envolvía el peligro de un rompimiento inmediato con aquella Potencia.

El Gobierno americano quería evitar á todo trance aquel rompimiento, por lo cual Mr. Hise fué retirado, nombrándose en su reemplazo á Mr. E. G. Squire, con instrucciones de mantener una actitud conciliadora y expresar que, aunque el Gobierno americano estaba siempre dispuesto á mantener la Doctrina Monroe, aquel propósito no estaba en contradicción con el deseo de que todas las naciones gozasen de iguales derechos de tránsito en el canal proyectado. De acuerdo con sus órdenes, Mr. Squire concluyó un nuevo tratado con Nicaragua, por el cual se concedía á los Estados Unidos el derecho de tránsito interoceánico, y este país, á su turno, garantizaba los derechos de soberanía de Nica-

ragua sobre la vía marítima y en sus puertos terminales, reservándose Nicaragua la facultad de ajustar tratados análogos con otras naciones y en las mismas condiciones. Aquel nuevo pacto violaba la convención concluída entre Nicaragua é Inglaterra el año anterior, y al garantizar la soberanía de Nicaragua sobre la boca del río San Juan, los Estados Unidos prescindían de los pretendidos títulos de Inglaterra á San Juan del Norte ó Greytown.

Mientras Mr. Squire concluía este pacto, los ingleses continuaban el desarrollo de su plan enviando una expedición al Golfo de Fonseca, en el territorio de Honduras, en la parte del Pacífico, para apoderarse de las islas situadas en él y dominar de esa manera la supuesta entrada del futuro canal. Alarmado ante aquella perspectiva, Mr. Squire se dirigió apresuradamente á Honduras, y allí concluyó un tratado preliminar, en Septiembre de 1849, por el cual, y mientras se concluían negociaciones finales, la isla del Tigre, situada en el Golfo de Fonseca, era cedida á los Estados Unidos por un período de tiempo ilimitado. Apenas terminado este ajuste, las fuerzas inglesas llegaron al referido Golfo, y con el pretexto de la falta de pago de una deuda se apoderaron precisamente de la referida isla del Tigre en Octubre de 1849.

Aquella acción pareció hacer la guerra inevitable. Las victorias sobre Méjico habían exaltado el patriotismo de la masa popular, y la opinión americana, sin distinción de partidos, exigía una política firme y protestaba enérgicamente contra las invasiones sistemáticas de Inglaterra en el territorio centroamericano. El Secretario de Estado, Mr. Clayton, comprendió desde el primer momento los peligros de la situación y la necesidad imperiosa de forzar el retiro de los ingleses de la boca del Río San Juan. En consecuencia, inició con el Ministro inglés en Washington, Mr. Crampton, las negociaciones necesarias para llevar á cabo un tratado que evitase una guerra inmediata.

VIII

El propósito de los Estados Unidos era hacer renunciar á Inglaterra todos sus derechos sobre Nicaragua, y si esto resultaba imposible, arrojarla por cualquier medio de la boca del río San Juan. Para obtener este resultado, estaban dispuestos á aceptar una comunidad de intereses y dominio conjunto en el canal. Lo que no podían permitir de ningún modo, era el dominio exclu-

sivo de la Gran Bretaña sobre la proyectada vía marítima. Inglaterra, á su vez, temía que los Estados Unidos reclamasen para sí el derecho á aquel dominio exclusivo, y cuando se convencieron de que ese no era el caso, quedó allanado el camino para un ajuste honroso de la controversia. Á la llegada á Washington de Sir Henry Bulwer como representante de Inglaterra, empezaron con actividad las negociaciones para llegar á un arreglo satisfactorio de las dificultades pendientes. Al principio, Mr. Clayton insistió en que Inglaterra abandonase su protectorado sobre la región Mosquito, pero el Ministro Bulwer se mostró intransigente en este punto, arguyendo que, como los Estados Unidos lo único que buscaban era mantener la neutralidad del propuesto canal, para su objeto bastaba que Inglaterra se comprometiera solemnemente por medio de un tratado á no hacer uso de sus posesiones territoriales en Centro América, ó de su influencia en aquella región para afectar la neutralidad del canal que estaba dispuesta á garantizar conjuntamente con los Estados Unidos.

Mientras tanto, la opinión pública, inspirada por la prensa, se mostraba alarmada, y el mismo sentimiento se transmitía á las Cámaras Legislativas. El Congreso acabó por pedir que se le comunicase toda la correspondencia relativa al Canal americano. El Presidente Taylor y Mr. Clayton comprendieron que aquella comunicación no podía menos de poner en peligro la paz que deseaban mantener ansiosamente, y participaron sus preocupaciones al Enviado británico. En aquellos difíciles momentos se recibió la noticia de la ocupación de la Isla del Tigre, y las negociaciones quedaron *ipso facto* suspendidas á la espera de acontecimientos graves. Felizmente, Inglaterra se apresuró á desaprobar inmediatamente aquel acto y á restablecer las cosas á su antiguo estado. Las negociaciones se reanudaron, y el 19 de Abril de 1850 fué firmado el tratado, que por el momento despejó la situación internacional.

Por el artículo primero del mencionado pacto, los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña declaran que «ni el uno ni el otro podrán jamás obtener ó mantener por sí mismos *ningún dominio exclusivo* sobre el mencionado canal marítimo; concordando además en que ninguno de ellos levantará ó mantendrá ninguna fortificación que domine el mismo ó que se establezca en su vecindad, ni ocupará, ó fortificará, ó colonizará, ó asumirá, ó ejercerá ningún dominio sobre Nicaragua, Costa Rica ó parte alguna de la América Central». El artículo II estipula

que «en caso de guerra entre las altas partes contratantes, los navíos de los Estados Unidos ó de la Gran Bretaña que atraviesen el canal, estarán exentos de bloqueo, detención ó captura por cualquiera de los beligerantes». Por el artículo V las partes contratantes se comprometen, cuando el canal haya sido terminado, «á protegerlo contra interrupción, captura ó confiscación injusta», así como á «garantizar su neutralidad, de manera que dicho canal pueda perpetuamente permanecer abierto y libre, y de esta manera asegurado el capital que se emplee en su construcción». Finalmente, por el artículo VIII los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña advierten que, al entrar en dicha convención, lo han hecho, no sólo con el propósito de realizar un objeto particular, sino de establecer un principio general, y que en consecuencia «acuerdan extender su protección por estipulaciones semejantes á cualquier otra comunicación practicable, sea por canal ó ferrocarril, á través del istmo que liga la América del Norte con la del Sur, y especialmente á las comunicaciones interoceánicas, siempre que las mismas muestren ser practicables, sea por canal ó ferrocarril, que se propone establecer ahora por vía de Tehuantepec ó de Panamá».

Refiriéndose á èste tratado, escribe José Carlos Rodrígues: «Tales fueron las provisiones del tratado Clayton-Bulwer, que consideramos uno de los más brillantes triunfos de Lord Palmerston. Inglaterra, en realidad, no cedió absolutamente nada. Lo que los americanos necesitaban era que Inglaterra retirara la reclamación de Mosquitia sobre cualquier porción de Nicaragua; reclamación ciertamente absurda, como Mr. Lawrence, Ministro de los Estados Unidos en Londres, lo demostró ampliamente en un despacho á su Gobierno, que llevaba la misma fecha en la cual aquél firmaba en Washington la convención con Mr. Henry Bulwer. El despacho de Mr. Lawrence es una disertación completa, en la cual demuestra históricamente que los Mosquitos no eran una nación independiente, y que en consecuencia, sus actos eran nulos y sin valor. La protección británica sobre el titulado «Rey» de aquellos indios era la causa de lo que Sir Henry describía como una «excitación», y Mr. Clayton pedía á la Gran Bretaña el *retiro de toda reclamación* sobre el territorio de Nicaragua. Sir Henry Bulwer tuvo la feliz idea de aceptar las vistas del indolente (por decir lo menos) Secretario de Estado, cambiando la cuestión. Él dijo: «Ustedes desean tener el canal construído, poseen ya una compañía con una concesión, y pretenden que Inglaterra se retire de Nicaragua. Inglaterra no se retirará,

pero promete no usar su influencia con el Rey Mosquito para poner trabas y dificultades á ustedes, promete proteger el canal y además promete no ocupar, fortificar ó colonizar á Nicaragua ó la costa Mosquito». (1)

Á pesar de que aquel instrumento fué severamente criticado en el Gabinete, el Gobierno americano acabó por aceptarlo. Antes que se canjearan las ratificaciones del tratado, Lord Palmerston empezó á preocuparse de la forma ambigua de la fraseología del artículo primero, y el Ministro Bulwer notificó á Clayton que había recibido instrucciones para pedir que se hiciera una declaración explicativa sobre que las estipulaciones en cuanto al territorio neutral no se aplicaban á Belize y British Honduras. Antes de contestar al Enviado británico, el Secretario de Estado preguntó al Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, Mr. William R. King, qué era lo que había entendido aquel Cuerpo al confirmar el tratado. King escribió que «el Senado comprendió perfectamente que el tratado no incluía á Honduras Británica». Clayton entonces formuló su respuesta á Sir Henry Bulwer en el mismo sentido. El tratado fué ratificado en el Senado por una votación de 42 contra 10. En su favor votaron Webster, Clay, Seward y Cass, todos los cuales habían ocupado ú ocuparon más tarde el Departamento de Estado con distinción y con gloria para su nombre. Sin embargo, apenas ratificado, dió origen á muchas discusiones, pues los Estados Unidos é Inglaterra interpretaban de diferente manera sus cláusulas principales. Tres años después de su conclusión levantó una violenta oposición en el Senado, y como lo veremos más tarde, bajo las Administraciones de Pierce y Buchanan fué causa de una seria controversia con la Gran Bretaña.

IX

Durante la Administración de Taylor la atención del Gobierno americano estuvo concentrada una vez más en los asuntos de Cuba. El momento de hacer algo definitivo con respecto á la Gran Antilla parecía oportuno, no solamente como una consecuencia de la guerra con Méjico, sino para calmar las aprensiones de los partidarios de la esclavitud, profundamente alarmados por el decreto provisional de la República Francesa de 1848,

(1) JOHN B. HENDERSON, JR., *American Diplomatic Questions*. — JOSÉ CARLOS RODRÍGUES, *The Panamá Canal*.

ordenando la abolición de aquel sistema en el territorio de sus colonias, y temerosos de que España adoptase en Cuba la misma resolución.

Bajo la Administración del Presidente Polk el Secretario de Estado, Mr. Buchanan, con fecha 17 de Junio de 1848, había escrito un importante despacho al Ministro americano en Madrid, Mr. Washington Irving, estableciendo una vez más la actitud de los Estados Unidos respecto á Cuba. «La suerte de esa isla—escribía Buchanan—tiene que interesar profundamente al pueblo de los Estados Unidos. Á nosotros nos satisface que Cuba continúe en la condición de colonia de España. Mientras se encuentre en poder de esta última nación, nada tenemos que temer. Y aparte de eso, nos sentimos también ligados con España por vínculos de antigua amistad, y deseamos sinceramente que éstos se perpetúen. Pero no podemos consentir que dicha isla pase á ser una colonia de otra Potencia extranjera. El hecho de que cayese en manos de la Gran Bretaña ó de otra Potencia marítima de importancia, sería ruinoso para nuestro comercio interior y exterior, y pondría tal vez en peligro la unión de nuestros Estados... Cuba está casi á la vista de la costa de la Florida, se encuentra colocada entre ese Estado y la Península de Yucatán, y posee el puerto de la Habana que es amplio y profundo y está inexpugnablemente fortificado. Si cayese bajo el dominio de la Gran Bretaña, la dominación de ésta sobre el Golfo de Méjico sería suprema... Los Estados Unidos ocupan el primer lugar entre los rivales comerciales de la Gran Bretaña... Ésta sabe bien, por otra parte, que si Cuba nos perteneciese, sus posesiones antillanas perderían casi todo su valor. Por la extensión y fertilidad del suelo cubano, y por la enérgica actividad de nuestro pueblo, nos sería fácil proveer en breve tiempo al mundo entero de productos tropicales á precios más bajos que los que tuvieran que pagarse en cualquiera posesión de la Gran Bretaña... Séame lícito ahora examinar ese asunto bajo un aspecto diferente. Si Cuba se anexase á los Estados Unidos, no solamente nos libraríamos de las aprensiones respecto á nuestra propia seguridad y la seguridad de nuestro comercio, que no podemos dejar de sentir mientras ella continúe como está, sino que sería imposible para la previsión humana darse cuenta de los beneficios que aquel hecho reportaría á la Unión. Con fortificaciones adecuadas en las Tortugas, y con el puerto fortificado de la Habana en nuestro poder y convertido en una estación naval, podríamos cerrar, cuando quisiéramos, la salida del Golfo

de Méjico... Pero, por grande que sea el deseo de poseer á Cuba que tengan los Estados Unidos, no llega hasta el extremo de que quieran hacerlo por otros medios que la libre voluntad de España. El precio de una adquisición no sancionada por el honor y por la justicia, sería demasiado caro. Inspirado por estos principios, ha parecido al Presidente, que, en vista de las presentes relaciones entre Cuba y España, podría el Gobierno español sentirse inclinado á ceder la isla á los Estados Unidos mediante el pago de una justa y satisfactoria compensación. Según nuestras noticias, así oficiales como privadas, existe hace algún tiempo entre los naturales de Cuba una hostilidad profundamente arraigada contra la dominación española. Las revoluciones que en sucesión tan rápida han tenido lugar en el mundo en estos últimos tiempos, han inspirado á los cubanos el ardiente deseo de obtener su independencia. En realidad, nuestro Cónsul en la Habana nos comunica que «hay mucha probabilidad de que la isla entera se encuentre dentro de poco en un estado de guerra civil», anunciándonos también que allí «se están haciendo esfuerzos para venir á reunir dinero con ese objeto en los Estados Unidos de América, y para inducir á alguno de nuestros regimientos de voluntarios, que están todavía en Méjico, á solicitar su licenciamiento é irse á Cuba para auxiliar la revolución... En vista de todas estas razones, el Presidente cree que ha llegado el momento crítico en que debe hacerse un esfuerzo para comprar á España la isla de Cuba, y ha determinado confiar á usted este importante y delicado deber. La tentativa debe hacerse primero en una conversación confidencial con el Ministro de Estado español. Una oferta por escrito podría producir una absoluta negativa también por escrito, que embarazaría en lo futuro para nosotros la adquisición de la isla. Además, siendo tan incesantes como son los cambios en los Ministerios y la política de España, podría resultar que tuviesen conocimiento oficial del asunto los Gobiernos extranjeros, y excitar sus celos y oposición... Tan delicadas negociaciones deben siempre conducirse, á lo menos en su período preliminar, en conversaciones confidenciales y con el mayor secreto y presteza... El Presidente estaría dispuesto á estipular el pago de cien millones de dólares. Pero este es el precio máximo. Y si España quiere vender, hará usted lo que pueda para comprar la isla al precio más bajo posible».

El Ministro americano, Mr. Saunders sondeó la opinión del Gobierno español sobre la transacción propuesta. Sin embargo,

sus esfuerzos no dieron resultado, como se ve por una comunicación escrita por él mismo á Mr. Buchanan, el 14 de Diciembre de 1848, en la cual informa que el Ministro de Estado en España le había dicho que «dar asenso á la proposición de vender la isla era más de lo que ningún Ministro se atrevería á hacer, y que él creía que el sentimiento del país era que la isla de Cuba se hundiese en el Océano antes de verla pasar á manos de ninguna Potencia extraña».

X

Al subir al Poder el Presidente Taylor, las agitaciones internas de la Isla de Cuba empezaban á manifestarse por conspiraciones contra la autoridad española y por planes fraguados en los Estados Unidos para hacer expediciones contra la isla. La primera de estas expediciones fué preparada por Narciso López, natural de Venezuela, donde sirvió por algún tiempo como oficial del ejército español, retirándose de él con el rango de coronel. En 1849 se dirigió á los Estados Unidos, y allí logró ponerse en contacto con muchos aventureros y exsoldados de la guerra mejicana, que se alistaron bajo su bandera y se dispusieron á acompañarlo en su cruzada libertadora contra la tiranía de España en la Gran Antilla. Todo estaba preparado para la invasión de la isla, cuando, el 11 de Agosto de 1849, el Presidente Taylor expidió una proclama estableciendo que el Gobierno de los Estados Unidos tenía conocimiento de que se estaba preparando una expedición para invadir á Cuba ó algunas de las provincias de Méjico. «Las noticias más fidedignas que el Ejecutivo ha podido hasta ahora obtener sobre el particular—continuaba el Presidente,—inclinan el ánimo á la creencia de que la isla de Cuba es el verdadero punto objetivo de dicha empresa. El Gobierno tiene el deber de que se observe la fe de los tratados, y de impedir toda agresión por parte de los ciudadanos de nuestro país contra los territorios de las naciones amigas. He creído, por lo tanto, que es propio y necesario expedir la presente proclama, á fin de advertir á todos los ciudadanos de los Estados Unidos que estén asociados en una empresa de esta naturaleza, tan abiertamente en infracción de nuestras leyes y de las obligaciones que por tratados nos hemos impuesto, que quedarán por ello sujetos á las severas penas que para estos casos determinan nuestras propias leyes, dictadas por nuestro propio

Congreso, y perderán además todo derecho á la protección de su país. Las referidas personas no podrán esperar que este Gobierno intervenga, en ninguna forma, ni de ningún modo, en favor suyo, sean cuales fueren las extremidades á que se vean reducidos por consecuencia de su conducta. Una empresa que tiene por objeto invadir los territorios de una nación amiga, iniciada y preparada dentro de los límites de los Estados Unidos, es una cosa en alto grado criminal, pues que pone en peligro la paz del país y compromete el honor nacional. Por lo tanto, exhorto á todos los buenos ciudadanos á que, teniendo en cuenta lo que vale nuestra reputación nacional, el respeto que se debe á nuestras propias leyes y al derecho de gentes, y lo que exige el deseo de que se conserven las bendiciones de la paz y la felicidad del pais, se separen del antedicho proyecto, y lo reprueben ó impidan por todos los medios que sean lícitos. Y prevengo á todos los empleados de este Gobierno, ya sean del orden civil, ya del militar, que usen todos los medios que estén á su alcance para asegurar la prisión, proceso y castigo de todos y cada uno de los que, como se ha dicho, estén delinquiendo contra las leyes que nos mandan observar las sagradas obligaciones que tenemos contraídas con las naciones amigas». Á consecuencia de esta orden oficial las fuerzas reclutadas se desbandaron, y así fracasó la primera expedición invasora de López.

Sin embargo, pronto se hizo una nueva tentativa filibustera, y la Junta Cubana adquirió el vapor *Creole*, que, con dos bergantines más, debía conducir á la Isla de Cuba á un cuerpo de 550 hombres al mando de López. Al llegar á la isla de Mujeres ó Contoy, donde debía efectuarse el embarco de algunos materiales de guerra, 42 de los expedicionarios resolvieron quedarse allí, y el General López con el resto siguió su viaje á Cuba. Los invasores desembarcaron en Cárdenas, donde fueron defraudados de su esperanza de que se produjese un levantamiento patriótico en su favor. Pronto se vieron en peligro de ser capturados por las tropas españolas, y se reembarcaron en el *Creole*, perseguidos por el vapor de guerra español *Pizarro*, que por un milagro dejó de darles caza. Los refugiados en la isla de Contoy no tuvieron la misma buena fortuna, y fueron aprehendidos por el vapor *Pizarro* que los condujo á la Habana el 5 de Junio de 1850.

En aquel momento se encontraban fondeados en el puerto de aquella ciudad tres buques de guerra americanos á que se agregó en breve la fragata *Congress*, y una lucha entre éstos y los buques españoles pareció inminente. El Secretario de Esta-

do, Mr. Clayton, encargó al cónsul americano en la Habana que exigiese la libertad de los prisioneros, permitiéndoles regresar á su país. Al mismo tiempo le advertía que, si se derramaba una gota de sangre americana, los dos países podrían verse envueltos en una guerra implacable. El resultado de las gestiones del referido funcionario fué que se sobreseyera en la causa de los 42 prisioneros que fueron entregados al Comandante de la fragata de guerra *Congress*, para que los condujera á los Estados Unidos. En cuanto á los buques que los habían conducido, fueron confiscados y declarados buena presa por el tribunal respectivo.

XI

El 9 de Julio de 1850, poco más de un año después de haber subido al Poder, falleció el Presidente Taylor, sucediéndole en el mando el Vicepresidente Mr. Millard Fillmore, que llevó á su lado como Secretario de Estado á Mr. Daniel Webster. La política interna, cada vez más complicada por el avance lento y seguro del «irremediable conflicto» entre el Norte y el Sur, absorbía en aquellos momentos casi exclusivamente la atención de los estadistas americanos. Sin embargo, la cuestión de Cuba continuaba sobre el tapete, y otros incidentes de importancia secundaria vinculados con la historia diplomática de aquel período, distrajeron por momentos al país y á la Administración de las graves preocupaciones que les ocasionaban los avances de la esclavocracia.

Uno de esos incidentes surgió con motivo de la revolución de Hungría, encabezada por Luis Kossuth. El Presidente Taylor, durante el curso de dicho movimiento, había enviado un agente especial á aquel país, para que lo informase del desenvolvimiento de los sucesos y lo habilitara á resolver sobre la conveniencia del reconocimiento de Hungría. El Gobierno austriaco, al imponerse de aquel acto del Presidente, se manifestó ofendido y protestó del mismo ante las autoridades de Washington. Apenas entrado Webster á desempeñar las funciones de Secretario de Estado, recibió una nota altanera y de tono agresivo del Encargado de Negocios austriaco, Mr. Hülsemann.

El tono de aquella comunicación dió ocasión á Mr. Webster, para mostrar una vez más sus dotes eminentes de estadista y la admirable perfección de su estilo. Su contestación fué una refutación completa de la posición que había adoptado Hülsemann.

El Secretario de Estado defendía el derecho de los Estados Unidos á seguir con el mayor interés los extraordinarios sucesos que habían ocurrido, no solamente en Austria, sino en muchas otras partes de Europa, desde Febrero de 1848. Llegando más lejos, Mr. Webster admitía que aquellos extraordinarios acontecimientos como parecían tener origen en las grandes ideas de gobierno popular y responsable en que estaban basadas las constituciones americanas, no podían menos de despertar la calurosa simpatía del pueblo americano. Con aquel motivo recordaba al Agente austriaco que el poder de los Estados Unidos se extendía sobre una región de las más ricas y fértiles del globo, y ante cuya extensión todas las posesiones de la casa de Habsburgo no representaban sino un lunar sobre la superficie terrestre. «Mr. Webster perseguía dos objetos—escribe Henry Cabot Lodge,—uno era despertar al pueblo de Europa al sentimiento de la grandeza de este país, el otro exaltar el orgullo nacional doméstico. Consiguió ambos fines. Los representantes extranjeros aprendieron una lección que no olvidaron jamás y que abrió sus ojos al hecho de que habíamos dejado de ser una Colonia, en tanto que el orgullo nacional también fué despertado. Mr. Webster reconoció que en algunos conceptos su nota era jactanciosa y áspera. Esta crítica era justa, y puede añadirse que aquel tono no era del todo digno de su autor. Pero, por otra parte, la impertinencia de Hülsemann justificaba completamente aquella réplica, y una pequeña sacudida era tal vez indispensable en aquellas circunstancias. En este sentido la comunicación respondió ampliamente á los propósitos de Mr. Webster, y fué objeto de un gran entusiasmo popular. Sin embargo, el asunto no concluyó allí. Mr. Hülsemann recuperó su suavidad, pero perdió de nuevo los estribos poco después. Kossuth y los refugiados en Turquía fueron conducidos á los Estados Unidos en una fragata americana. El héroe húngaro fué recibido con una explosión de entusiasmo, que lo indujo á soñar en una ayuda substancial que por de contado era completamente visionaria. La excitación pública hizo difícil para Mr. Webster, mantener un camino apropiado, pero consiguió con gran tacto dar muestras de su propia simpatía, y hasta donde era posible, de las simpatías del Gobierno por la causa de la independencia de Hungría y por su Jefe, sin llegar demasiado lejos ó sin cometer ninguna indiscreción que justificara un rompimiento de las relaciones diplomáticas con Austria. La actitud de Mr. Webster, incluyendo un discurso pronunciado en un banquete en Boston

en que hizo una alusión elocuente á Hungría y á Kossuth, aunque fué siempre prudente, despertó las iras de Mr. Hülsemann, que abandonó el país después de escribir una nota indignada de despedida al Secretario de Estado. Mr. Webster replicó, por intermedio de Mr. Hunter, con extrema frialdad, limitándose á manifestar su aprobación sobre la persona elegida por Mr. Hülsemann para representar á Austria después de la partida del último». (1)

XII

Sin desalentarse por el fracaso de sus expediciones anteriores, el General López continuaba conspirando en los Estados Unidos con el doble objeto de promover la insurrección de la Isla de Cuba é invadirla en el momento oportuno, para ponerse al frente del movimiento. El Gobierno del Presidente Fillmore volvió á cruzar los planes del aventurero venezolano expidiendo una proclama de neutralidad el 25 de Abril de 1851. En ella expresaba que creía de su deber apercibir «á todos aquellos que, en infracción de nuestras leyes y desprecio de nuestras obligaciones internacionales, se unan en algún modo con la expresada empresa ó expedición, que incurrirán por ello en las severas penas dictadas contra esos delitos, y quedarán sin derecho á reclamar la protección de este Gobierno, que no intervendrá absolutamente en favor de ellos, cualesquiera que sean los extremos á que los lleve su ilegal conducta». Poco después estalló en Puerto Príncipe un movimiento revolucionario, que parecía facilitar los planes de los invasores. El infatigable López se apresuró á organizar una nueva expedición que zarpó de New-Orleans, á bordo del vapor *Pampero,* el 2 de Agosto de 1851. Casi todos los que tomaron parte en la empresa eran extranjeros, habiendo entre ellos alemanes, húngaros y americanos. El elemento cubano estaba representado por un pequeño grupo de nativos de la isla. El General en Jefe era el General López, y su segundo, John Pragay, natural de Hungría. Los filibusteros desembarcaron en Playitas, á corta distancia al oeste de la Habana, el 12 de Agosto de 1851.

El *Pampero* regresó inmediatamente á los Estados Unidos en busca de refuerzos, y el Coronel Crittenden permaneció en la costa con 50 hombres para custodiar los pertrechos militares

(1) JAMES FORD RHODES, *History of the United States.*—HENRY CABOT LODGE, *Daniel Webster.*

mientras López con el resto de las fuerzas se internaba en la isla. Es inútil detenerse en los detalles de su corta y desastrosa campaña. Baste decir que el 29 del mismo mes, rendido de fatiga, se entregó en Pinos de Rangel al Comandante español que lo perseguía. López fué conducido á la Habana y ajusticiado allí el 1º de Septiembre de 1851. Crittenden y sus compañeros, que se habían embarcado en cuatro lanchas, fueron hechos prisioneros en Cayo Leviza y conducidos á la misma ciudad, donde el 15 de Agosto perecieron en el cadalso. Cuando se recibió en New-Orleans la noticia del fusilamiento de Crittenden y sus soldados, se produjo una explosión de odio popular contra España y los españoles. Un grupo de exaltados recorría las principales calles saqueando las casas de comercio de los peninsulares y acabando por demoler el Consulado español. El Ministro de España protestó contra estos hechos, y el Secretario de Estado Mr. Webster le contestó, el 13 de Noviembre de 1851, que «el Gobierno de los Estados Unidos reprobaba ciertamente cualquiera indignidad perpetrada en su territorio contra la bandera de una nación tan antigua, tan respetable y de tanto renombre como España» y que «él proveería para el señor Laborde (el Cónsul de España en New-Orleans) la justa indemnización á que tenía derecho, para cuyo efecto tan pronto como se reuniese el Congreso, se haría la correspondiente recomendación».

Los sucesos ocurridos en Cuba y las repetidas expediciones preparadas en los Estados Unidos contra la isla sugirieron á los gobiernos de Francia y la Gran Bretaña la idea de garantizar, en unión con el de los Estados Unidos, la absoluta soberanía de España sobre la Gran Antilla. El 31 de Marzo de 1852 el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia se dirigió al Conde de Sartigues, Ministro francés en Washington, expresándole que «las culpables tentativas hechas en estos últimos tiempos contra la Isla de Cuba por bandas de aventureros organizadas en el territorio de los Estados Unidos, con el fin públicamente declarado de arrebatar del poder de España aquella antigua posesión suya, habían ocupado frecuentemente la atención del Gobierno francés, que las lamentaba tanto más seriamente, cuanto que en consecuencia de ellas podían eventualmente comprometerse las relaciones de amistad que tan felizmente existen entre Francia y los Estados Unidos. Mr. Turgot expresaba que su Gobierno había enviado órdenes á los Comandantes de las fuerzas navales francesas en el Golfo de Méjico, para que, en caso necesario «cooperasen con las autoridades españolas en la defensa de la isla y

en el mantenimiento de la soberanía española sobre aquella importante colonia». Añadía que el Gobierno de la Gran Bretaña había hecho lo mismo, y que uno y otro se habían dirigido al de los Estados Unidos, que manifestó su plena desaprobación de las empresas filibusteras preparadas en su territorio y su resolución de no permitir que Cuba saliese de manos de España para caer en las de cualquier otra Potencia europea. «Como nosotros tampoco podríamos mirar con indiferencia que aquella importante colonia cayese en manos de una Potencia marítima diferente de España, tenemos necesidad de preguntarnos si en vista de estos hechos no sería posible encontrar algún modo práctico de evitar en lo futuro la posibilidad de un choque ó de complicaciones desagradables entre los grandes Estados á quienes únicamente pueden atribuirse propósitos ambiciosos con respecto á Cuba».

En consecuencia proponía, de acuerdo con la Gran Bretaña, que se firmase una convención en debida forma sobre aquel asunto ó que los tres países manifestasen simplemente su conformidad con aquel pensamiento. Un despacho igual fué enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Su Majestad británica á Mr. John F. Crampton, Ministro de la Gran Bretaña en Washington. Ambos Enviados celebraron una entrevista con Mr. Webster, en el curso de la cual éste expresó su conformidad con la opinión y sentimientos de los gobiernos de Francia é Inglaterra. En virtud de esto, cada uno de ellos, con fecha 23 de Abril de 1852, escribió una nota en que le sometían el proyecto de convención redactado en París y cuya parte substancial decía lo siguiente: «Las Altas Partes contratantes niegan, individual y colectivamente, por la presente convención, abrigar el intento de obtener posesión de la isla de Cuba, así ahora como en lo futuro, y se comprometen respectivamente á impedir y reprimir, por cuantos medios estén á su alcance, cualquiera tentativa que á ese efecto se haga, bien por alguna Potencia, bien por individuos particulares. Las Altas Partes contratantes declaran, individual y colectivamente, que no adquirirán ni retendrán, sea para ellas tres en conjunto, ó para cualquiera de ellas en particular, ninguna especie de dominación sobre la isla, y que no asumirán ni ejercerán en ella autoridad alguna».

El 29 de Abril de 1852 Mr. Webster contestó, por separado, á los diplomáticos «que el Gobierno de los Estados Unidos de América no tenían designio alguno con respecto á Cuba, y que habían asegurado á España que, si abandonaba la idea de cederla

á otra Potencia de Europa, podía descansar en la amistad y en el apoyo de los Estados Unidos para ayudarle á mantener y á defender la isla. Recordaba que la política tradicional de los Estados Unidos era evitar en lo posible toda alianza ó convenio con otros Estados, y que por consiguiente la cuestión de determinar hasta qué punto debía hacerse una excepción á esta regla para el caso de Cuba, necesitaba examinarse con detenimiento. En el siguiente mes de Julio los representantes de Francia y de la Gran Bretaña volvieron sobre el asunto por medio de largas comunicaciones. El 24 de Octubre falleció Mr. Webster, sin haber tenido oportunidad de contestar las últimas comunicaciones.

Su sucesor Mr. Everett lo hizo el 1° de Diciembre con un largo despacho en que, después de reconocer el derecho que tienen todas las naciones para ensanchar sus dominios, como Francia y la Gran Bretaña lo habían hecho y seguían haciéndolo, observaba que el Senado americano nunca aprobaría un tratado como el propuesto por los Gobiernos de Francia y de la Gran Bretaña. Era aún dudoso que la Constitución Federal permitiese al Presidente y al Senado «imponer para siempre al Gobierno la obligación de no hacer, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, lo que había hecho tantas veces en lo pasado». Una de las máximas del gobierno, fundamental y tradicional en el país había sido siempre que se evitasen alianzas y compromisos colectivos. En el caso de la Gran Antilla las ventajas del tratado para las Potencias firmantes resultarían muy desiguales á causa de la situación geográfica de la Isla de Cuba. «Si una isla como Cuba, perteneciente á España, estuviese situada en la boca del Támesis ó en la del Sena, y fuesen los Estados Unidos á proponer á la Gran Bretaña ó á Francia una convención como la que esas naciones proponen ahora á los Estados Unidos, no se podría ocultar por un momento á los respectivos gobiernos que la renuncia por parte del de Washington á toda idea de apoderarse de aquella, tenía que ser mucho más fácil para este país que la que á ellos se les pedía». «Ninguna Administración de este Gobierno—concluía la nota,—por grande que sea el apoyo con que cuente en la opinión pública, podrá mantenerse en pie un solo día contra el odio universal que caería sobre ella, si estipulase con las grandes Potencias de Europa que en ningún tiempo futuro, é independientemente de todo cambio de circunstancias, ni aun por arreglos amistosos con España, ni por legítimos actos de guerra, si esta última calamidad llegase por desgracia á ocurrir, ni por consentimiento de los habitantes de la

Isla, si ellos, á ejemplo de los demás países que fueron posesiones de España en este Continente, lograsen hacerse independientes, ni por razón de ningún género, aunque sea la sumamente imperiosa de la conservación propia, podrían nunca los Estados Unidos efectuar la adquisición de Cuba». En consecuencia, Mr. Everett expresaba que el Presidente «declinaba respetuosamente la invitación de Francia é Inglaterra á unirse con las referidas Potencias en la propuesta convención».

Poco después Mr. Everett, en su carácter privado, publicó un folleto en que se refería á las negociaciones de la convención tripartita concluyendo con los siguientes párrafos, que representan fielmente cuál era la opinión general del pueblo americano sobre los asuntos de Cuba: «Como ciudadano de los Estados Unidos no deseo la adquisición de Cuba, ni pacíficamente, ni por la fuerza de las armas. Cuando vuelvo mis pensamientos hacia lo pasado y considero lo acontecido en nuestra breve historia como nación, no me persuado ciertamente de que los Estados Unidos han llegado al término final de su crecimiento, ó lo que es casi idéntico, de que el Gobierno representativo, la igualdad religiosa, el juicio por jurados, la libertad de la prensa, y todos los otros atributos de nuestra civilización anglo normanda, no han de ganar mayor extensión en nuestro hemisferio. Cómo ha de realizarse este ensanche, es cosa que está envuelta en los inescrutables misterios de lo futuro. Si somos prudentes, se verificará teniendo por guía nuestro ejemplo. Espero y deseo que se haga por virtud de las artes de la paz, mediante las cuales los Estados bien gobernados se extienden por continentes despoblados, ó poblados sólo parcialmente. Mi voz se oyó en el Senado de los Estados Unidos, desde que para ello se presentó la primera oportunidad, en favor de desenvolver los recursos casi ilimitados del territorio que poseemos, con preferencia á toda tentativa de aumentar este último por guerras agresivas. Sin embargo, no me parece razonable, y hasta creo que es poco respetuoso para nosotros, que Francia é Inglaterra, que están diariamente extendiendo sus dominios y acrecentando su poderío por medio de nuevas conquistas en todo el globo, vengan á pedir á los Estados Unidos que se comprometan, por un pacto perpetuo, á no consentir nunca, y bajo ninguna circunstancia, en que se les agregue una isla que está á sus puertas y que domina el ingreso al interior de su continente». (1)

---

(1) CALLAHAN, *Cuba and International Relations*. J. I. RODRÍGUEZ, *Anexión de Cuba*.

XIII

Durante la corta Administración de Mr. Fillmore la cuestión del tratado Clayton-Bulwer empezó á ser de nuevo agitada en las discusiones del Congreso y en las negociaciones entre las Cancillerías de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña. El Secretario Webster y Sir Henry Bulwer comprendían que aquella convención estaba lejos de ser satisfactoria, y de mutuo acuerdo trataron de arreglar algunas de las diversas cuestiones que ella había dejado en pie. Una de éstas se refería á la condición de Greytown, asunto que era necesario dilucidar en vista de las discusiones de límites entre Nicaragua y Costa Rica. Desgraciadamente no fué posible llegar sobre ella á una conclusión satisfactoria para ambos Gobiernos. Las perpetuas agitaciones de los Estados Centroamericanos, por otra parte, inducían á la Gran Bretaña y á los Estados Unidos á ejecutar actos, cada una por su parte, violatorios de los tratados existentes. La primera nación, para demostrar que consideraba Mosquitia como una dependencia del Honduras británico, había ocupado formalmente á Greytown con una fuerza militar cuyo comandante ponderaba á los nicaragüenses las ventajas de ponerse de acuerdo con la Inglaterra, donde únicamente podían encontrarse los capitales necesarios para llevarse á cabo la obra del Canal que debía cruzar su territorio. La ratificación de la soberanía británica sobre la boca del río San Juan pronto produjo un conflicto con motivo de los disparos hechos por un buque de guerra inglés al vapor mercante americano *Prometeus*, de propiedad de la Compañía del Canal, por haberse éste negado á satisfacer ciertos derechos de puerto que le cobraban las autoridades de Mosquitia. Aquel acto fué desautorizado y repudiado por el Conde Granville, pero el asunto hizo indispensable que se llegase á un acuerdo perfecto sobre cuáles eran las dependencias del Honduras británico.

La discusión sobre límites entre Nicaragua y Costa Rica había llegado á un período álgido. Ambas reclamaban como propia la extensión de la ribera derecha del río San Juan, con inclusión de Greytown. Inglaterra apoyaba las pretensiones de Costa Rica, y Nicaragua contaba con las simpatías de los Estados Unidos. La controversia fué objeto de largas deliberaciones entre Mr. Webster y el reemplazante de Sir Henry Bulwer, Mr. Crampton. El 30 de Abril de 1852 se firmó en Washington

una convención, que, en carácter de arreglo provisional, estipulaba que Greytown y Mosquitia serían retrotraídos á la jurisdicción de Nicaragua, y que este país establecería una reserva especial para los Indios. Las pretensiones territoriales de Costa Rica se reconocían hasta el río San Juan, y se le acordaba el derecho de libre navegación en el Gran Lago de Nicaragua. Como una medida de transacción, aquel convenio era oportuno y ventajoso. Desgraciadamente fué rechazado por el Gobierno de Nicaragua, y los esfuerzos de los negociadores resultaron estériles.

En aquellas circunstancias, el Gobierno de Inglaterra, el 17 de Junio de 1852, anunció que había vuelto á ocupar las llamadas *Bay-Islands*, grupo situado cerca de la costa de Honduras y de Guatemala, y que, según Inglaterra, constituía una dependencia de Belize ú Honduras británico. La tirantez de relaciones subsiguiente á la ocupación de la isla del Tigre volvió á reproducirse instantáneamente. La opinión pública expresó su indignación en diferentes formas, y la nueva Administración, elegida en Noviembre de 1852, se distinguió por su carácter hostil hacia Inglaterra. Al abrirse las sesiones del Congreso, en el mes de Diciembre, el General Cass hizo votar una resolución por el Senado preguntando al Ejecutivo qué medidas había tomado para impedir la violación del artículo primero del tratado del 4 de Julio de 1850. En Enero de 1853 el Presidente envió al Congreso toda la correspondencia relativa al referido tratado, y por primera vez aparecieron de bulto los errores y deficiencias de aquel instrumento internacional. Los más prestigiosos Senadores lo condenaron en términos enérgicos; y Mr. Clayton, la Administración á que había pertenecido y la política de la Gran Bretaña, fueron blanco de críticas amargas.

La Administración de Fillmore terminaba en medio de estas agitaciones y dejando pendientes muchas cuestiones de importancia, como la que se refería á la interpretación del artículo primero de la convención de 1818 entre Inglaterra y los Estados Unidos, relativo á las pesquerías en las costas de las Provincias británicas. La enfermedad y la muerte del Secretario Webster habían impedido que se llevasen á cabo las negociaciones necesarias para terminar de una vez por todas aquella importante controversia. Fuera de esas materias y de las relativas á Cuba y á la interpretación del tratado Clayton-Bulwer, el Presidente Fillmore había logrado obtener de parte de Venezuela el reconocimiento de varias reclamaciones pendientes por perjuicios irrogados á ciudadanos americanos. La caída de la tiranía y el

restablecimiento del orden constitucional en la República Argentina habían proporcionado al Presidente la ocasión de entablar negociaciones para el ajuste del tratado de amistad que quedó concluído con la Confederación en 1853. Con la República Oriental del Uruguay se ajustó también un tratado de comercio. Finalmente, las dificultades surgidas con el Perú, por actos de jurisdicción de los Estados Unidos en las islas de Lobos, fueron satisfactoriamente zanjadas por el reconocimiento que hizo el Gobierno americano de la soberanía peruana sobre el mencionado grupo, y la devolución por parte del Perú de los buques que había secuestrado por cargar guano en las referidas islas. El principal mérito de la política exterior de Fillmore fué sin duda evitar que su país se envolviera en complicaciones con otras Potencias á causa de la ráfaga de locura que se apoderó del pueblo americano con motivo de la visita de Kossuth y de las agresiones filibusteras sobre Cuba. Otras conquistas menores de la diplomacia americana en el período histórico á que venimos refiriéndonos, fueron las relaciones establecidas con las naciones del Extremo Oriente, de que nos ocuparemos detenidamente en otro capítulo de este libro. En suma, la dirección de las relaciones exteriores durante el Gobierno de Fillmore fué prudente y honorable, y los Estados Unidos supieron hacerse respetar sin invadir los derechos ajenos y sin confundir la tendencia á la agresión con el llamado «destino manifiesto» ó con una pretendida gloria nacional basada en el simple empleo de la fuerza.

XIV

El nuevo Presidente, Mr. Franklin Pierce, el más joven que hasta entonces hubiera ocupado la silla del Estado, subió al poder el 4 de Marzo de 1853. En su oración inaugural declaró que la política de la Administración no sería contraloreada por las tímidas aprensiones de los males de la expansión. Añadía que no podía ocultarse que «nuestra actitud como nación y nuestra posición en el globo hacen eminentemente importante para nuestra protección la adquisición de ciertas posesiones que no se encuentran dentro de nuestra jurisdicción». Afirmaba su fe en los principios de la Doctrina Monroe, y claramente dejaba traslucir que uno de los objetos de su Gobierno sería la incorporación de Cuba á los dominios de la Unión. Poco antes de inaugurar su tarea había escrito á Buchanan una carta pidiéndole consejos sobre sus futuros actos gubernativos. Refiriéndose á las relacio-

nes exteriores del Gobierno, aquél le contestó que ellas «y especialmente la cuestión de Cuba, deberán ocupar el punto más conspicuo en vuestra Administración. Creo que Cuba puede ser adquirida por cesión en términos honrosos, y en cuanto á mí, no desearía adquirirla de ninguna otra manera. El Presidente que realice este objeto, hará glorioso su nombre y lo colocará al mismo nivel que el de su gran predecesor que agregó Luisiana á la Unión». El nuevo mandatario eligió para Secretario de Estado á Mr. William L. Marcy, de New-York, considerado como un político astuto, animado de propósitos honrados y de mentalidad más sólida que brillante. Entre los principales nombramientos diplomáticos de la nueva Administración figuraban el de James Buchanan como Ministro en Inglaterra; Thomas H. Seymour como Ministro en Rusia; John Y. Mason como Ministro en Francia; Pierre Soulé como Ministro en España; Solon Borland como Ministro en Centro América, y James Gadsden como Ministro en Méjico.

La elección de Soulé para desempeñar la Legación en España mostraba claramente las intenciones de la Administración respecto á los asuntos de Cuba. El nuevo diplomático había nacido en Francia, pero se había naturalizado ciudadano de los Estados Unidos y participaba de todas las pasiones y sentimientos de los esclavócratas de los Estados del Sur. Uno de sus planes más acariciados, y claramente manifestado en ocasiones diversas, era la adquisición de Cuba, para extender y afianzar el dominio de la esclavitud. Tres meses antes de su elección de Ministro en España, con la fogosidad de su raza y de su temperamento, había manifestado en el Senado cuáles eran sus ideas respecto á la Gran Antilla, haciendo un panegírico entusiasta de López y de Crittenden. Á su juicio, la devoción heroica de aquellos filibusteros, así como la moralidad de sus aspiraciones, «merecía el elogio que se acuerda libremente á Lafayette y á Kosciusko». Por lo demás, se oponía á la idea de la compra de Cuba, creyendo que ésta podría obtenerse por otros medios. España no podía ignorar que la Isla no permanecería largo tiempo en su dependencia, y una vez sublevada contra España, los Estados Unidos debían anexarla. «Si el objeto de aquel nombramiento—dice un historiador americano—era intimidar á España para que abandonase la posesión de la Isla que aquélla apreciaba tanto, algo podría decirse en favor de él; pero, si su propósito era ganar la Isla por medio de pacientes, cuidadosas y cuerdas negociaciones, no se podía hacer una elección más desgraciada.

Ésta disgustó profundamente á la Corte española, y el órgano oficial, en un artículo cuidadosamente escrito, opinó que Soulé no debía ser recibido. El *Times* de Londres la calificó de elección extraordinaria, y nadie se hubiera sorprendido si el Gobierno español hubiera rehusado absolutamente mantener relaciones con un Agente que propagaba la rebelión contra España, pues muchos precedentes diplomáticos hubieran justificado esa actitud». En su viaje á Europa Soulé recibió á una diputación de desterrados cubanos á quienes dirigió un discurso asegurándoles que, cuando un hombre llegaba á ser Ministro en el exterior, no por eso dejaba de ser ciudadano americano, «y que como tal tenía el derecho de llevar á todas partes donde fuera, las palpitaciones de aquel pueblo que decía tan tremendas verdades á los tiranos del viejo Continente».

Uno de los primeros incidentes diplomáticos que tuvo que dirimir la nueva Administración, fué el originado por la prisión de Martín Koszta, un húngaro que había tomado parte en la revolución de 1848, escapándose á Turquía y desde allí dirigiéndose á los Estados Unidos, donde á su arribo declaró, bajo juramento y delante del funcionario correspondiente, su intención de adquirir la ciudadanía americana. Después de una residencia de cerca de dos años, regresó á Smirna por negocios, y allí se colocó bajo la protección del Cónsul americano. El Cónsul General austriaco trató de obtener su prisión por medio de las autoridades del Sultán, pero no lográndolo, lo secuestró valiéndose de algunos malhechores y lo hizo conducir al buque de guerra austriaco el *Huszar,* donde fué engrillado. Los representantes americanos protestaron inútilmente de aquella captura, y sus tentativas para obtener la libertad del prisionero fueron inútiles.

Entretanto, llegó á la rada de Smirna el buque de guerra americano *Saint-Louis,* cuyo Comandante, el Capitán Ingraham, reiteró el pedido del Cónsul americano, y no logrando obtenerlo, se preparó para hacer uso de sus cañones y reducir al *Huszar.* Bajo la amenaza del conflicto inminente, se llegó á una transacción en virtud de la cual el prisionero sería confiado á la custodia del Cónsul General de Francia, hasta que los dos Gobiernos se pusieran de acuerdo sobre su disposición ulterior. El Gobierno austriaco dirigió á varias Cortes una protesta contra la actitud de Ingraham y encargó á Hülsemann que protestase ante el Gobierno americano, que desaprobase la conducta de sus Agentes, que dejase de poner obstáculos á la extradición de Koszta, y diese

á Austria una satisfacción proporcionada al agravio que se le había inferido. La réplica de Mr. Marcy constituye uno de los documentos más importantes de la diplomacia americana. En ella se establecían claramente los hechos ocurridos, y el Secretario de Estado demostraba que Koszta había sido capturado de una manera ilegal. Aunque no había todavía llegado á ser ciudadano americano, había establecido su domicilio en los Estados Unidos, hallándose por consiguiente investido del carácter nacional y adquiriendo el derecho de obtener la protección de los Estados Unidos. Los procedimientos del Capitán Ingraham eran justificados, la desaprobación de los actos de los Agentes americanos era rehusada, así como la satisfacción pedida por Austria y su exigencia de que no se pusieran obstáculos para la entrega de Koszta al Cónsul General austriaco en Smirna. «Desde el momento—concluía—que por obra de la ley de las naciones un individuo queda investido con nuestro carácter nacional, trátese de un ciudadano nativo ó de un ciudadano naturalizado, de un desterrado arrojado de su primitivo hogar por la opresión política ó de un emigrante atraído por las esperanzas de mejor fortuna para él y su posteridad, él puede exigir la protección de este Gobierno y responder á esta reclamación sin verse obligado á explicar su conducta á ninguna Potencia extranjera; pues es su deber hacer que su nacionalidad sea respetada por las otras naciones y respetable en todas las regiones del Globo». Todas las autoridades americanas en Derecho Internacional han sostenido la Doctrina de Marcy, y sus sucesores en el Departamento de Estado han seguido los principios establecidos en su nota. Finalmente, el conflicto terminó con la libertad de Koszta y con su regreso á los Estados Unidos, y el Congreso americano mostró su satisfacción por medio de una resolución de las dos Cámaras dando las gracias al Capitán Ingraham y confiriéndole una medalla. (1)

XV

En su primer mensaje anual, dirigido al Congreso en 5 de Diciembre de 1853, el Presidente Pierce se refería á las negociaciones reanudadas en Londres para el ajuste de las dificultades surgidas con motivo de la interpretación del artículo 1° de la convención del 20 de Abril de 1818, relativo á las pesquerías de

---

(1) James Ford Rhodes — *History of the United States from the Compromise of 1850.*

la costa del Nordeste. Respecto á las cuestiones pendientes entre los dos Gobiernos sobre los asuntos en Centro América, anunciaba que la Gran Bretaña había propuesto al Ministro americano arreglarlas de una manera satisfactoria, y que se le habían enviado instrucciones con aquel objeto. Las relaciones con Francia continuaban sobre un pie de recíproca cordialidad. En cuanto á España, el Presidente se regocijaba en poder declarar que desde la última reunión del Congrèso no se habían producido nuevas invasiones contra la Isla de Cuba. Después de referirse á la expedición enviada al Japón, en 1852, al mando del Comodoro Perry, y de la cual nos ocuparemos en otra parte de esta obra, el Presidente consagraba á las relaciones internacionales de los Estados Unidos con los países sudamericanos los siguientes párrafos: «Teniendo en cuenta las vastas regiones de aquel Continente y el número de Estados que se harían accesibles por medio de la libre navegación del Amazonas, hemos prestado una atención particular á este asunto. El Brasil, á través de cuyos territorios pasa aquella corriente en su curso hacia el Océano, ha persistido hasta aquí en una política tan restrictiva respecto al uso de este río, que esa política ha obstruído y casi excluído del todo el intercambio comercial extranjero con los Estados que se encuentran sobre sus tributarios y sus ramas superiores. Nuestro Ministro en aquel país ha sido encargado de obtener una modificación de aquella política y de emplear sus esfuerzos para inducir al Gobierno brasileño á abrir al uso común y al comercio internacional bajo sus propios resguardos, ese gran camino natural. Varios Estados sudamericanos están profundamente interesados en esta tentativa para asegurar la libre navegación del Amazonas, y es razonable esperar su cooperación en el proyecto. Á medida que se entienden mejor las ventajas del libre intercambio comercial entre las naciones, se abrigan vistas generalmente más liberales sobre los derechos comunes de todos al libre uso de aquellos medios que la naturaleza ha provisto para la comunicación internacional. Es de esperar que el Brasil ajustará su política á esas vistas más liberales é ilustradas, y levantará todas las inútiles restricciones opuestas al uso libre de un río que baña tantos Estados y atraviesa tan gran parte del Continente. Tengo el agrado de informaros que la República del Paraguay y la Confederación Argentina han cedido á la política liberal, resistida todavía por el Brasil, respecto á los ríos navegables que se encuentran dentro de sus respectivos territorios. Hemos negociado con aquellos Gobiernos tratados que abarcan esta ma-

teria entre otras, y que serán sometidos al Senado en la presente legislatura».

Una de las primeras resoluciones de Marcy al hacerse cargo del Departamento de Estado, á pesar de su apariencia inocente, produjo dificultades con ciertas naciones europeas. Examinando los detalles de la organización del Cuerpo Diplomático Americano, el nuevo Secretario encontró que desde la época de la misión á Gante los Agentes de los Estados Unidos usaban un uniforme diplomático. Aquel traje de gala, al principio, había sido bastante ostentoso, pero bajo la Administración democrática de Jackson se habían introducido en él ciertas modificaciones que lo hacían más sencillo. El republicanismo de Marcy no se conciliaba con la idea de que los Representantes de los Estados Unidos aparecieran como sus colegas europeos en las Cortes del Viejo Mundo, y el 1º de Junio de 1853 expidió una circular en que recomendaba á los miembros del Cuerpo Diplomático Americano que, á fin de demostrar su devoción á las instituciones de su país, siempre que fuera posible, deberían presentarse en las fiestas oficiales con el sencillo traje del ciudadano americano. Establecía que el ejemplo del doctor Franklin era digno de imitación y deploraba que ese ejemplo no hubiera sido seguido siempre. El Ministro en Berna informó al Secretario que el absurdo y costoso uniforme obligatorio en las Cortes nunca había sido exigido en Suiza. Los Ministros en Turín y Bruselas creían que no sería difícil para ellos cumplir las instrucciones del Departamento. En cambio, el Representante en Berlín fué informado por los altos dignatarios de la Corte, que el Rey consideraría ofensivo que se presentase ante él sin el uniforme. Se vió obligado por eso á continuar usándolo, aunque con modificaciones que lo aproximaban en lo posible al traje civil. El Rey de Suecia manifestó que, si bien estaba dispuesto á recibir al Ministro sin unifome, aquel traje era imperiosamente exigido en las recepciones de la Corte. El Representante en La Haya fué autorizado por el Rey para descartar el traje de gala. Á su llegada á París, Mr. Mason fué informado por el Ministro de Negocios Extranjeros de que los deseos del Emperador eran que se presentase de uniforme, y aunque entregó sus Credenciales en traje civil, en el primer baile de las Tullerías á que asistió y en las subsiguientes recepciones de la Corte, llevó el uniforme, lo que originó una discusión con su Secretario Sanford y la renuncia de éste. Las perplejidades de Buchanan en la Corte de Saint-James participaron de un carácter cómico. Al principio pensó llevar el traje civil usado por el General Wash-

ington; pero, después de un examen cuidadoso de los retratos de la época, comprendió que con el cambio de las modas su presencia con aquel garbo resultaría ridícula. Á la apertura del Parlamento, en Febrero de 1854, se le informó que nadie podría entrar en la tribuna diplomática sin el traje reglamentario de Corte, por lo que se abstuvo de concurrir á la ceremonia. El *Times* y otros periódicos discutieron el asunto con acrimonía, y fué materia de consideración oficial y de comentarios en la Corte. Después de ser objeto de burlas y críticas, más ó menos espirituales, Buchanan ganó la cuestión, y apareció en una de las recepciones de la Reina en su traje civil, simplemente realzado por la adición de un espadín de empuñadura y vaina negra. Al comunicar este satisfactorio resultado al Secretario Marcy, el Ministro americano se abstiene de hacer comentarios sobre la apariencia que le daría aquel curioso apéndice, que había adoptado, según los términos de una carta de su sobrina, «para satisfacer á los que habían cedido tanto y para distinguirse de los sirvientes de Palacio».

Un historiador americano observa con razón que, si Marcy hubiera previsto todas las cuestiones importantes que le iba á tocar resolver, se hubiera preocupado menos de la indumentaria diplomática de los representantes americanos. Una de esas cuestiones fué la que se había originado después del ajuste del tratado de Guadalupe-Hidalgo y relativa á la rectificación de la línea de fronteras entre Méjico y los Estados Unidos. Aquella materia quedó satisfactoriamente resuelta por el ajuste del tratado de 1853, por el que se efectuaba la adquisición del territorio litigioso, conocido en la historia por «Compra de Gadsden», y á la la cual nos hemos referido antes. El Congreso no votó los fondos necesarios para realizar la transacción hasta el 30 de Junio de 1854, fecha en que se cambiaron las ratificaciones del tratado, recibiendo Méjico diez millones de dólares, quedando abrogado el artículo XI del tratado de Guadalupe-Hidalgo que proveía que los Estados Unidos protegerían á Méjico contra las incursiones de los indios é incorporándose al dominio de la Unión el Valle de Masilla.

Otro de los timbres de honor de Marcy fué el ajuste del tratado que resolvía la cuestión de las pesquerías y proveía á la reciprocidad entre los Estados Unidos y el Canadá. Sabemos que el asunto de la pesca en la costa del Nordeste había sido motivo de largas y enojosas discusiones entre los dos Gobiernos, á partir del tratado de 1783; y en el curso de las páginas anteriores hemos trazado los principales incidentes de la enojosa controversia.

El arreglo de la cuestión se dificultaba por la oposición de teorías de la Gran Bretaña y los Estados Unidos respecto á la aplicación que debía darse al límite de las tres millas en las bahías y puertos de la América británica. Varios buques americanos, incluyendo el *Washington*, en 1843 habían sido capturados dentro de la bahía de Fundy y otras radas de la Costa, á una distancia mayor de tres millas marinas de la ribera. Las autoridades del Canadá habían consultado á los abogados de la Corona, sobre si los Estados Unidos bajo el tratado de 1818 teníau derecho de pescar en la referida bahía ó de navegar el estrecho Canso, y la respuesta de los asesores de la Reina los había convencido de que podían excluir de aquellos parajes á todos los buques extranjeros. La cuestión había sido objeto de una larga discusión entre Washington y Londres sin que se resolviera de una manera categórica. Sin embargo, en 1845, lord Aberdeen anunció que, por consideraciones de cortesía, la Gran Bretaña permitiría á los ciudadanos americanos que pescaran en la bahía de Fundy «con tal que no se aproximasen, excepto en los casos especificados en el tratado de 1818, dentro del límite de tres millas de la entrada de cualquier bahía situada en la costa de Nova-Escocia ó Brunswick». Mr. Everett, Ministro americano en Londres, se negó á aceptar aquel privilegio como un favor, reiterando el derecho de los ciudadanos americanos á pescar en aquellas aguas. Entretanto, los pobladores de Nova-Escocia y de New-Brunswick se manifestaban alarmados por la proyectada concesión de lord Aberdeen, y bajo la presión de sus protestas éste volvía á su antigua política restrictiva excluyendo á los buques americanos de la bahía de Fundy y capturando á los que se aventuraban en ella. El incidente del *Washington* había originado un pedido de imdemnización por parte del Gobierno americano. En 1852 esta reclamación, junto con otras, fué sometida á una comisión arbitral. Por su fallo se declaraba que la bahía de Fundy, dentro del sentido del tratado de 1818, no podía considerarse *mare clausum*, y de esta manera los Estados Unidos obtuvieron un triunfo, y terminó uno de los más amargos asuntos en disputa.

Las relaciones comerciales de la Unión con las provincias del Canadá habían adquirido en aquel período un desarrollo considerable. La política libre-cambista de Inglaterra había abierto los mercados de aquel país á la producción universal, y la corriente comercial del Canadá se había desviado hacia los Estados Unidos. En 1847 el Canadá había insinuado la conveniencia de con-

cluir un tratado de reciprocidad, que por diversas razones no pudo llevarse á cabo. Las autoridades del Dominio, para forzar la mano á los Estados Unidos, cometieron el error de enviar una fuerza naval para vigilar las aguas en que pescaban los navíos americanos, y aquel hecho fué considerado como una amenaza indirecta á los Estados Unidos, que á su turno despacharon un buque de guerra á las costas canadienses. Las relaciones entre los dos Estados se hicieron cada vez más difíciles, y de nuevo pareció inevitable la guerra. Cuando la excitación popular había llegado al período álgido, el Gobernador general del Canadá, lord Elgin, se dirigió á los Estados Unidos con el objeto de ajustar un tratado comercial con esta Nación. El momento elegido no podía ser más inoportuno, no tan sólo por la irritación que sentían los Estados de New-England por las restricciones impuestas á sus marineros, sino por la situación interna de los Estados Unidos, empeñados en la lucha entre esclavócratas y partidarios de la emancipación. Á pesar de aquellos obstáculos, y debido en parte á sus dotes personales, en el corto espacio de una quincena, lord Elgin logró terminar las negociaciones y firmar, con el Secretario de Estado Marcy, la Convención que ampliaba el derecho de pesca y reglamentaba el comercio y la navegación entre los Estados Unidos y las posesiones británicas de Norte América, fechada el 5 de Junio de 1854. Por ella se permitía á los pescadores americanos explotar su industria en las bahías, radas y costas del Canadá, New-Brunswick, Nova-Escocia, Isla del Príncipe Eduardo y otras islas adyacentes, sin restricción alguna respecto á la distancia de la orilla, y con permiso de desembarcar sobre las costas y riberas de aquellos puntos, así como en las Islas Magdalenas, para secar sus redes y sazonar los peces. En cambio de esta concesión los Estados Unidos admitirían libres de derecho ciertos productos del Canadá, tales como cereales, harina, pescado, aves, huevos, cueros, pieles, queso, manteca, carbón, madera, lino, etc. El tratado tendría una duración de diez años, pasados los cuales, cada uno de los dos países podría denunciarlo con previo aviso de doce meses. Aquel convenio era valioso para el Canadá é igualmente ventajoso para los Estados Unidos; pero los medios por que se le obtuvo, fueron objeto de crítica severa, y en la historia americana es conocido por el tratado *boyante en champagne.*

XVI

Apenas eliminados los peligros de un rompimiento con el Canadá, se recibieron noticias de Centro-América que originaron una nueva agitación popular. El incidente á que esas noticias se referían, fué explicado con detención por el Presidente Pierce en su mensaje al Congreso, de 4 de Diciembre de 1854. Tan pronto como se comprendió en los Estados Unidos la necesidad de establecer una comunicación interoceánica á través del Istmo, se organizó una compañía bajo las leyes del Estado de Nicaragua, pero compuesta en su mayor parte de ciudadanos americanos, con el propósito de abrir el tránsito por el Río San Juan y el Lago de Nicaragua. Entretanto, un número de aventureros, provenientes en gran parte de Jamaica, se habían apoderado del viejo puerto español situado en la boca del Río San Juan con violación del dominio de Centro América. Aquellos aventureros—explicaba el Presidente—habían cambiado el nombre de San Juan del Norte por el de Greytown, y aunque al principio pretendían actuar como súbditos del ficticio Soberano de los Indios Mosquitos, pronto repudiaron su autoridad y se declararon independientes. Alentados por la impunidad, avanzaron reclamaciones infundadas sobre su derecho á ejercer jurisdicción en Punta Arenas, factoría establecida por ciudadanos americanos interesados en la «Nicaragua Transit Company» en la ribera opuesta del Río San Juan. La compañía resistió sus avances, y los intrusos destruyeron algunos de sus edificios, organizando una fuerza con el propósito de arrasar el resto del establecimiento, lo que no pudo efectuarse, debido á la intervención de algunos buques de guerra americanos fondeados en la rada de San Juan.

Á pesar de todo, los conflictos se repetían, y en Mayo de 1854 una tropa de Greytown cruzó á Punta Arenas, con el propósito de prender al capitán de uno de los buques de la compañía americana acusado de homicidio. El Ministro de los Estados Unidos en Centro América se encontraba presente en la ocasión, y convencido de la inocencia del capitán, así como de la falta de derecho para ejercer actos de jurisdicción en aquel punto, se opuso enérgicamente á la entrega del presunto culpable, y logró impedir que se empleara la violencia y hubiera derramamiento de sangre. Poco después el mismo funcionario visitó á Greytown, donde fué atacado por una pueblada encabezada por las autori-

dades de la plaza, y ligeramente herido en el encuentro. Un bote despachado por el vapor americano *Northern Light* para sacarlo de la situación peligrosa en que se encontraba, había sufrido el fuego de la gente de Greytown, y fué obligado á regresar sin conseguir su objeto. El Gobierno de los Estados Unidos, impuesto del estado anárquico de aquellas regiones y de los peligros que amenazaban á sus ciudadanos, había exigido de Greytown una reparación por los agravios inferidos á aquéllos, y una satisfacción por el insulto á que se había sometido al Ministro de los Estados Unidos, despachando el buque de guerra *Cyane* para obtener dicha reparación. En vista de la negativa de la población, el comandante de aquel navío comunicó su intención de bombardear el pueblo, si no se aceptaba su ultimátum. Para evitar los perjuicios consiguientes, apeló al mismo tiempo al comandante de la goleta de guerra británica *Bermuda*, para que interpusiera su influencia con las autoridades de Greytown para evitar la necesidad del castigo. Finalmente, fracasadas todas las tentativas para un arreglo honroso de la cuestión, el *Cyane* hizo fuego sobre la ciudad, reduciéndola á cenizas. «Este asunto—concluía el Presidente—ha sido materia de queja de parte de algunos Estados extranjeros, y ha sido caracterizado con más dureza que justicia. Si se hicieran comparaciones, no sería difícil presentar numerosos casos en la historia de las naciones que se encuentran al frente de la civilización, en que comunidades menos ofensivas y más indefensas que Greytown han sido castigadas con mayor severidad, y no solamente reducidas á escombros, sino sacrificadas muchas vidas humanas y mezclada la sangre del inocente con la del culpable».

Con motivo de la guerra de Crimea volvió á agitarse la vieja cuestión sobre los derechos de los neutrales en el mar. El comercio americano estaba altamente interesado en que no se le sometiera á atropellos en el curso de la contienda, y desde el principio de la guerra el Gobierno de la Reina Victoria había manifestado su adhesión al principio de que los buques libres hacen mercancías libres, regla que Marcy deseaba fuera sancionada incondicionalmente por Francia y la Gran Bretaña, para que quedara establecida ante el mundo como principio internacional, reconocido y permanente en todas las guerras. Los Estados Unidos se comprometían por su parte á observar la más estricta neutralidad con respecto á cada uno de los beligerantes. Las leyes americanas que prohibían el armamento de corsarios ó el alistamiento de tropas destinadas á obrar contra Naciones que estuviesen en

paz con los Estados Unidos, fueron observadas religiosamente por el Gobierno de la Unión. Á su turno lord Clarendon propuso á los Estados Unidos que se unieran á los Gobiernos aliados en una declaración destinada á la abolición del corso de una manera incondicional, para establecer así otro gran principio respecto á los derechos de los beligerantes. El Secretario de Estado rehusó su consentimiento fundándose en que, en caso de que los Estados Unidos tuvieran algún día la desgracia de verse envueltos en guerra con una gran Potencia marítima, como la Gran Bretaña por ejemplo, cuya escuadra era diez veces mayor que la de aquéllos, la marina mercante armada sería el único instrumento de ventaja con que podrían contar. En consecuencia, Francia y la Gran Bretaña anunciaron que adoptaban como una concesión temporaria la regla de que los buques libres hacen mercancías libres, pero no como un derecho internacional permanente. El Gobierno de la Unión propuso á otros Estados europeos convenciones especiales que comprendían la regla citada, y también que la propiedad neutral á bordo de navío enemigo no sería confiscada, si no constituía contrabando de guerra. Rusia aceptó ambas doctrinas, ajustando una convención con los Estados Unidos que comprometía á las partes contratantes á observar aquellos principios, no solamente en su trato recíproco, sino entre ellas mismas y todas las otras naciones que quisieran aceptar análogas estipulaciones. Aquella convención fué firmada por Mr. Marcy y el Encargado de Negocios de Rusia, Mr. Stoeckl, el 22 de Julio de 1854.

XVII

Los esfuerzos de la Administración para arrancar á Cuba del dominio de España, continuaban produciéndose sin resultados satisfactorios. Marcy se jactaba de que por medio de la diplomacia lograría adquirir pacífica y honorablemente la codiciada Isla, y en sus instrucciones á Soulé trataba de calmar las impetuosidades de aquel Agente. El 3 de Abril de 1854 le escribía lo siguiente: «La conexión natural de Cuba es con los Estados Unidos. Bajo nuestro sistema de Gobierno esa conexión aseguraría al pueblo de la isla el beneficio de nuestras instituciones pacíficas, y si se le dejase libre de expresar sus deseos, es de presumir que desearía ser comprendido en la Unión americana. Si se presenta una ocasión oportuna, el Presidente desea que renueve usted la tentativa de comprar la isla. Él sabe bien que esta negociación

es delicada y difícil, y por lo tanto deja á usted en plena libertad de conducirla cómo en su discreción estime más acertado. Si el orgullo de España se irrita ante la proposición de vender la isla á una Potencia extraña, quede ser que se la induzca á que consienta en su independencia, y en que sean los Estados Unidos los que contribuyan esencialmente á ese resultado». Antes, Marcy se había dirigida al Ministro americano en la Gran Baetaña encargando á Mr. Buchanan que vigilase la conducta de aquel país y se cerciorase si su Gobierno estaba induciendo á España á que emancipara á los negros de Cuba é introdujera más africanos como hombres libres en la isla. (Julio 2 de 1853.)

Entretanto, Soulé había llegado á su destino, é interpretando literalmente la circular de Marcy sobre el uniforme diplomático, se presentaba en la Corte española con un traje copiado del que usaba Benjamín Franklin en la Corte de Luis XVI. Contra lo que se esperaba generalmente, había sido acogido por la Reina con marcada atención y cortesía, no obstante que tenía buenas razones para creer que su rechazo había sido aconsejado por el Embajador francés, por la Condesa de Montijo, madre de la Emperatriz Eugenia de Francia y de la Duquesa de Alba, y por los Ministros de Méjico y de Austria. Poco después de su presentación en la Corte, el flamante Enviado se vió envuelto en un incidente desagradable. En un baile dado por el Marqués de Turgot, Embajador de Francia, y al cual asistía todo el cuerpo diplomático, madame Soulé hizo su aparición triunfal con un rico y llamativo traje creado por una de las modistas á la moda de París. La Condesa de Montijo, que por el casamiento de su hija había asumido aires reales, se permitió criticar sarcásticamente la *toilette* de madame Soulé, y el Marqués de Turgot se unió á ella en los comentarios irónicos. El duque de Alba, cuñado de Napoleón III, al pasar madame Soulé la comparó con Margarita de Borgoña, no porque sus costumbres dieran pábulo á ponerla al mismo nivel que la disoluta esposa de Luis X, sino porque encontró cierto parecido en su rostro con el de mademoiselle Georges, que en aquel momento personificaba á la Reina en el escenario parisiense, al representar el drama de Dumas *La Tour de Nesle.* El hijo de Soulé, que oyó la observación, aproximándose al Duque en una actitud amenazante, lo calificó con un epíteto denigrante, y al día siguiente le pidió una satisfacción, que le fué dada caballerescamente por el Duque.

Parecía que con esto, todo debió quedar terminado. Desgraciadamente los comentarios sobre la acción del Duque no fueron

favorables á éste, y al fin se vió obligado á su turno á pedir al hijo de Soulé una explicación de ciertos informes sobre el incidente que habían aparecido en la prensa inglesa y que se atribuían á éste. Ante la negativa del joven Soulé, el Duque le envió sus padrinos y tuvo lugar un duelo á espada en que, sin derramamiento de sangre, los antagonistas se reconciliaron sobre el terreno. Pierre Soulé, que era de humilde origen y que había sentido vivamente la ofensa inferida á su esposa, exigió á su turno una completa satisfacción del Embajador francés en cuya casa había tenido lugar la desagradable escena que hemos narrado. Fracasada toda tentativa de arreglo, se concertó un duelo á pistola que Soulé insistió se realizase á diez pasos de distancia. Rechazadas aquellas condiciones que importaban un asesinato, los adversarios hicieron fuego á cuarenta pasos el día señalado para el encuentro. En el segundo disparo la bala de Soulé se alojó en el muslo de su adversario á cuatro pulgadas sobre la rodilla. El Marqués de Turgot estuvo largo tiempo enfermo á consecuencia de la herida y quedó cojo por el resto de sus días.

Inmediatamente después de realizado aquel duelo, á fines de Diciembre de 1853, Soulé informaba al Secretario Marcy que España se encontraba en una condición de completa anarquía. El Ministerio no gozaba de la confianza del Congreso ni del Senado; la Reina había suspendido las sesiones de las Cortes, y el Gabinete deseaba renunciar. La Reina había perdido toda su popularidad y despertaba la mayor resistencia por sus costumbres vergonzosas. Las anécdotas más terribles circulaban á ese respecto. Sus pasiones desordenadas la equiparaban á Catalina II de Rusia. En medio de la confusión y de las intrigas de la Corte era imposible llevar á cabo ninguna negociación de importancia. La influencia de Francia ó de Inglaterra dominaba las relaciones exteriores de España. La primera era la más poderosa, y se oponía enérgicamente á la adquisición de Cuba. Soulé acusaba de duplicidad al Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, aludía en términos desdeñosos é insolentes al autócrata francés que tenía aquel pueblo bajo su yugo, y hablaba sin ambajes de su posición delicada en Madrid. Aquel despacho mostraba de una manera evidente que el Enviado americano no podía ser útil para su Gobierno en el desempeño de sus funciones oficiales. Su retiro de España se imponía como una necesidad imperiosa para el mantenimiento de las buenas relaciones entre los dos Gobiernos. Es incomprensible por eso el empeño de Marcy de mantenerlo en un cargo para el que había dado tantas pruebas de no

ser adecuado. Con el nombramiento de Calderón como Ministro de Estado de España la posición del Ministro de los Estados Unidos se hacía aún más difícil, pues las relaciones de ambos quedaron cortadas desde que el primero representara á su país en Washington. Viendo que no podría conseguir nada del Gabinete, Soulé trató de congraciarse con la Reina, y parece que lo consiguió, pero siguió siendo siempre el blanco de los ataques de la prensa y de los funcionarios de la Corte. Las notas de Soulé, de Enero y Febrero de 1854, mostraban que la situación interna de España era desesperante, que el tesoro se encontraba vacío, que el Banco de San Fernando se negaba á hacer nuevos préstamos al Gobierno, que la Reina había gastado ya toda su renta del año, y la crisis económica se extendía al pueblo, empobrecido y desesperado. Aquellas dificultades parecían favorables á los planes americanos y presagiaban un levantamiento en Cuba. Soulé, en consecuencia, pedía instrucciones y poderes especiales para aprovechar las circunstancias que se presentasen.

Mientras el diplomático americano se agitaba en el vacío, las autoridades de la Habana iban á darle un pretexto para desahogar su mal humor. Un buque mercante americano, el *Black Warrior,* que hacía la carrera entre Mobile y New-York, deteniéndose en la Habana para recoger pasajeros y correspondencia, fué detenido, el 28 de Febrero de 1854, por el Tesorero Real, por haber violado los reglamentos del puerto. Aquel buque había hecho ya 36 viajes, y era costumbre de su agente en la Habana despacharlo en lastre el día antes de su llegada, práctica que contrariaba los reglamentos de los puertos cubanos, pero que había sido siempre permitida por las autoridades de la isla. En las circunstancias actuales, el agente, encontrando que la causa de la detención era la falta de manifestar el cargamento en tránsito, ofreció enmendar el manifiesto, lo que estaba en su derecho hacer; pero el recaudador de Aduanas se negó á permitirlo. Al mismo tiempo se informó al agente de que el cargamento quedaba confiscado y el capitán multado, de acuerdo con las disposiciones aduaneras; el primero consistía en algodón avaluado en cien mil dólares, y la multa del capitán fué de seis mil dólares. El Cónsul americano apeló, sin éxito, ante el Capitán General. Una cuadrilla fué enviada al *Black Warrior* para proceder á la descarga del algodón, y el capitán arrió su bandera abandonando el buque á las autoridades españolas. Cuando llegaron noticias de aquel incidente á Washington, se produjo

alguna excitación, pero los círculos oficiales estaban á la sazón demasiado preocupados por la ley de Kansas-Nebraska para consagrarle una atención especial. El Presidente envió un mensaje á la Cámara de Representantes, informándola de que había pedido á España la indemnización correspondiente, y que si no era obtenida, «pediría al Congreso la autorización y los medios para asegurar la observancia de nuestros justos derechos, obtener reparación por los agravios recibidos y vindicar el honor de nuestra bandera».

Á su turno Marcy envió instrucciones á Soulé, encargándole pidiera 300.000 dólares como indemnización para los propietarios del *Black Warrior.* Temeroso de que su Agente hiciera aquella reclamación con demasiada insistencia, se le advertía que se limitase á presentar los detalles del caso y que se abstuviera de discutirlo. Debía obtener una respuesta tan pronto como fuera posible, para lo cual se le enviaba un mensajero especial que esperaría un tiempo razonable para conducir á los Estados Unidos la mencionada respuesta. El 7 de Abril llegó á Madrid el Correo de Gabinete con los despachos de Marcy. Tres días antes había recibido Soulé las primeras noticias del incidente. En el estado de su espíritu aquel atropello adquirió las proporciones de un *casus belli.* «Su ansiedad por obtener á Cuba — dice Rhodes — ocupaba todo su pensamiento é inspiraba todas sus acciones. Creía que el hombre que lograse adquirir la Isla sería el *leader* del Partido Democrático, y aunque en su calidad de ciudadano naturalizado no podía aspirar á la Presidencia, acariciaba la idea de ser un factor importante en la elección de un Presidente». El 8 de Abril Soulé celebró una entrevista con Calderón, y le dejó una nota en que expresaba la esperanza del Presidente de que Su Majestad Católica, «no sólo daría una pronta reparación á los ciudadanos perjudicados de los Estados Unidos, sino que expresaría su disgusto á los funcionarios de Cuba». No recibiendo respuesta en el espacio de tres días, y sin tener en cuenta que era Semana Santa, el 11 de Abril el Enviado americano insistió en su reclamación anterior en tono más amenazante y agresivo, refiriéndose al insulto inferido á la bandera americana y pidiendo el pago de trescientos mil dólares de indemnización y la destitución de todos los funcionarios que habían tenido que intervenir en el asunto. Afirmaba que, si no se satisfacían aquellos pedidos en el término de 48 horas, el Gobierno de los Estados Unidos consideraría que el de Su Majestad había determinado sostener la conducta de sus funcionarios.

La respuesta del Ministro español, enviada el 12 de Abril, expresaba que, dadas todas las circunstancias del caso, su Gobierno había respondido con la mayor prontitud. Prometía que cuando se hubiera recibido la información necesaria, se consideraría cuidadosamente el asunto; pero que era poco razonable esperar que se tomara una determinación breve y definitiva sin haberse oído sino á una de las partes. La manera perentoria de pedir satisfacción sugería «la sospecha de que no se buscaba tanto la manifestación de un interés vital en la defensa de pretendidos agravios, sino un incomprensible pretexto para incitar la desunión ó producir la lucha entre dos Estados amigos». Pero el Ministro esperaba que el Gobierno de los Estados Unidos no insistiría sobre una decisión hasta que las informaciones pedidas permitieran al Gobierno de Su Majestad determinar un camino inteligente y justiciero. En conclusión, deseaba hacer saber al Ministro americano «que el Gobierno de Su Majestad, celoso de su decoro, no se hallaba acostumbrado á la manera áspera é imperiosa con que esta materia había sido expresada; manera que por otra parte no era la más adecuada para lograr el arreglo amigable que se pretendía».

XVIII

Por un momento la guerra con España pareció inminente, y el Gobierno de la Península empezó á adoptar medidas para defender la Isla, ó para hacer su conquista lo más costosa posible á las fuerzas americanas. Además de enviar un refuerzo de 6.000 hombres á las Antillas españolas, España trató de ganarse la buena voluntad de la Gran Bretaña publicando un decreto que anunciaba su intención de detener el tráfico esclavo y de reglamentar mejor aquella odiosa institución en Cuba. Cuando el Correo de Gabinete, despachado por Soulé, con sus notas incendiarias y las altivas respuestas del Ministro Calderón, llegó á Washington, la excitación producida por el incidente del *Black Warrior* había empezado á calmarse. Aquel buque y su cargamento habían sido devueltos por las autoridades españolas, y el vapor había reanudado sus viajes sin nuevos contratiempos.

En el Congreso el Senador Slidell presentó un proyecto de resolución á fin de que se autorizara al Presidente para suspender las leyes de neutralidad, con el objeto visible de hacer más fáciles las maniobras de los filibusteros de Cuba y provocar el envío de una expedición más formidable que las anteriores.

Aquella proposición fué rechazada secamente por el Senado y severamente criticada en los Estados del Norte de la Unión. Al recibo de los despachos de Soulé, el Gabinete se encontró dividido. Algunos de sus miembros aconsejaban que se sostuviera al Ministro y que se preparara el país para la guerra. Otros compartían la opinión del Presidente, de dejar la materia en suspenso hasta que se recibieran nuevas informaciones de España, ó llegara á Washington un nuevo Ministro de la Península, que se encontraba en camino.

Las expectativas de Soulé de un pronto retiro y un conflicto armado quedaron así completamente defraudadas, pues el Gobierno americano, no sólo no compartió su indignación guerrera, sino que desaprobó su conducta. «Aunque la correspondencia entre Soulé y Calderón fué mantenida secreta en este país—escribe un historiador americano,—sus puntos esenciales habían sido comunicados al *Times* de Londres, por su corresponsal en Madrid. El Gobierno español era proverbialmente indiscreto. Lo que los Ministros no revelaban era seguro que lo dirían la Reina y sus consejeros confidenciales. El Ministro inglés, á quien se había comunicado el contenido de las notas, ayudó sin duda al corresponsal del *Times*, para que informara al público británico, y le permitió conocer la veracidad de los rumores corrientes en Madrid. De cualquier manera, él logró dar en el clavo de la correspondencia. Sus cartas fueron copiadas por los diarios americanos, de manera que el público quedó casi tan bien informado de los hechos esenciales como el Gabinete. Supo que Soulé había hecho pedidos extraordinarios; presumió que había excedido sus instrucciones, y conoció que sus exigencias habían encontrado una negativa perentoria. Los Estados del Norte y del Litoral no sentían resentimiento hacia España. En realidad, la situación de Soulé era comentada irónicamente, pero no se mostraba ninguna disposición favorable á que el Gobierno halagara su vanidad brindándole su apoyo».

Los propagandistas de la esclavitud, entretanto, continuaban haciendo esfuerzos impotentes para la incorporacción de Cuba á la Unión Federal, aunque esa incorporación debiera producirse á costa de una guerra con España. En el desarrollo de su plan aparentaban temer que la Gran Bretaña hubiera inducido á España á emancipar á sus esclavos, y que la población negra de Cuba, apoderada del Gobierno, reprodujese las escenas sangrientas de la revolución de Santo Domingo. Tanto el Capitán General de Cuba como el Foreign Office, de Londres, habían negado explícita-

mente que España ó Inglaterra abrigaran un propósito semejante. Sin embargo, los intereses esclavócratas estaban demasiado comprometidos por el destino ulterior de Cuba para no seguir su campaña infatigable en favor de la anexión de la Gran Antilla.

En reemplazo de López había surgido un nuevo jefe de filibusteros en la persona del General Quitman, antiguo Gobernador de Misisipí y amigo personal de Jefferson Davis. Desde Julio de 1853 se había convertido en un partidario acérrimo de la independencia ó adquisición de Cuba, consagrándose á la tarea de preparar una expedición que lograse lo que las anteriores no habían conseguido: arrancar la isla del dominio español. En Mayo de 1854 todo estaba listo para llevar á cabo la empresa filibustera. La oportunidad parecía propicia en vista del incidente del *Black Warrior* y de las notas intemperantes de Soulé. Los fondos necesarios habían sido conseguidos, y un gran número de soldados se había alistado bajo la bandera expedicionaria. Las noticias que llegaban de Cuba, parecían presagiar un levantamiento inminente. Finalmente, la Administración estaba absorbida en la cuestión de la lucha parlamentaria sobre la ley de Kansas-Nebraska, y por el momento no parecía darse cuenta de las escenas que se preparaban fuera de sus fronteras. La opinión general era que el Gobierno de Washington consideraba la guerra con España inevitable y que se preparaba secretamente para el acontecimiento. Una sola palabra del Presidente hubiera precipitado los sucesos dando la razón á los alarmistas. En lugar de ella, tanto Mr. Pierce como el Secretario de Estado Marcy, que querían evitar á toda costa un rompimiento, de acuerdo con los hombres del Norte, se preocupaban de adoptar medidas para mantener rigurosamente la neutralidad de los Estados Unidos.

En el momento álgido el Presidente expidió su proclama de 1º de Junio advirtiendo á los filibusteros que las leyes de neutralidad serían cumplidas, y pocos días después el General Quitman mismo era arrestado en New-Orleans obligándosele á prestar una fianza y á garantizar que por nueve meses observaría las leyes de neutralidad de los Estados Unidos. Con aquella acción decidida se disiparon de golpe todos los temores de guerra. Los historiadores americanos sostienen que, si no hubiera sido por el resentimiento despertado en el Norte por la cuestión Kansas-Nebraska, la propaganda del Sur indudablemente hubiera obligado á la Administración y al Congreso á

declarar la guerra á España para la conquista de Cuba. El asunto del *Black Warrior* no era sin duda suficiente para un rompimiento de hostilidades entre dos Estados amigos, pero «pretextos mucho menores bastan para producir un conflicto cuando la nación-lobo quiere hacer presa sobre la nación-cordero». Las circunstancias eran favorables para los Estados Unidos, pues las únicas potencias que hubieran podido ayudar á España se encontraban comprometidas en la guerra de Crimea. Por lo demás, Clarendon, Ministro de Relaciones Exteriores de la Gran Bretaña, había concedido á Buchanan que Cuba estaba detestablemente gobernada, declarándole que había tenido oportunidad de decir al Ministro español en Londres, «que si España perdiera á Cuba, sería completamente por su propia falta, y que lo debería á la manera desgraciada con que gobernaba la Isla». (1)

Aunque el Presidente y su Secretario de Estado habían seguido una política que evitara la guerra, no por eso abandonaban su esperanza de adquirir á Cuba por el empleo de medios diplomáticos. Mr. Marcy persistía en creer que España acabaría por vender la Isla. El 3 de Abril de 1854 había ordenado de nuevo á Soulé que, si las circunstancias le ofrecían una oportunidad favorable, el Presidente deseaba que reanudara las negociaciones para la adquisición de la Isla. La actitud de Soulé con motivo del incidente del *Black Warrior* le impedía adoptar una forma pacífica y proponer un negocio de aquella especie. El Ministro de Estado de España acababa de informarlo de que el asunto del *Black Warrior* había quedado satisfactoriamente arreglado con los propietarios del navío y que aquel buque había reanudado sus operaciones marítimas. (Mayo 7 de 1854.)

El Gobierno americano no se encontraba completamente satisfecho con la solución dada á aquel incidente, y el 22 de Junio Marcy escribía á Soulé que «el agravio é insulto á la Nación no habían sido reparados, que la captura del *Black Warrior* había sido un acto de atropello flagrante, que la manera con que España había respondido al pedido de indemnización no era satisfactoria, y que la intentada justificación de la conducta de las autoridades cubanas, más bien que mitigar, agravaba sus actos». Sin embargo, aunque se autorizaba á Soulé para dar lectura de aquel despacho al Ministro Calderón, se le advertía que por el momento se abstuviese de dar nuevos pasos

(1) JAMES FORD RHODES, *History of the United States from the Compromise of 1850*. RODRÍGUEZ, *Anexión de Cuba*. — CALLAHAN, *Cuba and International Relations*.

en relación con el incidente del *Black Warrior*. Cuatro días después Soulé recibió una nueva nota concebida en términos fríos en que se le comunicaba que el Presidente estaba satisfecho de la manera empeñosa con que había cumplido los deberes de su misión, pero que pensaba que se daría á la negociación «mayor peso y eficacia si se asociaran á él otros dos de nuestros más distinguidos ciudadanos». Antes de que este despacho llegase á sus manos se produjo una revolución en España, la Reina estuvo á punto de caer en manos de los rebeldes, y la Reina-madre se vió obligada á asilarse en la Legación americana y á acogerse á la protección de Soulé. El nuevo Ministerio que empezó á dirigir los negocios de España á consecuencia de aquellos sucesos, mejoró la posición del Ministro americano é hizo renacer las esperanzas de que pudiera realizarse la compra de Cuba. El 16 de Agosto Marcy escribió que se había abandonado la idea de enviar una Comisión extraordinaria á España, pero que consideraba ventajoso que se produjera un cambio de ideas entre Soulé, Buchanan y Mason, respecto á la adquisición de Cuba. Las entrevistas de los tres diplomáticos americanos naturalmente debían ser de naturaleza reservada.

XIX

Soulé no lo comprendió así, y con su amor al exhibicionismo se dirigió á París con gran aparato y desde allí á Ostende, donde debía tener lugar la reunión de los diplomáticos. Después de permanecer tres días en aquel punto, pasaron á Aix-la-Chapelle para redactar las actas de sus sesiones y el informe que encerraba el resultado de su deliberación. Á pesar de que toda Europa estaba preocupada en aquel momento con el sitio de Sebastopol, la conferencia despertó un gran interés en los círculos oficiales. El documento firmado por Buchanan, Mason y Soulé, y conocido en la historia como «Manifiesto de Ostende», se hizo público cuatro meses después. En su parte substancial, decía lo siguiente:

...«Hemos llegado á convencernos firmemente de que un esfuerzo inmediato y enérgico debe hacerse ahora por el Gobierno de los Estados Unidos para comprar á España la Isla de Cuba, á cualquier precio que no exceda de millones... (el número quedó en blanco). La proposición debe hacerse, á juicio nuestro, por la vía diplomática ordinaria, de manera que pueda

darse cuenta de ella en las próximas Cortes Constituyentes... Creemos firmemente que en el progreso de los acontecimientos humanos ha llegado ya el momento en que los intereses de España están tan seriamente envueltos en esa venta como los de los Estados Unidos, y que la operación resultará igualmente honrosa para las dos naciones... Los Estados Unidos deben, si pueden, comprar á Cuba lo más pronto posible... Cuba se ha convertido en un peligro incesante para nosotros y es causa de que vivamos en continua alarma y permanente ansiedad. Si España, sorda á la voz de su propio interés, y siguiendo sólo los impulsos de un obstinado orgullo y falso y mal entendido sentimiento de honor, se niega á vender á Cuba á los Estados Unidos, ¿qué habrá de hacerse entonces por el Gobierno americano? La propia conservación es la primera ley de la naturaleza para los Estados Unidos, lo mismo que para los hombres particulares. Todas las naciones han obedecido á ese principio cuando llegó el caso de aplicarlo. Á veces se apeló á él para cometer una gran injusticia, como en la repartición de Polonia, y en otras ocasiones de que da cuenta la Historia: pero no porque se haya abusado del principio deja éste de conservar su autoridad. Los Estados Unidos nunca han adquirido un pie de territorio sino por compra... Nuestra pasada historia nos prohibe adquirir á Cuba sin el consentimiento de España, excepto en caso de que á ello nos veamos compelidos por la gran ley de la propia conservación... Si después de haber ofrecido á España por la Isla de Cuba un precio superior á lo que ésta vale, resulta que nuestra oferta es rechazada, el momento habrá llegado de considerar si Cuba española pone ó no en peligro nuestra paz interior y la existencia de nuestra amada Unión. Si la respuesta es afirmativa, estaremos justificados dentro de toda consideración de derecho divino y humano, para arrancarla del poder de España, si tenemos modo de hacerlo. Procederíamos bajo el mismo principio que autoriza el derrumbe de la casa del vecino, cuando está incendiada y no hay modo de impedir que las llamas se comuniquen á la nuestra... Faltaríamos á nuestros deberes, y resultaríamos indignos descendientes de nuestros valientes antepasados, cometiendo también un acto de indigna traición á nuestros descendientes, si permitiéramos que Cuba se africanizase y llegase á ser un segundo Santo Domingo»... [1]

---

[1] **Informe de Mr. Buchanan, Mr. Mason y Mr. Soulé, fechado en Aix-la-Chapelle en Octubre 18 de 1854. Traducción de Rodríguez.**

El Manifiesto de Ostende expresaba especialmente las opiniones de Soulé, que con su impetuosidad habitual había inducido á sus más prudentes compañeros á hacer declaraciones calificadas por Rhodes de «odiosas ante la justicia y en conflicto con el criterio del mundo civilizado». No contento con haber logrado influir y atraer á sus vistas á aquellos dos eminentes hombres públicos americanos, Soulé reafirmó sus ideas y ratificó sus juicios en una nota explicativa dirigida á Marcy, y en la cual expresaba su convicción de que los Estados Unidos deberían apoderarse de Cuba, pues nunca podría encontrarse una oportunidad más favorable para realizarlo. La respuesta de Marcy fué una ducha fría para la exaltación del impulsivo diplomático. El Secretario de Estado, aparentando no darse cuenta de que los tres Ministros recomendaban al Presidente ofrecer á España la alternativa de la cesión ó de la conquista de Cuba, procedió á demostrarles la necesidad de adoptar una regla de conducta prudente y razonable. Al imponerse de las vistas del Jefe de la Cancillería de los Estados Unidos, se derrumbaron las esperanzas de Soulé sobre el apoyo que esperaba de parte de su Gobierno. Su dignidad personal y la situación insostenible en que se había colocado, le obligaban á retirarse del campo de sus hazañas diplomáticas. La declaración hecha en las Cortes de España, el 18 de Diciembre de 1854, por el Ministro de Estado de España, y acogida con aclamaciones, de que «desprenderse de Cuba era desprenderse del honor nacional», era una prueba suficiente de que nada podría lograrse por el empleo de medios pacíficos. Cansado de permanecer en Madrid «en lánguida impotencia», el Enviado americano resolvió pedir el relevo de su cargo, y con su retiro de la diplomacia, según la expresión de Rhodes, «acaba este capítulo poco glorioso de la historia diplomática americana».

XX

Durante el resto de la Administración de Pierce, las relaciones exteriores quedaron subordinadas á la marcha de los sucesos que se desarrollaban con rapidez creciente en los Estados Unidos, y que culminarían pocos años más tarde en la guerra de secesión. El mensaje anual, presentado al Congreso el 2 de Diciembre de 1856, se consagraba casi exclusivamente á hacer una revista de las cuestiones domésticas que absorbían la atención del país. Sin embargo, las relaciones con Inglaterra pasaban

por un período crítico. Á la discusión interminable respecto á la interpretación que debía dársele al tratado Clayton-Bulwer, y que cada vez parecía estar más lejos de llegar á un término satisfactorio, se habían unido nuevas causas de diferencia con motivo del reclutamiento de voluntarios en los Estados Unidos para el ejército de Crimea, llevado á cabo por funcionarios británicos, y la negativa del gobierno inglés de ofrecer reparación por sus violaciones de la neutralidad. Una Escuadra británica había sido enviada á las costas americanas, y la prensa de los dos países fomentaba una excitación que podía concluir con un rompimiento. En Diciembre de 1855 el Presidente había transmitido al Congreso toda la correspondencia cambiada entre las Cancillerías de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña con referencia á la controversia Centroamericana, y en la cual figuraba una carta escrita por lord Palmerston en 1849, que afectó á la opinión inglesa en favor de los Estados Unidos y disipó los peligros de una ruptura. El 29 de Mayo del año siguiente el Presidente informó al Congreso que se había visto obligado á entregar sus pasapartes al Ministro británico Crampton y que había cancelado los *exequátur* de los Cónsules ingleses en Nueva York, Filadelfia y Cincinnati. La causa de aquella resolución era el sistema de reclutamiento llevado á cabo por los referidos funcionarios con violación de las leyes y los derechos soberanos de los Estados Unidos. El Gobierno americano había pedido al de la Gran Bretaña el retiro de sus Agentes, pero en vista de la negativa de aquél, se había visto obligado á ordenarlo por sí mismo.

El Ministro americano en Londres, Mr. Dallas, que había substituído á Buchanan, esperaba á su turno que se le entregasen sus pasaportes, pero empezó á tranquilizarse después de una conversación celebrada con el Embajador ruso, que poseía una gran experiencia sobre el carácter de Inglaterra, y que no tenía reparo en manifestarle que, á su juicio, en la condición presente de aquel país, «no duraría un mes el Ministerio que provocase un conflicto con los Estados Unidos». Aquella previsión resultó justificada por los hechos, pues, al conocerse la noticia de la expulsión de Crampton, las asociaciones fabriles y comerciales de mayor importancia manifestaron su tenaz oposición á una guerra con los Estados Unidos, protestando contra ella y manifestando su oposición incondicional á cualquier medida extrema de represalias. El primer Ministro, lord Palmerston, anunció en la Cámara de los Comunes «la determinación formal del Gabinete de no cortar sus relaciones amistosas con Mr. Dallas». En los

Estados Unidos el sentimiento del Norte estaba templado al mismo diapasón, y aquella disposición conciliatoria del Gobierno británico fué un alivio para las masas conservadoras y para los hombres sensatos de los dos países.

Disipado el temor de aquel conflicto, permanecía en pie, con todos sus peligros, la cuestión de las relaciones angloamericanas con respecto á Centro América, y esa cuestión iba á ser complicada por las incursiones filibusteras de Walker. Médico y periodista, William Walker, como Houston, era un *déclassé* de espíritu aventurero y un acérrimo partidario de la esclavitud y del engrandecimiento del Sur. Su primera expedición filibustera tuvo por objetivo la Baja California que pretendió arrancar del dominio de Méjico. Para realizarlo, salió de San Francisco en Octubre de 1853, y desembarcó en La Paz, en el Estado de Sonora, el 4 de Noviembre, apoderándose inmediatamente del Gobernador mejicano, proclamando la independencia de la Baja California y asumiendo el cargo de Presidente de la nueva República. Pocas semanas después la falta de refuerzos y las deserciones producidas en sus filas le obligaron á retirarse con un pequeño grupo de adherentes hasta la frontera americana, donde se entregó á las autoridades de los Estados Unidos.

Sin desalentarse por aquel fracaso, en 1855 se puso al servicio de Rivas, jefe de una de las facciones que combatían en Nicaragua, y desembarcando allí con un grupo de aventureros, contribuyó al reconocimiento de aquél como Presidente de la República. Como un premio por sus servicios el caudillo nicaragüense lo nombró Comandante en Jefe de su ejército de revolucionarios. Al principio, todo pareció sonreir á los nuevos dictadores de Nicaragua. Los filibusteros de los Estados del Sur acudían en gran número á aumentar las filas de sus sostenedores. El Padre Vigil, un sacerdote partidario de Rivas, fué despachado á Washington como agente diplomático del nuevo Gobierno, y el Presidente Pierce, cediendo á las influencias de los esclavócratas, lo recibió oficialmente en Mayo de 1856, contra la opinión de su Secretario de Estado. Entretanto, Walker restablecía la esclavitud en sus dominios y hostilizaba en todas las formas posibles los intereses de la Gran Bretaña, produciendo en el exterior la impresión de que los Estados Unidos trataban de apoderarse de aquella porción de Centro América. Todos aquellos sucesos daban á la cuestión del tratado Clayton-Bulwer un carácter irritante y asumían rápidamente un aspecto peligroso; por eso, cuando Mr. Dallas substituyó á Buchanan en Londres,

á fines de 1855, todos sus esfuerzos se concentraron en poner término á la enojosa controversia.

Las negociaciones de Dallas y de Lord Clarendon terminaron en el acuerdo de 17 de Octubre de 1856, que proveía en substancia: 1. La libertad del puerto de Greytown, bajo la soberanía nominal de Nicaragua; 2. El establecimiento de una reserva para los Indios Mosquitos, lo que significaba el abandono del protectorado británico;. 3. La limitación del establecimiento de Belize, dentro de ciertas líneas fijadas de mutuo acuerdo; 4. La cesión de Bay Islands á Honduras. La convención era hecha bajo la condición de la ratificación de un tratado concluído en Agosto de 1856 entre Honduras y la Gran Rretaña, y por el cual las islas Bay quedaban constituídas en un territorio libre, sometido parcialmente á la soberanía de Honduras, pero dentro del cual no podrían imponerse contribuciones ni obligarse á sus habitantes al servicio militar comò no fuera para su defensa exclusiva. Después de largas discusiones el tratado Dallas-Clarendon fué modificado en el Senado, suprimiéndose la cláusula relativa á la aceptación de la convención entre Inglaterra y Honduras, de 1856, y que el Senado interpretaba como la declaración de un protectorado británico sobre las Bay Islands. Como el Gobierno inglés no quiso aceptar aquella enmienda, la convención Dallas-Clarendon no pudo ser ratificada, y los dos Estados se encontraron una vez más frente á frente, sin entenderse sobre el tratado Clayton-Bulwer, y con la Gran Bretaña en posesión de Greytown y Bay Islands y ejerciendo plena soberanía sobre Belize y un protectorado sobre Mosquitia.

«El aspecto final de las relaciones exteriores de los Estados Unidos bajo el Presidente Pierce—escribe Schouler—no merece elogios ni reproches. El reconocimiento dramático del gobierno corsario de Nicaragua, que costó á nuestro Gabinete tantas consultas nerviosas, no mantuvo á la usurpación sobre sus bases temblorosas. En vano expidió Walker un decreto legalizando nuevamente la esclavitud en Centro América, y anunció en venta una lista de propiedades confiscadas; en vano lo visitó Soulé, probablemente para inspirar aquellos decretos y abrir el camino para la formación de una colonia de esclavócratas americanos. La misión del Padre Vigil no ayudó á la causa filibustera, y el inquieto Enviado volvió pronto á su hogar. Entretanto, aunque reforzado por hombres reclutados con vergonzosa violación de nuestras leyes de neutralidad, Walker perdió fuerza rápidamente. Rivas, el Jefe nativo, se evadió, y el usurpador consiguió hacerse

elegir Presidente de Nicaragua; pero nuestro Gobierno se negó á recibir á su nuevo Ministro, ó á reconocerlo en aquella calidad. Las últimas noticias presentaban á las fuerzas de Walker arrinconadas entre el Lago de Nicaragua y el Océano Pacífico, por un ejército aliado de nativos hostiles y de costarriqueños que habían cortado sus comunicaciones por el lado del Atlántico. Desprovista de recursos y con sus filas raleadas por los combates, el cólera y la deserción, pronto acabaría su banda de ser expulsada. El ajuste de las dificultades centroamericanas tampoco había podido realizarse con Inglaterra. Buchanan no había podido resolver la cuestión Clayton-Bulwer. Dallas había arreglado un tratado con la Gran Bretaña para terminar la controversia, pero el Senado lo discutió todo el invierno y acabó por no ratificarlo. John Forsyth, el Ministro de Pierce en Méjico, arregló con aquella República, reducida á la sazón á extremos desesperados, un pacto que en la apariencia prometía reciprocidad, pero cuya idea principal era un empréstito de dinero con garantía hipotecaria que, tarde ó temprano, los Estados Unidos deberían hacer efectiva, y aquel plan fracasó de igual manera, pues el pueblo americano repudiaba la anexión. En suma, las glorias extranjeras de esta Administración quedaron limitadas en gran parte á la ley de los sueldos diplomáticos, á los arreglos de Marcy sobre las pesquerías, á la reciprocidad con las Provincias británicas y al acuerdo con Europa sobre algunos principios internacionales relativos al estado de guerra. Cuando se firmó el tratado de paz que terminaba la guerra de Crimea, la conferencia de las Potencias europeas en París propuso cuatro reglas importantes: La abolición del corso, la excepción de captura de las mercancías del enemigo bajo bandera neutral, excepto los artículos de contrabando, igual excepción de la captura de mercancía neutral bajo la bandera enemiga, con excepción del contrabando de guerra, y el reconocimiento de que, para ser válidos, los bloqueos deben ser efectivos. Los Estados Unidos fueron invitados para unirse á las Potencias en la aceptación de dicho código, pero Marcy una vez más objetó el artículo que abolía el corso. Los otros principios habían sido siempre sostenidos por este país. La negativa de los Estados Unidos puede haber sido justificada; pero, como muchas otras materias de política bajo esta Administración, esa negativa endureció al Sur en vísperas de la desunión, y á la postre costó muy caro á nuestra población leal». [1]

---

[1] SCHOULER—*History of the United States.* Vol. V.

XXI

El 4 de Marzo de 1852 subió al poder Mr. James Buchanan, que dos años antes había regresado de su misión á Inglaterra, en el curso de la cual, como acabamos de verlo, le tocó firmar el Manifiesto de Ostende. Uno de sus primeros actos fué nombrar á Lewis Cass Secretario de Estado. Las ideas de éste sobre el tratado Clayton-Bulwer eran bien conocidas, pues había tenido ocasión de manifestarlas en diferentes oportunidades en el Senado, encabezando la oposición de su partido á aquél malhadado convenio. Inmediatamente después de entrar en el desempeño de sus funciones oficiales, Mr. Cass concluyó un tratado con Nicaragua, que aseguraba los derechos americanos á lo largo del camino del proyectado canal, y acordaba á los Estados Unidos el derecho de tránsito para sus tropas y municiones de guerra. Por aquel pacto quedaba garantizada la neutralidad del canal, y ambas partes se obligaban á hacer uso de su influencia para obtener la cooperación internacional con el fin indicado. La Gran Bretaña objetó este convenio basándose en que violaba las provisiones del tratado Clayton-Bulwer, y no fué ratificado.

Fatigado de aquella interminable controversia, el Presidente Buchanan se decidió de una vez por todas á abrogar aquel pacto, y comunicó al Congreso sus intenciones en la siguiente forma: «El hecho es que, cuando dos naciones como la Gran Bretaña y los Estados Unidos, mutuamente deseosas como están, y espero que estarán siempre, de mantener las más amistosas relaciones entre sí, han concluído desgraciadamente un tratado que interpretan en sentido directamente opuesto, el camino más cuerdo es abrogar dicho tratado por consentimiento mutuo y comenzar de nuevo... Si esto se hubiera hecho á tiempo, todas las dificultades en Centro América probablemente habrían sido arregladas antes á satisfacción de ambas partes. El tiempo gastado en discutir el tratado Clayton-Bulwer hubiera sido consagrado á este propósito meritorio, y la tarea hubiera sido tanto más fácilmente realizada, cuanto que el interés de los dos países en Centro América es idéntico, pues se limita á asegurar la libertad del tránsito sobre todos los caminos á través del Istmo». Lord Napier, Ministro inglés en Washington, alarmado por la actitud hostil de Buchanan, y manifestando su temor de que la abrogación arbitraria del tratado Clayton-Bulwer pudiera inducir á su Gobierno á eje-

cutar actos que pondrían en peligro las relaciones entre los dos países, propuso á Mr. Cass esta alternativa: ó el mutuo abandono del tratado con el restablecimiento del *statu quo ante*, que permitiría á los dos Estados obrar en Centro América como si nunca se hubiera hecho aquel tratado, ó someter éste, con su ambigua fraseología y sus cláusulas controvertidas, á la interpretación de algún tribunal europeo de arbitraje. El Presidente rechazó ambas proposiciones, por no querer someter á ningún tribunal europeo los principios relativos á la Doctrina Monroe, ni estar dispuesto á reconocer la validez de los derechos ingleses en Centro América.

Lord Napier propuso entonces un tercer plan para el arreglo de las dificultades. Informó que su Gobierno estaba á punto de despachar un agente á Centro América, encargado de concluir una serie de tratados con aquellos Estados. En esos propuestos pactos declaraba que su Gobierno pensaba disponer de Mosquitia y de las Bay Islands, de acuerdo con los deseos de los Estados Unidos, expresados por el Senado en la enmienda propuesta en la convención Dallas-Clarendon. Si esto podía realizarse, el Presidente se manifestaba satisfecho, pues le era indiferente que la cuestión se resolviera por un compromiso directo entre Inglaterra y los Estados Unidos, ó por tratados entre la primera y las Repúblicas Centroamericanas. La cuestión quedó resuelta al fin temporalmente en la última forma, y el Presidente consintió en esperar los resultados de las negociaciones británicas en Centro América, antes de tomar ninguna medida destinada á anular el tratado.

Debido á una serie de retardos inesperados, hasta 1860 Lord Napier no pudo presentar al Presidente Buchanan los tres tratados negociados por el Agente británico, Sir William Ouseley, con Guatemala, Honduras y Nicaragua. El primero de dichos tratados, destinado á fijar la frontera del Honduras británico, reconocía á favor de Inglaterra casi todas las reclamaciones que aquélla había avanzado sobre la mencionada región. Como el establecimiento de Belize nunca había sido motivo de serias desavenencias entre los Estadòs Unidos é Inglaterra, el Presidente se manifestó dispuesto á no hacer hincapié sobre aquel convenio.

El segundo tratado, hecho con Honduras, retrotraía á ésta República las Bay Islands, bajo la condición de que aquella nación no las cedería á ninguna otra potencia y que los súbditos británicos establecidos allí gozarían sin molestia de sus bienes y de libertad religiosa. Por el mismo instrumento Inglaterra aban-

donaba su pretensión al territorio ocupado por los indios Mosquitos, con la única condición de que Honduras, por el término de diez años, pagaría á éstos una indemnización anual de cinco mil dólares. Este tratado tampoco fué objetado por el Presidente.

Por el tercer tratado, concluído con Nicaragua, Inglaterra renunciaba á su protectorado sobre la Mosquitia, pero Nicaragua se obligaba á establecer una reserva á lo largo de su litoral para aquellos indios, permitiéndoles que gozasen de su gobierno local y que en cualquier época pudieran incorporarse absolutamente en el cuerpo político de Nicaragua, si tal era su deseo. En tal contingencia la reserva sería abandonada. Nicaragua se obligaba igualmente á hacer un pago anual de cinco mil dólares á los referidos indios por el término de diez años, á falta del cual, la Gran Bretaña se reservaba el derecho de intervenir en nombre de sus antiguos protegidos. Greytown sería un puerto libre bajo la soberanía de Nicaragua.

Al fin, parecía que todo se había arreglado y que el abandono incondicional de todas las reclamaciones territoriales de la Gran Bretaña en Honduras y Nicaragua era una victoria para la interpretación americana del tratado Clayton-Bulwer y una vindicación de la Doctrina Monroe. En su último mensaje anual, de 3 de Diciembre de 1860, el Presidente expresó su satisfacción en los siguientes términos: «Nuestras relaciones con la Gran Bretaña son del carácter más amistoso. Desde el principio de mi Administración las dos peligrosas cuestiones originadas en el tratado Clayton-Bulwer y en el derecho de registro pretendido por el Gobierno británico, han quedado resueltas de una manera amistosa y honrosa. La interpretación contradictoria del tratado Clayton-Bulwer entre los dos Gobiernos, que en diferentes períodos de la discusión presentó un aspecto amenazador, ha resultado en un arreglo final enteramente satisfactorio para este Gobierno». (1)

XXII

Respecto de la cuestión de Cuba, el Presidente Buchanan, en Diciembre de 1857, después de anunciar que las relaciones de los Estados Unidos eran tan pacíficas como podía desearse con todas las naciones de Europa, *excepto España,* comunicaba que nada se había podido adelantar hasta entonces, ni en el ajuste de nume-

(1) Henderson—*American Diplomatic Questions.*

rosas reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos contra el Gobierno español, ni en impedir nuevas dificultades, añadiendo que era en alto grado lamentable el estado general de la actitud que España había asumido en sus tratos con el Gobierno de Washington. Con ese motivo indicaba su propósito de enviar á España un nuevo Ministro con instrucciones especiales respecto á todas las cuestiones pendientes entre los dos Gobiernos y con la determinación de conseguir un pronto y amistoso arreglo de las mismas. Un año más tarde, en Diciembre de 1858, el mismo presidente, en un segundo mensaje anual, explicó una vez más las tendencias de la política americana respecto á Cuba.

«Nuestras relaciones con España — decía — continúan en un estado muy poco satisfactorio... Empleados españoles, sujetos á la inmediata autoridad del Capitán General de Cuba, han insultado nuestra bandera nacional y en multitud de casos inferido agravios á nuestros ciudadanos en sus personas ó en sus intereses... Todos nuestros esfuerzos para remediar estos males han resultado infructuosos... En varias ocasiones los Estados Unidos han tratado de adquirir á Cuba por medio de una honrosa negociación... De este modo, y no de otro, queremos adquirir la Isla, aun en caso de que pudiésemos hacerlo. Ese método es el que nos está indicado por nuestro carácter nacional. Todo el territorio que tenemos adquirido desde el establecimiento del Gobierno, ha sido por medio de legítimas compras negociadas con Francia, España y Méjico, y en el caso de Texas, por el acto libre y voluntario de un Estado independiente que determinó asociar sus destinos con los nuestros... Nuestras relaciones con España, que debían ser del carácter más amistoso, corren constante riesgo de ser perturbadas seriamente, mientras el gobierno colonial existente en la Isla de Cuba no cambie de naturaleza. La posesión de dicha isla, que para los Estados Unidos sería de tan vasta importancia, no es para España, comparativamente hablando, de valor alguno. La situación que existe con respecto á este particular, es la misma que existía cuando el Gran Napoleón cedió á los Estados Unidos la Louisiana. Más celoso que aquel grande hombre no hubo nadie en el empeño de mantener intactos el honor nacional y los intereses de la Francia; y nadie ha habido en el mundo que le haya echado en cara que aceptase en cambio de un traspaso la correspondiente indemnización pecuniaria».

El Presidente concluía pidiendo al Congreso que lo proveyese de fondos para hacer un pago adelantado á España en caso

de que pudiera comprar la Isla. El 18 de Enero de 1859 el Senado pasó una resolución por la que se suplicaba al Presidente remitiese á aquel Cuerpo toda la correspondencia entre los Estados Unidos y España que no estuviese ya en posesión del Congreso, relativa á la compra de la Isla de Cuba, y el 21 del mismo mes Mr. Buchanan manifestó que respecto de aquel asunto no había habido cambio de notas posterior á las que habían sido remitidas oportunamente á las Cámaras legislativas. Aprovechaba la oportunidad al mismo tiempo para indicar al Congreso que antes de hacer una nueva tentativa de compra, ésta recibiese la sanción de las Cámaras. Con aquel motivo las comisiones de Relaciones Exteriores de las dos ramas legislativas expidieron dos informes de mayor interés para el estudio de los asuntos de Cuba.

En el informe del Senado se estudiaba la cuestión de la independencia de la isla, de un protectorado europeo sobre la misma y de su anexión á los Estados Unidos. Después de examinar aquellas alternativas, se abogaba como medio más práctico y mejor para adquirirla, el de la compra llevada á cabo por negociación pacífica, y se acompañaba un proyecto de ley votando los fondos necesarios para realizar la transacción. El informe de la Cámara de Representantes llegaba á conclusiones idénticas después de hacer una reseña histórica de las adquisiciones de territorio hechas por los Estados Unidos de América y de manifestar que España, Francia, Texas y Méjico, «voluntariamente nos han colocado territorialmente en tal posición, que el Golfo de Méjico no es para nosotros otra cosa que un mar interior». Es digno de observarse, añadía el informe, «que entre todas las naciones con quienes hemos sido colindantes, España es la que siempre ha mostrado mayor repugnancia en hacer con nosotros amistosamente cualquier arreglo territorial. Su orgullo, á lo que parece, no se siente herido sino cuando se trata de hacer una cesión en favor nuestro. La Louisiana y la Florida fueron transferidas y vueltas á transferir varias veces entre España, Francia é Inglaterra; y sin embargo, cuando la Florida se hizo indispensable para la seguridad de los Estados Unidos y propusimos que se nos la vendiese, el orgullo español se rebeló en el acto contra nosotros».

Durante el resto de la Administración de Buchanan nada se adelantó en el sentido de la adquisición de la Isla. En su mensaje de Diciembre de 1859 el Presidente informaba al Congreso que la situación de las relaciones con España no había mejorado

materialmente. Finalmente, el último mensaje anual del mismo Presidente, enviado el 3 de Diciembre de 1860, expresaba lo siguiente con respecto á Cuba: «Reitero la recomendación que hice en mi mensaje de 1859, en favor de comprar á España la Isla de Cuba. Creo firmemente que la adquisición de esa isla contribuirá esencialmente al bienestar futuro de los dos países... Yo no insistiría, como lo hago ahora, en la recomendación de que se lleve á cabo ese pensamiento, si me fuera permitido creer que con una transferencia de esa especie, hecha por España á los Estados Unidos, bajo condiciones altamente favorables para la primera, se amancilla en alguna manera el honor nacional de aquella antigua y orgullosa monarquía. Ciertamente nadie ha habido en el mundo que acuse al primer Napoleón de haber faltado á lo que se debía al honor nacional de Francia, por la cesión de la Louisiana, mediante una compensación satisfactoria, así en dinero como en ventajas comerciales».

Antes de terminar esta revista histórica de las relaciones exteriores durante la Administración de Buchanan, no es posible dejar de mencionar una nueva tentativa para despojar á Méjico, felizmente fracasada, para honor de la gran República. La nación vecina, sin aprovechar las terribles lecciones de lo pasado, continuaba envuelta en una permanente lucha de facciones rivales. Sus partidos se encontraban divididos entre Miramón, el reaccionario, y Juárez, el Presidente constitucional y defensor de los derechos populares. Robert McLane, que se encontraba como Ministro de los Estados Unidos en Méjico, se hallaba investido de autorización discrecional para reconocer el Gobierno de Juárez, lo que realizó en Veracruz, en Abril de 1859. Halagado por el apoyo que le prestaba aquel reconocimiento, el jefe liberal, que aun no había logrado apoderarse de la capital y de los Archivos nacionales, ajustó con el representante americano un tratado de tránsito y comercio en el cual, mediante el pago de cuatro millones de dólares, se concedía á los Estados Unidos el camino interoceánico á través del Istmo de Tehuantepec y algunas otras ventajas incidentales, pero en realidad tendía á ofrecer un cebo para la intervención armada y la absorción final de una parte ó el todo de Méjico dentro de la Unión americana.

«Aquel secreto designio—dice un escritor americano—se demostraba por las instrucciones confidenciales y por el mensaje pasado por el Presidente al Congreso mientras las negociaciones estaban en suspenso, pidiendo la promulgación de una ley que lo autorizase para establecer guarniciones militares en Sonora y en Chi-

huahua, y enviar á Méjico una fuerza militar suficiente para obtener «indemnizaciones por lo pasado y seguridades para lo futuro». Los partidarios de aquella política sostenían que, si los Estados Unidos no intervenían para desmembrar á Méjico, las Potencias europeas se encargarían de aquella empresa; pues Méjico, según Buchanan, «era el resto de un naufragio flotante sobre el Océano á merced del impulso de diferentes facciones». Cuando el tratado Juárez-MacLane fué sometido al Senado, ni aquel instrumento ni la convención que lo acompañaba, fueron aprobados por aquel Cuerpo. Así concluyó una tentativa que hubiera arrojado el mayor descrédito sobre los Estados Unidos. Las agresiones filibusteras de Walker y otros aventureros americanos estaban destinadas á un fracaso análogo. El primero había vuelto, en Junio de 1860, á renovar sus pretendidas conquistas en Centro América. Sorprendido y rodeado por una fuerza superior no lejos de Trujillo, en la Costa de Honduras, fué sometido á un juicio sumario y ejecutado sin demora, en tanto que sus compañeros eran devueltos á los Estados Unidos (Octubre 12 de 1860). (1)

(1) SCHOULER—*History of the United States*. Vol. V.

Capítulo XIII.

La Diplomacia Americana durante la Guerra de Secesión.

I

El conflicto inevitable entre el Norte y el Sur, entre los partidarios de la esclavitud y los enemigos de la horrible institución, tantas veces previsto y anunciado por los estadistas americanos, llegó fatalmente, y durante varios años empapó en sangre el territorio de la Unión. «Dos comunidades radicalmente distintas en estructura social é igualmente en requisitos políticos—escribe un historiador canadense,— habían sido maniatadas juntas en una unión mal aparejada, incómoda, contenciosa é inmoral. Al fin, siguiendo el curso de la naturaleza, se despedazaron y formaron dos naciones separadas, la más fuerte de las cuales procedió á atacar, á conquistar y á reanexar á la más débil. Tal fué el hecho simple. Era natural que la mentalidad del Norte estuviera imbuída en las ideas de unión y de constitución, que juzgara á la secesión como una traición y una rebeldía. Pero aquellos calificativos en realidad estaban fuera de lugar, como el Norte mismo estuvo obligado á confesarlo. Ni por un momento, ni en ninguna circunstancia, trató á los Sudistas como traidores ó rebeldes. Desde el principio los trató como combatientes en una guerra regular y recibió de sus manos el mismo tratamiento. La amenaza de considerar como pirata á la tripulación de un corsario confederado, acogida con un anuncio de represalias, fué inmediatamente rechazada. Las potencias extranjeras comprendieron esto, y con buenas razones reconocieron inmediatamente al Sur como beligerante. Hasta la calificación de «guerra civil» es poco correcta, pues aquella no fué una lucha entre dos partidos por la misma tierra, como la que tuvo lugar entre la Liga y los Hugonotes en Francia, ó entre los Caballeros y Roundheads en Inglaterra, sino entre dos comunidades distintas por el territorio de una de ellas, que la otra trataba de reanexar por medio de las armas». (1)

---

(1) Goldwin Smith—*The United States. A Political History.*

No corresponde al plan de esta obra relatar los sucesos que produjeron el rompimiento. Baste decir que la adquisición de Texas volvió á irritar y á reabrir la fatal controversia entre la esclavitud y la emancipación, que la transacción de Missouri había mantenido en un estado de sopor durante treinta años.

El territorio de Texas era tan grande, que de él podían formarse cuatro extensos Estados, y el Norte se vió amenazado con una dilatación formidable del poder esclavo. Para evitar aquella calamidad, Wilmot propuso la enmienda conocida por su nombre y que excluía la esclavitud en Texas. Aquel proyecto fué la señal de una lucha desesperada en las Cámaras. Webster y Clay arrojaron sus últimos destellos en el memorable debate, y Calhoun, moribundo, asistió al Senado mientras uno de sus colegas leía su último discurso. La cuestión se complicó con la adquisición no sólo de Texas sino de New-Mexico, de Arizona, y finalmente de California. Clay, una vez más, salvó por el momento la situación proponiendo una nueva transacción que aceptaba la esclavitud en Texas, pero lo dejaba como un solo Estado, y permitía el reinado de la odiosa institución en New-Mexico y en Arizona donde, en la realidad de los hechos, la naturaleza impedía que pudiera prosperar. En cambio de aquellas concesiones, California entraba en la Unión como un Estado libre, y se concedía al Sur una ley más radical sobre los esclavos fugitivos. Aquella fué la tercera y la última componenda entre las fuerzas rivales que se disputaban el predominio de la Unión. Por un momento los intereses de la esclavitud parecieron prevalecer. Polk, uno de sus voceros, fué hecho Presidente, y Pierce, defensor de la misma causa, lo sucedió más tarde en el poder. Bajo sus administraciones Cuba estuvo á punto de caer en manos de los americanos para evitar en ella la emancipación, y prosperaron las expediciones filibusteras de López y de Walker, dos sectarios de la esclavitud.

Entretanto, el país seguía avanzando á pasos agigantados. El número de Estados se había duplicado desde el establecimiento de la Unión. La facilidad de las comunicaciones fomentaba la solidaridad nacional. Los progresos de la educación iluminaban el intelecto nativo y se difundían por la masa popular. La prensa política había llegado á ser un gran poder.

El espíritu de la democracia reinaba en los Estados del Norte, y el sufragio universal era la regla electoral. Los dos sistemas económicos, basados en el trabajo esclavo y en el trabajo libre, habían producido un antagonismo profundo entre las regiones

fabriles del Norte y la oligarquía de plantadores del Sur. Con la ley de Kansas-Nebraska, de acuerdo con la cual los pobladores de los territorios podrían decidir por sí mismos, al formar su Constitución, si admitían ó no la esclavitud, y con el fallo de la Suprema Corte en el famoso caso Dred Scott, según el cual el Congreso no tenía derecho de prohibir la esclavitud en los territorios y la transacción de Missouri se declaraba inconstitucional,—la medida estaba colmada y la lucha se hacía inevitable.

Promulgada la ley, Kansas se hizo el teatro y el objeto de una campaña terrible y sangrienta entre los esclavócratas y los partidarios del suelo libre y esa ley fué el preludio de la guerra de secesión. La elección de Lincoln, después de una contienda desesperada, demostró al Sur que la extinción de la esclavitud era un hecho inevitable. Inmediatamente South-Carolina, el centro de la institución, dió la señal de la secesión (Diciembre 20 de 1860), y los otros Estados la siguieron en el camino emprendido. En 1861 Misisipí, Alabama, Louisiana, Texas, Georgia, North-Carolina, Tennessee y Virginia, se separaron de la Unión y constituyeron la Confederación del Sur, promulgando una Constitución modelada en general sobre la de los Estados Unidos, pero que reconocía distintamente la soberanía de los Estados y proclamaba la esclavitud de los negros como la base de la nueva República.

II

Abraham Lincoln tomó posesión del mando el 4 de Marzo de 1861, constituyendo su Gabinete de la siguiente manera: William H. Seward, Secretario de Estado; Salmon P. Chase, Secretario del Tesoro; Simon Cameron, Secretario de Guerra; Gideon Welles, Secretario de Marina; Caleb B. Smith, Secretario del Interior; Edward Bates, Attorney General, y Montgomery Blair, Postmaster General. «El Secretario de Estado—dice uno de los biógrafos de Seward—es considerado como el funcionario político más alto nombrado por el Presidente. Seward tenía la fortuna de poseer mucha experiencia en la discusión de los asuntos relativos á las relaciones exteriores, pues desde 1857 había sido miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado. Gozaba de reputación por su hospitalidad, su afabilidad, su discreción y su adaptabilidad. Por otro lado, las exigencias de la dirección de un partido y su predilección por declaraciones llamativas y por sorprendentes profecías, lo habían llevado algunas veces á decir cosas

desagradables sobre las monarquías europeas». En una carta públicada en 1846, anunció que «los monarcas de Europa no tendrán descanso mientras mantengan una colonia en este Continente». Al dar la bienvenida á Kossuth, dijo: «Esta República es y siempre será una ofensa viviente para Rusia, Austria y los Estados despóticos de todas partes. Jamás podréis, á costa de toda clase de humillaciones, en Europa ó en América, ganar un amigo ó asegurar un aliado que lleve una corona». En la misma época se refirió á Napoleón III como «el juvenil é impaciente Bonaparte, el enclenque sucesor de los Romanos», y calificó al Imperio francés «de una odiosa usurpación». Sin embargo, Napoleón, si oyó alguna vez la expresión de Seward, pudo olvidarla y tratar al Senador de New-York con atención marcada cuando visitó Francia en 1859. Seward había hablado de la Gran Bretaña en términos que lo hicieron considerar como especialmente hostil á aquel país. Sus observaciones en los debates sobre los «patriotas» irlandeses y el tratado Clayton-Bulwer eran ejemplos de ello. Discutiendo el último asunto, calificó á la Gran Bretaña como el Estado extranjero «más grande, más usurpador y más rapaz del mundo. Sin una guerra de nuestra parte, la Gran Bretaña cuerdamente se retirará y desaparecerá de este hemisferio dentro de un cuarto de siglo, cuando más, dentro de medio siglo». La adquisición del Canadá por los Estados Unidos era sabido que, de largo tiempo atrás, constituía una de sus ideas favoritas». (1)

Con el advenimiento de Lincoln se produjo una reorganización completa en el Cuerpo Diplomático de los Estados Unidos. Charles Francis Adams, uno de los amigos políticos y personales de Seward, sucedió á George M. Dallas como Ministro en la Gran Bretaña. William L. Dayton fué nombrado Representante en la Corte de las Tullerías, en reemplazo de Mr. Charles Faulkner. Casius M. Clay fué enviado á Rusia. Carl Schurz, ya famoso por su elocuencia, fué enviado á España, pero un año más tarde pidió su relevo para entrar en las filas del ejército federal. George P. Marsh fué el primer Ministro de los Estados Unidos en el nuevo Reino de Italia. El eminente historiador John Lothrop Motley fué enviado á Viena. Un nombramiento significativo fué el del Ministro en Méjico, Mr. Thomas Corwin, conocido por sus protestas contra la política conquistadora de las administraciones anteriores. Cuando la elección de Lincoln, el Gobierno

---

(1) FREDERIC BANCROFT—*The Life of William H. Seward*. Vol. II.

mantenía relaciones amistosas con todas las naciones. La buena voluntad de Francia y de la Gran Bretaña, sin embargo, era lo que más importaba á los Estados Unidos. Á fines de 1860 el Príncipe de Gales había hecho una jira á través del territorio de la Unión, y la cordial y entusiasta bienvenida que recibió en todas partes y que estaba de acuerdo con la tradicional hospitalidad americana, había establecido una corriente de simpatías entre las dos naciones. Respecto á Francia, la vieja amistad entre los dos países continuaba sin interrupción á pesar de las críticas que despertaban en los Estados Unidos las usurpaciones de Napoleón III. Pocos días antes de subir Lincoln al poder, el Secretario de Estado de Buchanan, convencido de la importancia que tendría para los Confederados su reconocimiento por parte de las Potencias extranjeras, dirigió un despacho-circular á los Ministros americanos en el exterior, encargándoles que usasen todos los medios que consideraren apropiados para impedir aquel reconocimiento. «Este Gobierno—les decía—no ha renunciado á su jurisdicción constitucional dentro del territorio de aquellos Estados, y no desea hacerlo». Añadía que era evidente el derecho del Gobierno para pedir á las Potencias extranjeras que no dieran ningún paso que alentase el movimiento revolucionario, y que un reconocimiento de la independencia de los Estados Confederados perturbaría las relaciones amistosas, diplomáticas y comerciales, existentes entre aquella Nación y los Estados Unidos. Uno de los primeros actos de Seward fué ratificar y ampliar las instrucciones anteriores. Después de informar á los Ministros que el Presidente abrigaba la confianza de que la armonía y la unidad del Gobierno quedarían restablecidas pronto, expresaba su sentimiento de que las perturbaciones inherentes al estado de guerra pudiesen causar perjuicios á los extranjeros, pero anunciaba como política de la Administración la intención de indemnizar á todas las personas que sufriesen agravios.

III

El 1º de Abril de 1861 Seward había sometido al Presidente una especie de memorándum con el título de «Algunos pensamientos para consideración del Presidente». La parte referente á las relaciones exteriores decía lo siguiente: «Yo pediría explicaciones á España y á Francia, categórica é inmediatamente. Buscaría también explicaciones de la Gran Bretaña y de Rusia,

y enviaría agentes al Canadá, á Méjico y á la América Central, para levantar un vigoroso espíritu de independencia en este Continente contra la intervención europea. Y si no se recibiesen reparaciones satisfactorias de España y de Francia, convocaría al Congreso y les declararía la guerra. Pero cualquiera política que adoptemos debe ser proseguida enérgicamente».

Aquellos pensamientos agresivos, sin duda eran inspirados al Secretario de Estado por las noticias llegadas á los Estados Unidos de que una revolución había derribado á la República Dominicana levantando la bandera y proclamando la soberanía de España. Era igualmente sabido que Francia, España y la Gran Bretaña, estaban esperando la oportunidad de intervenir en Méjico para obtener reparación por los perjuicios y agravios inferidos á sus súbditos en las continuas revoluciones que destrozaban aquel país. Como un accesorio á aquella intervención, se maduraba el plan de establecer una Monarquía en Méjico poniendo á su cabeza á un Príncipe europeo. En cuanto á Rusia, la explicación que Seward quería pedirle, se fundaba en los falsos rumores propalados por la prensa del Sur y que presentaban á aquel país como próximo á iniciar relaciones diplomáticas con la Confederación. Lejos de eso, como lo veremos más tarde, aquel Gobierno dió á los Estados Unidos pruebas de la mayor simpatía, y desde principios de 1861 trató de impedir que estallaran las hostilidades entre el Sur y la Unión. Las insinuaciones de Seward no fueron aceptadas en su radicalismo peligroso por el Presidente Lincoln. Sin embargo, el Secretario de Estado, desde sus primeros pasos en la dirección de las relaciones exteriores, dió pruebas de una energía de carácter solamente comparable con la del admirable Jefe de la Administración.

El 2 de Abril de 1861, antes de recibir información oficial sobre la caída de la República de Santo Domingo, Seward escribió á Tassara, el Ministro español en Washington, haciéndole saber que aquella tentativa «no podía dejar de considerarse como un primer paso dado en una política de intervención armada por el Gobierno español en los países americanos que constituyeron antes la América Española». En consecuencia, estaba encargado «de informarle, así como al Gobierno de Su Majestad Católica, que, si los actos revolucionarios ocurridos en Santo Domingo resultara que habían recibido la sanción de aquel Gobierno, el Presidente se vería obligado á mirarlos como la manifestación de un espíritu hostil hacia los Estados Unidos, y á oponer á la prosecución de empresas de aquel carácter, con relación á la

República Dominicana ó á cualquiera otra parte del Continente ó islas de América, una pronta, insistente, y si es posible, eficaz resistencia».

El Ministro Tassara envió una respuesta discreta y evasiva, por lo cual Karl Schurz fué encargado de formular una protesta contra los procedimientos de España, sin llegar más lejos, pues no le parecía oportuno apartar la atención del Congreso de los asuntos domésticos que habían provocado su convocación á sesiones extraordinarias (Junio 22 de 1861). Poco después, el Ministro español le leyó el Real Decreto que pronunciaba la anexión de Santo Domingo á España, pero el Secretario, por el momento, se abstuvo de tomar ninguna medida al respecto, ni lo hizo en el curso de los cuatro años siguientes en que se prolongó la lucha para la subyugación de Santo Domingo con un resultado funesto para sus armas y con el restablecimiento final de la República Negra.

Respecto á Francia, en lugar de pedir «inmediatas explicaciones categóricas», Seward mantuvo las más cordiales relaciones con Mercier, el Ministro francés en Washington, á quien confidencialmente mostró una copia de la nota escrita á Tassara, esperando inducir á Francia á que se uniese á la protesta contra la anexión de Santo Domingo. No pudiendo lograr la cooperación de aquel país, Seward buscó la de la Gran Bretaña, que aceptó los actos del Gobierno de la Península después de declarar aquél que no se establecería la esclavitud en el nuevo territorio. En cuanto á Rusia, como era natural, no se le hizo la menor observación. «Aquella Potencia—escribía Seward al Ministro americano Clay, el 6 de Mayo de 1861—ha sido un temprano y siempre constante amigo. Esta cordialidad de relaciones entre dos naciones tan remotas y tan diferentes ha causado mucha sorpresa». Añadía que el Ministro debería ocuparse de inquirir «si no sería posible apresurar el curso lento del comercio entre las dos naciones y aumentar su volumen». Como se ve, la actitud de Seward, en la realidad de los hechos, estuvo en contradicción completa con los pensamientos que prematuramente y sin madura reflexión había sometido á la consideración presidencial.

En su comunicación de 22 de Abril de 1861 á Mr. Dayton, el nuevo Ministro en Francia, Seward reconocía la necesidad de reducir por la fuerza la revolución, y se expresaba enérgicamente contra el proyecto de cualquier intervencion extranjera. «El Presidente—escribía—jamás invocará ni admitirá ninguna intervención ó influencia extranjera en esta ó en cualquier otra

controversia con una porción del pueblo americano en que el Gobierno de los Estados Unidos pueda verse comprometido». No abrigaba temores de ninguna acción hostil de parte de Francia, pero añadía: «La intervención extranjera nos obligará á tratar á aquellos que la presten como aliados del partido insurrecto y á combatir contra ellos como enemigos. El caso no quedaría aliviado, sino por el contrario, agravado, si varios Estados europeos se combinaran para dicha intervención. El Presidente y el pueblo de los Estados Unidos juzgan que la Unión, que estaría entonces en juego, es digna de todo el costo y de todos los sacrificios de una lucha armada contra el mundo entero, si aquella lucha fuere inevitable». Pocos días antes de escribir aquel despacho, Seward recibió una nota del anterior Ministro Faulkner, relatando una conversación con Thouvenel, el Ministro francés de Relaciones Exteriores, y en el curso de la cual éste le había manifestado que, á su juicio, el único medio de terminar la contienda sería enmendar la Constitución en forma que satisfaciera á los Estados secesionistas. En sus instrucciones á Mr. Dayton, Seward repudió enérgicamente aquella insinuación, y habiéndose publicado el texto del referido instrumento, su conocimiento produjo una impresión pública favorable é hizo subir los valores americanos en las bolsas de este país.

IV

El peligro más inminente para el Gobierno de los Estados Unidos era la actividad desplegada por los Agentes diplomáticos de la Confederación en la Gran Bretaña y en Francia. El 16 de Marzo William L. Yancey, Pierre A. Rost y A. Dudley Mann, habían sido nombrados Comisionados especiales ante aquellas y otras Potencias para conseguir el reconocimiento de la independencia de los Estados Confederados y negociar tratados de amistad y comercio con las naciones extranjeras. El Secretario de Estado de la Confederación, Mr. Toombs, los había provisto de instrucciones detalladas al efecto, advirtiéndoles que «no entraba en lo posible» que los Estados separados volviesen á ingresar en la Unión. Yancey era un orador y un agitador popular; Rost, como Pierre Soulé, había nacido en Francia, pero se había naturalizado ciudadano de los Estados Unidos; Mann había adquirido experiencia en el servicio consular y diplomático de la Unión.

Los Comisionados llegaron á Londres al mismo tiempo que se recibía allí la noticia de la caída de Fort Sumter. Mr. Dallas,

que no había sido aún reemplazado por Mr. Adams, fué llamado por lord John Russell, que se encontraba al frente del *Foreign Office*, y éste le manifestó «que los tres Representantes de la Confederación del Sur se encontraban en Londres; que no los había visto, pero estaba dispuesto á recibirlos de una manera no oficial; que existía un acuerdo entre su Gobierno y el de Francia para seguir el mismo camino en cuanto al reconocimiento». Tres días después, lord Russell celebró una conferencia con los Agentes de la Confederación, y cuando Mr. Adams desembarcó en Inglaterra, encontró que el Ministerio había expedido una proclama de neutralidad que concedía á los Estados Confederados la posición y privilegios de Potencias beligerantes, y que Francia adoptaría la misma actitud. Al decidirse á aquella acción, las dos naciones contaban sin duda con que la desunión de los Estados Unidos era irrevocable. El Gobierno británico quería conseguir la libertad de comercio y el algodón barato de los Confederados, mientras que Napoleón III, soñando con empresas coloniales, no sólo esperaba reconocer al Sur, sino ayudarle más tarde por medio de una intervención armada.

Cuando las comunicaciones que Lord John Russell envió á Mr. Dallas y la proclamación de la neutralidad fueron conocidas en Washington, produjeron una gran irritación en el Gobierno americano.

Mr. Seward escribió un despacho al Ministro Adams en que protestaba de aquella acción. «El Presidente—le decía—deplora que Mr. Dallas no protestara contra el supuesto intercambio oficioso entre el Gobierno británico y los emisarios de los insurrectos... Cualquier clase de relación mantenida con los llamados comisionados puede ser interpretada como un reconocimiento de la autoridad que los nombró. Esas relaciones no serían menos gravosas para nosotros por el hecho de ser llamadas oficiosas, y aun podrían ser más perjudiciales, porque no tendríamos medios de conocer qué puntos se resolverían por ellas. Además, la relación extraoficial es inútil y carece de sentido, si no se espera que madure en relación oficial y reconocimiento directo. Aquí nos encontramos en duda sobre si la propuesta relación no oficial ha principiado ya. Vuestras instrucciones anteriores son juzgadas bastante explícitas, y se espera que no las habréis comprendido mal. En todo caso, desistiréis de mantener cualquier relación, extraoficial como oficial, con el Gobierno británico, en tanto que éste continúe manteniendo relaciones de cualquier clase con los enemigos domésticos de este país. Cuando las relaciones hayan sido

interrumpidas por aquella causa, lo comunicaréis á este Departamento y esperaréis nuevas instrucciones». El despacho continuaba ocupándose de la propuesta cooperación de la Gran Bretaña y Francia en los asuntos de la Confederación, declarando que los Estados Unidos «creían haber adquirido el derecho á esperar un camino más independiente, si no más amistoso, de parte de cada una de aquellas Potencias».

Antes de recibir la nota de Seward, Mr. Adams había celebrado su primera entrevista oficial con Lord Russell, y le había declarado con toda claridad que, si existiera de parte de la Gran Bretaña «una intención más ó menos marcada á extender la lucha», ayudando en cualquier forma á los rebeldes, «debía comunicarle con toda franqueza que en aquel caso no tendría nada más que hacer en la Gran Bretaña» El Ministro inglés rechazó cualquier intención de ayudar á los rebeldes y explicó que la declaración de neutralidad había sido hecha con el sólo propósito de definir la actitud de su Gobierno para que los oficiales navales británicos supieran cómo manejarse en las presentes circunstancias. Cuando las instrucciones de Seward llegaron á manos de Mr. Adams (Mayo 21 de 1861), éste celebró una nueva conferencia con Lord Russell para averiguar definitivamente la posición de los Comisionados de los rebeldes en Londres y le expresó que la continuación de sus relaciones con el Gobierno británico «difícilmente podría ser considerada por nosotros sino como hostil en espíritu, por lo cual requeriría alguna acción correspondiente». Lord Russell contestó que sólo había visto á los Comisionados dos veces, y «que no esperaba verlos más».

Oportunamente dijimos que los Estados Unidos no habían aceptado las declaraciones de París de 1856 relativas al corso y á las propiedades neutrales en alta mar, si no se añadía un quinto principio: que los bienes de individuos privados y no combatientes quedarían libres de confiscación en caso de guerra marítima. Aquella proposición no fué aceptada por el Gobierno británico, y las negociaciones quedaron suspendidas hasta que Mr. Seward las reanudó, informando al Ministro Adams que el Gobierno americano estaba pronto á aceptar sin reserva las cuatro proposiciones adoptadas por el Congreso de París. Lord Russell, después de alguna vacilación, comunicó á Mr. Adams que aceptaba la adhesión de los Estados Unidos á la declaración de París, siempre que se uniera á ella una declaración suplementaria de parte de Inglaterra estableciendo que Su Majestad no

entendía, al aceptar dicha adhesión, «entrar en ningún compromiso que tuviera ningún alcance ó referencia, directa ó indirecta, con las diferencias internas actualmente existentes en los Estados Unidos». El Presidente encontró que aquella declaración era inadmisible, pues el Gobierno de los Estados Unidos no podía unirse á aquel gran acto internacional sino en el mismo pie en que se encontraban las otras Potencias. Más tarde se supo que, mientras se discutía aquella cuestión con el Gobierno de los Estados Unidos, la Gran Bretaña se había acercado de una manera confidencial al Gobierno Confederado, y unido al Gobierno francés, para sugerirle la conveniencia de que él también se adhiriese á las reglas de la declaración de París. El Presidente de la Confederación comprendió la importancia de aquella insinuación, y comunicó á la Gran Bretaña su propósito de observar todas las reglas del Congreso de París, con excepción de la referente á la abolición del derecho de corso, que mantenía en toda su integridad. Aquellas negociaciones clandestinas se habían llevado á cabo por intermedio del Cónsul británico en Charleston, Mr. Bunch, y la Legación británica en Washington. Más tarde, el exequátur del primero fué cancelado por el Gobierno americano, y la acción de la Gran Bretaña formó uno de los capítulos de acusación presentados por los Estados Unidos ante el Tribunal de Ginebra. Si los planes de la Gran Bretaña se hubieran realizado, es decir, si se hubiera aceptado la adhesión de los Estados Unidos á las cuatro declaraciones del Congreso de París en toda su integridad, permitiéndose al mismo tiempo que los Confederados se adhiriesen solamente á tres de ellas y quedasen en libertad de continuar en el goce del derecho de corso, las consecuencias hubieran sido la completa destrucción del comercio marítimo americano ó su transferencia á la bandera británica.

V

Al principio de la guerra los Estados del Sur se jactaban de que no duraría largo tiempo, no solamente porque los simpatizadores del Norte con la causa de los Confederados haría fácil á éstos arrojar de su territorio al ejército de los Estados Unidos, sino porque Francia y la Gran Bretaña necesitaban imperiosamente el algodón que sólo era producido en el Sur, y por consiguiente se verían obligados, á la larga, á ayudar á la Confederación, para evitar las terribles penurias que causaría á su

industria el bloqueo de la Confederación. Las proclamas del Presidente de 19 y 27 de Abril de 1861, no establecían en realidad un bloqueo eficaz, sino que se limitaban á anunciar la intención de imponerlo. Los Estados Unidos, en efecto, no disponían de un número suficiente de buques para llevar á cabo aquella operación naval. Dada la magnitud de los intereses ingleses afectados por aquella medida, Lord Lyons, que representaba á su Gobierno en Washington, pidió á Seward una explicación clara sobre el carácter del proyectado bloqueo. La respuesta de éste, concebida en términos generales, pareció satisfactoria al Enviado inglés. El Secretario de Estado expresaba su esperanza de que el bloqueo sería anunciado públicamente en cada puerto, y que ningún buque que no hubiera sido individualmente notificado quedaría sujeto á captura. De esta manera, si no se encontrara á la mano ningún buque americano, no habría obstáculos para entrar en los puertos, ni por consiguiente causas de queja; y, por otra parte, la presencia de un buque americano sería la demostración evidente de un bloqueo eficaz. Los buques extranjeros que se encontrasen en los puertos en la época del comienzo del bloqueo, podrían zarpar con sus cargamentos. Si cualquiera de los reglamentos vigentes pesara con indebida severidad sobre los buques británicos, el Gobierno americano estaría dispuesto á considerar el asunto y resolverlo de una manera equitativa. Por medio de la compra y el armamento de vapores mercantes y de la concentración de los buques de guerra americanos diseminados en todas partes del mundo, el bloqueo del Sur empezó á hacerse eficaz, aunque los buques neutrales que venían de grandes distancias no eran capturados si antes no se les había notificado la proclama presidencial.

Durante los primeros meses, sin embargo, el peligro era pequeño, y muchos vapores forzaron el bloqueo. Más tarde, las condiciones cambiaron y con la abundancia de buques de guerra americanos se abandonó la práctica del aviso previo y se consideró como sujeto á captura, de acuerdo con el Derecho Internacional, todo buque mercante destinado á un puerto confederado. Los efectos de aquella medida de guerra fueron muy favorables para los Estados Unidos. Los buques á los que se permitió salir con sus cargamentos de los puertos del Sur fueron pocos, y como los armadores extranjeros empezaron á adoptar la resolución prudente de evitar los puertos de la Confederación, éstos empezaron á sufrir la escasez y la paralización inherente á la interrupción de las comunicaciones. Se anticipaba que las indus-

trias de Inglaterra y Francia sufrirían graves perjuicios con aquella situación, y el Ministro francés, M. Mercier, desde el principio del bloqueo recomendaba á su Gobierno que, unido al de la Gran Bretaña, insistiese en que los Estados Unidos permitieran la exportación de algodón de los puertos del Sur. Casi al mismo tiempo el Primer Ministro de la Gran Bretaña, Lord Palmerston, declaraba que el día en que se pusiera término á la guerra americana, sería el más feliz de su vida. Las naciones de Europa, en efecto, sufrían serios perjuicios por la clausura de los mercados á las mercancías del Sur.

Cuando llegó á Inglaterra la noticia de la victoria de los Confederados en Bull Run el 21 de Julio de 1861, es decir, á principios de Agosto, los Comisionados del Sur se apresuraron á solicitar una entrevista con el Conde Russell, pero él les contestó que le transmitiesen sus comunicaciones por escrito. Pocos días después, lo informaron de que existía en los Estados del Sur una regular cosecha de algodón que sería cargada tan pronto como hubiera alguna perspectiva del levantamiento del bloqueo, y que correspondía á las Potencias neutrales, cuyo comercio había sido tan perjudicado, determinar hasta cuando duraría dicho bloqueo. El Conde Russell no demostró mayor interés en el asunto. Sin embargo, Seward continuaba siempre preocupado por la actitud de las Potencias europeas, y el mismo día de la referida batalla escribía á Adams que «la posibilidad de la intervención extranjera, más tarde ó más temprano, jamás está ausente de los pensamientos de este Gobierno». Sin embargo, el 5 de Septiembre informaba á Dayton: «Estoy seguro de que las naciones extranjeras de hoy en adelante vacilarán más y más en adoptar una política que pueda ser hostil á esta Unión. Su amistad nos volverá exactamente en el mismo grado en que seamos capaces de probar que no la necesitamos».

Entretanto, las batallas victoriosas de los Confederados durante el verano de aquel año, habían aumentado la esperanza de éstos, de que la Gran Bretaña y Francia, impresionadas por su importancia militar, les prestarían un pronto reconocimiento y que la escasez de algodón que se sentía en Europa aconsejaría aquella declaración. Para facilitar las negociaciones, el Gobierno del Sur resolvió enviar como Agentes diplomáticos á la Gran Bretaña y á Francia á James M. Mason y John Slidell respectivamente. Ambos ocupaban una alta posición entre los Confederados, y como miembros del Senado americano habían estado familiarizados con la política extranjera de su país en las Administra-

ciones de Pierce y de Buchanan. El 15 de Octubre el Gobierno americano supo que Mason y Slidell habían forzado el bloqueo saliendo de Charleston en la mañana del 12 á bordo del *Theodora*. Otros rumores anunciaban que se habían escapado en el *Nashville*, y con la esperanza de alcanzarlos, zarpó de New-York en el buque de guerra más rápido de la escuadra americana, el *James Adger*, el comandante J. B. Marchand, con instrucciones de esperar aquel buque á la entrada del Canal inglés.

Pocos días después ocurrió el desastre de Bell's Bluff, y el prestigio de los Confederados aumentó por esta victoria sobre la Unión. La crisis del algodón se hacía sentir en aquellos momentos de una manera especialmente gravosa en Francia é Inglaterra. La situación era tan seria, que Thouvenel envió á Mercier instrucciones para que hiciese presente á Seward que las naciones europeas sufrían más que cualquier otro país por la interrupción de su intercambio comercial con los Estados Unidos; que el bloqueo había paralizado el comercio francés con los Estados confederados. Francia esperaría pacientemente, si la prolongación de la guerra no la amenazara con nuevos peligros. El algodón no podía ser substituído por ningún otro producto, y Francia consumía anualmente la cantidad necesaria de aquel artículo para la fabricación de tejidos que alcanzaban á un valor de 150 millones de dólares. Si se cortaba la provisión de algodón, la Alsacia y Normandía quedarían completamente arruinadas. Por consiguiente, pedía que los Estados Unidos modificasen el bloqueo en el sentido de permitir á los consumidores extranjeros que pudieran obtener los cargamentos de algodón necesarios para sus industrias. Seward, á pesar de las expresiones amistosas de Thouvenel, se encontró profundamente alarmado. Indudablemente Francia no tenía derecho de exigir bajo los dictados de la ley internacional el algodón americano para sus fábricas, pero enfrente de la miseria y de los pedidos de auxilio, todo Gobierno está autorizado para apelar á medidas extraordinarias. Por otra parte, ignoraba el verdadero alcance de la determinación de la Gran Bretaña y Francia de proceder de acuerdo, y los rumores, confirmados ya, de la proyectada intervención común de las dos Potencias en Méjico le demostraba que Napoleón III pronto estaría en el caso de aproximarse á la Confederación y hacer de ella el campo de sus intrigas. En consecuencia, su respuesta fué prudente, aunque negaba que los temores de Mr. Thouvenel fuesen justificados. Deploraba que la guerra civil hubiera detenido las ruedas de la industria francesa, pero insistía en que la Unión

había establecido el comercio cuya interrupción deploraba Francia, y que si aquélla caía, dicha interrupción sería permanente. Se negaba á acordar la modificación del bloqueo que era incompatible con la soberanía Federal, pues aquella medida se había adoptado como un medio legítimo de salvar á la Unión sin tener en cuenta las amonestaciones de otros Estados. Rechazaba la idea de la intervención de las naciones extranjeras, cuyo costo y probabilidades de éxito deberían ser pesadas cuidadosamente antes de entrar en una empresa de aquel género. «Aquel fué uno de los grandes despachos de Seward—dice Bancroft,—y tal vez el más grande, si consideramos su equilibrio perfecto y la forma diplomática en que parecía ignorar lo que era amenazador, en tanto que dejaba ver hábilmente á Thouvenel cuál sería el resultado de las amenazas veladas si se llevaban á cabo».

VI

Pocos días después de la salida de Mason y Slidell, el *Theodora* los desembarcó en Cárdenas, de donde prosiguieron á la Habana, para tomar allí el paquete británico *Trent*, que hacía la carrera entre Veracruz y San Thomas». El capitán Wilkes, á bordo del *San Jacinto*, se encontraba en la costa meridional de Cuba cuando se impuso de la llegada de los Agentes confederados. Se apresuró á dirigirse á la Habana con la esperanza de capturar el *Theodora;* pero, llegando demasiado tarde, se resolvió á esperar el paso del *Trent* en el Canal de las Bahamas. El 8 de Noviembre avistó aquel buque y lo obligó á detenerse haciendo uso de sus cañones y enviando á bordo á un oficial y un grupo de marineros armados. El capitán del *Trent* rehusó mostrar sus papeles, pero Mason y Slidell, junto con sus dos secretarios, fueron identificados y conducidos á la fuerza á bordo del *San Jacinto* á pesar de las protestas de los oficiales del buque británico, al que se permitió continuar su viaje. Desde Saint-Thomas muchos de los pasajeros se dirigieron directamente á Londres, y allí propalaron la noticia del desgraciado incidente. El *San Jacinto* regresó á los Estados Unidos con sus prisioneros, que fueron recluídos en Fort Warren, cerca de Boston. Pocos días antes de ocurrir aquel suceso, el capitan Marchand apareció en las aguas inglesas con el *James Adger*. Sabiéndose que Mason y Slidell iban á Europa por vía de las Antillas, se supuso que Marchand pensaba apoderarse de los emisarios confederados, y un buque

de guerra inglés fué despachado para prevenirle que se abstuviese de intervenir en los derechos neutrales.

Al conocerse lo ocurrido, Inglaterra ardió de indignación por el insulto á la soberanía británica. La prensa, encabezada por el *Times*, empleó un lenguaje violento contra los Estados Unidos y contra el Secretario Seward. Para probar su hostilidad hacia la Gran Bretaña, se recordaba que durante las fiestas celebradas con motivo de la permanencia del Príncipe de Gales en Albany, á fines de 1860, Seward en tono de broma hizo notar al Duque de Newcastle que pronto se encontraría en una posición en que sería su deber insultar á la Inglaterra, y que procedería á hacerlo. El Duque tomó la cosa seriamente, y como Ministro de las Colonias, repitió á sus colegas aquella frase indiscreta. Bajo aquellas impresiones, el Gobierno y el pueblo inglés se prepararon para la acción. El conde Russell redactó un ultimátum que en su carácter perentorio no fué aceptado por la Reina, preocupada con la enfermedad del Príncipe consorte y deseosa de evitar la guerra.

Russell, el 30 de Noviembre, ordenó á lord Lyons que pidiera á los Estados Unidos la libertad de los cuatro prisioneros y una satisfacción apropiada. En otra nota de la misma fecha, añadió que, si no se accedía á su pedido en el término de siete días, regresara á Londres con todo el personal de la Legación y con los Archivos. Más tarde suavizó algo aquellas instrucciones diciendo que diese á la Administración un tiempo prudente para la consideración de su respuesta, y que si los confederados eran puestos en libertad, el Gabinete británico facilitaría el asunto de la satisfacción. Sin embargo, no por eso descuidó los preparativos para la guerra, y antes de tres semanas 11.000 soldados se encontraban en viaje á través del Atlántico al mismo tiempo que las fuerzas navales británicas en las aguas americanas eran casi dobladas.

La noticia del asunto del *Trent* fué recibida con igual entusiasmo en el Norte y en el Sur de los Estados Unidos. El patriotismo de los Estados fieles á la Unión se halagaba ante el acto audaz del capitán Wilkes; y los confederados preveían con igual alegría que aquel incidente provocaría un rompimiento de hostilidades entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos. En las explosiones del Norte no entraba en poca parte la antipatía popular contra Inglaterra y el odio personal contra Mason y Slidell, á quienes se consideraba dos de los más peligrosos representantes de la causa separatista. Sin embargo, los espíritus conservadores comprendían que aquel acto había sido cometido en

violación flagrante de los principios del derecho internacional. Charles Sumner, que presidía la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, desde el principio declaró al Presidente que aquella captura no podía ser defendida. Thomas Ewing le escribía en el mismo sentido. Lewis Cass le manifestaba que una guerra con la Gran Bretaña poco facilitaría el restablecimiento de la Unión, y ridiculizaba las alabanzas dirigidas al capitán Wilkes por su valor al apoderarse de cuatro hombres desarmados en un buque desarmado. George Ticknor Curtis sostenía que, aunque la captura fuera ó no justificable, los prisioneros no podrían ser mantenidos, pues Wilkes había dejado voluntariamente seguir en libertad el buque que los conducía, y por consiguiente había hecho imposible obtener la sentencia requerida de un tribunal judicial.

Los Ministros americanos en el exterior abrigaban ideas análogas. Adams aconsejaba que no se aprobase el acto de Wilkes á menos que los Estados Unidos no estuvieran resueltos á asumir la antigua actitud de Inglaterra respecto á los derechos de los neutrales. Dayton informaba que Thouvenel le había dicho que, en caso de guerra, la fuerza moral de la opinión francesa estaría contra los Estados Unidos, y que todas las Potencias marítimas concordaban en que Wilkes había violado el derecho internacional. Al principio, Mr. Seward se manifestó alegre y satisfecho por la captura de los emisarios. No obstante, comprendía los peligros de la situación creyendo que Francia y la Gran Bretaña se encontraban en vísperas de la intervención y que el incidente del *Trent* facilitaría el desarrollo de sus planes. El 27 de Noviembre Seward informó á Adams que Wilkes había actuado sin instrucciones. El 19 de Diciembre lord Lyons hizo conocer al Secretario de Estado cuál era la actitud de Inglaterra, y éste le pidió que le acordara dos días antes de darle una opinión, expresándose como muy satisfecho por la manera amistosa y conciliatoria con que el asunto le había sido presentado. Varios asuntos urgentes impidieron al Secretario expedir su respuesta en el período indicado, y el 23 de Diciembre lord Lyons insistió en sus reclamaciones, dejando á Mr. Seward una copia de la nota de su Gobierno. En aquellos momentos éste conocía ya cuál era el estado de la opinión pública en Europa y se había impuesto de los juicios de Ewing, Cass, Curtis y otros.

El 25 de Diciembre el Gabinete americano estuvo reunido desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde discutiendo el asunto. En el curso de aquella conferencia Mr. Sumner fué admitido al seno del Gabinete é hizo conocer cartas que había

recibido de Richard Cobden y John Bright, miembros liberales del Parlamento británico y amigos fieles de la Unión, y por las cuales se veía que, si el Gobierno americano se obstinaba en no acceder á las justas reclamaciones de Inglaterra, la guerra era inminente é inevitable. Finalmente, las discusiones terminaron por la aceptación del proyecto de respuesta á la nota de lord Lyons preparado por el Secretario Seward. En aquel memorable documento el Secretario de Estado sostenía: primero, que las cuatro personas aprehendidas y sus papeles constituían contrabando de guerra; segundo, que el capitán Wilkes, por el derecho de gentes, estaba autorizado para detener y registrar el *Trent;* tercero, que ejercitó aquel derecho de una manera legal y apropiada; cuarto, que tenía el derecho de capturar el contrabando encontrado. La verdadera cuestión se encerraba en esta pregunta: ¿Ejercitó el capitán Wilkes el derecho de capturar el contrabando de acuerdo con los preceptos de la ley internacional? Enumerando la deficiencia de reglas reconocidas sobre aquel punto, Mr. Seward mantuvo que solamente sometiendo el buque á un tribunal de presas podía legalmente establecerse la existencia del contrabando; y que, como el capitán Wilkes había dejado en libertad el buque, era imposible llevar á cabo el examen judicial necesario y la captura había quedado inconclusa y abandonada. «Abrigo la confianza—concluye el despacho—que he demostrado á satisfacción del Gobierno británico por un sencillo y natural relato de los hechos y un análisis de la ley que les es aplicable, que este Gobierno ni ha proyectado, ni ha practicado, ni ha aprobado, ningún agravio deliberado en el asunto sobre el cual se ha llamado su atención; y por el contrario, que lo que ha ocurrido ha sido simplemente una inadvertencia que consiste en haberse apartado un oficial, sin ningún propósito malévolo, de una regla inciertamente establecida y probablemente imperfectamente entendida, ó enteramente desconocida, por los que tomaron parte en el incidente. El Gobierno británico tiene el derecho de esperar por aquel error la misma reparación que nosotros, en nuestra calidad de Estado independiente, esperaríamos de la Gran Bretaña ó de cualquiera otra nación amiga en un caso semejante... Si decido este caso en favor de mi propio Gobierno, me veré obligado á desautorizar sus más caros principios y á romper y abandonar para siempre su política esencial. El país no está dispuesto á aceptar ese sacrificio. Si mantengo aquellos principios y me adhiero á aquella política, debo ceder en este caso... Las cuatro personas están hoy mantenidas en custodia

militar en Fort Warren, en el Estado de Massachusetts. Ellas serán voluntariamente libertadas». (Seward á Lyons, Diciembre 26 de 1861.)

Con la entrega formal de Mason y Slidell y sus secretarios al Ministro británico el incidente diplomático quedó terminado por parte de los Estados Unidos. «Si desde cierto punto de vista—dicen los más distinguidos biógrafos de Lincoln—los Estados Unidos sufrieron cierta humillación y derrota diplomática, bajo otros aspectos aquélla llegó á ser una verdadera victoria internacional. El giro del asunto colocó, no solamente á Inglaterra, sino á Francia y á otras naciones, en la necesidad de mantener una buena conducta. Enfrente de este ejemplo de moderación americana no pudieron continuar desafiando los sentimientos liberales de sus propios pueblos, por el apoyo que hasta entonces habían dado á la rebelión». Mason fué recibido en Inglaterra con fría y estudiada indiferencia, y Slidell, acogido privadamente con simpatía por Napoleón III, pronto se encontró envuelto como una víctima en sus planes tortuosos y egoístas. ([1])

VII

Mientras la Administración se veía obligada á concentrar todos sus esfuerzos en la lucha gigantesca contra los Estados confederados, continuaba vigilando con la mayor atención las medidas adoptadas por los enemigos de los Estados en diferentes partes del mundo. La hostilidad manifiesta de las Potencias europas evitaba un ataque directo contra la Unión, pero se preparaba á herirla de una manera indirecta valiéndose de la vecina República de Méjico. Aquel desgraciado país había pasado por todas las humillaciones y desgracias, desde las incidentales á la invasión extranjera y á la desmembración de su territorio hasta las inherentes al estado de terrible anarquía y desorganización interna en que veía agotarse sus fuerzas y secarse su savia nacional. Después de revoluciones y contrarrevoluciones interminables, el poder había caído en manos de Benito Juárez, que había iniciado una lenta y paciente reforma en los hábitos políticos y sociales de su pueblo. Sin embargo, las condiciones de Méjico eran todavía deplorables, y la falta de garantía para la vida y la propiedad originaba continuas reclamaciones de las Potencias

---

([1]) NICOLAY & HAY, *Abraham Lincoln. A History*. Vol. V.—FREDERIC BANCROFT, *The Life of William H. Seward*.

extranjeras por los atropellos de que eran víctimas sus súbditos.

El 17 de Julio de 1861, por pedido de Juárez, el Congreso mejicano, que había suprimido ya las Órdenes religiosas y confiscado los bienes de la Iglesia para aliviar la terrible situación de la nación, suspendió por dos años el pago de la deuda.

Poco después, hubo un choque popular frente á la Legación francesa contra la cual se hicieron algunos disparos y se pronunciaron gritos ofensivos. Aquel ultraje provocó una protesta de todo el Cuerpo Diplomático, encabezado por Thomas Corwin, Plenipotenciario americano y sincero amigo de Méjico. En el mes de Agosto se decretó una contribución de 1 por 100 sobre todos los capitales que pasaran de 1000 dólares, y esta resolución originó nuevas protestas de parte del Cuerpo Diplomático. Sir Charles Lennox Wyke, representante de la Gran Bretaña, se dirigió en términos violentos al Gobierno de Méjico, exigiéndole que, por acción ejecutiva, anulase dentro del término de 48 horas el decreto del Congreso de 17 de Julio y amenazando con que, si no se cumplía este ultimátum, rompería las relaciones diplomáticas entre los dos países. Entretanto, del otro lado del Atlántico, los Gobiernos de Francia, de España y de la Gran Bretaña, se habían puesto de acuerdo para obrar solidariamente respecto á Méjico. El objeto del Gobierno británico era cobrar el dinero que se debía á los súbditos de su país y reparar los agravios que se les habían inferido. La intervención de España estaba fundada en motivos análogos, aunque no sin sospecha de aspiraciones dinásticas ulteriores.

En cuanto á Francia, sus planes eran diversos, algunos francamente declarados y otros secretamente fraguados. En una carta escrita por el Emperador al General Forey, á mediados de 1862 aparecen claros algunos de aquellos proyectos. «Nos interesa—escribía—que la República de los Estados Unidos sea próspera y poderosa, pero no conviene á nuestro interés que se apodere de todo el Golfo de Méjico, desde allí maneje á las Antillas y á Sud América, y sea el único dispensador de los productos del Nuevo Mundo. Vemos hoy por triste experiencia cuán precaria es la situación de una industria que está obligada á buscar su materia prima en un solo mercado bajo todas las vicisitudes á que éste pueda estar sujeto. Si, por el contrario, Méjico mantiene su independencia y la integridad de su territorio, si con la ayuda de Francia puede establecerse allí un Gobierno estable, habremos devuelto á la raza latina del otro lado del Océano su fuerza y su prestigio; habremos garantizado la segu-

ridad de nuestras colonias y de las colonias españolas en las Antillas; habremos establecido nuestra influencia benigna en el Centro de América, y esta influencia, abriendo inmensos mercados para nuestro comercio, producirá la materia prima indispensable para nuestra industria. Méjico, así regenerado, se mostrará siempre favorable hacia nosotros, no sólo porque sus intereses serán idénticos á los nuestros, sino por gratitud y porque encontrará un apoyo en la buena voluntad de los Gobiernos europeos».

Cualesquiera que fuesen los visionarios proyectos del Emperador, es lo cierto que la situación deplorable de Méjico daba suficientes motivos para una intervención extranjera. Los Gobiernos, que se sucedían con rapidez vertiginosa en aquel país, se apresuraban á anular los actos de sus predecesores, y de esta manera las negociaciones diplomáticas se hacían interminables. Cuando se llegaba á fijar el monto de la cantidad debida, Méjico ofrecía pagar las indemnizaciones, no en numerario, que no existía, sino en bonos, en títulos, en obligaciones con gran número de firmas «todas igualmente insolventes». Desesperadas por aquellas condiciones, las Potencias europeas unas veces adoptaban medidas coercitivas, otras veces terminaban sus reclamaciones por medio de tratados solemnes que no eran cumplidos. Francia, en 1838, bombardeó con su escuadra el Castillo de San Juan de Ulloa. En 1853 firmó una convención que establecía un fondo de amortización para el pago de las deudas francesas; pero, como no fué cumplida por parte de Méjico, en 1858 se vió obligada á mandar una nueva expedición naval á Veracruz, bajo cuya amenaza se concluyó un nuevo arreglo. Inglaterra y España, á su vez, negociaron diversos tratados, la primera en 1842 y en 1851, y la segunda en 1853 y en 1859. Sin embargo, la dificultad consistía siempre en la falta de ejecución de aquellos pactos.

Á principios de 1860 los asuntos de Méjico se complicaron aún más por la presencia en aquel desgraciado país de dos gobiernos rivales. Los damnificados no sabían á quien presentar sus reclamaciones, si á las autoridades de Veracruz, encabezadas por Juárez, ó á las autoridades de Méjico, representadas por Miramón. Por lo demás, ambas se mostraban igualmente desdeñosas de los derechos de los neutrales. En Septiembre de 1860 una considerable remesa de dinero perteneciente á súbditos británicos y dirigida á Tampico, era secuestrada por uno de los Generales de Juárez, que se incautó de ella por órdenes de su jefe. Dos meses después, agentes de Miramón se presentaban en

la Legación inglesa establecida en Méjico, y bajo el pretexto de buscar pretendidos depósitos de armas, violaban las cajas fuertes y se apoderaban de los fondos encerrados allí, y que poco antes habían sido entregados al Cónsul inglés en pago de algunos bonos mejicanos vencidos. Aquel desprecio por todas las reglas del derecho autorizaba medidas excepcionales de rigor. El 22 de Diciembre de 1860 cayó definitivamente Miramón, y el 11 de Enero de 1861 el Presidente Juárez hizo su entrada triunfal en la capital, y pocos meses después, como lo dijimos, sancionó la ley del Congreso suspendiendo por dos años el pago de las deudas inscriptas en las «Convenciones extranjeras».

Aquella acción colmó la medida de la paciencia de las Potencias, y se estableció un cambio de ideas entre Londres, Madrid y París, para ajustar una acción común que obligase á Méjico á cumplir sus compromisos. Inglaterra desde las primeras comunicaciones se mostró muy clara. Empezó por rechazar «toda consideración de política ideal ó trascendental». Sus reivindicaciones serían puramente comerciales. Pondría al servicio de la alianza su escuadra y algunas compañías de desembarco, para ocupar los puertos de Veracruz y Tampico, pero sin ir más allá. Á la consulta del Embajador de Francia en Londres sobre la oportunidad de restablecer la Monarquía en Méjico, Lord Russell contestó categóricamente que la regla de su Gobierno era el principio de «no intervención», y que aquella regla, cuerda casi siempre, lo era sobre todo en Méjico á causa de las numerosas facciones en que estaba dividido el país, á causa de la extensión del mismo que exigiría un ejército de ocupación considerable, y finalmente, á causa de los Estados Unidos siempre sospechosos y vigilantes. «Toda la conducta de Inglaterra —dice un historiador francés—no fué sino el desarrollo de este programa. Lo que decían sus despachos, Lord Russell lo repitió algunos días más tarde á los residentes ingleses establecidos en Méjico y que le presentaban sus quejas. Tuvo cuidado de repetirlo al Representante de los Estados Unidos como para prevenir de antemano toda dificultad. La Gran Bretaña quería una expedición, pero cuyos gastos no excediesen á las ganancias. Su medio de cobrarse sería el embargo de las Aduanas, medio antiguo que perfeccionaría con algunas precauciones suplementarias desdeñadas hasta entonces. Se presentaría en las playas de Méjico menos como una enemiga que como una acreedora». (1)

(1) P. de la Gorce.—*Histoire du Second Empire.* Tomo IV.

La actitud de España en la cuestión era menos definida. Al principio pareció soñar con el restablecimiento de una parte de su vasto imperio colonial, pero más tarde abandonó la ilusión de aquella empresa. Uno de los primeros actos de Juárez al llegar á la capital, había sido expulsar del territorio de la República á Pacheco, Agente de la Corte de Madrid. El Embajador de España en la Corte de las Tullerías, apenas conocedor de las negociaciones establecidas entre París y Londres, avisaba á su Gobierno y manifestaba á los de Francia é Inglaterra, que estaba pronta á ponerse de acuerdo con ellas para obrar contra Méjico. Poco después el señor Mon, declaraba á Mr. Thouvenel, que el Gabinete de Madrid juzgaba necesario asegurar en Méjico un gobierno estable, y que este gobierno no podía ser sino monárquico. Aquella declaración alarmó á los ingleses, temerosos de que España persiguiese el propósito de establecer en Méjico á un Príncipe de la Casa de Borbón. Interpelado el General O'Donnell, Presidente del Consejo, por el Embajador de la Reina, Sir John Crampton, aquél rechazó toda idea de una reanexión, declarando que España deseaba conservar su dominio colonial insular, Cuba, las Filipinas, etc., pero que no soñaba con intentar nada contra el Continente americano.

Los desórdenes que se multiplicaban en Méjico acicateaban á las tres Potencias; el 31 de Octubre se firmó entre los Gabinetes de Londres, de París y de Madrid, la llamada convención de Londres. «Hay una especie de armonía engañadora—escribe Pierre de la Gorce,—que se obtiene evitando todo lo que puede despertar las divergencias y substituyendo las estipulaciones precisas con fórmulas bastante generales para satisfacer á la vez diversos pensamientos. Á ese precio se realiza el acuerdo, pero un acuerdo ficticio, y lejos de suprimir las dificultades, no se logra sino retardarlas». La convención de 31 de Octubre realizó un acuerdo semejante entre tres negociadores animados de propósitos completamente diversos. El fin de la convención indicado en el preámbulo era, en primer lugar, exigir de las autoridades mejicanas una protección más eficaz para los residentes europeos; en segundo lugar, obligar á la ejecución de las obligaciones financieras, ó de otra clase, estipuladas en tratados anteriores. Para alcanzar aquel doble objeto, los tres Gobiernos armarían fuerzas suficientes para apoderarse y ocupar las diferentes fortalezas y posiciones militares del litoral mejicano. Hasta allí todo era claro; pero en el párrafo siguiente se insinuaban los propósitos secretos de los franceses, y tal vez también de los españoles.

«Los comandantes de las fuerzas aliadas quedarán además autorizados para llevar á cabo las *otras operaciones* que sobre el terreno se juzguen más propias para realizar el fin especificado, sobre todo para asegurar la protección de los residentes extranjeros».

VIII

Desde el principio de la empresa los aliados habían podido darse cuenta de los sentimientos que dominaban en Washington. Á los primeros rumores de la expedición, el Gobierno de los Estados Unidos pensó tomar á su cargo, mediante la cesión eventual de ciertos territorios ó distritos mineros, los intereses de la deuda extranjera mejicana. Aquel propósito no había sido alentado ni en París, ni en Londres, ni en Madrid. «No podemos—había declarado Mr. Thouvenel—impedir á los Estados Unidos que ofrezcan dinero á Méjico; tampoco podemos impedir á Méjico que reciba dinero de los Estados Unidos, pero no debemos tomar parte en la transacción ni sancionarla». La convención de 31 de Octubre de 1861 se había firmado contra la oposición conocida de los Estados Unidos. En Francia, en Inglaterra y en España, se creyó un acto hábil y amistoso solicitar de los Estados Unidos su adhesión al tratado. Aquel paso no tenía nada de extraño, pues la República americana tenía también antiguos y numerosos agravios contra Méjico al que había invadido y desmembrado.

Desde la primera noticia de la intervención la antigua enemiga se convirtió en la más simpática de las protegidas. Á las insinuaciones que se le hacían desde Londres, desde París y desde Madrid, Mr. Seward respondió con una negativa categórica: el Gobierno de la Unión no estaba acostumbrado á ligarse por medio de tratados; Méjico, por otra parte, era una República, y á ese título despertaba en Washington vivas simpatías. «Animados por esos sentimientos, los Estados Unidos no se sienten inclinados á apelar á remedios forzosos para sus reclamaciones en el momento presente en que el Gobierno de Méjico se encuentra hondamente perturbado por sus facciones interiores y expuesto á la guerra con las naciones extranjeras; y, naturalmente, los mismos sentimientos les inspiran mayor repugnancia por una guerra aliada contra Méjico, que por una guerra contra el mismo país llevada á cabo por ellos solos». Mr. Seward se refería después al propuesto tratado de los Estados Unidos con Méjico

cuyo objeto era hacer posible para aquella nación satisfacer las justas reclamaciones y exigencias de las Potencias extranjeras, y prometía que, si esas negociaciones ofrecieran una base suficiente sobre la cual se justificase una proposición por parte de Méjico á las Potencias contratantes, se apresuraría á someterles dicha proposición. Concluía informando á las altas partes contratantes que el Presidente se proponía enviar una fuerza naval al Golfo de Méjico, para guardar los intereses de los Estados Unidos y de sus ciudadanos; pero que estas y otras medidas se adoptarían en un espíritu de amistad y paz, no solamente hacia Méjico, sino también hacia las mismas Potencias aliadas.

España no esperó largo tiempo, y anticipándose á sus aliados, desembarcó en Veracruz un ejército de 6.000 hombres conducido en 26 buques de guerra y otros transportes. (Diciembre de 1861.) En Enero del año siguiente empezó á difundirse en Europa el rumor de que el objeto de la expedición francesa era colocar al Archiduque Maximiliano de Austria al frente de una Monarquía que se establecería en Méjico. El Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, rechazando toda intervención en el asunto, confesaba que algunos prominentes mejicanos habían propuesto aquel plan al Archiduque. Entretanto, las fuerzas aliadas se apoderaban sin dificultad de Veracruz y de la Fortaleza de San Juan de Ulloa. Los mejicanos se retiraron al interior limitándose á cortar las provisiones del enemigo y confiando en que en su propia miseria y en el clima terrible de las tierras calientes poseían un auxiliar poderoso contra las tropas invasoras. Ante la amenaza del peligro exterior, por otra parte, las luchas de las facciones se habían calmado, y por un tiempo todos los ciudadanos se mostraban ansiosos de ayudar á Juárez en su resistencia.

Esa unión de propósitos formaba un contraste marcado con las disidencias que empezaban á surgir en el seno de los aliados. Aquellas diferencias terminaron al fin por un rompimiento absoluto y por el retiro de sus representantes y de sus tropas, en Abril de 1862. Con el retiro del General Prim y Sir Charles Wyke, y sus respectivas divisiones, Juárez se veía obligado solamente á combatir á Francia cuyas tropas eran relativamente reducidas. El General Lorencez, impulsado por Almonte y sus secuaces, había atacado á Puebla sin preparación suficiente, y después de una severa derrota se veía obligado á retroceder hasta Orizaba, donde el vómito negro continuaba diezmando á sus soldados. En Octubre de 1862 el Emperador de los france-

ses le envió, bajo el mando del General Forey, un refuerzo de 35.000 hombres, que tampoco logró apoderarse de Puebla.

Entretanto, los Estados Unidos habían definido su actitud con la mayor claridad en la nota-circular del Secretario de Estado, de 3 de Marzo de 1862. «El Presidente—decía uno de sus párrafos—ha descansado en la seguridad dada á su Gobierno por los aliados de que no perseguían objetos políticos, sino simplemente la reparación de sus agravios. No mantiene duda alguna sobre la sinceridad de los aliados, y si su confianza en su buena fe se hubiera perturbado, quedaría restablecida por la franca explicación dada por los Gobiernos de España, Francia y la Gran Bretaña, de que no abrigaban intención de intervenir para procurar un cambio en la forma constitucional de gobierno que hoy existe en Méjico, ó cualquier cambio político que esté en oposición con la voluntad del pueblo mejicano. En suma, tiene razones para creer que los aliados están unánimes en declarar que la revolución proyectada en Méjico, está solamente inspirada por ciertos ciudadanos mejicanos que se encuentran hoy en Europa». El Gobierno de los Estados Unidos, por el momento, no podía hacer otra cosa que manifestar su creencia en la perfecta buena fe de los Monarcas aliados, y expresando su adhesión á la política tradicional de su Gobierno de oponerse á las intervenciones europeas en los asuntos del Nuevo Mundo, esperar con paciencia el tiempo en que pudiera manifestar su resentimiento y su oposición á los planes napoleónicos en una forma más clara y contundente. [1]

IX

La favorable resolución del incidente del *Trent* convenció á las Potencias europeas de que Seward no deseaba envolver á su país en un guerra extranjera con la esperanza de unir de nuevo al Norte y al Sur, como lo suponían muchos, pero la acción pacífica del Secretario de Estado no afectó las influencias económicas que trabajaban en favor de la intervención. «Luis Napoleón—dice Bancroft—hizo notar una vez á uno de los confederados que la política de las naciones está contraloreada por sus intereses y no por sus sentimientos». Las acciones de Francia y de la Gran Bretaña durante aquellos años proporcionan excelentes ilustra-

(1) P. DE LA GORCE, *Histoire du Second Empire.* Tomo V.—NICOLAY & HAY, *Abraham Lincoln. A History.* Vol. VI.

ciones de esta regla. No era difícil estimar aproximadamente las pérdidas que los dos países estaban sufriendo á causa del bloqueo; pero la pregunta que nadie podía responder era: ¿cuánto costará la intervención si provoca una guerra con los Estados Unidos y una perturbación general de la política europea? La creencia de que el Norte no conquistaría el Sur y que aquella tentativa no duraría largo tiempo, fué una razón adicional para aplazar todos los esfuerzos directos destinados á influir en los asuntos de los Estados Unidos». Durante el segundo año de la Administración de Lincoln aumentaban los peligros y complicaciones de las relaciones diplomáticas de los Estados Unidos. El error originario de los Gobiernos francés é inglés al colocar sobre el mismo pie á una Potencia grande y amiga y á la organización insurrecta de una parte de sus ciudadanos, debía producir fatalmente consecuencias enojosas y poner muchas veces en peligro el mantenimiento de la paz entre la Unión americana y aquellos países. Uno de los principales motivos de controversia fué la prohibición del Gobierno británico de permitir á los buques de los Estados Unidos que se proveyeran en los depósitos de carbón que el Gobierno de aquel país había establecido para su uso en el puerto de Nassau. Este acto se hacía tanto más irritante para el Gobierno americano, cuanto que estaba en contradicción con el permiso concedido á los buques confederados para adquirir aquel combustible en los mismos puertos en que se negaba á los buques americanos que se proveyeran de un artículo perteneciente á su propio Gobierno. Los cruceros confederados, por otra parte, adquirían libremente el carbón necesario para sus viajes en los puertos de Inglaterra. Ante la protesta de Mr. Adams, Lord Russell se defendió sosteniendo que todos aquellos actos estaban comprendidos en las provisiones de la proclama de neutralidad de la Reina. Á este argumento Mr. Seward contestaba que eso demostraba una vez más la justicia de la declaración hecha tan á menudo por su Gobierno «de que consideraba la proclamación misma como innecesaria, poco amistosa y perjudicial».

Otro motivo de discusión no menos importante era el de la construcción y aprovisionamiento en puertos ingleses de cruceros confederados destinados á destruir el comercio de los Estados Unidos. «Al revisar esta larga correspondencia, que se prolongó por muchos años—dicen los biógrafos de Lincoln—uno vacilaría en decir si el Gobierno británico estaba impulsado por sentimientos positivamente hostiles contra los Estados Unidos. Es más

fácil concluir que, no estando seguro sobre cuál parte ganaría y y sintiéndose completamente indiferente respecto á la lucha entre el Gobierno Federal y la rebelión, se atuvo simplemente á la letra de la ley inglesa sin detenerse á considerar ninguna de las consecuencias que podrían resultar de aquella acción». De todos modos, á pesar de las protestas del Gobierno americano, el Gabinete de la Gran Bretaña permitió que en sus puertos se prepararan y alistaran numerosos navíos destinados á combatir la causa del Norte y á hacer presa de los buques mercantes de la Unión. El 18 de Febrero de 1862 Mr. Adams informó al Conde Russell de que un buque armado se preparaba á zarpar de Liverpool para emprender operaciones bélicas contra los Estados Unidos. El Conde Russell, fundándose en los informes del recaudador de Aduanas de aquel puerto, replicó que aquel buque era pacífico y que estaba destinado á Palermo, en la isla de Sicilia. Un mes después Mr. Adams insistió en que el buque aludido, y que se llamaba *Oreto*, estaba destinado para uso de los insurrectos en América, y una vez más el Conde Russell dió seguridades de lo contrario.

Entretanto, el navío salió de Liverpool, y dirigiéndose á Nassau, recibió á bordo á un comandante confederado. Se dirigió bajo bandera inglesa á la bahía Mobile, y desde allí emprendió su carrera devastadora bajo el nombre de *Florida* y los colores de la Confederación. Una violación más seria de la neutralidad se preparaba en el mismo puerto de Liverpool. En los astilleros de aquel punto, y registrado bajo el número 290, se terminaba apresuradamente un crucero que debía hacerse más tarde famoso bajo el nombre de *Alabama*. Uno de sus propietarios era Mr. Laird, miembro del Parlamento y abogado conspicuo de la causa de los confederados en Inglaterra. Mr. Adams llamó la atención del Conde Russell, el 23 de Junio, sobre la construcción de aquel navío, y las autoridades marítimas de Liverpool comunicaron en respuesta á sus observaciones que nada definitivo sabían sobre el destino del buque. Sin embargo, en aquel caso se trataba de un buque de guerra que se decía ordenado por un Gobierno extranjero, y era un hecho conocido que aquella nave iba á formar parte de la escuadra confederada. No pudiendo inducir al Gobierno inglés á tomar medidas para impedir que se violase la neutralidad en aquella forma descarada, Mr. Adams ordenó al Cónsul americano en Liverpool que pusiera esos hechos en conocimiento de las autoridades del puerto y pidió al capitán Craven, que mandaba el buque de guerra americano *Tuscarora*,

que tratase de interceptar el crucero á su salida. El Cónsul cumplió su deber con tanta energía, que dichas autoridades se vieron obligadas á atenderlo, aunque con fecha 15 de Julio insistieron en que no había pruebas suficientes para justificar la captura del crucero. Sin desalentarse por aquellos contratiempos, Mr. Adams continuó suministrando al *Foreign Office* documentos de una evidencia indiscutible, y el 24 de Julio le hizo conocer la opinión de uno de los eminentes abogados ingleses, Mr. Collier, declarando positivamente que en aquel caso era deber de las autoridades de Liverpool detener el buque, y que incurrirían en una seria responsabilidad si lo dejaran partir.

Mientras el Conde Russell estudiaba la última nota del Enviado americano, el 28 de Julio el «290» dejó su ancladero en el Mersey y á la mañana siguiente se hizo á la mar, poco antes de llegar la orden del Gobierno para detenerlo. El crucero tuvo la buena fortuna de evitar al *Tuscarora* pasando por el canal del Norte, y se reunió en las Antillas con una barca que conducía de Londres un cargamento de armas. Mientras completaba su armamento, un navío inglés llegó con el capitán Rafael Semmes y su estado mayor, otra cantidad de armas y el resto de su tripulación. El capitán Semmes se hizo cargo del mando leyendo ante la tripulación sus despachos de Capitán de la escuadra confederada, y abrió los pliegos sellados en que se le ordenaba izar la insignia y gallardete de la Confederación y echar á pique, quemar ó destruir, todos los buques que enarbolasen la bandera de los llamados Estados Unidos de América». En el hecho, el buque era inglés, el armamento era inglés y casi toda su tripulación se componía de ingleses.

Desde entonces emprendió el *Alabama* su carrera de asaltos y confiscaciones. «Su método de procedimiento era único en los anales de la guerra: no existía un solo puerto á que pudiera conducir una presa; en consecuencia, destruyó todos los buques mercantes con bandera americana que encontró en su camino, apoderándose de todos los artículos portátiles de valor que podía encontrar á bordo, afianzando á los que podían firmar una garantía y llenando sus puentes con marineros y pasajeros, hasta que la aglomeración era tan grande que no había más espacio para éstos y se veía obligado á transbordarlos á cualquier buque que pasara en su proximidad. El capitán Semmes algunas veces se divertía en hacer poner grillos al patrón de cualquier buquecito ó ballenero mercante, informándolo de que era en represalia del tratamiento que las autoridades de Washington daban á los con-

federados». Todos los esfuerzos del Gobierno americano para seguir las huellas del audaz corsario por algún tiempo resultaron inútiles, hasta que al fin, en Junio de 1864, fué encontrado por el *Kearsage* en el Canal inglés y echado á pique por sus cañones. Durante su destructora carrera, quemó 57 buques de un valor de más de seis y medio millones de dólares. ([1])

El comercio inglés no pocas veces sufrió por los ataques del *Alabama*, por lo cual el Gobierno británico dió pasos, por medio de su Legación ante las autoridades de Washington, para que éstas intervinieran en protección de los buques británicos y de sus cargamentos pidiendo al Gobierno Confederado que concediese inmunidad á las mercancías inglesas transportadas en buques americanos, ó á falta de esto, que proveyera á los armadores británicos de notas de protesta contra la destrucción de mercancía británica. Naturalmente, los Estados Unidos se negaron á acceder á los dos pedidos. En Septiembre de 1862 Mr. Adams, al dirigirse al Gobierno inglés enumerando los perjuicios infligidos al comercio americano por las depredaciones del *Alabama*, lo informó de que tenía serias razones para creer que en los puertos de la Gran Bretaña se preparaban nuevas empresas del mismo género. El Conde Russell le contestó que «por mucho que el Gobierno de Su Majestad deseara impedir tales ocurrencias, no le era posible ir más allá de la ley municipal é internacional».

El día 6 de Octubre Mr. Adams informaba al Departamento de Estado que «era manifiesto no existir allí ninguna inclinación á aplicar los poderes del Gobierno á la investigacion de los actos de que se quejaba, por flagrantes que fueran, ó á perseguir á los ofensores. El objeto principal debe ser ahora hacer un registro que pueda ser útil en algún día futuro». Desde entonces se consagró á esa tarea, y que, como lo suponía, más tarde fué de gran utilidad para las reclamaciones del Gobierno americano. Por un momento pareció que el Gobierno inglés se proponía modificar su ley de *Foreign Enlistment* en el sentido de que el Ejecutivo tuviera mayor poder para impedir la construcción de buques destinados á ser usados contra Estados amigos en los astilleros británicos. Aquel proyecto fué comunicado á Mr. Adams, y éste expresó su satisfacción en nombre de su Gobierno. Desgraciadamente el Conde Russell le replicó, en Marzo de 1863, que el asunto había sido estudiado por

---

([1]) JAMES FORD RHODES, *History of the United States*.—NICOLAY & HAY, *Abraham Lincoln. A History*.—FREDERIC BANCROFT, *The Life of William H. Seward*.

el Gabinete, y que el Lord Chancellor había expresado su opinión de que la ley británica era suficientemente eficaz, por lo cual no sería cambiada. En Febrero del mismo año Mr. Adams había transmitido al Conde Russell una serie de documentos secuestrados á los confederados y que probaban la violación sistemática de las leyes de neutralidad que se llevaba á cabo en Inglaterra, y con este motivo se produjo un nuevo cambio de comunicaciones entre el Ministro americano y el Canciller inglés, sin llegar á ningún resultado satisfactorio. Á todas las quejas y representaciones del Gobierno americano, el Gabinete británico contestaba que era imposible aceptar ninguna insinuación que tendiera á imponer restricciones arbitrarias al comercio de los súbditos de Su Majestad.

Entretanto, se dió un paso importante concediendo á la Gran Bretaña la cooperación que por tanto tiempo había solicitado para la supresión del tráfico esclavo. Á causa de la falta de vigilancia, aquel odioso comercio continuaba realizándose sin mayores obstáculos. En 1860 Lord John Russell, en dos ocasiones, propuso planes al Gobierno americano para impedir aquel comercio por un sistema mancomún de cruceros en las aguas de Cuba. De acuerdo con él, un buque americano y un buque inglés deberían navegar en conserva, y en caso de encontrar un buque negrero bajo bandera americana, el buque americano se encargaría de capturarlo; en tanto que, si el negrero no mostrara colores ó papeles, la presa legal correspondería al navío británico. Al subir al poder la Administración de Lincoln, se renovaron aquellas proposiciones. En el curso del año ocurrieron diversos casos de cooperación satisfactoria, y aquellos incidentes contribuyeron á una solución del asunto.

El 25 de Marzo de 1862 Lord Lyons comunicó al *Foreign Office* que Mr. Seward estaba pronto á iniciar las negociaciones de un tratado, pidiendo al mismo tiempo que se le enviaran poderes é instrucciones para ajustarlo. La convención fué firmada en Washington (7 de Abril de 1862), aceptada unánimemente por el Senado y ratificada en Londres el 20 de Mayo. Por ella se acordaba el derecho de registro á los navíos de guerra de las dos naciones, pero proveyéndose que ese derecho sería ejercido solamente con respecto á los buques mercantes y nunca dentro de los límites de un puerto ni de las aguas territoriales de ambas partes. El derecho recíproco de registro y de detención quedaba limitado á una zona dentro de 200 millas de la costa de África al Sur del pararelo 32 de latitud Norte, y dentro de 30 leguas de

distancia de Cuba. Mr. Seward insistió en una cláusula que permitiese la denuncia de la convención después de un término de diez años. Al año siguiente se firmó un artículo adicional, por el cual el derecho de registro se extendía á 30 leguas de Madagascar, 30 leguas de la isla de Puerto Rico y 30 leguas de la isla de Santo Domingo. La conclusión de aquel arreglo fué recibida con júbilo en Inglaterra. Debido á su influjo, pronto desapareció por completo el tráfico de los esclavos. En los Estados Unidos la convención no fué recibida con la misma aprobación unánime, pues algunos de los representantes del Norte consideraron que se había efectuado un vergonzozo sacrificio al acordar á la Gran Bretaña el derecho de registro. (1)

X

En Francia las dificultades con que tenía que luchar el Gobierno americano, eran de un carácter diferente. En una conversación del Emperador con Mr. Dayton aquél le declaró francamente que al estallido de la insurrección la opinión general en Europa era que el Norte nunca triunfaría, y que las dos secciones de la Unión jamás se soldarían de nuevo, y esta creencia había servido de base para la concesión hecha al Sur de derechos de beligerante. El Gobierno de Francia, con más energía que el de Inglaterra, hacía notar los perjuicios que originaba á su industria la carencia del algodón y reclamaba de las autoridades de Washington que adoptasen medidas para que pudiera restablecerse en los puertos de Francia la importación de aquel producto. Á medida que pasaba el tiempo, los proyectos de Francia en Méjico eran mirados con mayor disgusto y aprensión en los Estados Unidos. La opinión americana comprendía que, si los franceses se apoderaban definitivamente de aquel país, podrían surgir complicaciones de la mayor gravedad en la frontera del Sur, y á su turno, el Emperador de los franceses se preguntaba con inquietud cuál sería la suerte de la expedición á Méjico en caso de victoria de los ejércitos del Norte.

Desde entonces todos sus esfuerzos tendieron á terminar la lucha en una forma que hiciera imposible dicha victoria. Con aquel objeto los Gobiernos de Inglaterra y Rusia fueron invitados por el de Francia á unirse para proponer una mediación

---

(1) Edward Smith- *England and America after Independence.* Westminster, 1900.

entre el Gobierno Federal y los Confederados. Al enunciar esta intención á Mr. Dayton, el 6 de Noviembre de 1862, el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, M. Drouyn de l'Huys, lo hizo en términos muy cordiales absteniéndose de emplear el vocablo «mediación» y substituyéndolo por una paráfrasis amistosa. Cuando Mr. Dayton le preguntó qué sucedería si aquella proposición fuese rechazada, el Canciller francés le contestó: «nada; quedaremos tan amigos como antes». Antes de terminar la entrevista, Mr. Dayton le manifestó con entera sinceridad y franqueza que una insinuación de aquella especie, hecha separada ó conjuntamente á los Estados Unidos, sería completamente inútil, pues todas las instrucciones del Presidente á sus Agentes en el exterior coincidían en rechazar de antemano cualquier proyecto de aquella especie, y en considerar que la rebelión era un asunto puramente municipal ó doméstico respecto al cual ningún Gobierno extranjero tenía derecho á intervenir. Sin desalentarse por aquellas declaraciones, el Canciller Imperial, en un despacho dirigido á sus Ministros en Inglaterra y Rusia, les proponía que los tres Gabinetes hicieran valer su influencia, tanto ante las autoridades federales, como ante las de la Confederación, para obtener «un armisticio de seis meses durante el cual toda acción de guerra, directa ó indirecta, marítima ó terrestre, cesaría provisionalmente, pudiendo ser prolongado más tarde si resultaba necesario».

El Ministro francés juzgaba que las tres Potencias estaban en el caso de inspirar confianza al Gobierno americano: Francia por la tradición constante de su política hacia los Estados Unidos; Inglaterra por la comunidad de raza; Rusia por la muestra de amistad que jamás ha dejado de demostrar al Gabinete de Washington. El 13 de Noviembre de 1862, el Gobierno inglés replicó que, reconociendo los benévolos propósitos y las intenciones humanitarias del Emperador, no creía que hubiera motivos para esperar que el Gobierno Federal aceptase la sugestión propuesta, y que una negativa de parte de Washington podría impedir la renovación del ofrecimiento. En consecuencia, aconsejaba esperar el desarrollo de los acontecimientos, en la esperanza de que se produjese un cambio en la opinión pública que diese á aquella tentativa mejores probabilidades de éxito.

La respuesta del Gobierno ruso fué igualmente desfavorable. El Príncipe Gortschakoff dijo que era especialmente necesario evitar hasta las apariencias de una presión de cualquier naturaleza que pudiera herir á la opinión pública de los Estados Uni-

dos y despertar las susceptibilidades que tan fácilmente se irritan ante la simple idea de la intervención extranjera. Aun en el caso de que los Gobiernos de Francia é Inglaterra juzgasen oportuno dar aquel paso, el Gobierno ruso se negaba á acompañarlos, pero prometía que su Ministro en Washington, de una manera oficiosa, daría su apoyo moral á cualquier medida de conciliación que pudiera tomarse. En aquel tiempo, y mientras el Gobierno ruso—dicen los biógrafos de Lincoln—«daba esta prueba conspicua de sus amistosos sentimientos hacia los Estados Unidos, en San Petersburgo se abrigaba poca confianza sobre el éxito final de la causa nacional. El Príncipe Gortschakoff dijo á Bayard Taylor, el 29 de Octubre: «La situación de ustedes va de mal en peor; las probabilidades de mantener la Unión se hacen cada vez más desesperadas... ¿No pueden ustedes encontrar una base de arreglo antes que sus fuerzas se agoten de tal manera que durante muchos años pierdan su posición en el mundo?» (1)

Cuando se conoció en los Estados Unidos que las proposiciones hechas por Francia á la Gran Bretaña y á Rusia habían sido declinadas, Seward resolvió no dar al incidente proporciones indebidas. El carácter de Napoleón le era bien conocido y sabía lo que podía esperarse de las tortuosidades de su espíritu y de su duplicidad. Entretanto, la Confederación hacía esfuerzos desesperados para obtener el reconocimiento de su independencia. El Emperador prestaba un oído amistoso á las insinuaciones de los Agentes de los Sudistas, y las propias condiciones internas del Imperio le mostraban la necesidad de hacer algo decisivo en favor de la industria francesa amenazada. En su discurso al Parlamento francés, en 1863, dijo á la Legislatura que «la condición del Imperio sería floreciente, si la guerra de América no hubiese secado una de las fuentes más fructíferas de nuestra industria», y que solicitaría fondos para ayudar á los que sufrían por aquella desgracia. Casi al mismo tiempo el Ministro Drouyn de l'Huys escribía al Representante francés en Washington, Mr. Mercier, que el Emperador hubiera quedado «helado» por el poco éxito de sus insinuaciones á la Gran Bretaña y á la Rusia, si no hubiera estado guiado por su amistad hacia los Estados Unidos. Sus sentimientos eran demasiado sinceros para contemplar con indiferencia la guerra desastrosa de América; y manifestándose ansioso de que pudiera llegarse á un arreglo amigable entre las partes, proponía que dos Comisionados de los Gobiernos belige-

---

(1) Nicolay & Hay. *Abraham Lincoln. A History.*

rantes se pusieran al habla en un terreno neutral para buscar un medio de poner fin á las hostilidades.

El 6 de Febrero de 1863 Mercier presentó á Seward sus instrucciones, y tres días después el Secretario de Estado envió á Dayton la respuesta del Gobierno americano. En ella Seward expresaba diplomáticamente su convicción de que Francia estaba inspirada por motivos amistosos; hablaba del «empeño del benévolo deseo del Emperador en favor del restablecimiento de la paz» y recordaba la amistad tradicional entre los dos países que sin duda inspiraba sus esfuerzos. Sostenía que la causa de la Unión avanzaba sin cesar; que no existían el Norte ni el Sur, ni Estados del Norte ó Estados del Sur, sino solamente «un partido insurrecto localizado principalmente á lo largo de las riberas adyacentes al Golfo de Méjico», y que los recursos federales eran abundantes y su crédito adecuado para afrontar las presentes dificultades. ¿Podía el Ministro francés de Relaciones Exteriores dejar de ver que era impracticable para el Gobierno de los Estados Unidos, mientras se encontraba empeñado en una tentativa para mantener su autoridad constitucional, entrar en negociaciones que envolviesen la renuncia de aquella autoridad? Si se nombraran Comisionados, éstos deberían llegar á una de estas tres conclusiones: que la Unión debía restablecerse: que ésta debería disolverse, ó que la guerra debería continuar. No había posibilidad de lo primero, porque los Representantes de la Confederación se opondrían seguramente á ello, y el pueblo leal del Sur no tendría voz en la materia. Por otra parte, el Gobierno federal no tenía el menor pensamiento de abandonar sus deberes ó sus propósitos, «y si tuviera tal pensamiento poseería abundantes razones para conocer que la paz propuesta á costa de la disolución sería inmediata, sin reservas, é indignamente rechazada por el pueblo americano. Es un gran error de los estadistas europeos suponer que este pueblo está desmoralizado».

Al principio de Marzo ambas Cámaras del Congreso votaron resoluciones declarando que cualquier proposición tendiente á la intervención extranjera en la lucha presente era considerada «como tan poco razonable é inadmisible, que su única explicación puede encontrarse en la falta de comprensión del verdadero estado del asunto y del carácter real de la guerra en que la República está empeñada»; y que, en vista de que aquella intervención alentaría á los rebeldes, el Congreso se vería «obligado á considerar cualquier nueva tentativa en el mismo sentido como un acto de hostilidad».

Al mismo tiempo se encargaba al Presidente que transmimitiera las resoluciones á los Ministros de los Estados Unidos en el extranjero, para que ellos las pusieran en conocimiento de los Gobiernos ante quienes estaban acreditados. Con la publicación del despacho de Seward, que recibió una aprobación universal, y con el conocimiento de las resoluciones legislativas mencionadas, el pueblo leal de los Estados Unidos apreció cuál era la decisión inquebrantable del Gobierno, y las Potencias extranjeras fueron una vez más notificadas de que los Estados Unidos no aceptarían en forma alguna una interposición de su parte para el ajuste de sus asuntos internos.

XI

«En todas las cuestiones relativas á la guerra civil—dice Bancroft,—las dos secciones han encontrado casi imposible ponerse de acuerdo en cuanto á la naturaleza de su causa y en cuanto á sus propósitos. Aun los abolicionistas, poseídos de una sola idea, que previeron que la secesión destruiría la esclavitud, no mantuvieron desde el principio que la emancipación era ó debía ser el objetivo principal de la contienda. Aunque los Confederados denominaban á la esclavitud la piedra fundamental de su nuevo edificio político, imaginaron que el objeto de su lucha era asegurar mayores derechos á los Estados, mayor libertad comercial y un Gobierno armónico y fraternal. Por la expresión general de «guerra por la Unión» ó «guerra por la Independencia», los jefes respectivos describían el objeto inmediato, sin tener en cuenta el origen real de la controversia, ó sin prever los resultados probables del conflicto». Al principio de la campaña, los abolicionistas, cada vez más numerosos, insistieron en que la emancipación de los esclavos de los Confederados pondría un rápido fin á la guerra. La adopción de aquella política envolvía el peligro de transformar á los propietarios de esclavos leales en aliados de los Confederados y enajenar el apoyo que recibía la Administración de Lincoln de una gran parte del elemento unionista del Sur y de los conservadores del Norte. Por eso el Congreso adoptó una resolución declarando que la guerra no tenía por objeto la conquista ó el desconocimiento «de los derechos ó instituciones establecidas» de los Estados del Sur, «sino defender y salvar la supremacía de la Constitución y mantener

la Unión con toda la dignidad, la igualdad y los derechos, de los Estados que la forman; y que tan pronto como esos objetos sean realizados, la guerra debe cesar».

Pocas semanas después, y no obstante la unánime aceptación que merecieron las anteriores declaraciones, se pasó la primera de las medidas proveyendo á la confiscación de todos los bienes, con inclusión de los esclavos empleados para ayudar á la rebelión. La actitud de los Confederados hacia la esclavitud y su interpretación sobre los motivos que movían al Gobierno federal, causó á la Administración de Lincoln serias preocupaciones. Negaban con indignación que estuviesen luchando por la protección y expansión de la esclavitud. Sin embargo, las primeras instrucciones enviadas á Yancey, Rost y Mann, los autorizaban para ofrecer asumir las obligaciones de todos los tratados en existencia entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña, excepto el que se refería á la supresión del tráfico de esclavos. Más tarde, los referidos Agentes trataron de dominar las preocupaciones inglesas y su repugnancia á reconocer un Gobierno esclavócrata, sosteniendo que el Sur no se había separado para salvar á la esclavitud, que el objeto de los Estados Unidos no era emancipar á los esclavos sino «mantenerlos en sujeción y contralorear su trabajo por el empleo de los medios legislativos que el Gobierno de Lincoln se propone imponer por la fuerza á los amos». Los extranjeros, generalmente, no podían comprender que la esclavitud fuese la causa real de la guerra, cuando uno de los beligerantes declaraba que su único objeto era salvar á la Unión, mientras que el otro parecía inspirado por el solo propósito de destruirla. Esas circunstancias eran especialmente favorables para los Confederados. Por otra parte, los hombres del Norte mostraban una injusta sorpresa al ver que los ingleses no comprendían que el Sur se había separado porque la victoria electoral del Partido Republicano, en 1860, indicaba que los intereses esclavócratas habían perdido el dominio del Gobierno.

Con el progreso de la guerra aumentaban los partidarios de atacar á la esclavitud en todos sus puntos vulnerables. Pronto se presentaron al Congreso proposiciones destinadas á abolir la esclavitud en el distrito de Colombia, á prohibirla en los territorios, á impedir á las fuerzas militares que devolvieran los esclavos fugitivos y á extender la ley de confiscación, para incluir en ella los bienes y esclavos de los rebeldes. En su mensaje especial, de Marzo de 1862, Lincoln abogó en favor del pago gubernamental de los esclavos voluntariamente emancipados por

los diferentes Estados. Aquella medida era demasiado conservadora para los abolicionistas y demasiado radical para muchos de los demócratas y unionistas del Sur. En Mayo de 1862 el General Hunter, al mando de las tropas federales en South-Carolina, Georgia y Florida, declaró que la esclavitud y la ley marcial eran incompatibles, y proclamó la libertad de los esclavos; pero Lincoln se apresuró á revocar aquella orden. Seward, ocupándose de este tema, escribía á Adams: «Cada demostración contra la esclavitud pone en peligro nuestra posición, segura en Maryland, Kentucky, Missouri y Virginia, y tiende á reunir en una masa á los Estados rebeldes». La revocación de la orden de Hunter inspiró al Secretario de Estado y á varios de los Consejeros de Lincoln la necesidad de afrontar claramente una cuestión de tan grave importancia para los intereses americanos en el exterior. El 13 de Julio el Presidente Lincoln informó á algunos de sus Secretarios de su intención de proclamar la emancipación. Aquella era la primera insinuación que hacía á sus amigos, y fué recibida con la mayor sorpresa. La opinión de Seward, después de madura consideración, fué que aquella proclamación debía diferirse hasta que la Unión hubiera conseguido mayores triunfos militares. Además, abrigaba el temor de que las naciones extranjeras intervinieran para prevenir que con la destrucción del trabajo esclavo desapareciese el cultivo del algodón.

El 24 de Julio preguntaba al Ministro Motley: «¿Está usted seguro de que hoy, bajo las seducciones y la presión que pueden aplicarse á algunos Estados europeos, éstos no se levantarán para resistir nuestra tentativa á acordar la libertad á los labradores cuya capacidad para suplir algodón y abrir un mercado para las fábricas europeas depende, ó se cree que depende de su continuación en servidumbre?» La contestación de Motley expresaba que estaba mil veces convencido de lo contrario, y ratificó lo que los más inteligentes Representantes de los Estados Unidos en Europa, desde hacía un año, escribían al Secretario de Estado, á saber, que la causa de la Unión quedaría favorecida por la adopción de una política inequívocamente abolicionista. Al fin, el Presidente, en el conocido documento de 22 de Septiembre de 1862, anunció su propósito de continuar propendiendo á la abolición compensada y á la colonización voluntaria de negros, amenazando con declarar la emancipación definitiva de todos los Estados que continuasen en rebeldía el 1° de Enero de 1863, y prometiendo recomendar al Congreso que todos los individuos que hubiesen permanecido leales durante la

rebelión fuesen indemnizazados por pérdidas de sus bienes y de sus esclavos. Seward inmediatamente envió un despacho-circular con una copia de la proclamación á todos los Agentes diplomáticos y consulares de los Estados Unidos en las naciones extranjeras.

Antes de que se promulgara el decreto de Emancipación (1° de Enero de 1863) se habían constituído en Inglaterra numerosas sociedades abolicionistas, y cuando ese decreto fué conocido, la opinión pública en masa aplaudió la actitud del Presidente de los Estados Unidos, que recibió de aquel país numerosos mensajes de congratulación. Los *leaders* liberales, Bright, Cobden y otros, se unieron á aquellas demostraciones de simpatía por la causa de la emancipación, y los amigos del Norte recibieron un poderoso contingente de ayuda. En Francia, al principio, la impresión causada no fué tan favorable, pero más tarde se produjo un movimiento análogo. Conocedores de los sentimientos del Emperador, los Agentes del Sur escribieron á su Gobierno que Francia «no podría tomar la iniciativa para reconocer á la Confederación sin que se le diera alguna promesa de emancipación futura». Finalmente, el ajuste del tratado con Inglaterra para la supresión del tráfico esclavo fué el golpe decisivo contra las aspiraciones del Sur y uno de los elementos más favorables para la causa del Norte en las naciones europeas.

XII

Á principios de 1863 los franceses habían hecho pocos progresos en sus conquistas de Méjico. En aquel tiempo tenían un ejército de menos de 30.000 hombres distribuídos de Veracruz á Orizaba y estaban obligados á mantener otros puntos de menor importancia. Los mejicanos poseían fuerzas superiores, la mayor parte de las cuales se encontraban fortificadas en Puebla y en otros puntos situados en el camino de aquella ciudad á la capital. Hasta el mes de Febrero Forey no se consideró bastante fuerte para empezar un nuevo avance. En Marzo empezó el sitio de Puebla, y el 19 de Mayo los franceses se apoderaron de la ciudad haciendo prisioneros á 23 generales y á 15.000 hombres. Sin tener tiempo para reorganizarse después de la derrota del General Comonfort por las tropas al mando de Bazaine, los mejicanos no pudieron oponerse á la marcha de Forey, que el 10 de Junio entró en la Capital de Méjico en medio de grandes demos-

traciones de entusiasmo de la población francesa y de los miembros del partido clerical reaccionario. Inmediatamente lanzó un manifiesto anunciando que su misión tenía dos objetos, uno mantener la gloria de las armas francesas, y el otro establecer en Méjico un Gobierno que practicase la justicia, la probidad y la buena fe en sus relaciones exteriores y la libertad en el interior; pero una libertad asociada al orden y respetuosa de la religión, de la propiedad y de la familia. Procedió entonces á organizar un Gobierno provisional nombrando un Consejo Superior de treinta y cinco ciudadanos, quienes á su vez nombraron un Triunvirato compuesto del General Almonte, el Arzobispo de Méjico y el General Salas, que formaron el Poder Ejecutivo. Una Asamblea de Notables, reunida el 10 de Julio de 1863, se pronunció unánimemente por una forma imperial de Gobierno, y eligió como Emperador al Archiduque Maximiliano de Austria.

El mes siguiente una diputación encabezada por Gutiérrez Estrada, se dirigió á Europa para ofrecer la Corona de Méjico al Príncipe designado. La diputación llegó al castillo de Miramar el 3 de Octubre de 1863, y allí entregó á Maximiliano, encerrado en el mango de un cetro de oro sólido, el pergamino que contenía el voto de los Notables. No cabe en el programa de este libro entrar en los detalles de la aceptación final del Príncipe austriaco. Considerados los sucesos bajo el único aspecto que á él corresponde, es decir, á la luz de sus relaciones con la historia diplomática americana, baste decir que los Estados Unidos, en un largo despacho de Mr. Seward, fechado el 26 de Septiembre, explicaron claramente las opiniones del Presidente para que no quedara duda en el espíritu de Napoleón III de lo que podía esperar del Gobierno americano en caso de una guerra prolongada ó de una ocupación permanente de Méjico. El Secretario de Estado recordaba la no intervención que el Gobierno americano había guardado en cada una de las fases de la guerra, pero hacía notar su creencia de que «la opinión normal de Méjico favorece allí un gobierno de forma republicana y de organización doméstica con preferencia á cualquier institución monárquica impuesta desde el exterior». Hablaba de la independencia de todas las Repúblicas americanas y declaraba que la seguridad de los Estados Unidos «y el feliz destino á que aspiran, depende íntimamente de la continuación de las instituciones republicanas libres á través de América».

Esas opiniones eran dignas de la seria consideración del Emperador de Francia al determinar cómo llevar á cabo y terminar

la guerra de Méjico. Si Francia determinase adoptar en Méjico una política contraria á las opiniones y sentimientos americanos, aquella política arrojaría semillas de sospechas que al fin madurarían en colisión entre Francia y los Estados Unidos y otras Repúblicas americanas. Como un ejemplo, el Secretario de Estado mencionaba rumores corrientes sobre los propósitos de Francia con referencia á Texas y al río Misisipí y á coaliciones entre la Regencia establecida en Méjico y los rebeldes de Richmond. «El Presidente—continuaba Mr. Seward—no teme ninguna de esas cosas. No se deja perturbar por sospechas tan injustas á Francia y tan injustificables en sí mismas; pero también sabe que aquellas sospechas serán mantenidas más ó menos extensamente en este país y magnificadas en otros países igualmente hostiles á Francia y á América, y conoce que por medio de esas sospechas se teje frecuentemente la tela fatal de la animadversión nacional».

Los propósitos del Gobierno americano fueron enunciados al Ministro de Relaciones Exteriores de Francia por Mr. Dayton. Aquél le contestó que los peligros del Gobierno del Archiduque provenían principalmente de los Estados Unidos, y que tan pronto como este país se manifestase satisfecho y dispuesto á entrar en relaciones amistosas con aquel Gobierno, el de Francia retiraría sus tropas de Méjico y lo dejaría entregado á sí mismo, pero que no dejaría al Archiduque en dificultades abandonándolo antes que su Gobierno estuviese perfectamente establecido.

Mr. Dayton replicó que bajo las circunstancias Francia seguramente no esperaría que los Estados Unidos se apresurasen á reconocer una nueva Monarquía en Méjico, pero que comunicaría las observaciones de Mr. Drouyn de l'Huys á su Gobierno. En su respuesta, de 23 de Octubre de 1863, Mr. Seward insistió en que los Estados Unidos estaban dispuestos á mantener la más estricta neutralidad en la guerra de que era teatro Méjico; pero que «el Gobierno francés no debía ignorar que, á juicio de los Estados Unidos, el establecimiento permanente en Méjico de un Gobierno extranjero y monárquico no sería ni fácil ni deseable». Reiterando el propósito de los Estados Unidos de no intervenir en la libre elección del pueblo de Méjico, continuaba: «También es oportuno que Mr. Drouyn de l'Huys sea informado de que los Estados Unidos continúan considerando á Méjico como escenario de una guerra que no ha concluído con la subversión del Gobierno de largo tiempo existente allí y con el cual los Estados Unidos mantienen relación de paz y amistad

sincera; y que por esta razón los Estados Unidos no se encuentran en libertad de considerar la cuestión de recónocer á un Gobierno que las sucesivas alternativas de la guerra tal vez puedan derrocar».

La actitud del Presidente Lincoln no podía por el momento ser otra que la indicada en los despachos citados. Sin embargo, fué severamente criticada por los que hubieran querido que los Estados Unidos adoptasen una política más radical. En su mensaje de Diciembre de 1863, el Presidente se abstuvo de discutir la cuestión de Méjico y aquella reserva produjo un gran disgusto entre muchos miembros del Congreso. En Enero de 1864 el Senador McDougall, de California, presentó al Senado una resolución declarando que: «la ocupación de una porción del territorio de la República de Méjico por las fuerzas armadas del Gobierno de Francia es un acto hostil á la República de los Estados Unidos de América; que era deber del Gobierno americano pedir á Francia el retiro de sus fuerzas armadas del territorio mejicano dentro de un término razonable, y que no cumpliéndose esto «antes ó después del 15 de Marzo próximo, será deber del Congreso de los Estados Unidos de América declarar la guerra contra el Gobierno de Francia». Aquel proyecto de resolución fué sometido á la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, que se limitó á encarpetarlo y no tuvo mayores consecuencias sino las de mostrar de una manera elocuente cuáles eran los sentimientos de una parte de los legisladores americanos respecto á la intervención de Francia en los asuntos del Nuevo Mundo.

Una resolución posterior de carácter análogo, presentada en la Cámara de Representantes, tuvo mejor suerte y fué adoptada por un voto afirmativo de 109 votos. Decía lo siguiente: «Se resuelve que el Congreso de los Estados Unidos no está dispuesto por medio del silencio á dejar á las naciones del mundo bajo la impresión de que él es un espectador indiferente de los deplorables acontecimientos que tienen lugar en la República de Méjico; y que por consiguiente considera oportuno declarar que no concuerda con la política de los Estados Unidos reconocer ningún Gobierno monárquico, levantado sobre las ruinas de cualquier Gobierno republicano en América, bajo los auspicios de ninguna Potencia europea». Pasada la anterior resolución á la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, cuando fué presentada á aquel Cuerpo, quedó encarpetada en compañía de la del Senador por California. El Ministro de

Francia en Washington se apresuró á pedir explicaciones por el asunto, y en un despacho de Mr. Seward á Mr. Dayton, el Secretario de Estado se limitó á manifestar «para información de Francia que aquella resolución interpreta fielmente el sentimiento unánime del pueblo de los Estados Unidos con respecto á Méjico». Sin embargo, Mr. Seward añadía que la cuestión del reconocimiento correspondía al Ejecutivo, que los procedimientos de la Cámara de Representantes habían sido espontáneos y no sugeridos por insinuaciones de aquél, y que el Presidente continuaba resuelto á mantener su actitud neutral, y si decidiera apartarse de ella, lo comunicaría oportunamente al Gobierno de Francia.

XIII

Entretanto, el Archiduque Maximiliano aceptaba la Corona ofrecida y se disponía á partir para la capital de su nuevo Imperio. Á su paso por París, el Agente del Gobierno Confederado, Mr. Slidell trató en vano de celebrar una entrevista con él, pues el Archiduque, advertido por Mercier, abrigaba la esperanza de que el Gobierno de Lincoln acabaría por reconocerlo, si se abstenía de aliarse con los Confederados. Slidell se empeñó en disipar aquellas ilusiones y en hacer comprender al Archiduque cuál era la opinión real de los Estados del Norte y cómo su única esperanza de consolidar su Poder residía en el triunfo del Sur y en el ajuste de la alianza estrecha con los Estados separatistas. Respecto á la expedición francesa en Méjico, Slidell veía los asuntos con una claridad extraordinaria. «Es imposible —escribía á su Gobierno—exagerar la impopularidad de la expedición mejicana entre todas las clases y partidos de Francia; ella es el único asunto respecto al cual la opinión pública parece ser unánime». El Emperador hizo su entrada triunfal en la ciudad de Méjico el 12 de Julio de 1864, y sus primeros actos mostraron su bondad ingénita y la pureza de sus intenciones, así como su incapacidad para mantenerse en la posición que había aceptado. Invitó á Juárez y á sus adherentes á una conferencia en la ciudad de Méjico, haciéndole promesas tentadoras, pero el Presidente perseguido le contestó en términos que hacían imposible todo futuro conato de reconciliación.

La Convención republicana de 1864, que nombró á Lincoln para candidato en el futuro período, adoptó una resolución aprobando la posición tomada por el Gobierno y sosteniendo

«que el pueblo de los Estados Unidos no puede nunca mirar con indiferencia la tentativa de cualquier Potencia europea de derribar por la fuerza ó suplantar por el fraude, las instituciones de cualquier Gobierno republicano del Continente Occidental, y que él contempla con extrema sospecha como una amenaza para la paz y la independencia de su propio país los esfuerzos de cualquier Potencia para obtener nuevos puntos de apoyo para Gobiernos monárquicos sostenidos por fuerzas militares extranjeras en la proximidad de los Estados Unidos». En su carta aceptando la candidatura para la Presidencia, Mr. Lincoln adoptó aquella declaración, añadiendo que la posición del Gobierno en relación con la acción de Francia en Méjico sería fielmente mantenida mientras fuese pertinente y oportuna.

Así, hasta la caída de la Confederación y en todas las circunstancias apropiadas, los Estados Unidos mantuvieron una actitud categórica respecto á Méjico é informaron á Francia de sus ideas y de sus propósitos. Con el triunfo del Norte, era natural que el Gobierno americano expresase en una forma más definida todavía su completa hostilidad á la aventura monárquica mejicana. Mr. Bigelow, que había sucedido á Mr. Dayton, se apresuró á insistir sobre los peligros que entrañaba para su país el establecimiento de una Monarquía en un territorio limítrofe á los Estados Unidos, y sus temores de que aquella tentativa no fuese sino el punto de partida para nuevas empresas colonizadoras contrarias á la Doctrina de Monroe. Cuando el sucesor de Lincoln recibió al Enviado francés, M. de Montholon, le dirigió un discurso que contrastaba con los cumplidos habituales en aquellas audiencias de aparato, pues, mientras protestaba de sus intenciones pacíficas, hacía alusión á las eventualidades que podrían perturbar las relaciones entre los dos países. Entretanto, los incidentes de frontera entre Méjico y los Estados Unidos se hacían cada vez más enojosos y frecuentes. Los imperiales que ocupaban á Matamoros, no cesaban de quejarse de la ayuda que sus adversarios recibían de los americanos. Bandas de toda especie, reclutadas en el territorio de la Unión, cruzaban el río Bravo y se alistaban en el ejército de Juárez. El defensor de la independencia mejicana recibía por el mismo conducto toda clase de armas y municiones de guerra. Hacia 1865 el Gobierno francés empezó á vislumbrar el término fatal del Imperio de Maximiliano, y todos los esfuerzos de Drouyn de l'Huys tendieron á buscar una salida honrosa para el Emperador y obtener de los Estados Unidos la promesa del reconocimiento de Maximiliano

como un preliminar para el retiro completo y definitivo de las fuerzas expedicionarias francesas. El fracaso de aquella tentativa fué rápido é inmediato. Mr. Bigelow había sido encargado de declinar todo proyecto de arreglo: los Estados Unidos se negaban á reconocer á Maximiliano, y más que nunca, reprobaban toda intervención europea en los negocios del Nuevo Mundo. Para hacer más clara su actitud, el Gobierno de Washington envió un representante de los Estados Unidos á Méjico, pero acreditándolo ante el Gobierno de Juárez. La elección de aquel Agente daba un significado todavía más importante á aquella resolución; el personaje designado fué el General Logan que se había señalado por su hostilidad pública contra la intervención francesa. Finalmente, los Estados Unidos expresaron al Gobierno francés su deseo de que se apresurase la evacuación de Méjico, y aquella insinuación contribuyó en gran parte á la resolución tomada por Napoleón, de abandonar á su desgraciada víctima á todos los rigores del destino que le había preparado.

Es inútil insistir sobre los acontecimientos que se sucedieron con terrible rapidez. Maximiliano, rodeado por fuerzas superiores y traicionado por López, cayó en manos de sus enemigos. Cuando aun no había llegado el desenlace y el Archiduque se encontraba sitiado en Querétaro, el Emperador Francisco José, por intermedio del Ministro de Austria en Washington, había solicitado la intervención de los Estados Unidos, y Mr. Seward escribía á su Representante ante la República mejicana: «La captura del Príncipe Maximiliano en Querétaro parece probable. Los rigores ejercidos sobre los prisioneros de Zacatecas despiertan el temor de que se practiquen análogas represalias sobre el Archiduque y las tropas extranjeras. Tales violencias serían indignas de la causa nacional y desacreditarían en el mundo entero el sistema republicano. Invitaréis al Presidente Juárez, en caso de que el Príncipe cayera en su poder, á reservarle, así como á sus compañeros, el tratamiento humano que las naciones civilizadas aseguran á los prisioneros de guerra». El Ministro Mr. Campbell no había seguido á Juárez y se había establecido en Nueva-Orleans en donde permaneció hasta el fin de la crisis. A la caída de Querétaro los Estados Unidos hicieron un nuevo esfuerzo para salvar al Archiduque de su terrible suerte. El 1º de Junio el Secretario Seward telegrafió á Mr. Campbell: «Dirigíos tan pronto como sea posible al punto en que resida el Presidente Juárez; pedid calurosamente clemencia hacia Maximiliano, y si es necesario, hacia los otros prisioneros de

guerra». Desgraciadamente, el Agente américano no pareció darse cuenta de las exigencias ni de las responsabilidades de su posición oficial. Durante dos días guardó silencio; más tarde pidió un buque de guerra para dirigirse á Veracruz, que no pudo proporcionársele. Sus consultas al Departamento sobre los medios de realizar el viaje consumieron cerca de dos semanas. Al fin, el 11 de Junio Mr. Seward le dió una orden perentoria de ponerse en viaje, y aquel funcionario, cuyo nombre no puede recordarse sin cierto sentimiento de menosprecio, se limitó á presentar su renuncia. El 19 de Junio de 1867, habiendo fracasado todos los pedidos hechos al alma implacable y fría de Juárez, el desgraciado Archiduque era ejecutado, en compañía de sus dos Generales Miramón y Mejía. [1]

---

[1] P. DE LA GORCE, *Histoire du Second Empire.*—NICOLAY & HAY, *Abraham Lincoln. A History.*

Capítulo XIV.

La compra de Alaska y el Tratado de Washington.

I.

Un historiador americano observa, en un libro reciente, que los dos actos principales de la diplomacia americana, en la década comprendida entre 1867 y 1877, fueron la compra de Alaska y el tratado de Washington con la Gran Bretaña. Antes de que se efectuara la primera adquisición, la punta extrema del Noroeste de América se conocía con el nombre de América Rusa. Dentro de los límites de aquella extensa provincia existían un gran número de islas situadas en el Pacífico, conocidas en su grupo principal con el nombre de Archipiélago Aleutiano. La parte continental de la región se extendía á través de 25 grados de longitud, incluyendo todo el territorio de Norte América situado en el Pacífico al Norte del grado 54° y 40′, en tanto que las islas llegaban hacia el Oeste hasta la longitud de 172° 26′ Este. El territorio fué descubierto en 1741 por el explorador ruso capitán Vitus Bering. El capitán Bering había nacido en Dinamarca, pero, muy joven todavía, entró al servicio de la escuadra rusa, donde se distinguió en una guerra contra los Suecos. En 1725 se le puso al frente de una expedición científica destinada á explorar el mar de Kamchatka. En el curso de dicho viaje observó que el Asia no estaba unida á América, sino separada por el estrecho que hoy lleva su nombre. El Gobierno ruso, en 1732, lo nombró Comandante, y en 1741 lo envió en un segundo viaje de descubrimiento, durante el cual llegó á Alaska tomando posesión de ella en nombre del Gobierno ruso. Á su regreso murió en la isla de Avatcha, conocida desde entonces como isla de Bering.

Desde 1772 diversas compañías comerciales rusas empezaron á explotar la costa de Alaska, y en 1776 el navegante inglés, capitán Cook, visitó la región y encontró en ella una enorme cantidad de nutrias marinas. El primer establecimiento perma-

nente para la explotación de las peleterías fué fundado en 1784 en la isla Kadiak, y en 1790 el Gobierno ruso nombró un Gobernador del territorio. Diez años después se dió una concesión á la llamada «Compañía Ruso-Americana», que ejerció el dominio de los intereses rusos en Norte América durante veinte años. Sitka fué convertida en factoría principal de la mencionada empresa, y la iglesia griega estableció diversas Misiones á lo largo de la costa. La carta de concesión de aquella Compañía fué renovada en 1820 y en 1844. (1)

El Secretario de Estado Seward era un enérgico partidario de la expansión territorial de su país. Su brillante imaginación y su carácter entusiasta lo llevaban á predecir un futuro grandioso para la influencia y el poder de los Estados Unidos. El sentimiento público durante la guerra de secesión había sido hostil á la adquisición de cualquier territorio que pudiera aumentar el poder político del Sur. Defraudadas sus aspiraciones por aquel lado, Seward estaba convencido de que los Estados Unidos llegarían á ejercer una influencia predominante en el Pacífico. En una carta, escrita en 1846, expresaba lo siguiente: «Nuestra población está destinada á hacer rodar sus irresistibles olas hasta las heladas barreras del Norte y á encontrarse con la civilización Oriental en las riberas del Pacífico». En un panegírico de Henry Clay, pronunciado en 1852, añadía: «Nuestra expansión parece estar regulada, no por las dificultades de la resistencia, sino por la moderación que resulta de nuestra propia constitución interna. Nadie sabe cuán rápidamente cederá esta barrera... La misma prudencia nos obligará pronto á decidir si regiones distantes del Este y del Oeste deberán caer bajo nuestra protección ó ser abandonadas, para que crezcan convertidas en un expansivo y hostil dominio del despotismo». En 1860 pronunciaba en Saint-Paul estas palabras significativas: «Mirando desde aquí hacia el lejano Noroeste, veo al ruso enérgicamente ocupado en establecer puertos, ciudades y fortificaciones en los bordes de este Continente, como avanzadas de San Petersburgo, y puedo decir: «Continuad y construid vuestras avanzadas á lo largo de la costa hasta el Océano Ártico—ellas se convertirán un día en las avanzadas de mi propio país—monumentos de la civilización de los Estados Unidos en el Pacífico». Del mismo modo contemplo la tierra del Príncipe Ruperto y el Canadá, y veo allí un pueblo ambicioso, ingenioso y emprendedor, ocupado en la cons-

(1) William A. Mowry *The Territorial Growth of the United States.*

trucción de puentes para cruzar los ríos, y de canales, ferrocarriles y telégrafos, para organizar y mantener las grandes provincias británicas que se extienden al norte de los lagos y del San Lorenzo y alrededor de las riberas de la Bahía de Hudson, y puedo añadir: «Está bien: estáis organizando excelentes Estados que serán más tarde admitidos en la Unión Americana». Miro hacia el Sudoeste, y veo, entre todas las convulsiones que están destrozando á las Repúblicas Hispanoamericanas y llevándolas á su rápida decadencia y disolución, el período preparatorio para su reorganización como miembros libres, iguales y autónomos de los Estados Unidos de América». (1) Más tarde escribía á Cassius M. Clay: «Rusia y los Estados Unidos seguirán como buenos amigos hasta que, habiendo efectuado cada uno de ellos un circuito de la mitad del globo en direcciones opuestas, se encuentren y saluden en regiones en que empezó la civilización y donde ésta, después de tantas edades, se encuentra hoy aletargada é inerme».

II

La compra de Alaska se ha considerado siempre como uno de los más grandes servicios prestados por Seward á su país. Sin embargo, parece que durante la Administración de Polk se hizo alguna insinuación á Rusia sobre la adquisición de sus posesiones en Norte América. En 1859 aquel asunto fué discutido entre el Senador Gwin y el Subsecretario de Estado con el Ministro ruso en Washington, Mr. Stoeckl, á quien se ofreció una suma de cinco millones de dólares. Aquella proposición no fué aceptada, y el asunto quedó en suspenso durante varios años. Entretanto, con la ocupación y el desarrollo de la población en la costa del Pacífico, los intereses americanos aumentaban rápidamente en la parte norte de aquel Océano. Los habitantes de San Francisco recibían una gran cantidad de hielo procedente de Alaska, y los pescadores americanos del territorio de Washington deseaban obtener del Gobierno ruso concesiones que les permitieran visitar las radas y puertos de aquella región con el propósito de obtener combustible, agua y provisiones. Al mismo tiempo se despertaba un gran espíritu de empresa relacionado con la exportación de las peleterías. «La América Rusa—dice Bancroft—jamás había caído bajo la reglamentación regular del

(1) *Works of William H. Seward.* Vol. IV.

Gobierno Imperial. Desde el principio del siglo sus pocos miles de habitantes civilizados habían sido gobernados por un gran monopolio conocido con el nombre de «Compañía Ruso-Americana». La concesión de dicha Compañía había expirado el año de 1861, sin ser renovada, aunque se hacían esfuerzos para obtenerlo. Este monopolio era tan poco provechoso, que había buscado y obtenido privilegios especiales, tales como la libre introducción del te en Rusia. Había llegado hasta subarrendar algunos de sus privilegios á la «Compañía de la Bahía de Hudson». Aquel subarriendo á una corporación inglesa debía expirar en Junio de 1867. Por los medios usuales de comunicación, la América rusa era para Rusia una de las más distantes regiones de la tierra. Organizarla como colonia envolvería grandes gastos y continuas pérdidas financieras. Defenderla en tiempo de guerra con la Gran Bretaña ó con los Estados Unidos, sería absolutamente imposible. Al rompimiento de la guerra de Crimea un interés común impulsó á las Compañías Ruso-Americana y de la Bahía de Hudson á inducir á sus respectivos Gobiernos á la neutralización de las posesiones británicas y rusas en la costa Noroeste de América. De otro modo, la Gran Bretaña se hubiera apoderado fácilmente del territorio ruso. Para el Gobierno Imperial, á principios de 1867, el problema se reducía á estas tres cuestiones: ¿Deberá renovarse la concesión del monopolio con todos sus privilegios y su poco satisfactorio tratamiento de los habitantes? ¿Deberá organizarse un costoso sistema colonial? ¿Deberá venderse por un precio razonable un territorio que seguramente se perderá, si alguna vez llega á ser poblado y valioso? Se preveía que, á menos de que la venta se efectuase al más constante y agradecido de los amigos de Rusia, probablemente sería tomado por el más fuerte y el más inveterado de sus enemigos. Stoeckl pasó una parte del invierno de 1866-67 en San Petersburgo, y tuvo oportunidad de dilucidar el tema con la Cancillería de su país, pues había sido largo tiempo Ministro en los Estados Unidos. Cuando estaba pronto á regresar, en Febrero de 1867, «el gran duque Constantino, hermano y consejero principal del Emperador, le entregó un mapa con las líneas marcadas de nuestro tratado, y le dijo que podía negociar por la cesión de aquel territorio». (1)

Las negociaciones empezaron en el curso del mes siguiente. Stoeckl pidió al principio diez millones de dólares como precio

---

(1) FREDERIC BANCROFT—*The Life of William H. Seward.*

del territorio. Seward ofreció cinco millones. No pudiendo llegar á un acuerdo, resolvieron partir la diferencia tomando como base la suma de siete millones y medio de dólares. Seward pidió que se rebajara el medio millón, y el Enviado ruso acabó por aceptar aquella concesión. Sin embargo, como la Compañía Ruso-Americana tenía ciertas reclamaciones pendientes que haría valer seguramente ante el comprador, Seward se resolvió á aumentar 200.000 dólares al precio primitivo para obtener un título saneado, y el 29 de Marzo de 1867 el Ministro de Rusia visitó á Seward en su domicilio particular, para informarle que había recibido un telegrama del Emperador aceptando la última proposición. Profundamente satisfecho, Seward no quiso demorar ni hasta el día siguiente la redacción del tratado, y llamando á su casa al Subsecretario de Estado, al Senador Sumner, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Alta Cámara, y á los empleados necesarios, todos se trasladaron al Departamento de Estado, terminando la obra á las cuatro de la mañana.

Horas después el Presidente sometía el pacto á la consideración del Senado donde fué defendido por Sumner que había estudiado profundamente los recursos de Alaska. Sin embargo, tanto en las Cámaras Legislativas como en la opinión pública en general, aquella transacción fué objeto de severas críticas por considerarse que el territorio adquirido no tenía ningún valor y por encontrarse los Estados Unidos envueltos en las dificultades financieras subsiguientes á la guerra civil. El Gobierno como el pueblo de los Estados Unidos abrigaban sentimientos de gratitud hacia Rusia que había rechazado las proposiciones de Napoleón para intervenir en la guerra separatista, en 1862, y un año más tarde había enviado una escuadra á las aguas americanas con el supuesto propósito de ayudar á los Estados Unidos en caso de que estallara una guerra con Francia ó con la Gran Bretaña. Estos sentimientos influyeron en la decisión del Senado que ratificó el tratado con sólo dos votos en contra. Las ratificaciones fueron canjeadas el 20 de Junio de 1867, y la transferencia formal, con las ceremonias de estilo, tuvo lugar el 11 de Octubre de 1867, bautizándose desde entonces el nuevo territorio con el nombre de Alaska, elegido por el Secretario Seward. La Cámara de Representantes, al principio, mostró mucha oposición para votar los fondos destinados á la compra, pero la ley respectiva pasó al fin por 113 votos contra 33.

III

Durante el curso de la guerra civil el Gobierno americano había tenido ocasión de convencerse de la simpatía que despertaba la causa del Sur en las diferentes islas del mar de las Antillas. Los cruceros confederados encontraban en ellas todos los auxilios y favores compatibles con un aparente mantenimiento de la neutralidad. La única excepción á esta regla eran las Antillas dinamarquesas, y especialmente Saint-Thomas, cuyo Gobernador favorecía secretamente por todos los medios á su alcance á los buques de guerra de la Unión. El Presidente Lincoln más de una vez experimentó los inconvenientes de no tener en aquellos mares una estación carbonera ó un astillero fortificado donde aprovisionar sus buques ó repararlos, y conducir sus presas evitando viajes largos y enojosos. Ningún punto más apropiado que la Isla de Saint-Thomas para la erección de aquel puerto militar. Su extensión de 12 millas de largo y 3 millas de ancho, y su población de 13.000 habitantes, la mayor parte de los cuales hablaban inglés, la hacían especialmente favorable para el objeto indicado. En Enero de 1865 el Secretario Seward insinuó al General Raasloff, Ministro de Dinamarca en Washington, que los Estados Unidos deseaban comprar las Antillas dinamarquesas. La proposición no fué recibida favorablemente por el Gobierno de aquel país que acababa de sufrir la amputación prusiana de Schleswig-Holstein y quería evitar toda apariencia de una diminución de su prestigio nacional. Por el momento, pues, las negociaciones quedaron paralizadas hasta fines del mismo año, en que un nuevo Ministro dinamarqués creyó más ventajoso para su país obtener una fuerte suma de dinero, que conservar la posesión de un grupo de islas sin gran importancia política ni comercial.

En aquellos momentos el Secretario Seward se disponía á emprender un crucero por el mar de las Antillas en el buque de guerra americano *De Soto*, en beneficio de su salud. Aquel buque se dirigió á Saint-Thomas, donde Mr. Seward permaneció tres días examinando todos los puntos de interés. De allí pasó á la isla de Santa Cruz, que fué también recorrida, y á su regreso el distinguido viajero se detuvo en la ciudad de Santo Domingo. El Secretario de Estado celebró allí una conferencia con los miembros del Gobierno revolucionario, que pedía ser

reconocido por los Estados Unidos. El navío tocó después en Haití, donde Mr. Seward recibió una acogida extremadamente cordial, y de allí se dirigió á Cuba, cuyo Capitán General también lo hizo objeto de toda clase de atenciones. Á su regreso á Washington, en Enero de 1866, Mr. Seward tuvo oportunidad de hablar repetidas veces con el Ministro de Dinamarca sobre la propuesta adquisición. Al principio, ninguno de los negociadores se decidió á fijar un precio. Sin embargo, pocos meses después el Enviado dinamarqués, como una opinión personal, expresó que le parecía razonable un precio de veinticinco millones de dólares; pero que en todo caso el precio mínimo sería de veinte millones de dólares. Disponiéndose á regresar á su país durante el verano, el 17 de Julio de 1866 Seward entregó á Raasloff una propuesta escrita de cinco millones de dólares por las tres islas. Durante los diez meses siguientes, la cuestión quedó otra vez en suspenso, á pesar de los esfuerzos de Seward y de los buenos oficios del Gobierno de Rusia. Al fin, el 17 de Mayo de 1867, el Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca dió una respuesta definitiva declinando el ofrecimiento de Seward; pero manifestando al mismo tiempo que estaría dispuesto á vender las tres islas por 15 millones, ó Saint-Thomás y Saint-John por diez millones. Advertía, además, que la venta no podría realizarse sin el consentimiento libre y formal de los pobladores de las islas.

Seward ofreció 7 millones y medio en oro por todo el grupo, pero hizo objeción á la consulta á los habitantes. Aquella proposición volvió á ser declinada por el conde Frijs que, á su turno, se demostró dispuesto á ceder dos de las islas por 7 millones y medio y la tercera por 3 millones y tres cuartos, pero siempre bajo la condición del voto popular. Las negociaciones quedaron interrumpidas por algún tiempo. En Julio de 1867 Seward telegrafió á Dinamarca aceptando el ofrecimiento de Saint-Thomas y Saint-John, y el tratado de compra se firmó en Copenhague el 24 de Octubre de 1867. En Enero de 1868 se procedió al plebiscito. En Saint-Thomas se pronunciaron por la anexión 1039 votos y sólo 22 en contra. En San Juan 205 votaron por la cesión y no hubo ningún voto contra ella. El Parlamento danés ratificó el tratado en Enero de 1868. Sometido á la consideración del Senado americano, encontró en él, así como en la Cámara de Representantes, una fuerte oposición. Durante el resto de la Administración de Johnson quedó encarpetado para no herir las susceptibilidades del Ministro de Dinamarca. Con la subida á la Presi-

dencia del General Grant, que lo repudió, la Comisión de Relaciones Exteriores se pronunció unánimemente contra su ratificación, y la Alta Cámara adoptó en la misma forma su dictamen (1870).

Mientras el Secretario de Estado se preocupaba de la adquisición de las Antillas danesas, trataba igualmente de obtener para su país el Golfo y Península de Samana, situados en la isla de Santo Domingo. En el invierno de 1866-67 el Secretario de Estado despachó á su inmediato inferior en el Departamento y al almirante Porter para que estudiaran las condiciones de aquella isla y ajustasen un tratado de compra de la región mencionada. El Gobierno dominicano no se manifestó dispuesto á realizar la transacción, pero á fines de 1867 envió un Comisionado á Washington para concluir el tratado. En su Mensaje anual de 1868 el Presidente Johnson expresaba que se había visto obligado á pedir explicaciones y satisfacciones por agravios inferidos por el Presidente de Haití, y que las condiciones políticas y sociales de las Repúblicas de Haití y Santo Domingo eran penosas y muy poco satisfactorias. «Una política nacional inteligente—continuaba el Mensaje—parecería sancionar la adquisición é incorporación á nuestra Unión Federal de las varias comunidades adyacentes, continentales é insulares, tan pronto como eso pueda ser efectuado pacíficamente, legalmente y sin ninguna violación de la justicia, la fe ó el honor nacional... Cada una de ellas, una vez establecida firmemente como República independiente, ó incorporada á los Estados Unidos, será una nueva fuente de riqueza y de poder... Estoy convencido de que ha llegado el tiempo en que un procedimiento tan directo como es el de una proposición para la anexión de las dos Repúblicas de la Isla de Santo Domingo, no solamente recibiría el consentimiento del pueblo interesado, sino que sería acogido con satisfacción por todas las otras naciones extranjeras».

Durante el otoño y el invierno de los años 1868 y 1869 tuvo lugar en Santo Domingo una de las periódicas y desastrosas guerras civiles de que es teatro aquella República. En Enero de 1869 Seward fué impuesto de que se encontraba en viaje un agente de la República Dominicana, llevando una proposición para la anexión inmediata de aquel Estado á la Unión Americana. Inmediatamente el Secretario hizo presentar por uno de sus amigos políticos á la consideración de la Cámara de Representantes una resolución proveyendo la admisión del territorio de Santo Domingo dentro de la Unión. Después de un largo debate aquel proyecto fué derrotado por 110 votos contra 63, y el asunto

quedó paralizado durante el resto de la administración de Johnson. Poco después Seward hizo una tentativa análoga con relación á las islas de Hawai con un resultado igualmente negativo.

IV

Oportunamente dijimos cuál era el estado de las relaciones de los Estados Unidos é Inglaterra al final de la guerra civil. Los sentimientos de irritación provocados por la actitud indiferente del Gabinete británico ante las repetidas observaciones de Mr. Adams, y por las frecuentes violaciones de neutralidad que se llevaban á cabo en los puertos ingleses, no se habían calmado y constituían un peligro continuo para la paz entre los dos países. No pocos estadistas de la Unión eran partidarios de que, una vez terminada la lucha gigantesca contra la Confederación, se empleasen las fuerzas navales y militares de los Estados Unidos para exigir una inmediata reparación á la Gran Bretaña por todos los perjuicios causados al comercio americano, obligándola al mismo tiempo á llegar á un arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre los dos gobiernos. Seward no favorecía aquella política agresiva, y prefirió buscar por medios pacíficos las satisfacciones que sería tan costoso obtener apelando al recurso de las armas. Por otra parte, confiaba en que pronto se produciría un cambio de Gobierno en la Gran Bretaña, y con él mejores sentimientos y más favorables auspicios para llegar á un acuerdo de carácter internacional. Con motivo de la elección Parlamentaria de 1867 se produjo el cambio anticipado. Mr. Gladstone se puso al frente del nuevo Gabinete, y en reemplazo del conde Russell llevó, primero, al Ministerio de Negocios Extranjeros á lord Stanley, y más tarde al conde de Clarendon, cuyo carácter era muy distinto del de su antecesor. Desde el principio cada uno de ellos manifestó un sincero deseo de llegar á un acuerdo amistoso de todas las diferencias pendientes entre los dos países. Desgraciadamente las exigencias americanas por el momento parecían algo exageradas, y aquel hecho oponía serias dificultades á un rápido ajuste de las reclamaciones americanas. Mr. Adams dividía los perjuicios por los cuales el Gobierno inglés debía dar reparación, en perjuicios privados y en perjuicios nacionales, y la suma á que ascendían ambas categorías era considerable. Exigía además que se diera una satisfacción completa á su Gobierno por todos los actos de hostilidad, voluntarios ó involun-

tarios, ejecutados en el curso de la larga guerra entre las dos secciones de la Unión.

Poco después Mr. Adams regresaba á los Estados Unidos, y en su reemplazo era nombrado Mr. Reverdy Johnson. El nuevo representante americano mostró un espíritu más conciliador, y en Enero de 1869 concluyó el llamado «Tratado Johnson-Clarendon», por el cual se sometían al arbitraje las reclamaciones por perjuicios directos inferidos á los derechos de propiedad de los particulares. Dicho tratado fué sometido á la aprobación del Senado en el último mes del período presidencial de Andrew Johnson. «Trasladado como un asunto pendiente al primer período presidencial de Grant — dice el biógrafo de Adams — el tratado fué rechazado por un voto prácticamente unánime. Fué en esta ocasión cuando Mr. Sumner, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, introdujo en el caso el elemento de las «reclamaciones indirectas». «El efecto práctico de este procedimiento — escribió Mr. Adams el día en que se publicó el discurso de Sumner, — es levantar la escala de nuestros pedidos de reparación hasta un nivel tan alto que no quedan probabilidades de negociación, á menos que los ingleses hayan perdido toda su energía y todo su carácter». ([1])

En su mensaje anual de 6 de Diciembre de 1869 el Presidente Grant se refería á los asuntos con Inglaterra en los siguientes términos: «Al cerrarse la última Administración, se firmó en Londres una convención para el arreglo de todas las reclamaciones pendientes entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos, que no pudo obtener el acuerdo y consentimiento del Senado para su ratificación. La época y las circunstancias inherentes á la negociación de aquel tratado eran poco favorables para su aceptación por el pueblo de los Estados Unidos, y sus cláusulas eran completamente inadecuadas para satisfacción de los graves perjuicios que habían sido sufridos por este Gobierno, así como por sus ciudadanos. Los males resultantes para los Estados Unidos por razón del camino adoptado por la Gran Bretaña durante nuestra última guerra civil, y consistentes en el aumento en la tasa del seguro marítimo, en la diminución de las importaciones y las exportaciones, y otras obstrucciones á la industria y á la producción domésticas, en sus efectos sobre el comercio extranjero del país, en la diminución y transferencia á la Gran Bretaña de nuestra marina comercial, en la prolonga-

([1]) CHARLES F. ADAMS, HIJO -*Biografía de Charles Francis Adams. (Amer. Statesmen Series.)*

ción de la guerra y el incremento del costo de su supresión, tanto en dinero como en vidas, no podían ser satisfechos como las reclamaciones comerciales ordinarias que continuamente surgen entre las naciones mercantiles; y sin embargo, la convención las trataba en aquel carácter de reclamaciones ordinarias, de las cuales difieren más por la gravedad de su carácter que por la magnitud de su monto, por grande que sea esta diferencia. No se encontraba una palabra en el tratado, y nada podía inferirse de él que mitigase el sentimiento de la hostilidad del camino perseguido por la Gran Bretaña en nuestra lucha por la existencia, sentimiento tan profunda y universalmente impreso en el pueblo de este país. Creyendo que una convención tan mal concebida en su alcance, y tan inadecuada en sus provisiones, no hubiera producido el generoso y cordial arreglo de las cuestiones pendientes, indispensable para el mantenimiento de las relaciones que deseo se establezcan firmemente entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña, consideré cuerdamente adoptada la acción del Senado al rechazar el tratado en interés de la paz y como un paso necesario en la dirección de una amistad cordial y perfecta entre las dos naciones. Un pueblo sensible, consciente de su poder, se encuentra más á sus anchas sufriendo un gran agravio no reparado, que bajo las restricciones de un arreglo que no satisface ni sus ideas de justicia, ni la grave conciencia de las ofensas que ha soportado. El rechazo del tratado fué seguido por un estado tal del sentimiento público en ambas partes, que no juzgué favorable una tentativa inmediata de nuevas negociaciones. De conformidad con estas ideas, envié instrucciones al Ministro de los Estados Unidos en la Gran Bretaña, y encontré que mi modo de ver á este respecto era compartido por los Ministros de Su Majestad. Espero que pronto llegará el momento en que los dos Gobiernos puedan aproximarse á la solución de esta cuestión trascendental con una noción clara de lo que se debe á los derechos, á la dignidad y al honor de cada uno de ellos, y con la resolución de disipar, no solamente las causas de queja de lo pasado, sino de echar las bases de un amplio principio de derecho público que prevenga nuevas diferencias en lo futuro y tienda á una paz y amistad firmes y permanentes».

Durante el año siguiente las negociaciones continuaron paralizadas y sin ninguna perspectiva de llegar á un término satisfactorio de la controversia. En su segundo mensaje anual, de 5 de Diciembre de 1870, el Presidente Grant lo comunicaba así al Congreso, presentándole un plan que facilitaría un arreglo definitivo.

«Deploro decir—expresaba el Presidente—que no se ha llegado á ninguna conclusión para el ajuste de las reclamaciones contra la Gran Bretaña, originadas por la actitud adoptada por aquel Gobierno durante la rebelión. El Gabinete de Londres, hasta donde ha expresado sus vistas, no parece estar dispuesto á conceder que el Gobierno de Su Majestad sea culpable de ninguna negligencia, ó que hiciera ó permitiera durante la guerra ningún acto que haya dado á los Estados Unidos un justo motivo de queja. Nuestras firmes é inalterables convicciones son precisamente opuestas. Por consiguiente, recomiendo al Congreso que autorice el nombramiento de una Comisión, para que reuna las pruebas del monto y la justicia de las diversas reclamaciones, notificándolo al Representante de Su Majestad en Washington, y que se me autorice para ajustar esas reclamaciones en nombre de los Estados Unidos, de manera que el Gobierno sea el cesionario de las reclamaciones privadas, así como el responsable de todos los pedidos contra la Gran Bretaña. Es inútil añadir que en cualquier momento que el Gobierno de Su Majestad muestre el deseo de llegar á un pleno y amistoso acuerdo para el ajuste de aquellas reclamaciones, los Estados Unidos entrarán en su consideración con un vivo anhelo, para llegar á una conclusión que esté de acuerdo con el honor y la dignidad de ambas naciones». [1]

V

El mensaje del Presidente, á pesar de su espíritu conciliatorio, mostraba que los Estados Unidos estaban más dispuestos que nunca á insistir en la defensa de sus derechos menoscabados. El Gobierno inglés lo comprendió así, y á principios de 1871 envió á Washington á Sir John Rose, para conferenciar con el Presidente sobre la materia. Recibido con gran cordialidad, el 26 de Enero Sir Eward Thornton, Ministro de la Gran Bretaña en los Estados Unidos, propuso oficialmente al Honorable Hamilton Fish, Secretario de Estado, el nombramiento de una Alta Comisión mixta, formada de cinco personas en representación de cada Gobierno, que debería reunirse en Washington con el propósito de llegar á un arreglo de las cuestiones entre los dos Gobiernos respecto á las posesiones norteamericanas de la Gran Bretaña.

---

(1) RICHARDSON—*Messages and Papers of the Presidents.* Vol. VII.

Mr. Fish inmediatamente contestó expresando la buena voluntad de su Gobierno para entrar en la negociación á que se le invitaba, con tal que se incluyeran entre los asuntos que serían considerados, los relativos á las diferencias surgidas con motivo de los sucesos de la Guerra de Secesión. El Gobierno británico aceptó la enmienda de Mr. Fish, y los respectivos Gobiernos procedieron á designar los miembros de la Comisión. El Presidente Grant nombró á Hamilton Fish, Ebenezer R. Hoar, Justice Samuel Nelson, Robert C. Schenck y George H. Williams. El Gobierno de Su Majestad británica eligió al Conde de Grey, al Conde Ripon, á Sir John MacDonald, Sir Stafford Northcote, Sir Edward Thornton y al Profesor Montague Bernard. Aquellos eminentes personajes procedieron inmediatamente al desempeño de sus labores, y el 8 de Mayo de 1871 concluyeron el tratado entre los dos Gobiernos, conocido en la historia por *Tratado de Washington,* que fué ratificado y entró en vigor el 4 de Julio del mismo año.

Por el artículo primero del referido pacto se estableció que las altas partes contratantes «convienen en que todas las reclamaciones que provienen de actos cometidos por los navíos de que se ha hablado antes, y designadas bajo el nombre genérico de «reclamaciones del Alabama», serán referidas á un tribunal de arbitraje, compuesto de cinco árbitros nombrados de la siguiente manera, á saber: un árbitro será nombrado por el Presidente de los Estados Unidos; otro por Su Majestad británica; se pedirá á Su Majestad el Rey de Italia que indique uno, y los dos restantes se solicitará que sean designados por el Presidente de la Confederación Helvética y por Su Majestad el Emperador del Brasil».

Por el artículo segundo se estipuló que «los árbitros se reunirían en Ginebra, en Suiza, tan pronto como se pueda después de su nombramiento, y examinarán y decidirán con imparcialidad y cuidado todas las cuestiones que les sean sometidas respectivamente por el Gobierno de los Estados Unidos y por el de Su Majestad británica». Esas cuestiones serían decididas por el Tribunal por mayoría de los árbitros. Los artículos tercero, cuarto y quinto, se referían á los procedimientos del tribunal arbitral. El artículo sexto establecía que, al decidir las cuestiones que les fueran sometidas, los árbitros se guiarían por las tres reglas siguientes, aceptadas por los dos Gobiernos, y por los principios del derecho de gentes que no sean incompatibles con ellas y que los árbitros consideren aplicables al caso:

«1º. Un Gobierno neutral está obligado á hacer todas las diligencias necesarias para oponerse, en los límites de su jurisdicción territorial, á que un navío sea puesto en condiciones de hacerse á la mar, á que sea armado ó equipado, cuando ese Gobierno tiene motivos suficientes para suponer que aquel navío está destinado á cruzar, ó á cometer actos de guerra contra una nación con la cual el mismo se encuentra en paz. Ese Gobierno debe hacer igualmente todas las diligencias necesarias para oponerse á que un navío destinado á cruzar, ó á cometer actos de guerra, como se dice más arriba, salga de los límites de su jurisdicción territorial, en el caso de que hubiera sido especialmente adaptado, en todo ó en parte, á usos beligerantes.

«2º. Un Gobierno neutral no debe ni permitir ni tolerar que uno de los beligerantes se sirva de sus puertos ni de sus aguas como de una base de operación naval contra otro beligerante; no debe ni permitir ni tolerar tampoco que uno de los beligerantes renueve ó aumente en su territorio sus elementos militares, que obtenga armas ni que reclute hombres.

«3º. Un Gobierno neutral está obligado á hacer todas las diligencias requeridas en sus puertos y en sus aguas, á fin de impedir toda violación de las obligaciones y deberes arriba enunciados, y á obrar del mismo modo con respecto á todas las personas que se encuentren en su jurisdicción».

Las dos Altas Partes Contratantes acordaron observar esas reglas entre sí mismas en lo futuro, y llevarlas á conocimiento de las otras Potencias marítimas, invitándolas á adherirse á ellas.

Por el artículo 18 del tratado se estipuló que, además de la libertad concedida á los pescadores de los Estados Unidos por la Convención de 20 de Octubre de 1818, de pescar, salar y secar pescado sobre ciertas costas de las colonias británicas de la América del Norte designadas en aquel pacto, los habitantes de los Estados Unidos, en común con los súbditos de Su Majestad británica, gozarían, durante el término de doce años, de la libertad de pescar toda clase de pescado, con excepción de crustáceos y moluscos, en las costas y riberas del mar y en las bahías, radas y rías de las Provincias de Quebec, de Nueva Escocia, de New Brunswick, de la colonia de la isla del Príncipe Eduardo y de las diversas islas adyacentes, sin restricción en cuanto á la distancia de la ribera, con permiso de desembarcar en dichas riberas, islas y costas, así como en las islas Magdalena, á fin de secar sus redes y salar su pescado... La libertad así concedida

concernía únicamente al pescado de mar, y el salmón, la alosa y otros peces de ríos ó de sus embocaduras, quedaban exclusivamente reservados para los pescadores británicos...

Del mismo modo, por el artículo XIX del tratado, los Estados Unidos concederían á los pescadores británicos, durante el término de doce años, el privilegio de pescar toda clase de pescado con excepción del llamado *shell-fish* (crustáceos y moluscos), sobre las costas orientales de los Estados Unidos, al norte del paralelo 39° latitud norte y sobre las riberas de las diversas islas adyacentes y en las bahías, radas y ensenadas de las mencionadas costas y las mencionadas islas de los Estados Unidos, sin restricción en cuanto á la distancia de la orilla, y con permiso de desembarcar en ellas para secar sus redes y salar su pescado. La concesión anterior no se refería sino á las pesquerías de mar.

Los artículos 26 á 33, inclusive, proveían á la libre navegación recíproca de ciertos ríos, entre ellos el San Lorenzo, al uso común de ciertos canales del Canadá y de los Estados Unidos, á la libre navegación del lago Michigan, al libre tránsito recíproco al través del territorio de los Estados Unidos, ó el territorio canadiense, debiendo todas estas cuestiones ser reglamentadas más tarde por medidas legislativas tomadas por los diversos Gobiernos.

Los artículos 34 al 42 sometían á arbitraje la cuestión de decidir cuál de los dos diferentes canales entre la isla de Vancouver y el continente constituía la verdadera línea de frontera en esos parajes entre el territorio de los Estados Unidos y el de la Gran Bretaña. (1)

VI

Apenas conocido el *Tratado de Washington,* este instrumento fué objeto de vivos ataques en Inglaterra, especialmente por las tres reglas que hemos transcrito, establecidas en él. En respuesta á aquellas críticas, el Conde Granville declaró que las tres reglas estaban comprendidas en una ley reciente enmendando las leyes de neutralidad británicas. Dicha ley iba aún más lejos que las referidas reglas, y ninguna nación del mundo tenía un interés mayor que la Gran Bretaña en librarse de depredaciones del carácter de las cometidas por el *Alabama.*

De acuerdo con el tratado, además de los árbitros de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña, que eran respectivamente

(1) CALEB CUSHING—*Le Traité de Washington.* 1873.

Mr. Charles Francis Adams y Sir Alexander Cockburn, debían nombrarse los tres árbitros neutrales por el Rey de Italia, el Presidente de Suiza y el Emperador del Brasil. El primero designó al Conde Federico Sclopis, Ministro de Estado, Senador, jurisconsulto y hombre de letras de reputación europea. El segundo nombró á Mr. Jacques Staempfli, abogado, periodista y ex Presidente de la Confederación Suiza. El tercero eligió á Marcos Antonio d'Araújo, Barón de Itajubá, miembro de la Facultad de Derecho de Olinda, diplomático conocido y, en la época de su nombramiento, Ministro del Brasil en París.

El 15 de Diciembre de 1871 el Tribunal arbitral se reunió en Ginebra, en el Palacio municipal que el Gobierno de aquel Cantón puso á disposición de sus miembros. La presidencia correspondió al Conde Sclopis, y la Secretaría del Tribunal á Alexandre Favrot. El alegato de los Estados Unidos se inició con un capítulo preliminar, en que se establecían las provisiones del tratado relativas á las reclamaciones del *Alabama*. El segundo capítulo se refería á la actitud poco amistosa de la Gran Bretaña hacia los Estados Unidos desde el principio hasta el fin de la insurrección, citando el reconocimiento de la beligerancia de los rebeldes, la acción del Gabinete británico ante el pedido de los Estados Unidos, de adherirse á la declaración de París, la recepción de Mason y Slidell, las expresiones personales de hostilidad de los principales miembros del Gobierno británico, y otros detalles que eran recordados con gran minuciosidad. En el tercer capítulo el alegato de los Estados Unidos discutía los deberes que la Gran Bretaña, en su calidad de neutral, hubiera debido observar hacia los Estados Unidos, de acuerdo con su ley de *Foreign Enlistment* de 1819, y de la misma proclamación de neutralidad del 13 de Mayo de 1861.

Aquel documento continuaba mostrando las violaciones de las tres reglas establecidas en el Tratado de Washington en que había incurrido el Gabinete británico. Con este motivo citaba los casos del *Santísima Trinidad* y del *Gran Pará*, en que estaba involucrado el Gobierno de Buenos Aires. En el capítulo cuarto el alegato americano discutía las materias particulares en que la Gran Bretaña había dejado de cumplir sus deberes de neutralidad, refiriéndose especialmente á las facilidades dadas á los cruceros confederados en el puerto de Nassau, á la construcción de buques de guerra en Liverpool, á las depredaciones del *Alabama* y del *Florida*, y á la construcción de los acorazados de Laird, etc. Finalmente, el alegato pedía que se condenase á In-

glaterra á pagar una fuerte suma de dinero por las reclamaciones por pérdidas directas que se subdividían en tres clases:

1ª Reclamaciones por destrucción de buques y bienes del Gobierno de los Estados Unidos. 2ª Reclamaciones por destrucción de buques bajo la bandera de los Estados Unidos. 3ª Reclamaciones por daños y perjuicios á personas, resultantes de la destrucción de ambas clases de buques. Las reclamaciones por pérdidas indirectas eran también mencionadas, pero sin fijar su monto. En cuanto á las del primer carácter, su total llegaba á 26 millones y pico de dólares, sin contar los intereses.

El alegato británico empezaba con una exposición de la materia del arbitraje, tal como la comprendía el Gobierno de Su Majestad británica. Las reclamaciones comprendidas en el Tratado bajo el nombre genérico de *reclamaciones del Alabama* se entendía que abrazaban todas las reclamaciones provenientes de actos cometidos por aquel navío, y otros del mismo género que se alegaba habían sido construídos y armados en puertos británicos durante la guerra, es decir, estaban limitadas á las depredaciones del *Alabama* mismo y de los vapores *Florida, Georgia* y *Shenandoah*.

La segunda parte del documento establecía las reglas á que debe sujetarse un Gobierno neutral en todas las materias concernientes á Potencias beligerantes, y que en suma consistían en obrar imparcialmente hacia ellos, en conceder al uno lo que se concede al otro y en negar al uno lo que se niega al otro. El alegato británico procedía á trazar el cuadro histórico del desarrollo de la guerra de secesión explicando la actitud del Gobierno de Su Majestad, la necesidad en que se había visto de expedir la proclama de neutralidad, sus órdenes prohibiendo que los buques de ambas partes condujeran presas á las aguas británicas y la protesta del Gobierno confederado contra aquellas órdenes, sosteniendo que desde el principio hasta el fin de la guerra el Gobierno británico observó, respecto á los buques que entraran á sus puertos ó aguas bajo la bandera de cualquiera de los beligerantes, todos los deberes correspondientes á un Estado neutral.

La tercera parte de aquel escrito se refería á los derechos y deberes internacionales y á las facultades poseídas por el Gobierno de Su Majestad británica para impedir equipos ilegales, así como á la forma y circunstancias bajo las cuales fueron ejercidas durante la guerra las mencionadas facultades. La ley de *Foreign Enlistment* de 1819—decía el alegato—estaba modelada en la ley de neutralidad americana del año anterior, pero res-

pecto á las materias en debate era más estricta, rigorosa y comprensiva que la ley americana. Respecto al bloqueo de los puertos confederados, el alegato británico hacía resaltar las imperfecciones é interrupciones de éste. El documento procedía á examinar en detalle todas las supuestas violaciones de la neutralidad, sosteniendo que no había base alguna en que los Estados Unidos pudieran fundarse para exigir una indemnización pecuniaria.

Después de la presentación de ambos alegatos, tuvo lugar una larga controversia relativa á las reclamaciones indirectas, y los representantes de ambas Potencias presentaron nuevas refutaciones de los escritos contrarios á sus respectivas teorías y nuevos argumentos en sostenimiento de su actitud. Cuando el Tribunal arbitral se reunió, el 19 de Junio de 1872, el Conde Sclopis, en nombre de todos los árbitros, declaró que las reclamaciones indirectas «no constituyen, bajo los principios de derecho internacional aplicables á tales casos, un buen fundamento para una sentencia de compensación ó cómputo de perjuicios entre las naciones, y bajo aquellos principios deberían quedar totalmente excluídas de la consideración del Tribunal al pronunciar su fallo, aun en el caso de que no existiese desacuerdo entre los dos Gobiernos respecto á la competencia del Tribunal para decidir sobre las mismas». Esta declaración eliminó una de las principales dificultades del arbitraje, y fué aceptada por los Estados Unidos y por la Gran Bretaña.

Finalmente, después de un gran número de sesiones, el Tribunal arbitral, el 2 de Septiembre de 1872, falló condenando á la Gran Bretaña á pagar á los Estados Unidos una suma redonda de 15 millones y medio de dólares. Dicha sentencia fué dada por una mayoría de cuatro votos contra uno, pues el Árbitro de la Gran Bretaña, Sir Alexander Cockburn, expresó su disentimiento.

«En los Estados Unidos—dice Moore—la sentencia del Tribunal de arbitraje fué recibida con satisfacción, aunque durante el período en que se desarrollaron los procedimientos, la actitud del Gobierno, especialmente respecto á la presentación de las reclamaciones indirectas, fué objeto de ataques que no suavizó el progreso de una lucha presidencial. En Inglaterra la opinión pública, reflejada por la prensa, estuvo algo dividida é indudablemente influída hasta cierto punto, como en los Estados Unidos, por sentimientos partidistas. El *Times* aceptó la solución con profunda satisfacción, mientras el *Standard* la atacó con dureza. El *Telegraph* declaró que la victoria había sido magnífica, aunque Inglaterra tuviera que pagar la cuenta. La *Saturday*

Review declaró que el resultado era profundamente mortificante para los ingleses. El *Daily News* dijo que los árbitros se habían conducido mejor respecto á las partes que lo que hubieran podido hacerlo en favor de sí mismos. El *Morning Post* se refirió á todo el asunto como «un enredado arreglo que nada arreglaba». El *Morning Advertiser* caracterizaba los panegíricos del arbitraje y del tratado como «un disparatado charlatanismo sentimental». El *Observer* de Londres calificaba la sentencia como un triunfo de la causa de la paz. El *Noncomformist* dijo que el arbitraje de Ginebra había prestado un servicio á la civilización, superior á los límites de las dos naciones y á la época y generación en que había tenido lugar». (1)

VII

El *Tratado de Washington* puso en camino de una solución satisfactoria otros dos asuntos de considerable importancia. El primero fué el de la controversia entre las dos altas partes contratantes respecto á la línea limítrofe entre los Estados Unidos y la Columbia Británica desde el punto en que el paralelo 49° de latitud norte intercepta el medio del Canal que separa del Continente la isla de Vancouver. La alegación de la Gran Bretaña era que aquella línea debería correr, de acuerdo con las estipulaciones del tratado de 15 de Junio de 1846, por el Estrecho de Rosario, mientras que los Estados Unidos sostenían que dicha línea debía correr por el Canal de Haro. Las partes contratantes acordaron, por el artículo 34 del Tratado de Washington, someter esta cuestión al arbitraje y decisión de Su Majestad el Emperador de Alemania, cuya sentencia sería final y sin apelación. El Emperador Guillermo I aceptó el cargo, y el 21 de Octubre de 1872 expidió su fallo que fué favorable á las pretensiones de los Estados Unidos.

La otra cuestión fué la relativa á los comunes derechos de pesca de que gozarían los ciudadanos y súbditos de las dos altas partes contratantes á lo largo de la Costa del Atlántico, de acuerdo con los artículos 18 y 19 del tratado que transcribimos más arriba, y con el artículo 23 que establecía la libertad del comer-

(1) La historia del Arbitraje de Ginebra, escrita con gran claridad por CALEB CUSHING en su obra sobre el *Tratado de Washington*, está admirablemente resumida en el valioso libro de JOHN BASSETT MOORE, *History and Digest of the International Arbitrations to which the United States has been a Party*.

cio en los productos de las pesquerías entre el Canadá y los Estados Unidos. La Gran Bretaña alegaba, respecto á esta materia, que los derechos y privilegios acordados á los ciudadanos de los Estados Unidos por aquellos artículos eran más valiosos que los concedidos á los súbditos de la Gran Bretaña por los Estados Unidos, y que, por consiguiente, los Estados Unidos deberían pagar á la Gran Bretaña una compensación pecuniaria.

Los Estados Unidos negaban la pretensión de Inglaterra, y las partes contratantes acordaron por el artículo 23 del tratado someter la materia en litigio al arbitraje y decisión de tres comisionados, nombrado uno por el Presidente de los Estados Unidos, otro por Su Majestad británica y el tercero por el Presidente y la Reina conjuntamente, con tal que pudieran ponerse de acuerdo sobre su persona en el período de tres meses contados desde la fecha en que el tratado entrase en vigencia, y en caso contrario, por el Embajador de Austria-Hungría en la Corte de Saint-James.

El Presidente nombró como representante de los Estados Unidos al Honorable Ensign H. Kellogg. La Reina nombró como su representante á Sir Alexander T. Galt. Y no pudiendo ponerse de acuerdo las dos altas partes contratantes sobre el tercer miembro de la comisión, el Embajador de Austria-Hungría designó á Maurice Delfosse, Ministro de Bélgica en los Estados Unidos. Aquel personaje había sido propuesto como tercero por el Gobierno británico al de los Estados Unidos, y éste no lo había aceptado. Sin embargo, cuando lo designó el Embajador de Austria-Hungría, el Secretario Mr. Hamilton Fish se apresuró á manifestar sus conformidad.

La comisión se constituyó cerca de seis años después de la negociación y firma del *Tratado de Washington,* durante cuyo período las pesquerías de Terranova fueron comprendidas en los mismos acuerdos que las del Canadá, las de la Isla del Príncipe Eduardo y las de los Estados Unidos arriba del paralelo 39. La comisión arbitral finalmente se reunió en Halifax en la segunda mitad del año de 1877, y el 23 de Noviembre dió su sentencia sosteniendo por un voto de dos contra uno, el alegato de la Gran Bretaña, y condenando al Gobierno de los Estados Unidos á pagar al Gobierno de la Gran Bretaña la suma de 5 millones y medio de dólares oro. El representante de los Estados Unidos Mr. Kellogg expresó su disentimiento con la decisión de la mayoría, y el Gobierno americano consideró justa su protesta. Con este motivo, se produjo un nuevo cambio de comunicaciones entre

las dos Cancillerías y se retardó el pago de la indemnización, hasta el 21 de Noviembre de 1878 en que Mr. Wells, Ministro de los Estados Unidos en la Corte de Saint-James, entregó al Gobierno británico un giro por la suma adjudicada.

VIII

Durante la década transcurrida desde 1867 á 1877 ocurrieron otros acontecimientos internacionales de que debemos hacer una ligera mención. Uno de ellos fué el tratado con China, ajustado por Anson Burlingame en 1868, y de cuyos antecedentes y consecuencias nos ocuparemos detalladamente en otra parte de esta obra, al trazar el cuadro histórico de las relaciones diplomáticas americanas con los pueblos del Extremo Oriente. El segundo fué la propuesta mediación de los Estados Unidos para conseguir la independencia de Cuba, y el tercero, la tentativa del Presidente Grant en favor de la anexión de la isla de Santo Domingo.

El estallido, en Octubre de 1868, de la guerra contra España, que debía llamarse «de los diez años», revivió en los Estados Unidos el pensamiento de la anexión de la Gran Antilla. Los revolucionarios cubanos acariciaban el pensamiento de la intervención americana y el de la subsiguiente incorporación de la Isla al territorio de la Unión. Entretanto, en el Congreso de los Estados Unidos desde Enero de 1869 fueron presentadas por Mr. Robinson, Mr. Shelby M. Cullon y Mr. John Sherman, resoluciones destinadas á reconocer la independencia de Cuba, ó á efectuar dicho reconocimiento, junto con la anexión de la Isla. Las agitaciones populares se reflejaban en la prensa americana, y los emigrados de Cuba procedían abiertamente á levantar fondos por medio de subscripciones públicas y por la venta de bonos expedidos en nombre de la República de Cuba, á adquirir armas y pertrechos de guerra, á comprar buques y á equipar expediciones filibusteras. Sabemos que, antes de 1860, el mantenimiento de la esclavitud en Cuba había entrado como un elemento importante en los planes y proyectos americanos. Después de la guerra de secesión aquella institución se convirtió en un obstáculo para la adquisición de la Isla, de manera que el plan de la política del General Grant y de su Secretario de Estado Mr. Hamilton Fish tendió esencialmente á inducir á España á decretar la emancipación de los esclavos en Cuba, y

simultáneamente obtener de la madre patria que permitiese comprar á los cubanos su independencia por una suma de dinero.

El 29 de Junio de 1869, en una conferencia celebrada con José Morales Lemus, Agente de los revolucionarios, el Secretario de Estado, Mr. Fish, expresaba que «este Gobierno no estaba dispuesto á reconocer la beligerancia de los cubanos, pero que había resuelto interponer su mediación con el objeto de conseguir la independencia de Cuba sobre las siguientes bases: 1ª España reconocerá la independencia de la Isla de Cuba. 2ª Cuba pagará á España, en la forma y plazos que se acuerden, una suma de dinero por el completo y definitivo abandono por parte de la última de todos sus derechos sobre la Isla, incluyendo las propiedades públicas de toda especie. Si Cuba no pudiese pagar toda la suma al contado, los plazos y sus intereses se asegurarán con los productos de las Aduanas en el modo y forma que se acordará entre las partes. 3ª La abolición de la esclavitud en la Isla de Cuba. 4ª Un armisticio durante las negociaciones».

El General Sickles, nombrado Ministro de los Estados Unidos en Madrid, para llevar á cabo esta negociación, llegó á su destino el 21 de Julio de 1869 y fué recibido el 29. El 1° de Agosto comunicó por telégrafo á su Gobierno que había hablado en una forma extraoficial con el General Prim sobre las bases del convenio, y que aquél lo había apremiado mucho para que le dijese cuánto pagarían Cuba y Puerto Rico. El Enviado americano había contestado que carecía de instrucciones al respecto, pero suponía que la suma sería de 125 millones de dólares. Prim añadió que España haría con los Estados Unidos los arreglos preliminares del caso y que concedería autonomía á Cuba y á Puerto Rico mediante una compensación satisfactoria, tan pronto como cesasen las hostilidades. Desgraciadamente, dos meses después, el General Sickles retiró oficialmente el ofrecimiento de los buenos oficios de su Gobierno y las cosas quedaron en el estado de antes. Entretanto, España determinó abolir la esclavitud en su colonia, y por ley promulgada el 4 de Julio de 1870 inauguró un sistema de emancipación gradual, mediante el cual en el año 1887 desapareció de la Isla la horrible institución.

Poco tiempo después el Presidente Grant expidió su proclama de neutralidad de 12 de Octubre de 1870, quedando así disuelta la Junta cubana y los revolucionarios de aquel país abandonados á sus propios esfuerzos. Aquella acción del Presidente americano fué cordialmente acogida por el Gobierno de Madrid que, á su turno, dió una prueba de buena voluntad para

con los Estados Unidos concluyendo con el General Sickles el convenio de Febrero 12 de 1871, por el cual se sometían al fallo de una Comisión mixta, organizada en Washington, todas las reclamaciones presentadas por el Gobierno de los Estados Unidos por daños y perjuicios inferidos á ciudadanos de este país por las autoridades españolas de Cuba desde el 1º de Octubre de 1868.

Los trabajos de esta Comisión no terminaron hasta el 1º de Enero de 1883. El número de casos presentados al Tribunal arbitral fué de 130, y las sumas reclamadas subieron á más de 29.000.000 de dólares. De éstas fueron aceptadas 35 reclamaciones, á las que se adjudicó una suma de 1.293.450 dólares. La conclusión de aquel asunto restableció las relaciones diplomáticas de los dos países en un pie de relativa amistad, y los buenos sentimientos que animaban á los dos Gobiernos, fueron aumentados por la proclamación de la República española en 1873 y por la pronta acción del General Sickles al reconocerla en nombre de los Estados Unidos.

Desgraciadamente, pocos meses después, el 31 de Octubre de 1873, ocurrió un incidente que estuvo á punto de producir un rompimiento entre la nueva República y los Estados Unidos. El vapor *Virginius*, que navegaba bajo la bandera americana y estaba registrado en la marina mercante de este país, fué capturado en alta mar por el buque de guerra español *Tornado*, que lo condujo al puerto de Santiago de Cuba. Los hombres y los elementos que conducía estaban destinados á los insurrectos, pero la captura no ocurrió en aguas jurisdiccionales de Cuba. El General Burriel, Comandante de la ciudad, convocó un consejo de guerra, y á despecho de las protestas del Cónsul americano condenó á muerte al General Ryan, un patriota irlandés, y á tres cubanos, que fueron fusilados el 4 de Noviembre. El 7 fueron ejecutados doce pasajeros más, y el 8 el Capitán Fry y el resto de su tripulación, que comprendía á 36 individuos, llegando á 53 el número total de las ejecuciones.

Tan pronto como se recibió en Madrid la noticia de la captura, el Ministro americano celebró una entrevista con el Presidente Castelar y protestó de aquel hecho. El Presidente inmediatamente telegrafió al Capitán General de Cuba, para que suspendiera todo procedimiento hasta recibir nuevas órdenes. Aquel telegrama se cruzó con uno de Mr. Fish al General Sickles, en que anunciaba que si resultaba cierto que, hubiesen sido ejecutados ilegalmente ciudadanos americanos, se pediría la más amplia reparación, y que aquél mostró al Ministro de Estado. El 13 el General Sickles fué informado de que el telegrama del

Presidente Castelar no había llegado á tiempo para impedir la ejecución de los cuarenta y nueve prisioneros fusilados en Santiago de Cuba el 7 y el 8 de Noviembre.

Inmediatamente el Enviado americano presentó una nota de protesta contra aquella bárbara matanza, y subsiguientemente pidió la devolución del *Virginius*, la entrega de los sobrevivientes, un saludo á la bandera americana y el castigo de los funcionarios culpables. En caso de que se rehusara una repación satisfactória en el término de doce días, el General Sickles tenía orden de su Gobierno de cerrar la Legación y salir de Madrid. La contestación oficial del pedido de reparación fué recibida el 18 de Noviembre. En ella el Gobierno español declaraba que no podía dar reparaciones hasta estar convencido de que se había cometido un insulto contra la bandera americana, y que si eso resultaba así por sus propios medios de información, su Gobierno se apresuraría á dar las satisfacciones del caso. Considerando aquella respuesta como inadmisible, el General Sickles pidió sus pasaportes. El Gobierno español trató de ganar tiempo deteniéndolo algunos días en Madrid y entreteniéndolo con nuevas proposiciones.

Entretanto, Mr. Fish había aceptado una base de arreglo propuesta por el Almirante Polo, Ministro de España en Washington. Por los términos de aquel convenio, firmado el 29 de Noviembre de 1873, España se comprometía á devolver inmediatamente el vapor apresado, á entregar los sobrevivientes de sus pasajeros y tripulación y á saludar la bandera de los Estados Unidos, el 25 de Diciembre. Si antes de aquel tiempo se probara á satisfacción de los Estados Unidos que el *Virginius* no tenía derecho á llevar la bandera americana, se suprimiría el saludo, y en cambio, los Estados Unidos instituirían procedimientos legales contra el vapor y contra las personas sindicadas de haber cometido acciones contra España. Ésta, á su vez, se comprometía á investigar la conducta de sus autoridades, y si éstas hubieran infringido las leyes ó las obligaciones de tratado, á castigar á los transgresores. Entretanto, la Escuadra americana estaba siendo colocada rápidamente en un pie de guerra.

El 8 de Diciembre se firmó el protocolo entre Mr. Fish y el Almirante Polo, para la entrega del *Virginius* y el resto de sus tripulantes y pasajeros, que fué cumplido inmediatamente. Dos días después el Enviado español sometió al Departamento de Estado un gran número de documentos y de declaraciones que probaban que el *Virginius* no tenía derecho de navegar bajo la

bandera americana los que fueron pasados al Attorney General de los Estados Unidos. El mencionado funcionario estudió detenidamente el asunto y expidió un dictamen aceptando que el *Virginius*, en realidad, pertenecía á ciertos cubanos, y que en la época de su captura enarbolaba sin derecho la bandera americana. Esta decisión fué comunicada á las autoridades españolas que suprimieron el saludo á la bandera americana, pero expresaron, en Enero de 1874, por medio del Almirante Polo y en nombre de su Gobierno, que no habían abrigado la intención de inferir una ofensa al pabellón de los Estados Unidos.

Aquel deplorable incidente produjo la renuncia del General Sickles y dió origen á una serie de reclamaciones y contrarreclamaciones presentadas por los Estados Unidos contra España, por España contra los Estados Unidos, y por el Gobierno de la Gran Bretaña contra el Gobierno español por los súbditos ingleses ejecutados en Santiago de Cuba. Estas últimas reclamaciones quedaron canceladas por el pago de 7700 libras esterlinas, pagadas al Gobierno de Inglaterra para su distribución entre las familias de las víctimas y por 80.000 dólares pagados al Gobierno de los Estados Unidos con el mismo objeto. (Acuerdo de Febrero 16 de 1875.)

IX

Al hacerse cargo el General Grant de la Presidencia de los Estados Unidos, la Isla de Santo Domingo estaba desgarrada por una de las constantes revoluciones de su historia. El Jefe legal de la República era Buenaventura Báez, pero él era combatido por una gran parte de la población encabezada por el revolucionario Cabral. El partido de este último pronto llegó á ser tan fuerte, que, temerososo el mandatario legítimo de ser arrojado del Gobierno, trató de evitarlo proponiendo la anexión de la Isla á los Estados Unidos.

En Julio de 1869 el Presidente Grant envió al General Orville E. Babcock á Santo Domingo, para estudiar la situación política de la Isla y el valor y recursos del territorio de la misma. Babcock iba provisto de instrucciones del Secretario de Estado, Mr. Fish, y apenas puesto en contacto con el Presidente Báez, lo indujo á firmar un tratado para la anexión de la República Dominicana á los Estados Unidos.

El 10 de Enero de 1870 el Presidente envió al Senado el referido pacto para su ratificación. Siguiendo los procedimientos

habituales, aquel instrumento diplomático fué sometido á la consideración de la Comisión de Relaciones Exteriores, donde se advirtió pronto que el asunto sería materia de una viva oposición parlamentaria. El Gobierno americano obtuvo del Representante de Santo Domingo una prórroga del tiempo fijado para la ratificación, y al comunicarlo al Senado, el 21 de Mayo, el Presidente, entre otras cosas, argumentó que la adquisición de aquel territorio disminuiría en cien millones de dólares las importaciones de los Estados Unidos y aumentaría grandemente sus exportaciones facilitando el pago de la enorme deuda pública; que esa adquisición daría á los Estados Unidos el dominio militar de la entrada del mar Caribe y del Istmo; y que era necesaria para el mantenimiento de la Doctrina de Monroe. Declaró que los habitantes de Santo Domingo se mostraban ansiosos de conseguir la protección de las leyes é instituciones libres de los Estados Unidos y de participar del progreso y civilización de este país. Concluyó afirmando que tenía motivos para suponer que un Estado europeo estaba pronto para ofrecer dos millones de dólares por la sola propiedad de la Bahía de Samana.

La Comisión de Relaciones Exteriores se pronunció por la no ratificación del tratado, y, á pesar de los esfuerzos de la Administración, el Senado aceptó su dictamen el 30 de Junio de 1870. En su mensaje anual de 5 de Diciembre del mismo año, el Presidente volvió detalladamente sobre el asunto, concluyendo por pedir al Congreso que lo autorizase para nombrar una Comisión para negociar un tratado con las autoridades de Santo Domingo, y sugirió que dicho tratado fuese ratificado por una resolución conjunta de las dos Cámaras del Congreso como se había procedido antes respecto á Texas.

Aquella insinuación no fué aceptada; pero, en cambio, el Senado pasó una resolución autorizando al Presidente para nombrar una Comisión de tres personas que estudiase la situación local y los recursos de la Isla y presentase un informe, sin que dicha resolución debiera interpretarse como comprometiendo al Congreso en ninguna forma á la política de anexión. Designada la Comisión referida, que se compuso de los señores Benjamín F. Wade, Andrew D. White y Samuel Howe, presentó una Memoria que fué transmitida al Congreso por el Presidente el 5 de Abril de 1871, junto con un mensaje en que dicho funcionario trataba de justificar su anterior conducta. Con aquel acto, terminó la segunda tentativa en favor de la anexión de Santo Domingo.

CAPÍTULO XV.

Diplomacia del Panamericanismo.

I

Terminado el período de la reconstrucción política de los Estados Unidos, y restablecidas las condiciones normales perturbadas por la guerra de secesión y sus consecuencias internas y externas, la Nación empezó á preocuparse nuevamente de los problemas relacionados con su prestigio internacional.

«Esta tendencia se señaló en el terreno diplomático—escribe un historiador—por la reaparición de una vigorosa política exterior que se había echado de menos desde los días de Seward y de Fish. El Gobierno continuó negociando tratados de comercio, el más importante de los cuales fué el concluído con China en 1880, y por el cual, á pedido de los Estados del Pacífico, se modificaba considerablemente el de 1868 en el sentido de limitar la inmigración. Otros tratados que indicaban una nueva tendencia, fueron los de 1878 con Samoa, y de 1884 con Haití, para conseguir estaciones carboneras, adquisición que no se juzgaba necesaria en la época de Seward. Los Estados Unidos también mostraron su inclinación á tomar parte en asuntos internacionales ratificando las convenciones para el establecimiento de una Oficina Internacional de Pesas y Medidas en 1878, adhiriéndose á la Convención de Ginebra de 1864, enmendada en 1882, y á las convenciones para la protección de la propiedad industrial y de los cables internacionales, en 1883 y 1884. Una innovación todavía más significativa fué la tendencia mostrada por el Congreso y por el Secretario Blaine á asumir una política agresiva con respecto á los intereses de los Estados Unidos en la América Central y en la América del Sur. Blaine trató de mediar entre Chile y sus enemigos vencidos, Bolivia y el Perú, con una oferta de arbitraje; pero Chile se manifestó resentido por la actitud de los Estados Unidos, y la propuesta fué retirada por el sucesor de Blaine. Al mismo tiempo el Congreso tomó un interés vital

en los proyectos de Mr. de Lesseps y su Compañía sobre el Canal de Panamá, é hizo revivir el plan de un Canal de Nicaragua, puramente americano, pidiendo al Presidente, en 1880, que consiguiese la abrogación del tratado Clayton-Bulwer. Blaine emprendió la tarea iniciando una interesante correspondencia con el Gobierno de la Gran Bretaña. Convocó también un Congreso Panamericano en 1882. Pero ninguno de sus esfuerzos tuvo éxito, porque el Gobierno británico no se mostró dispuesto á consentir en la abrogación, y el Congreso Panamericano fué abandonado como impracticable. Sin embargo, se concluyó un tratado con Nicaragua, en 1884, adquiriendo para los Estados Unidos el derecho de un protectorado sobre un canal. Esos movimientos, aunque estériles por el momento, presagiaban evidentemente un nuevo rumbo dado á la política exterior». [1]

II

La ocupación de Lima por las tropas chilenas, después de las luctuosas jornadas de Chorrillos y Miraflores, inauguró para el Perú una época de amarguras y humillaciones sin cuento. Es inútil hacer la crónica minuciosa de acontecimientos que pertenecen á la historia, siguiendo paso á paso la vida efímera de todos los Gobiernos que se sucedieron en el país, unas veces bajo la aparente protección de las armas triunfadoras, amparados en otras por su consentimiento tácito, y, finalmente, impuestos por las necesidades de una paz que al fin se hizo indispensable para Chile.

No es superfluo sin embargo fijar ciertas fechas y sucesos que sirvan de jalones y faciliten la comprensión de las páginas que siguen. Destruído el ejército peruano en los desastres citados, y dueños del mar los chilenos, después de instalarse en la capital, se apoderaron de los principales puertos y de las ciudades de Trujillo y Chiclayo, avanzando al mismo tiempo una división sobre el departamento de Junín. Los peruanos, desprovistos de elementos, trataron de oponer una débil resistencia. El Dictador Piérola se encontraba en Jauja tratando de reconstruir su poder y de hacer la paz, cuando una junta reunida en Lima proclamó Presidente al doctor Francisco García Calderón, contando con la tolerancia de las fuerzas chilenas. Los diputados del régimen

[1] *The Cambridge Modern History.* Vol. 7: *The United States.*

constitucional se reunieron también en Chorrillos con el objeto de autorizar las negociaciones de paz. Por desgracia, no fué posible llegar á ningún resultado, á pesar de que el gobierno de García Calderón creyó contar con el apoyo de los Estados Unidos para llegar á la paz sin necesidad de sacrificar territorio. García Calderón, inopinadamente, y mientras perseguía el propósito de arribar á un arreglo satisfactorio, fué preso por orden del Gobierno de Chile y conducido á aquel país. En consecuencia, asumió el mando el Vicepresidente del Gobierno de Calderón, Contraalmirante don Lisardo Montero, que se instaló en Arequipa.

Entretanto, Piérola fué abandonado por sus tropas, y el 28 de Noviembre de 1881 dimitió, entregando al General Cáceres las que le quedaban; y éste, sin armas ni elementos de ninguna especie, y contando solamente con la cooperación de los indios, continuó haciendo una guerra de montonera y de resistencia, en la cual no escasean páginas brillantes, como la de Marcaballe. Á pesar de sus esfuerzos, fué vencido en Huamachuco (10 de Junio de 1883). Convencido Chile de que la negociación de la paz con García Calderón y el Vicepresidente Montero presentaba grandes dificultades, apoyó al Coronel Iglesias, jefe superior del Norte, nombrado por Montero, y le hizo formar el Gobierno que puso fin á la ocupación con el tratado de paz firmado en Ancón, el 22 de Octubre de 1883. Ese tratado fué causa del levantamiento de Cáceres que, después de diversas alternativas, elevó al poder á este caudillo, el 3 de Junio de 1886. De entonces data el restablecimiento del régimen constitucional en el Perú. [1]

En el transcurso de las dramáticas peripecias por que pasó el Perú durante aquella época, fué paulatinamente perdiendo el resto de fuerza que le quedaba, y marchando rápidamente á la disolución y la anarquía. El mundo entero asistió impasible á la derrota y desmembración del Perú. La proyectada mediación conjunta del Brasil y la República Argentina fracasó antes de llevarse al terreno práctico. La de los Estados Unidos constituye una de las páginas más curiosas de la diplomacia de nuestros tiempos.

La primera intervención de esta nación tuvo lugar cuando las conferencias de Arica. Mr. Thomas A. Osborn, representante del Gobierno de los Estados Unidos en Chile, hizo valer las razones históricas y de simpatía que explicaban el interés de su

---

(1) Datos extractados del juicioso *Resumen de la Historia del Perú*, por CARLOS WIESSE (1892).

nación para facilitar un avenimiento entre los beligerantes. Las insinuaciones hechas en ese momento por el representante del Gobierno americano, parecían indicar en éste un propósito de mediación efectiva en beneficio de las naciones rivales y de la paz del continente sudamericano. «Cualesquiera — escribió en aquella época un hombre público del Perú al *Herald* de Nueva York—que fueran los motivos principales que tuvieran los representantes de los Estados Unidos para no revelar por completo su plan en las conferencias de Arica, es bien positivo que para no hacerlo, fueron inducidos por la actitud de Chile que, no contento con expresar sus dudas desde el principio de dichas conferencias respecto á un resultado favorable de éstas, pidió que se llegase á una decisión inmediata sin discutir aún las bases que Chile mismo proponía y haciendo alusiones claras á las adquisiciones territoriales de los Estados Unidos en Méjico, bajo la falsa designación de *rectificación de fronteras,* alusiones que eran inaceptables para Bolivia y sin aplicación para el Perú. Esto, por sí sólo, era suficiente para estorbar todo arreglo en Arica; y la negativa de Chile á aceptar el arbitraje de los Estados Unidos, que fué propuesto por el Perú y Bolivia, aniquiló de hecho la tentativa de mediación».

III.

La llegada á Lima de Mr. Stephen A. Hurlbut y la de Mr. J. Kilpatrick á Santiago en calidad de Plenipotenciarios nombrados en reemplazo de los señores Christiancy y Osborn, abrió para el Perú una época de esperanzas. En efecto, al presentar sus credenciales al Presidente García Calderón, Mr. Hurlbut (2 de Agosto de 1881) manifestó desde luego la simpatía con que los Estados Unidos contemplaban la triste situación á que la derrota había reducido al Perú.

«La guerra entre las Repúblicas hermanas del Pacífico—decía Mr. Hurlbut en aquella ocasión—ha hecho que pesen sobre vuestra Nación las mayores calamidades; pero esas mismas calamidades han excitado la simpatía de parte de los Estados Unidos, y estoy autorizado para decir que deseo y estoy dispuesto á contribuir con todo cuanto nos sea posible *(as far as is possible to us),* y guardando los respetos debidos al derecho ajeno, al pronto restablecimiento de la paz en términos racionales y justos *(on fair and just terms),* y á la restauración de una prosperidad

que la guerra sola ha aniquilado. La civilización que engendra y promueve la paz es de un carácter más elevado que aquella que engendra y promueve la guerra; y en ella, por tanto, deben inspirarse las naciones que tienen en mira el progreso positivo y la prosperidad verdadera».

Á su vez, el Presidente provisional del Perú aceptó con júbilo el ofrecimiento del diplomático norteamericano. «Nos encontrais —le replicó,—no sólo abrumados por el infortunio en la guerra exterior, sino también divididos por la guerra civil. Pero de ambas desgracias podemos convalecer, tanto porque la paz es ya el deseo general de la Nación, cuanto porque, siendo ella honrosa para el Perú, como espero que lo será, la guerra interior perderá el único pretexto que tiene en la actualidad». Ante este cambio de protestas amistosas el Gobierno chileno se sintió alarmado, como lo declara el señor Balmaceda en un documento de la época, y su sorpresa aumentó cuando se impuso del contenido de un *Memorandum* presentado por Mr. Hurlbut al General Lynch, jefe de las fuerzas chilenas que ocupaban el Perú.

En ese documento Mr. Hurlbut era más explícito aun si cabe, y estampaba declaraciones que es necesario consignar y meditar detenidamente, por su alcance, y por el vacío en que las dejó caer más tarde la política de su Gobierno. «Sin hacer ninguna referencia á las causas de la guerra, entiendo que mi Gobierno es de opinión de que se han cumplido todos los propósitos legítimos de la guerra, con la derrota de los ejércitos peruanos, con la captura ó derrota de su escuadra y con la ocupación de su capital y de todo su litoral. Que, cuando ha cesado la resistencia organizada y respetable, el estado de guerra debe cesar...»

Y más adelante: «Debo hacer constar también que, así como los Estados Unidos reconocen todos los derechos que adquiere un conquistador bajo el imperio de los principios que rigen la guerra civilizada, no aprueban la guerra con el propósito de engrandecimiento territorial, ni tampoco la desmembración violenta de una Nación, á no ser como el último recurso y en circunstancias extremas. Los Estados Unidos conceden como un principio de derecho público que Chile tiene derecho (bajo el imperio de la ley de guerra) á una indemnización completa por los gastos de la guerra, y que el Perú debe pagar esa indemnización, según se convenga entre las partes ó se determine por un árbitro, en caso de que no haya avenimiento y se elija ese camino; y además, que Chile tiene derecho á pedir seguridades, si se concede plazo para el pago. Pero también participamos claramente de la opinión

de que el Perú debe tener oportunidad para discutir amplia y libremente las condiciones de paz, para poder ofrecer una indemnización que se considere satisfactoria, y que es contrario á los principios que deben prevalecer entre naciones ilustradas, exigir desde luego, y como condición de paz *sine qua non*, la transferencia de territorio, indudablemente peruano, á la jurisdicción de Chile, sin manifestarse previamente la inhabilidad ó falta de voluntad del Perú para pagar la indemnización en alguna otra forma. Un proceder semejante de parte de Chile tropezará con un decidido disfavor de parte de los Estados Unidos. Somos, en consecuencia, de opinión de que el acto de la captura del territorio peruano y la anexión del mismo á Chile, ya sea que se haga por fuerzas superiores, ó ya sea que se imponga como una condición imperativa para la cesación de las hostilidades, se halla en contradicción manifiesta con las declaraciones que previamente ha hecho Chile acerca de semejantes propósitos, y que con justicia se mirarían por las otras naciones como una prueba de que Chile ha entrado por el camino de la agresión y de la conquista con la mira de engrandecimiento territorial».

Poco después de establecer estos principios de política humanitaria, Mr. Hurlbut, dirigiéndose al señor García y García, Ministro del Gobierno de Piérola, añadía lo siguiente, que pone aún más en claro el rumbo de su política y de sus anhelos. «Usted se equivoca al decir que cuenta (el Gobierno de García Calderón) con las simpatías de los chilenos. No hay tal. Quiere la paz, como la quiere todo el país, pero no sacrificará la honra nacional ni cederá territorio alguno para obtenerla. Chile quiere y pide el territorio de Tarapacá y quedará reconocido al que se lo ceda».

En vista de estas declaraciones públicas, que afectaban tan profundamente la ambicionada conquista de territorio peruano, la Cancillería chilena se apresuró á pedir algunas aclaraciones á Mr. Kilpatrick, colega de Mr. Hurlbut en Santiago, y éste, transcribiendo párrafos de las instrucciones que le dió su Gobierno, y que eran iguales á las de Mr. Hurlbut, terminó por lisonjearse de haber llevado al «convencimiento del Gobierno de Chile que no hay intención de intervenir arbitrariamente por parte del de Washington en la contienda del Pacífico, y que sus actos y su conducta proceden de una nación amiga que procura obrar en todo de la manera más delicada». Nada más distinto, como se ve, del tono empleado por Mr. Hurlbut, y nada más inexplicable, si se tiene en cuenta que éste continuaba en Lima representando

á su Gobierno, sin recibir una clara y categórica desautorización por las opiniones estampadas en nombre de aquél en documentos públicos y solemnes.

Así lo comprendía el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, según lo consigna en el *Memorandum* presentado á las Cámaras de su país en 1882, por lo cual se apresuró á ordenar la prisión del señor García Calderón y su envío á Chile.

IV

Fué bajo esos antecedentes cómo llegaron al Callao los señores Trescott y Blaine, enviados por el Gobierno de los Estados Unidos en misión especial, con credenciales para el Perú, Bolivia y Chile. Ellos se encontraron desde luego enfrente del acto de violencia llevado á cabo por Chile en la persona del Presidente del Perú, reconocido por el Gobierno norteamericano y con quien el señor Hurlbut mantenía relaciones oficiales, y, á pesar de que encontraron ofensivo para su Gobierno el procedimiento del de Chile, no tuvieron la energía suficiente para pedir la debida reparación. Este primer paso dió al Gabinete de la Moneda la medida de lo que podía temerse de la intervención norteamericana.

Así, el Presidente de Chile, al contestar al señor Trescott su discurso de recepción, no olvidó manifestarle explícitamente que «Chile, pueblo laborioso, que debe su bienestar y su progreso á la paz, y que á la sombra de ella ha logrado afianzar y desarrollar los principios democráticos que constituyen la base inquebrantable de la república y le aseguran su porvenir, no aceptaría tampoco después de la guerra una paz que no consultase su honor y consagrase ampliamente su derecho». El señor Trescott, sin embargo, en las conferencias que se sucedieron después de aquel discurso, tuvo por un momento la visión clara de la actitud de Chile; pero no creyó conveniente detener sus avances. Así, según el señor Balmaceda, [1] él observó «que el Gobierno de los Estados Unidos creyó que estaba en el interés de los beligerantes el reconocimiento del Gobierno provisional, encabezado por García Calderón, y por esta razón ordenó, el 15 de Junio del año último, á su representante en Lima, que hiciese este reconocimiento en forma oficial. Practicado este acto, el Gobierno de los Estados Unidos supo con sorpresa que las autoridades chilenas ha-

(1) *Memoria de Relaciones Exteriores de Chile*, 1882.

bían suprimido el Gobierno provisional y ordenado el arresto y traslación á Chile de García Calderón. En presencia de los datos suministrados al Gobierno de los Estados Unidos por sus representantes en Santiago y en Lima, ha creído que esa medida podría estimarse como ofensiva á los Estados Unidos». El Ministro Balmaceda se apresuró á declarar que no había sido la mente de su Gobierno inferir este agravio, y que la prisión del Presidente provisional del Perú respondía al propósito de llegar más pronto á una paz definitiva y estable; y el señor Trescott dió por terminado este incidente internacional.

Sus actos subsiguientes demostraron igual espíritu de conciliación. Dominado, á pesar suyo, por la altiva firmeza con que le hablaba el Ministro Balmaceda en nombre de Chile, el señor Trescott se limitó á acatar todos los deseos y resoluciones de aquél. Y lo hizo en forma que hacía incomprensible el móvil que lo guiaba, así como á su Gobierno, para mediar en una contienda del género de la del Pacífico, ganando la confianza del país vencido y humillado, y sometiéndose á todas las exigencias del vencedor.

«En lo que se refiere á intervenciones—le dice el señor Balmaceda—Chile no acepta ni las de Europa ni las de América. Se considera con razón para exigir de los neutrales el mismo respeto á sus derechos de beligerante que por su parte tributa honradamente á las naciones, grandes ó pequeñas, con las cuales vive en amistad». Y luego añade: «Los Estados Unidos son una nación poderosamente productora y fabril. Está en sus manos llegar hasta nosotros. Mas no será Bolivia, Estado mediterráneo, ni el Perú que carece de instituciones, sin virilidad y sin crédito; ni el Ecuador cuya base productora está á tanta distancia de la costa; ni las áridas y malsanas riberas de Colombia, las que darán base á la influencia moral y comercial de los Estados Unidos. Esa influencia no puede desarrollarse sino en Chile y por la amistad de Chile, que tiene población con fuerzas expansivas, capital, crédito é instituciones regulares. Está, pues, en manos del Plenipotenciario de los Estados Unidos servir los intereses de su país sobre la base de una previa y correcta inteligencia con Chile».

El señor Trescott no supo resistir á esas expresiones, y sin meditar un instante sobre su alcance práctico, procedió á manifestar su agradecimiento y á expresar los deseos de su Gobierno con relación á las bases de paz. Estas se condensaban en estas dos ideas principales: «1º Que la cesión territorial no fuese una con-

dición *sine qua non* de la paz; y 2° que Chile podía pedir una amplia indemnización de guerra, pero dando al Perú el tiempo necesario para que pudiese recurrir á su crédito y procurarse los recursos, de manera que la indemnización de guerra se hiciese con territorio, cuando el Perú no pudiese pagar en dinero lo exigido por Chile».

V

El señor Balmaceda rechazó inmediatamente estas pretensiones, y, después de conferencias repetidas, cuyos detalles, á pesar de su importancia, salen del objeto y forma de este trabajo, obtuvo una victoria completa sobre el Gobierno de los Estados Unidos, haciendo firmar á su representante el Protocolo de *Viña del Mar,* fecha 11 de Febrero de 1882. En este documento todo lo hecho por Osborn, por Hurlbut, por la misma Cancillería de Washington, es borrado y desautorizado, aceptando el Ministro de los Estados Unidos todo lo que deseaba el Gobierno de Chile; declarando «que no ofrecería su mediación sino en el caso de que los beligerantes (?) manifestasen sus deseos de obtenerla, y cuando su aceptación condujese á resultados satisfactorios»; conviniendo en que García Calderón es prisionero de guerra, y aceptando de plano las bases con arreglo á las cuales Chile se manifestaba dispuesto á celebrar la paz.

La base tercera del Protocolo es especialmente digna de llamar la atención: «Siendo—dice—el incidente sobre apresamiento de García Calderón, la intervención armada y la mediación de los Estados Unidos, puntos eliminados de toda discusión y definitivamente concluídos, Chile declara, en testimonio de mutua amistad y confianza, que si le fueran ofrecidos, aceptaría los buenos oficios de los Estados Unidos en la contienda con el Perú, siempre que aquéllos acepten para el ejercicio de los buenos oficios las condiciones de paz que Chile estaría dispuesto á otorgar al enemigo; entendiéndose que, si los Estados Unidos no obtuvieren el consentimiento del Perú para las condiciones de paz que servirían de fundamento á sus buenos oficios, terminaría en este caso la acción de los Estados Unidos entre ambos beligerantes». Ante estas declaraciones, el sentimiento del pueblo peruano formuló una enérgica protesta. No era concebible para la opinión general que un diplomático, por inocente que se le suponga, haga materia de una cláusula de Protocolo una condición de esta natu-

raleza, en que acepte mediar en una contienda armada, obligándose de antemano á acatar todas las imposiciones del vencedor.

La misión del señor Cornelius A. Logan—sucesor de los señores Trescott y Blaine,—como las anteriores de los Estados Unidos, se anunció de una manera imponente. «En dos ocasiones anteriores—decía al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile (Septiembre 9 de 1882)—«mi Gobierno, por intermedio de sus representantes, ha ofrecido sus buenos oficios á los beligerantes para llegar á un arreglo de sus cuestiones. En ambas ocasiones han sido infructuosos los esfuerzos, excepto en lo de mostrar sus rectas intenciones. Después de la última de estas tentativas, que resultó en lo que se ha llamado el Protocolo Trescott-Balmaceda, los sucesos se han adelantado con rapidez, y muchas de las circunstancias que entonces existían, han cambiado radicalmente. Un conocimiento íntimo de toda la situación, unido al conocimiento personal de los principales personajes de las repúblicas en lucha, y la seguridad de que cuento con su confianza individual como con su amistad, me inducen á creer que puedo presentar ideas y planes de arreglo que resolverán las actuales complicaciones y pondrán á las partes en aptitud de llegar á una paz que todos puedan aceptar con honor». El programa, como se ve, era grandioso. Cualquiera supondría al leerlo, que el diplomático norteamericano traía al debate alguna nueva combinación de paz. No fué así, sin embargo, y aunque el Gobierno de los Estados Unidos había insistido nuevamente, por boca de Mr. Logan, en sus propósitos enteramente amigables, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile le repuso que se sentía halagado con la esperanza de que esas bases de paz «habrán de ser aceptables y satisfactorias para mi Gobierno, y de que le serán presentadas en condiciones que le permitan armonizar su sincero deseo de obtener un arreglo satisfactorio de la contienda pendiente, con las declaraciones que tiene hechas en documentos oficiales y solemnes que sirven de precedentes á la negociación».

Al reabrir ésta, el señor Logan empezó por acercarse á García Calderón, preso en Chile, obteniendo del Gobierno de aquel país que dulcificara en algo las condiciones severas de su cautiverio. Después, todos sus esfuerzos tendieron á arrancar por medio de reflexiones, ofrecimientos y, finalmente, de amenazas, el consentimiento de García Calderón á las bases fijadas por Chile en el Protocolo Trescott-Balmaceda. Atosigado por el celo del agente diplomático de los Estados Unidos, el señor García Calderón, que creía contar con el apoyo definitivo del Gobierno

de Washington, se negó hasta el último momento á subscribir la cláusula de cesión de territorio en favor de Chile. La comunicación que, una vez rotas las negociaciones entre el Gobierno de Chile y el doctor García Calderón, dirigió éste á Mr. Logan contiene el proceso minucioso y severo, acompañado de documentos fehacientes, de su actitud en esta emergencia. (1)

«Creado en Lima el Gobierno provisional y sabiendo de un lado que Chile en documentos oficiales había dicho que no se proponía conquistar, sino indemnizarse de los gastos de la guerra—dice el señor García Calderón en su nota á Mr. Logan,—«y de otro lado que el Gobierno de V. E. estaba dispuesto á ayudar al Perú en la conservación de su integridad territorial siempre que pudiera pagar indemnización pecuniaria,—me dediqué á buscar fondos para este efecto, y cuando los hube procurado, pedí la mediación. Entonces tuvo lugar el nombramiento de los señores Hurlbut y Kilpatrick; y todo hacía esperar que la paz se haría en las condiciones que exigían los bien entendidos intereses de las Repúblicas Americanas. Aunque Chile empezó en ese momento á arrepentirse de haber declarado que no quería territorio, y dictó medidas hostiles á mi Gobierno y mi persona, el Gobierno de V. E. siguió en la mediación y envió al señor Trescott; y cuando este caballero principiaba sus gestiones pasó por el bochorno de saber, no directamente, sino por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, que sus instrucciones habían sido cambiadas, y de eso resultó el protocolo de Viña del Mar. Conoció probablemente el Gobierno de V. E. que había hecho mal, variando de política; y envió á V. E. con los señores Partridge y Manney. Estos caballeros han sido retidos de sus puestos, porque no encontraron legítimas las exigencias de Chile; y V. E. que, no sólo las ha defendido con calor, sino que llegó al extremo de decir al señor general Montero: «*Apresúrese usted á tratar, porque de lo contrario, será más tarde y peor*—continúa en su puesto hasta la fecha. Ha habido, pues, dos épocas en la mediación: en la primera el Gobierno de V. E. estaba dispuesto á mediar en condiciones razonables, y á retirarse de la mediación, si Chile exageraba sus demandas. En la segunda, V. E. no ha hecho otra cosa que indagar la voluntad de Chile; y una vez conocida, ha exigido de todos modos, y aun usando de amenazas, que se sometiera á ella el Perú. Si la primera política

---

(1) Véase *Mediación de los Estados Unidos de Norte América en la Guerra del Pacífico. El señor Cornelius A. Logan y el doctor F. García Calderón.*—Buenos Aires, 1874.

hubiera sido permanente, hubiésemos llegado á un tratado de paz, en que no sólo se habrían atendido los derechos de los beligerantes, sino que la paz del porvenir estaría asegurada. Cambiando de política, el Gobierno de V. E., y V. E. en su nombre, nos han llevado á la situación actual». Estas frases se completan con las siguientes que terminan la nota del señor García Calderón: «Si se alude á una paz como la que he pretendido y todavía defiendo; paz justa y equitativa, que no ataque la honra del Perú, y que asegura el porvenir de los tres beligerantes; entonces digo y sostengo que, si esa paz no se ha hecho, y si por esa causa el porvenir es obscuro, de tan desgraciado acontecimiento son responsables este Gobierno (de Chile) que ha preferido los efímeros lauros del momento al severo fallo de la posteridad; y V. E. y su Gobierno, que, excluyendo de la mediación á los Gobiernos europeos, no han sabido ó no han podido hacer eficaz la que ofrecieron á las Potencias beligerantes».

VI

Uno de los detalles curiosos de la mediación norteamericana fué el número de agentes diplomáticos empleados sucesivamente en ella. Han desfilado ya á nuestros ojos los señores Osborn, Manney, Hurlbut, Kilpatrick, Christiancy, Trescott, Blaine y Logan. Las vacilaciones de la política americana se reflejaban en el número y variedad de las personas encargadas de ponerlas en transparencia. Acabamos de ver que durante el Ministerio de Estado del señor Blaine pudo creerse por un momento que la influencia de los Estados Unidos iba á ejercerse en el sentido de allanar al Perú el arreglo de una paz sin los sacrificios á que se vió obligado más tarde. Pero, si él realmente abrigó este propósito, lo hizo en una forma que todas sus intenciones fueron cruzadas. En todo caso, su sucesor, el Secretario Frelinghuysen, cambió radicalmente el rumbo de las negociaciones entabladas, transmitiendo al señor Logan las instrucciones á que nos hemos referido. El último incidente de esta aventura diplomática fué digno de los anteriores. Mientras el señor Logan se empeñaba en Chile en convencer al señor García Calderón de la conveniencia de firmar la paz aceptando todas las exigencias de Chile, el Ministro norteamericano en Lima, Mr. Partridge, faltando á sus instrucciones, demoraba su viaje á Arequipa y dejaba al Gobierno de Montero en la creencia de que los Estados Unidos

persistían en su propósito de favorecer una paz sin cesión de territorio. Así, la sorpresa del Gobierno de Montero fué inmensa cuando se impuso del contenido de la carta de Logan, en que le aconsejaba en tono conminatorio que «aceptase las pretensiones de Chile, porque más tarde serían mayores».

Al conocer esa comunicación, el señor Valcárcel, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Arequipa, envió una nota (Enero 15 de 1883) al Ministro del Perú en Washington expresando su desagrado. En ella sostenía que el Perú era el campeón de las Repúblicas americanas, al mantener su derecho de no ser desmembrado su territorio; declaraba que el ultimátum chileno respecto á cesión territorial era meramente una forma difícil del vencedor, para conseguir una anexión forzosa; añadía que una transferencia de territorio por conquista era una amenaza para la tranquilidad de todas las Repúblicas de este hemisferio; «que por este motivo, aun las condiciones contenidas en el Protocolo de Viña del Mar, de Mr. Trescott, hicieron una impresión menos desagradable á nuestro Gobierno (de Arequipa) que las condiciones de paz que Mr. Logan tomó á su cargo transmitir; y que el Perú preferiría, en todo caso, perder su territorio francamente por coerción, que bajo la forma de una venta simulada»; llamaba, finalmente, la atención sobre las repetidas veces en que el Gobierno de los Estados Unidos había declarado proteger la integridad del Perú, y esperaba que era imposible que el ilustre Gobierno de los Estados Unidos fuera á tener la misma opinión que Mr. Logan en este punto, en atención á los antecedentes que tenía de su política internacional y de sus recientes procedimientos en relación con la guerra sudamericana.

Estas expresiones de queja indujeron al Secretario Frelinghuysen á dirigir al señor Logan el telegrama siguiente, en el que, en términos cultos, se reprobaba el exceso de su celo: «Su energía para llegar á alguna conclusión es apreciada, pero para que este Gobierno le instruya para decir al Perú que debe entregar Tarapacá, Tacna y Arica, recibiendo diez millones, sería asumir una decisión en una cuestión entre dos naciones que no nos han llamado á arbitrar, y sería decirle á Chile que podía alegar justo derecho al territorio. La situación del Perú puede ser tan deplorable que sea prudente aceptar estas condiciones; pero debe ser el Perú y no los Estados Unidos quien decida. Usted y Mr. Partridge recibieron sus instrucciones, y se esperaba que obrando de acuerdo, arribarían á una conclusión razonablemente satisfac-

toria, tanto para el Perú como para Chile, y fallando este medio, se esperaba que se llegaría á un arbitraje. Deben perseverar ustedes para llegar á uno de estos resultados».

Por desgracia, casi en los mismos días en que se tenía en el Perú conocimiento de este despacho, llegaba á Arequipa el mensaje presentado por el Presidente Arthur en Diciembre de 1882, en el cual se cerraba para aquel país toda esperanza de apoyo de parte del Gobierno de Washington. El Perú sufrió intensamente con el desengaño sufrido en forma tan humillante, y, aunque en términos elevados, el General Montero se refirió á él en su mensaje de 22 de Abril de 1883: «No es, pues, exacto—dijo—que el Perú se haya resistido á entrar en negociaciones con el vencedor. Por el contrario, en repetidas ocasiones ha buscado la oportunidad de celebrar la paz; pero las condiciones impuestas han sido tan exageradas, que equivalían á negarnos la posibilidad de entrar en una discusión fructuosa. Siendo difícil que los beligerantes se entiendan directamente cuando la razón se encuentra todavía eclipsada por el humo de los combates, el Perú aceptó con entusiasmo la mediación del Gobierno de los Estados Unidos de América. Pero después de un año de gestiones sin eficacia y declaraciones tan significativas y terminantes como la del señor Hurlbut, al principio, tan medidas y cautas como las del señor Trescott después, y tan adversas é impudentes como las del señor Logan al fin, hemos adquirido el doloroso convencimiento de que el Gobierno americano, como lo declara el Presidente Arthur en su mensaje al último Congreso federal, no puede hacer más de lo que ha hecho por los aliados, porque una intervención por medios más directos «sería opuesta á la anterior política de los Estados Unidos, perjudicial á sus intereses actuales y llena de dificultades para el porvenir». Ante este resultado, conceptuaréis lo que el Gobierno americano ha hecho en nuestro favor para derivar de sus actos la medida de nuestra gratitud»

Para terminar la crónica de este incidente diplomático, sólo resta añadir que el señor Partridge, despechado por la conducta de Logan en Chile, que consideraba como un atropello á su jurisdicción diplomática, reunió en Lima al Cuerpo Diplomático europeo, y subscribió, junto con sus colegas, un *memorandum* destinado á representar á los Gobiernos de los firmantes, la necesidad de favorecer una paz inmediata. Esta inhábil tentativa del señor Partridge fué desautorizada por el Gobierno de Washington, tan pronto como llegó á su conocimiento. «Así terminó—decía un

escritor norteamericano enviado por el *Herald* para hacer la historia de aquellas negociaciones—el esfuerzo bien intencionado y mal ejecutado del Secretario Frelinghuysen, para conseguir la paz entre el Perú y Chile por pura acción moral. Sus resultados fueron simplemente: 1° la excitación de los peruanos á mayor odio hacia los americanos, quienes los han abandonado bajo el disfraz de amigos; 2° la seguridad de los chilenos, de que pueden desentrañar á su antojo á sus adversarios, sin temor á ninguna intervención por parte de la Gran República, salvo amonestaciones verbales; 3° la censura de los dos jefes de la acción moral por su Gobierno; 4° el haber expuesto á uno de ellos (Ministro Logan), debido al enojo y á la negligencia del otro, al inmerecido cargo de haberse vendido á Chile; 5° el recurso de las naciones europeas, iniciado por Partridge, para reforzar la «acción moral» de los Estados Unidos, hiriendo con sus armas materiales su propio país, que no tiene lo que pueda llamarse una Escuadra...»

VII

En su mensaje anual, presentado al Congreso por el Presidente Hayes el 6 de Diciembre de 1880, el mandatario americano se refería á la cuestión del Istmo de Panamá en los siguientes términos: «Las relaciones entre este Gobierno y el de los Estados Unidos de Colombia han atraído la atención pública durante el año pasado, principalmente en razón de un proyecto de canal interoceánico á través del Itsmo de Panamá, que deberá ser construído por capitales privados bajo una concesión al efecto dada por el Gobierno de Colombia. Las obligaciones de tratado que subsisten entre los Estados Unidos y Colombia, por las cuales garantizamos la neutralidad del tránsito y la soberanía y propiedad de Colombia en el Istmo, hacen necesario que las condiciones bajo las cuales se va á efectuar un cambio tan estupendo en la región comprendida en aquella garantía, cambio que transformará el Itsmo, de barrera entre el Océano Atlántico y el Pacífico, en portada y camino entre ellos para las naves mercantes de todo el mundo, reciban la aprobación de este Gobierno como compatibles con el cumplimiento de aquellas obligaciones asumidas por nuestra parte y conformes con nuestros intereses como primer poder comercial del hemisferio Occidental. Las opiniones que expresé en un mensaje especial al Congreso, en Marzo último, en relación con este proyecto, creo de mi deber reiterarlas

llamando sobre ellas vuestra atención. Una consideración subsiguiente del asunto no ha hecho sino confirmar la opinión «de que es el derecho y el deber de los Estados Unidos afirmar y mantener sobre cualquier canal interoceánico á través del Istmo que une á las dos Américas, la vigilancia y autoridad necesarias para proteger nuestros intereses nacionales».

En el mensaje de 8 de Marzo, á que se refería el Presidente en el documento anterior, él expresaba la política de los Estados Unidos sobre aquel asunto, política de que ellos nunca se han separado desde aquella época hasta los sucesos recientes de Panamá. «La política de este país — decía — es un canal bajo dominio americano. Los Estados Unidos no pueden consentir en ceder este dominio á ningún Estado europeo, ó á ninguna combinación de Potencias europeas. Si tratados vigentes entre los Estados Unidos y otras naciones, ó si los derechos de soberanía y propiedad de otras naciones ponen obstáculos á esta política, contingencia que no se teme, deben darse los pasos oportunos por medio de justas y liberales negociaciones para promover y establecer la política americana sobre este asunto de acuerdo con los derechos de las naciones que puedan ser afectadas por ella... Un canal interoceánico á través del Istmo americano cambiará fundamentalmente las relaciones geográficas entre las costas del Atlántico y del Pacífico, de los Estados Unidos y entre los Estados Unidos y el resto del mundo. El canal será el gran camino del Océano entre nuestras riberas del Atlántico y del Pacífico, y virtualmente constituirá una parte de la línea del litoral de los Estados Unidos. Nuestros solos intereses comerciales en él son mayores que los de todas las otras naciones juntas, en tanto que sus relaciones con nuestro poder y prosperidad como nación, con nuestros medios de defensa, con nuestra unidad, paz y seguridad, son materias de suprema importancia para el pueblo de los Estados Unidos. Ningún otro gran Estado bajo circunstancias análogas, dejaría de afirmar su derecho al dominio de una obra que afectara vitalmente su interés y su bienestar». (1)

Por el artículo 5° del contrato original hecho por el Gobierno de Colombia con la «Sociedad Civil Internacional del Canal Interoceánico», cuyos derechos y privilegios fueron transferidos á la «Compañía del Canal Interoceánico», organizada por Mr. de Lesseps, se estipulaba lo siguiente sobre las relaciones del canal con los intereses públicos de las naciones comerciales:

---

(1) RICHARDSON — *Messages and Papers of the Presidents*. Vol. VII.

«El Gobierno de la República declara neutrales en todos los tiempos los puertos situados en ambas extremidades del canal y las aguas del mismo, de Océano á Océano; y por consiguiente, en caso de guerra entre otras naciones, el tránsito á través del canal no quedará interrumpido por aquel motivo; los buques mercantes y los individuos de todas las naciones del mundo tendrán permiso para entrar en dichos puertos sin ser molestados ni detenidos. En general, todo buque podrá pasar libremente sin distinción alguna, ó exclusión ó preferencia de nacionalidades ó personas de ninguna clase, mediante el pago de los derechos y la observación de los reglamentos establecidos por la Compañía privilegiada para uso del canal y sus dependencias. Se exceptúan las tropas extranjeras, que no podrán pasar sin permiso del Congreso, y los buques de las naciones que estén en guerra con los Estados Unidos de Colombia y que no hayan adquirido previamente el derecho del tránsito en todas las épocas por tratados garantizando la soberanía de Colombia sobre el Istmo de Panamá y el territorio en que el canal está excavado, así como la inmunidad y neutralidad del mismo canal, sus puertos, bahías, dependencias y mares adyacentes». Esta última provisión se aplicaba indudablemente al artículo 35 del tratado de 12 de Diciembre de 1846 entre los Estados Unidos y la Nueva Granada, de que nos ocupamos oportunamente.

El Secretario de Estado de la Administración de Hayes, Mr. Evarts, protestó contra la acción de Colombia al conceder privilegios á una compañía francesa, y propuso al Ministro colombiano, General Santo Domingo Vila, un nuevo tratado suplementario al de 1846, por medio del cual «todas las concesiones y privilegios concedidos ó que se concedan por los Estados Unidos de Colombia con el objeto de asegurar la construcción de un Canal interoceánico á través del Istmo de Panamá, quedarán sujetos á los derechos adquiridos por los Estados Unidos de América en virtud de la garantía dada por ellos en el artículo 35 del Tratado de 1846, y no se concederá ningún privilegio por Colombia sin consentimiento de los Estados Unidos». El Gobierno americano exigía además que se le permitiese establecer y ocupar las fortificaciones que se juzgasen necesarias en la entrada del Canal.

El General Vila replicó, el 10 de Febrero de 1881, que aceptar las proposiciones de Mr. Evarts importaría enajenar la independencia de Colombia como Estado Soberano, y que no podía aceptar la idea, ni como una simple base de discusión. Una con-

vención negociada inmediatamente después por Mr. Prescot y el General Vila, con fecha Febrero 17 del mismo año, fué rechazada por el Senado de Colombia. Entretanto, convencido de las dificultades que podrían presentarse para su empresa, después de la vigorosa expresión de una política americana hecha por el Presidente Hayes, Mr. de Lesseps resolvió abandonar su plan original de una garantía europea, telegrafiando á su hijo que «el Mensaje del Presidente afirma la seguridad política del Canal», y constituyendo su famoso *Comité Americain*, que debía representar en los Estados Unidos de América «los intereses de la Compañía en todo lo que concierna á la observancia de la neutralidad del Canal, definida en el artículo 5º de la ley de los Estados Unidos de Colombia acordando la concesión para el referido Canal». El Secretario de Marina de Mr. Hayes, Mr. Thompson, ocupó el puesto de Presidente de aquella Comisión, mediante un sueldo de 25.000 dólares por año.

VIII

Sabemos ya que por uno de los artículos del Tratado de 19 de Abril de 1850, conocido en la historia por *Tratado Clayton-Bulwer*, «los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña, no habiendo deseado solamente al entrar en esta convención realizar un objeto particular, sino establecer un principio general, acuerdan extender su protección por estipulaciones de tratados á cualquier otra comunicación practicable, sea por canal ó ferrocarril, á través del Istmo que une á Norte y Sud América, y especialmente á las comunicaciones interoceánicas, si resultaren practicables, sea por canal ó por ferrocarril, que se propone ahora establecer por vía de Tehuantepec ó de Panamá.»

En Diciembre de 1880 el representante Crapo, de Massachussetts, presentó á la Cámara una resolución por la cual se establecía que «la construcción de un canal interoceánico que una las aguas del Atlántico y el Pacífico y que se lleve á cabo por medio de capital extranjero bajo los auspicios ó los privilegios dados por cualquier Gobierno europeo, es hostil á la política establecida por los Estados Unidos, en violación del espíritu y declaración de la Doctrina Monroe, y no puede ser sancionada ni consentida por este Gobierno». El proyecto de resolución concluía declarando «que los Estados Unidos deben afirmar y mantener la vigilancia y contralor sobre cualquier canal interoceánico

que sean necesarias para proteger sus intereses nacionales y medios de defensa, de unidad y seguridad, y para fomentar la prosperidad y el comercio de los Estados del Atlántico y del Pacífico de la Unión».

La Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes, á la cual fué sometido el anterior proyecto de resolución, prestó al asunto una consideración especial y concluyó por dictaminar, «como una afirmación de la Doctrina de Monroe, que los Americanos deben mandar en América», y que «la construcción de cualquier obra pública que una las aguas del Atlántico y del Pacífico por cualquier Gobierno ó Potencia europea, sea que tenga lugar en Panamá ó en cualquier otra parte, importará una violación del espíritu y de la letra de la Doctrina Monroe, y no podrá ser sancionada por el Gobierno de los Estados Unidos». En caso de que se construyera el Canal por Panamá, la Comisión concluía aconsejando que el Gobierno «insistiese en que dicho Canal no estuviese bajo el contralor de ninguna Potencia ó Gobierno europeo; que el canal fuese libre para el comercio del mundo, y que los Estados Unidos no serían sometidos en él á ningún tratamiento diferencial en tiempo de paz ó en tiempo de guerra». Las sesiones terminaron sin que hubiera tiempo de discutir ni el proyecto de Mr. Crapo ni el dictamen de la Comisión.

Poco después tuvo lugar la instalación del Presidente Garfield y el nombramiento de James G. Blaine para Secretario de Estado. De acuerdo con las primitivas resoluciones del Congreso y con el mensaje del Presidente Hayes sobre el asunto, Mr. Blaine pensó que ante todo debería informar á las Potencias de Europa de la intención general del Gobierno de los Estados Unidos de mantener su dominio político sobre la vía del Canal, y después contestar las excepciones que seguramente no dejaría de presentar Inglaterra.

Con este objeto, compuso un notable despacho circular, que envió el 24 de Junio de 1881 á los Representantes de los Estados Unidos en las naciones extranjeras con instrucciones de comunicar su contenido á los diferentes Gobiernos ante los cuales estaban acreditados. En aquella nota el Secretario de Estado mantenía que el Gobierno americano ya había garantizado positiva y eficazmente la neutralidad de aquella ruta, y por consiguiente del mismo modo, la soberanía de Colombia sobre el territorio mismo. Esa garantía, según Mr. Blaine, no requería un apoyo ó la adhesión ó el consentimiento de ningún otro Estado, y además una tentativa para completarla «sería necesariamente

considerada por este Gobierno como una gratuita intrusión en un terreno en que los intereses locales y generales de los Estados Unidos de América deben ser considerados antes que los de cualquier otro Estado, salvo los de los Estados Unidos de Colombia».

El Secretario declaraba repitiendo las palabras de Mr. Evarts, que su Gobierno no deseaba intervenir en el manejo puramente comercial del Canal, pero que estaba resuelto á mantener su dominio político sobre el camino, y que «los Estados Unidos insistirían sobre su derecho de adoptar todas las precauciones necesarias contra la posibilidad de que el tránsito del Ismo pueda ser en cualquier caso usado de una manera ofensiva para sus intereses terrestres y marítimos». Si el Canal propuesto fuera un medio de comunicación próximo á los países del Viejo Mundo «podría argumentarse con razón que la influencia de las Potencias europeas debía estar en relación con sus intereses». Pero el caso es contrario, «y un acuerdo entre las Potencias europeas para garantizar solidariamente la neutralidad, y en la realidad de las cosas, dominar el carácter político de un camino comercial que se encuentra lejos de ellos y cerca de nosotros y que substancialmente constituye una parte de la costa de nuestro litoral marítimo y que promete llegar á ser el principal medio de transporte entre nuestros Estados del Atlántico y del Pacífico, sería considerado por este Gobierno con la más grave preocupación». Resumiendo los argumentos, Mr. Blaine concluía que «cualquier tentativa para substituir aquella garantía por un acuerdo entre Potencias europeas que mantienen vastos ejércitos y cubren el mar con inmensas escuadras, y cuyos intereses en el Canal y sus operaciones jamás pueden ser tan vitales y supremos como los nuestros, revestiría el carácter y naturaleza de una alianza contra los Estados Unidos».

Mr. Blaine sabía que las Potencias Continentales europeas habían abandonado el plan de un protectorado conjunto sobre el camino de Panamá. Por consiguiente, no esperaba ninguna oposición de ellas, aunque estaba seguro la encontraría de parte de Inglaterra. Para poder desenvolver con éxito su política, pensó entonces en fortalecer á los Estados Centroamericanos induciéndolos por medio del Ministro de los Estados Unidos, Mr. Logan, á que abandonasen sus perpetuas luchas internas y se uniesen en una Confederación, que contaría con la ayuda y el apoyo de los Estados Unidos. Mr. Logan comprendió pronto que, en el estado de anarquía, de ignorancia y de atraso de aquellos Estados, «nada sino el brazo fuerte de una Monarquía absoluta, sos-

tenida por amplios recursos de dinero, de buques y de soldados, podría vincularlos en un Gobierno común».

Sin desalentarse por aquel fracaso, Blaine continuó sugiriendo que los diversos Presidentes de las Repúblicas del Istmo se reuniesen en Panamá para hablar de la situación; pero aquel proyecto nunca se llevó á cabo, por lo cual fué substituído por el de un Congreso de los Estados centroamericanos, cuyas invitaciones fueron enviadas por el Departamento de Estado, y que debía reunirse en Washington en Noviembre de 1882.

Entretanto, Inglaterra había estado tratando de hacer sentir su influencia en la América central en otra forma. El Gobierno de Nicaragua había retirado su indemnización prometida á los Indios Mosquitos, negándose á cumplir los términos del Tratado de Managua. El Gobierno británico se hizo el desentendido por algunos años, y en 1880 presentó una exigencia perentoria á Nicaragua, para someter todas las materias en discusión entre los dos Estados al arbitraje del Emperador de Austria. Obligada á ceder, Nicaragua aceptó el arbitraje, y en Julio de 1881 se impuso del fallo del Emperador, que estipulaba lo siguiente:

1° La soberanía de Nicaragua sobre el territorio reservado para los Indios Mosquitos es limitada, y dicho territorio constituye simplemente un inseparable «apéndice político del país principal». 2° Nicaragua no tiene derecho de reglamentar el comercio ni cobrar impuestos de importación y exportación dentro de Mosquitia, ni acordar ningunas concesiones dentro de su territorio. 3° Greytown es un puerto libre, y Nicaragua no puede cobrar derechos de importación ni exportación en él. 4° La única fuente de renta que Nicaragua puede sacar de Mosquitia, es la de sellos postales y acuñamiento de monedas. 5° Mosquitia tiene derecho á usar su propia bandera con la adición de algún emblema de la soberanía de Nicaragua. 6° La subvención estipulada en el tratado debe ser pagada por Nicaragua. Nicaragua sólo puede mantener sus derechos sobre Mosquitia en tanto que cumpla el tratado, y en el momento en que repudie sus obligaciones, la Gran Bretaña tiene el derecho de intervenir, pues ella «tiene un interés propio en el cumplimiento de las condiciones establecidas en favor de los que antes estuvieron bajo su protección, y por consiguiente, también tiene el derecho propio de insistir en el cumplimiento de aquellas promesas, así como en el de todas las otras cláusulas del tratado». La anterior decisión importaba una reafirmación completa del protectorado Mosquito, que se suponía había sido abandonado por la Gran Bretaña.

IX

Con fecha 19 de Noviembre de 1881 Mr. Blaine dirigió una larga nota al Ministro americano en Londres, Mr. Lowell, abriendo la campaña contra el tratado Clayton-Bulwer. Aquel pacto había sido hecho bajo condiciones excepcionales y extraordinarias que no existían ya, que por su naturaleza eran transitorias y que nunca se reproducirían. Los intereses del Gobierno de Su Majestad—decía—eran insignificantes, en tanto que los de los Estados Unidos tenían para este país una importancia suprema. Rechazaba cualquier intención de parte de los Estados Unidos de adoptar una política agresiva, pero sostenía que este país estaba obligado á ejercer el dominio sobre la más corta y la más conveniente ruta de comunicación por agua entre las dos riberas de su territorio. Una nueva razón para la modificación del tratado era que desde 1850 otras naciones europeas habían extendido sus vinculaciones comerciales con Sud América, y un acuerdo entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña no llenaba los propósitos perseguidos al principio.

En suma, Mr. Blaine sometía á la consideración del Gobierno británico las siguientes proposiciones que el Presidente consideraba como bases justas y razonables para la conclusión de un nuevo tratado en reemplazo del de 1850:

«1ª Deberán cancelarse todas las partes del tratado que prohiben á los Estados Unidos fortificar el Canal y mantener el contralor político sobre el mismo, en unión con el país en que está situado.

2ª Deberán quedar en pleno vigor todas las partes del tratado en que la Gran Bretaña y los Estados Unidos acuerdan no hacer adquisiciones territoriales en Centro América. Como una proposición original, este Gobierno no admite que la Gran Bretaña y los Estados Unidos puedan ser puestos en el mismo pie, aun negativamente, con respecto á adquisiciones territoriales en el Continente americano, y no estaría dispuesto á establecer tal precedente sin amplia explicación. Pero el tratado contiene aquella cláusula con respecto á Centro América, y si los Estados Unidos buscaran su anulación, eso podía dar lugar á erróneas y deplorables aprensiones entre pueblos con quienes este Gobierno desea permanecer en los más amistosos términos. Los Estados Unidos han aprovechado todas las ocasiones para asegurar á las Repúblicas americanas que se extienden al sur de

nosotros que no pretendemos y que no deseamos invadir sus límites, ni de ninguna manera perturbar su integridad territorial, y no deseamos incurrir en el riesgo de un temor posible en aquel sentido, anulando las cláusulas del tratado Clayton-Bulwer que prohiben dar un paso en aquel sentido en Centro América. La adquisición de estaciones navales y militares necesarias para la protección del Canal, y voluntariamente cedidas á los Estados Unidos por los Estados centroamericanos, no se consideran como una violación de la cláusula anteriormente mencionada.

3ª Los Estados Unidos no objetan que se mantenga la cláusula relativa al establecimiento de un puerto libre en cada uno de los términos de cualquier canal que se construya, si Inglaterra desea dicho mantenimiento.

4ª La cláusula en que los dos Gobiernos acuerdan llegar á estipulaciones de tratado para un protectorado conjunto de cualquier ferrocarril ó canal que pueda ser construído en Tehuantepec ó Panamá, jamás ha sido perfeccionada. Con aquel fin, ninguna de las partes ha propuesto ninguna medida, aunque los ciudadanos de los Estados Unidos desde hace mucho tiempo construyeron un ferrocarril en Panamá y están empeñados ahora en una empresa análoga en Tehuantepec. El Presidente juzga que es justo que dicha cláusula sea considerada como caduca por la falta de acción y el consentimiento común de los dos Gobiernos.

5ª La cláusula definiendo la distancia contada desde los confines del Canal en que podrían efectuarse capturas en tiempo de guerra por cualquiera de los beligerantes, quedó incompleta, y dicha distancia nunca fué determinada. Á juicio del Presidente, en interés del comercio pacífico, esta distancia debe ser tan liberal como sea posible, y como se refiere á los altos mares comunes á todas las naciones, podría con ventaja ser materia de estipulación entre las grandes Potencias del mundo».

En conclusión, el Secretario Blaine escribía lo siguiente: «Es el deseo y determinación de los Estados Unidos que el Canal sólo sea usado para el desarrollo y aumento del comercio pacífico entre todas las naciones, y que no sea considerado como un punto estratégico en tiempo de guerra, que pueda tentar las agresiones de los beligerantes ó ser capturado bajo la presión de necesidades militares por cualquiera de las grandes Potencias que puedan verse envueltas en luchas en que los Estados Unidos nada tengan que ver y en que no quieran tomar parte. Si se pregunta por qué los Estados Unidos objetan al asentimiento de los Gobiernos europeos á los términos de la neutralidad para

la operación del Canal, mi respuesta es que el derecho de asentir implica el derecho de disentir, y así toda la cuestión quedaría expuesta á la discusión como una materia de debate internacional. El propósito fijo de los Estados Unidos es considerarla estricta y únicamente como una cuestión americana que debe ser tratada y decidida por los Gobiernos americanos».

La nota de Mr. Blaine á Mr. Lowell se cruzó con la respuesta de Lord Granville á la Circular de 24 de Junio de 1881. El Secretario británico expresaba la sorpresa que le había causado la naturaleza de aquel despacho, especialmente en su aplicación al Gobierno de la Gran Bretaña. Después de hacer diversas consideraciones sobre el asunto, concluía por expresar la confianza de que el Gobierno americano «observaría todos los compromisos del tratado comúnmente conocido como de Clayton-Bulwer». Al recibir aquella nota, el Secretario Blaine no se dió por vencido, y reconociendo que la existencia de aquel convenio hacía nugatorios todos los esfuerzos de los Estados Unidos, para ejercer el dominio político y exclusivo del camino interoceánico, trató una vez más de destruir aquel pacto basándose en ciertas objeciones históricas que estableció en una segunda nota á Mr. Lowell, escrita el 29 de Noviembre. En ella se estudiaba minuciosamente toda la correspondencia diplomática entre los dos Gobiernos durante los años comprendidos entre 1850 y 1859. Después de hacer citas numerosas en defensa de su tesis, Mr. Blaine concluía que «los compromisos del tratado fueron contraídos con una comprensión recíprocamente errónea de sus términos, que éstos fueron imperfectamente entendidos, contradictoriamente interpretados y mutuamente irritantes», y que por consiguiente la convención debía ser, ó abrogada ó revisada.

Mr. Granville refutó aquel despacho concluyendo por declarar que el Gobierno de Su Majestad consideraba todavía los principios envueltos en el tratado como «intrínsicamente sanos» y «aplicables al presente estado de la cuestión». Concluía que la Gran Bretaña cooperaría gustosa con los Estados Unidos en cualquier invitación á las Potencias para que éstas se unieran á la garantía internacional prevista en el tratado. En una nota posterior dirigida á Mr. Sackville West, Ministro de Inglaterra en Washington, el 14 de Enero de 1882, Lord Granville hizo á su turno una relación histórica de las negociaciones anteriores y posteriores al tratado de 1850, haciendo notar que las discusiones á que dicho tratado había dado lugar, en ningún momento surgirieron la necesidad de su abrogación ó modificación.

Concluyendo, el Secretario británico sostenía: 1º que las diferencias actuales entre los dos Gobiernos nacían no de los principios generales del Tratado Clayton-Bulwer, sino de las estipulaciones del mismo relativas á la colonización de la Gran Bretaña y los Estados Unidos en Centro América, estipulación que Mr. Blaine deseaba mantener en parte, á fin de que los Estados Unidos gozaran de libertad para establecer estaciones militares y navales á lo largo de la vía del Canal; 2º que las declaraciones de los Estados Unidos durante la controversia siempre habían estado en conflicto con semejante proposición; 3º que en una época la Gran Bretaña estaba dispuesta á abrogar el tratado con condición de volver al *statu quo* de 1850, pero que los Estados Unidos se habían opuesto diciendo que aquel arreglo pondría en peligro las buenas relaciones entre ambas partes y que los acontecimientos posteriores hacían imposible adoptar aquel camino; 4º que desde entonces se había llegado á una conclusión mejor por concesión de la Gran Bretaña de los puntos en disputa, y que esta nueva base fué enteramente satisfactoria para los Estados Unidos y había continuado siéndolo por el espacio de veinte años.

X

Entretanto, había tenido lugar el asesinato del Presidente Garfield y su sucesión por el Vicepresidente Chester A. Arthur, que llevó al Departamento de Estado á Mr. Frederick T. Frelinghuysen. Correspondió al nuevo funcionario contestar los despachos del 7 y 14 de Enero de Lord Granville, y es justo decir que lo hizo con extrema habilidad. Empezando por recordar en términos generales los detalles de la cuestión en debate, Frelinghuysen ratificó las declaraciones de Blaine sobre «lo innecesario é inoportuno de una invitación á las naciones de la tierra para garantizar la neutralidad del tránsito del Istmo, que daría á sus escuadras un pretexto para reunirse en aguas contiguas á nuestras riberas, y envolvería tal vez á esta República en conflictos de que parece deber apartarla su posición natural».

Continuaba declarando que en tiempos de paz los tratados eran inofensivos ó inútiles, y en períodos de guerra era imposible forzar su cumplimiento. Cualquier acuerdo entre las potencias de Europa respecto al Canal conduciría á su intervención en los asuntos americanos «que la política tradicional de los

Estados Unidos les haría imposible consentir ó contemplar con indiferencia», pues «la constitución de un protectorado de las naciones europeas sobre el tránsito del Istmo estaría en conflicto con una doctrina afirmada desde hace muchos años por los Estados Unidos y que se opone á la intervención de las naciones europeas en los asuntos políticos de las Repúblicas americanas».

El Secretario de Estado afirmaba «que el tratado Clayton-Bulwer estaba sujeto á las estipulaciones del tratado de 1848 con la Nueva Granada, mientras subsistiese éste, cuyo tratado obligaba á los Estados Unidos á un protectorado único sobre cualquiera vía de tránsito por el Istmo de Panamá». En conclusión, Mr. Frelinghuysen sostenía que los Estados Unidos se juzgaban con derecho para negarse á prestar su protección conjunta con la Gran Bretaña, y que además «mirarían con disfavor cualquier tentativa en el sentido de establecer en la materia un concierto de acción política con otras Potencias». Por consiguiente confiaba en que Lord Grenville modificaría su actitud y concordaría con las modificaciones al tratado Clayton-Bulwer sugeridas por su predecesor Mr. Blaine.

La respuesta del Secretario británico reproducía los argumentos de sus anteriores notas y los fortalecía con nuevas consideraciones, tales como el reconocimiento hecho por el Gobierno de los Estados Unidos de la existencia legal de la colonia de «British Honduras» en la Convención Postal de 1869. No veía nada que pudiese hacer necesaria la abrogación ó modificación del tratado de 1850, cuyas cláusulas, afirmaba, nunca habían sido violadas por el Gobierno de la Gran Bretaña. La discusión diplomática se prolongó por algún tiempo sin otro resultado apreciable que demostrar de una manera evidente que los dos Gobiernos ocupaban posiciones extremas é irreconciliables, y que se encontraban más lejos que nunca de llegar á una solución satisfactoria de sus dificultades.

Durante el resto de la Administración del Presidente Arthur, la política del Panamericanismo permaneció subordinada á asuntos de otro orden. La cuestión de la guerra del Pacífico, que había preocupado á las Administraciones anteriores y dado lugar á las diversas tentativas de intervención que hemos relatado sumariamente al principio de este capítulo, había quedado terminada por el triunfo definitivo de Chile.

En su mensaje de 4 de Diciembre de 1882 el Presidente Arthur comunicaba al Congreso que el Gobierno de Chile se había negado á admitir la insinuación del de los Estados Unidos, de que

aceptase una indemnización pecuniaria por los gastos de la guerra y abandonase su pretensión á apoderarse de una parte del territorio de su adversario. En vista de aquella actitud de Chile, el Presidente declaraba que, como para obligar á aquel país á ajustar una paz en el sentido indicado sería necesario emplear las fuerzas navales y militares de los Estados Unidos adoptando medidas que no congeniaban con el espíritu de las instituciones americanas y estableciendo en el Pacífico un protectorado que estaría en contradicción con la política del pasado de los Estados Unidos y con sus intereses presentes y futuros, había decidido no mezclarse más en el asunto, aunque deploraba que el arreglo entre los dos países no se hubiese efectuado por medio del arbitraje, «pues no hay paz duradera que no esté basada en la justicia y no merezca la aprobación de otras naciones».

Respecto al Congreso convocado para reunirse en Washington en Noviembre de 1882, el Presidente anunciaba que había resuelto diferirlo hasta que se hubiesen restablecido las condiciones normales en todo el Continente, y que por medio del Departamento de Estado así lo había notificado á los diversos Gobiernos invitados. (1)

XI

El 4 de Marzo de 1885 subió al Poder el Presidente Cleveland, llevando á su lado como Secretario de Estado á Mr. Thomas F. Bayard. Uno de sus primeros actos diplomáticos fué retirar del Congreso el tratado de 1884, ajustado con Nicaragua para la construcción de un canal interoceánico por el territorio de aquel Estado. En su primer mensaje anual se refería á aquella acción sosteniendo que el asunto debía ser considerado con madurez, y que «no favorecía una política de adquisición de nuevos y distantes territorios ó de vinculación de intereses remotos con los nuestros». En el mismo documento anunciaba que «el Gobierno argentino ha revivido la larga cuestión durmiente de las Islas Falkland reclamando de los Estados Unidos una indemnización por su pérdida atribuída al Comandante de la fragata de guerra *Lexington* al destruir una colonia pirática establecida en aquellas islas en 1831 y su subsiguiente ocupación por la Gran Bretaña. En vista de la amplia justificación que mereció el acto del *Lex-*

(1) RICHARDSON — Obra citada.

ington y la condición de abandono de las islas, antes y después de su pretendida ocupación por colonizadores argentinos, este Gobierno considera que la reclamación carece absolutamente de base». [1]

En el curso de la Administración de Mr. Cleveland el Gobierno americano estuvo ocupado en arreglar algunas dificultades con el de Chile con motivo de las reclamaciones de ciudadanos americanos, subsiguientes á la guerra del Pacífico, así como ciertas diferencias surgidas con Alemania respecto al privilegio de residencia en aquel país de los ciudadanos americanos naturalizados, de origen alemán. Las relaciones con Hawaii y con Samoa también absorbieron por un tiempo la atención del Gobierno. Sin embargo, fuera de las negociaciones referidas y de las relativas á las pesquerías de Terranova, de que nos ocuparemos en otra parte, durante los cuatro años de la presidencia de Mr. Cleveland puede decirse que la política exterior de los Estados Unidos pasó por un período de completa calma, y se caracterizó por una tendencia á evitar á toda costa complicaciones inútiles que envolviesen á la nación en los peligros de una diplomacia agresiva.

Desde 1880 se habían presentado al Congreso americano diversas resoluciones tendientes á hacer más estrechas las relaciones entre los Estados Unidos y las naciones latinoamericanas. En aquel año se propuso convocar un Congreso de Estados americanos, para estudiar la cuestión de un ferrocarril intercontinental. En 1882 se presentó un proyecto de ley del mismo carácter que proveía el nombramiento de una Comisión destinada á visitar la América del Sur. Aquellos planes fracasaron por el momento, pero en 1884 obtuvieron una mayoría de sufragios en las Cámaras. La substancia de las diversas resoluciones presentadas se convirtió en ley en forma de una enmienda á la lista de gastos para el mantenimiento del servicio diplomático y consular.

Bajo las provisiones de dicha enmienda el Presidente nombró una comisión compuesta de George H. Sharpe, Solon O. Tacher y Thomas C. Reynolds, con William Eleroy Curtis como Secretario, para visitar los diversos países de la América Central y del Sur é informar sobre los mejores medios de conseguir con ellos más íntimas relaciones comerciales é internacionales. En substitución de Mr. Sharpe, que renunció en Marzo de 1885, Mr. Curtis fué nombrado Comisionado.

---

(1) Este párrafo del Mensaje dió motivo á una protesta de la Legación Argentina en Washington y á un cambio de notas entre ésta y Mr. Bayard, en que no se pudo arribar á un arreglo de la controversia.

Después de un rápido viaje por los países referidos la Comisión expidió su informe, que constituye un documento muy interesante, recomendando que los Estados Unidos invitasen á los diversos Gobiernos de América á concurrir á una Conferencia que se celebraría en Washington con el propósito de promover el intercambio comercial y preparar algún plan de arbitraje. Es inútil detenerse detalladamente en los esfuerzos subsiguientes hechos por diversos Senadores y Diputados para llevar á un terreno práctico el plan de la convocación del Congreso Panamericano. Baste decir que el 13 de Julio de 1888 el Secretario Bayard dirigió á los diversos Gobiernos una invitación para concurrir á la Conferencia, que se reuniría el 2 de Octubre de 1889 en la ciudad de Washington, de acuerdo con la ley del Congreso de 24 de Mayo de 1888.

Dicha Conferencia, según la nota de invitación, estaría llamada á discutir los siguientes asuntos:

«1º Medidas que tiendan á conservar la paz y fomentar la prosperidad de los diversos Estados americanos.

2º Medidas encaminadas á la formación de una unión aduanera americana que fomente, en cuanto sea posible y provechoso, el comercio recíproco entre las naciones americanas.

3º El establecimiento de comunicaciones frecuentes y regulares entre los puertos de los diferentes Estados americanos.

4º La adopción por cada uno de los Estados independientes de América de un sistema uniforme de disposiciones aduaneras que deban observarse para la importación y exportación de mercancías y para el pago de los derechos é impuestos de puerto, estableciendo método igual en todos los países para la clasificación y avalúo de las mercaderías y para la forma en que deban hacerse las facturas, así como también idénticos preceptos en materia de sanidad y cuarentena.

5º La adopción de un sistema uniforme de pesas y medidas y de leyes que protejan los derechos adquiridos bajo patentes ó privilegios de invención y marcas de fábrica, y la propiedad literaria, de modo que los derechos de los ciudadanos de cada país sean respetados en todos los demás, así como también de disposiciones idénticas sobre extradición de criminales.

6º La adopción por cada uno de los Gobiernos de una moneda común de plata que sea de curso forzoso en las transacciones comerciales recíprocas de los ciudadanos de todos los Estados de América.

7º Un convenio sobre un plan definitivo de arbitraje para

todas las cuestiones, disputas y diferencias que existan ó puedan suscitarse entre los diferentes Estados americanos, á fin de que todas las dificultades y cuestiones entre tales Estados puedan terminarse pacíficamente y evitarse guerras, y la recomendación á los Gobiernos respectivos para que lo adopten.

8º Y las demás materias relacionadas con la prosperidad de los diversos Estados representados en la Conferencia, que cualquiera de ellos estime oportuno someter á discusión».

La Conferencia se instaló en Wasgington en la fecha indicada, bajo la Administración del Presidente Harrison. En su discurso de bienvenida á los Delegados latinoamericanos el Secretario de Estado, Mr. Blaine, entre otras cosas, dijo lo siguiente:

«Toda la superficie territorial de las naciones aquí representadas alcanza á muy poco menos de 12.000.000 de millas cuadradas, que es más de tres veces el área de toda la Europa, y muy cerca de una cuarta parte de la del globo; y si consideramos sus fuerzas productivas, no sólo con relación á los artículos necesarios para la vida, sino también á los de mero lujo, esas fuerzas guardan una proporción mayor aun respecto de las del mundo entero. Estos grandes territorios hoy encierran aproximadamente 120.000.000 de habitantes, que, á estar tan densamente poblados como por término medio lo está la Europa, ese total excedería de 1.000.000.000. Si tales consideraciones no pueden menos de sobrecoger el ánimo de los americanos del Sur, tanto como del Norte, con la anticipación más viva de futuro poder y de futura grandeza para sus respectivos países, también despiertan el sentimiento de gravísima responsabilidad en todo lo que toca á la índole y al desarrollo de sus respectivas nacionalidades.

«Los Delegados á quienes me dirijo, pueden contribuir en mucho á hacer permanentes la confianza, el respeto y amistad, en las relaciones de los Estados que representan. Pueden dar al mundo el espectáculo de una Conferencia de diez y siete Potencias americanas independientes, reunida con miras de paz y de progreso, á la cual todas concurrirán en términos de la más absoluta igualdad; en la cual no será posible hacer violencia á uno solo de los Delegados, contra lo que él crea que interesa á su país; una Conferencia en que no tendrán razón de ser las inteligencias secretas, y que, francamente, á la faz del mundo, dará publicidad á todas sus resoluciones; *una Conferencia que no tolerará ninguna tendencia hacia la conquista, sino que propondráse fomentar comunes simpatías entre los pueblos de América, tan amplias como son vastos sus continentes; una Confe-*

rencia que no sancionará alianzas egoístas contra las naciones más antiguas, cuyos descendientes nos preciamos de ser; una Conferencia, en fin, que no buscará nada, que no formulará, ni tolerará nada, sino lo que, según el sentir de todos los Delegados, sea oportuno y prudente y encamine á la paz».

Los Estados representados eran Haití, Nicaragua, Perú, Guatemala, Uruguay, Colombia, República Argentina, Costa Rica, Paraguay, Brasil, Honduras, Méjico, Bolivia, Estados Unidos, Venezuela, Chile, Salvador y Ecuador. Una vez aprobado el reglamento interno para las sesiones del Congreso, éste se constituyó en las siguientes comisiones: Comisión Ejecutiva, Comisión de Unión Aduanera, Comisión de Comunicaciones por el Atlántico, Comisión de Comunicaciones por el Pacífico, Comisión de Comunicaciones por el Golfo de Méjico y el Mar Caribe, Comisión de Comunicaciones por Ferrocarril, Comisión de Reglamentos de Aduana, Comisión de Derechos de Puerto, Comisión de Pesas y Medidas, Comisión de Reglamentos Sanitarios, Comisión de Patentes y Marcas Comerciales, Comisión de Extradición, Comisión de Convención Monetaria, Comisión de Bancos, Comisión de Derecho Internacional, Comisión de Bienestar General, Comisión de Reglamento y Comisión de Credenciales. (1)

Los informes de las diferentes Comisiones fueron sometidos á debates más ó menos extensos y aprobados en la mayor parte de los casos. Así, por ejemplo, el de Pesas y Medidas, enmendado en su forma primitiva, quedó definitivamente aceptado por la Conferencia en los términos siguientes: «La Conferencia Internacional Americana recomienda la adopción del Sistema Métrico Decimal á las naciones representadas en ella que no lo hubieran aceptado ya».

La Comisión del Ferrocarril Internacional presentó su dictamen el 20 de Febrero de 1890, y el 26 del mismo mes fué adoptado en los siguientes términos:

«La Conferencia Internacianal Americana opina:

1º Que un ferrocarril que ligue todas ó la mayor parte de las naciones representadas en la Conferencia contribuirá poderosamente al desenvolvimiento de las relaciones morales é intereses materiales de dichas naciones;

2º Que el medio más adecuado para preparar y resolver su ejecución, es el nombramiento de una Comisión internacional de

(1) La lista de los Delegados, Secretarios y Agregados á la Conferencia Panamericana de Washington figura en el Apéndice correspondiente á este capítulo.

ingenieros que estudie los trazados posibles, determine su verdadera extensión, calcule sus costos respectivos y compare sus ventajas recíprocas;

3º Que dicha Comisión se componga de tres ingenieros, nombrados por cada nación, y que tenga la facultad de dividirse en subcomisiones y de nombrar los demás ingenieros y empleados que repute necesarios para el más pronto desempeño de su cometido;

4º Que cada uno de los Gobiernos adherentes pueda nombrar, á su propia costa, comisionados ó ingenieros con el carácter de auxiliares de las subcomisiones encargadas de los estudios seccionales del ferrocarril;

5º Que la vía férrea, en cuanto lo permitan los interes comunes, debe ligar las ciudades principales que se encuentren á inmediaciones de su trayecto;

6º Que, si la dirección general de la línea no pudiese desviarse con el objeto indicado en el artículo anterior, sin gran perjuicio, se estudien ramales que vinculen esas ciudades al tronco del camino;

7º Que, á fin de disminuir el costo de la obra, se aprovechen las vías férreas existentes en cuanto sea posible y compatible con el trazado y condiciones del ferrocarril continental;

8º Que, en el caso en que los trabajos de la Comisión demuestren la practicabilidad y conveniencia del ferrocarril, se llame á propuestas para la construcción de la obra en su totalidad ó por secciones;

9º Que la construcción, administración y explotación de la línea, sean de cuenta particular de los concesionarios, ó de las personas con quienes subcontraten la obra, ó á quienes traspasen sus derechos con las formalidades del caso, previo el consentimiento de los Gobiernos respectivos;

10º Que todos los materiales necesarios para la construcción y explotación del ferrocarril sean libres de derechos de importación, sin perjuicio de las medidas necesarias para impedir los abusos que pudieran cometerse;

11º Que las propiedades, muebles é inmuebles del ferrocarril, empleadas en su construcción y explotación, sean exentas de todo impuesto nacional, provincial (Estado) y municipal;

12º Que la ejecución de una obra de tanta magnitud merece además ser estimulada con subvenciones, concesiones de terrenos ó garantía de un mínimum de interés;

13º Que los sueldos de la Comisión, así como los gastos que demanden los estudios preliminares y definitivos, sean costeados

por todas las naciones adherentes en proporción á sus poblaciones respectivas, según los últimos censos oficiales, y, en defecto de censos, por acuerdo entre sus propios Gobiernos;

14° Que el ferrocarril sea declarado neutral á perpetuidad, con el objeto de asegurar el libre tráfico;

15° Que la aprobación de los proyectos, las condiciones de las propuestas, la protección á los concesionarios, la inspección de los trabajos, la legislación de la línea, la neutralidad del camino y el libre paso de las mercancías en tránsito, sean, en el caso previsto por el artículo octavo, materia de convenciones especiales entre todas las naciones interesadas;

16° Que, así que el Gobierno de los Estados Unidos reciba la adhesión de los demás Gobiernos á este proyecto, los invite para nombrar la Comisión de ingenieros á que se refiere el artículo segundo, á fin de que ésta se reuna en esta ciudad á la mayor brevedad posible.

Uno de los asuntos que dió motivo á más largas é interesantes discusiones, y en que tomaron una parte brillante y prominente los Delegados de la República Argentina, fué la del proyecto de una Unión Aduanera. La Comisión encargada de dictaminar sobre aquella materia no pudo ponerse de acuerdo sobre sus recomendaciones á la Conferencia.

La mayoría consideraba «que no era practicable, por ahora, el establecimiento de esa Unión como sistema continental, entre otros motivos, porque todas las naciones americanas derivan sus principales rentas de los derechos que recaudan sobre el comercio exterior; y las que no son manufactureras sufrirían una reducción más ó menos considerable en esas rentas, de las que dependen en gran parte para cubrir sus gastos públicos. Las manufactureras, como los Estados Unidos de América, tendrían que prescindir, á lo menos parcialmente, del sistema proteccionista que han adoptado, en mayor ó menor escala, y no parecen estar todavía preparadas para dar ese paso. Además, un tratado de reciprocidad mutuamente ventajoso entre dos naciones contiguas podría ser gravoso si se hacía extensivo á todas, dándole el carácter de continental, principalmente si se tiene en cuenta que las producciones de muchos de los Estados americanos son similares. Mientras subsistan estos obstáculos, parece, pues, prematuro proponer el libre cambio entre las naciones de este hemisferio».

«Pero si no es fácil—continuaba la Comisión—llegar de un solo paso á la reciprocidad absoluta, sí, cree debería procurarse

buscar ese resultado de una manera gradual. La primera y la más eficaz de las medidas que facilitarían ese objeto, es la celebración de tratados de reciprocidad parcial entre las naciones americanas, en virtud de los cuales cada una convenga en remover ó reducir sus derechos de importación sobre algunos de los productos naturales ó manufacturados de uno ó más de los otros países, á cambio de que éstos le hagan concesiones semejantes y equivalentes, pues si las concesiones no fuesen verdaderamente recíprocas, los tratados se harían odiosos, no podrían subsistir sino por un tiempo limitado, y desacreditarían por completo el sistema. Si después de practicado esto por algún tiempo, diere, como es de esperar, buen resultado, podría ensancharse en cada caso el número de los artículos libres de derechos, hasta llegar, con el transcurso de algunos años, y previo el desarrollo de los elementos de riqueza de cada país que le permita crear ó aumentar sus rentas interiores, á la reciprocidad absoluta, ó al libre cambio entre algunas ó todas ellas».

En consecuencia, la Comisión proponía: «Recomiéndese á los Gobiernos representados en esta Conferencia á cuyos intereses convenga celebrar tratados parciales de reciprocidad comercial, la negociación de estos tratados con una ó más de las naciones americanas, con las cuales les conviniere concluirlos, sobre las bases que fueren aceptables en cada caso, teniendo en cuenta la situación, condiciones é intereses especiales de cada nación con objeto de promover su bienestar común».

El proyecto de resolución de la minoría, compuesta del Delegado de Chile, don José Alfonso, y el de la República Argentina, doctor don Roque Sáenz Peña, se limitaba á aconsejar á la Conferencia «rechazar el proyecto de una Liga Aduanera entre las naciones de América». Al fundar aquel dictamen, el Delegado argentino pronunció un largo y elocuente discurso estudiando la materia bajo todas sus faces y demostrando la imposibilidad de establecer un *Zollverein* Panamericano.

En el curso de sus observaciones dijo el doctor Sáenz Peña: «No es un misterio para nadie que las naciones de América sostienen y desenvuelven su comercio de sus relaciones con la Europa; el fenómeno económico se explica naturalmente y sin esfuerzo: nuestras riquezas las forman los productos del suelo, y si hay en el continente un mercado que es manufacturero á la vez, debe merecernos consideraciones especiales que tendré la satisfacción de dedicarle; pero es lógico, forzoso, inevitable, que los países productores de frutos naturales, ó de materia prima, busquen y

procuren los mercados fabriles, y especialmente aquellos que los reciben libremente.

«Entre nuestros pueblos el cambio es la excepción, la incomunicación la regla; excluyo, naturalmente, el que nace de la posición geográfica de naciones fronterizas, y el que se nutre de artículos que se imponen por las idiosincrasias del suelo, ó los favores del clima; figuran entre éstos la taza de café que representa á los Estados Unidos 74 millones de dólares, y la cucharada de azúcar que llega á 88 millones anualmente; artículos y cambios de excepción no deben servir para generalizar relaciones mercantiles, ni para extender á todo el continente lo que ocurre en el menor número de sus Estados. El comercio recíproco de nuestros pueblos se desenvolverá pesadamente, sin el contacto del mercado productor con el manufacturero; ese es precisamente el intercambio con sus formas propias y acentuadas entre el viejo y el nuevo mundo; nace y vive del complemento de la riqueza productora con la fuerza fabril; y todo lo que tienda á ligar mercados similares en la producción será estéril, cuando no pernicioso. Estas consideraciones, que son tan rudimentarias en la economía política, que casi podría haberme eximido de enunciarlas, por su misma vulgaridad nos demuestran con evidencia que un pacto continental sería innecesario cuando menos, á la mayoría de los países hispanoamericanos; asegurar el libre cambio entre mercados que no se cambian nada sería lujo de utopía y ejemplo de esterilidad; yo estoy muy lejos de combatir el libre cambio, resisto sólo las declaraciones suntuosas que serían tan desfavorables como improficuas al comercio de América». ([1])

Después de una larga discusión, en que tomaron parte casi todos los Delegados de los Estados Unidos, fué aprobado por la Conferencia el dictamen de la mayoría, favorable á los tratados de reciprocidad.

La Comisión de Reglamentos Sanitarios propuso la adopción de las siguientes resoluciones, que fueron adoptadas por la Conferencia:

«La Conferencia Internacional Americana, considerando—

([1]) Mr. Peña in support of the minority report, delivered a very able speech, in which he deprecated the attempt to introduce a system of commercial exclusiveness in the American continents, and took occasion to criticise severely the tariff system of the United States. In closing he said: «Affection and love for America are not wanting in me. I do not lack confidence in or gratitude towards Europe... Let the century of America, as the twentieth century is already called, behold our trade with all the nations of the earth free, witnessing the noble deed of untrammeled labor, in which it has been truly said God measures the ground, equalizes the weapons, and apportions the light. Let America be for mankind! (FREEMAN SNOW, *Treaties and Topics in American Diplomacy*. Boston, 1894.)

Que, dado el estado actual de relaciones entre las naciones de América, es tan fácil como conveniente para el fomento de esas relaciones que se establezca perfecto acuerdo en orden á disposiciones sanitarias;

Que por medio de la Convención Internacional Sanitaria de Río de Janeiro, de 1887, se rigen y gobiernan la mayor parte de los puertos de la América del Sur en la costa del Atlántico;

Que, aunque no consta que los proyectos del Congreso Sanitario de Lima, de 1888, hayan pasado á la categoría de pactos internacionales, es de esperar que sean aceptados por los Gobiernos que tomaron participación en el mencionado Congreso, puesto que esos proyectos fueron discutidos y aprobados por médicos de reconocida competencia;

Que la Convención Sanitaria de Río de Janeiro, de 1887, y el proyecto del Congreso de Lima, de 1888, están de acuerdo en sus disposiciones esenciales, de tal suerte, que puede declararse que constituyen un solo cuerpo de reglas y disposiciones;

Que, si éstas fuesen debidamente observadas en toda la América, impedirían, en todos los casos, el conflicto que suele presentarse entre la obligación de velar por la salud pública y el principio de libertad de comunicaciones entre los pueblos;

Que las naciones de Centro y Norte América no estuvieron representadas, ni en la Convención Sanitaria de Río de Janeiro, ni en el Congreso de Lima; pero que podrían fácilmente aceptar y aplicar á sus respectivos puertos, en ambos océanos, las disposiciones sanitarias ya citadas—

Recomienda

Á las naciones representadas en esta Conferencia que adopten las disposiciones de la Convención Sanitaria Internacional de Río de Janeiro, de 1887, ó las del Proyecto de Convención Sanitaria del Congreso de Lima, de 1888».

Las discusiones sobre el arbitraje ocuparon un gran número de sesiones, y fueron especialmente interesantes. En ellas se distinguió el doctor don Manuel Quintana, Delegado de la República Argentina, que sostuvo el dictamen de la Comisión de Bienestar General de una manera brillante y convincente.

«Ante el Derecho Internacional Americano—dijo el doctor Quintana en el curso de sus elocuentes palabras—no existen en el Continente naciones grandes ni pequeñas; todas son igualmente soberanas é independientes, todas son igualmente dignas de consideración y de respeto. El arbitraje propuesto no es en consecuencia un pacto de abdicación, de vasallaje, ni de sometimiento.

Antes como después de celebrado, todas y cada una de las naciones de América conservarán la dirección exclusiva de sus destinos políticos, con absoluta prescindencia de las demás. Ese proyecto no crea tampoco un Consejo de Anfictiones, ni es un pacto de confederación americana, en virtud del cual la mayoría de las naciones adherentes, reunidas en Areópago continental, pueda imponer sus decisiones á las naciones contendientes, ni siquiera para compelerlas moralmente, y mucho menos materialmente, al cumplimiento de los compromisos contraídos. Lo que ese pacto es, en realidad, es la consagración de la amistad, de la confianza y de la fraternidad de las naciones americanas, sinceramente decididas á resolver, por medio del arbitraje, todas aquellas cuestiones que no afecten su propia independencia; porque la independencia de una nación no se somete al juicio ajeno, y debe siempre quedar bajo la salvaguardia del patriotismo nacional. Como obra de paz, de justicia y de concordia, no reposa, pues, sobre la fuerza del número, ni sobre el poder de las armas. Reposa únicamente sobre la fe pública de las naciones que lo aceptan, sobre el sentimiento de la dignidad de cada una de ellas, y sobre la responsabilidad moral de aquella que atentara á esta grande obra de la civilización y del derecho, de la mente y del corazón americanos, fe, sentimiento y responsabilidad más respetables, más nobles y más eficaces, que el poder material de nación alguna por grande y poderosa que sea.

«Háse formulado así un arbitraje generalmente obligatorio, pero jamás compulsorio por las vías de hecho, de ninguna de las naciones que no sean las directa y exclusivamente interesadas en el caso ocurrente. Si, contra todas las previsiones, contra todos los deseos, y contra todas las esperanzas, el arbitraje fuera indebidamente declinado en algún caso, y la guerra sobreviniese entre las naciones disidentes, á las demás, grandes ó pequeñas de hecho, pero iguales todas ante el Derecho, sólo les quedaría la triste misión de deplorar el fracaso de las más nobles aspiraciones humanas, y ninguna podría invocar, en virtud del proyecto en discusión, la facultad de inmiscuirse en la contienda, fuera de los casos y de los límites en que el Derecho de Gentes autoriza la mediación ó los buenos oficios de cualquier Estado que mantenga buenas relaciones con las partes contendientes.

«Tal es la letra clara del tratado propuesto, y tal es también el espíritu intergiversable de todas sus cláusulas. Tal ha sido además la idea dominante de la Comisión, que constantemente ha eliminado todas las indicaciones tendientes á atribuir á sus

estipulaciones carácter compulsorio, aunque no fuera más que puramente moral, de parte de las demás naciones adherentes, pero ajenas á la cuestión surgida. Tal es, sobre todo, la inteligencia genuina é indeclinable con que la Delegación Argentina ha tenido el honor de subscribirlo, y se hará un deber de sostenerlo por mi mediación. Apenas necesito agregar que, de lo contrario, la Delegación Argentina no vacilaría en retirarle su apoyo, por más sensible que le fuese hacerlo. Abriga felizmente la plena convicción de que ese caso extremo no llegará. Siempre se congratulará, sin embargo, de esta explanación de sus ideas respecto de la índole general del proyecto de arbitraje. Quizá sirva para evitar en lo futuro interpretaciones tan desautorizadas como contrarias á la sinceridad de unas, á la dignidad de otras, y á la cordialidad de todas».

Después de una larga y animada discusión se adoptaron como base de un tratado de arbitraje las recomendaciones de la Comisión de Bienestar General cuya parte substancial fué la siguiente:

«1ª Las Repúblicas del Norte, Centro y Sud América adoptan el arbitraje como principio de Derecho Internacional Americano para la solución de las diferencias, disputas ó contiendas entre dos ó más de ellas. 2ª El arbitraje es obligatorio en todas las cuestiones sobre privilegios diplomáticos y consulares, límites, territorios, indemnizaciones, derechos de navegación, y validez, inteligencia y cumplimiento de tratados. 3ª El arbitraje es igualmente obligatorio, con la limitación del artículo siguiente, en todas las demás cuestiones no enunciadas en el artículo anterior, cualesquiera que sean sus causas, naturaleza ú objeto. 4ª Se exceptúan únicamente de la disposición del artículo que precede aquellas cuestiones que, á juicio de alguna de la naciones interesadas en la contienda, comprometan su propia independencia. En este caso, el arbitraje será voluntario de parte de dicha nación, pero será obligatorio para la otra parte». [1]

Como un complemento al Tratado de Arbitraje obligatorio, la Conferencia, por iniciativa de la Delegación Argentina, en su sesión del 18 de Abril de 1890, adoptó las siguientes resoluciones sobre el derecho de conquista: «1ª El principio de conquista queda eliminado del Derecho público americano durante el tiempo que esté en vigor el Tratado de arbitraje. 2ª Las cesiones de territorio que se hicieren durante el tiempo que subsista el Tratado

---

(1) Véase en el Apéndice á este capítulo el texto completo del Tratado de Arbitraje aprobado por la Conferencia Internacional Americana.

de arbitraje serán nulas, si se hubieren verificado bajo la amenaza de la guerra, ó por la presión de la fuerza armada. 3ª La nación que hubiere hecho tales cesiones tendrá derecho para exigir que se decida por arbitraje acerca de la validez de ellas. 4ª La renuncia del derecho de recurrir al arbitraje, hecha en las condiciones del artículo 2º, carecerá de valor y eficacia».

La Conferencia Internacional Americana se ocupó de muchos otros asuntos de importancia secundaria, sobre todo, si se los compara con el relativo al arbitraje. Tales fueron los que se referían á la adopción de reglamentos uniformes y liberales para los despachos aduaneros, á la simplificación de los derechos consulares y de importación, al establecimiento de ferrocarriles y líneas de navegación entre los diversos Estados, á la negociación de tratados de extradición, á la instalación de un Banco Internacional Americano, y á la fundación de una Biblioteca y Oficina Internacional de Informaciones con residencia en Washington. Con excepción de la última recomendación y de las relativas á los tratados de extradición, ninguna de las otras resoluciones de la Conferencia se llevó á la práctica.

De acuerdo con las referentes á los tratados de reciprocidad, los Estados Unidos concluyeron convenios de aquella especie con el Brasil y otras naciones latinoamericanas, pero fueron de poca importancia, de corta duración, y terminaron por expiración de sus términos ó por denuncia de las partes contratantes. Los resultados finales de la Conferencia no puede decirse, por consiguiente, que hayan sido muy satisfactorios. Sin embargo, alguno de los Delegados que tomó parte en ella no lo considera así. Tal sucede con el señor Romero, Representante de Méjico, que, ocupándose de aquella Asamblea, escribe lo siguiente:

...«Pienso que puede decirse con seguridad que su éxito fué mayor de lo que podía esperarse. Casi todos los Plenipotenciarios de las naciones latinoamericanas llegaron á Washington con el temor de que los Estados Unidos tratasen de imponérseles por medio de su gran potencia y superioridad material, y regresaron convencidos de que, lejos de ser aquel el caso, este país abrigaba sólo sentimientos de respèto y consideración para sus Repúblicas hermanas, y de que su propósito había sido simplemente realizar lo que era de mutua ventaja para todos, colocándose en el mismo pie que la más pequeña de las naciones representadas. Por otra parte, creo que las Repúblicas latinoamericanas han dejado en el Gobierno y en el pueblo de los Estados Unidos una impresión más favorable y duradera que la que habían podido

formar antes. La ocasión dió oportunidad á esta Nación de formar una idea mejor de la civilización y del progreso material de los países latinoamericanos, así como del mérito y patriotismo de sus hijos; y poco después llegó á ser un hecho admitido que la liberalidad de acción, la consideración mutua y el acuerdo recíproco, eran casi una necesidad entre las naciones americanas». [1]

XII

El fracaso de las negociaciones con Chile para inducir á aquella nación á ajustar con el Perú una paz honrosa sobre las bases sugeridas por los Representantes americanos, había dejado en el espíritu de Mr. Blaine una ligera prevención sobre los procedimientos y las ambiciones de la República andina, y en el ánimo de los estadistas de aquélla una arraigada desconfianza sobre los móviles de la política americana. Al año siguiente de terminada la conferencia de Washington se produjo el conflicto constitucional entre el Ejecutivo y el Congreso que culminó con el levantamiento de la Escuadra y la revolución contra Balmaceda.

En el curso de la lucha entre el Presidente constitucional y la Junta de Gobierno constituída en Iquique el 12 de Abril de 1891, los agentes revolucionarios en los Estados Unidos adquirieron numerosos elementos bélicos en este país. Uno de ellos, Ricardo Trumbull, despachó un cargamento de 10.000 rifles y 2.500.000 cartuchos desde San Francisco en un buque americano destinado á las islas Catalinas. El transporte revolucionario *Itata* se encontraba á la sazón en el puerto de San Diego cargando provisiones para el ejército. El recaudador de Aduanas de Wilmington solicitó instrucciones, y el Secretario de Estado, Mr. Foster, le comunicó por telegrama que no se opusiese al transbordo de las armas al *Itata*, pues eso no constituiría una violación de las leyes de neutralidad. El Attorney General expresó una opinión diferente, y para impedir que el *Itata* condujese los pertrechos bélicos que había cargado, el buque fué detenido en el puerto por las autoridades americanas, que colocaron á bordo un oficial de justicia. No obstante, el Comandante del vapor chi-

---

(1) SNOW, *American Diplomacy.* — CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, *Dictámenes de las Comisiones permanentes y debates á que dieron lugar.* Washington, 1890. — AMÉDÉE PRINCE. *Le Congrès des Trois Amériques*, 1889-1890. — M. ROMERO, *Mexico and the United States. (The Pan-American Conference of 1889.)*

leno se hizo á la mar con el funcionario americano que fué desembarcado en un buque piloto.

La cuestión de los deberes y responsabilidades del Gobierno de los Estados Unidos preocupó seriamente al Gabinete de Washington. En el tribunal de Ginebra el Gobierno americano había sostenido que un neutral debe usar de diligencia debida para prevenir el equipo ó aprovisionamiento de cruceros armados ó del uso de sus puertos y aguas para la renovación ó aumento de elementos bélicos. Algunos sostenían que, habiendo el Gobierno ejercido la vigilancia ordinaria y agotado los medios de impedir una violación de las obligaciones neutrales, no estaba obligado por el derecho internacional á efectuar la captura. Sin embargo, el Attorney General y el Secretario de Estado opinaron que era necesario vindicar la autoridad insultada del Gobierno de los Estados Unidos procediendo á la persecución y detención del buque chileno.

En consecuencia, se ordenó al crucero *Charleston* que le diera caza. El *Itata* llevaba una gran ventaja de tiempo, por lo cual era difícil pudiera ser alcanzado no obstante la mayor marcha de su perseguidor. Entretanto, el buque de guerra *Esmeralda* se encontraba en aguas mejicanas esperando al transporte para servirle de convoy ó para transbordar á su seno los pertrechos que conducía. Por un momento, se temió que el *Charleston* y aquel buque pudieran tener un choque armado. Aquella contingencia no entraba en los planes de la Junta revolucionaria que se apresuró á entregar el *Itata* al Contralmirante Brown, Comandante de las fuerzas navales americanas en el Sur-Pacífico. Conducido de nuevo á los Estados Unidos, y examinado el caso por el tribunal del Distrito de San Diego, éste falló que no había habido violación de las leyes de neutralidad por parte de los Estados Unidos, pues el Gobierno provisional de Chile no había sido reconocido como beligerante. Aquella resolución fué recibida con agrado por los revolucionarios chilenos, pero dejó en el espíritu de los mismos la idea de que el Gobierno de los Estados Unidos había procedido de una manera hostil á su respecto.

La animosidad contra este país aumentó con motivo de la supuesta parcialidad de Mr. Patrick Egan, Ministro americano en Santiago, en favor de la causa del Gobierno de Balmaceda. Durante el período de la reconstrucción subsiguiente á la caída y suicidio del mandatario vencido, se publicaron despachos del Agente de los Estados Unidos que parecían indicar de su parte una viva simpatía por la causa del Gobierno establecido, y esta

impresión se afirmó cuando el referido funcionario pidió un salvoconducto para los balmacedistas fugitivos que se habían asilado en su Legación. Á estas causas de aversión se unían las que resultaron de las sospechas que se abrigaban de que el crucero americano *Baltimore* hubiera comunicado informes militares de importancia al ejército de Balmaceda.

El 16 de Octubre de 1891 un grupo numeroso de tripulantes del referido buque y otros marineros americanos bajaron con licencia en el puerto de Valparaíso. Pronto se produjo un altercado entre un chileno y un marinero americano, que terminó con una lucha general y un motín callejero en que intervino la policía, á la que se acusó de hacer causa común con la población nativa y atacar á los americanos. Como consecuencia de aquel tumulto, dos de los marineros de este país murieron y unos quince recibieron heridas de mayor ó menor gravedad. El resto fué reducido á prisión mientras los asaltantes escapaban impunes, pues sólo tres cayeron en manos de la autoridad.

El Comandante del *Baltimore,* W. S. Scheley, ordenó que se hiciera un sumario, cuyo resultado se telegrafió á Washington el 22 de Octubre. Inmediatamente, el Gobierno americano envió un despacho al Ministro Egan ordenándole que preguntase al Gobierno chileno, que no había expresado todavía ningún sentimiento por el suceso ni intención de investigar el hecho y someter á la justicia á los culpables, si poseía pruebas de lo ocurrido ó podía dar alguna explicación «de un acto que ha impresionado penosamente al pueblo de los Estados Unidos, no sólo por resultar en él la muerte de uno de nuestros marineros y las heridas implacables de otros, sino aun más, por ser una expresión aparente de hostilidad hacia este Gobierno, que podría poner en peligro el mantenimiento de las relaciones amistosas entre los dos países». El despacho concluía con una exigencia de reparación. Al mismo tiempo, el Gobierno americano envió á aguas chilenas los cruceros *Yorktown* y *Boston,* para que sostuvieran sus exigencias.

La réplica de la Junta fué que el Gobierno de los Estados Unidos formulaba peticiones y adelantaba amenazas que no eran aceptables, ni podían ser aceptadas en el presente caso ni en ningún otro del mismo género; que el asunto sería investigado y resuelto de acuerdo con los procedimientos de la ley interna de Chile, y que los resultados de la investigación serían comunicados al Gobierno de los Estados Unidos, sin reconocerles sin embargo ningún derecho de intervención en el procedimiento de la jusicia.

Aquella respuesta estaba concebida en términos tan ofensivos, á juicio del Gobierno americano, que éste no creyó oportuno contestarla, ni acusar recibo de la misma. Dicha nota unida á la negativa del Juez del Crimen, Foster, que instruía el sumario, de permitir que en los interrogatorios de los marineros americanos estuviesen presentes oficiales de la Escuadra americana, dió motivo para temer que se produjese en el estado de tirantez de las relaciones entre los dos países, un rompimiento diplomático de las mismas, y quizá una guerra. Sin embargo, antes de tomar ninguna acción apresurada en la materia, el Gobierno de los Estados Unidos esperó, para dar tiempo y oportunidad al Gobierno de Chile de comunicar los resultados de la investigación judicial y replicar en términos apropiados y satisfactorios á las observaciones contenidas en la nota americana relativa al incidente. Si aquellas esperanzas eran defraudadas, ó si se produjeran mayores retardos innecesarios, el Presidente Harrison, en su mensaje anual, anunció su propósito de llevar de nuevo el asunto á conocimiento del Congreso.

En aquellas circunstancias, el Ministro chileno de Relaciones Exteriores, señor Matta, envió á los Representantes de su país en el exterior y al Ministro Pedro Montt en Washington una nota á la cual se dió la más amplia publicidad. En ella, refiriéndose al mensaje anual del Presidente Harrison, el Ministro Matta calificaba aquel documento de «inconscientemente erróneo ó deliberadamente falso»; sostenía que los asilados en la Legación americana jamás habían sido amenazados, ni se había proyectado su aprisionamiento, ni molestado jamás á ningún Ministro extranjero; que la narración del incidente del *Baltimore* carecía de franqueza y de exactitud; que el Secretario Tracy y el Presidente Harrison no conocían al pueblo y al Gobierno chilenos; y que los Estados Unidos habían faltado á los deberes de la imparcialidad y de la amistad. Al mismo tiempo, el Ministro americano Egan protestaba contra la vigilancia á que se le sometía y contra la prisión de numerosas personas, algunas de ellas de nacionalidad americana, pertenecientes á la servidumbre ó á la familia de Mr. Egan, ó visitantes que acudían á las oficinas por asuntos oficiales.

La investigación relativa al asunto del *Baltimore* duró tres meses. Sus conclusiones eran que aquel incidente había tenido origen en una pelea entre marineros, producida por la embriaguez, y en uno de los puntos más desacreditados de la ciudad; que la policía hizo todo lo posible por reprimir el motín, y su

conducta fué completamente correcta, según resultaba de las declaraciones de todos los testigos y de todos los marineros americanos, excepto dos; que la única herida de arma de fuego había sido producida por un revólver en tanto que la policía usaba carabinas. El Procurador fiscal encontraba además que tres de los procesados eran culpables por haber inferido heridas cortantes á los marineros americanos; pero que no había pruebas suficientes de que aquellas heridas hubieran causado la muerte de los marineros Rigging y Turnbull. Davison, un marinero del *Baltimore*, era declarado culpable de asalto contra un marinero chileno. Se declaraba que era imposible determinar al individuo que hizo el disparo que mató á Rigging. Finalmente, pedía que se condenase á prisión á los tres chilenos culpables de haber hecho uso de armas.

Aquel informe fué comunicado al Gobierno de los Estados unidos el 8 de Enero de 1892 por el señor Pereira, Ministro de Relaciones Exteriores, que había sucedido al señor Matta. El Gobierno de los Estados Unidos no quedó satisfecho de la comunicación, porque ésta no contenía una palabra de excusa, ó una manifestación de sentimiento por lo ocurrido. El 20 de Enero el Ministro Pedro Montt presentó al Departamento de Estado una nota pidiendo el retiro de Mr. Egan, por haber dejado de ser persona grata para su Gobierno. Cinco días después el Secretario de Estado comunicó al Gobierno de Chile que, después de un cuidadoso estudio del asunto del *Baltimore*, había llegado á las siguientes conclusiones que importaban un ultimátum:

«1ª El asalto no ha perdido el carácter que le dieron las primitivas informaciones sobre el mismo, á saber, el de un ataque contra el uniforme de la Escuadra de los Estados Unidos, originado y motivado en un sentimiento de hostilidad hacia el Gobierno de los Estados Unidos, y no en ningún acto de los marineros. 2ª Las autoridades públicas de Valparaíso faltaron flagrantemente á su deber de proteger á los hombres; algunos miembros de la policía y algunos soldados y marineros chilenos fueron culpables de agresiones, no provocadas, contra marineros de los Estados Unidos, antes y después del arresto de los mismos; y las pruebas y las probabilidades llevan á la conclusión de que el individuo Rigging fué muerto por la policía ó por los soldados. El Gobierno americano estaba obligado á retrotraer el asunto á la posición que había asumido por medio de la nota de Mr. Wharton, de 23 de Octubre de 1891, y pedir que se diesen al Gobierno de los Estados Unidos las satisfacciones indispensables y alguna reparación adecuada á los agravios inferidos».

El *ultimátum* «llamaba la atención del Gobierno chileno sobre el carácter ofensivo de la nota dirigida por el señor Matta, su Ministro de Relaciones Exteriores, al señor Montt, su Ministro en Washington, el 11 de Diciembre. Aquel despacho no fué comunicado oficialmente al Gobierno de los Estados Unidos; pero como el Ministro Montt tenía órdenes de traducirlo y darlo á la prensa de este país, no podía pasar inadvertido. El Gobierno chileno quedaba notificado de que, á menos que dicha nota fuese inmediatamente retirada y se pidieran excusas por ella, tan públicas como la ofensa, las relaciones diplomáticas quedarían terminadas. El pedido para el retiro de Mr. Egan, fundándose en que él no es persona grata, no venía acompañado de ninguna causa que pudiera propiamente usarse en su apoyo. De ello debería inferirse que ese pedido se fundaba en los actos oficiales de Mr. Egan, que habían merecido la aprobación del Gobierno de los Estados Unidos; pero, fuese ó no así, éste no podía consentir en tratar aquella cuestión hasta que quedara establecido si se podría continuar con Chile una correspondencia sobre la base del mutuo respeto».

La nota anterior y todos los documentos relativos al incidente chileno fueron enviados al Congreso por el Presidente Harrison con un mensaje en que comentaba y aprobaba la conducta de Mr. Egan. Por un momento, la guerra se consideró inminente. Por fortuna la respuesta del Gobierno de Chile no se hizo esperar, y fué transmitida al Congreso con un segundo mensaje, el 28 de Marzo de 1892.

En aquel documento el señor Pereira, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, retiró, con expresiones de sentimiento, la nota ofensiva del señor Matta, de Diciembre 11, así como el pedido del retiro de Mr. Egan. Expresó igualmente el pesar del Gobierno de Chile sobre el incidente del *Baltimore,* ofreciendo que se sometería el asunto al arbitraje, ó á la decisión de la Suprema Corte de los Estados Unidos, si el Gobierno de este país no estaba dispuesto á esperar el fallo del Juzgado de Valparaíso. El Presidente Harrison se declaró satisfecho con esta nota; los acusados fueron sentenciados á prisión por su participación en el motín, y Chile pagó al Gobierno de los Estados Unidos setenta y cinco mil pesos oro, para ser distribuídos entre los herederos de los dos marineros muertos y entre los heridos en el asalto del 16 de Octubre de 1891.

Más tarde, se firmó una convención entre los Estados Unidos y Chile para someter al arbitraje las reclamaciones mutuas de

ciudadanos chilenos y americanos, muchas de las cuales estaban pendientes de largo tiempo atrás y habían sido materia de inútiles negociaciones diplomáticas. Con la terminación de este asunto, las relaciones de los dos países quedaron restablecidas sobre el pie de la antigua cordialidad. (1)

XIII

Desde 1836 existía una cuestión entre la República de Venezuela y la Gran Bretaña con motivo de la línea de fronteras de la Guayana inglesa. En aquel año el Agente diplomático de la Gran Bretaña solicitó del Gobierno venezolano que permitiera la construcción de un faro en Punta Barima, en la boca del Orinoco. En 1841 la jurisdicción venezolana sobre Caño Moroco fué reconocida por la Corte de Demerara. En la misma época, sin embargo, Inglaterra reivindicó mayor territorio que el que Venezuela le reconocía, enviando al Ingeniero Schomburgk á colocar hitos y otras señales de dominio, en Barima y Amacuro, á considerable distancia al oeste del río Esequibo. La colocación de dichos hitos se hizo bajo el Ministerio de Lord Aberdeen, quien, después de la protesta de Venezuela, ordenó su remoción, declarando que aquellos hitos no pretendían indicar posesión.

Con estos antecedentes, las negociaciones sobre límites fueron abiertas en Inglaterra en 1844. Venezuela propuso la línea divisoria del Esequibo é Inglaterra la del Moroco, situado al oeste de aquél, ofreciendo desistir de sus pretensiones al territorio comprendido entre los ríos Moroco y Amacuro. Venezuela rechazó esta proposición, y después de alternativas diversas, se llegó á establecer entre los dos Gobiernos, en 1850, que ningún derecho podría surgir de la ocupación temporal del territorio en litigio.

En 1876 se reabrieron las discusiones, mostrándose Venezuela dispuesta á aceptar la línea del Moroco, propuesta por Lord Aberdeen, treinta años antes. El primer Ministro Lord Granville rechazó este arreglo, propiciando una nueva línea que dejaba en poder de Inglaterra un extenso territorio sobre

---

(1) La Comisión de Reclamaciones Chilenoamericanas expiró, por limitación de tiempo, el 9 de Abril de 1894, después de adjudicar perjuicios contra Chile por una suma total de 240.000 pesos, pero dejando sin considerar un cierto número de reclamos, que fueron adjudicados por una nueva Comisión.

la costa y empalmaba en la línea de Lord Aberdeen en el interior. Á su vez, Venezuela consideró inaceptable este ofrecimiento, prolongándose las discusiones entre 1877 y 1881, durante cuyo espacio de tiempo la colonia Demerara avanzó sus establecimientos, y un navío de guerra británico apareció en la boca del Orinoco con hilos y postes telegráficos.

Desde entonces data la intervención de los Estados Unidos en el asunto. Después de protestar por segunda vez, Venezuela solicitó la ayuda de este Gobierno y en 1884 se reabrieron las negociaciones en Londres, siendo representante de Venezuela el General Guzmán Blanco. Ajustadas por este diplomático y el Gobierno británico las bases de un tratado, que abarcaba varios puntos delicados y declaraba que la cuestión de límites sería sometida al juicio arbitral, se produjo en Inglaterra un cambio de Ministerio, y el nuevo Jefe del Gabinete, Lord Salisbury, rechazó la cláusula que establecía el arbitraje. «En 1886 — escribe Cabot Lodge, al hacer la historia de este litigio, — Guzmán Blanco volvió á abrir negociaciones en Londres con Lord Rosebery, sucesor de Lord Salisbury, y aquél propuso una nueva línea que no avanzaba tanto hácia él Oeste como la de Lord Granville, y acompañó esta proposición con el pedido de la libre navegación del Orinoco, rechazado por Venezuela. En 1887 Venezuela, una vez más, solicitó en vano el arbitraje, y, entretanto, en el mismo año, la Gran Bretaña tomó posesión de un amplio trecho en el interior, el territorio de Yuruari, rica región minera, sobre el cual jamás hubo la más pequeña sombra de reclamación, pues todos los esfuerzos de los holandeses para extender sus posesiones habían sido hechos sobre la costa».

Mr. Bayard, Secretario de Estado de los Estados Unidos, escribió á Mr. Phelps, Ministro Americano en Londres, lo siguiente, á propósito de las nuevas pretensiones inglesas: «La nueva reclamación ahora producida por las autoridades de la Guayana británica, necesariamente levanta graves inquietudes y crea aprensiones de que aquellas reclamaciones territoriales no sigan tradiciones históricas ó certidumbre manifiesta, sino que sean aparentemente indefinidas. En ningún tiempo, hasta hoy, aparece que el distrito cuyo centro es Guacipati, haya sido reclamado como territorio británico, ó que tal jurisdicción haya sido afirmada sobre sus habitantes, y si el mencionado decreto del Gobernador de la Guayana británica es verdadero, no se concibe cómo una línea de ferrocarril, de Ciudad Bolívar á Guacipati, puede invadir ó atravesar territorio bajo el contralor de la Gran

Bretaña. Si, en verdad, resultase que no hay límite fijo para la reclamación de límites británica, nuestra buena disposición para propender á un arreglo, pudiera no solamente ser frustrada, sino dar origen á un sentimiento de graves consecuencias». (17 de Febrero de 1888.)

«Como se vé—continúa Mr. Cabot Lodge,—desde 1844 Inglaterra ha hecho adelantar la línea de sus pretensiones, mientras ha declinado el arbitraje, y á cada nuevo avance ha hecho una reclamación adicional por más territorio, sobre el que estaría dispuesta á someterse al árbitro. Ha avanzado más rápidamente en los últimos años que antes. Ha ocupado amplias porciones en el interior de Venezuela, sobre las que no hay la sombra de un derecho, ni siquiera los débiles pretextos que es posible ofrecer en relación con las regiones tomadas en la costa. Ha violado el acuerdo de 1850, por el cual ambas partes se comprometieron á no ocupar el territorio en litigio, acto que en cualquier nación menos virtuosa que Inglaterra se hubiera llamado de mala fe, y así se ha apoderado de una área de cerca de 40.000 millas cuadradas. Ha rehusado el arbitraje, que es aplicable, como á ninguno, á este litigio de límites, y mientras rechazaba este temperamento, ha continuado acaparando tierras de una nación débil, por medio de la fuerza y bajo el principio de que el poder hace el derecho».

En su mensaje anual de Diciembre de 1894, el Presidente Cleveland se refirió á esta cuestión en los siguientes términos: «Los límites de la Guayana británica todavía continúan en litigio entre la Gran Bretaña y Venezuela. Creyendo que su pronto arreglo, sobre cualquier base justiciera, igualmente honrosa para ambas partes, entra en la línea de nuestra política establecida de evitar en este hemisferio todas las causas de posibles diferencias con Potencias del otro lado del mar, me propongo renovar los esfuerzos hechos antes de ahora para producir un restablecimiento en las relaciones diplomáticas entre los contrincantes é influir en que la materia se someta al arbitraje, recurso que la Gran Bretaña tan conspicuamente favorece en principio y respeta en la práctica, y que es tan ansiosamente solicitado por su más débil adversario».

Poco después el Congreso aprobaba la siguiente resolución: «Que la indicación del Presidente, hecha en su último mensaje anual á este Cuerpo, á saber que la Gran Bretaña y Venezuela sometan su litigio sobre límites al arbitraje de una nación amiga, sea enérgicamente recomendada á la favorable consideración de ambas partes interesadas».

XIV

El 20 de Julio de 1895 el Secretario Olney envió una nota al Embajador americano en Londres estableciendo que era imposible tratar la línea de Schomburgk como un tema de derecho, ó como otra cosa que una línea fundada en consideraciones de conveniencia y de experiencia; que las otras líneas limítrofes sugeridas por la Gran Bretaña, fueron propuestas como líneas convencionales sobre las cuales se solicitaba el consentimiento de Venezuela, sin que éste se creyera fundado en derecho; y que ninguna de las partes defendía una línea de límites fundada sobre un derecho legal escrito, pues la Gran Bretaña no había formulado aquella pretensión, y Venezuela insistía en la línea del Esequibo, sólo como una concesión acordada á la Gran Bretaña.

Analizando minuciosamente la situación, el Secretario de Estado establecía que entre la Gran Bretaña, por una parte, y la República sudamericana por otra, existía una discusión sobre el mejor título á un territorio indefinido pero de gran extensión, según declaración de las partes; que la desigualdad en la fuerza de las reclamaciones era tal, que Venezuela no podía esperar el logro de sus pretensiones sino por medio de métodos pacíficos, sea un acuerdo con su adversario, ó sea sometiendo el asunto mismo al arbitraje; que la controversia había existido por más de medio siglo durante cuyo lapso de tiempo todos los esfuerzos enérgicos y persistentes de Venezuela para establecer la frontera por medio de un acuerdo habían resultado inútiles; que, reconociendo la imposibilidad de obtener la línea convencional, durante un cuarto de siglo, Venezuela había pedido y luchado por el arbitraje; que la Gran Bretaña, sin embargo, siempre y continuamente, se había negado á arbitrar, excepto bajo la provisión de una renuncia previa de una gran parte de la pretensión venezolana y una adjudicación de una gran porción del territorio litigioso.

«Por la frecuente interposición de sus buenos oficios—á pedido de Venezuela,—continuaba el Secretario Olney; por sus esfuerzos constantes para urgir y promover el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre los dos países; por su abogacía en favor del arbitraje del límite en disputa, y sus ofrecimientos de actuar como árbitro; por sus expresiones de grave preocupación en todos los casos en que nuevas pruebas de su-

puesta agresión británica sobre el territorio venezolano han sido llevadas á su noticia,—el Gobierno de los Estados Unidos ha hecho claro á la Gran Bretaña y al mundo que en aquella controversia se encuentran comprometidos su honor y sus intereses, y que su prolongación no puede ser mirada con indiferencia».

Los Estados Unidos habían hecho ya todo lo que era justificable por intereses puramente sentimentales en los asuntos de los dos países, pero el Secretario hacía notar que la política nacional establecida sobre la base del principio del derecho internacional, de que una nación puede intervenir en una controversia entre otras naciones cuando la materia en litigio importa una amenaza seria y directa á su propia integridad, tranquilidad ó bienestar, imponía el derecho y el deber á los que estaban á cargo de los intereses de los Estados Unidos de ver que la integridad del territorio venezolano no fuera atacada por las pretensiones de su poderoso antagonista. En apoyo de su tesis, admirablemente fundada y desarrollada, el Secretario Olney invocaba las declaraciones del famoso mensaje de Diciembre de 1823, y definía de la manera siguiente el alcance y limitaciones de la Doctrina Monroe: «La regla en cuestión tiene un simple objeto y propósito: es que ninguna Potencia europea ó combinación de Potencias europeas, cercene por medio de la fuerza á un Estado americano su derecho y su poder de ejercitar el gobierno propio y de modelar por sí mismo su propia suerte y destino político».

El Secretario Olney continuaba probando que aquella había sido la ley pública de los Estados Unidos desde su promulgación como resultaba de las declaraciones de sus estadistas, de su aprobación por todas las Administraciones que se habían sucedido en el país, de las declaraciones del Congreso, especialmente la de 1864 condenando la monarquía en Méjico, y la de 1889 desaprobando la conexión de cualquier Potencia europea con un canal á través del Itsmo de Darién, y finalmente de los actos y declaraciones de la rama ejecutiva del Gobierno. Afirmaba que aquella política fué el factor más eficaz en la emancipación de Sud América; que obligó á los franceses á evacuar Méjico, condujo á la neutralización de cualquier canal interoceánico á través de Centro América, excluyó por el Tratado Clayton-Bulwer á la Gran Bretaña del ejercicio de cualquier dominio sobre cualquier porción del territorio Centroamericano, impidió la transferencia de Cuba por España á cualquier Potencia europea y la propuesta cesión de Yucatán á la Gran Bretaña ó á España, y

obtuvo el abandono final de cualquier supuesto protectorado británico sobre la Costa Mosquitia.

Obedeciendo al espíritu de aquella doctrina, el Presidente, en su mensaje de 1870, declaró que las dependencias existentes, cuando cesa su relación de colonia, deben llegar á ser Estados independientes. Otro ejemplo del mismo espíritu fué la objeción al arbitraje de cuestiones americanas por Potencias europeas, que indujo al Gobierno americano á negarse á mediar mancomunadamente con la Gran Bretaña y Francia en la guerra entre Chile y el Perú. Obedeciendo á los mismos sentimientos y creyendo que la Doctrina Monroe y el prestigio de los Estados Unidos quedarían afectados, el Secratario Bayard resistió enérgicamente el cobro forzoso de la reclamación Pelletier contra Haití. Mr. Olney definió los hechos y principios en que descansa la doctrina: el Océano que separa á Europa de América y que hace cualquier unión política permanente entre Estados de los dos Continentes, artificial é innecesaria; la paz armada de Europa, con la cual los Estados americanos nada tienen que ver, y la diferencia de intereses morales por ser Europa en su mayor parte monárquica, en tanto que América «está consagrada á la idea de que cada pueblo tiene un derecho inalienable al gobierno propio y con los Estados Unidos ha dado al mundo el ejemplo más conspicuo y la prueba más concluyente de la excelencia de las instituciones libres».

Si la intervención armada de las Potencias europeas debía ser desautorizada y resistida, la resistencia debería venir de parte de los Estados Unidos, desde que sólo éstos poseían la fuerza necesaria para efectuarla, y Mr. Olney declaró que la seguridad y bienestar de los Estados Unidos estaban vinculados al mantenimiento de la independencia de cualquier Estado americano contra cualquier Potencia europea, que los intereses de su país justificaban y requerían la intervención de los Estados Unidos en cualquier caso en que aquella independencia se encontrase en peligro. Definía la posición de su país en los siguientes términos: «Hoy los Estados Unidos son prácticamente soberanos en este Continente, y su *fiat* es ley en las materias á que limitan su intervención. ¿Por qué? No es á causa de la pura amistad ó de la buena voluntad que ellos inspiran. No es simplemente por razón de su alto carácter como Estado civilizado, ni porque la cordura, la justicia y la equidad, caracterizan invariablemente todos los procedimientos de los Estados Unidos. Es porque, además de las otras razones, sus infinitos recursos, combinados con

su posición aislada, los hacen dueños de la situación y prácticamente invulnerables contra cualquiera ó todas las otras Potencias. Todas las ventajas de esta superioridad quedarían inmediatamente puestas en peligro, si se admitiera el principio de que las Potencias europeas pueden convertir á los Estados americanos en colonias ó provincias de su propiedad. Aquel principio sería inmediatamente aprovechado, y al hacerlo, cada Potencia adquiriría una base de operaciones militares contra nosotros».

Continuando en el desarrollo de su tesis, el eminente estadista mostraba las desastrosas consecuencias que tendría para los Estados Unidos el hecho de que la lucha por la adquisición de territorios en África se transfiriese á Sud América con la partición de ésta entre las Potencias europeas. Una de las menores consecuencias sería la pérdida de su prestigio, su autoridad y su peso en los consejos de las naciones, porque entonces los únicos verdaderos rivales de los Estados Unidos en tiempo de paz, así como sus enemigos posibles en tiempo de guerra, estarían situados á las puertas de este país, que á su vez se vería obligado á armarse hasta los dientes «convirtiendo la flor de nuestra población masculina en soldados y marineros y retirándola de la industria pacífica, aniquilando prácticamente una importante porción de la energía productora de la República».

Mostraba que, si el contralor político en juego envuelve el dominio de la boca del Orinoco, ese contralor es de inmensa trascendencia por sus relaciones con toda la navegación fluvial del interior de Sud América. Si la Gran Bretaña insistiese en que ella también es un Estado Sudamericano, argüía que, si la cuestión de límites no podía resolverse sino por medio de la fuerza, la Guayana británica, con sus recursos independientes, debía dejarse sola para dirimirla con Venezuela; pero la proposición de que una Potencia europea con una dependencia americana, para los objetos de la Doctrina Monroe, debiera clasificarse como un Estado americano. no admitía discusión seria, porque entonces cualquier Potencia europea que tuviese una colonia sudamericana, ó cualquiera que pudiese tener una fracción de terreno americano por cesión voluntaria, estaría autorizado á extender sus posesiones indefinidamente. La declaración del mensaje de Monroe, de que las colonias ó dependencias existentes serían respetadas, significa las colonias ó dependencias que entonces existían y con los límites que tenían en aquel tiempo.

Convencido de que los Estados Unidos tenían derecho á intervenir legítimamente en la cuestión de límites, el Secretario

Olney declaraba que el único medio posible para terminarla era el arbitraje pacífico, pues todos los otros medios de acuerdo habían sido impracticables, y un recurso á las armas no solamente sería condenable como una reliquia de la barbarie, sino que «una lucha tan desigual no podía ser provocada, ni aun aceptada por la Gran Bretaña, sin desacreditarse como un Estado civilizado». La Gran Bretaña, admitía que existía un litigio y que debía apelarse al arbitraje para terminarlo; pero el efecto práctico de su actitud quedaba anulado, por insistir, como condición de someter al arbitraje su derecho á una parte del territorio disputado, en que se le entregase el resto del mismo, es decir, un territorio que siempre había sido reclamado por Venezuela. La Gran Bretaña insinuaba que su título á ese territorio provenía de una ocupación que, aceptada ó no, había concluído por ser un título perfecto por su prolongación; pero, aun admitiendo que entre Estados soberanos exista la prescripción respecto á derechos territoriales, la consecuencia legítima sería «no que todo el arbitraje debiera ser negado, sino simplemente que la materia arbitrada abrazase un tema adicional, á saber, la validez del pretendido título prescriptivo, como materia de derecho ó como materia de hecho».

XV

Lord Salisbury no contestó la nota de Mr. Olney hasta que sus argumentos hubiesen sido estudiados cuidadosamente por los asesores legales de la Corona. En la primera de las dos notas, fechadas ambas el 26 de Noviembre de 1895, se ocupó de la Doctrina de Monroe, que, á su juicio, nunca había sido invocada en una comunicación escrita dirigida á otro Gobierno, y había sufrido un cambio notable desde 1823. El Primer Ministro británico encontraba natural que el Secretario de Estado invocase «una autoridad que goza de tanta popularidad entre sus conciudadanos», pero insistía en que los peligros previstos por el Presidente Monroe «no tenían relación con el estado de cosas en que vivimos en nuestros días».

La Gran Bretaña no trataba de imponer ningún sistema á Venezuela. El Imperio británico y la República de Venezuela «son vecinos que tienen una controversia sobre límites, con la que los Estados Unidos aparentemente nada tienen que hacer», por tratarse «simplemente de la determinación de la frontera de

una posesión británica que pertenecía al Trono de Inglaterra mucho antes de que la República de Venezuela tuviera vida propia».

Repudiaba cualquier aceptación de la Doctrina Monroe como un principio novel que no formaba parte del Derecho internacional y que jamás había sido reconocido por el Gobierno de ningún otro país. «El Gobierno británico—decía en conclusión—no estaba preparado para admitir que los intereses de los Estados Unidos estén necesariamente envueltos en cualquier discusión sobre fronteras que pueda surgir entre dos Estados cualquiera de los que poseen dominios en el hemisferio occidental y todavía menos para aceptar la doctrina «de que los Estados Unidos están autorizados á exigir que el método del arbitraje sea aplicado á cualquier pedido referente á la entrega de territorio».

En su segunda nota, Lord Salisbury expresaba que el título de la Gran Bretaña al territorio en disputa provenía de conquistas sobre los holandeses; que Venezuela no derivaba título de España, porque España no había afirmado sus derechos de propiedad sobre él. Los argumentos de Venezuela se basaban sobre el principio de que «como España tenía un derecho original á la totalidad del Continente americano, cualquier territorio de aquel Continente que España no hubiese reconocido en términos positivos y específicos haber cedido á otra Potencia, sólo podía haber sido adquirido por usurpación, y si ese territorio estaba situado al norte del Amazonas y al oeste del Atlántico, debería necesariamente pertenecer á Venezuela como su heredera en aquellas regiones».

La línea de Schomburgk era defendida con gran acopio de datos. Finalmente, después de un largo análisis de las diferencias entre los dos Gobiernos, Lord Salisbury se negaba, en nombre de la Gran Bretaña, «á someter al arbitraje de cualquier Potencia, ó de jurisconsultos extranjeros, por eminentes que sean, reclamaciones basadas sobre las pretensiones extravagantes de funcionarios españoles del siglo pasado, y que envolvían la transferencia de gran número de súbditos británicos, que por muchos años habían gozado del gobierno regular de una colonia británica, á una nación de diferente raza y lengua, cuyo sistema político está sujeto á perturbaciones frecuentes, y cuyas instituciones con demasiada frecuencia proporcionan una protección muy poco satisfactoria á la vida y á la propiedad».

Al imponerse de la negativa del Gobierno británico, de someter al arbitraje la cuestión con Venezuela, excepto la parte del territorio al oeste de la línea Schomburgk, el Presidente Cleveland

sometió el asunto al Congreso en su célebre mensaje de 17 de Diciembre de 1895.

Al principio de aquel documento, el Presidente se refería á su mensaje anual y á las observaciones hechas por su Gobierno al de Su Majestad británica sobre la conveniencia de que el asunto de los límites entre Venezuela y la Guayana británica fuera sometido al arbitraje. Se ocupaba en seguida de la respuesta del Gobierno británico contenida en dos comunicaciones dirigidas por el primer Ministro de Su Majestad á Sir Julian Pauncefote, su Embajador en Washington. Una de aquellas comunicaciones estaba exclusivamente consagrada á hacer observaciones sobre la Doctrina Monroe que el Presidente defendía con extraordinario vigor y que juzgaba aplicable á las condiciones actuales de los Estados Unidos y á la cuestión en litigio entre Inglaterra y Venezuela. En conclusión, el Presidente Cleveland proponía el nombramiento de una Comisión que determinase los verdaderos límites en litigio en los siguientes memorables términos:

«Se verá por la correspondencia aquí transmitida que la proposición de arbitraje ha sido declinada por el Gobierno británico basándose en razones que en las circunstancias actuales me parecen lejos de ser satisfactorias. Es profundamente desconsolador que un llamamiento de aquel carácter, inspirado por los más amistosos sentimientos hacia las dos naciones directamente interesadas, dirigido al sentido de la justicia y á la magnanimidad de una de las grandes Potencias del mundo y relativo á sus relaciones con una comparativamente débil y pequeño, no haya producido mejores resultados.

«El camino que debe seguir este Gobierno en vista de la condición presente, no parece admitir ninguna duda seria. Habiendo trabajado fielmente durante muchos años para inducir á la Gran Bretaña á someter este litigio á un arbitraje imparcial, y estando ahora finalmente informado de su negativa á hacerlo, nada nos queda sino aceptar la situación, reconocer sus naturales exigencias y obrar de acuerdo con éstas. La presente proposición de la Gran Bretaña jamás ha sido considerada como admisible por Venezuela, aunque cualquier arreglo de límites que aquel país pueda juzgar ventajoso, y en que él pueda entrar por su propia voluntad soberana, naturalmente, no será objetado por los Estados Unidos.

«Suponiendo, sin embargo, que la actitud de Venezuela permanecerá incólume, el litigio ha llegado á tal punto, que hoy in-

cumbe á los Estados Unidos tomar medidas para determinar con suficiente certeza para su justificación, cuál es la verdadera línea divisoria entre la República de Venezuela y la Guayana británica. La investigación que se haga con aquel objeto, por de contado, deberá ser conducida cuidadosa y judicialmente y en ella se dará debido peso á todas las pruebas disponibles y á todos los antecedentes y hechos en apoyo de las pretensiones de ambas partes.

«Á fin de que tal examen sea proseguido de una manera completa y satisfactoria, propongo que el Congreso vote los fondos necesarios para cubrir los gastos de una Comisión, nombrada por el Ejecutivo, que haga todas las investigaciones necesarias é informe sobre la materia con el menor retardo posible. Cuando se produzca tal informe y éste sea aceptado, en mi opinión será deber de los Estados Unidos resistir por todos los medios á su alcance, como una intolerable agresión contra sus derechos é intereses, la apropiación por la Gran Bretaña de cualquier territorio ó el ejercicio de jurisdicción gubernativa sobre cualquier territorio que, después de la investigación, hayamos determinado que de derecho pertenece á Venezuela.

«Al hacer estas recomendaciones, comprendo perfectamente las responsabilidades incurridas, y me hago intensamente cargo de todas las consecuencias que puedan producirse. Sin embargo, me mantengo firme en mi convicción de que, si bien es deplorable contemplar á las dos grandes naciones de la lengua inglesa del mundo bajo otra luz que como amistosas competidoras en la marcha ascendente de la civilización y enérgicas y dignas rivales en todas las artes de la paz, no existe calamidad que una gran nación pueda provocar, que iguale á la que seguiría á la sumisión supina á la injusticia y al agravio y á la pérdida consiguiente del respeto propio y del honor nacional, debajo de los cuales están escudadas y defendidas la seguridad y la grandeza de un pueblo».

El Congreso autorizó por unanimidad el nombramiento de la Comisión indicada, y el Presidente constituyó aquel Cuerpo con las siguientes personas: el Juez David J. Brewer, de la Suprema Corte de los Estados Unidos; el Presidente de la Corte de Apelación del distrito de Columbia, Juez Alvey; Andrew D. White; Federic R. Coudert; y Daniel C. Gilman, Presidente de la Universidad *John Hopkins.*

XVI

El mensaje del Presidente Cleveland fué recibido con estruendosas explosiones de patriotismo. La nueva proclamación de la Doctrina Monroe halagaba el orgullo de un pueblo que tiene una noción tan alta de su poder y de su destino, mientras que el guante arrojado á Inglaterra con tan varonil decisión provocaba el entusiasmo de la masa popular cuya antipatía y prevenciones contra aquella nación se ponían una vez más de manifiesto. Sin embargo, del coro de aplausos y adhesiones que hizo brotar aquel documento célebre, surgió una que otra voz de protesta señalando los peligros de la actitud adoptada por el Presidente y tachándola de inoportuna é injusta, así como de obedecer á una falsa interpretación de la Doctrina de Monroe.

Mr. Theodore S. Wolsey, en las páginas de una revista reputada *(The Forum)*, tachó de pura retórica la parte del mensaje que se refiere «al alto tribunal que administra la ley internacional» y el «código de esta ley». «No hay — escribía — «ni alto tribunal», ni «Código de ley internacional», excepto en un sentido metafórico. Si la frase significa algo, lo que es discutible, quiere decir que la Doctrina de Monroe forma parte del cuerpo de la ley internacional, porque está en armonía con sus ideas de justicia. Esto es un error. Las reglas de la justicia internacional están fundadas sobre los principios de justicia natural, pero cualquier cosa que exista en consonancia con las ideas de justicia, no constituye por eso una ley internacional. El castigo de la trata de esclavos como acto de piratería, una regla justa y establecida en muchos tratados, es un caso á propósito. No es una regla de ley internacional, porque jamás ha sido hecha tal por el común consentimiento ó acuerdo de las naciones. Aun cuando la premisa fuera exacta, la conclusión sería falsa. En esta contienda el Presidente ha sido vencido por Lord Salisbury y trata, sin conseguirlo, de probar lo que no es necesario para su posición: que la Doctrina Monroe forma parte del cuerpo de ley que gobierna las relaciones de los Estados. Es una *política*, no una *ley*, nacional ó internacional, y su aplicación en cada caso específico, concediendo que esa acción sea del todo justificable, debe ser fundada en argumentos de simple política».

Refiriéndose al caso de Venezuela, Mr. Wolsey era más terminante aún: «Hay una consideración más—decía—anteriormen-

te sugerida, y que es el punto vital de toda la materia. Podemos conceder, aunque sea contrario al hecho, que la Doctrina Monroe es aplicable al litigio de los límites de Venezuela. Es necesario que se nos pruebe que una negligencia en fortalecer esa doctrina puede poner en peligro nuestra paz y seguridad. Si éstas no están amenazadas, no tenemos base para la intervención. La Doctrina Monroe declara esto, y el Presidente lo implica en su mensaje. Los comentadores que han sido citados dicen esto. ¿Puede el contralor británico sobre la frontera de la desierta é inculta región en litigio entre Venezuela y la Guayana amenazar realmente la seguridad de los Estados Unidos? Si así es ¿por qué y cómo? Pedimos especificaciones. Porque, á menos que el peligro pueda ser mostrado, la intervención es injustificada. ¿Acaso Canadá pone á nuestras instituciones en peligro? ¿Acaso la Columbia británica hace correr riesgos á nuestra forma de gobierno? Si así no sucede, ¿por qué debemos ver ese temor en la distante Guayana? Inglaterra tiene una forma de gobierno tan constitucional como la nuestra. Es una buena colonizadora. Lleva con ella á los desiertos el orden, la justicia y el capital. ¿Son tales progresos enemigos de nuestra seguridad? ¿Hay en ellos algo que pueda verdaderamente amenazar nuestras instituciones? ¿Hay algo en la tierra que debamos verdaderamente temer, excepto las consecuencias de nuestra propia ignorancia, de nuestra falta de honestidad ó de nuestra presunción?»

Si la actitud inexperada tomada por el Presidente Cleveland fué criticada sin reparo por publicistas y escritores de nota, la negativa de Lord Salisbury á someter á arbitraje el largo pleito, mereció igual reprobación. «Esa negativa arroja sobre él—escribía Mr. Oscar S. Strauss—la responsabilidad de la abrogación de los principios humanitarios del arbitraje, como el mejor y más civilizado método para el arreglo de los litigios internacionales, que han sido tan cortés y urgentemente preconizados en esta materia por nuestro Gobierno, por cada uno de sus Secretarios de Estado desde 1876 y por nuestro Presidente en sus mensajes al Congreso. Referencias á este pedido de arbitraje, con una breve noticia de nuestra política tradicional, fueron también hechas por el Presidente Cleveland en su último mensaje anual en la apertura del Congreso. La Gran Bretaña y los Estados Unidos han sido de las primeras, entre las naciones del mundo, en abogar por este método de arreglo de los litigios internacionales, y su ejemplo ha sido el más potente factor para promover los buenos sentimientos y la «paz con honor» entre los pueblos de la tierra.

Durante el presente siglo, cerca de ochenta litigios internacionales han sido arreglados por este método y una gran porción de ellos afectaban límites. Nuestro país ha arreglado más de cuarenta de esas dificultades en esta forma, y de ellas, algunas de las más importantes, han sido de límites que afectaban á la Gran Bretaña. La Doctrina Monroe ha sido conservadora de la paz, y cada una de sus aserciones ha tenido el efecto de prevenir las calamidades de la guerra».

Algunos publicistas americanos pretendieron que después del célebre Mensaje, tanto el Presidente Cleveland como el Secretario Olney, se arrepintieron de haber provocado una cuestión susceptible de traer complicaciones y términos extremos. Tal sostenía el publicista George W. Smalley, dando á luz un libro titulado *América y Europa,* que contenía estudios sobre las relaciones de los Estados Unidos y la Gran Bretaña, sobre la doctrina Monroe y sobre el arbitraje en los litigios internacionales. Examinando imparcialmente la situación, uno se siente inclinado á creer exacto el juicio de Mr. Smalley. Es indudable que «aquella primera erupción del *jingoismo* en su forma más loca y ofensiva, que pasó por las praderas, flotó sobre el Misisipí é invadió el Este que es considerado como el centro del sentido común y del criterio nacional», desapareció poco á poco, y dió lugar á preocupaciones de otro orden, en que predominaban las de política interna, relacionadas con la lucha electoral. La reacción se pronunció día por día, pero á pesar de ella, existía el peligro de que el Gobierno no pudiese retroceder, después de la actitud radicalmente definida que tomó en Diciembre de 1895.

Mr. Smalley decía á este respecto: «Venezuela ha llegado á ser una palabra tan odiosa para los oídos americanos, que hasta los bien intencionados esfuerzos del Presidente y del Secretario de Estado han sido impacientemente pasados por alto, sin prestarles atención. El pueblo no quiere oir hablar más de Venezuela. Está absorto en otras materias y avergonzado de su furia transitoria sobre la línea de límites de la Guayana Británica. Así, Cuba también pasó ó está próxima á pasar. La Convención de Saint-Louis tuvo una pomposa sentencia sobre la doctrina Monroe y una apasionada declaración respecto á Cuba... Es el estallido final de la pirotecnia expirante que ha danzado todo este tiempo delante de nuestros ojos deslumbrados. Cuando los demócratas de Chicago hicieron su declaración de principios, ellos olvidaron por completo la Doctrina Monroe. Sobre Venezuela y hasta sobre Cuba no dijeron ni una palabra de sentimiento.

Tampoco la palabra «Venezuela» apareció en el programa de Saint-Louis».

Uno de los ensayos á que se refería Mr. Smalley al establecer los hechos anteriores *(The Monroe Doctrine)*, pertenecía precisamente á Mr. Edward J. Phelps, antiguo Ministro de los Estados Unidos en Inglaterra, y el mismo á quien iba dirigida la nota de Febrero de 1888, firmada por el Secretario Bayard, cuyos párrafos hemos transcripto más arriba. El estudio de Mr. Phelps importaba una categórica reprobación de la actitud asumida por el Presidente Cleveland, sosteniendo que no estaba basada en una verdadera inteligencia de la Doctrina de Monroe. Mr. Phelps establecía sin titubear que, si algún interés debían tener los Estados Unidos en la cuestión, debía manifestarse en favor de la Gran Bretaña. La misma opinión expresaba Mr. James Bryce, el famoso autor del *American Commonwealth*, en un artículo de la *North American Review*, en que maltrataba con acritud y envolvía en la misma condenación á todas las naciones sudamericanas.

Esta coincidencia de menosprecio entre un estadista inglés y un estadista americano era un síntoma curioso de la reacción producida en este país por la audacia de la actitud del Gobierno y el Congreso en el asunto de Venezuela. «Hasta donde aquella región sea capaz de ocupación civilizada—decía Mr. Phelps—sería mejor para nosotros, y para el resto del mundo, que estuviera bajo la jurisdicción británica, que en las manos de uno de esos gobiernos débiles é instables que no son sino una sucesión de espasmódicas y mal reguladas repúblicas, diversificadas por la revolución». Para él los intereses americanos eran armónicos con los ingleses. «Por otra parte—añadía—los intereses de los Estados Unidos en los países de Sud-América han estado frecuentemente sujetos á dificultades y á injusticias que han requerido la interposición de nuestro Gobierno». Todo aquel trabajo, escrito con vigor y talento, rebosaba de afirmaciones por el estilo, en que se veía la poca simpatía que su autor abrigaba por la República sudamericana en su discusión con la Gran Bretaña.

Con todo, Mr. Bryce, llegó más lejos todavía, asegurando á los americanos que, «si los Estados Unidos desearan al presente anexar á Guatemala ó á Venezuela misma, Inglaterra miraría ese acto con indiferencia en tanto que sus propios derechos no fueran afectados. Muchos de nosotros — concluía — se regocijarían con la perspectiva de adelanto que se abriría para esos países sin abrigar temores, salvo por el bienestar del Gobierno de los Es-

tados Unidos mismo que se encontraría embarazado por la incorporación de poblaciones incapaces de ejercitar los deberes y derechos cívicos de ciudadanos de una República libre».

XVII

La Comisión nombrada para dictaminar sobre la verdadera línea divisoria entre la Guayana británica y Venezuela, se instaló en Washington á principios de Enero de 1896, bajo la Presidencia del Juez Brewer. El Secretario de Estado, á pedido de la misma, llamó la atención de los gobiernos de la Gran Bretaña y Venezuela sobre su nombramiento, y explicó su objeto, que era informar al Ejecutivo sobre ciertos hechos relativos á una larga extensión de territorio en que los Estados Unidos tienen un interés indirecto, no fundados en su deseo de engrandecimiento territorial, ni de ninguna forma de ganancia material, pues su única preocupación consistía en la solución pacífica de una controversia entre dos Estados amigos y en el arreglo justo y honroso del título al territorio litigioso. La nota sugería á cada uno de los gobiernos la conveniencia de que, en una forma compatible con sus sentimientos de dignidad internacional, dieran á la Comisión la ayuda que fuera posible en forma de documentos probatorios, de narraciones históricas, de antecedentes no publicados, etc., con referencia á la cuestión debatida.

El Gobierno británico, que sufrió la ofensa que importaba el mensaje de Mr. Cleveland con una ecuanimidad extraordinaria, aceptó la cooperación amistosa de los Estados Unidos, y preparó su alegato en forma de un documento que debía ser sometido al Parlamento. El Gobierno de Venezuela, profundamente agradecido por la protección que le prestaban los Estados Unidos, contrató los servicios de Mr. James S. Storrow y del antiguo Ministro americano en aquel país, Mr. William L. Scruggs, quienes prepararon su alegato y lo presentaron á la Comisión. (1)

No cabe en el programa de esta obra hacer un estudio de los respectivos documentos y de las bases en que cada una de las partes contendientes fundaba sus títulos á la región litigiosa. Mientras la obra de la Comisión se llevaba reposadamente á cabo, en Febrero 27 de 1896, el Embajador americano en Londres su-

(1) El alegato inglés fué preparado por Sir Frederic Pollock, profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Oxford.

girió al Gobierno de Su Majestad la conveniencia de que el Embajador británico en Washington, Sir Julian Pauncefote, fuese autorizado para tratar con el Secretario Olney del asunto de Venezuela. La nota de Mr. Bayard hacía saber al Primer Ministro de Inglaterra que «sus instrucciones continuaban indicando un urgente deseo de sacar, tan pronto como fuera practicable, la cuestión en debate del terreno de un posible conflicto, «y proponía, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos, que se abran negociaciones en Washington, para cuyo efecto el Embajador de Su Majestad británica podía ser autorizado para discutir la cuestión en dicha capital con el Secretario de Estado». El párrafo final de la nota de Mr. Bayard se refería á negociaciones anteriores, manifestando el gran interés que abrigaba el Secretario de Estado en que «se propusiera una definición clara de los «establecimientos» fundados en el territorio en litigio, los que, según el deseo de Su Majestad, deben ser excluídos del arbitraje, acompañándola de todas aquellas razones explicativas que puedan facilitar la comprensión del intento y propósito de dicha exclusión».

Las negociaciones á que se refería la comunicación del 27 de Febrero, aludían á una indicación hecha en los primeros días del mencionado mes por el Gobierno de los Estados Unidos en un espíritu de conciliación muy diferente del que había inspirado el mensaje de Diciembre y que tendía á inclinar á la Gran Bretaña á que se pusiera de acuerdo con el Gobierno americano sobre un plan general de arbitraje. La proposición americana podía resumirse así: «Se crearía una nueva Comisión de mutuo acuerdo entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos, compuesta de dos miembros ingleses y dos americanos, los cuales serán probablemente sacados de la Comisión que actúa al presente. Esta nueva Comisión tendría el objeto de hacer investigaciones, no para determinar el límite ó trazar la línea divisoria entre la Guayana Británica y Venezuela, sino para establecer los hechos é informar á ambos Gobiernos. La investigación se consideraría completa, siempre que estuviese firmada por unanimidad de sus miembros, ó su mayoría estuviese de acuerdo. Si este acuerdo faltase, sería nombrado un quinto miembro, neutral, por el Presidente de la República Suiza ó cualquier otro personaje aceptable. Las conclusiones de esa Comisión sobre materias de hecho serían obligatorias para ambos Gobiernos, y servirían de base para subsiguientes negociaciones directas entre todas las partes interesadas con el objeto de llegar á un acuerdo

sobre la línea divisoria. Si esas negociaciones directas fracasaran, la cuestión sería remitida á un tribunal compuesto de los Presidentes de las Supremas Cortes de Justicia de Inglaterra y de los Estados Unidos, con un tercer miembro, neutral, si fuere necesario».

Si la propuesta anterior envolvía grandes concesiones de parte de los Estados Unidos, que de este modo se librarían de la incómoda posición adoptada por el Presidente Cleveland al nombrar una Comisión encargada de *determinar* la verdadera línea divisoria entre Venezuela y la Guayana inglesa, línea cuya aceptación sería forzosa para Inglaterra, conminada por aquel Gobierno, no es menos cierto que de parte de Lord Salisbury las concesiones fueron recíprocas y no menos generosas. En primer lugar, él abandonaba la línea de Schomburgk y reconocía el derecho de los Estados Unidos para intervenir en nombre de Venezuela. El eminente estadista, en el discurso de la Reina, definió lo que antes había considerado intervención ilegítima, como una simple cooperación amistosa. Publicó el caso británico en un Libro Azul Parlamentario, á fin de que pudiera llegar ante la Comisión nombrada por el Presidente. Y finalmente, consintió en negociar directamente con los Estados Unidos en una discusión entre la Gran Bretaña y Venezuela.

Accediendo al deseo manifestado por Mr. Bayard, Lord Salisbury, con fecha 3 de Marzo, expresaba el deseo del Gobierno de Su Majestad, de «llevar las diferencias que existen entre la Gran Bretaña y Venezuela á un arreglo equitativo». Al mismo tiempo concurría en la indicación hecha para que á este propósito se abriesen negociaciones en Washington, sin retardos innecesarios, añadiendo «que había dado poder á Sir Julian Pauncefote para discutir la cuestión, sea con el representante de Venezuela ó sea con el Gobierno de los Estados Unidos, actuando como amigo de Venezuela». En cuanto á la clara definición de la palabra *settlements* (establecimientos) en el territorio discutido, «había pedido al Secretario de Estado en el Departamento de las Colonias que lo informe sobre el alcance preciso que da á esa palabra el Gobierno de Su Majestad».

XVIII

Las instrucciones de Lord Salisbury al Embajador Pauncefote empezaban por indicar á éste la conveniencia de renovar la discusión sobre un sistema de arbitraje internacional para dirimir los pleitos que pudiesen surgir entre ambos países, discusión suspendida desde la primavera anterior, pero cuya oportunidad había sido puesta nuevamente en evidencia con motivo de la controversia surgida respecto á los límites de Venezuela, y que debía ser reanudada «aunque sin tocar las materias suscitadas por aquella discusión». Para el Gobierno de Su Majestad, según Lord Salisbury, un sistema de arbitraje general era un arreglo enteramente nuevo, cuyas condiciones carecían de antecedentes y cuyos últimos límites debían ser determinados por la experiencia. «En el interés de la idea y de los resultados pacíficos que ésta permite esperar, parecería cuerdo comenzar con una modesta iniciativa, y no hacer peligrar el éxito desde el principio, aventurándolo sobre un terreno dudoso».

Con este objeto, el Primer Ministro acompañaba á Sir Julian Pauncefote las bases de un tratado cuyo ajuste «proporcionaría una oportunidad para observar más atentamente el juego del mecanismo, dejándolo enteramente abierto á las partes contratantes, después de una experiencia favorable para extender más lejos su aplicación y hacer caer bajo su acción controversias para las cuales al presente sólo puede ser aplicado en forma de tentativa y en una extensión limitada».

Lord Salisbury desarrollaba sus ideas en los siguientes términos: «Los casos que surgen entre los Estados pertenecen á dos clases: pueden ser discusiones privadas, respecto á las cuales el Estado representa á sus propios súbditos en su carácter individual; ó pueden ser causas que conciernen al Estado mismo considerado en conjunto. Una reclamación por indemnización ó por perjuicios pertenece, generalmente, á la primera clase; una reclamación que afecta territorio ó derechos soberanos, pertenece á la segunda. Para la primera clase de diferencias, la conveniencia del arbitraje internacional puede admitirse sin reserva. Es exactamente análogo al arbitraje privado, y no hay objeción que pueda hacerse á uno que no se aplique igualmente al otro. No es en casos de esta clase donde puede ser difícil encontrar árbitros aptos é imparciales. Pero el otro género de litigios

descansa en diferente pie. Esos litigios conciernen al Estado en su capacidad colectiva, y todos los miembros de cada Estado y todos los otros Estados vinculados á él, están interesados en el resultado del litigio. Si el asunto en discusión es trascendental, de tal modo que la pérdida importe un daño serio al crédito ó al poder del litigante derrotado, este interés se convierte, con más ó menos acritud, en adhesión partidista. De acuerdo con sus simpatías, los hombres desean la victoria de una ú otra parte. Esas simpatías encontradas están en oposición con la elección de un árbitro imparcial. Sería demasiado odioso especificar las varias formas de prejuicios por las cuales, en una importante controversia entre dos grandes naciones, los otros miembros de la comunidad de las naciones son visiblemente afectados. En las condiciones existentes del sentimiento internacional, cada gran Poder puede señalar con el dedo las naciones cuya admisión en un *jury* por el cual sus intereses deben ser examinados, pueda ser propuesta; y en un litigio entre dos grandes Potencias, los reclamantes rivales pueden muy bien agotar el catálogo de las naciones en las cuales puedan encontrarse árbitros igualmente imparciales y competentes. Sería fácil, aunque poco oportuno, ilustrar este hecho con ejemplos. Tales ejemplos puede considerarlos cualquiera que trate de establecer la lista del jurado en naciones capaces de proveer árbitros competentes, al considerar cuántos de estos pueden inspirar igual confianza á cualquiera de los Estados litigantes. Esta es la dificultad que permanece en pie en el camino del arbitraje no restringido. Bajo cualquier plan por que opte el Tribunal, el resultado ha de ser que las causas en las cuales los Estados litigantes están profundamente interesados, deben ser decididas por el voto de un hombre, y este hombre ha de ser un extranjero. No hay juez que contraloree sus hechos; no hay Corte de apelación que corrija su fallo; y está seguro de ser creído, con justicia ó no, al inclinarse á uno ú otro litigante. Las naciones no pueden arriesgarse á correr tal peligro, al decidir controversias por las cuales su posición nacional puede ser afectada, ó un número de sus súbditos transferido á una jurisdicción extranjera».

El plan de tratado propuesto por Lord Salisbury de acuerdo con estas ideas, se reducía al nombramiento de dos ó más funcionarios judiciales permanentes por parte de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña, para actuar en calidad de árbitros cuando surgiese alguna diferencia que no pudiera ser arreglada por negociación. Dichos árbitros elegirían un tercero en discordia que decidiría cualquier cuestión en que ellos no se pusieran de acuer-

do, ya fuese interlocutoria ó definitiva. La decisión de este tercero debía ser obligatoria para los árbitros. La determinación de los árbitros, ó, en caso de desacuerdo, la decisión del tercero, debía constituir la sentencia en la materia discutida. Los litigios sometidos á estos árbitros debían ser todos aquellos en que existiesen quejas de los nacionales de un Estado contra las autoridades de otro; las reclamaciones ó grupos de reclamaciones que no pasasen de 100.000 libras esterlinas; las reclamaciones por indemnizaciones ó perjuicios hasta esa cantidad; todas las cuestiones que afectasen privilegios diplomáticos ó consulares; todos los pretendidos derechos de pesquería, navegación ó privilegios comerciales, y en general, todas las cuestiones que ambas partes de mutuo acuerdo resolviesen someter al juicio arbitral. (Artículos 1º, 2º y 3º.)

En el artículo 4º aparecían las primeras dificultades. En él se establecía que «si en caso de sentencia arbitral, dentro de los tres meses transcurridos desde que la sentencia hubiera sido dada, cualquier Estado protestara tachando dicha sentencia de errónea, respecto á cualquier cuestión de hecho ó interpretación de la ley internacional, la sentencia sería revista por una Corte compuesta de tres de los jueces de la Suprema Corte de la Gran Bretaña y tres de los jueces de la Suprema Corte de los Estados Unidos; y si dicha Corte determinaba, después de avocarse el caso, por una mayoría de no menos de cinco por uno, que tal decisión era justa, la sentencia permanecería en pie y sería definitiva; pero, á falta de tal determinación, la sentencia no tendría validez. Si en el tiempo señalado ninguno de los Estados protestara, la sentencia sería definitiva». Por último, en el artículo siguiente (5º) quedaba establecido que, «excepto por especial acuerdo entre las partes, ninguna diferencia que á juicio de cualquier Estado afectase materialmente su honor ó la integridad de su territorio, sería sometida al arbitraje».

Respondiendo á esta comunicación, Mr. Olney (fecha Abril 11 de 1896) expresaba al Embajador inglés el alto aprecio de su Gobierno por las disposiciones amistosas de que daba prueba Lord Salisbury. Añadía que los tres primeros artículos de las bases propuestas no merecían objeción, aunque las materias indicadas en ellos no podían jamás poner en peligro las relaciones pacíficas existentes entre Estados civilizados. El artículo 4º le inspiraba críticas más fundamentales, y acababa por substituirlo por otro en que el mecanismo propuesto por Lord Salisbury quedaba modificado de la siguiente manera:

«En primer lugar, para que cualquier cuestión que envuelva derechos territoriales, límites, soberanía y jurisdicción, dejase de ser sometida al arbitraje, se requeriría que, tanto el Congreso de los Estados Unidos como el Parlamento de la Gran Bretaña, por acto ó resolución especial, declarase que tal materia afectaba el honor ó la integridad nacional y por consiguiente no caía bajo las estipulaciones del tratado. En caso de no estar en sesión el Congreso ó el Parlamento citados, se esperaría la reunión de estos cuerpos para recabar su decisión. En el caso de sometimiento al arbitraje, la sentencia sería definitiva si á ella concurrieran todos los árbitros. Si estuviera fundada en sólo una mayoría, la sentencia sería definitiva, á menos que una de las partes, dentro de tres meses después de su pronunciación, protestase por escrito ante la otra por error de hecho ó de derecho. En tal caso, la sentencia sería revista por una Corte compuesta de tres de los jueces de la Suprema Corte de la Gran Bretaña y tres de la Suprema Corte de los Estados Unidos, quienes, antes de entrar en el desempeño de sus deberes, podrían nombrar tres juristas aptos é imparciales para el caso de que se produjera empate sobre la sentencia. Á este tribunal se sometería un alegato en que estuviesen comprendidos todos los procedimientos del tribunal arbitral primitivo, al cual se añadiría la prueba aducida ante dicho tribunal. Entonces la susodicha Corte procedería á considerar dicha sentencia teniendo presente el alegato, y afirmaría la misma ó pronunciaría otra de acuerdo con los principios de derecho aplicables á los hechos presentados en el alegato; y la sentencia así dada, sea por unanimidad, sea por mayoría de votos, sería definitiva. Si, empero, la Corte estuviere igualmente dividida respecto á la sentencia, los tres juristas, agregados en la forma antes indicada, se unirían á dicha Corte; y la sentencia de este cuerpo, así constituído, ya fuera dada por unanimidad ó por mayoría de votos, sería definitiva».

En la defensa del sistema propuesto Mr. Olney encontraba que, al someter á la deliberación del Congreso y del Parlamento de los respectivos países la cuestión en litigio, para saber si ésta debía ser sometida ó no al arbitraje, había amplio tiempo para la deliberación y para extensas investigaciones y debates, al mismo tiempo que serían los representantes directos del pueblo, á cuya costa y con cuyos sacrificios se haría la guerra, los responsables de ella. Con el proyecto de Mr. Olney, en primer lugar, la sentencia del tribunal original de arbitraje, si los árbitros eran unánimes, sería definitiva, y el tribunal de apelación daría su decisión

en vista del memorial y procedimientos (con inclusión de la prueba aducida) del primitivo tribunal. En segundo lugar, por el proyecto así corregido, el resultado de cada arbitraje sería una sentencia, de manera que la controversia quedaría finalmente terminada, mientras que, según Lord Salisbury, sólo habría una sentencia en el raro caso en que los seis árbitros de apelación la favorecieran unánimemente ó por una mayoría de cinco á uno.

«No existe arbitraje—añadía—en el verdadero sentido sin una sentencia definitiva, y sería mejor dejar que las controversias se arreglen en la forma usual, que entrar en procedimientos que son arbitrales sólo en el nombre y que parecen no tener otro resultado que excitar y exasperar el sentimiento público en ambos países». En cuanto á los riesgos de error ó injusticia, Mr. Olney observaba que pretender que no se produzcan jamás, es pretender un imposible. Una aproximación á la verdad, que resulte de la conformidad de la sentencia con los dictados del derecho y de la justicia, es «todo lo que el *lote de humanidad* nos permite esperar en cualquier plan de esta clase». Finalmente, Mr. Olney insinuaba que, si el artículo 4º así modificado mereciera la aceptación del Gobierno de Su Majestad, no veía razones para que desde luego el litigio pendiente sobre límites en Venezuela no se resolviera de acuerdo con el tratado, incluyéndolo expresamente en él, tanto más, cuanto que ofrecía una buena oportunidad para hacer uno de esos experimentos de arbitraje á que se refería Lord Salisbury en sus instrucciones.

La nota siguiente de Mr. Olney (Mayo 8 de 1896) se limitaba á transmitir al Embajador americano en Londres un pedido de informes aclaratorios de una parte del «Libro Azul» Parlamentario publicado por el *Foreign Office*, que le dirigía el Presidente de la comisión nombrada, «para investigar é informar sobre la verdadera línea divisoria entre la República de Venezuela y la Guayana Británica». Al hacer esta solicitud, Mr. Olney definía «el esfuerzo presente de los Estados Unidos para arreglar dicha larga cuestión de límites», diciendo que ese esfuerzo estaba caracterizado como una «tentativa para asegurar la verdad en cooperación con el Gobierno de Su Majestad». Llevado este deseo á conocimiento de Lord Salisbury, por la nota de éste (fecha Mayo 30 de 1896), resultó evidente la atención que prestó á este asunto, y los informes que acompañaba del Procurador General de S. M. B. contenían interesantes esclarecimientos destinados á los miembros de la comisión nombrada por el Presidente Cleveland.

Entretanto, en lo que se refiere especialmente al punto discutido, las opiniones de ambos Gobiernos estaban lejos de ponerse de acuerdo. La nota de Lord Salisbury al Embajador en Washington (fecha Mayo 18) mostraba la causa de la divergencia señalada, é indicaba cuán grato sería para el Gobierno de S. M. que desde luego se entrase á formalizar una convención separada sobre las bases de los tres artículos que habían merecido la aprobación de Mr. Olney. «Obrar de esa manera no perjudicará en nada absolutamente la probabilidad de llegar á un acuerdo en la porción más difícil del tema que se relaciona con las reclamaciones territoriales; ese primer paso, lejos de prevenir otros pasos ulteriores, más bien los ayudaría». Sobre la propuesta de Mr. Olney su opinión era explícita: «El Gobierno de Su Majestad—decía—no está preparado para esta completa renuncia *(surrender)* de su libertad de acción hasta que más amplia experiencia haya sido adquirida. Á su juicio, el arbitraje obligatorio en reclamaciones internacionales es, por más de un concepto, un plan no ensayado cuyo resultado por consiguiente es materia de conjetura».

Después de establecer categóricamente su opinión sobre la materia, Lord Salisbury pasaba á enumerar los peligros que encontraba en la aceptación del proyecto de Mr. Olney. Con el arbitraje obligatorio en reclamaciones territoriales temía que se produjesen un gran número de reclamaciones caprichosas que hoy no se producen por falta de amparo de la ley y por temor á que terminen en un rompimiento armado. Sin duda, esas reclamaciones injustas serían desechadas por el tribunal en su mayor número, pero entre ellas pasaría más de una injusticia notoria. En el terreno del derecho privado el excesivo litigio está prevenido por la condenación en costas de la parte vencida; pero para una nación cualquiera, los gastos del arbitraje no serían motivo para que no se aventurase la tentativa. Cualesquiera que sean las ventajas del arbitraje como medio de impedir que una guerra estalle por consecuencia de discusiones territoriales, Lord Salisbury temía que el sistema preconizado degenerase en la multiplicidad de los litigios internacionales, expusiese la prosperidad de la parte del país sujeta á ellos y obligase á sus habitantes á estar bajo perpetua inseguridad sobre una de las más importantes condiciones que pueden afectar la vida del ser humano, es decir, el carácter del gobierno bajo el cual vive.

Bajo esas circunstancias—concluía Lord Salisbury—«me parece que sería más prudente, hasta que nuestra experiencia del arbitraje internacional sea más completa, que las naciones conservasen

en su propia mano algún contralor sobre el resultado último de cualquier reclamación que pueda ser avanzada contra sus derechos territoriales. He indicado arreglos bajo los cuales esos intereses puedan ser indirectamente protegidos, confiriendo á los litigantes vencidos el derecho de apelar á una corte ante la cual la sentencia necesitaría ser confirmada por una mayoría de jueces pertenecientes á su nacionalidad. No insisto en esta forma esencial de protección. Sería igualmente satisfactorio y más sencillo prever que ninguna sentencia, en cuestiones de derecho territorial, se consideraría definitiva si en el espacio de tres meses después de pronunciada cualquiera de las partes protestase formalmente contra su validez. La presunción moral acerca de cualquier nación que lanzara tal protesta, podría en la opinión del mundo ser tan fuerte, que ningún gobierno recurriese á esa defensa, á menos de tener una aprensión fundada de que iba á tener lugar en su contra un error de justicia».

XIX

En cuanto al asunto especial de Venezuela, Lord Salisbury, con fecha 22 de Mayo, transmitió sus instrucciones á Sir Julian Pauncefote. En ellas el Primer Ministro de S. M. B. expresaba que la primera de sus objeciones había sido someter á la decisión de un árbitro, que debe ser un extranjero, los derechos de los colonizadores británicos establecidos en el territorio que por tantos motivos consideran de su nación y cuyos progresos quedarían rotos y sus fortunas posiblemente arruinadas, por la decisión de que el territorio en que se han establecido quedara en poder de la República de Venezuela. Al mismo tiempo Lord Salisbury reconocía que en mucha parte del territorio en litigio no existían pobladores, y este podría sin obstáculos ser sometido á los resultados de un arbitraje, aunque alguna porción de él cayera bajo la línea de Schomburgk. Así, para definir la cuestión, proponía las bases extractadas en seguida, en su parte substancial:

«Creación de una comisión de cuatro miembros, dos americanos y dos ingleses, para investigar é informar sobre los hechos que afectaban los derechos de Holanda y de España, respectivamente, en la fecha de la adquisición de la Guayana por la Gran Bretaña. Esa comisión examinaría solamente cuestiones de hecho; pero las conclusiones de la mayoría de la comisión sobre estas cuestiones serían obligatorias para ambos Gobiernos. Con el in-

forme de dicha comisión, los dos Gobiernos de la Gran Bretaña y de Venezuela, respectivamente, tratarían de fijar la línea divisoria. No existiendo acuerdo, el informe y cualquier otra materia concerniente á esta controversia, sería sometido á un tribunal de tres árbitros, uno nombrado por Inglaterra, el otro por Venezuela, y el tercero por los dos primeros; cuyo tribunal debería fijar la línea sobre la base de dicho informe, siendo aquélla obligatoria para ambos Gobiernos. Quedaba reconocido, sin embargo, que, al fijar esa línea, el tribunal no tendría facultad para incluir como territorio de Venezuela ningún territorio ocupado *bona fide* por súbditos de la Gran Bretaña el 1º de Enero de 1887, ó territorio ocupado *bona fide* por venezolanos en la misma fecha. El tribunal, en ese caso, haría á ambas Potencias las recomendaciones que juzgase oportunas para satisfacer los derechos equitativos de las partes. Pero si su decisión abarcara cualquier territorio así poblado, los Gobiernos podrían declinar la aceptación de la sentencia, en cuanto ésta afectase el territorio ocupado».

Sometidas estas bases á la consideración de Mr. Olney, éste, con fecha 12 de Junio de 1896, comunicó á Sir Julian Pauncefote, que su Gobierno lamentaba que las proposiciones de Lord Salisbury no llevaran la discusión de límites con Venezuela á una conclusión rápida, ó reconocieran los justos derechos que correspondían á las partes. El análisis que de estas proposiciones hacía Mr. Olney, era incisivo y concluyente, y demostraba las dotes especiales de jurista del Secretario de Estado americano. Su crítica, clara y expresiva, desmenuzaba el sistema propuesto, acabando por rechazarlo *in limine*, y proponiendo alteraciones que salvasen los derechos de Venezuela y consultasen reglas de mayor equidad para ambas partes. Mr. Olney hacía notar que ni en este despacho, ni en cualquiera otra ocasión, aunque la atención del Gobierno británico hubiera ya sido frecuentemente atraída sobre ese punto, se explicaba qué clase de ocupación debe ser caracterizada como de *bona fide*. «¿Debe una ocupación bajo licencia minera temporal y revocable, que empiece en Diciembre 31 de 1886, incluirse en aquel carácter?»—preguntaba.—Mientras las reclamaciones de Venezuela han sido siempre materia de notoriedad pública, ¿puede un súbdito británico establecer su buena fe mostrando como punto de hecho, que jamás las ha conocido?» Por otra parte las proyectadas bases de Lord Salisbury estaban hechas para favorecer solamente á Inglaterra en detrimento de Venezuela. «Si la buena fe se pone en juego, es la buena fe de cada Gobierno lo importante, y no la de los individuos.

Suponiendo cierto que haya súbditos británicos que, citando el despacho, «se han establecido en territorio que tienen toda clase de fundamentos para creer británico», los fundamentos de esta creencia no derivan de Venezuela. Emanan solamente del Gobierno británico; y si súbditos británicos han sido inducidos en error por las seguridades de su Gobierno, esto es materia que debe ventilarse entre ellos y su propio Gobierno, y de ningún modo concierne á Venezuela».

En la misma fecha, Mr. Olney dirigió al Embajador inglés una nota muy significativa, en cuyo fondo aparecía nuevamente la amenaza del conflicto latente, provocado por el Presidente en su mensaje de Diciembre. Á raíz de todas las protestas amistosas y del interés manifestado por ambos Gobiernos para llegar á una solución satisfactoria de las dificultades pendientes, la nota de Mr. Olney parecía calculada para recordar á Lord Salisbury que la mina estaba cargada y que la menor imprudencia podía hacerla estallar. Después de acusar recibo de la réplica de Lord Salisbury á su comunicación de 11 de Abril, Mr. Olney prometía tomarla en consideración y transmitirle á la mayor brevedad las observaciones que le sugiriese.

Luego añadía: «Entretanto, considero oportuno hacer resaltar el hecho que, *en cuanto se refiere al litigio de límites con Venezuela, la posición de este Gobierno ha sido llanamente definida, no solamente por el Ejecutivo, sino por la unánime acción concurrente de ambas ramas del Congreso.* Un genuino arbitraje que resulte en una sentencia y final terminación de la controversia, sea bajo un tratado de arbitraje especial ó general, *estaría en completo ocuerdo con aquella posición y sería cordialmente recibido por este Gobierno.* Por otra parte, aunque un tratado de arbitraje general que importase meramente una tentativa de decisión sobre reclamaciones territoriales—lo que está lejos de ser todo lo que este Gobierno considera deseable y factible,—pudiera ser aceptado por él como un paso dado en el camino directo, no podría, bajo esas circunstancias, sentirse en libertad de incluir la discusión sobre los límites de Venezuela en la extensión de ese tratado. Considero conveniente ser así explícito en interés de ambos Gobiernos con el objeto de que las negociaciones pendientes para un tratado general de arbitraje puedan seguir sin ninguna mala inteligencia». Con estas palabras el Gobierno de Washington volvió á las posiciones primitivamente ocupadas, y la vidriosa cuestión del mensaje continuó en pie como una amenaza para lo futuro de las dos naciones de lengua inglesa.

La última palabra de la correspondencia perteneció á Mr. Olney. En su nota de Junio 22, el Secretario de Estado insistió en sus primeras opiniones adversas á la propuesta de Lord Salisbury, aunque haciendo notar que el segundo despacho de éste, al definir claramente los casos que son arbitrales y los que á su juicio no lo son, dió un gran paso en sentido favorable al progreso de la discusión. No obstante, todavía quedaban vitales puntos de discrepancia. Respecto á los peligros señalados en tesis general por el Primer Ministro de Inglaterra, Mr. Olney hizo notar con razón que el tema de la discusión era un plan de arbitraje general, no para las naciones del mundo, ni para dos países cualquiera, sino para la Gran Bretaña y los Estados Unidos, y que en tal sentido le parecía imposible que la guerra pudiera estallar entre estas naciones, por motivos como los que temía Lord Salisbury, con tratado de arbitraje ó sin él. «La propuesta de los Estados Unidos—añadía Mr. Olney—procura que no pueda rechazarse una sentencia cuando ha sido decidido acudir al arbitraje; aquella propuesta reserva solamente el derecho de no ir al arbitraje si la reclamación territorial que se discute envuelve la integridad y el honor nacionales. Las proposiciones británicas también reservan el mismo derecho. La diferencia radical entre ambas proposiciones queda manifiesta. Con el proyecto británico, las partes entran en el arbitraje y determinan después, cuando conocen el resultado de éste, si deben obligarse á él ó no. Con el proyecto de los Estados Unidos, las partes entran en el arbitraje habiendo determinado de antemano si deben obligarse á él. El último es un arbitraje genuino, el primero es una simple imitación que puede tener sus objetos, pero que, como todas las imitaciones, no puede compararse en valor con el artículo real».

La nota de Mr. Olney terminaba con un análisis interesante sobre la doctrina del *Hinterland* y sobre las condiciones de la ocupación y de la posesión prescriptiva, insistiendo por última vez en las ventajas del tratado de arbitraje que debía vincular á las dos grandes naciones del habla inglesa. «Como las dos no tienen solamente instituciones políticas—añadió,—sino también sistemas de jurisprudencia idénticos en su origen y en las ideas fundamentales en que descansan, como la ley de la propiedad real en cada una es solamente un retoño de la misma rama paterna, no es fácil creer que un tribunal compuesto de jueces de la Suprema Corte de cada una, aunque actuase como tercero un jurista extranjero, pudiera producir ninguna flagrante denegación de justicia».

XX

El 12 de Noviembre de 1896 las largas discusiones mantenidas con la Gran Bretaña culminaron en un acuerdo firmado en Washington por el Secretario Olney y el Embajador de Inglaterra, que serviría de base á un tratado de arbitraje entre la Gran Bretaña y Venezuela. Aquel acuerdo decía substancialmente lo siguiente:

1º. Se nombrará inmediatamente un Tribunal arbitral para determinar la línea divisoria entre la Colonia de la Guayana Británica y la República de Venezuela.

2º. El Tribunal se compondrá de dos miembros nombrados por los Jueces de la Suprema Corte de los Estados Unidos, y dos miembros nombrados por los Jueces de la Suprema Corte Británica de Justicia, y de un quinto jurista elegido por las cuatro personas así nombradas, ó, en el evento de no poder éstas ponerse de acuerdo sobre su designación dentro de tres meses contados desde la fecha de su nombramiento, por Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega. La persona así elegida será el Presidente del Tribunal. Los individuos nombrados por los Jueces de la Suprema Corte de los Estados Unidos, y de la Suprema Corte Británica, respectivamente, pueden ser jueces de una ú otra de dichas Cortes.

3º. El Tribunal investigará y determinará la extensión de los territorios pertenecientes á los Países Bajos Unidos ó al Reino de España, respectivamente, ó que pudieran ser legítimamente reclamados por aquéllos ó por éste al tiempo de la adquisición de la Colonia de la Guayana Británica por la Gran Bretaña, y trazará la línea divisoria entre la Colonia de la Guayana Británica y la República de Venezuela.

4º. En la decisión de los asuntos sometidos á los árbitros, éstos averiguarán todos los hechos que estimen necesarios para la resolución de la controversia, y se gobernarán por las siguientes reglas, en que convienen las Altas Partes contratantes como aplicables al caso, y por los principios de derecho internacional no incompatibles con ellas y que los árbitros también juzgaren aplicables al mismo:

a) Una posesión adversa ó prescripción por el término de cincuenta años constituirá un buen título. Los árbitros podrán considerar la dominación política exclusiva de un Distrito, lo mismo

que la efectiva colonización del mismo, como suficientes para constituir una posesión adversa ó crear título de prescripción.

b) Los árbitros podrán reconocer y hacer efectivos derechos y reivindicaciones que se apoyen en cualquier otro fundamento válido conforme al derecho internacional y en cualesquiera principios de derecho internacional que los árbitros estimen aplicables al caso y que no contravengan á la regla precedente.

c) Al determinar la línea divisoria, si el Tribunal hallare que el territorio de una parte ha estado en la fecha de este tratado ocupado por los súbditos ó ciudadanos de la otra parte, se dará á tal ocupación el efecto que, en opinión del Tribunal, requieran la razón, la justicia, los principios del derecho internacional y la equidad».

Al conocer que se había llegado á un acuerdo entre los dos Gobiernos, la Comisión de límites nombrada por el Presidente Cleveland resolvió no formular ningún informe, pero continuar sus deliberaciones y la preparación y ordenado arreglo de muchos mapas, informes y documentos valiosos, que había recogido en el curso de sus trabajos. Cualquiera que fuera el móvil que guiara á la Gran Bretaña á ceder á las indicaciones de los Estados Unidos, es lo cierto que su actitud de sometimtento importaba una enorme victoria para la diplomacia americana y un reconocimiento explícito de la Doctrina de Monroe y de la supremacía y superintendencia de los Estados Unidos sobre las naciones del Nuevo Continente.

El *Times* de Londres lo consideraba así al escribir lo siguiente, en su número de 11 de Noviembre de 1896: «El Tratado es una gran concesión y un señalado éxito diplomático para los Estados Unidos, é importa para los americanos mucho más que un simple arreglo de la cuestión territorial con Venezuela. Asegura para Inglaterra la ventaja de entenderse con un gobierno amigo y responsable, y admite el principio de que los Estados Unidos pueden, no solamente intervenir en discusiones con las repúblicas sudamericanas, sino que pueden suplantar enteramente al litigante original y asumir el contralor exclusivo de las negociaciones. La Gran Bretaña no puede ligar á otras naciones por esta concesión, pero establece un precedente que puede en lo futuro ser invocado con gran efecto contra sí misma, y ha fortalecido grandemente las manos del Gobierno de los Estados Unidos, en caso de que el último deseara intervenir en alguna discusión futura entre una república sudamericana y cualquier Potencia europea. Es superfluo decir que el derecho de intervención envuelve responsabilidad. Si los Estados Unidos hacen suyas las que-

rellas de repúblicas diminutas, ellos deberán obligar á dichas repúblicas á llenar sus compromisos. Tal protectorado general, ejecutado de la manera equitativa que es de esperar adoptará el Gabinete de Washington, tendrá el benéfico efecto de reforzar los principios de honor nacional y de honestidad en regiones en que ahora son con frecuencia muy deficientemente observados».

La opinión americana estaba reflejada en un artículo del *Washington Post* sobre el mismo asunto, en el curso del cual se establecía lo siguiente: «Á juicio de todos los diplomáticos de Washington, el sometimiento de la Gran Bretaña en el caso de Venezuela es una aceptación de la Doctrina Monroe como principio de ley internacional y un reconocimiento de los Estados Unidos como protector moral de las otras repúblicas americanas. Por esa aceptación queda establecido este Gobierno como el Poder regulador sobre el Continente Occidental, y su derecho de intervenir en apoyo de las más débiles repúblicas hermanas cuando éstas estén en discusión con naciones europeas. Este es un precedente importantísimo y debe ser confirmado por futuros procedimientos. Actuará con fuerza particular sobre la controversia del Canal de Nicaragua. La aceptación de tal principio es considerada mucho más importante y de mayor alcance que el simple consentimiento de someter la disputa al arbitraje. De otra manera, la Gran Breteña hubiera insistido en que el arbitraje fuese entre su Gobierno y el de Venezuela, y no con los Estados Unidos».

El tratado de arbitraje entre la Gran Bretaña y Venezuela, fundado en las bases de la Convención de 12 de Noviembre de 1896, fué firmado en Washington el 2 de Febrero de 1897 por Sir Julian Pauncefote, Embajador británico, y Don José Andrade, Ministro de Venezuela. El Congreso venezolano ratificó dicho tratado el 5 de Abril, y las relaciones diplomáticas entre los dos países, que estaban interrumpidas desde 1887, fueron reanudadas inmediatamente. Los árbitros que debían fallar la controversia eran lord Hershell y el Juez Henn Collins de parte de la Gran Bretaña, y el Justicia Mayor Fuller y el Juez Brewer de parte de Venezuela. Dichos árbitros eligieron como Presidente y tercero en discordia al Profesor Martens, de la Universidad de San Petersburgo. El tribunal se instaló oficialmente en París, el 25 de Enero de 1899, y se disolvió en seguida para reasumir sus sesiones el 15 de Junio. Los alegatos británicos y venezolanos con los documentos impresos que los acompañaban, llenaban 23 volúmenes. La sentencia definitiva fué dada el 3 de Octubre de 1899, y en lo principal favoreció las pretensiones de la Gran Bretaña.

XXI

El 11 de Enero de 1897 el Secretario de Estado y el Embajador de Inglaterra firmaron un tratado de Arbitraje General entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos. «Las provisiones del tratado—decía el Presidente Cleveland en el mensaje con que sometió dicho documento al Senado—son resultado de larga y paciente deliberación y representan concesiones hechas por cada parte para llegar á un acuerdo sobre el propósito general. Aunque el resultado conseguido no colme las aspiraciones de los partidarios de un arbitraje inmediato, ilimitado é irrevocable para todas las controversias internacionales, se espera confiadamente que el tratado no dejará de ser reconocido por todos como un paso importante dado en la buena dirección, y que en él se encontrará un plan de procedimiento práctico por el cual las diferencias que surjan entre dos naciones llegarán á un arreglo pacífico siguiendo el curso natural de la rutina ordinaria... Es eminentemente conveniente, así como afortunado, que la iniciativa para llegar á resultados tan benéficos haya sido tomada por pueblos amigos, que hablan la misma lengua y que están unidos por todos los lazos de tradiciones comunes, instituciones comunes y comunes aspiraciones. El experimento para substituir métodos civilizados á la fuerza brutal como medio de arreglar cuestiones internacionales de derecho, será puesto á prueba de este modo bajo los mejores auspicios. Su éxito no puede ser dudoso, y el hecho de que sus beneficios ulteriores no se limitarán á los dos países que inmediatamente lo han ajustado, debe ser un nuevo motivo para promover ardorosamente su sanción. Los ejemplos mostrados y las lecciones dadas por la operación favorable de este tratado serán apreciados y acogidos con calor, más tarde ó más temprano, por otras naciones, marcando así el principio de una nueva era en la civilización». (1)

Considerando fríamente el texto del tratado á que se referían estos entusiastas y calurosos conceptos, no era difícil ver que éstos no guardaban proporción con la importancia y la trascendencia real del mencionado documento. Todas sus cláusulas mostraban la timidez con que habían procedido sus negociadores y

---

(1) RICHARDSON—*Messages and Papers of the President.* El Tratado de Arbitraje figura al final de este volumen, entre los apéndices correspondientes al presente capítulo.

la forzada cordialidad á que habían querido ajustar sus procedimientos. Desde luego quedaban virtualmente eliminadas de aquel convenio todas las cuestiones que podían poner verdaderamente en peligro la paz de las naciones contratantes, es decir, las que se referían á reclamaciones territoriales, derechos de navegación y de libre acceso, derechos de pesquería, ó las que «envuelvan la resolución de una cuestión litigiosa de grave importancia general que afecte principios fundamentales ó derechos nacionales de cualquiera de las partes». (Artículo 7º.)

Por los artículos 5º y 6º se estipuló que en caso de que el fallo del tribunal no fuese unánime, las partes podrían, dentro del término de seis meses, pedir una revisión de dicho fallo, siempre que se tratase de reclamaciones pecuniarias cuyo total no pasase de un valor de cien mil libras y que no envolviesen la determinación de reclamaciones territoriales. Si la controversia envolviera la determinación de reclamaciones territoriales, para que la sentencia del tribunal fuese definitiva, el tratado ordenaba que debería ser dada por una mayoría de cinco miembros de entre los seis de que se compondría aquél. Sin este requisito, la parte vencida podría protestar contra la sentencia dentro del término de tres meses. Es decir, con todas estas cortapisas y limitaciones, el arbitraje quedaría nulo y como no existente, dejando así en pie la dificultad, y todavía en peores condiciones que antes del fallo del tribunal, dada la irritación que produciría en el país vencido el desconocimiento de lo que él juzgara su derecho, y en el país vencedor, la resistencia del adversario á someterse al dictado de la justicia, expresada por una mayoría cualquiera favorable á sus intereses ó pretensiones.

En este punto el tratado era completamente deficiente, puesto que no proveía nada para evitar las consecuencias de esta situación de ánimo, limitándose á insinuar vagamente, y en términos poco francos, que «no habría recurso para medidas hostiles de ninguna especie cuando llegase aquel caso, antes que la mediación de uno ó más Estados amigos haya sido solicitada por alguna ó ambas partes contratantes». No se necesita hacer uso de una suspicacia exagerada para suponer que en la mayoría de las cuestiones sometidas á arbitraje se presentarían precisamente los casos previstos en los artículos 5º y 6º. Lo extraño sería que eso no sucediera, y que en un tribunal compuesto de tres miembros, dos de los cuales van á defender precisamente los derechos de su respectivo país, convencidos de la justicia de su causa y teniendo detrás de sí á toda una nación celosa de

sus prerrogativas y de su dignidad, dichos miembros se pusieran de acuerdo para fallar la cuestión de una manera unánime. Y si la historia de todos los arbitrajes prueba que esto es casi imposible, más difícil aun parece que en un tribunal compuesto de seis personas, cinco concuerden en la misma opinión y se emancipen de la influencia sugerente que deben ejercer sobre ellas la opinión de su país y el ardor de su patriotismo. El arbitraje, en esas condiciones, puede considerarse completamente ilusorio y peligroso para los fines que se proponen sus partidarios.

El tratado general de arbitraje con Inglaterra se encontraba pendiente de la consideración del Senado al hacerse cargo de la Presidencia Mr. William MacKinley, el 4 de Marzo de 1897. En su discurso inaugural el nuevo mandatario se rifirió al arbitraje en general y al referido convenio en particular en los siguientes términos:

«Desde la fundación de su gobierno han tenido los Estados Unidos por norma de conducta cultivar relaciones de paz y de amistad con todas las naciones del mundo, lo cual está en consonancia con el concepto que tengo formado de nuestros deberes. Hemos seguido la política de «no intervención» en los asuntos de los gobiernos extranjeros, sabiamente inaugurada por Washington, manteniéndonos libres de todo compromiso como aliados ó enemigos, satisfechos de dejar exclusivamente á aquellos mismos gobiernos el arreglo de los asuntos que les conciernen. Será nuestro objetivo seguir una política exterior firme, digna, justa, imparcial y celosa siempre de nuestra honra nacional, insistiendo en todo tiempo en la observancia de los derechos legítimos de los ciudadanos americanos do quier se hallen. Nuestra diplomacia no debe buscar nada más ni aceptar nada menos de lo que nos es debido. No queremos guerras de conquista; debemos evitar toda tendencia de agresión territorial. Jamás debe irse á la guerra hasta haber agotado todos los medios pacíficos: la paz es preferible á la guerra en todo linaje de contingencias.

«El arbitraje es el verdadero método para el arreglo de todas las diferencias internacionales ó individuales. Este medio fué reconocido por el Congreso de 1886 como el mejor para dirimir las divergencias surgidas entre patrones y obreros, su aplicación se hizo extensiva á nuestras relaciones diplomáticas por acuerdo unánime del Senado y de la Cámara de Representantes en 1890. El acuerdo fué aceptado como base de negociaciones con esta nación por la Cámara de los Comunes de Inglaterra en 1893, y á invitación

nuestra se firmó en Washington, y se transmitió al Sena do en Enero último para su ratificación, un tratado de arbitraje entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña. Siendo este tratado hijo de nuestra propia iniciativa, habiendo sido reconocido como el hecho más culminante de nuestra política exterior en toda la historia de esta nación, y presentando al mundo el glorioso ejemplo de la razón y de la paz, no de la pasión y de la guerra, dado por dos de las más grandes naciones del mundo, ejemplo que ciertamente imitarán otras, ruego respetuosamente al Senado que proceda sin tardanza sobre el particular, no como asunto de conveniencia, sino como un deber hacia el género humano. No puede exagerarse la importancia y el efecto moral de la ratificación de este tratado en la causa de la civilización progresiva. Digno es, en efecto, de ocupar lugar preferente en la mente de los estadistas y pueblos de todos los países, y considero una fortuna que á los Estados Unidos les haya cabido en suerte tomar la iniciativa en tan magna obra».

El 5 de Mayo de 1897 fué sometido á una votación el tratado de arbitraje con la Gran Bretaña, y no habiendo obtenido los dos tercios de sufragantes que estipula la Constitución de los Estados Unidos, quedó de hecho rechazado. Á pesar de que se temía que después de las modificaciones sucesivas á que había estado sujeto en el seno de la Alta Cámara, ésta fuera la suerte final del referido convenio, la resolución del Senado produjo bastante efecto en la masa popular y fué muy discutida por la prensa americana. Como causa inmediata del rechazo se indicó que los amigos de la Administración lo defendían sin calor ni entusiasmo, mientras sus enemigos se mostraban enérgicos, agresivos é infatigables. De todos modos, en el deseo de evitar la mortificación que podría importar para la Gran Bretaña la acción de la mayoría del Senado americano, algunos miembros del Congreso se apresuraron á presentar resoluciones favorables al arbitraje.

La más importante, perteneciente al Senador Bacon, de Georgia, decía lo siguiente: «1º Se resuelve que los Estados Unidos de América rechazan la guerra y desean el mantenimiento de la paz y de la amistad con todo el mundo, y que este deseo no está limitado solamente á sus relaciones con cualquier nación, sino que se extiende á sus relaciones con todas las naciones de la tierra, sean ellas grandes ó pequeñas, fuertes ó débiles. 2º Que con el fin de que estas relaciones de paz y de amistad, felizmente existentes ahora entre ellos y todas las naciones, puedan ser perpetuamente mantenidas y las guerras sean descartadas, y en la

medida de lo practicable, hechas imposibles, los Estados Unidos favorecen el principio y la práctica del arbitraje internacional para el arreglo de las diferencias que surjan entre ellos y cualquiera otra nación y que no puedan ser ajustadas por tratados ó negociación diplomática. 3º Que los Estados Unidos por medio de la presente resolución declaran como su futura política é intención, que cualquiera vez que surja alguna diferencia entre ellos y cualquier otra nación que no pueda ser ajustada por medio de tratado ó negociación diplomática, estan resueltos, en tanto como sea posible de acuerdo con el honor nacional, la integridad de su territorio y su política interna y externa, á someter dicha cuestión en litigio al arbitraje y decisión final de una Corte arbitral internacional. Dicha Corte deberá, en lo futuro como lo pasado, ser constituída por mutuo acuerdo entre las partes que consientan en ello, con especial referencia y adaptación al asunto particular en litigio y á las condiciones entonces existentes. 4º Que los Estados Unidos, por medio de la presente, invitan á todas las naciones civilizadas á hacer una correspondiente y recíproca declaración, con el objeto de que las guerras entre pueblos puedan cesar y que un universal reinado de paz pueda ser inaugurado y perpetuamente mantenido».

CAPÍTULO XVI.

Las Pesquerías del Atlántico y del Pacífico y los límites de Alaska.

I

Hemos visto en las páginas anteriores que uno de los asuntos resueltos por el Tratado de Washington fué el de las pesquerías del Atlántico, y oportunamente nos referimos al arbitraje de Halifax que obligó á pagar á los Estados Unidos la suma de $ 5.500.000 como compensación por los privilegios de pesca concedidos por el artículo 18 del referido tratado. Sabemos igualmente que los Estados Unidos sufragaron aquella suma con visible repugnancia, por considerar el fallo completamente injusto y por creer exagerada la cantidad adjudicada. Como una consecuencia de aquella impresión desfavorable, el Congreso se pronunció en favor de la anulación de los artículos del Tratado de Washington referentes á las pesquerías, y ellos fueron denunciados de acuerdo con los términos de aquel convenio, quedando definitivamente abrogados el 1º de Julio de 1885. De esta manera, la cuestión quedó retrotraída á las bases establecidas en la convención de 1818.

Mientras se negociaba un nuevo tratado, se resolvió por acuerdo mutuo entre las partes, que los pescadores americanos podrían continuar explotando su industria en las aguas británicas durante el verano de 1885. Pasado éste, no habiendo podido realizarse la nueva convención porque el Congreso americano se negó á prestar su acuerdo para el nombramiento de Comisionados, el Gobierno británico ordenó en 1886 la captura de algunos buques pescadores americanos por violación del tratado de 1818 y de las disposiciones aduaneras del Canadá y el antiguo litigio quedó nuevamente en pie.

Las autoridades del Dominio negaban el derecho de comprar carnada á los buques pescadores americanos en las aguas británicas en que dichos buques no estuviesen autorizados á pescar. Fundándose en el último artículo del tratado de 1818, sostenían

que aquéllos no tenían derecho á proveerse sino de agua y madera. Recordaban que por la referida convención los Estados Unidos habían renunciado al privilegio de pescar en ciertas aguas definidas; pero los pescadores americanos podían entrar en las mismas «para buscar reparo, componer averías, *comprar madera* y *obtener agua*, y con ningún otro objeto». La ley del Parlamento británico de 1819 no imponía penalidad por la compra de carnada ú otras provisiones, y los pescadores americanos habían continuado adquiriendo aquellos artículos en la forma antigua sin que hubiera noticia de que se les hubiese impedido efectuar sus transacciones antes de 1870.

Concediendo, sin embargo, que la convención prohibiera aquellas adquisiciones, el Secretario de Estado Mr. Bayard, recordaba al Gobierno británico, en Mayo de 1886, que desde la fecha del tratado de 1818 los dos países habían adoptado respectivamente una serie de leyes y reglamentaciones que afectaban de una manera importante el comercio de las Provincias Norteamericanas de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos. Para comprender bien el alcance de esta observación conviene recordar que en 1818 el comercio conducido en buques mercantes de los Estados Unidos estaba absolutamente excluído de los puertos británicos de Norte América; porque después de la guerra de 1812 se habían restablecido todas las cláusulas restrictivas de las antiguas leyes de navegación. Para obtener que aquellas medidas fueran aliviadas en algo, el Congreso apeló á las represalias por las leyes de 1818 y 1820.

El Parlamento británico promulgó entonces la ley de 24 de Junio de 1822 que permitía entrar á los buques mercantes americanos en ciertos puertos coloniales, ley que fué abrogada más tarde y substituída por las medidas más liberales de 5 de Julio de 1825. Desgraciadamente, como lo dijimos en su oportunidad, los Estados Unidos no se apresuraron á aceptar estas nuevas concesiones que quedaron abolidas por la orden del Consejo de 27 de Julio de 1826. Los Estados Unidos una vez más apelaron á las represalias por disposición de 17 de Marzo de 1827. Finalmente, el General Jackson pudo obtener una libertad mayor de relaciones comerciales, y el 3 de Octubre de 1830 anunció que los puertos coloniales de la Gran Bretaña quedaban abiertos á los buques americanos en cambio de una concesión análoga á los buques británicos de parte de los Estados Unidos. La ley inglesa de navegación de 1849 removió las últimas restricciones sobre el comercio é inauguró la nueva política de libre intercambio.

II

Mr. Bayard sostenía que todas aquellas leyes y reglamentos habían modificado el primer artículo de la convención de 1818. Bajo el tratado de 1783 los buques pescadores, hasta 1812, gozaron de privilegios no acordados á los buques mercantes en los puertos británicos de Norte América. Después de la guerra de 1812 aquellos privilegios fueron retirados y los buques de pesca fueron puestos sobre el mismo pie que los demás buques mercantes, es decir, quedaron excluídos de entrar en los puertos del Canadá. Pero por la convención de 1818 se les volvió á conceder nuevos privilegios; además de la libertad de pescar sobre ciertas riberas, se les permitió entrar en los puertos cerrados con ciertos fines absolutamente necesarios, y «con ningún otro objeto». Aquella cláusula, lejos de establecer restricciones sobre los buques pescadores, les daba concesiones no extendidas á los buques mercantes.

El Gobierno inglés argüía que los cambios producidos en las leyes y reglamentos sobre el comercio y la navegación no habían afectado la situación peculiar de los buques pescadores bajo el tratado; que ellos siempre habían sido considerados como una clase especial de buques que no poseían privilegios comerciales y que estaban sujetos á reglamentaciones diferentes de las que se aplicaban á los buques mercantes. Además, la convención de 1818 reconocía esta diferencia, y por consiguiente los Estados Unidos no podían conferir un carácter comercial á buques especialmente adaptados á la industria de la pesca.

«Las verdaderas injusticias de que se quejaban los pescadores americanos—escribe Henderson—consistían en los reglamentos inútilmente severos de los puertos del Dominio y en la dureza con que eran ejecutados. Una de sus disposiciones adjudicaba al captor la mitad de las ganancias de la confiscación y el peso de la prueba de la inocencia caía prácticamente sobre los capitanes acusados. La práctica de comprar carnada y desembarcar para transbordar cargamentos, así como la de efectuar muchos otros actos necesarios para revituallamiento de un buque, tales como comprar barriles para agua y material para remendar las redes ó velas, era declarada ilegal. Por esas razones, y á veces con pretextos nimios, los buques americanos eran detenidos á menudo con gran perjuicio y fastidio de los pescadores

Era pues al espíritu restrictivo y hostil con que se interpretaban las leyes, más bien que á las leyes mismas á lo que los americanos dirigían sus quejas. Los canadienses, por su parte, pretendían que los americanos, con violación de la ley, trataban de usar de sus puertos como una base para operaciones de pesca y ejercitar y gozar en común privilegios que sabían perfectamente no les estaban concedidos. Habiendo agotado sus propias pesquerías por exceso de explotación, los canadienses pretendían que los americanos reclamaban todos los privilegios de los súbditos británicos y los usaban á despecho de las prohibiciones de los tratados y de los reglamentos locales. Las capturas de sus buques eran comparativamente escasas y poco frecuentes considerando la persistencia con que los americanos violaban sus leyes. Por todos los privilegios que se les concedían, no se encontraban dispuestos á dar ninguna compensación. Los canadienses reiteraban su disposición á remover en cualquier época los reglamentos perjudiciales á los pescadores americanos y á concederles las más amplias libertades en sus puertos, si los Estados Unidos se mostraban dispuestos á retribuir aquellas concesiones. Su precio —decían—era la libre entrada del pescado del Canadá en los mercados de los Estados Unidos; pero los americanos, que les pedían favores, ponían en juego toda su influencia en el Congreso para impedir que se les permitiese aquella libre entrada».

El 15 de Febrero de 1888 se firmó en Washington un tratado con Inglaterra acordando la constitución de una Comisión que debería designar y describir las aguas británicas en que los Estados Unidos gozarían de amplios derechos de pesca, y del mismo modo, enumerar y establecer específicamente los puertos y otras aguas en que no se gozaría de aquellos privilegios. Uno de sus artículos declaraba que, tan pronto como el Gobierno de los Estados Unidos suprimiese los derechos de aduana sobre los productos de pesquería del Canadá, se acordaría á los americanos el privilegio de entrar en todos los puertos, radas, caletas y rías de las costas del Dominio con los siguientes propósitos, á saber: 1° La compra de provisiones, carnada, hielo, redes barredoras, cordeles y toda clase de provisiones y pertrechos. 2° Transbordo de la pesca para su transporte por cualquier medio. 3° Embarco de las tripulaciones.

El Presidente Cleveland solicitó el acuerdo del Senado para ratificar la convención referida, pero aquel Cuerpo no lo consideró conveniente, por encontrarlo menos favorable á los pescadores de los Estados Unidos que los primitivos tratados de re-

ciprocidad que les permitían pescar en todas las bahías y aguas territoriales de las Provincias británicas. Hacían notar que, aun si se suprimía el derecho de entrada al pescado del Canadá, los pescadores americanos sólo gozarían de privilegios comerciales. Sin embargo, la verdadera dificultad estaba en la política exageradamente proteccionista del Gobierno americano.

Con el fracaso del tratado los negociadores británicos ofrecieron estipular un *modus vivendi* que fué aceptado por los americanos el 15 de Febrero de 1888, y que continúa en vigencia por renovación periódica de sus términos. He aquí los términos del referido convenio: «1. Durante un período que no excederá de dos años contados desde la fecha, el privilegio de entrar en las bahías y puertos de las costas del Atlántico del Canadá y Terranova será concedido á los buques pescadores de los Estados Unidos por medio de licencias anuales y previo pago de $ 1.50 por tonelada, con los siguientes propósitos: la compra de carnada, hielo, redes, cordeles y toda clase de provisiones y pertrechos; el transbordo de la pesca y embarco de tripulaciones. 2. Si durante la continuación de este arreglo los Estados Unidos suprimen los derechos de aduana sobre el pescado, aceite de pescado, de ballenas ó de focas (y sus envases, etc.,) dichas licencias serán concedidas gratuitamente. 3. Los buques pescadores de los Estados Unidos que entren en los puertos y radas de la costa del Atlántico del Canadá ó de Terranova, con cualquiera de los cuatro objetos mencionados en el artículo primero de la convención de 20 de Octubre de 1818, y que no permanezcan en ellos más de 24 horas, no estarán obligados á despacharse en la aduana, con tal que no comuniquen con la ribera. 4. La confiscación no se producirá sino por delito de pescar ó de prepararse á pescar en aguas territoriales. 5. Este arreglo entrará en vigencia tan pronto como las medidas necesarias para llevarlo á cabo puedan ser completadas por las autoridades coloniales» [1]

---

[1] SNOW, *Treaties and Topics in American Diplomacy*.—HENDERSON, *American Diplomatic Questions*.

III

Para comprender los sucesos que terminaron en el arbitraje del Mar de Behring, es necesario recordar algunos hechos históricos. En 1790 España reclamaba jurisdicción sobre toda la costa del Noroeste de América, hasta el grado 61 de latitud Norte, fundándose en los derechos de descubrimiento y posesión. Inglaterra combatía este dominio, y la controversia entre las dos Potencias quedó ajustada por la llamada *Convención del Estrecho de Nookta,* que estipulaba que los súbditos respectivos de las dos Potencias no serían perturbados en su derecho de navegación y pesca en el Océano Pacífico, ó de desembarcar en las costas no ocupadas de aquellos mares, para establecer comercio con los nativos de la región ó fundar factorías en ellas, con la condición de que los súbditos británicos no navegarían ó pescarían dentro del espacio de diez leguas marinas desde cualquier parte de las costas ya ocupadas por España; y que en aquellos lugares en que los súbditos de cualquiera de las dos Potencias hubieran fundado establecimientos desde el mes de Abril de 1789, ó los estableciesen en adelante, los súbditos de la otra parte gozarían de libre acceso y libre comercio en dichos establecimientos.

En 1799 el Emperador de Rusia concedió á la Compañía Ruso-Americana el derecho exclusivo de caza, de comercio y de exploración de nuevas tierras en la Costa Noroeste de América desde el Estrecho de Behring hasta el grado 55 de latitud Norte, con permiso de extender sus descubrimientos hacia el Sur y de formar establecimientos allí, con tal que éstos no invadieran el territorio ocupado por otras Potencias. El 4 de Septiembre de 1821 el Emperador Alejandro I expidió un úkase reservando exclusivamente para los súbditos del Imperio ruso los derechos de ejercer el comercio, de explotar la industria de la pesca de la ballena y cualquier otra clase de pesca en las islas, radas y caletas, y en general á lo largo de la Costa Noroeste de América desde el Estrecho de Behring hasta el paralelo 51 de latitud Norte y del mismo modo en las Islas Aleutianas y Euriles y á lo largo de la Costa Oriental de Siberia. De acuerdo con aquel Úkase ningún buque podía aproximarse á aquellos parajes á una distancia menor de cien millas italianas, so pena de confiscación del mismo y de su cargamento.

Oportunamente dijimos que tanto los Estados Unidos como Inglaterra, que reclamaban el territorio de la Costa Noroeste de América, protestaron contra la extensión de la jurisdicción rusa. Con este motivo se produjo un cambio de notas entre el Secretario de Estado, Mr. John Quincy Adams, y el Caballero de Poletica, Ministro de Rusia en Washington. Rusia resolvió finalmente dejar sin efecto el decreto anterior y ajustó tratados con los Estados Unidos y con Inglaterra, por medio de los cuales su posesiones territoriales de la Costa Noroeste de América quedaban limitadas hacia el Sur por el paralelo de 54 grados y 40′ de latitud Norte, concediéndose al mismo tiempo la libertad del Océano Pacífico. (Tratado de 17 de Abril de 1824 con los Estados Unidos y de 28 de Febrero de 1825 con Inglaterra.) El segundo tratado era igual al ajustado con los Estados Unidos, con la excepción de las estipulaciones que se referían á los límites entre la América Británica y Alaska.

Á la expiración del término de diez años, establecido por el artículo 4º del tratado con los Estados Unidos, el Gobierno de Rusia se negó á renovarlo. (1) En consecuencia, los buques americanos no pudieron continuar sus operaciones de comercio en las partes no ocupadas de la costa, al norte del paralelo 54 grados y 40 minutos. El Gobierno americano protestó contra aquella prohibición sin conseguir modificar la actitud del de Rusia. Los demás artículos del tratado respecto al Océano Pacífico permanecieron en vigencia.

Hemos visto que la cuestión de límites del Oregón entre los Estados Unidos é Inglaterra quedó resuelta por el tratado de 1846, que fijó como línea divisoria la del paralelo 49 de latitud Norte. Sabemos igualmente que por el tratado concluído con Rusia el 30 de Marzo de 1867, aquella Potencia cedió á los Estados Unidos todas sus posesiones en Norte América. El artículo primero del tratado definía los límites de la cesión, y después de detallarlos, declaraba que «el límite occidental dentro del cual se encuentran los territorios transferidos, pasa á través... de manera de incluir en el territorio cedido la totalidad de las islas Aleutianas que se extienden al Este de aquel meridiano», (el meridiano de 193 grados longitud Oeste). Fundándose en las palabras de aquel artículo, surgió la controversia sobre si aque-

(1) Dicho artículo decía textualmente lo siguiente: «Queda entendido que durante el término de diez años, contados desde la firma de la presente convención, los buques de ambos Estados, ó que pertenezcan respectivamente á sus ciudadanos y súbditos, podrán frecuentar sin obstáculos los mares interiores, golfos, radas y caletas de la costa mencionada en el artículo anterior, con propósitos de pesca ó de comercio con los nativos del país».

llos límites incluían todas las aguas del Mar de Behring al Este del meridiano mencionado, ó si ellos se referían solamente á las tierras é islas comprendidas dentro de aquellos límites y á las aguas territoriales ordinarias pertenecientes á las mismas.

IV

El 27 de Julio de 1868 el Congreso de los Estados Unidos promulgó una ley extendiendo los estatutos vigentes en la República y relativos á aduanas, comercio y navegación, á la tierra firme, islas y aguas del territorio cedido á los Estados Unidos por el Emperador de Rusia por el tratado de 1867. Por la misma ley se prohibía la matanza de nutrias marinas, bisontes, martas, cebellinas ó focas de piel *(fur-seal)*, ó cualquier otro animal de la misma clase, dentro de los límites del territorio de Alaska ó en las aguas del mismo. Dos años después el Congreso completó aquellas disposiciones promulgando una nueva ley en que se estipulaba lo siguiente: «Queda prohibida la matanza de cualquier foca de piel en las islas de Saint-Paul y de Saint-George, ó en las aguas adyacentes á ellas, excepto en los meses de Junio, Julio, Septiembre y Octubre de cada año; y queda prohibido matar dichas focas en cualquier época por medio de armas de fuego ó cualquier otro método que tienda á alejar las focas de dichas islas; siendo entendido que los naturales de dichas islas gozarán del privilegio de matar las focas jóvenes que sean necesarias para su propio alimento y vestuario durante otros meses... El Secretario del Tesoro arrendará por la suma mencionada en la sección seis de esta ley á individuos responsables, que ofrezcan ventajas á los Estados Unidos, y que tengan la debida consideración por los intereses del Gobierno, por los naturales de la región y por las personas que ya se encuentran realizando operaciones mercantiles en ella, así como que presten la protección debida á las pesquerías de focas, el derecho de matar focas de piel en las islas de Saint-Paul y Saint-George, por un término de veinte años contados desde el 1º de Mayo de 1870».

De acuerdo con esta ley, el Secretario del Tesoro arrendó el mencionado privilegio á la llamada «Compañía Comercial de Alaska». En los estatutos mencionados no se definía la extensión de las aguas á que se aplicaban sus provisiones, ni se produjo ninguna controversia internacional respecto á la matanza de focas de piel en el Mar de Behring hasta 1886. Sin embargo, en 1881

el Subsecretario del Departamento del Tesoro, Mr. French, estableció que aquellas aguas comprendían las que se encontraban dentro de los límites de la cesión, que se «extendía á lo largo de una línea que, partiendo del Océano Ártico y corriendo á través del Estrecho de Behring hasta el norte de las islas San Lorenzo, sigue luego en una dirección Sudoeste de manera de pasar en la parte media entre la isla de Attou y la isla Copper del grupo Kormandorski en el Océano Norte del Pacífico hasta el meridiano 193 grados de longitud Oeste». Mr. French continuaba: «Todas las aguas comprendidas dentro de la línea de aquel límite, hasta el extremo occidental de la cadena de islas del Archipiélago Aleutiano, se considera que están comprendidas dentro de las aguas del territorio de Alaska. Todas las penalidades prescriptas por ley contra la matanza de animales de pieles de adorno se aplicarán contra cualquier violación de dichas leyes que tenga lugar dentro de los límites descriptos». El 16 de Marzo de 1886 el Secretario del Tesoro, Mr. Manning, envió una copia de esta carta al Recaudador de Aduana de San Francisco, pidiéndole que le diese publicidad, pues se suponía que ciertas personas en aquel puerto preparaban expediciones para la matanza de focas, y era conveniente que dichas personas conocieran la interpretación dada por el Departamento del Tesoro á los Estatutos de los Estados Unidos.

V

En Agosto del mismo año tres buques británicos fueron apresados en el Mar de Behring por un crucero americano, por matar focas en aquel mar, efectuándose la captura á una distancia de 45 á 115 millas de tierra. El Gobierno británico protestó inmediatamente contra aquellos procedimientos, lo que no obstó para que en el curso del verano de 1887 se produjeran nuevas confiscaciones de buques canadienses que por orden del Departamento del Tesoro fueron suspendidas en el verano siguiente. El 19 de Agosto de 1887 Mr. Bayard se dirigió á los Ministros de los Estados Unidos en Francia, Alemania, Gran Bretaña, Japón, Rusia y Suecia y Noruega, encargándoles que pidiesen á los Gobiernos ante los cuales estaban respectivamente acreditados, que cooperasen con el de los Estados Unidos «para la mejor protección de las pesquerías de focas de piel en el Mar de Behring».

En respuesta, el Gobierno francés, aunque haciendo notar el reducido número de buques de su bandera entregados á la pesca de focas, expresó su buena voluntad para firmar una convención sobre la materia. El Gobierno del Japón manifestó su deseo de entrar en un arreglo que protegiese, no solamente las focas del Mar de Behring, sino las nutrias marinas y las focas de las costas del Japón. El Gobierno de Rusia expresó una buena voluntad igual y ordenó á su Embajador en Londres que se pusiese en comunicación con el Ministro de los Estados Unidos en aquella capital, con el objeto de promover los propósitos comunes de los dos Gobiernos. Por parte de la Gran Bretaña, Lord Salisbury aceptó prontamente la proposición de acción conjunta de Mr. Bayard y sugirió á Mr. Phelps, Ministro de los Estados Unidos en Londres, que obtuviese de su Gobierno y le sometiera un proyecto de un sistema de reglamento que fuera adecuado al propósito que se perseguía.

El 7 de Febrero de 1888 Mr. Bayard envió á Mr. Phelps el referido proyecto. En él se proponía como único medio de prevenir la destrucción de las focas de piel del Mar de Behring, que los Estados Unidos, la Gran Bretaña y otras Potencias interesadas, «por medio de una acción conjunta prohibiesen á sus ciudadanos ó súbditos la matanza de focas de piel con armas de fuego ú otras armas destructoras, al norte del grado 50 de latitud Norte y entre el grado 160 de longitud Oeste y 170 de longitud Este de Greenwich, durante el período comprendido entre el 15 de Abril y el 1° de Noviembre». Mr. Phelps presentó á Lord Salisbury una copia de sus instrucciones, y el 25 de Febrero informó que el Primer Ministro de la Gran Bretaña había consentido en la proposición de establecer por arreglo mutuo un tiempo de veda para la pesca de focas de piel entre el 15 de Abril y el 1° de Noviembre, en la región comprendida entre el grado 160 de longitud Oeste y 170 de longitud Este en el Mar de Behring, y que Su Excelencia se uniría al Gobierno de los Estados Unidos en cualquier medida preventiva que se considerara oportuno adoptar. Mr. Phelps también comunicaba que el Embajador de Rusia personalmente compartía las mismas opiniones, y había prometido comunicar inmediatamente á su Gobierno todo lo referente á ellas.

Las negociaciones fueron continuadas por Mr. Henry White, Secretario de la Legación de los Estados Unidos, en ausencia temporal de Mr. Phelps. El Embajador de Rusia, Mr. Staal, expresó el deseo de su Gobierno de que las reglamentaciones que

se acordasen para el Mar de Behring se hicieran extensivas al Mar de Ochotsk. Los Estados Unidos aceptaron esta indicación. Mr. de Staal indicó también la conveniencia de que se prohibiese la importación á la zona protegida, de bebidas alcohólicas, armas de fuego, pólvora y dinamita. Lord Salisbury propuso que la época de veda se limitase hasta el 1º de Octubre, y Mr. Bayard consideró más conveniente que aquel período terminara el 15 de Octubre.

Todo estaba listo para redactarse la convención, cuando las discusiones quedaron interrumpidas por la declaración de Lord Salisbury, de que acababa de recibir una comunicación del Gobierno del Canadá en que se le anunciaba el envío de un memorándum sobre la materia, y se expresaba la esperanza de que se suspendieran todos los procedimientos en curso hasta la llegada de aquel documento. Á pesar de los esfuerzos de los Estados Unidos, el asunto quedó pendiente hasta el 24 de Agosto de 1889, en que el Encargado de Negocios de Su Majestad Británica en Washington dirigió una nota al entonces Secretario de Estado, Mr. Blaine, refiriéndose á repetidos rumores que habían llegado al Gobierno de Su Majestad sobre detención, registro y aun captura de buques británicos en el Mar de Behring, ocurridos fuera del límite de tres millas de la tierra más próxima. Mr. Blaine contestó que los mismos rumores, «probablemente basados en la verdad», habían llegado á oídos del Gobierno de los Estados Unidos, y que estaba dispuesto á reanudar las discusiones sobre la materia con Sir Julian Pauncefote á su regreso á Washington. Entretanto, se produjo la captura de algunos buques canadienses, y esto dió motivo á un nuevo cambio de comunicaciones entre los dos Gobiernos.

Durante los meses de Marzo y Abril de 1890 se celebraron diversas conferencias en Washington entre Mr. Blaine, Mr. de Struve, Ministro de Rusia, Sir Julian Pauncefote y Mr. Charles H. Tupper, Ministro de Marina y Pesquerías del Canadá, con el objeto de llegar á un arreglo conjunto de la cuestión, que no pudo ser conseguido. El 1º de Marzo Mr. Blaine comunicó á Sir Julian Pauncefote un gran número de documentos que probaban que la matanza de focas en alta mar tendía rápidamente á la extinción de la especie. Nueve días después Sir Julian enviaba en respuesta un memorándum preparado por Mr. Tupper, en que se negaba aquella aserción y se expresaba que ninguna «roquería» había quedado extinguida por la matanza de focas en alta mar.

Es inútil y saldría del programa de estas páginas continuar, paso á paso, el desarrollo de las complicadas negociaciones que se prolongaron durante los meses de Abril y Mayo. En el curso de ellas Mr. Blaine indicó la conveniencia de que Lord Salisbury, por proclamación pública, pidiese á los buques bajo bandera inglesa que se abstuvieran de entrar en el Mar de Behring durante aquella estación. El 27 de Junio, Sir Julian Pauncefote comunicó á Mr. Blaine que aquella acción presentaba dificultades constitucionales que no podían ser vencidas por el Gobierno de Su Majestad, si no se la consideraba parte de un plan general para el arreglo de la controversia sobre el Mar de Behring y no se la subordinaba á ciertas condiciones que establecía de la manera siguiente: «1ª Que los dos Gobiernos acuerden inmediatamente someter á arbitraje la cuestión de la ilegalidad de las capturas de buques británicos ocupados en matar focas en el Mar de Behring fuera de las aguas territoriales durante los años de 1886, 1887 y 1888; 2ª que, pendiente el fallo del Tribunal, cesase absolutamente toda intervención contra los buques británicos ocupados en la matanza de focas; 3ª que los Estados Unidos, si la sentencia les fuera desfavorable en la cuestión de derecho, compensarían á los súbditos británicos por las pérdidas que hubieran sufrido en razón de su sometimiento al decreto británico».

No pudiendo los dos Gobiernos ponerse de acuerdo sobre este punto, la discusión continuó sobre el significado real de los tratados de 1824 y 1825, sobre los derechos jurisdiccionales de Rusia y su transferencia á los Estados Unidos, y sobre la interpretación que debía darse á las palabras «Gran Océano Pacífico» y «Mar del Sur», que Mr. Blaine sostenía no incluían el Mar de Behring. Aquella discusión, conducida con igual habilidad y acopio de datos y de principios jurídicos por ambas partes, se prolongó hasta el 15 de Junio de 1891, en que los dos Gobiernos se pusieron de acuerdo sobre el ajuste de un *modus vivendi*. Por los términos de esta convención la Gran Bretaña se comprometía á prohibir hasta el mes de Mayo del año siguiente la matanza de focas por súbditos británicos en la parte del Mar de Behring que se extendía al Este de la línea de demarcación descripta en el tratado de 1867 entre los Estados Unidos y Rusia, y los Estados Unidos se comprometían á su vez á prohibir la matanza de las mismas focas por ciudadanos de los Estados Unidos en la misma parte del Mar de Behring y de las islas adyacentes, en exceso de 7,500 que se permitiría tomar en las islas para sub-

sistencia de los naturales. Se acordaba además que, á fin de facilitar las investigaciones que el Gobierno de Su Majestad deseaba hacer para presentar su caso ante los árbitros, se permitiera á las personas designadas por la Gran Bretaña, en toda época, visitar y permanecer en las islas de focas durante la estación de la matanza. El anterior convenio fué proclamado inmediatamente por el Presidente de los Estados Unidos y puesto en vigencia por una Orden del Consejo de Su Majestad Británica

VI

Entretanto, continuaban las negociaciones para la conclusión de un tratado de arbitraje, que fué firmado el 29 de Febrero de 1892. Por el primer artículo de aquel tratado se estipulaba que las cuestiones que habían surgido entre los dos Gobiernos «respecto á los derechos jurisdiccionales de los Estados Unidos en el Mar de Behring á la preservación de las focas de piel que frecuentan dicho mar y á los derechos de los ciudadanos y súbditos de cada país respecto á la matanza de dichas focas en las aguas del mismo», serían sometidas á un tribunal de siete árbitros: dos nombrados por el Presidente de los Estados Unidos, dos por Su Majestad Británica y los tres restantes respectivamente por el Presidente de Francia, el Rey de Italia y el Rey de Suecia y Noruega. Los árbitros deberían ser «juristas de distinguida reputación en sus respectivos países», y si fuera posible, «familiarizados con la lengua inglesa». Deberían reunirse en París dentro de los veinte días posteriores á la entrega de los alegatos de las partes contratantes, y procederían «imparcial y cuidadosamente á examinar y decidir las cuestiones que se les sometieran». Se proveía además que todas las cuestiones consideradas por el Tribunal, incluso la decisión final, serían determinadas por una mayoría de todos los árbitros. Cada parte nombraría una persona para actuar en calidad de Agente ante el Tribunal, representándola generalmente en todas las materias relacionadas con el arbitraje.

Por los artículos 3º, 4º y 5º del convenio se establecía la forma en que serían sometidos al Tribunal los alegatos y argumentos de ambas partes y los procedimientos del juicio.

Los artículos 6º y 7º especificaban las cuestiones sometidas al arbitraje de la siguiente manera: «6º Al decidir la materia sujeta á los árbitros, se acuerda que los cinco puntos siguientes les

sean sometidos á fin de que su sentencia contenga una decisión distinta sobre cada uno de dichos cinco puntos, á saber: 1° ¿Qué jurisdicción exclusiva en el mar conocido hoy por Mar de Behring, y qué derechos exclusivos en la pesca de focas en el mismo afirmó y ejerció Rusia hasta la época de la cesión de Alaska á los Estados Unidos? 2° ¿Hasta dónde fueron reconocidos y concedidos por la Gran Bretaña aquellos títulos á la jurisdicción sobre las pesquerías de focas? 3° ¿Estaba la extensión de agua conocida hoy como Mar de Behring incluída en la frase «Océano Pacífico» usada en el tratado de 1825 entre la Gran Bretaña y Rusia; y qué derechos fueron mantenidos y exclusivamente ejercidos en el Mar de Behring por Rusia después de aquel tratado? 4° Todos los derechos de Rusia, en cuanto á jurisdicción y en cuanto á las pesquerías de focas en el Mar de Behring, al este del límite marítimo establecido en el tratado entre los Estados Unidos y Rusia de 30 de Marzo de 1867, ¿no pasaron incólumes á los Estados Unidos por aquel tratado? 5° ¿Poseen los Estados Unidos algún derecho, y en caso afirmativo cuál es este derecho, sobre la protección ó propiedad de las focas que frecuentan las islas de los Estados Unidos en el Mar de Behring, cuando dichas focas se encuentran fuera del límite ordinario de las tres millas?

«7° Si la determinación de las cuestiones anteriores respecto á la jurisdicción exclusiva de los Estados Unidos deja la materia en tal estado que la concurrencia de la Gran Bretaña se haga necesaria para el establecimiento de reglamentaciones destinadas á proteger y á conservar las focas de piel del Mar de Behring, los árbitros determinarán cuáles reglamentaciones concurrentes, fuera de los límites jurisdiccionales de los respectivos gobiernos, son necesarias, y sobre qué aguas deben extenderse dichas reglamentaciones; y para ayudarlos en dicha determinación, se les presentará el informe de una Comisión común nombrada por los respectivos gobiernos, junto con todos los otros documentos probatorios que cualquiera de los dos gobiernos desee someterles. Las altas partes contratantes acuerdan además cooperar para obtener la adhesión de otras potencias á dichos reglamentos».

El artículo 8° del tratado se refería á indemnizaciones, asunto que había sido origen de grandes dificultades y ocasionado mucho retardo en las negociaciones. Por aquel artículo se estipulaba que las altas partes contratantes, «no habiendo podido ponerse de acuerdo sobre una referencia que incluyera la cuestión de la responsabilidad pecuniaria de cada una de ellas por los pretendidos perjuicios sufridos por la otra ó por sus ciudadanos ó súbditos,

en conexión con las reclamaciones presentadas y urgidas por ellos, cada una de dichas partes podrá someter á los árbitros cualquier cuestión de hecho envuelta en dichas reclamaciones, y pedir una resolución sobre la misma, quedando la cuestión de la responsabilidad de cada Gobierno respecto á los hechos encontrados, para ser resuelta por futuras negociaciones».

El 18 de Abril de 1892 se concluyó un nuevo *modus vivendi* reproduciendo los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del de 1891, pero añadiendo un 5° artículo referente al asunto de las indemnizaciones que había sido propuesto por el tratado de arbitraje. Dicho artículo decía lo siguiente: «Si el resultado del arbitraje fuera confirmar el derecho de los pescadores de focas británicos á matar focas en el Mar de Behring dentro de los límites pretendidos por los Estados Unidos bajo la compra de Rusia, el Gobierno de los Estados Unidos dará una compensación al de la Gran Bretaña (para uso de sus súbditos), por abstenerse del ejercicio de aquel derecho durante el tiempo que esté pendiente el arbitraje, sobre la base de una pesca reglamentada y limitada que á opinión de los árbitros pudiera haber sido llevada á cabo sin diminución indebida de la grey de focas; y por otra parte, si el resultado del arbitraje fuera contrario al derecho de los pescadores de focas británicos á matar focas dentro de las mencionadas aguas, la Gran Bretaña dará una compensación á los Estados Unidos (para sí propios, sus ciudadanos y arrendatarios), por este acuerdo de limitar la pesca en las islas á un número de 7500 focas por estación, sobre la base de la diferencia entre este número y la pesca mayor que á juicio de los árbitros pudiera haber sido efectuada sin diminución indebida de la grey de focas. La suma adjudicada en cualquiera de ambos casos será calculada de una manera justa y equitativa, y pagada prontamente».

El tratado de arbitraje fué aprobado por el Senado de los Estados Unidos el 29 de Marzo de 1892, y la Convención para la renovación del *modus vivendi* el 19 de Abril. Ambos instrumentos fueron ratificados por el Presidente el 22 de Abril, y sus ratificaciones canjeadas el 7 de Mayo. Inmediatamente los dos gobiernos procedieron á constituir el tribunal de arbitraje y dirigieron una nota idéntica á los gobiernos de Francia, Italia, Suecia y Noruega, para que nombrasen los árbitros neutrales. Los árbitros americanos, nombrados por el Presidente de los Estados Unidos, fueron el Honorable John M. Harlan, Juez de la Suprema Corte y el Senador John T. Morgan. Por parte de la Gran Bretaña, los árbitros nombrados fueron el Right Honorable Lord Hannen,

de la Alta Corte de Apelación, y el Honorable Sir John Thompson, Ministro de Justicia y Procurador General del Canadá. Como árbitros neutrales, el Presidente de Francia nombró al Barón Alfonse de Courcel, Senador y Embajador de Francia; el Rey de Italia al Marqués Emilio Visconti Venosta, Senador del Reino y antiguo. Ministro de Negocios Extranjeros; y el Rey de Suecia y Noruega á Mr. Gregers Gram, Ministro de Estado. Como Agente, los Estados Unidos nombraron al Honorable John W. Foster, que más tarde fué Secretario de Estado, y el Gobierno británico designó en el mismo carácter al Honorable Charles H. Tupper, Ministro de Marina y Pesquerías del Canadá. [1]

VII

No cabe en el programa de esta obra hacer un estudio detenido y un análisis detallado de los alegatos y contraalegatos de las partes contendientes. Séanos permitido, sin embargo, por referirse á nuestro país, mencionar uno de los argumentos del escrito británico. Se refería al caso de la goleta *Harriet* y otros buques americanos que fueron capturados por las autoridades argentinas, en 1831, por matar focas en las islas Falkland ó Malvinas, y que fueron subsiguientemente libertados, por la fuerza, por el buque de guerra americano *Lexington*, acto que los Estados Unidos defendieron, basándose, entre otros argumentos, en que «la pesca en el Océano es un derecho natural de que todas las naciones pueden gozar en común», y que puede ser ejercitado, no solamente en el agua misma, sino también en las costas despobladas.

En el contraalegato americano se contestó lo referente á la captura del *Harriet* diciendo que «la cuestión de jurisdiccion en alta mar, ó respecto á los derechos de protección ó propiedad sobre las focas que se encontraran en alta mar», no estaba envuelta en el caso, pues el *Harriet* había sido acusado de tomar y matar focas en tierra; que la cuestión real en disputa era si la República Argentina poseía las costas en que habían sido tomadas las focas; y que los Estados Unidos no estaban llamados á discutir en aquellos momentos «la posición asumida por el En-

---

[1] Uno de los incidentes curiosos del arbitraje fué el descubrimiento de traducciones falsas hechas de documentos obtenidos en los Archivos de Alaska, por un ruso que pretendió ganar la buena voluntad de los americanos. Mr. Foster descubrió las adulteraciones y las salvó, como correspondía á la seriedad y dignidad de su Gobierno.

cargado de Negocios de los Estados Unidos en Buenos Aires» sobre el derecho común á las pesquerías en las costas inhabitadas.

La sentencia del Tribunal fué dada el 15 de Agosto de 1893. Respecto al primer punto de los cinco mencionados en el artículo 6º del tratado de 29 de Febrero de 1892, la mayoría de los árbitros decidió y falló lo siguiente: «Por el úkase de 1821 Rusia ha reivindicado derechos de jurisdicción en el mar conocido hoy bajo el nombre de Mar de Behring, hasta la distancia de cien millas italianas á lo largo de las costas é islas que le pertenecían; pero en el curso de las negociaciones que culminaron en los tratados de 1824, con los Estados Unidos, y de 1825 con la Gran Bretaña, ésta admitió que su jurisdicción en dicho mar quedaría limitada al alcance de un tiro de cañón de la costa; y aparece que desde aquel tiempo hasta la época de la cesión de Alaska á los Estados Unidos jamás ha afirmado en el hecho, ni ejercido ninguna jurisdicción exclusiva en el Mar de Behring, ni ningún derecho exclusivo sobre las pesquerías de focas de pieles en aquel mar, fuera de los límites ordinarios de las aguas territoriales».

Sobre el segundo de los cinco puntos la mayoría de los árbitros decidió y pronunció «que la Gran Bretaña no ha reconocido ni concedido á Rusia ningún derecho á una jurisdicción exclusiva sobre las pesquerías de focas en el Mar de Behring, fuera de las aguas territoriales ordinarias».

Sobre la parte del tercero de los puntos sometidos al Tribunal, referente á si el espacio de mar conocido hoy bajo el nombre de Mar de Behring estaba comprendido bajo la expresión «Océano Pacífico» tal como fué empleada en el texto del tratado de 1825 entre la Gran Bretaña y la Rusia, los árbitros decidieron por unanimidad que «el espacio de mar conocido hoy por el nombre de Mar de Behring estaba comprendido en la expresión «Océano Pacífico», empleada en el referido tratado».

En cuanto á la parte del tercer punto, según la cual los árbitros deberían decidir qué derechos, si los había, la Rusia ha poseído y exclusivamente ejercido después del tratado de 1825, la mayoría del Tribunal decidió y pronunció que «Rusia no ha poseído ni ejercido, después del tratado de 1825, ningún derecho exclusivo de jurisdicción en el Mar de Behring, ni ningún derecho exclusivo sobre las pesquerías de focas en aquel mar, más allá del límite ordinario de las aguas territoriales».

Sobre el cuarto de los cinco puntos mencionados el Tribunal falló por unanimidad «que todos los derechos de Rusia, en cuanto concierne á la jurisdicción y en cuanto concierne á las pesquerías

de focas, en la parte del Mar de Behring que se extiende al este del límite marítimo determinado por el tratado de 30 de Marzo de 1867 entre los Estados Unidos y Rusia, han pasado íntegramente á los Estados Unidos en virtud de ese mismo tratado».

Sobre el quinto de los puntos sometidos la mayoría del tribunal decidió y pronunció «que los Estados Unidos no tienen ningún derecho de protección ó de propiedad sobre las focas de piel que frecuentan las islas pertenecientes á los Estados Unidos en el Mar de Behring, cuando esas focas se encuentran fuera del límite ordinario de tres millas».

El tribunal procedió en seguida á establecer las bases de los reglamentos comunes á que se refería el artículo 7º del tratado de arbitraje y que serían aplicables á la pesca de focas fuera de los límites de la jurisdicción de los respectivos Gobiernos. Dichos reglamentos quedarían en vigor hasta que hubieran sido, en todo ó en parte, abolidos ó modificados por un acuerdo entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña; pero, en todo caso, serían sometidos cada cinco años á un nuevo examen, para incluir en ellos las modificaciones que la experiencia aconsejase á los dos Gobiernos.

Sobre las varias cuestiones de derecho sometidas al tribunal, la decisión de éste fué contraria á los Estados Unidos. Respecto á las indemnizaciones reclamadas por la Gran Bretaña, éstas subieron á $ 542.169 sin interés, que fué exigido en la proporción de 7 % anual. El 21 de Agosto de 1894 Mr. Gresham, Secretario de Estado, ofreció, después de extensas negociaciones, la suma redonda de $ 425.000 como pago final y liquidación de todos las reclamaciones, siempre que el Congreso votara dichos fondos. El ofrecimiento fué aceptado con aquella salvedad por Sir Julian Pauncefote.

Como en la sesión siguiente el Congreso no votó los fondos necesarios para hacer aquel pago, el 8 de Febrero de 1896 se concluyó una nueva convención en Washington, entre el Secretario de Estado, Mr. Olney y Sir Julian Pauncefote, para el nombramiento de dos comisionados, uno por los Estados Unidos y otro por la Gran Bretaña, que se reunirían en Victoria, y si lo desearan, también en San Francisco, con el propósito de determinar las reclamaciones por daños y perjuicios. Los casos en que los comisionados no pudieran concordar, serían sometidos á un tercero en discordia, nombrado por los dos Gobiernos, ó si esto no fuera posible, por el Presidente de Suiza. El Gobierno de los Estados Unidos designó por su parte al honorable William

L. Putnam, Juez del Tribunal de Apelación de circuito, y la Gran Bretaña al honorable George Edwin King, Juez de la Suprema Corte del Dominio del Canadá. Dichos árbitros condenaron á los Estados Unidos á pagar la suma de $ 473.151, que fué entregada á Sir Julian Pauncefote por el Departamento de Estado el 15 de Junio de 1898. (1)

VIII

El litigio sobre la línea limítrofe entre Alaska y las posesiones británicas de Norte América, como la cuestión de la jurisdicción en las aguas del Mar de Behring, nacía del tratado de 1825 entre Rusia y la Gran Bretaña, tratado que durante setenta años fué interpretado de diferente manera por aquellos países. Como dijimos oportunamente, dicho convenio tuvo origen en el úkase imperial de 1821, contra el cual protestaron enérgicamente tanto Inglaterra como los Estados Unidos. La cuestión relativa á la jurisdicción sobre la costa del Pacífico, que se atribuía Rusia, quedó satisfactoriamente arreglada con los Estados Unidos por el tratado de 1824, que fijaba la línea del 55° como límite Sur de las posesiones rusas.

El tratado de 1825 con Inglaterra, además de referirse al asunto de la jurisdicción en las aguas del Pacífico, fijó los límites territoriales entre la América Rusa y las posesiones británicas de Norte América en la siguiente forma: «La línea de demarcación entre las posesiones de las Altas Partes Contratantes sobre la costa del Continente será trazada de la siguiente manera: principiando por la extremidad Sur de la isla llamada del Príncipe de Gales, extremidad que se encuentra en el paralelo 54° 40′ latitud Norte y entre el 131° y el 133° longitud Oeste (meridiano de Greenwich), dicha línea subirá hacia el Norte á lo largo del canal llamado canal de Portland, hasta el punto del Continente en que toca el 56° de latitud Norte; desde el punto últimamente mencionado la línea de demarcación seguirá las cumbres de las montañas situadas paralelamente á la costa hasta el punto de intersección del grado 141° de longitud Oeste (del mismo meridiano); y finalmente desde dicho punto de intersección la referida línea del meridiano 141°, en su prolongación hasta el Océano

———

(1) Moore, *International Arbitrations* (Cap. XVII. *Fur Seal Arbitration*). Vol. I.—Henderson, *American Diplomatic Cuestions (The Fur Seals and Behring Sea Award).*—Snow, *Treaties and Topics in American Diplomacy (The Behring Sea Arbitration).*

Ártico, formará el límite entre las posesiones rusas y británicas en el Noroeste del continente de América. Con referencia á la línea de demarcación establecida en el artículo precedente, queda entendido: primero, que la isla llamada Príncipe de Gales pertenecerá enteramente á Rusia; segundo, que donde quiera que las cumbres de las montañas que se extienden paralelas á la costa, á partir del 56° de latitud Norte hasta el punto de intersección del 141° de longitud Oeste, resulten encontrarse á una distancia de más de diez leguas marinas desde el Océano, el límite entre las posesiones británicas y la faja de costa que, como se menciona antes, pertenecerá á Rusia, quedará constituído por una línea paralela á las sinuosidades de la costa, á una distantancia no mayor de diez leguas marinas de la misma...» [1]

Los artículos anteriores fueron incorporados al tratado ruso de 1867, por el cual Alaska fué cedida á los Estados Unidos, y la cuestión de límites entre el Canadá y este país tomó origen de aquellos artículos y versó sobre su recta interpretación geográfica é internacional. Como otros litigios, durante muchos años aquél careció de importancia, pues los territorios en disputa permanecieron despoblados, ó parecían de poco valor. Con el conocimiento posterior de los recursos y posibilidades de Alaska y con el descubrimiento de los lavaderos auríferos del Klondike, la cuestión tomó repentinamente una importancia considerable para los dos países, y su arreglo definitivo se hizo indispensable para el mantenimiento de sus buenas relaciones de vecindad.

En 1878 y en 1879 se fijó, de mutuo acuerdo, una línea de límites provisional para propósitos fiscales y aduaneros, pero esa línea fué solamente temporaria y resultó poco satisfactoria para las potencias contratantes. En el segundo de los años mencionados, por acuerdo ejecutivo, se creó por los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña una Alta Comisión conjunta con el propósito de zanjar todas las cuestiones pendientes entre los Estados Unidos y el Canadá, cuestiones que abrazaban doce puntos, entre los cuales estaba el de los límites de Alaska. La Alta Comisión conjunta se reunió á su debido tiempo y avanzó considerablemente sus trabajos; pero, no pudiendo ponerse de acuerdo, precisamente sobre el litigio de fronteras entre el Canadá y Alaska, cerró sus sesiones sin dejar arreglado ninguno de los asuntos sometidos á su resolución.

---

[1] THOMAS HODGINS—*M. A. The Alaska-Canada Boundary Dispute.* Toronto, 1903.

En vista de la larga y no interrumpida ocupación americana del territorio litigioso, el Presidente Roosevelt creyó peligroso someter este asunto al juicio arbitral del tribunal de La Haya; pero propuso en cambio la creación de un tribunal jurídico mixto, compuesto de un número igual de miembros de cada país, en la esperanza, y casi en la seguridad, de que aquel Cuerpo reconocería la justicia y los fundamentos de las pretensiones americanas. Aquel plan, que al principio pareció algo lírico é ilusorio, fué aceptado después de mucha discusión y resistencia, y el 24 de Enero de 1903 se firmó un tratado entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos estipulando la constitución y organización del referido tribunal. Refiriéndose á este asunto, el Presidente Roosevelt, en su mensaje anual al Congreso, de 7 de Diciembre de 1903, decía lo siguiente:

«Durante los años pasados, el rápido desarrollo de Alaska y el establecimiento de crecientes intereses americanos en regiones antes inexploradas ó poco conocidas, dió prominencia á la necesidad urgente de practicar la demarcación de los límites entre las jurisdicciones de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña. Aunque el tratado de 1825 entre la Gran Bretaña y la Rusia, cuyas cláusulas fueron copiadas en el tratado de 1867, por el cual Rusia transfirió Alaska á los Estados Unidos, era positivo, en cuanto al dominio ejercido por Rusia primero y después por los Estados Unidos sobre una faja de territorio á lo largo de la tierra firme continental desde la ribera occidental del canal de Portland hasta el monte San Elías siguiendo y redondeando las sinuosidades de la costa é incluyendo las islas que se encuentran situadas hacia el Oeste, su descripción de la margen de la faja resultaba confusa, pues reposaba en la supuesta existencia de una cadena continua de montañas ó cordillera, extendidas á lo largo de la costa y que figuraba en las cartas de los primitivos navegantes. Bajo las cláusulas del tratado nunca fué posible para ninguna de las partes interesadas trazar una línea limítrofe tan evidentemente exacta y concorde con sus provisiones que mereciera el asentimiento de la otra parte.

«Durante casi tres cuartos de siglo la carencia de intereses locales tangibles y que exigieran el ejercicio de una jurisdicción positiva en ambos lados de la frontera, dejó la cuestión en suspenso. En 1878 asuntos relativos á la administración de las rentas en el río Stikine condujeron al establecimiento de una demarcación provisional que cruzaba el canal entre dos altos picos situados á ambos lados del mismo, á unas 24 millas sobre

la boca del río. En 1899 asuntos análogos originados por desarrollo extraordinario de los intereses mineros en la región contigua á la cabecera del canal de Lynn sugirieron la negociación de un *modus vivendi* temporal por el cual se establecía una separación conveniente á través de la línea divisoria de las aguas en los pasos White y Chilkoot, y hacia el norte de Klokwan en el río Klehini. Esos arreglos temporales y parciales, por su misma naturaleza, no podían ser ni duraderos ni satisfactorios. Era indispensable llegar á una determinación final de la controversia. Después de inútiles tentativas para llegar á un acuerdo por medio de una Alta Comisión conjunta y después de prolongadas negociaciones felizmente conducidas en un espíritu amistoso, el 24 de Enero de 1903 se firmó una convención entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña proveyendo al examen del asunto por un tribunal mixto de seis miembros, tres de cada parte, que debían darle un corte definitivo. Las ratificaciones fueron canjeadas el 3 de Marzo, y los dos Gobiernos nombraron sus respectivos conjueces. Los de los Estados Unidos fueron Elihu Root, Secretario de Guerra, Henry Cabot Lodge, Senador, y George Turner, ex Senador de los Estados Unidos; entanto que la Gran Bretaña nombró al Right Honorable lord Alverstone, Chief Justice de Inglaterra, Sir Louis Amable Jetté, Juez jubilado de la Suprema Corte de Quebec, y Mr. A. B. Aylesworth, de Toronto.

«El tribunal se reunió en Londres el 3 de Septiembre bajo la presidencia de lord Alverstone. Sus procedimientos fueron rápidos y se caracterizaron por un espíritu amistoso y concienzudo. Los argumentos respectivos, alegatos y contraalegatos, presentaban el litigio de una manera clara y completa. El 20 de Octubre una mayoría del tribunal terminó y firmó un arreglo de todas las cuestiones que le habían sido sometidas por los términos de la convención. Por aquel fallo quedó confirmado el derecho de los Estados Unidos al dominio de una faja continua ó borde de terreno en la ribera de la tierra firme y que seguiría todas las entradas, caletas y sinuosidades de la costa; se definió la entrada del canal de Portland sobre la cual había dudas legítimas; se trazó una línea desde la cabecera del canal de Portland hasta el 56° de latitud Norte; y el límite interior del borde de la faja quedó fijado por líneas que unen ciertas cumbres de montañas situadas entre el canal de Portland y el monte San Elías, y que corren á lo largo de la cresta que separa las vertientes de la costa de las vertientes de la parte continental en la única parte de la frontera en que la línea divisoria de las

aguas se aproxima á la costa dentro de la distancia de diez leguas marinas que el tratado establecía como ancho extremo de la faja alrededor de las cabeceras del canal de Lynn y sus ramificaciones. Aunque la línea así trazada sigue la demarcación provisional de 1878 en la intersección del río Stikine, y la de 1899 en las cumbres de los pasos White y Chilkoot, corre mucho más hacia el interior á partir del río Klehini, que la línea del último *modus vivendi* temporal, y deja la totalidad del distrito minero del río Porcupine y Glacier Creek dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos...

«El resultado es satisfactorio en todos sentidos. Ofrece grandes ventajas materiales para nuestros habitantes del lejano Noroeste. Ha sacado del terreno de la discusión y de posibles peligros una cuestión que podía hacerse más enojosa con el transcurso de cada año. Finalmente, ha proporcionado una prueba señalada de la justicia y buena voluntad con que dos naciones amigas se pueden acercar y terminar litigios que envuelven la soberanía nacional y por su naturaleza no son susceptibles de someterse para su resolución á una tercera Potencia... En los puntos vitales la sentencia envuelve su propia ejecución. Para hacerla efectiva respecto de los otros, sólo falta que los dos Gobiernos nombren, cada uno por su parte, uno ó más peritos científicos que con toda prontitud procedan á trazar la línea de acuerdo con la decisión de la mayoría del tribunal». (1)

---

(1) THEODORE ROOSEVELT, *Addresses and Presidential Messages (1902-1904)*.—«*Foreign Policy of the United States*», *Speech of* H. SHELBY M. CULLOM, *in the Senate of the United States*, Abril 27 de 1904.—JOHN W. FOSTER, *The Alaskan Boundary* (58th Congress, Document No. 2)— THOMAS HODGINS, *The Alaska-Canada Boundary Dispute*. Toronto, 1903.

Capítulo XVII.

La cuestión de Cuba y la guerra con España.

I

En el curso de las páginas anteriores hemos visto la preocupación constante que los asuntos de Cuba originaban al Gobierno de los Estados Unidos. La marcha de los sucesos que debían llevar á este país á la guerra con España, empezó con el estallido de la revolución de 1895. Durante las insurrecciones anteriores, y especialmente la que se prolongó desde 1868 á 1878, el Gobierno de los Estados Unidos, al adoptar una actitud neutral, estaba impulsado por la convicción general imbuída en el pueblo, de las dificultades que presentaría el restablecimiento del orden en una isla grande y poblada, en momentos en que se llevaba á cabo en ella un proceso de emancipación. Pero en 1895 la situación había cambiado, tanto en los Estados Unidos como en Cuba. Los intereses americanos en la isla habían alcanzado un desarrollo considerable, y el volumen del comercio entre ella y los Estados Unidos había casi duplicado en el transcurso de los cinco años precedentes. La segunda revolución, además, parecía más activa que las anteriores y se dilataba á través de una área de territorio mayor que la que habían abrazado aquéllas. Á pesar de todo, el Presidente Cleveland resolvió adoptar una política de absoluta abstención, dando á España lugar á que restableciese por sus propios medios el orden público alterado en la más preciada de sus posesiones del Mar Caribe, si tenía elementos para realizar dicha empresa.

En su mensaje anual de 2 de Diciembre de 1895, el Presidente delineaba en la siguiente forma la situación creada por la insurrección, y los propósitos de su Gobierno: «Cuba está otra vez gravemente perturbada. Una insurrección, que en algunos respectos parece más activa que la que existió de 1868 á 1878, se propaga en una gran parte del interior del lado oriental de la isla, amenazando extenderse hasta algunas de las poblaciones de la costa. Además de impedir y trastornar el comer-

cio de la isla, en el que nuestro pueblo tiene la principal parte, ese conflicto armado ha traído consigo, por lo que á nosotros toca, que se levante en el país un sentimiento de simpatía en favor de los insurrectos, y que muchos se sientan incitados, por espíritu de aventura, á prestarles apoyo. De aquí ha nacido que el Gobierno haya tenido necesidad de hacer esfuerzos serios para asegurar el cumplimiento de nuestras leyes de neutralidad y no permitir que se abuse del territorio de los Estados Unidos para convertirlo en una base de operaciones, de donde puedan sacarse con ventaja auxilios eficaces para los que se encuentran en armas contra España.

«Cualquiera que sea la simpatía tradicional de nuestros conciudadanos, como individuos privados, en favor de un pueblo que parece estar luchando por conseguir la posesión de una suma mayor de autonomía y libertad—sentida todavía con mayor viveza por el hecho de que se trata de un pueblo que es vecino nuestro tan inmediato,—hay que considerar, sin embargo, que es deber nuestro, claro é ineludible, cumplir de buena fe las obligaciones, reconocidas por todos, del Derecho Internacional. El cumplimiento de este deber no debe hacerse más difícil de lo que puede ser en sí mismo, agregándole el desconocimiento, por parte de nuestros conciudadanos, de las obligaciones que con su propio país tienen contraídas, las que seguramente les impide quebrantar como individuos la neutralidad que la nación de que ellos son miembros debe observar en todo tiempo en sus relaciones con los demás Estados soberanos con quienes se encuentra en amistad. Y aunque ni el calor de la simpatía del pueblo para con los insurrectos cubanos, ni el perjuicio material que sufrimos por virtud de esfuerzos fútiles para restablecer la paz y el orden, ni la impresión de horror que nuestra humana sensibilidad experimenta al contemplar las crueldades que parecen caracterizar tan especialmente esta guerra feroz y sanguinaria, han podido quebrantar en nada la determinación del Gobierno de cumplir honradamente con todas sus obligaciones internacionales, es sin embargo de desear altamente, por razones de todo género, que tenga pronto término la devastación producida por la lucha, que la tranquilidad y el orden vuelvan otra vez á prevalecer en la afligida isla, y que aparezcan allí de nuevo, y florezcan y prosperen, la actividad y el lucro de la industria y de las artes y ocupaciones pacíficas». (1)

---

(1) Traducción de José Ignacio Rodríguez en la obra *La Anexión de Cuba.*

Como lo ratificaban estas prudentes palabras, la opinión pública americana, desde el primer momento, sintió una gran simpatía por la causa de los insurrectos cubanos, y los partidarios de éstos presentaron en el Congreso numerosos proyectos de resolución que tendían á provocar, bajo el velo transparente de la interposición de los buenos oficios de los Estados Unidos entre España y la Colonia rebelde, la intervención eficaz y declarada de este Gobierno para obtener la independencia de la Gran Antilla. Ninguna de aquellas resoluciones logró apartar al Presidente del camino que se había trazado. Sin embargo, comprendía como pocos los peligros de la situación anómala por que pasaba Cuba y los perjuicios que esa situación originaba á los Estados Unidos, y para evitarlos se decidió á ofrecer á España su mediación amistosa por nota de 4 de Abril de 1896, dirigida por el Secretario de Estado, Mr. Olney, á don Enrique Dupuy de Lôme, Ministro de España en Washington.

En aquella comunicación el Secretario de Estado expresaba oficialmente la ansiedad que al Presidente le inspiraba la actual situación de Cuba en su vehemente deseo de que se llegara á una pronta y permanente pacificación de dicha isla. Le manifestaba que cualquier plan que produjera con seguridad aquel resultado y no fuera incompatible con los justos derechos y legítimas aspiraciones de las partes interesadas, sería ayudado por él eficazmente, con cuantos medios la Constitución y las leyes de su país ponían á su alcance. Desgraciadamente las esperanzas que tanto el Ministro de España como el Presidente y el Secretario de Estado habían abrigado respecto á una pronta pacificación de la isla, habían sido completamente defraudadas. Después de este preámbulo continuaba el Secretario de Estado:

«Los insurrectos parecen dominar hoy una parte de la isla, mayor que las que habían dominado en todas las ocasiones anteriores; y los hombres que están en armas, estimados hace un año en 10 ó 20.000, son hoy, según se confiesa, dos ó tres veces más. Y á la vez que han aumentado en número, han mejorado en disciplina y acrecentado su abastecimiento de armas modernas. El mero hecho de que hayan podido sostenerse hasta ahora les da confianza ante sus propios ojos y les imparte prestigio en el mundo entero. En resumen, no se puede con justicia contradecir el hecho de que la insurrección, en lugar de haber sido dominada, es hoy más formidable que nunca, y que entra en el segundo año de su existencia con esperanzas de éxito decididamente mejor fundadas.

«No es del caso, para los propósitos de esta nota, discutir el punto, que por lo tanto debe considerarse sin importancia, de si han llegado ó no los insurrectos á una situación que les dé derecho á ser reconocidos como beligerantes. Si no lo han sido, es porque todavía no tienen un Gobierno civil debidamente establecido y organizado, con residencia conocida, que administre un territorio determinado, que domine y dirija sus fuerzas armadas en campaña, y que no sólo llene las funciones de un Gobierno regular dentro sus propios límites, sino que también sea capaz, en la esfera internacional, de ejercitar los derechos y cumplir los deberes que necesariamente incumben á todos los miembros de la familia de las naciones.

«Pero el hecho de que esa sea hoy la situación política de los insurrectos no destruye el de que su oposición á la autoridad de España continúe siendo no menos pronunciada y eficaz, y de que el derrocamiento de dicha autoridad en una gran parte de la isla sea verdadero y patente. Cuando, en 1877, cayó prisionero el Presidente de la titulada República Cubana y la Cámara de ésta fué sorprendida en las montañas y dispersada, pereciendo su Presidente y otros funcionarios importantes, se creyó por muchos que la insurrección había recibido el golpe de muerte, y que podía considerarse terminada. El órgano principal de los insurrectos dió á esto, sin embargo, la siguiente respuesta: «La organización del ejército libertador es tal, que una brigada, un regimiento, un batallón, una compañía, ó una partida de veinticinco hombres, puede operar independientemente contra el enemigo en cualquier departamento, sin necesidad de instrucciones, salvas las de los oficiales que los manden; porque no tienen más que un propósito, y ese lo saben de memoria lo mismo el general que el soldado, lo mismo el negro que el blanco ó el chino, es decir, hacer la guerra al enemigo en todo tiempo, en todo lugar y por todos los medios, con el fusil, con el machete y con la tea incendiaria. Para hacer esto, que es el deber de todo soldado cubano, no hace falta la dirección de un Gobierno ó de una Cámara; la orden de un subalterno que sirve bajo las del General en Jefe, es suficiente. Tanto es así, que el Gobierno y la Cámara han sido, en realidad, un lujo superfluo para la revolución».

«Esa situación de 1877, tan vivamente descrita, se encuentra hoy reproducida. Aun concediendo que sólo se trate de una simple insurrección, y nada más, es ésta en tan grande escala, se halla difundida en tan extensa región y está tan favorecida por las condiciones físicas del clima, del suelo y del país, que sub-

vierte la autoridad de España, y, prácticamente, suspende en una gran parte de la isla las funciones de su gobierno. España todavía domina en los puertos de mar y en la mayor parte, si no la totalidad, de las grandes ciudades del interior. Pero una vasta área del territorio de la isla está de hecho bajo el dominio de partidas nómadas de insurrectos, que, si hoy son desalojadas de un sitio por una fuerza superior, vuelven mañana á ocuparlo, apareciendo de nuevo, así que esa fuerza continúa su camino á otra localidad. Las consecuencias de este estado de cosas no se pueden disfrazar. Excepto en las ciudades, que todavía permanecen bajo el dominio de España, la anarquía, el menosprecio de la ley y el terrorismo imperan por todas partes. Los insurrectos comprenden que la destrucción de los campos de caña y de las fábricas y maquinarias de los ingenios ayudan su causa de dos modos. Por una parte disminuyen los recursos de España; y por la otra, empujan á sus filas á los trabajadores que se quedan sin empleo.

«El resultado es que hay una guerra sistemática contra las industrias de la isla y contra todos los medios de ejercerlas; y que, mientras la producción normal de la isla se ha calculado en cosa de ochenta ó cien millones de pesos, la del presente año, según autoridades competentes, no excederá de veinte.

«Por mala que sea esta situación en el presente año, será peor en el próximo y en los demás que sigan, mientras continúe con vida la insurrección. Algunos hacendados han hecho esta zafra, pero no podrán hacer otra. Algunos han cultivado sus campos y hecho funcionar sus ingenios arrostrando el peligro de perderlo todo; pero no tendrán ni el valor, ni los medios de volver á hacerlo cuando las condiciones sean aún más difíciles. No sólo es un hecho que no se emplean nuevos capitales en la isla, sino que también, y esto para nadie es un secreto, el capital existente en ella trata de salir muy de prisa, asustado por la completa falta de confianza en el porvenir. ¿Y cómo podría ser de otra manera? ¿Qué hombre prudente, dadas las condiciones existentes, puede augurar para la isla otra cosa que su completa devastación, el completo aniquilamiento de sus industrias, y el empobrecimiento de todos aquellos de sus habitantes que, imprudentes ó infortunados, no salen oportunamente de ella? Si la última insurrección duró diez años, y no fué subyugada sino merced á la influencia de ciertas reformas que fueron prometidas, ¿en qué se funda la esperanza de que la presente dure menos tiempo, á no ser que termine por el aniquilamiento de la

misma España? Aleccionada por la experiencia, España intentó prudentemente que su lucha contra la presente insurrección fuese corta, enérgica, y decisiva, y á fin de aplastarla en sus comienzos, concentró en la isla grandes y bien organizados ejércitos, infinitamente superiores en número, disciplina y equipo, á todo lo que los insurrectos pudieran oponerles. Dichos ejércitos fueron puestos por España bajo la dirección de su más hábil general, que á la vez era su más famoso hombre de Estado, cuyo solo nombre daría seguridad á los insurrectos, así de la pericia militar con que se les combatiría, como del ánimo liberal y prudente, con que sus justas demandas, en satisfacción de los agravios que tuviesen, serían recibidas. Pero los esfuerzos de Martínez Campos parecen haber fracasado por completo, y su sucesor, un hombre á quien, justa ó injustamente, se le representa como afecto á aumentar la amargura é intensidad de los rigores de la lucha, recibe ahora nuevos refuerzos. Debe temerse, por lo tanto, que si la insurrección presente ha de ser más corta en duración que la pasada, se deba eso, más pronto ó más tarde, á que España se encuentre en la imposibilidad de continuar la lucha, y tenga que abandonar la isla á la heterogénea combinación de elementos y razas que actualmente se encuentran en armas contra ella. Esa terminación del conflicto no puede ser mirada, aun por el más fiel amigo de Cuba y por el más entusiasta abogado del gobierno popular, sino con los más graves recelos. Hay poderosísimas razones para temer que, si España se retirase de la isla, desaparecería en seguida el único vínculo de unión que existe entre las diferentes facciones de los insurrectos, que sobrevendría una guerra de razas, tanto más sanguinaria, cuanto son mayores la disciplina y experiencia adquiridas durante la insurrección, y que, aun en el caso de que temporariamente hubiese paz, no se lograría eso sino á merced del establecimiento de una República blanca y otra negra, que, aunque al principio convinieran en dividirse la isla entre ellas, serían enemigas desde el primer día, y no descansarían hasta que una de las dos hubiera sido subyugada por la otra.

«La situación así descripta, es de la mayor importancia para el pueblo de los Estados Unidos. Este se interesa, naturalmente, en toda lucha, donde quiera que tenga efecto, tendiente á conquistar instituciones políticas más liberales; pero con mucha más razón en la que, por decirlo así, tiene lugar casi á la vista de sus costas. Como pueblo civilizado y cristiano, se interesa en que termine pronto una lucha civil, caracterizada por excepcional du-

reza, y por excesos excepcionales de los dos combatientes. Se interesa en que cese cuanto antes la interrupción de las importantes relaciones comerciales, que han sido, y deben continuar siendo, ventajosísimas para ambos países. Se interesa en evitar la absoluta destrucción de la propiedad en la isla, llevada á cabo sin diferenciar al enemigo del neutral, y que está acabando con capitales americanos de gran valor, y empobreciendo á gran número de sus ciudadanos. En todos esos terrenos y en todos esos aspectos, el interés de los Estados Unidos en la situación de Cuba cede sólo en importancia al interés de España y ha inducido á personas prudentes y honradas á insistir en que una intervención para terminar este conflicto, es el deber inmediato é imperativo de los Estados Unidos.

«No me propongo considerar ahora si las condiciones actuales justificarían ó no la referida intervención, ni tampoco cuanto tiempo habrán de soportarse los males expuestos, para que aquélla sea justificada. Pero hay que dar por sentado que los Estados Unidos no pueden contemplar con complacencia la posibilidad de otros diez años de insurrección en Cuba, con todos sus dañosos y lamentables incidentes.

«El objeto de la presente comunicación no es, sin embargo, ni discutir la intervención, ni proponerla, ni preparar el camino para ella. Su propósito es exactamente lo contrario, pues tiende á sugerir que se adopte algún medio de dar solución á los actuales disturbios, que impida pensar en intervención por hacerla innecesaria. Lo que los Estados Unidos desean, si puede indicarse el modo, es cooperar con España para la inmediata pacificación de la isla, conforme á un plan que, dejando á España sus derechos de soberanía, asegure al mismo tiempo para el pueblo de la isla el goce de todos los derechos y poderes de Gobierno propio local que pueda razonablemente pedir. Para obtener esto, los Estados Unidos ofrecen usar y usarán sus buenos oficios en el tiempo y manera que se considere más conveniente. Esta mediación de su parte no debe rechazarse por nadie, porque nadie puede desconocer sus intenciones ó desconfiar de ellas. España no puede, porque nuestro respeto por su soberanía, y nuestra decisión de no hacer nada para que ésta se perjudique, se ha demostrado por muchos años, con gran costo y á despecho de muchas tentaciones. Tampoco pueden los insurrectos, porque cualquiera cosa á que asintiese este Gobierno y que no satisfaciese las justas demandas y aspiraciones del pueblo de Cuba, excitaría indignación universal en nuestro pueblo. Resta sólo

indicar que si algo puede hacerse en el sentido expresado, debe hacerse pronto y por iniciativa de España.

«Cuanto más se prolongue esta lucha, más amargo y más irreconciliable será el antagonismo creado por ella, corriéndose además el peligro de que, si las concesiones son tardías, serán atribuídas á debilidad ó á temor, y se harán por lo tanto infinitaménte menos aceptables y persuasivas de lo que serían cuando el resultado está todavía pendiente en la balanza y cuando con justicia podrían atribuirse, en algún grado al menos, á un mero sentimiento de rectitud y de justicia.

«Hasta aquí España ha hecho frente á la insurrección espada en mano y no ha dado señal alguna de que su triunfo sería seguido por otra cosa que el restablecimiento del antiguo régimen. ¿No sería prudente modificar esa política, y acompañar el uso de la fuerza militar con una declaración auténtica de los cambios orgánicos que se medita introducir en el Gobierno de la isla, con objeto de remover todo motivo de justa queja?

«Es á España á quien toca considerar y determinar cuáles deben ser esos cambios. Pero, si fuesen tales que permitiesen á los Estados Unidos recomendar urgentemente su adopción, por considerar que substancialmente hacen imposible todo fundado motivo de queja, usarían ellos su influencia para que fuesen aceptados, y es apenas posible dudar que ésta sería poderosísima para poner término á las hostilidados y restablecer el orden y la paz en la isla. A lo menos uno de los resultados de este modo de proceder sería, sin duda alguna, hacer perder á la insurrección, en gran parte, si no por completo, el apoyo moral y la simpatía de que ahora disfruta entre el pueblo de los Estados Unidos». (1)

II

El Gobierno español no prestó á aquella nota la atención que merecía y su Ministro en Washington se limitó á dar las gracias al Gobierno de los Estados Unidos por su amistoso ofrecimiento, que sin embargo era declinado «por estar España dispuesta á otorgar ciertas concesiones á las Antillas, previa autorización de las nuevas Cortes» que iban á instalarse en aquel país. Aquella inacción deplorable se prolongó hasta Diciembre de 1896, en que

(1) Traducción de J. I. Rodríguez.

el Presidente volvió á ocuparse de la cuestión de Cuba en su mensaje anual de 7 de Diciembre.

«Los informes que tenemos—decía,—derivados de fuentes fidedignas, son que por mandato del General en Jefe del ejército insurrecto, el Gobierno putativo de Cuba ha abandonado toda idea de ejercer sus funciones, quedando reducido, de derecho, á lo que hay razón para creer fué siempre también de hecho, es decir, un gobierno puramente nominal, sobre el papel.» Y después de manifestar que los españoles, lo mismo que los insurrectos cubanos, basaban esencialmente su lucha sobre el principio de que «las exigencias de ésta requerían la aniquilación total de las propiedades, á fin de que no pudieran éstas ser utilizadas por el enemigo,» y que el sistema de «reconcentración» de los campesinos, adoptado por el General Weyler producía, entre otros tristes resultados, la completa desaparición del valor industrial de la isla, examinó los remedios que se habían propuesto para una situación tan extrema. El reconocimiento de beligerancia, que era uno de ellos, ni estaba justificado por los hechos, ni podía aceptarse aunque lo estuviese, por ser «claramente peligroso y perjudicial para nuestros intereses.» El reconocimiento de la independencia de Cuba era también imposible, puesto que en Cuba no había más gobierno que el de España, aunque estuviese muy coartado y rodeado de dificultades, á menos que se pueda alguna vez elevar á la dignidad de Gobierno la voluntad del Jefe militar insurrecto que tenga á su cargo temporalmente algún distrito.» La compra de la isla por los Estados Unidos era el tercer remedio, pero en esta compra, aunque cosa «digna de consideración,» no puede pensarse mientras no haya señales de que España consienta en prestar oído á la proposición.» La intervención americana, aun á costa de una guerra con España, era el cuarto y último de los remedios propuestos, pero los Estados Unidos son un pueblo en que «el Derecho y no la Fuerza deben prevalecer», y no sería ni prudente ni justo separarse de este principio, sino después de agotarse por completo los esfuerzos pacíficos. «Si España ofreciera á Cuba un sistema de verdadera y genuina autonomía, que conservando su soberanía en la isla, satisfaciese todas las aspiraciones razonables de sus súbditos en Cuba, no parece que hay razón para dudar de que la paz en Cuba pueda así conseguirse. Un resultado de esta clase parece que estaría en el interés de todos. Por su medio se pondría fin al conflicto que está ahora consumiendo los recursos de la isla y tornándola sin valor para cualquiera de las partes que al fin prevalezca en ella; y guar-

daría la propiedad de la isla y las fortunas de sus habitantes dentro de sus propias manos, sin romper los antiguos vínculos naturales que unen á Cuba con la madre patria, y habilitando al pueblo de la isla para ensayar bajo las condiciones más favorables posibles su capacidad de gobernarse á sí misma.»

Este consejo—dice Rodríguez—fué acompañado con la advertencia de que la actitud de los Estados Unidos no podía prolongarse indefinidamente, y que «cuando se haya demostrado la imposibilidad, por parte de España, de dominar la insurrección, y se haga manifiesto que su soberanía en la isla está prácticamente extinguida, resultando que la lucha para conservarla degenere en un esfuerzo infructuoso que sólo signifique inútiles sacrificios de vidas humanas y la total destrucción de la cosa misma por que se está combatiendo, habrá llegado entonces el momento de considerar si nuestras obligaciones hacia la soberanía de España no han de ceder el paso á otras obligaciones más altas que escasamente nos será posible dejar de reconocer y de cumplir». (1)

III

Bajo el apremio de aquella velada amenaza, el Gobierno español formuló un plan de reformas para las islas de Cuba y de Puerto Rico, y con fecha 13 de Febrero de 1897, comunicó á su Legación en Washington un resumen de dicho proyecto. Desgraciadamente ese proyecto se presentaba tarde para calmar la irritación popular producida por la cuestión de Cuba. La prensa americana había tomado aquel asunto como tema preferido de sus elucubraciones, y las narraciones de las crueldades de que era teatro la isla y de los horrores que se atribuían al ejército español, exaltaban á la masa popular y refluían directamente sobre los miembros del Congreso.

Hemos visto ya que en las Cámaras los partidarios de la independencia de Cuba no descansaban en sus esfuerzos para lograr la intervención de los Estados Unidos en los asuntos de la Gran Antilla. Una de las resoluciones presentadas al Congreso tendía «á conceder derechos de beligerante al Gobierno de Cuba». Otra reclamaba esos derechos para «los insurgentes de la isla». Otra tendía á «asegurar la independencia de Cuba .

(1) RODRÍGUEZ—*La Anexión de Cuba*. Habana, 1901.

Otra proponía «el reconocimiento de dicha independencia». Y así sucesivamente, por medio de proyectos análogos, las dos ramas del Congreso trataban por todos los medios de provocar á España, de obtener una intervención que pusiera término á la lucha que desgarraba á la Gran Antilla, fuese por medio de las armas ó por medio de la compra de la isla.

La actitud prudente del Ejecutivo era vituperada por los miembros exaltados del Congreso, y tal conducta acabó por producir un conflicto entre los dos Poderes del Gobierno. Aquel conflicto se cristalizó con motivo de un proyecto de resolución presentado por el Senador Cameron, por el cual se reconocía la independencia de la isla de Cuba, y se ordenaba que los Estados Unidos interpusieran sus buenos oficios con España, á fin de terminar la guerra entre aquella nación y la mencionada República.

Tanto el Presidente como el Secretario de Estado hicieron todo lo posible por impedir que pasase aquella resolución, y el segundo declaró oficialmente, el 19 de Diciembre de 1896, que «la facultad de reconocer la llamada República de Cuba como un Estado independiente corresponde exclusivamente al Ejecutivo. Una resolución sobre este asunto en el Senado ó en la Cámara de Representantes, ó en ambos Cuerpos, bien sea concurrente ó conjunta, carece de eficacia legal y sólo tiene la importancia que le podría dar el ser un consejo de gran peso, voluntariamente dado al Ejecutivo respecto al modo como éste debe ejercer sus funciones constitucionales. El efecto que la propuesta resolución podría tener, aunque las dos Cámaras del Congreso la aprobasen por una mayoría de las dos terceras partes de sus votos, es perfectamente claro. Con ella pueden infundirse esperanzas en algunos círculos, que tal vez no se realizarán jamás. Con ella también puede inflamarse la pasión popular, tanto en este país como fuera de él, y hacerse que peligren las vidas y los bienes de ciudadanos americanos que residan, ó estén viajando por países extranjeros. Con ella, en fin, y esto sucederá sin duda alguna, se obstruirán, y tal vez se frustrarán por completo, los mejores esfuerzos de este Gobierno para prestar á dichos ciudadanos la protección debida. Pero, fuera de eso, y á no ser que el consejo envuelto en ella induzca al Ejecutivo á revisar las conclusiones á que ha llegado, y que oficialmente ha declarado, la resolución carecerá de efecto, y dejará tal como está, sin alteración alguna, la actitud de este Gobierno respecto á las dos partes contendientes en Cuba».

IV

El 4 de Marzo de 1897 se inauguró la Administración Republicana presidida por Mr. William MacKinley. La política del partido triunfante respecto á Cuba era completamente distinta de la que habían seguido los demócratas. Esa política estaba claramente establecida en uno de los artículos de la plataforma política adoptada por la Convención que designó á Mr. MacKinley para candidato á la presidencia de los Estados Unidos, y que decía así: «Desde la hora en que el pueblo de los Estados Unidos alcanzó su propia independencia, se han mirado por él con simpatía los esfuerzos de los demás pueblos de América para libertarse de la dominación europea. Nosotros seguimos con profundo y decidido interés la heroica batalla de los patriotas cubanos contra la crueldad y la opresión, y nuestras mejores esperanzas se encaminan á que aquéllos tengan completo éxito en su enérgica lucha para alcanzar la libertad. Como el Gobierno de España ha perdido su poder de dominar á Cuba, y no puede ni proteger las propiedades y las vidas de los ciudadanos americanos que allí residen, ni cumplir con las obligaciones que le imponen los tratados, creemos que el Gobierno de los Estados Unidos debe emplear activamente su influencia y sus buenos oficios para restablecer la paz y dar independencia á la isla».

Uno de los primeros actos de la Administración MacKinley fué dirigir á España una protesta contra las medidas de represión tomadas por el General Weyler en la isla de Cuba. Dicha protesta estaba encerrada en la nota dirigida por Mr. John Sherman, Secretario de Estado, al Ministro Dupuy de Lôme, el 26 de Junio de 1897. El nuevo Gobierno nombró Ministro en Madrid á Mr. Steward L. Woodford, que presentó sus credenciales á la Reina el 13 de Septiembre de 1897. Pocos días después, el Agente americano reiteró al Gobierno español el ofrecimiento de los buenos oficios de su Gobierno para poner término á la guerra de Cuba, delarando que la continuación de ésta era muy perjudicial á los intereses americanos.

«El Presidente de los Estados Unidos considera—decía Mr. Woodford—«que tiene el grave pero amistoso deber de informar al Gobierno de España, como cosa ya fuera de duda, que el sentimiento del pueblo americano demanda con fuerza que, si se ha de mantener con respecto á los combatientes en Cuba una acti-

tud de neutralidad, ésta ha de ser verdadera, y tal como corresponde y procede cuando los dos combatientes están plenamente reconocidos como tales», y añadió que deseaba sinceramente «que el Gobierno de España pueda, antes de que termine el próximo mes de Octubre, ó bien formular alguna proposición sobre la cual sea posible hacer efectivos los ofrecimientos de los buenos oficios de mi Gobierno, ó dar seguridades satisfactorias de que por los esfuerzos de España quedará *muy pronto* asegurada la pacificación de la isla».

El 1º de Octubre de 1897 el Ministro de Estado de España contestó á la nota de Mr. Woodford manifestando que la nueva Administración, presidida por el Señor Sagasta, procuraría obtener la pacificación de Cuba, no sólo por una acción militar enérgica y humanitaria, sino por medio de la concesión á la isla de la más amplia autonomía. Para obtener dicho resultado, pedía que los Estados Unidos impidieran que se formasen en su territorio expediciones filibusteras contra Cuba. Una vez más, el Gobierno americano resolvió dar á España la oportunidad de restablecer su autoridad en la isla, y en su primer mensaje anual de Diciembre de 1897, el Presidente MacKinley declaró que no era prudente ni legítimo reconocer la beligerancia de los insurgentes cubanos, y menos aun su independencia, y mantenía que por el momento convenía esperar á ver qué fruto producían las reformas que el Gobierno de España había inaugurado en Cuba.

Aquella actitud prescindente produjo un efecto deplorable en la opinión y en el Congreso, efecto que fué aumentado cuando se conoció la naturaleza de las reformas que se implantaron en Cuba el primero de Enero ds 1898. Aquellas reformas estaban lejos de satisfacer á los revolucionarios cubanos y tampoco llenaban las aspiraciones de los españoles peninsulares residentes en Cuba que en forma tumultuosa protestaban contra la autonomía. Los motines callejeros que se produjeron en la Habana fueron descriptos á su Gobierno por el Cónsul General Mr. Lee, en una forma calculada para darles una trascendencia que no tenían en realidad. Fundándose en ellos, el referido funcionario pedía que se enviase un buque de guerra que pudiera amparar la vida y los intereses de los americanos. Antes de aceptar aquella insinuación, el Gobierno americano preguntó por cable á Mr. Lee si había otros buques de guerra en el puerto de la Habana y á qué clase pertenecían, y aquél contestó que no había ninguno, pero que se esperaban dos de bandera alemana. Al fin, el Gobierno americano resolvió despachar en una visita amistosa al

acorazado *Maine,* y lo comunicó al General Lee, pidiéndole que obtuviese que aquella nave fuese cordialmente acogida por las autoridades de la isla,

La respuesta de Mr. Lee aconsejaba que la visita se difiriese por una semana más, para dar tiempo á que se calmara la excitación de los últimos acontecimientos. Desgraciadamente aquel pedido llegó tarde, pues el *Maine* había zarpado, y el 25 de Enero de 1898 fondeaba en el puerto de la Habana. Poco después el Departamento de Marina consultó al General Lee si, dadas las condiciones sanitarias de la isla, habría algún peligro para la tripulación del referido acorazado, con el objeto de substituirlo por otro buque que podría permanecer constantemente en la isla, y el General Lee informó que no había el más remoto peligro sanitario para la tripulación y oficiales del acorazado hasta Abril ó Mayo.

En aquellos críticos momentos para las relaciones de los dos países ocurrió un incidente que vino á complicar de una manera inesperada las relaciones entre el Gobierno americano y el Representante de España. El señor Dupuy de Lôme había escrito una carta particular á su amigo don José Canalejas, que se encontraba en la Habana, y en la cual le transmitía su opinión privada sobre el mensaje de 6 de Diciembre de 1897 acerca de la persona misma del Presidente. «El mensaje—decía—ha desengañado á los insurrectos que esperaban otra cosa, y ha paralizado la acción del Congreso; pero yo lo considero malo. Además de la natural é inevitable grosería con que repite cuanto han dicho de Weyler la prensa y la opinión de España, demuestra una vez más lo que es MacKinley, débil y populachero, y además un politiquero que quiere dejarse una puerta abierta y quedar bien con los jingoes de su partido». Aquella carta, por medios que nunca se han puesto en claro, fué á parar á manos de los revolucionarios cubanos que la publicaron en los diarios de más circulación de los Estados Unidos y que uno de ellos reprodujo en facsímile *(New-York Journal).* El señor Dupuy de Lôme, al conocer que la misiva había llegado á manos del Gobierno americano, se apresuró á enviar por telégrafo su renuncia, y fué substituído, primero por el Secretario de la Legación, don Juan Du Bosc, y más tarde por don Luis Polo de Bernabé, que fué reconocido por el Presidente el 12 de Marzo de 1898.

Apenas apagados los ecos del ruidoso incidente Dupuy de Lôme, un trágico suceso absolutamente inesperado vino á hacer inevitable el rompimiento entre España y los Estados Unidos.

El 15 de Febrero de 1898, á las 9 y 40 minutos de la noche, el acorazado *Maine* quedó destruído por una explosión cuyo origen y causa nunca fueron conocidos, pereciendo en la catástrofe dos de sus oficiales y 264 de sus tripulantes. El efecto que produjo aquella terrible desgracia en los Estados Unidos es demasiado conocido por tratarse de un acontecimiento tan reciente para que insistamos sobre él. El Presidente nombró un tribunal de investigación para que informara al Gobierno sobre las causas que habían producido la voladura del acorazado.

En su mensaje al Congreso, de 28 de Marzo de 1898, sometió á la consideración de las Cámaras el expediente de aquella investigación, absteniéndose de manifestar opinión sobre el asunto y limitándose á exponer los hechos y á establecer las siguientes conclusiones á que habían llegado los miembros del tribunal:

«1ª Que la pérdida del buque no se debió en modo alguno á falta ó negligencia de sus oficiales ó tripulantes; 2ª Que el buque fué destruído por la explosión de una mina submarina, la que dió causa, á su turno, á la explosión parcial de dos ó más de los almacenes de pólvora del acorazado; y 3ª Que no hay prueba alguna por la que pueda fijarse la responsabilidad del hecho sobre ninguna persona ó personas». Las autoridades españolas procedieron á su turno á una investigación que fué sometida igualmente al Congreso americano y cuyo resultado final anunciaba que el desastre del *Maine* fué de origen interno.

V

El 11 de Abril de 1898 el Presidente dirigió al Congreso un histórico documento relativo á los asuntos de Cuba. Después de referir á grandes rasgos los antecedentes del enojoso asunto, Mr. MacKinley explicó que ni los hechos ni el derecho podían justificar el reconocimiento de la beligerancia, y mucho menos el de la independencia de la llamada República de Cuba. Estudiando los peligros de aquel reconocimiento, el Presidente recomendaba simplemente la intervención armada de los Estados Unidos para poner término á la devastación de Cuba y propender «á la creación en la Isla de un Gobierno estable, capaz de mantener el orden, de cumplir las obligaciones internacionales y asegurar la paz y la tranquilidad de los habitantes de la isla». Con aquel objeto pedía que el Congreso lo autorizase para emplear las fuerzas militares y navales de los Estados Unidos hasta

el grado que fuere necesario. «El caso está ahora en manos del Congreso—concluía el mensaje.—Sobre él recae una solemne responsabilidad. Yo he agotado los esfuerzos que estaban á mi alcance para aliviar la intolerable condición de los negocios que se están ventilando frente á nuestras propias puertas. Estoy preparado á cumplir con cuanta obligación me imponen la Constitución y las leyes, y espero vuestra decisión».

Las Comisiones de Relaciones Exteriores de ambas Cámaras coincidieron con las opiniones del Presidente. La de la Cámara de Representantes propuso un proyecto de Resolución Conjunta que decía lo siguiente:

«Por cuanto el Gobierno de España ha estado por tres años combatiendo con la fuerza de las armas, en la Isla de Cuba, una revolución de los habitantes de ésta, sin haber hecho progreso alguno substancial, y ha adoptado además un sistema de guerra contrario al Derecho de Gentes, valiéndose de medios inhumanos é incivilizados, haciendo morir de hambre á más de 200.000 pacíficos habitantes de cuyo número formaron gran parte indefensas mujeres y niños, y causando intolerable perjuicio á los intereses de los Estados Unidos, ya por la destrucción de las vidas y bienes de muchos de nuestros ciudadanos, ya por el gasto que nos ha ocasionado de muchos millares de pesos, que ha sido necesario sacrificar para vigilar nuestras costas y hacer el servicio de policía en alta mar, á fin de que se conservase debidamente nuestra neutralidad:

«Por cuanto esta larga serie de pérdidas, perjuicios y cargas de que es responsable España, ha culminado en la destrucción del acorazado *Maine*, de los Estados Unidos de América, en la bahía de la Habana, y en la muerte de 260 de nuestros marineros:

«Por tanto:

«Se resuelve por el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso:

«Que por la presente se da orden y autoridad al Presidente para intervenir inmediatamente, á fin de poner término á la guerra en Cuba, y asegurar que se mantengan permanentemente en aquella isla la paz y el orden público, estableciéndose allí por la libre voluntad del pueblo, un gobierno propio, independiente y estable.

«Y para el debido cumplimiento de esta resolución se autoriza al Presidente para que haga uso de las fuerzas de tierra y mar, dándole al efecto el poder y las facultades necesarias».

Dicha resolución fué aceptada por 324 votos favorables contra

19 adversos y fué comunicada inmediatamente, el día 14 de Abril al Senado, pidiéndole que concurriese á la misma.

El informe de la Comisión del Senado, presentado por su Presidente, Mr. Cushman K. Davis, era un documento muy extenso y estaba acompañado de numerosos anexos. Terminaba recomendando que se adoptase un proyecto de Resolución Conjunta concebido en los siguientes términos:

«Por cuanto, por virtud de las razones expuestas por el Presidente de los Estados Unidos, en su mensaje al Congreso, de Abril 11 de 1898, y acerca de las cuales se solicitó la acción del Congreso, es imposible tolerar por más tiempo la existencia del horrible estado de cosas que por más de tres años ha prevalecido en la Isla de Cuba, tan inmediata á nuestras costas, con el que se ha lastimado hondamente el sentido moral del pueblo de los Estados Unidos, y afrentado la civilización cristiana, y que ha culminado en la destrucción de un barco de guerra americano, con 266 de sus oficiales y tripulantes, mientras se hallaba de visita amistosa en el puerto de la Habana:

«Se resuelve por el Senado y por la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso:

«1° Que el pueblo de la Isla es, y de derecho debe ser, libre é independiente.

2° Que es deber de los Estados Unidos exigir, como el Gobierno de los Estados Unidos por la presente exige, que el Gobierno de España renuncie inmediatamente á su autoridad y gobierno en la Isla de Cuba y retire del territorio de ésta y de sus aguas, sus fuerzas militares y navales.

3° Que por la presente se da orden y autoridad al Presidente de los Estados Unidos para usar en su totalidad las fuerzas militares y navales de los Estados Unidos y para llamar á servicio activo á la milicia de los diferentes Estados, hasta donde sea necesario para llevar á efecto esta resolución».

Sometida á la discusión del Senado, la Resolución anterior fué ligeramente alterada y se le añadió un artículo cuarto propuesto por el Senador Henry M. Teller. Al fin, el sábado 16 de Abril de 1898 ella fué aceptada por 67 votos en favor y 21 en contra por el Senado, que la comunicó inmediatamente á la Cámara de Representantes, como un substituto enmendatorio de la que aquélla había aceptado, pidiéndosele al mismo tiempo que se sirviese concordar en los cambios y aceptarlos como suyos.

El lunes 18 de Abril se dió cuenta del asunto en la Cámara de Representantes, y Mr. Dingley hizo moción para que se acep-

tara lo propuesto por el Senado, con dos pequeñas modificaciones. Aceptadas dichas modificaciones, el asunto fué tratado en conferencia, y al fin la Resolución Conjunta quedó aceptada por ambas Cámaras, remitida al Presidente y convertida en ley el 20 de Abril de 1898. Su texto definitivo fué el siguiente:

«Resolución Conjunta para el reconocimiento de la independencia del pueblo de Cuba, demandando que el Gobierno de España renuncie á su autoridad y gobierno en la Isla de Cuba y retire de ésta y de sus aguas sus fuerzas militares y navales, y ordenando al Presidente de los Estados Unidos que emplee las fuerzas militares y navales de los Estados Unidos para llevar á efecto esta resolución.

«Por cuanto, por virtud de las razones expuestas por el Presidente de los Estados Unidos en su mensaje al Congreso de Abril 11 de 1898, por las que se solicitó la acción del Congreso, es imposible tolerar por más tiempo la existencia del horrible estado de cosas que por más de tres años ha prevalecido en la isla de Cuba, tan inmediata á nuestras costas, con el que se ha lastimado hondamente el sentido moral del pueblo de los Estados Unidos y afrentado la civilización cristiana, y que ha culminado en la destrucción de un barco de guerra americano, con 266 de sus oficiales y tripulantes, mientras se hallaba de visita amistosa en el puerto de la Habana:

«Se resuelve por el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso:

«1º Que el pueblo de Cuba es, y de derecho debe ser libre é independiente.

«2º Que es deber de los Estados Unidos exigir, como el Gobierno de los Estados Unidos por la presente exige, que el Gobierno de España renuncie inmediatamente á su autoridad y Gobierno en la Isla de Cuba, y retire del territorio de ésta y de sus aguas sus fuerzas militares y navales.

«3º Que por la presente se da orden y autoridad al Presidente de los Estados Unidos para usar en su totalidad las fuerzas militares y navales de los Estados Unidos y para llamar á servicio activo á la milicia de los diferentes Estados, hasta donde sea necesario para llevar á efecto esta resolución.

«4º Que los Estados Unidos declaran por la presente que no tienen intención ni deseo de ejercitar en Cuba soberanía, jurisdicción ó dominio, excepto para la pacificación de la isla, y afirman su determinación, cuando ésta se haya conseguido, de dejar el gobierno y dominio de Cuba á su propio pueblo».

VI

Al conocerse en España por su Representante diplomático en Washington la actitud que iba á asumir el Congreso americano, resolvió anticiparse al rompimiento inevitable de las relaciones entre los dos países, enviando sus pasaportes á Mr. Woodford y retirando al Ministro Polo de Bernabé. En su mensaje de 25 de Abril el Presidente manifestó al Congreso que España había contestado á los «razonables pedidos» del Gobierno americano rompiendo sus relaciones con él, lo que, «por los usos de las naciones, caracteriza un estado de guerra entre Potencias soberanas». El Congreso respondió el mismo día con la siguiente ley:

«Ley declarando que hay guerra entre los Estados Unidos de América y el Reino de España.

«Sea promulgado como ley por el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso:

«1° Que se declare, como por la presente se declara, que existe guerra entre los Estados Unidos de América y el Reino de España, desde el 21 de Abril del año del Señor 1898.

«2° Que se dé, como por la presente se da, orden y autoridad al Presidente de los Estados Unidos para usar en su totalidad las fuerzas militares y navales de los Estados Unidos, y para llamar á activo servicio á la milicia de los varios Estados, hasta el límite que sea preciso para llevar á efecto esta ley».

No cabe en el programa de esta obra referir los sucesos y episodios salientes de la lucha entre España y los Estados Unidos. Basta decir que, aniquiladas las fuerzas navales de la Península en la bahía de Manila y en las aguas de Santiago de Cuba, tres meses después de declarada la guerra, España manifestó el deseo de terminar las hostilidades, por una nota dirigida al Presidente MacKinley por medio del Embajador de Francia, M. Jules Cambón. En aquella nota el Duque de Almodóvar del Río expresaba lo siguiente:

«Desde hace tres meses están en guerra la nación española y el pueblo americano, porque España no consintió en conceder la independencia á la Isla de Cuba y retirar de allí sus tropas.

«España hizo frente con resignación á una lucha tan desigual y trató sólo de defender sus posesiones, aunque sin más esperanzas que las de resistir, en cuanto sus fuerzas pudieran permitirlo, la empresa de los Estados Unidos y la de salvar su honor.

«Ni las calamidades á que la adversidad nos haya sujetado, ni el convencimiento que tenemos de que continuando en la lucha nuestras probabilidades de éxito serían muy exiguas, son razón bastante para impedirnos prolongar la contienda hasta el completo agotamiento de nuestros últimos recursos. Pero este determinado propósito no nos ciega hasta el extremo de no ver las responsabilidades que pesarían sobre las dos naciones ante los ojos del mundo civilizado, si esta guerra hubiere de continuar.

«Con ella no sólo se sujeta á los dos pueblos en ella empeñados á sufrir los serios males y duras dificultades, que son inseparables de todo conflicto armado, sino que se imponen sufrimiento inútil y sacrificios injustos á los habitantes de un territorio con quien España está unida por vínculos que ninguna nación del Nuevo ó del Viejo mundo puede nunca olvidar.

«Para terminar calamidades que son ya tan grandes, y evitar peligros futuros todavía mayores, podrían nuestros países entenderse uno con otro y buscar las condiciones con que el conflicto pudiera concluir de otra manera que por la fuerza de las armas.

«España cree que esto es posible, y espera que el Gobierno de los Estados Unidos abrigue por su parte la misma creencia. Todo amigo verdadero de las dos naciones participa de idéntico sentimiento.

«España quiere demostrar otra vez, que en esta guerra, lo mismo que en la que hizo á los insurrectos cubanos, su objeto no fué más que uno, á saber: vindicar su prestigio, su honor y su nombre. Durante la guerra de la insurrección fué su deseo salvar á la gran isla de los peligros de una independencia prematura. En la presente guerra su inspiración se ha derivado más bien de sentimientos debidos á la sangre, que de consideración de sus propios intereses y de los derechos que le asisten en su calidad de madre patria.

«Por este mensaje pueden el Presidente de los Estados Unidos y el puelo americano enterarse del verdadero pensamiento y de las reales intenciones y deseos de la nación española.

«Y es en esa virtud por lo que deseamos saber del Presidente de los Estados Unidos cuáles serían las bases sobre que podría establecerse en Cuba una situación política, y terminarse una lucha que no habría razón para continuar si los dos Gobiernos convinieren en el modo de pacificar la isla».

El 30 de Julio, el Secretario de Estado, Mr. William R. Day, contestó á M. Cambón que «el Presidente se sentía inclinado á proponer á un valiente adversario generosas condiciones de paz».

En seguida estipulaba cuáles eran los términos propuestos por los Estados Unidos. Después de algunos esfuerzos estériles por parte de M. Cambón, que defendió la causa de España con energía, con alto valor moral y con mucha inteligencia, las proposiciones americanas fueron aprobadas, y el 12 de Agosto de 1898 se firmó por M. Cambón y Mr. Day el Protocolo que ponía fin á las hostilidades y que contenía los artículos siguientes:

«1º España renunciará á toda pretensión de soberanía y á todo derecho en la Isla de Cuba.

«2º España cederá á los Estados Unidos la Isla de Puerto Rico y las otras Islas actualmente bajo la soberanía de España en las Indias Occidentales, así como una isla en Los Ladrones que será escogida por los Estados Unidos.

«3º Los Estados Unidos ocuparán y retendrán la ciudad, bahía y puerto de Manila, mientras se concluye un tratado de paz que deberá determinar sobre la dominación, disposición y gobierno de las Filipinas.

«4º España evacuará inmediatamente Cuba, Puerto Rico y las demás Islas que están actualmente bajo la soberanía española en las Indias Occidentales; y á este efecto, cada uno de los dos Gobiernos nombrará, dentro de los diez días siguientes á la firma de este Protocolo, sus respectivos Comisionados, los que, dentro de treinta días subsiguientes á la misma firma, se reunirán en la Habana para arreglar y ejecutar los detalles de la evacuación arriba mencionada de Cuba y de las islas españolas adyacentes; y cada uno de los dos Gobiernos nombrará, igualmente dentro de los diez días siguientes á la firma de este Protocolo, otros Comisionados que deberán, dentro de treinta días subsiguientes á la firma de este Protocolo, reunirse en San Juan de Puerto Rico, á fin de arreglar y ejecutar los detalles de la evacuación arriba mencionada de Puerto Rico y de las otras islas actualmente bajo la soberanía española en las Indias Occidentales.

«5º Los Estados Unidos y España nombrarán, para tratar la paz, cinco Comisionados, á lo más, por cada país; y los Comisionados así nombrados se reunirán en París, á más tardar el 1º de Octubre de 1898, y procederán á la negociación y conclusión de un Tratado de Paz, sujeto éste á ratificación según las formas constitucionales de cada uno de los dos países.

«6º Á la conclusión y firma de este Protocolo se suspenderán las hostilidades entre los dos países, y se darán órdenes á este efecto, tan pronto como sea posible, á los Comandantes de sus fuerzas terrestres y marítimas.

Dos días después de firmado el anterior documento, se recibió en Washington la noticia de la toma de Manila por los marinos de Dewey y las tropas del General Merritt, suceso que cambió substancialmente la posición de los Estados Unidos y dió pie para el subsiguiente pedido de las Filipinas. Los Comisionados para ajustar la paz, nombrados por los dos Gobiernos, se reunieron en París el 1º de Octubre de 1898, y el 10 de Diciembre del mismo año firmaron el tratado definitivo, que puso término al estado de guerra entre España y los Estados Unidos. [1]

VII

El 18 de Julio de 1898 se estableció un Gobierno militar de los Estados Unidos en la Isla de Cuba, y las tropas españolas acabaron de evacuar la Isla el 6 de Febrero de 1899. Durante el período de la ocupación militar americana, se llevaron á cabo muchas útiles reformas en el régimen administrativo y judicial de la Isla y se realizaron obras importantes de saneamiento en sus principales ciudades. Al mismo tiempo se preparaba la constitución del Gobierno independiente que habían prometido á Cuba sus libertadores. El pueblo cubano, el 15 de Septiembre de 1900, eligió Delegados á una Convención Constitucional que empezó sus deliberaciones en la Habana el 5 de Noviembre siguiente. La Constitución definiva del nuevo Estado fué adoptada el 12 de Junio de 1901, é incluía estipulaciones para el ajuste de ciertos arreglos de tratado con los Estados Unidos que daban á este país prácticamente un protectorado sobre la isla.

El 24 de Febrero de 1902 don Tomás Estrada Palma fué elegido Presidente de Cuba, y el primer Congreso cubano se instaló el 5 de Mayo. La inauguración formal del nuevo Gobierno tuvo lugar el día 20 de Mayo, en que el Presidente Palma prestó el juramento de ley, y en medio de salvas de artillería la bandera americana fué arriada de los edificios públicos de la Habana, para dar lugar al enarbolamiento del pabellón cubano. Con aquel conmovedor acto terminó el drama histórico cuyo desarrollo hemos seguido á grandes rasgos en el curso de las páginas de este libro. Tal vez no es inoportuno recordar una vez más sus principales peripecias.

---

[1] El texto del Tratado de Paz figura en el Apéndice correspondiente al presente capítulo, al final de este volumen.

Á medida que la influencia de los Estados Unidos ha ido afirmándose en nuestro vasto continente, las naciones que en otro tiempo descubrieron y colonizaron sus remotas soledades, se han visto forzadas á retroceder para dar lugar á la expansión del coloso americano. Napoleón tuvo una previsión genial cuando, al vender la Luisiana á los Estados Unidos, dijo: «He dado á Inglaterra un rival que, tarde ó temprano, humillará su orgullo». Aquella cesión de un Imperio obligó á España á vender, á su turno, la Florida, y á Inglaterra á fijar los límites del Noroeste de la Gran República ensanchando las extensas posesiones de ésta. Las anexiones y adquisiciones sucesivas de Texas y de California, por último, redondearon de una manera soberbia el territorio americano, en tanto que la madre patria, como recuerdo de su antiguo poderío colonial, quedaba solamente con las islas de Cuba y Puerto Rico.

La situación de Cuba y su posición dominante en la entrada del Golfo de Méjico y en medio de las islas del Mar Caribe; su importancia estratégica como llave del comercio de las Antillas y de los Estados de Centro América, así como su proximidad amenazante á las orillas del Misisipí, desde los primeros tiempos de la fundación de la República, llamaron la atención de los estadistas americanos y despertaron en ellos un profundo interés por los destinos de la isla. En 1809, en una carta dirigida al Presidente Madison hablando de la política de Napoleón con relación á las colonias hispanoamericanas, Jefferson se refería á la Gran Antilla diciendo que, «aunque con dificultad, él (Napoleón) consentiría en que recibiésemos á Cuba en nuestra Unión, para impedir nuestra ayuda á Méjico y á las otras provincias». Anticipando con júbilo el día feliz de la adquisición, el gran estadista añadía que «inmediatamente haría levantar una columna en el extremo Sur de Cuba, é inscribiría en ella un *non plus ultra* para nosotros en aquella dirección». Finalmente, «si se objetara que al apoderarnos de Cuba, no se trazarían límites para nuestras futuras adquisiciones», Jefferson contesta que «Cuba puede ser defendida por nosotros sin una Escuadra, y esto desarrolla el principio que debe limitar nuestras ambiciones». El funcionario á quien iban dirigidas estas reflexiones, en 1810, se refería á la cuestión cubana en una carta dirigida á William Pinkney en los siguientes términos: «La posición de Cuba da á los Estados Unidos un interés tan profundo en su destino, que aunque permanezcan inactivos, no pueden ser espectadores indiferentes de verla caer bajo cualquier Gobierno europeo que podría

hacer de ella un punto de apoyo contra el comercio y la seguridad de los Estados Unidos».

En 1817 los temores anticipados por Madison en las palabras anteriores, tomaron cuerpo con motivo de un rumor según el cual España pensaba entregar á Inglaterra aquella isla como pago de una deuda de 15.000.000 de libras esterlinas, contraída por la primera nación por provisiones y mantenimiento del ejército británico durante la campaña peninsular. Esos rumores se reprodujeron bajo diversas formas en 1819, en que España negoció el tratado para la cesión de las Floridas, lo que dió lugar á una gran parte de la prensa inglesa para aconsejar á su Gobierno que se apoderase de Cuba, «para tener una estación desde la cual la Escuadra inglesa podría dominar la extensa línea de la costa del Oriente y del Sur de los Estados Unidos». Los piratas que infestaban las aguas del Mar Caribe y que hacían de Cuba su cuartel general, eran una causa de irritación continua para Inglaterra y un pretexto para ocupar la isla. Como ese mismo pretexto era valedero para los Estados Unidos, Canning, en 1822, señalaba al Gabinete británico los peligros de una adquisición posible de la Gran Antilla por esta nación, que una vez establecida en Cuba, podría en caso de guerra interrumpir por completo el comercio británico con Jamaica y sus demás posesiones de las Indias Occidentales. Los Estados Unidos, sin embargo, comprendían que la ocupación de Cuba entrañaba peligros que era preferible evitar y su única aspiración era que la isla permaneciera en poder de España, según lo manifestó en Madrid el Ministro americano Forsyth en 1822, y lo reiteró Mr. Adams, ofreciendo al Gobierno de la península la garantía solidaria de su país y de Francia en favor del mantenimiento de la soberanía española en Cuba. Más explícito aun, Mr. Clay, en 1825, expresó «que los Estados Unidos, por sí mismos, no deseaban que hubiera un cambio en la condición política de Cuba». Las mismas declaraciones fueron hechas por el Presidente Van Buren en 1840 y por el Secretario de Estado Mr. Fish en 1871.

La idea de la anexión, sin embargo, estaba arraigada en muchos espíritus. El Secretario de Estado Mr. Adams, en Abril de 1822, la preconizaba como un resultado fatal de la situación respectiva de Cuba y de los Estados Unidos. «Al mirar al futuro, y pensar en el curso probable de los sucesos durante el corto período de medio siglo—decía,—es difícil resistir á la convicción de que la anexión de Cuba á nuestra República federativa será

indispensable para la continuación é integridad de la Unión misma». Aquella idea fué pronto abandonada para dar lugar á la de la independencia de la isla con un mutuo compromiso de Inglaterra y Estados Unidos, de garantizar su soberanía. Á partir de 1825, empero, las condiciones cambiaron y el Gobierno americano se mostró opuesto, tanto á la independencia como á la anexión. Bajo la influencia de esta nueva política, los proyectos de Méjico y de Colombia para invadir Cuba y arrojar de su territorio á las autoridades españolas, fueron cruzados por esta nación, temerosa de que la libertad de Cuba afectase los intereses de los esclavócratas americanos. El Presidente Van Buren, en 1829, declaraba que el interés de la sección Sur de la Unión exigía que no se adelantase ninguna tentativa para arrojar el yugo de la dependencia española en aquella isla, y Webster, en 1843, manifestaba el temor de que la emancipación de la Gran Antilla infiriese un golpe mortal á la existencia de la esclavitud en los Estados Unidos. Por lo demás, estas declaraciones coincidían con los esfuerzos hechos por los anexionistas para ensanchar el territorio de la Unión, incorporándole la enorme región de Texas, donde no había peligros para el mantenimiento de la esclavitud.

En la historia de los Estados Unidos, según escribe Hart, la política de la anexión ha crecido más á medida que obtenía mayor éxito. Después de Luisiana, vinieron el Oregón y las Floridas. Después de Texas, vino New-México y California; y antes de la incorporación definitiva de éstas, en 1850, habían brotado innumerables proyectos para anexar el Yucatán, Hawaii, la América Central, las islas de Lobos y Cuba. En aquel tiempo los Estados Unidos, para aumentar su territorio, podían elegir cualquiera de los métodos sancionados ya por la experiencia: podían comprar Cuba como compraron la Luisiana; ayudar la independencia de la isla, como un paso previo para su incorporación posterior, como hicieron con Texas; ó finalmente, adoptar el método romano, de posesionarse de la tierra codiciada, como se habían apoderado de California. Los tres métodos fueron ensayados á su vez sin éxito, hasta que tuvieron lugar el rompimiento con España y los acontecimientos que acabamos de narrar.

El plan de compra de la isla fué iniciado por el Secretario de Estado Mr. Buchanan, quien en 1848 ofreció por ella cien millones de pesos. Sin desanimarse por el rechazo de España, el Presidente Pierce, en 1853, insistió en la oferta anterior, con resultado negativo. En 1870 el General Sickles, Ministro americano en Madrid, también llevaba instrucciones de proponer la auto-

nomía de Cuba y de Puerto Rico, recibiendo España en cambio 125.000.000 de pesos que le serían pagados por los Gobiernos de las dos islas. Las negociaciones llevadas á cabo por Prim estaban en buen camino, cuando el asesinato de éste y los sucesos á que dió origen aquella tragedia las hicieron fracasar de una manera inesperada. Desde entonces no se hizo ninguna nueva propuesta de compra; pero en cambio se ayudó, material y moralmente, á los revolucionarios que trataban de conseguir por medio de las armas el reconocimiento de la independencia de la isla. Las simpatías americanas dieron nacimiento y apoyo á la larga serie de expediciones filibusteras armadas en los Estados Unidos, y algunas de las cuales, como la de López en 1851, tuvieron un desenlace sangriento y estuvieron á punto de provocar la guerra entre este país y España.

El fracaso de los planes de compra y de la insurrección de Cuba, obligaba á los hombres públicos americanos á pensar en la anexión por medio de la fuerza. Para evitar que aquélla se realizase, en 1851, los Gobiernos de Inglaterra y de Francia propusieron á los Estados Unidos que se unieran á ellos para hacer una declaración contra el contralor exclusivo de Cuba por cualquiera de las tres Potencias. El Gobierno americano contestó que los intereses de este país en Cuba eran «incomparablemente más grandes que los de cualquier otro Estado». Sin embargo, la adquisición de Cuba por la fuerza, «excepto en una justa guerra con España», le parecía «como una desgracia de la civilización de nuestra edad». No pensaba seguramente del mismo modo el Presidente Pierce al nombrar Ministro en España al francés naturalizado Pierre Soulé. Durante el tiempo en que este excitable diplomático permaneció en Madrid, ocurrió la captura del cargamento del vapor americano *Black Warrior* en el puerto de la Habana. Soulé, que era partidario de los métodos expeditivos, exigió una indemnización del Gobierno español en el término de cuarenta y ocho horas. La contestación del Ministro de Estado Calderón rechazando aquella forma perentoria de negociación, habría podido ocasionar una guerra, si la situación política interna de los Estados Unidos no hubiera obligado al Presidente Pierce á contemporizar aceptando la reparación ofrecida por España. Apenas terminado este ingrato incidente, tuvo lugar la reunión en Ostende de los Ministros americanos Buchanan, Mason y Soulé, que firmaron el famoso *Manifiesto* en que se declaraba que, «si Cuba en poder de España pone seriamente en peligro nuestra paz interna y la existencia de nuestra querida

Unión, estamos justificados, por todas las leyes humanas y divinas, para arrancarla de manos de aquella nación».

La guerra de secesión americana apartó por un tiempo la atención pública de la cuestión de Cuba; pero al terminar la encarnizada contienda, el Secretario de Estado, Mr. Seward, inauguró una nueva política expansionista adquiriendo Alaska y tratando de comprar las islas de Santo Tomás y Santo Domingo. Al mismo tiempo los incidentes que surgían entre las autoridades españolas y los ciudadanos americanos en Cuba, eran cada día más enojosos y agriaban cada vez más las relaciones entre los respectivos Gobiernos. Esa situación se agravó aún más con motivo del estallido de la revolución de 1868, de las medidas de represión puestas en práctica por España, de la interrupción del comercio, y finalmente, en 1873, de la captura del *Virginius* y el fusilamiento de algunos de sus tripulantes. Una vez más parecía hacerse inevitable un rompimiento inmediato, pero éste fué evitado por la devolución del vapor capturado y el pago de una indemnización á las familias de las víctimas sacrificadas. Sin embargo, desde entonces hasta que la catástrofe del *Maine* provocó la guerra tantas veces inminente, puede decirse que no pasó un día sin que, en una ó en otra forma, la cuestión de Cuba fuera un problema de interés palpitante para el Gobierno y para el pueblo de los Estados Unidos. Así, cuando el primer disparo de la campaña anunció al mundo que el destino de Cuba iba á resolverse después de un siglo de dilaciones diplomáticas y de negociaciones fracasadas, á nadie, si no á los políticos españoles, sorprendió una resolución tantas veces retardada, pero que la marcha de los acontecimientos hacía inevitable.

Por una ironía extraña de la suerte, al mismo tiempo que el joven monarca que no ha mucho empezó á regir las destinos de la madre patria, era puesto en posesión del trono de España, la nueva República hizo su aparición en medio de las naciones del globo. Á las aclamaciones que saludaban en la Península al Rey adolescente en el día de su mayor edad, respondió el eco de los gritos entusiastas que se levantaban de este lado del mar por la prosperidad y grandeza de «Cuba libre». Los pesimistas y los que dudaban de la lealtad americana, fueron desmentidos por los hechos. La Gran República cumplió sus promesas. Nada le hubiera sido más fácil que encontrar medios de hacer aceptable y grata la violación de su palabra. Pero el sentido moral del pueblo americano repudia esa clase de maniobras clandestinas, convencido de que el camino más llano es siempre el de

la verdad y el de la honradez. Cuba tuvo por fin en sus manos el secreto de su destino. ¿Sabrá hacerse digna de la independencia y de la soberanía, ó caerá en el abismo de anarquía y de desgobierno en que se debaten Venezuela y Colombia, y que mancha tantas páginas de la historia de los Estados centro y sudamericanos? Los problemas que debía resolver la nueva República eran abrumadores. La transición del dominio español al Gobierno autónomo, felizmente para la isla, se efectuó con el interregno de la ocupación militar americana que restableció el orden público, difundió escuelas por todas las regiones de su territorio, emprendió la obra humanitaria del saneamiento de las ciudades y mostró prácticamente las ventajas de una administración económica y meticulosa de los dineros públicos. El mecanismo político funcionaba con regularidad, y el nuevo Gobierno lo dejó seguir sin sacudimientos ni tropiezos, para poder aplicar su atención á las necesidades económicas que imponían el abatimiento de las industrias principales de la isla, la fusión de los elementos antagónicos que constituyen el núcleo de su población, y la regeneración moral de la masa popular enviciada por largos años de sujeción y envenenada por los odios de raza y los hábitos semianárquicos de la guerrilla libertadora.

El sentimiento de la nacionalidad palpita en Cuba, y debemos confiar en que él bastará para salvar á la nueva República de los escollos que surjan en su camino. «El Gobierno autónomo y una vida más completa, con el menor inconveniente posible para los demás—dice James Morton Callahan, en su obra sobre Cuba y las relaciones internacionales de los Estados Unidos—es el fin hacia el cual se mueven los individuos y las naciones, y anexada ó independiente, Cuba adelantará con las corrientes de la época. Algunos cubanos prominentes dudan de si la isla, en lo presente, tiene la capacidad suficiente para realizar el gobierno propio *(self-government)*. El último destino de Cuba no puede ser decidido de antemano por cavilaciones políticas. Su porvenir entero no puede ser amoldado por instituciones impuestas del exterior ó del interior. Tiene siglos de experiencia pasada que no pueden ser ignorados, y la experiencia futura será el mejor guía del futuro destino. Podrá, por un tiempo, mostrarse descontenta, y, de cuando en cuando, hacer travesuras en la escuela del gobierno autónomo. Las dificultades que provienen de la falta de experiencia, serán sin duda aumentadas por las manifestaciones funestas de esa clase de politiqueros cuyas conciencias y falta de patriotismo les permiten tratar de usar el gobierno

como un instrumento para fomentar sus intereses personales á expensas del pueblo. Pero Cuba no volverá su espalda al progreso. Encontrará el camino de la luz como los Estados Unidos. Aprenderá por sí misma, y gradualmente irá siendo capaz de comprender el significado de un «gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo». Independiente ó vinculada á la Unión, estará unida por los lazos sagrados del comercio con todas las naciones».

Sin embargo, no pocos estadistas americanos temen que la educación de Cuba no pueda hacerse sin los desgarramientos y convulsiones que han señalado el desarrollo de otras naciones. Consideran que la salvación de la nueva República está en el ejemplo de los Estados Unidos y en la subordinación á que la sujeta la enmienda del Senador Platt. El pupilaje de la isla es para ellos la única garantía de orden, de respeto á la ley y de progreso benéfico. Para apoyar esta teoría, presentan el ejemplo del estado político y social de los países centro y sudamericanos. El Senador por Indiana, Mr. Albert J. Beveridge, en un artículo de la *North American Review*, es explícito á este respecto, y conviene reproducir sus palabras, porque éstas interpretan el concepto en que los hombres dirigentes de este país tienen á sus hermanos del Sur. Según el referido estadista, las situaciones siniestras que la enmienda Platt desea prevenir, pueden concebirse recorriendo la historia de las repúblicas hispanoamericanas. «La República Argentina —dice— tiene el mejor clima, el suelo más fértil y los más ricos recursos que cualquiera otra parte de Sud América, y tal vez, con dos excepciones, de la superficie entera del globo. Tiene una proporción mayor de gente hábil habituada al *self-government* que cualquier otro Estado sudamericano. Pero su historia está erizada de revoluciones. En los últimos diez años se cuentan dos pronunciamientos. Más de una vez ha ocurrido que en un motín político ha habido dos ó tres mil personas muertas ó heridas. Planes de idealistas financieros han sido puestos en práctica en ella con perfecto atolondramiento. Y, sin embargo, la Constitución escrita de esta República es admirable, sus escuelas numerosas y su sistema de educación, en teoría, excelente». Del Brasil, el Senador Beveridge recuerda la revolución de 1900, el golpe de estado de Peixoto, el levantamiento de Mello que terminó sólo «porque el Almirante Benham, al mando de la escuadra de los Estados Unidos, amenazó hacer fuego sobre los buques insurrectos». Desde 1821 hasta nuestros días, Venezuela es presentada en un estado de convulsión per-

petua. La historia de Colombia no es sino la de la exaltación y caída sangrienta de los *leaders* populares de aquel pueblo. Guatemala es un campo de batalla y un invernáculo de sueños impracticables. Los demás Estados centroamericanos, por su anarquía perpetua y el carácter vergonzoso de sus gobernantes, caen englobados en una misma condenación. «Los que juzgan que la facilidad para fabricar una Constitución, es un síntoma de capacidad para el Gobierno—dice el Senador Beveridge—deben mirarse en el espejo del Perú, que produjo tres Constituciones distintas en poco más de diez años: una en 1828, otra en 1833 y otra en 1839, sin que por ello hayan sido menos frecuentes en ella los alzamientos y derrocamientos de dictadores». «Hasta hace pocos años—continúa el estadista americano—Chile ha estado en una condición de revolución y violencia periódicas. La condición del orden público en aquel país fué ilustrada por el cobarde ataque á los pacíficos marineros del *Baltimore,* todavía fresco en la memoria de todos». Sin embargo, «es del caso repetir una y otra vez que, en el papel, las Constituciones de aquellos países son un bello ejemplo de gobierno en manuscrito. Este hecho ilustrativo no debe ser olvidado por los que piensan que el gobierno en manuscrito es equivalente al gobierno en la práctica».

La República de Cuba está destinada á mostrar si su gobierno va á ser un gobierno en manuscrito, ó si las instituciones libres que ha adoptado, pueden ser realizadas por ella con honradez y capacidad. El mundo entero presencia este ensayo sin escatimarle su interés y su simpatía. Los Estados Unidos esperan pacientemente el desarrollo de los sucesos, dispuestos á ejercer su acción tutelar si eso se hace necesario, ó á recibir en sus brazos abiertos al hijo pródigo, en caso de que su temido fracaso lo condujera al desorden y á la anarquía.

Capítulo XVIII.

La cuestión del Canal Interoceánico.

I

Dijimos oportunamente que en Diciembre de 1884 Mr. Frelinghuysen había negociado un tratado con Nicaragua que proveía á la construcción de un canal por el Gobierno americano sometido á la propiedad conjunta y á la protección de los Estados Unidos y Nicaragua. Por aquel convenio este país garantizaba la integridad del territorio de Nicaragua. Á la subida al poder de Mr. Cleveland, aquel tratado estaba pendiente de la consideración del Senado. Uno de los primeros actos del nuevo Gobierno fué retirarlo, por importar una de esas alianzas contrarias á la política tradicional americana. Sabemos igualmente que la larga correspondencia relativa á la validez del tratado Clayton-Bulwer quedó interrumpida al final de la Administración del Presidente Arthur.

Después de aquella época, surgieron dos cuestiones que afectaban las estipulaciones de aquel tratado. La primera tuvo lugar en 1888 y la segunda en 1894. En ambas ocasiones los Estados Unidos se vieron obligados á protestar contra la intervención británica en los asuntos de la costa Mosquitia. La base de la interposición de aquel país se encontraba en el tratado de Managua, firmado por la Gran Bretaña y Nicaragua el 28 de Enero de 1860. Aquella convención era una de las tres de la misma especie negociadas por la Gran Bretaña con las Repúblicas Centroamericanas, á fin de poner en claro la interpretación del Tratado Clayton-Bulwer. Por el referido pacto se separaba una reserva ó distrito para residencia de los indios Mosquitos dentro de los límites de la República de Nicaragua, reconociéndose sobre ella la soberanía de aquel Estado, que se comprometía á permitir que los mencionados indios gozasen sus propias costumbres y reglamentaciones domésticas. Se añadía además que nada en el tratado impediría que en cualquier fecha poste-

rior los Mosquitos pudieran decidir su incorporación absoluta á la República de Nicaragua. Del mismo modo se acordaba que el protectorado de la Gran Bretaña sobre la costa Mosquitia debería terminar tres meses después del cambio de las ratificaciones del tratado.

En contestación á la protesta de los Estados Unidos de 1888, Lord Salisbury dijo que el Gobierno de Su Majestad no tenía intención de afirmar un protectorado substancial ó formal sobre la Nación Mosquito, pero que, de acuerdo con la convención con Nicaragua de 1860, la Gran Bretaña se comprometió «á asegurar ciertos derechos y privilegios á los indios Mosquitos y en la eventualidad, que ha llegado, de que los indios Mosquitos se quejen de que sus derechos son violados por Nicaragua, ¿quién deberá hacer observaciones á Nicaragua sino la Gran Bretaña con quien concluyó la convención en cuestión?» En la primavera de 1894 las dificultades asumieron un carácter más serio. El territorio Mosquito fué invadido por las tropas de Nicaragua que cercaron Bluefields. El Cónsul británico protestó contra este acto por considerarlo contrario al tratado de Managua. No siendo atendida esta protesta, un destacamento militar fué desembarcado del navío de guerra británico *Cleopatra*, y el 9 de Marzo los nicaragüenses se vieron obligados á retirarse.

El Embajador americano en Londres, Mr. Bayard, fué encargado, por telégrafo, «de averiguar é informar por cable la causa de aquella acción». El Gobierno británico repudió toda intención de violar el Tratado Clayton-Bulwer, que afirmó «continuaba en vigencia y en pleno vigor». En el mes de Julio del mismo año los Estados Unidos desembarcaron en Bluefields una compañía de marinos, para proteger los intereses americanos y para restablecer el orden. Poco después el Gobierno británico aseguró á Mr. Bayard que su acción no había tenido ningún propósito político respecto á la reserva Mosquitia, pues tendía solamente á proteger los intereses británicos. Por una convención firmada el 20 de Noviembre de 1894, los indios Mosquitos cedieron sus derechos bajo el tratado de 1860, y resolvieron incorporarse á Nicaragua. Esta unión voluntaria eliminaba todo pretexto para futuras intervenciones de parte de la Gran Bretaña, y Mr. Bayard comunicó á su Gobierno que la noticia fué recibida con muestras de gran satisfacción por el *Foreign Office*.

Sin tener en cuenta las obligaciones del Tratado Clayton-Bulwer, la opinión pública de los Estados Unidos favorecía y exigía la construcción de un canal americano; es decir, sometido

al contralor y dominio absoluto de los Estados Unidos. En 1890 la Compañía del Canal Marítimo, que había conseguido una concesión de Nicaragua y una carta de privilegio del Congreso de los Estados Unidos, empezó sus trabajos para mejorar la rada de Greytown, convirtiéndola en un puerto abrigado y seguro. Las obras iniciadas por aquella empresa continuaron hasta 1893, en que los fondos de la corporación quedaron agotados, y se pidió al Congreso que el Gobierno se substituyese á la misma, mediante una compensación razonable, y realizase por su cuenta la magna obra.

Es inútil relatar las largas y complicadas discusiones á que dió motivo en las Cámaras la cuestión del Canal de Nicaragua hasta el 2 de Marzo de 1895, en que una ley del Congreso autorizó el nombramiento de una comisión de tres ingenieros encargada de informar sobre la factibilidad, duración y costo que exigiría llevar á cabo los planos de la Compañía trazados por su ingeniero principal en 1890. Después de pasar dos meses sobre el terreno y emplear un período algo mayor en examinar los papeles de la Compañía, la Comisión informó que consideraba perfectamente realizable el Canal Marítimo por la vía de Nicaragua, aunque desaprobaba ciertos detalles del proyecto de la Compañía, y consideraba que el costo sería el doble del calculado por aquélla, es decir, subiría, de 67 millones de dólares, á 133 millones. De acuerdo con una recomendación de la Comisión de 1895, el Congreso por ley de 4 de Junio de 1897 proveyó la formación de una nueva Comisión que concluyese las investigaciones anteriores y presentase un informe preliminar, con planos y cálculos sobre la obra. El informe de esta Comisión fué presentado el 26 de Diciembre de 1898.

En su mensaje anual, de 5 de Diciembre del mismo año, el Presidente McKinley se refería á este asunto en los siguientes términos:

«La Comisión del Canal de Nicaragua, bajo la dirección del Contraalmirante John G. Walker, nombrada por acuerdo de 24 de Julio de 1897, ya casi ha terminado sus trabajos, y el resultado de su fatigosa investigación con respecto al más procedente camino, facilidad y costo de construcción de un canal interoceánico por Nicaragua, se someterá á la consideración del Congreso. En el cumplimiento de su tarea, la Comisión ha recibido toda clase de cortesías y auxilios de los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, los que han demostrado así que aprecian la importancia de dar rápida y práctica solución á este gran proyecto

que por tantos años ha ocupado la opinión de ambos países. Como las recientes investigaciones comprendían la totalidad de la obra, con el fin de hacer planos y trazados de un canal por la parte más conveniente, necesariamente se incluye una revista con los resultados de los precedentes trazados y planos, y especialmente de los adoptados por la Compañía del Canal Marítimo. bajo las concesiones de Nicaragua y Costa Rica. Dichas concesiones han sido objeto de consideración en las deliberaciones y conclusiones de la Comisión del Canal, como servirán también de datos para la discusión del Congreso.

«En las actuales circunstancias, y teniendo en cuenta las propuestas hechas á los Gobiernos de Nicaragua y Costa Rica por nuevas personas para obtener una nueva concesión, fundándose en la próxima caducidad de los contratos celebrados por la Compañía Marítima del Canal con esos Estados, no titubeo en manifestar mi convicción de que, consideraciones de conveniencia y de política internacional entre los distintos gobiernos interesados en la construcción y manejo de un canal interoceánico por este camino, requieren el mantenimiento del *statu quo* hasta que la Comisión del Canal haya dado su informe y el Congreso de los Estados Unidos haya tenido oportunidad de apreciar el asunto durante las actuales sesiones sin que pueda haber predisposición alguna con motivó de cualquier cambio de las condiciones existentes.

«Sin embargo, parece que el Gobierno de Nicaragua, como uno de sus últimos actos de soberanía, antes de fusionar sus poderes en los recientemente formados Estados Unidos de Centro América, otorgó á otra sociedad la concesión, en tales condiciones, que aquélla se haría efectiva á la expiración del término de la concesión actual. No se dice cuáles puedan ser los trazados, ó cuál el camino que se propongan seguir los poseedores de la concesión condicional, y por tanto, el informe de la comisión del Canal no comprende ningún estudio relativo á su practicabilidad. Circunstancias son estas todas que sugieren la urgencia de que el Congreso tome una medida definitiva durante el curso de las actuales sesiones, si es que han de utilizarse los trabajos ya hechos y ha de llevarse á cabo la unión del Atlántico y el Pacífico por medio de una vía marítima. Que la construcción de esa vía marítima es ahora más indispensable que nunca para la íntima é inmediata comunicación entre nuestras costas del Este y del Oeste, que exige la anexión de las islas de Hawai y la probable expansión de nuestra influencia y de nuestro comercio en el Pa-

cífico; que nuestra política nacional pide ahora más imperiosamente que nunca que sea dominada por este Gobierno,—son puntos que no dudo habrá de apreciar debidamente el Congreso, resolviendo juiciosamente sobre ellos».

II

El texto del informe de la Comisión era el siguiente, en su parte substancial: «La Comisión, interpretando la ley que la constituye, aprobada el 4 de Junio de 1897, ha examinado todas las vías que han merecido su consideración, y que ha estimado de alguna importancia con relación á la obra y sus facilidades, á fin de poder presentar un informe claro de todas ellas y facilitar la elección de la que se conceptúe mejor. En resumen, esta Comisión ha querido presentar un informe lo más completo y acabado. Bajo estas consideraciones, la Comisión visitó la República de Nicaragna y examinó personalmente toda la región del canal, del océano á océano, empleando setenta ingenieros y trabajadores ayudantes por espacio de diez meses, é hizo cuidadosas delineaciones y exámenes del canal. Algunas observaciones meteorológicas é hidrológicas son aún necesarias, las cuales requieren todavía un año para obtener un estudio completo. La Comisión cree que la construcción de un canal á través de Nicaragua es enteramente factible. El presupuesto de los gastos aproximados en las dos mejores y más características vías está casi acabado. Estas vías son conocidas por los nombres de *Compañía Marítima del Canal* y *Vía Hull*. El costo calculado de estas dos vías es de 125 y 123 millones de pesos respectivamente.

«Las dimensiones calculadas son considerablemente más grandes que las propuestas anteriormente, tanto en las represas, como en el ancho, profundidad y radio de curvatura de Canal. Se han aumentado estas dimensiones por considerarse una cosa necesaria á las comodidades del comercio moderno, y esta circunstancia, como es lógico, ha aumentado el costo aproximativo de la obra. El costo de un canal de menores dimensiones que respondiese sólo á las necesidades del momento, sería mucho menor que uno de dimensiones que estuvieran de acuerdo con las necesidades modernas, como se ha detallado más arriba.

«La opinión de la Comisión es que, de las dos vías cuyo coste se ha consignado, la llamada *Vía Hull* es la más conveniente, por ser de más fácil construcción, por no presentar complicados

problemas de ingeniería y por ser la más segura cuando el canal esté construído. Cree asimismo que las dimensiones y la forma de construcción adoptadas por la Comisión, son mejores que el proyecto más barato, con dimensiones menores, cuya circunstancia indudablemente daría lugar á fuertes gastos para su ensanche, poco después que la obra hubiese sido terminada. Las dos vías á que nos hemos referido, son susceptibles de variaciones que pudieran reducirlas á menor coste».

El 21 de Enero de 1899 el Senado de los Estados Unidos aprobó la llamada «ley Morgan» relativa á la construcción del Canal de Nicaragua, según la cual la obra se efectuaría por medio de la Compañía del Canal Marítimo, encabezada por el ex Senador Warner Miller, cuyo capital sería adquirido por el Gobierno americano, excepto aquella parte del mismo reservada á los de Nicaragua y Costa Rica. De esta manera los Estados Unidos poseerían el contralor exclusivo de la vía marítima. Por el proyecto del Senado, el capital de la Compañía sería de 100.000.000 de dólares, representado por un millón de bonos de 100 $ cada uno. La Compañía recogería y cancelaría todos los bonos emitidos hasta hoy, excepto los reservados para los gobiernos de Nicaragua y Costa Rica, y para facilitarle esta operación, el Secretario del Tesoro quedaba autorizado para emitir certificados de los Estados Unidos, hasta una suma que no excediera de 3.000.000 de pesos, pero cuyo total, en todo caso, sería determinado por tres comisionados.

Una vez que los bonos hubieran sido cancelados y retirados, con excepción de los de Nicaragua y Costa Rica, el Secretario del Tesoro subscribiría 925.000 acciones del capital de la Compañía. Su Consejo Directivo consistiría en once Directores, de los cuales nueve deberían ser nombrados por el Presidente de los Estados Unidos, uno por el de Nicaragua y uno por el de Costa Rica. Ninguno de ellos podría estar interesado en ningún contrato referente á la construcción ú operación del canal. Cada uno recibiría un sueldo anual de 5000 $, y el Presidente del Consejo tendría 6000 $.

La compañía, con el consentimiento y aprobación del Presidente de los Estados Unidos, estaba autorizada para contratar con personas responsables, ciudadanos de los Estados Unidos, la construcción, conclusión y equipo del canal, en un período de seis años á contar desde la aprobación de la ley. Los trabajos estarían bajo la continua é inmediata inspección del Departamento de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, y su

coste no excedería de 115.000.000 $ cuya cantidad sería pagada por el Tesoro de los Estados Unidos y figuraría en el presupuesto de esta Nación hasta la terminación de la obra.

Al principio de cada trimestre el Secretario del Tesoro pondría á disposición de los directores la cantidad de dinero necesaria para el pago de los trabajos que se efectuasen en ese espacio de tiempo, según cálculos previamente realizados. Como una garantía para la devolución de este dinero á los Estados Unidos, todas las propiedades de la Compañía quedarían afectadas ó hipotecadas al Gobierno americano. La Compañía además se comprometía á reembolsar al Gobierno el monto de los sueldos de todos los oficiales de ingenieros sacados del ejército y empleados por la empresa. No se emitirían bonos y los gastos quedarían limitados á 20.000.000 $ anuales.

La neutralidad del canal quedaba garantizada por los Estados Unidos, pudiendo usarlo todas las naciones en iguales términos en lo que respecta á derechos de tránsito. El Presidente era ampliamente autorizado por la ley, en el supuesto de que la Compañía se mostrara imposibilitada para cumplir sus compromisos, para emprender negociaciones con el objeto de asegurar el contralor y el derecho para construir algún otro canal que ligase al Atlántico y al Pacífico. Al mismo tiempo, se le pedía que gestionase la abrogación de cualquier tratado que dificultase la propiedad y dominio perpetuo del referido canal.

III

La anterior ley nunca recibió la sanción definitiva de las dos Cámaras, y como muchas otras de la misma especie, sirvió sólo para mantener despierto el interés del pueblo americano sobre la obra proyectada. En su mensaje anual, de Diciembre 4 de 1899, el Presidente, ocupándose una vez más del Canal de Nicaragua y de los trabajos que se llevaban á cabo para estudiar la mejor vía de tránsito interoceánico, decía lo siguiente:

«La Comisión del Canal de Nicaragua, que ha estado ocupada en los trabajos de examinar y estudiar la ruta para la construcción de un canal por aquel país, habiendo terminado sus trabajos y formulado su informe, se disolvió el 31 de Mayo, y en Junio 10, una nueva comisión, conocida con el nombre de Comisión del Canal Ístmico, fué organizada bajo los términos de la ley aprobada en Marzo 3 de 1899, con el propósito de examinar el Istmo

Americano, y determinar la ruta más práctica y fácil para un canal marítimo á través del Istmo, considerando su costo probable y otros detalles esenciales.

« Esta Comisión, bajo la presidencia del vicealmirante Mr. John G. Walker, de la Marina de Guerra de los Estados Unidos, dió inmediato comienzo á las tareas que le habían sido encomendadas, y actualmente se dedica á practicar los estudios del caso en Nicaragua, á lo largo de la ruta del Canal de Panamá, y en Darien, desde el Atlántico, en las cercanías del río Atrato, hasta la Bahía de Panamá, del lado del Pacífico. Mucho se ha adelantado ya en dichos estudios, pero, según la ley, se necesita una investigación clara y muy completa, que requiere bastante trabajo y un tiempo considerable para efectuarse de acuerdo con ella. Los trabajos se proseguirán tan pronto como se pueda, y se presentará á la mayor brevedad un informe al respecto. Todas las recomendaciones que se hagan al Congreso para que atienda con especial interés este asunto, no serán nunca tantas cuanto lo requiere la importancia de la obra. En mi mensaje del año pasado expresé mi parecer sobre la necesidad de un canal que uniera los dos grandes océanos, y nuevamente llamo vuestra atención al respecto. Las razones que existían entonces para que se obrase con prontitud, aun son mayores hoy ».

IV

Entretanto, no pocos estadistas americanos que habían sido siempre partidarios de la apertura del canal por la vía de Nicaragua, empezaban á dirigir su atención á la ruta de Panamá y á pensar en la conveniencia que habría para los Estados Unidos en substituirse á la Compañía que realizaba los trabajos de la apertura del Istmo por aquel lugar. Como oportunamente dijimos, la idea del corte por Panamá tomó una forma práctica en 1876, con la organización en París de la « Sociedad Civil Internacional del Canal Interoceánico », que por medio de su representante, el teniente de la escuadra francesa, L. N. B. Wyse, obtuvo en 1878 una concesión del Gobierno de Colombia. Mr. de Lesseps adquirió los privilegios y derechos de aquella Compañía, y en 1879 se puso al frente de una nueva Corporación llamada « Compañía Universal del Canal Interoceánico », fundada para llevar á cabo la obra del Canal de Panamá. La cantidad pagada por la concesión de Wyse fué de diez millones de francos. Los trabajos pre-

liminares de exploraciones, levantamientos de planos topográficos del terreno, etc., retardaron el comienzo de los trabajos hasta el año de 1883.

Desde aquella época la obra fué proseguida con más ó menos energía hasta 1889 en que la Empresa se declaró en bancarrota, aunque las operaciones fueron continuadas por algún tiempo más, en una escala reducida, por el liquidador, para quedar finalmente suspendidas el 15 de Mayo de 1889. Mientras el canal estaba en manos del liquidador, el período fijado en la primitiva concesión para la realización de la obra estaba próximo á expirar, y uno de sus primeros empeños fué obtener una prórroga de diez años, acordada por Colombia el 26 de Diciembre de 1890. Dicha prórroga se concedió con condición de que se constituiría una nueva Sociedad y se reanudarían los trabajos no más tarde del 28 de Febrero de 1893. No habiendo sido posible conseguir esto, se gestionó y obtuvo una nueva prórroga por los términos de la cual se declaraba que los diez años concedidos empezarían á correr en cualquier período que no pasase del 31 de Octubre de 1894. Una prórroga final, obtenida del Gobierno de Colombia durante la administración del Presidente San Clemente, y cuya validez, como veremos más tarde, fué puesta en duda en aquel país, fijaba el 31 de Octubre de 1910 como fecha en que el canal debía estar terminado.

Fracasado el proyecto Morgan, el representante Hepburn presentó un nuevo proyecto de ley autorizando al Presidente para adquirir de los gobiernos interesados la faja de territorio atravesada por el futuro Canal y el derecho exclusivo de construirlo y de asegurar su defensa. La Comisión de la Cámara á que fué referido este proyecto, introdujo en él ciertas modificaciones. De acuerdo con ellas, el Presidente estaba autorizado para comprar á los gobiernos de Nicaragua y de Costa Rica los territorios necesarios para la apertura del canal y para proceder enseguida á su construcción, que quedaría confiada al Departamento de Guerra. Para realizar la obra, se votaba una suma de 124.000.000 de dólares. El proyecto no hacía mención alguna del Tratado Clayton-Bulwer ni de la neutralidad del Canal. Mr. Hepburn quiso introducir su ley en forma de una enmienda á las diversas leyes financieras, y el *speaker* declaró que aquella acción violaba los reglamentos de la Cámara. Su decisión fué confirmada por una mayoría de los representantes, y la nueva tentativa fracasó como las anteriores.

En aquellas circunstancias la Compañía francesa, ayudada por los representantes del Gobierno de Colombia, empezó á hacer

gestiones ante el Gobierno americano para que no se dejase fascinar por la sola vía de Nicaragua, y examinase cuidadosamente las ventajas que ofrecía el camino de Panamá. Desde 1899 el influyente Senador Spooner había sostenido, como más favorable, el camino del Sur. El Secretario de Estado, Mr. Hay, y el Presidente McKinley acabaron por prestar atención á los alegatos de los partidarios del camino por Panamá, y el segundo resolvió nombrar un Comisario americano que examinase los trabajos efectuados por la Nueva Compañía del Canal, formada el 20 de Octubre de 1894, y que había reanudado con actividad la obra de la apertura del Istmo. Una vez más aquel asunto dió motivo á grandes discusiones en la prensa y en el Congreso americanos, pero en ellas se tuvo un cuidado especial de no mencionar la cuestión de la neutralidad de la vía marítima, ni del tratado Clayton-Bulwer, para no poner trabas á las negociaciones silenciosamente llevadas á cabo por el Secretario de Estado, Mr. Hay, y el Embajador de Inglaterra para dar á aquel asunto una solución satisfactoria.

Aquellas negociaciones culminaron en el primer tratado firmado por Mr. Hay y Sir Julian Pauncefote el 5 de Febrero de 1900, que decía, en su parte susbtancial, lo siguiente:

«1° Queda estipulado que el canal puede ser construído bajo los auspicios del Gobierno de los Estados Unidos, ya sea directamente á su propio costo, por empréstitos á particulares ó corporaciones, ó bien por medio de un capital subscrito por acciones, y que, estando sujeto dicho canal á las disposiciones de la presente convención, el Gobierno tendrá y gozará de todos los derechos inherentes á la referida construcción, así como del derecho exclusivo de proveer á la reglamentación y manejo del mismo.

«2° Las Altas Partes Contratantes, deseando conservar y mantener el principio general de neutralidad, establecido por el artículo 8° de la convención Clayton-Bulwer, adoptan, como la base de dicha neutralidad, el reglamento siguiente, substancialmente tal como está estipulado en la convención entre la Gran Bretaña y otras naciones, firmada en Constantinopla en Octubre 29 de 1888, para la libre navegación del Canal marítimo de Suez».

Después de estipular las reglas referentes al Canal de Suez, el tratado establecía, por el artículo 3°, que «las Altas Partes Contratantes, así que se hubieren cambiado las ratificaciones de esta convención, la pondrán en conocimiento de las otras naciones, invitándolas á adherirse á ella».

La convención anterior se creyó al principio que no encontraría oposición en el Senado. Sin embargo, pronto se vió que no satisfacía las aspiraciones de aquel Cuerpo, y el senador Cushman K. Davis, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, manifestó claramente su deseo de introducir en aquel convenio enmiendas y modificaciones que fueron aceptadas al fin por el Senado, pero que no lo fueron por el Gobierno de la Gran Bretaña.

V

Sin desanimarse por aquel contratiempo, el Secretario Hay reanudó las negociaciones, y debido en gran parte á su energía y á su talento, el 18 de Noviembre de 1901 consiguió concluir una nueva convención con la Gran Bretaña que abrogaba de una manera completa y definitiva la de 19 de Abril de 1850. Por el nuevo tratado Hay-Pauncefote, destinado «á salvar cualquiera objeción que pudiese surgir por la convención comúnmente llamada «Tratado Clayton-Bulwer», se establecía lo siguiente:

«1° Las Altas Partes Contratantes convienen en que el presente tratado revoque el mencionado convenio de 19 de Abril de 1850.

«2° Queda convenido que el canal puede ser construído bajo los auspicios del Gobierno de los Estados Unidos, ya directamente á sus propias expensas, ó por donación ó empréstito de dinero á individuos ó corporaciones, ó por subscripción ó por compra de bonos ó acciones, y que, con arreglo á las prescripciones del presente tratado, dicho Gobierno tendrá y disfrutará todos los derechos inherentes á dicha construcción, así como el derecho exclusivo de proveer á la reglamentación y administración del canal.

«3° Los Estados Unidos adoptan, como base para la neutralidad de dicho canal, las siguientes reglas que, en substancia, son las mismas incorporadas al convenio de Constantinopla, firmado en 28 de Octubre de 1888 para la libre navegación del Canal de Suez, á saber:

«*a)* El canal será libre y abierto á la navegación para buques mercantes y de guerra de todas las naciones que observen estas reglas, en condiciones de entera igualdad, de modo que no habrá distinción en perjuicio de ninguna nación ni de sus ciudadanos ó súbditos, por lo que respecta á condiciones ó tarifas de tráfico, ni de otra clase. Esas condiciones y tarifas serán justas y equitativas.

«*b)* Jamás será bloqueado el canal ni dentro de él se ejercerá ningún acto de guerra ni se cometerá ningún acto de hostilidad. Los Estados Unidos, sin embargo, quedan en libertad de mantener á lo largo del canal la policía militar que sea necesaria para protegerlo contra desórdenes y actos ilegales.

«*c)* Ningún buque de guerra perteneciente á nación beligerante se aprovisionará ni pertrechará en el canal, excepto en caso y cantidad estrictamente necesarios, y el tránsito de dichos buques de guerra por el canal se efectuará con la menor dilación posible, de acuerdo con los reglamentos vigentes, y con sólo aquellas detenciones que pudieran resultar de las necesidades del servicio. Las presas quedarán sujetas en todo á las mismas reglas que los buques de guerra beligerantes.

«*d)* Ningún beligerante podrá embarcar ni desembarcar tropas, municiones ni materiales de guerra en el canal, excepto en caso de obstáculo accidental en el tráfico, y en tal caso el tránsito se reanudará con la mayor prontitud posible.

«*e)* Las disposiciones de este artículo se aplicarán á las aguas adyacentes al canal, en un radio de tres millas marítimas de cada extremo. Los buques de un beligerantes no podrán permanecer en dichas aguas más de veinticuatro horas seguidas en cada vez, excepto en caso de avería, en el cual deberán partir con la prontitud posible; pero un buque beligerante no podrá partir hasta pasadas veinticuatro horas de la partida del buque de guerra contrario.

«*f)* Los edificios, talleres y todas las obras necesarias para la construcción, mantenimiento y operación del canal, serán considerados como partes del mismo para los propósitos de este tratado, y en tiempo de guerra, como en tiempo de paz, gozarán completa inmunidad de ataque ó daño por parte de beligerantes y de actos que pudieran dañar su utilidad como parte del canal.

4º Queda acordado que ningún cambio de soberanía territorial ó de relaciones internacionales en el país ó países por donde haya de atravesar el canal, afectará el principio general de neutralidad ni las obligaciones de las Altas Partes Contratantes bajo el presente tratado. (18 de Noviembre de 1901».) (1)

(1) *Foreign Relations of the United States.* 1901.

VI

El Tratado Hay-Pauncefote fué sometido á la consideración del Senado inmediatamente después de negociado. El 6 de Diciembre de 1901 la Comisión de Relaciones Exteriores de la Alta Cámara se expidió en favor de su ratificación. El 10 de Diciembre fué sometido á las deliberaciones de la Asamblea, y el 16 del mismo mes fué aprobado por 72 votos contra 6. Pocos días antes se presentaba al Congreso el informe de la Comisión del Canal Ístmico aconsejando que se adoptase el camino de Nicaragua á pesar de su mayor costo, en vista de que la Compañía francesa del Canal había pedido por la transferencia de su concesión y por todas sus propiedades la suma de 109 millones de dólares. Más tarde los directores de la Compañía de Panamá ofrecieron rebajar esa suma y transferir al Gobierno americano todos sus privilegios, propiedades y derechos, por la cantidad de cuarenta millones de dólares, que era la que la Comisión del Canal Ístmico había calculado como valor real de aquéllas.

En vista de esta rebaja, el 20 de Enero de 1902, el Presidente envió al Congreso el informe suplementario de la Camisión del Canal Ístmico, en que ésta, volviendo sobre sus primeras opiniones, aconsejaba ahora que se aceptase la oferta de la Compañía francesa por la mencionada suma de cuarenta millones, y se llevase á cabo la obra por vía de Panamá. Según el informe, el primer cablegrama de la Nueva Compañía del Canal de Panamá estaba fechado en París el día 4 de Enero, y decía que la Compañía estaba dispuesta á transferir á los Estados Unidos su propiedad y concesiones por 40.000.000 $, y que la oferta sería valedera hasta el 4 de Marzo de 1903. Como no aparecía con claridad que la oferta incluyera todas las propiedades de la Compañía, hubo un cambio de comunicaciones, y se puso en evidencia que la oferta comprendía absolutamente todas las propiedades de la Compañía del Canal de Panamá, poseídas para su uso y beneficio propio, así como los mapas, planos, archivos y demás documentos relacionados con la obra. La totalidad, sin excepción, de la propiedad y derechos en el Istmo, de la Nueva Compañía del Canal de Panamá—según el informe,—incluía las siguientes propiedades:

1° Terrenos sin edificios. Existían 56 secciones de terrenos cuyo título poseía la Compañía del Canal, con una área de cerca

de 30.000 acres, y que, con los terrenos de propiedad de la Compañía del Ferrocarril, abarcan casi todo el espacio requerido para la construcción del canal. Se necesita adquirir algunos terrenos adicionales para la construcción de los lagos en Bohío y en Alhajuela y para las excavaciones del canal de desagüe Gigante, siendo estos terrenos actualmente de poco ó ningún valor. Según la ley de Colombia, fecha Diciembre 10 de 1890, la Compañía del Canal adquirió título por 250.000 hectáreas (cerca de 625.000 acres) de la concesión de terrenos estipulada en la primitiva concesión Wyse. Dichos terrenos jamás han sido deslindados, y la Compañía aun no ha tomado posesión de los mismos; sin embargo, el título pasaría á los Estados Unidos. En caso de que los Estados Unidos no quisieran tomar ni poseer dichos terrenos, podrían ceder su derecho á favor de Colombia, en las negociaciones con aquel Gobierno, para obtener nuevas concesiones por medio de tratados.

2° Edificios. Hay inventariados 2431 edificios, divididos en 47 subclasificaciones, que se usan para oficinas, viviendas, almacenes, hospitales, tiendas, establos y otros propósitos diversos. Entre ellos hay dos grandes edificios permanentes en Panamá, uno empleado como residencia de los jefes, y el otro como oficina general; en Colón y Panamá hay extensos hospitales principales, y varios edificios importantes en Colón. Estos edificios están amueblados.

3° Útiles. Hay inmensa cantidad de maquinaria; material flotante, (remolcadores, lanchas, dragas, etc.) y útiles de repuesto, con 24 subclasificaciones; material rodante (locomotoras, carros, etc.) y útiles de repuesto, con 17 subclasificaciones; planta estacionaria y semiestacionaria (excavadores, grullas, bombas, etc.), con 25 subclasificaciones. La Comisión no concedía mucho valor á toda esa maquinaria ó útiles, por razones dadas en su informe de Noviembre 16 de 1901.

4° Obras terminadas. La excavación ya terminada en la principal línea del canal, que sería de algún valor en el plan recomendado por la Comisión, fué cuidadosamente computada, y se halló ser de 36.689.965 yardas cúbicas. Como se dijo en el informe de Noviembre 16 de 1901, el monto de la excavación que puede utilizarse en el desvío del Río Chagres, era de 210.873 yardas cúbicas. Agregando estas, la cantidad total de excavaciones que serían de algún valor para el nuevo plan, es de 39.586.332 yardas cúbicas. Se ha hecho un desvío temporario del ferrocarril de Panamá en el corte del Río Culebra, que también debe to-

marse en cuenta. Si se usan la misma clasificación de materiales y la misma unidad de los precios, como se hizo en los otros avalúos, con el 20 % agregado para valor no presupuesto, el valor de las obras era calculado por el informe en:

Excavación del Canal	$	21.020.386
Desvío del Río Chagres	»	178.186
Desvío del Río Gatún	»	1.396.456
Desvío del ferrocarril (4 millas)	»	300.000
Total	$	22.895.028
No previsto, 20 %	»	4.579.005
Total general	$	27.474.033

5º Ferrocarril de Panamá. De las 70.000 acciones existentes del ferrocarril de Panamá, la Compañía del Canal transferiría á los Estados Unidos todo, menos unas 1100 acciones. Estas últimas son poseídas por unos pocos individuos que residen en varias partes de los Estados Unidos y en Europa. Como no sería el plan de los Estados Unidos manejar el ferrocarril de modo de producir gran renta, es lo probable que los tenedores de dichas acciones, con el tiempo, considerarían de su interés disponer de ellas al precio fijado por la Comisión para las otras acciones, á saber: su valor á la par. Á la par, el valor de las 68.863 acciones á transferirse á los Estados Unidos por la Compañía del Canal, era de 6.886.300 $. Contra esta propiedad hay bonos hipotecarios y otras obligaciones por valor de 2.490.418 $.

6º Mapas, diseños y documentación. El valor en el Istmo, ó en otra parte cualquiera, de lo que debe ser transferido á los Estados Unidos, como consta en el cablegrama de Enero 11, se estima en 2.000.000 $. Sumando las partidas aludidas, el valor total de la propiedad resultaba:

Excavación hecha	$	27.474.033
Acciones del ferrocarril de Panamá, á la par	»	6.886.300
Mapas, diseños, y documentación	»	2.000.000
Total	$	36.360.333
A lo cual añádese el 10 % para lo no presupuesto	»	3.639.667
Total general	$	40.000.000

Al expresar sus conclusiones en el informe de Noviembre 16 de 1901, la Comisión había dicho que la elección de la ruta más factible y práctica debía hacerse entre la de Nicaragua y la de Panamá, adoptando un plan de canal con esclusas en cada caso. Se decidió que, con respecto al abasto de agua, las dos eran igual-

mente satisfactorias; que en ambas las esclusas, por las que se mantendrían los niveles superiores, eran practicables, siendo más ventajosa la del dique Conchuda en Nicaragua; que el plan de regularizar el nivel superior era practicable en cada caso, aunque menos fácil en la ruta de Nicaragua que en la de Panamá; que los actuales medios de transporte eran inadecuados en la ruta de Nicaragua, en tanto que se hallaba en operación una línea de ferrocarril bien equipada en toda la extensión de la ruta de Panamá; que no hay al presente puertos naturales en Nicaragua, mientras que los hay á propósito en cada extremo de la ruta de Panamá, y si bien, después de terminados los puertos propuestos, una ruta ofrecería poca ventaja sobre la otra, la diferencia estaría probablemente en favor de Panamá; que, debido á la falta de puertos y ferrocarriles, el período de preparación en Nicaragua sería dos veces mayor que el de Panamá.

La Comisión era también de opinión que el tiempo total requerido para la construcción del canal por la ruta de Panamá sería de diez años, y ocho años por la ruta de Nicaragua, con mayor probabilidad de exigencias que podrían causar demoras, en la última que en la primera. El costo estimado para construir el canal de Nicaragua era de $ 45.630.704 más que el costo para completar el canal de Panamá. La ruta de Panamá sería 134,6 millas más corta que la de Nicaragua, de mar á mar, con menos esclusas y menos curvaturas, tanto en grado como en millas. El tiempo estimado para pasar por el canal de Nicaragua un buque de alto porte se calculó en 33 horas, contra 12 horas por el de Panamá, refiriéndose únicamente al tiempo de la navegación, sin incluir las demoras por causa de los vientos, las corrientes ó la obscuridad. Si el paso se hiciera sin interrupción, se ahorraría casi un día más por la ruta de Nicaragua que por la de Panamá, por vapores que llevasen carga entre puertos americanos del Pacífico y los del Atlántico, y cerca de dos días por los vapores de la misma clase que viajasen entre los puertos del Golfo y los del Norte del Pacífico. La ventaja de tiempo por la ruta de Nicaragua sería menor tratándose de vapores veloces de alta potencia y cuyo uso va en aumento. Entre los puertos del Atlántico y la costa occidental de Sud América la ruta de Panamá tiene la ventaja de unos dos días, entre los puertos del Golfo y la costa occidental de Sud América la ruta de Panamá tiene la ventaja de cerca de un día. El comercio de la costa occidental de Sud América es muy importante, y ha estado hasta aquí en manos de los europeos. La ruta de Panamá es

un antiguo camino real del comercio, á lo largo del cual no es probable ocurra un desarrollo industrial considerable. Durante la construcción de un canal en la ruta de Nicaragua se establecerían relaciones comerciales con Costa Rica y Nicaragua, que probablemente continuarían. Las condiciones existentes indican haber ventajas higiénicas por Nicaragua, si bien deben tomarse igualmente en ambos casos medidas sanitarias efectivas.

La oferta recibida de la Compañía Nueva del Canal de Panamá para transferir á los Estados Unidos toda su propiedad, incluso todos sus intereses en el ferrocarril de Panamá, haría el costo estimado de los dos canales, como sigue:

Nicaragua..............................	$	189.864.062
Panamá................................	»	184.222.350

La transferencia daría derecho á todas las tierras poseídas actualmente, tanto por la Compañía del Canal de Panamá, como por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, que abarcan casi toda las tierras requeridas para la construcción del canal. Los terrenos poseídos por particulares en Nicaragua deberían comprarse, y su adquisición podría resultar costosa.

La cuestión sobre si la Compañía Nueva del Canal de Panamá puede asegurar al comprador título válido por la propiedad que antes pertenecía á la antigua Compañía, su predecesora, fué considerada y contestada en los informes anteriores de la Comisión, pero en vista de su importancia en conexión con la presente oferta, los resultados de la investigación hecha eran nuevamente presentados. La Compañía antigua, además de su propiedad del canal, adquirida bajo su concesión del Gobierno de Colombia, poseía casi todas las acciones del ferrocarril de Panamá. Con la compra de éstas obtuvo el contralor de la concesión bajo la cual se construyó el ferrocarril. La última concesión continuaría en vigor hasta 1966; la concesión del canal debe correr por 99 años á partir del día en que se abrirá el canal al servicio público, y la fecha fijada para esto, en la concesión, según su última extensión, es el 31 de Octubre de 1910. Cuando estos períodos expiren, las distintas propiedades deberán pertenecer absolutamente á Colombia, sin compensación, y el Gobierno no está bajo obligación alguna de ampliar ninguna de las concesiones. La Compañía del Canal no podía ceder ni hipotecar sus derechos, bajo ninguna consideración, á ninguna nación ó Gobierno extranjero bajo pena de caducidad. El contrato con la Compañía del ferrocarril contiene una prohibición similar, y ade-

más declara que se incurrirá en la pena de caducidad por el mero acto de pretender ceder ó transferir su privilegio á un Gobierno extranjero, y tal acto se declara absolutamente nulo y de ningún valor ni efecto. Pero, con el propósito de permitir á la Compañía Nueva del Canal de Panamá entrar en las negociaciones que han producido la oferta actual, Colombia ha levantado estas prohibiciones y ha autorizado á la Compañía para tratar directamente con los Estados Unidos, con las miras de usar y ocupar el territorio de la primera para el propósito del canal, si el Gobierno eligiera la ruta de Panamá para un canal ístmico. Después que la Compañía antigua hubo quebrado, se nombró un liquidador por el tribunal francés para hacerse cargo de su propiedad y de sus negocios. Cuando la nueva compañía se hubo formado, él fué autorizado para contribuir á la misma con los derechos, privilegios, planos, documentos, material, y obras por terminar bajo su gerencia, y en compensación de esta cesión debía recibir el 60 % del producto neto de la empresa después de deducidos todos los gastos, cargas y dividendos á ser distribuídos por él entre las partes interesadas. Este interés de la antigua Compañía está aún bajo la protección del liquidador, y él debe ser parte en cualquier arreglo en que pudiera entrarse para la venta ó traspaso de la propiedad, y como él deriva su autoridad del tribunal que lo nombró, su acción requiere la aprobación y confirmación del tribunal. Los documentos en poder de la Comisión mostraban que el liquidador estaba conforme con la proposición, y que cuenta con la autoridad judicial.

El traspaso de la propiedad transferida por la Compañía del Canal y el liquidador requeriría la aprobación del Gobierno de Colombia por razón de la prohibición ya referida en las concesiones, y porque además aquella República posee 50.800 acciones de 100 francos, de la Compañía, de las que no puede ser despojada sin su consentimiento.

Tal transferencia de título, aprobada por Colombia, daría á los Estados Unidos el mismo derecho, título y participación, que el que ahora tiene la Nueva Compañía del Canal de Panamá, pero eso no sería suficiente. Las concesiones existentes así compradas serían valiosas sólo porque su posesión por los Estados Unidos removería los obstáculos en el sentido de las negociaciones entre los dos Gobiernos para la ocupación de territorio colombiano por los Estados Unidos para los propósitos del canal; pero estas concesiones son poco satisfactorias é insuficientes, y debería hacerse un nuevo arreglo, si es que ha de construirse

un canal ístmico por el Gobierno americano á través del Istmo de Panamá. La concesión debía ser, no por un término de años, sino á perpetuidad, y una faja de territorio, de océano á océano, de suficiente anchura, debe colocarse bajo el dominio de los Estados Unidos. En esta zona los Estados Unidos deben tener derecho para imponer los reglamentos de policía, conservar el orden, proteger los derechos de propiedad, y ejercer aquellas facultades que sean propias y necesarias. Las relaciones de negocio entre las Compañías del ferrocarril y la del canal, y el Gobierno de Colombia, deben también zanjarse, y la recompensa que los Estados Unidos deban pagar por los privilegios y derechos á ejercer en lo futuro, debe acordarse, libre de toda vinculación con las transacciones pasadas. La Comisión no tenía facultad para entrar en negociaciones para el arreglo de estos asuntos. Estos pertenecen al Estado que hace los tratados; pero la aceptación de los términos ofrecidos por la Compañía Nueva del Canal de Panamá debe subordinarse á su satisfactorio ajuste. Las ventajas de cada una de las rutas de canal fueron repetidas, de acuerdo con las conclusiones formuladas en el informe anterior. No ha habido cambio en el informe de la Comisión con referencia á ninguna de estas conclusiones entonces formadas; pero la nueva proposición, sometida por la Compañía del Canal de Panamá, hace una reducción de cerca de $ 70.000.000 en el costo de un canal á través del Istmo de Panamá, según el cálculo del informe anterior, y con esta reducción se puede construir allí un canal, por más de $ 5.500.000 menos que por Nicaragua. La suma exagerada pedida por la propiedad y derechos de la Compañía Nueva del Canal de Panamá cuando la Comisión llegó á sus conclusiones anteriores, superaba á las ventajas de aquella ruta, pero ahora que los presupuestos de las dos obras han sido casi igualados, la Comisión podía formar su juicio pesando las ventajas de cada camino, y determinar cuál era el más práctico y factible. Había, con todo, un asunto importante que no puede entrar en su determinación, pero que puede influir en la decisión de los Estados Unidos. Se refiere á la disposición de los Gobiernos cuyo territorio es necesario para la construcción y operación de un canal ístmico. La Comisión suponía que Colombia mostraría la misma buena voluntad y liberalidad, si la ruta de Panamá era elegida, que las que se han esperado de Nicaragua y Costa Rica, en caso que se prefiera la ruta de Nicaragua. Después de considerar la modificación de condiciones actuales y todos los hechos y circunstancias sobre los que su actual juicio

debía basarse, la Comisión era de opinión que «la ruta más práctica y más factible para un canal ístmico, destinado á quedar bajo el dominio, dirección, y posesión de los Estados Unidos, era la conocida como la ruta de Panamá».

VII

En su mensaje anual al Congreso, de fecha 2 de Diciembre de 1902, el Presidente Roosevelt se refería á la cuestión del canal en los siguientes términos: «El Congreso ha resuelto cuerdamente que construyamos inmediatamente un canal ístmico, si es posible por vía de Panamá. El Attorney General informa que indudablemente podemos adquirir un título saneado de la Compañía Francesa del Canal de Panamá. Actualmente se llevan á cabo negociaciones con Colombia para obtener su consentimiento en favor de la apertura del canal. Esta obra será una de las más grandes empresas de ingeniería del siglo XX; una empresa mucho mayor que las que se han realizado durante la historia de la humanidad. Los trabajos deben ser llevados á cabo en una forma continua sin tener en cuenta los cambios de la Administración; y deberán ser empezados bajo circunstancias que hagan un objeto de orgullo para toda Administración propender á su realización.

«El canal será de gran beneficio para la América y de importancia para todo el mundo. Para nosotros será de grandes ventajas, no sólo industrialmente, sino porque mejorará nuestra posición militar. Será igualmente ventajoso para los países de la América tropical. Es de esperar ardientemente que todos ellos harán lo que algunos de esos países ya han logrado con éxito señalado, atrayendo á sus orillas el comercio y mejorando sus condiciones materiales por el reconocimiento de que la estabilidad y el orden son los requisitos previos de un desarrollo afortunado. Ninguna nación independiente de América debe abrigar el más ligero temor de agresión de parte de los Estados Unidos. Compete á cada una mantener el orden dentro de sus propias fronteras y cumplir sus justas obligaciones hacia los extranjeros. Cuando esto se haga, pueden quedar seguras de que, ya sean débiles ó fuertes, nada tienen que temer de una intervención exterior. La creciente interdependencia y complejidad de las relaciones políticas y económicas internacionales hace más y más necesario cada día que todos los Estados civilizados y justicie-

ros insistan en que se mantenga el orden en el mundo *(to insist on the proper policing of the world)*».

Refiriéndose al mismo asunto, en un discurso pronunciado en Chicago sobre la Doctrina Monroe, el 2 de Abril de 1903, decía lo siguiente el Presidente Roosevelt:

«Desde la época en que definitivamente extendimos nuestras fronteras por el Oeste hasta el Pacífico, y por el Sur hasta el Golfo; desde la época en que las antiguas posesiones españolas y portuguesas del Sur aseguraron su independencia, nuestra nación ha insistido en que su primacía en fuerza entre las naciones del hemisferio occidental, le impone ciertos deberes y responsabilidades y la obliga á tomar una parte dirigente en él. Sostenemos que nuestros intereses en este hemisferio son mayores que lo que pueden posiblemente serlo los de cualquiera Potencia europea, y que nuestro deber para con nosotros mismos y para con las Repúblicas más débiles que son nuestras vecinas, exige que impidamos que ninguna de las grandes Potencias militares de allende los mares avance sobre el territorio de las Repúblicas americanas ó adquiera dominio *(control)* sobre ellas. Esta política, por lo tanto, no sólo nos prohibe que consintamos en cualquier adquisición territorial en nuestro continente, sino que nos obliga á oponernos á que se pueda ejercer un poder ó dominio *(control)* que en su efecto fuese equivalente á un engrandecimiento territorial. Por esta razón los Estados Unidos han creído con toda firmeza que la construcción del gran canal del istmo, cuya ejecución será la obra material más portentosa del siglo XX, mayor que cualquiera otra obra del siglo precedente, no debería ser llevada á cabo por ninguna nación extranjera, sino por nosotros. El canal, forzosamente, tiene que atravesar el territorio de una de nuestras Repúblicas hermanas. Nos hemos escrupulosamente abstenido de perpetrar cualquier daño á cualquiera de estas Repúblicas en este asunto.

»No queremos invadir en ninguna forma sus derechos; pero, mientras las protegemos cuidadosamente, queremos construir nosotros el canal bajo condiciones que nos permitan, si fuese necesario, ejercer en él una vigilancia policial y protegerlo, y garantizar su neutralidad, siendo nosotros el único garantizador de la misma. Nuestra intención ha sido firme: queríamos proceder de modo que el canal fuese siempre usado por nosotros en tiempo de paz lo mismo que en tiempo de guerra, y para que en tiempo de guerra no pudiese ser usado en perjuicio nuestro por cualquier nación que nos fuera hostil. Esto, debido á las circunstancias

del caso, redundará necesariamente en beneficio y no en perjuicio de las Repúblicas americanas adyacentes.

«Después de mucho más de medio siglo, estos objetos han sido felizmente alcanzados por la legislación y por los tratados de los últimos dos años. Ahora dos años, no nos hallábamos más avanzados en el camino hacia la construcción del canal á través del istmo en las condiciones que deseábamos, de lo que estuvimos durante los ochenta años anteriores. Por el tratado Hay-Pauncefote, ratificado en Diciembre de 1901, un antiguo tratado con la Gran Bretaña que se había considerado como un obstáculo, fué revocado, y se pactó que el canal fuese construído bajo los auspicios del Gobierno de los Estados Unidos, y que este Gobierno tendría el derecho exclusivo de reglamentarlo y dirigirlo, y sería el único garantizador de su neutralidad.

«Además se estipuló expresamente que la garantía de neutralidad no impediría á los Estados Unidos adoptar cualquiera medida que encontrasen necesaria, á fin de asegurar con sus propias fuerzas la defensa de los Estados Unidos y la conservación del orden público. Inmediatamente después de celebrarse este tratado, el Congreso dió una ley por la que el Presidente fué autorizado para tratar de concluir un tratado y adquirir el derecho de terminar la construcción del Canal de Panamá que ya había sido iniciada en el territorio de Colombia por una compañía francesa, así como para explotar el canal una vez terminado. En consecuencia, se obtuvo la concesión de los derechos de esta Compañía y se negoció un tratado con la República de Colombia. Este tratado acaba de ser ratificado por el Senado.

«En él se reservan todos los derechos de Colombia, al mismo tiempo que se garantizan todos los nuestros y los de las naciones extranjeras, y especialmente se nos permite adoptar toda clase de medidas para la defensa del canal y para el mantenimiento de nuestros intereses siempre que, á nuestro juicio, sobrevenga una situación que exija la adopción de tales medidas por nuestra parte. En otras palabras: estos dos tratados y la autorización legislativa para llevarlos á efecto, han dado lugar á que hayamos obtenido, precisamente en las condiciones que deseábamos, los derechos y los privilegios que durante tanto tiempo habíamos perseguido en vano. Estos tratados figuran entre los más importantes que hemos negociado, en cuanto á sus efectos respecto al futuro bienestar de este país, y constituyen un memorable triunfo para la diplomacia americana, uno de esos felices triunfos que redundan en beneficio del mundo entero».

VIII

El tratado entre los Estados Unidos y Colombia, á que se referían los párrafos anteriores del discurso del Presidente, fué concluído por el Secretario Hay y el doctor don Tomás Herrán, el 22 de Enero de 1903. Por aquel convenio el Gobierno de Colombia autorizaba á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar á los Estados Unidos sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones, como también el ferrocarril de Panamá. Los Estados Unidos tendrían «derecho exclusivo durante el término de cien años, prorrogables á la exclusiva y absoluta opción de los Estados Unidos, por períodos de igual duración, para excavar, construir conservar, explotar, dirigir y proteger, el Canal marítimo, con ó sin esclusas, del Atlántico al Pacífico, á través del territorio colombiano».

Para qué el Gobierno de los Estados Unidos pudiera ejercer los derechos y privilegios concedidos por este tratado, la República de Colombia otorgaba á dicho Gobierno el uso y disposición de una zona de terreno á lo largo del Canal, de 5 kilómetros de ancho á cada lado de la vía. La concesión no incluía las ciudades de Panamá y de Colón, excepto en cuanto á los terrenos y otras propiedades en ellas situadas, pertenecientes á la Compañía del ferrocarril ó á la Compañía del Canal. Todas las disposiciones del artículo 35 del tratado de 1846 seguirían rigiendo y se aplicarían á las ciudades de Colón y Panamá, y el Gobierno de los Estados Unidos se comprometía á continuar garantizando la soberanía de Colombia según el citado artículo 35 del mencionado tratado.

«Los derechos y privilegios concedidos á los Estados Unidos por los términos de esta convención—decía el artículo 4º del Tratado—no afectarán la soberanía de la República de Colombia sobre el territorio dentro de cuyos límites habrán de ejercerse tales derechos y privilegios. El Gobierno de los Estados Unidos reconoce en un todo esta soberanía y rechaza toda pretensión de menoscabarla de cualquiera manera ó de aumentar su territorio á expensas de Colombia ó de cualquiera de las Repúblicas hermanas de Centro ó Sud América; pues desea, por el contrario, robustecer el poder de las Repúblicas de este Continente, y promover, desarrollar y conservar su prosperidad é independencia». Por el artículo 8º se estipulaba que el Gobierno de Colom-

bia declaraba libres y francos en todo tiempo los puertos en uno y otro extremo del canal, incluyendo los de Panamá y Colón y los de las aguas de éstos. El artículo 13 proveía al establecimiento de tribunales judiciales dentro de la zona del canal.

He aquí los términos de la parte pertinente de dicho artículo:

«1º La República de Colombia podrá establecer tribunales judiciales dentro de dicha zona, para decidir, en conformidad con sus leyes y procedimientos judiciales, las controversias que más adelante se especificarán. Los tribunales así establecidos por la República de Colombia, tendrán exclusiva jurisdicción dentro de dicha zona sobre todas las controversias que se susciten entre ciudadanos de la República de Colombia ó entre ciudadanos de la República de Colombia y extranjeros que no sean ciudadanos de los Estados Unidos.

«2º Salvo la soberanía general que ejerce Colombia en dicha zona, los Estados Unidos podrán establecer en ella tribunales judiciales que tendrán jurisdicción en ciertas controversias, que más adelante se especificarán, y las cuales se determinarán de acuerdo con las leyes y procedimientos judiciales de los Estados Unidos. El tribunal ó los tribunales así establecidos por los Estados Unidos, tendrán exclusiva jurisdicción en dicha zona sobre todas las controversias que se susciten entre ciudadanos de los Estados Unidos y entre ciudadanos de éstos y los de otros países, con excepción de los de la República de Colombia; así como de toda controversia que de cualquiera manera provenga de la construcción, sostenimiento y explotación del canal, del ferrocarril ó de otras propiedades y obras.

«3º Colombia y los Estados Unidos, de común acuerdo, establecerán y conservarán en dicha zona tribunales judiciales que tengan jurisdicción civil, criminal y de almirantazgo, y que se compondrán de juristas nombrados por los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos, de la manera que más tarde acuerden los dos Gobiernos, y estos tribunales tendrán jurisdicción en las controversias que adelante se especificarán, sobre todos los delitos, crímenes y faltas que se cometan dentro de la zona, de todas las cuestiones de almirantazgo, en conformidad con las leyes y procedimientos que más tarde se acordarán y fijarán por los dos Gobiernos. Este tribunal judicial mixto tendrá exclusiva jurisdicción, dentro de la dicha zona, sobre todas las controversias que se susciten entre ciudadanos de Colombia y de los Estados Unidos, y entre otros ciudadanos que no sean de Colombia ni

de los Estados Unidos; como también sobre todos los delitos, crímenes y faltas que se cometan dentro de la dicha zona y sobre todas las cuestiones de almirantazgo que en ella se susciten.

«4º En lo futuro, y de tiempo en tiempo, según lo exijan las circunstancias, los dos Gobiernos acordarán y fijarán las leyes y procedimientos que deben regir á dicho tribunal judicial mixto, y que han de ser aplicables á todas las personas y cuestiones bajo la jurisdicción de este tribunal; y también crearán los funcionarios y empleados que en dicho tribunal se requieran, y determinarán su autoridad y deberes; y además dictarán medidas adecuadas, de común acuerdo, para la persecución, captura, prisión, detención y entrega, dentro de la mencionada zona, de las personas acusadas de comisión de delitos, crímenes, ó faltas fuera de la zona; y para la persecución, captura, prisión, detención y entrega, fuera de la dicha zona, de personas acusadas de la comisión de delitos, crímenes y faltas dentro de la zona».

Por el artículo 15 se establecía que «como precio ó canon del derecho ó uso de la zona concedida por Colombia á los Estados Unidos para la construcción del Canal, así como por los derechos de propiedad del ferrocarril de Panamá, y por la anualidad de doscientos mil dólares en oro, que Colombia deja de cobrar del mismo ferrocarril, así como en compensación de los demás derechos, privilegios y exenciones otorgados á los Estados Unidos, y en consideración al aumento de gastos de la administración pública en el Departamento de Panamá, ocasionado por los trabajos de construcción del canal, el Gobierno de los Estados Unidos se obliga á pagar al de Colombia la cantidad de diez millones de dólares, en oro americano, al canjearse las ratificaciones de esta convención, una vez aprobada de conformidad con las leyes de los dos países respectivamente, y luego la cantidad anual de doscientos cincuenta mil dólares, en oro americano, durante la existencia de esta convención, á contar después de transcurrir nueve años de la fecha últimamente citada».

IX

El 18 de Marzo de 1903, después de una encarnizada discusión, el Senado de los Estados Unidos resolvió aprobar la convención Hay-Herrán, sin ninguna enmienda. Inmediatamente después fué sometida á la aprobación del Senado Colombiano. Conociendo la importancia que los Estados Unidos atribuían á la construcción del canal, y teniendo en cuenta que el Gobierno de este país había obtenido la renuncia de la Gran Bretaña del contralor de la vía marítima, era de esperar que el Gobierno de Colombia prestaría á aquel asunto la atención debida y se apresuraría á poner en juego toda su influencia para la aprobación del tratado que el Señor Herrán había negociado de acuerdo con sus instrucciones.

Las autoridades de Bogotá estaban impuestas de cuál era el estado de sentimiento público en los Estados Unidos respecto á la empresa del canal, y no podía ignorar las declaraciones hechas por el Presidente Roosevelt en su discurso de Chicago, cuya parte pertinente hemos transcripto más arriba. De los acontecimientos subsiguientes, sin embargo, parece que el Gobierno de Colombia no supo ó no pudo darse cuenta de la gravedad de las circunstancias, lo que era tanto más de extrañar, cuanto que sus representantes diplomáticos en Washington, en el curso de los años anteriores, habían hecho esfuerzos constantes y decididos para que el Gobierno americano adoptara la vía de Panamá, desechando el proyecto del canal por Nicaragua. Todos los procedimientos sucesivos del Gobierno del Señor Marroquín revelaron una inconciencia absoluta y una ignorancia completa de las exigencias de la situación.

El Congreso colombiano fué convocado á sesiones extraordinarias el 20 de Junio de 1903. En su mensaje de apertura el Presidente se refirió al canal en una forma ambigua, diciendo que se encontraba enfrente del siguiente dilema: «Ó dejar que nuestra soberanía sufra detrimento, ó renunciar á ciertas ventajas pecuniarias á las que tenemos derecho, de acuerdo con la opinión de muchos. En el primer caso, de consentir en el sacrificio de nuestra soberanía y no aspirar á grandes indemnizaciones, los justos deseos de los habitantes de Panamá y otros colombianos quedarían satisfechos, si el canal se construyese, pero el Gobierno quedaría expuesto á que se le acusase más tarde

de no haber defendido nuestra soberanía ni los intereses de la nación. En el segundo caso, si el canal no se construye por Panamá, el Gobierno será acusado por no haber conseguido para Colombia aquel beneficio que se considera como el principio de nuestro engrandecimiento... Después de años en que la cuestión ha sido tratada en una forma vaga sin condiciones precisas, se presenta ahora en vías de obtener resultados prácticos y positivos. Ha sido nuestro triunfo diplomático indiscutible que el Senado y el Gobierno de los Estados Unidos declararan, no obstante todos los esfuerzos hechos en contra, la superioridad del camino colombiano». Á pesar de que la Administración tenía mayoría en el Senado, el Presidente Marroquín se abstuvo de finalizar el tratado con los Estados Unidos, revistiéndolo de su aprobación y de su firma, y lo sometió á la consideración de la Alta Asamblea, para que ésta resolviese á su respecto lo que creyera más conveniente.

El 11 de Julio de 1903 el Ministro americano en Bogotá informaba á su Gobierno que la mayoría del Senado se manifestaba contraria al tratado, y que el Presidente Marroquín nada hacía en su defensa. La situación llegó á ser tan peligrosa, que el Secretario de Estado, Mr. Hay, creyó oportuno dirigir á aquel funcionario un cablegrama, de acuerdo con cuyos términos Mr. Beaupré entregó al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia el siguiente memorándum: «He recibido instrucciones telegráficas de mi Gobierno manifestándome que el Gobierno de Colombia, según las apariencias, *no aprecia la gravedad de la situación.* Las negociaciones sobre el Canal de Panamá fueron iniciadas por Colombia, y fueron enérgicamente solicitadas de mi Gobierno por varios años. Las proposiciones presentadas por Colombia, con pequeñas modificaciones, fueron finalmente aceptadas por nosotros. En virtud de ese convenio, nuestro Congreso revocó su decisión anterior y se decidió por la vía de Panamá. Si Colombia ahora rechazase el tratado, ó indebidamente retardase su ratificación, las relaciones amigables entre los dos países quedarían tan seriamente comprometidas, que nuestro Congreso en el próximo invierno podría adoptar medidas que todo amigo de Colombia miraría con pena».

Á pesar de aquellas advertencias y de todos los antecedentes que hemos relatado en las páginas anteriores, y muchos otros que conocía mejor que nadie el Gobierno de Colombia, el 12 de Agosto el tratado con los Estados Unidos fué rechazado por el Senado de Colombia, después de una discusión de cinco horas,

en el curso de la cual se leyeron las comunicaciones del Representante de los Estados Unidos. El más importante de los discursos pronunciados en aquella ocasión fué el del General Ospina, que, aunque se manifestó partidario de la construcción del Canal, dijo que no podía dar su voto para la ratificación del tratado, porque sus términos eran contrarios á las cláusulas de la Constitución.

En las sesiones siguientes de la Alta Cámara se presentaron diversos proyectos tendientes á reanudar las negociaciones para la conclusión de un nuevo tratado, ó autorizar al Poder Ejecutivo para llevar á cabo otra convención bajo distintas bases, que eran especificadas en los referidos proyectos. Más tarde, el General Ospina convino en que el tratado no era inconstitucional, sino contrario á una ley de 1886 y otra de 1887. Si la comisión recomendaba la abrogación de aquellas leyes, el tratado podría ratificarse sin dificultad alguna. El Senador Caro propuso que se informase al Gobierno de los Estados Unidos que el Congreso de Colombia no entendía llevar á cabo ningún acto de hostilidad por el rechazo del tratado, ni estaba opuesto á la construcción del canal por los Estados Unidos. Sin embargo, ninguno de aquellos proyectos de ley fué adoptado por el Congreso de Colombia, que cerró sus sesiones el sábado 31 de Octubre de 1903, sin ocuparse más del asunto del canal.

X

El rechazo del tratado Hay-Herrán produjo en el Gobierno de los Estados Unidos una impresión hondamente desagradable. Desde muchos meses atrás se le preveía como un hecho resuelto, y la prensa americana en todos los tonos hablaba de conspiraciones que se tramaban en el Istmo para declarar la independencia de Panamá en caso que se produjese aquel rechazo. Sin prestar la menor atención á aquellos avisos, el Gobierno colombiano, después de haber dejado caer, sin el menor esfuerzo por su parte, una convención solemne, negociada por su orden y altamente favorable para sus intereses, se limitó á enviar á Panamá un nuevo Gobernador, eligiendo al efecto al Señor Obaldía, Senador por el Istmo, y que muchas veces había expresado su opinión de que el rechazo del tratado importaba la separación de aquel territorio colombiano. (1)

(1) El señor Obaldía fué preso por los revolucionarios y más tarde se plegó á ellos. Actualmente representa á la República de Panamá en Washington

Entretanto, la administración americana no había decidido el camino que debía adoptar para hacer frente á la nueva situación creada por la acción de las autoridades de Bogotá. El Presidente Roosevelt, al preparar su mensaje anual que debía someterse al Congreso en Diciembre de 1903, se encontraba en aquella situación de espíritu, según resulta de los párrafos del borrador de aquel documento, que se vió obligado á modificar por los acontecimientos que se sucedieron en el intervalo entre su preparación y la apertura de las Cámaras. Tratándose de un incidente histórico tan importante, conviene reproducir algunas de las frases del mencionado documento.

Al hablar de las negociaciones con Colombia, escribía el Presidente lo siguiente: «Deploro tener que informar que, en contradicción con todas las probabilidades y expectativas, el Gobierno de la República de Colombia ha rehusado ratificar el tratado para la construcción de un canal á través del Istmo de Panamá». Después de expresar que el tratado había sido negociado por pedido empeñoso del Gobierno de Colombia, y de recordar que los poderes ejercidos por los Estados Unidos bajo las cláusulas del tratado de 1846, eran tan amplios en lo que se refiere á la protección del tránsito á través del Istmo, que más de una vez se puso en duda si esta nación necesitaba obtener por medio de un nuevo tratado el derecho de construir el canal, el Presidente escribía: «Altas autoridades en derecho internacional sostienen que el canal puede ser abierto como una consecuencia del ejercicio de la autoridad conferida para prevenir la obstrucción del tráfico á través del Istmo. Sin embargo, de acuerdo con nuestra política establecida de conducirnos con escrupulosa justicia y generosidad hasta con nuestras más débiles repúblicas hermanas del Sur, no adoptando medida alguna que pueda tener apariencias de poco amistosa, á menos de que se nos obligue á ello, — hemos intentado proveer por medio de un tratado á la construcción de un canal. En este tratado fuimos tan lejos hasta donde fué posible en el sentido de hacer concesiones á los Estados Unidos de Colombia. Ninguna concesión nueva puede ó debe ser hecha por este Gobierno».

El Presidente continuaba diciendo que las circunstancias del caso eran excepcionales. «El Canal — escribía — debe ser construído. Es exigido por los intereses de esta nación y por los del mundo civilizado. Los Estados Unidos han comprometido solemnemente su palabra de que el canal será libre para el comercio del mundo, reservándose solamente este país el derecho

de que nunca pueda ser usado en detrimento militar de esta nación. Una compañía privada que en lo pasado trató de construir la obra, ha fracasado. Los acontecimientos de los últimos años nos permiten asegurar, no solamente que el canal no será construído por ningún Gobierno extranjero, sino también que no será construído por ninguna compañía privada. Por consiguiente debe ser abierto por el Gobierno de los Estados Unidos».

Refiriéndose especialmente al territorio sobre el cual pasaría la vía marítima, el Presidente añadía: «Por una parte, los Estados Unidos desean resguardar escrupulosamente los intereses y el honor de dicho país ó países. Por otra parte, á mi juicio, es tiempo de declarar que el principio de la construcción no puede ser más largo tiempo retardado. Esta nación no desea mostrarse poco razonable ó impaciente; pero no puede y no permitirá á ningún grupo de hombres obstruir permanentemente una de las grandes rutas del tráfico del mundo, y la negativa á permitir la construcción del canal importa llevar á cabo esta obstrucción. Naturalmente, insistir en que aceptemos condiciones poco razonables equivale á una negativa».

Con respecto á la frase de la ley Spooner que autorizaba al Presidente para determinar, después de un tiempo de espera prudencial, si el canal debía ser construído por la vía de Panamá ó por la de Nicaragua, decía el Presidente: «Un término de tiempo prudencial en el caso de una empresa como esta—empresa sobre la que se ha pensado durante cerca de tres siglos, que ha sido combinada en detalle y estudiada por medio siglo, y que una vez realizada, subsistirá por siglos, cambiando la geografía del hemisferio y los caminos comerciales del mundo,—debe naturalmente significar el tiempo necesario para convencernos á nosotros mismos de que nuestra conducta es sensata y apropiada. Parece evidente que en un asunto de esta clase debemos decidir finalmente cuál es el mejor camino, y, si las ventajas de este camino sobre cualquier otra ruta posible son suficientemente evidentes, debemos notificar que no nos someteremos más largo tiempo á procedimientos ligeros ó á tratos poco sinceros de parte de aquellos á quienes el accidente de la posición ha colocado en contralor temporal del terreno sobre el cual debe abrirse la ruta; que, si quieren llegar á un arreglo con nosotros de una manera recta, obraremos en cambio, no sólo con justicia, sino con generosidad; y que, si se resisten á llegar á dicho arreglo, debemos inmediatamente resolver el asunto por nosotros mismos».

XI

El Presidente Roosevelt no tuvo ocasión de presentar al Congreso el mensaje cuyos párrafos principales acabamos de transcribir, pues el 3 de Noviembre de 1903 se recibió en Washington la noticia de que se había producido en Panamá un movimiento secesionista que contaba aparentemente con grandes probabilidades de éxito. Inmediatamente el Presidente ordenó que se dirigieran á los puertos de Panamá y Colón los buques de guerra americanos de la Escuadra del Mar Caribe y de la del Pacífico. Á la llegada de aquellos buques uno de los jefes americanos informó al Gobierno que las tropas gubernistas de Colombia, bajo las órdenes de los Generales Torres y Tobar, y que alcanzaban á 450 hombres de línea, se habían embarcado en Colón dirigiéndose á Cartagena, y que el Istmo, de un extremo á otro, se encontraba en poder de los revolucionarios.

Aquel movimiento no podía tomar á nadie de sorpresa, pues desde que las autoridades de Bogotá rechazaron el tratado Hay-Herrán para la construcción del canal ístmico, se sabía que los habitantes de Panamá estaban dispuestos á romper los frágiles lazos que ligaban aquella sección del territorio con el resto del país. Al principio no era posible apreciar de una manera segura la importancia real del movimiento separatista ni sus probabilidades de éxito definitivo. Lo que podía afirmarse desde luego, sin incurrir en error, era que el Gobierno americano no había tomado ninguna participación en los sucesos producidos, aunque, como es natural, miraba con disgusto al Gobierno colombiano, y por consiguiente no se mostraría dispuesto á ayudarle como en lo pasado á restablecer su autoridad en la región que acababa de segregarse voluntariamente de una autoridad que tan pocas ventajas le ofrecía en el terreno político y financiero.

El Gobierno colombiano había mantenido por varios años en Washington representantes diplomáticos encargados de combatir por todos los medios posibles la construcción de una vía marítima por la región de Nicaragua, y de propender á que el Gobierno americano diera su preferencia á la ruta de Panamá. Cuando la Legación á cargo del doctor Martínez Silva, consiguió que los Estados Unidos se decidieran por el camino del Istmo, se consideró que Colombia había obtenido un triunfo diplomático, y se echaron las primeras bases del tratado definitivamente con-

cluído por el señor Herrán, obedeciendo á instrucciones expresas de su Gobierno. Dicho tratado era en todos conceptos honroso y favorable para Colombia, á la que garantizaba su soberanía sobre el territorio del Istmo situado fuera de la zona del canal, así como el mantenimiento de la integridad política del resto de su territorio. Las cláusulas que permitían á los Estados Unidos la defensa del canal, la superintendencia en materias sanitarias, la constitución de tribunales mixtos para el juzgamiento de cierta clase de delitos, nada tenían de deprimentes ni de deshonrosas para aquel país. Por el contrario, aquel pacto importaba una alianza virtual ajustada entre una de las primeras naciones del globo, respetable en todos sentidos por su seriedad, por su riqueza y por su poder material, y una de las más pobres, anárquicas y débiles entre las repúblicas latinoamericanas.

El Poder Ejecutivo de Colombia, bajo cuyas instrucciones se había concluído aquel pacto, se abstuvo de firmarlo y de defenderlo, viéndolo caer con secreta complacencia. No se ofreció una sola enmienda, no se abrió ninguna puerta para la negociación de un nuevo convenio, y los políticos granadinos creyeron que acababan de hacer una obra patriótica y encomiable dando un motivo de ofensa al Gobierno americano, sin detenerse un momento á pensar en las consecuencias de su acción inpremeditada é inconsulta. Olvidaban algo más: la condición del Istmo y el espíritu de sus habitantes que veían en la construcción del canal la única rehabilitación económica para aquel Estado. Bajo aquellas condiciones no podía extrañarse que los panameños, que nunca tuvieron grandes simpatías por el Gobierno central, defraudados en sus expectativas y ofendidos por el desprecio con que las autoridades de Bogotá habían desdeñado sus intereses, se decidieron á romper los vínculos que los ligaban con Colombia.

XII

La Junta Provisional de Gobierno instalada en Panamá comunicó inmediatamente su establecimiento al Presidente de los Estados Unidos, pidiéndole á la vez su pronto reconocimiento. El 6 de Noviembre, convencido el Departamento de Estado de que los revolucionarios se encontraban en posesión pacífica de todo el territorio del Departamento secesionado, y resuelto á no permitir en forma alguna la interrupción del tránsito en el Istmo, que se produciría inevitablemente por cualquiera operación mi-

litar iniciada por el Gobierno de Colombia, transmitió órdenes á las fuerzas navales de los Estados Unidos, para que se opusieran al desembarco, en Panamá ó en Colón ó á una distancia prudencial de aquellos puertos, de las tropas que el Gobierno de Bogotá enviase para someter á los rebeldes. Aquel hecho aseguraba de una manera definitiva el triunfo de la revolución separatista y la pérdida para Colombia del Departamento de Panamá. Al mismo tiempo se reconocía de una manera indirecta al nuevo Gobierno, haciendo público el siguiente telegrama dirigido á Mr. Ehrman encargado del Consulado General de los Estados Unidos en Panamá:

«Habiendo el pueblo de Panamá, por un movimiento aparentemente unánime, disuelto su vinculación política con la República de Colombia y reasumido su independencia, tan pronto como esté usted convencido de que se encuentra establecido en el Estado de Panamá un Gobierno de hecho, republicano en su forma y sin resistencia substancial de su propio pueblo, entrará usted en relaciones con él como el Gobierno responsable del territorio y acudirá usted á él para toda acción debida para proteger á las personas y propiedades de ciudadanos de los Estados Unidos y para mantener abierto el tránsito en el Istmo, de acuerdo con las obligaciones de tratados existentes que gobiernan las relaciones de los Estados Unidos con aquel territorio».

Inmediatamente después se enviaron también instrucciones telegráficas á Mr. Beaupré, Ministro americano en Bogotá, en los términos siguientes:

«Habiendo el pueblo de Panamá, por un movimiento aparentemente unánime, disuelto su vinculación política con la República de Colombia y reasumido su independencia, y habiendo adoptado un Gobierno propio, republicano en su forma, con el cual el Gobierno de los Estados Unidos de América ha entrado en relaciones, el Presidente de los Estados Unidos, de acuerdo con los vínculos de amistad que de tan largo tiempo y tan felizmente existen entre las respectivas naciones, recomienda del modo más empeñoso á los Gobiernos de Colombia y de Panamá el arreglo pacífico y equitativo de todas las cuestiones que existen entre ellos. Él mantiene que está obligado, no solamente por las obligaciones de los tratados, sino también por los intereses de la civilización, á hacer que el tráfico pacífico del mundo á través del Istmo de Panamá no sea por más largo tiempo perturbado por una sucesión constante de innecesarias y ruinosas guerras civiles».

Finalmente, el Secretario de Estado, Mr. Hay, publicó una extensa declaración definiendo de una manera clara y categórica la actitud del Gobierno americano respecto á los sucesos desarrollados en el Istmo. En esa declaración decía lo siguiente:

«La acción del Presidente en el asunto de Panamá se encuentra no solamente de acuerdo de la manera más estricta con los principios de la equidad y de la justicia y con los mejores precedentes de nuestra política pública, sino que era el único camino que podía tomar en cumplimiento de los derechos y obligaciones de nuestros tratados. Por nuestro tratado concluído con Nueva Granada, en el año 1846, Nueva Granada garantiza que el derecho de vía ó tránsito á través del Istmo de Panamá, en cualquiera de las formas de comunicación que ahora existen ó que puedan en adelante ser construídas, será libre y abierto al Gobierno y ciudadanos de los Estados Unidos. Este es un derecho que adquirimos por el tratado, sin sernos conferido gratuitamente, sino como retribución de una compensación importante, porque en el mismo artículo el Gobierno de los Estados Unidos «garantiza positiva y eficazmente á Nueva Granada por la presente estipulación la neutralidad perfecta del Istmo arriba mencionado, con el objeto de que el libre tránsito de uno á otro mar no sea interrumpido ni obstaculizado en ninguna época mientras exista este tratado, y en consecuencia los Estados Unidos garantizan de la misma manera los derechos de soberanía y propiedad que Nueva Granada tiene y posee sobre dicho territorio».

«La estrecha vinculación creada así entre los dos gobiernos fué bien establecida por el Presidente Polk en su mensaje transmitiendo el tratado al Senado. En él decía: «La importancia de la concesión á los intereses comerciales y políticos de los Estados Unidos no puede ser suficientemente encarecida. La ruta por el Istmo de Panamá es la más corta entre los dos Océanos, y por los informes acompañados parece ser la más practicable para un ferrocarril ó canal. Las grandes ventajas para nuestro comercio que resultarán de tal comunicación, no solamente con la Costa occidental de América sino también con Asia y las islas del Pacífico, son demasiado obvias para requerir detallarlas. Aquel pasaje nos evitará una larga y peligrosa navegación de más de 9000 millas alrededor del Cabo de Hornos, y hará comparativamente facil y rápida la comunicación con nuestras propias posesiones de la Costa Noroeste de América. El tratado no se propone garantizar un acuerdo con una nación extranjera sin que los Estados Unidos tengan un interés común con aquella

nación. Por el contrario, estamos más profunda y directamente interesados en el asunto de la garantía que la Nueva Granada misma ó cualquier otro país».

«Estas consideraciones, cuya naturaleza dominante fué inmediatamente reconocida hace tan largo tiempo, han llegado á ser más y más importantes en cada año transcurrido desde que se ajustó el tratado. Nuestra adquisición de Hawai y las Filipinas le han dado un valor más prominente. El contralor en interés del comercio y del tráfico de todo el mundo civilizado por los medios de tránsito tranquilo á través del Istmo de Panamá ha llegado á ser de trascendental importancia para los Estados Unidos. Nunca hemos perdido legalmente, por ningún abandono de nuestra parte, nuestro derecho á dicho contralor, sea en la afirmación de nuestros derechos ó en el cumplimiento de nuestros deberes bajo el tratado. En 1853 Mr. Everett aseguró al Ministro peruano que no vacilaríamos en mantener la neutralidad del Istmo en caso de una guerra entre Colombia y el Perú. En 1864 Colombia, que siempre se ha mostrado vigilante para aprovechar los privilegios concedidos por el tratado, expresó su confianza de que en el caso de guerra entre el Perú y España, los Estados Unidos harían efectiva la garantía de neutralidad.

«Ha habido pocas administraciones del Departamento de Estado en las cuales este tratado, por la una ó por la otra parte, no haya sido usado como una base de pedidos más ó menos importantes. Se dijo por Mr. Fish, en 1871, que el Departamento de Estado tenía razones para creer que un ataque contra la soberanía colombiana en el Istmo había sido prevenido en diversas ocasiones por advertencias de este Gobierno. En 1886, cuando Colombia estaba bajo la amenaza de hostilidades por parte de Italia con motivo del caso de Cerruti, Mr. Bayard expresó la seria preocupación que no podían menos de sentir los Estados Unidos con motivo de que un Estado europeo apelara á la fuerza contra una república hermana de este hemisferio cuya soberanía y uso no interrumpido de una parte de su territorio estábamos obligados á garantizar bajo la fe solemne de un tratado.

«Los Estados Unidos, no sólo han protegido constantemente á Colombia contra la invasión extranjera, fundados en los derechos y en los deberes creados por el tratado de 1846, sino que en muchas ocasiones han intervenido para mantener la libertad del tráfico con motivo de disturbios surgidos á causa de disensiones domésticas. En dichos casos hemos intervenido algunas veces por insinuación de Colombia, otras por nuestra propia im-

presión sobre las necesidades del caso; pero siempre en beneficio de Colombia tanto como del comercio universal. La posición de los Estados Unidos fué claramente expresada por Mr. Seward en las siguientes palabras: «Los Estados Unidos no tienen ni manifestarán interés en cualquier cuestión de revolución interna en el Estado de Panamá ó cualquier Estado de Colombia, y ellos mantendrán una neutralidad perfecta en relación con esas controversias domésticas. Los Estados Unidos, sin embargo, están siempre prontos á proteger el comercio de tránsito á través del Istmo contra la invasión doméstica ó extranjera de perturbadores de la paz en el Estado de Panamá.

«Jamás existió duda alguna sobre la validez del tratado de 1846 para garantizar el tránsito libre y abierto, sea en favor de los ciudadanos americanos ó del Gobierno de los Estados Unidos. Hemos usado el Istmo para el tránsito de tropas y de fugitivos de la justicia, y en Febrero 22 de 1879 se firmó en Bogotá un protocolo reconociendo este derecho de tránsito de tropas é individuos que sean objeto de extradición, pertenecientes á los Estados Unidos, derecho que, según declara el protocolo, «queda establecido en compensación de la garantía de la soberanía y propiedad del Istmo, á que está comprometido el mencionado Gobierno» No debe olvidarse que este tratado no depende para su eficacia del personal de los firmantes ó del nombre del territorio que afecta. Es un contrato, como dicen los juristas, que versa sobre la tierra. El nombre de Nueva Granada ha desaparecido; su territorio ha sido dividido. Pero mientras subsista el Istmo, ese gran hecho geográfico mantiene viviente el solemne pacto que obliga á los tenedores del territorio á concedernos libertad de tránsito y nos obliga, á nuestro turno, á resguardar en cambio, para el Istmo y el mundo, el ejercicio de aquel inestimable privilegio.

«Es por consiguiente demasiado claro para discutirse que, cuando á solicitud repetida del Gobierno de Colombia se ajustó un tratado entre aquel Gobierno y los Estados Unidos para llevar á efecto el plan largo tiempo meditado de un canal á través del Istmo poseído y contraloreado por el Gobierno de los Estados Unidos, no era una nueva proposición la que se adoptaba, sino más bien la realización de un plan largamente acariciado por ambos países y la afirmación de un derecho que ha sido hace largo tiempo concedido en principio por el Gobierno de Colombia. Era convicción universal que había llegado el tiempo de la realización de aquel gigantesco proyecto. El proyecto era

demasiado grande para ser acometido por cualquier corporación ó empresa individual. Podía solamente ser iniciado y concluído por un Gobierno de gran poder y de vastos recursos, y el único Gobierno para el que era una posibilidad, era el de los Estados Unidos.

«Por autorización del Congreso el Presidente ajustó un tratado con el Gobierno de Bogotá para la construcción de un canal por el Istmo de Panamá. Deseando mostrar toda clase de consideraciones al Gobierno de Colombia, el tratado contenía cláusulas de extraordinaria liberalidad. Una larga bonificación fué dada por el privilegio de construir el canal, se añadió una suma liberal de arrendamiento anual, y todo esto en adición á los innumerables beneficios que hubieran obtenido el pueblo y el Gobierno colombianos por la construcción en su territorio de aquella obra colosal. El tratado fué prontamente ratificado por el Senado de los Estados Unidos y rechazado unánimemente y sin consideración por el de Colombia. Las insinuaciones que han sido hechas á este Gobierno desde el fracaso del tratado en Bogotá para una renovación de negociaciones han sido demasiado vagas y demasiado exorbitantes para merecer seria consideración por parte de los Estados Unidos; y su carácter inducía á crear la impresión en la mente del pueblo de Panamá de que no había probabilidad razonable de realización del objeto sobre el cual se habían concentrado durante muchos años sus esperanzas y deseos.

«Esto nos conduce á los repentinos y sorprendentes acontecimientos que tan recientemente han atraído la atención de este país y del mundo. Aunque no han faltado durante muchos años en lo pasado causas numerosas de descontento y ansiedad entre el pueblo de Panamá, parece que el fracaso del tratado del Canal lo convenció de que no podía esperarse nada más de su vinculación con el Gobierno de Colombia, que nunca había sido enteramente satisfactoria. Se pusieron á la obra con ese talento para la organización pronta y secreta de que no hay paralelo entre los pueblos de nuestra raza; prepararon el mecanismo de la revolución de antemano, y repentinamente, en un solo día, sin el disparo de un tiro, con excepción de las pocas balas que fueron arrojadas á la ciudad por un vapor colombiano en la rada de Panamá, realizaron su independencia. Se organizó un Gobierno compuesto de los ciudadanos principales del Estado, y dió su proclama al mundo; una parte de las fuerzas colombianas se unió á la revolución; el resto volvió á Colombia y, hasta donde

podemos juzgar, la nueva república principia su carrera sin oposición organizada en toda la extensión del Istmo.

«La acción del Presidente en esta coyuntura estaba indicada de antemano por todos nuestros principios y precedentes. Ordenó que el tráfico de un lado al otro del Istmo fuese mantenido sin obstáculos por ambas partes, y encargó á nuestros oficiales en el Istmo que empleasen su mayor influencia á fin de prevenir cualquier ataque por cualquiera de las facciones contendientes contra la otra, que pudiera causar una perturbación en el tráfico. Cuando se le informó que había sido establecido un gobierno capaz de mantener el orden y que funcionaba sin oposición, hizo lo que se hace siempre en tales circunstancias. Instruyó á nuestro representante en Panamá para que, tan pronto como estuviese cierto de que un gobierno capaz de mantener la paz pública se encontrara establecido con el consentimiento del pueblo, entrase en relaciones oficiales con él. Ordenó también á nuestro Ministro en Bogotá que informase al Gobierno Colombiano que habíamos entrado en relaciones con el nuevo gobierno provisional de Panamá, y aprovechó la ocasión, confiado en los vínculos de amistad y en los valiosos servicios que hemos prestado tan á menudo al pueblo de Panamá y al Gobierno de Colombia, para recomendar á los respectivos gobiernos el arreglo pacífico y equitativo de todas las cuestiones que han surgido entre ellos.

«Aprovechó la ocasión al mismo tiempo para notificar al mundo que, no solamente las obligaciones de nuestro tratado, sino también las exigencias imperativas de los intereses de la civilización, lo obligaban á poner un término, que esperamos y creemos será final, á las incesantes luchas civiles y pendencias que durante tantos años han sido el anatema de Panamá. Teniendo en consideración la crisis presente y las necesidades de la hora, ningún deber más claro se impuso jamás á un Jefe de Estado que el que incumbía al Presidente de los Estados Unidos en el interés del Istmo, del pueblo de Colombia, del pueblo de los Estados Unidos y del comercio del mundo, de conservar en beneficio de todos el libre tránsito á través del Istmo, y hacer todo lo que estuviere en su mano para atraer una paz permanente á su pueblo».

XIII

En su mensaje al Congreso, de 7 de Diciembre de 1903, el Presidente Roosevelt abundaba en las declaraciones del Secretario de Estado y se refería extensamente á la cuestión de Panamá en los términos siguientes:

«Por la ley de Junio 28 de 1902 el Congreso autorizó al Presidente para negociar un tratado con Colombia para la construcción de un canal á través del Istmo de Panamá; proveyéndose que, en caso de no poder obtenerse tal tratado, después de transcurrido un tiempo razonable, se procedería á construir un canal á través de Nicaragua. No ha sido necesario considerar esta alternativa, pues estoy habilitado para someter al Senado un tratado proveyendo á la construcción del canal á través del Istmo de Panamá. Este fué el camino que se recomendó al juicio deliberado del Congreso, y podemos ahora adquirir por tratado el derecho de construir el canal por dicho camino. No se trata, pues, de averiguar por qué ruta debe realizarse el canal ístmico, porque dicha cuestión ha sido definitiva é irrevocablemente decidida. La cuestión es simplemente si debemos ó no tener un canal ístmico.

«Cuando el Congreso ordenó que eligiéramos la vía de Panamá por medio del tratado con Colombia, la esencia de la condición, naturalmente, se refería, no al Gobierno que contraloreaba aquella aquella vía, sino á la vía misma; al territorio á través del cual se encuentra el camino, no al nombre que por el momento lleva en el mapa el territorio. El propósito de la ley fué autorizar al Presidente para ajustar un tratado con el Estado en atual posesión del Istmo de Panamá. Este propósito ha sido cumplido.

«En el año de 1846, este Gobierno ajustó un tratado con Nueva Granada, predecesor, en el Istmo, de la Rebública de Colombia y de la actual República de Panamá, por cuyo tratado se estipuló que el Gobierno y los ciudadanos de los Estados Unidos gozarían siempre de un libre y amplio derecho de vía ó tránsito á través del Istmo de Panamá por cualquier medio de comunicación que pudiera ser construído, mientras, á su vez, nuestro Gobierno garantizaba la perfecta neutralidad del mencionado Istmo con el propósito de que el libre tránsito del uno al otro

mar no pudiera ser interrumpido ú obstaculizado. El tratado hizo entrega á los Estados Unidos de un derecho substancial de propiedad tallado en los derechos de soberanía y propiedad que Nueva Granada tenía y poseía entonces sobre dicho territorio. El nombre de Nueva Granada ha desparecido y su territorio ha sido dividido. Su sucesor, el Gobierno de Colombia, ha dejado de tener propiedad alguna en el Istmo. Una nueva República, la de Panamá, que en un tiempo fué un estado soberano y en otra época un simple departamento de la Confederación conocida como Nueva Granada y Colombia, ha sucedido ahora á los derechos que, primero una y después la otra, anteriormente poseyeron y ejercieron sobre el Istmo. Pero en tanto que el Istmo dure, el simple hecho geográfico de su existencia y el interés peculiar sobre el mismo que nos exige nuestra posición, perpetúan el solemne contrato que obliga á los tenedores del territorio á respetar nuestro derecho de libre tránsito á través de él, y nos obliga, á nuestro turno, á resguardar para el Itsmo y el mundo el ejercicio de aquel inestimable privilegio. La verdadera interpretación de las obligaciones aceptadas por los Estados Unidos en el tratado de 1846, ha sido dada repetidamente en las declaraciones de Presidentes y Secretarios de Estado. El Secretario Cass, en 1858, oficialmente estableció la posición de este Gobierno como sigue:

«El progreso de los acontecimientos ha hecho al camino interoceánico á través de la porción estrecha de Centro América grandemente importante para el mundo comercial, y especialmente para los Estados Unidos, cuyas posesiones se extienden á lo largo de las costas del Atlántico y del Pacífico y exigen los medios más rápidos y fáciles de comunicación. Mientras los derechos de soberanía de los Estados que ocupan esa región deben siempre ser respetados, debemos esperar que esos derechos se ejerciten en un espíritu concorde con la ocasión y las necesidades y circunstancias que han surgido. La soberanía tiene sus deberes como sus derechos, y ninguno de aquellos gobiernos locales, aun si estuvieran administrados con más miramiento á las justas exigencias de otras naciones de lo que lo han estado, podría permitirse, en un espíritu de aislamiento oriental, cerrar las puertas del intercambio y del tráfico en los grandes caminos del mundo y justificar el acto con la pretensión de que esas avenidas del comercio y del viaje les pertenecen y que ellos pueden cerrarlas, ó lo que es casi equivalente, embarazarlas con reglamentaciones tan injustas que impidan su uso general».

« Siete años más tarde, en 1865, el Secretario Seward, en comunicaciones diferentes, adoptó la siguiente posición:

« Los Estados Unidos no han tomado ni tomarán interés en ninguna cuestión de revolución interna en el Estado de Panamá ó cualquier Estado de los Estados Unidos de Colombia, y mantendrán una neutralidad perfecta en relación con aquellas perturbaciones domésticas. Los Estados Unidos, sin embargo, se encuentran prontos á proteger el comercio de tránsito á través del Istmo contra la invasión de perturbadores de la paz, domésticos ó extranjeros, en el Estado de Panamá... Ni el texto ni el espíritu de la estipulación en aquel artículo, por el cual los Estados Unidos se comprometen á conservar la neutralidad del Istmo de Panamá, imponen una obligación á este Gobierno de cumplir con la requisición (del Presidente de los Estados Unidos de Colombia de una fuerza para proteger el Istmo de Panamá por un cuerpo de insurgentes de aquel país). El propósito de la estipulación fué garantizar el Istmo solamente contra la captura ó invasión de una Potencia extranjera».

El Attorney-General Speed, con fecha 7 de Noviembre de 1865, dictaminó al Secretario Seward como sigue:

« Por este tratado no puede suponerse que Nueva Granada invitara á los Estados Unidos á tomar parte en las perturbaciones intestinas de aquel Gobierno ni los Estados Unidos se obligaron á tomar partido por uno ú otro contendiente en los disturbios domésticos de Nueva Granada. Los Estados Unidos garantizaron á Nueva Granada su soberanía y propiedad sobre el territorio. Esto fué contra otros gobiernos extranjeros».

« Durante 400 años, á partir del descubrimiento de este hemisferio, se ha proyectado el canal á través del Istmo. Durante 40 años se ha estudiado este proyecto. Cuando la obra se realice, durará por edades. Esa obra alterará la geografía de un continente y las rutas comerciales del mundo. Hemos demostrado por medio de todos los tratados que hemos negociado ó intentado negociar con los pueblos en posesión del Istmo y con las naciones extranjeras en relación con el mismo, nuestra buena fé, consistente en el cumplimiento de nuestras obligaciones, por una parte hacia los pueblos del Istmo, y por otra parte hacia el mundo civilizado cuyos derechos comerciales estamos salvando y garantizando con nuestra acción. Hemos cumplido nuestro deber hacia los otros en letra y en espíritu, y hemos mostrado la mayor indulgencia al hacer valer nuestros propios derechos.

«En la primavera última, bajo la ley al principio mencionada, fué ratificado por el Senado un tratado concluído entre los Representantes de la República de Colombia y nuestro Gobierno. Dicho tratado fué negociado á solicitud urgente del pueblo de Colombia, y después que un cuerpo de peritos designados por nuestro Gobierno para dictaminar sobre las diferentes vías á través del Istmo, se había pronunciado unánimemente en favor del camino de Panamá. En la redacción de aquel tratado se hicieron toda clase de concesiones al Gobierno y al pueblo de Colombia. Nos mostramos mucho más que justos en nuestro trato con ellos. Nuestra generosidad llegó á tal punto, que debimos preguntarnos si no habíamos ido demasiado lejos en su interés á expensas del nuestro; porque, en nuestro escrupuloso deseo de atender en lo posible, no solamente los reales sino también los imaginarios derechos de nuestro vecino más débil que ya debía tanto á nuestra protección y condescendencia, cedimos de todas las maneras posibles á sus deseos en el ajuste del tratado. Sin embargo, el Gobierno de Colombia, no solamente repudió el tratado, sino que lo hizo en una forma que indicaba claramente, en la época en que el Congreso Colombiano terminó sus sesiones, que no quedaba la más remota esperanza de obtener jamás un tratado satisfactorio con él. El Gobierno de Colombia hizo el tratado, y sin embargo, cuando el Congreso colombiano fué convocado para ocuparse de su ratificación, el voto contra dicha ratificación fué unánime. No parece, por otra parte, que el Gobierno hiciera ningún esfuerzo real para obtener dicha ratificación.

«Inmediatamente después de la clausura del Congreso estalló una revolución en Panamá. El pueblo de Panamá largo tiempo había estado descontento con la República de Colombia, y se había mantenido tranquilo solamente con la esperanza de la conclusión del tratado, que era para él un asunto de preocupación vital. Cuando resultó evidente que el tratado estaba irremediablemente perdido, el pueblo de Panamá se levantó, literalmente, como un solo hombre. No se disparó un solo tiro en el Istmo en interés del Gobierno colombiano ni se perdió una sola vida en el proceso de la revolución. Las tropas colombianas estacionadas en el Istmo, que durante largo tiempo no habían sido pagadas, hicieron causa común con el pueblo de Panamá, y la nueva República fué proclamada con sorprendente unanimidad. El deber de los Estados Unidos en aquellas circunstancias era claro. De estricto acuerdo con los principios establecidos por los

Secretarios Cass y Seward en los documentos oficiales arriba citados, los Estados Unidos hicieron saber que no permitirían el desembarco de ninguna fuerza expedicionaria cuya llegada significase confusión y destrucción á través de la línea del ferrocarril y del proyectado canal, y cuya consecuencia inevitable fuese la interrupción del tránsito..................................

....

«Cuando estos acontecimientos tuvieron lugar habían transcurrido 57 años desde que los Estados Unidos ajustaron su tratado con Nueva Granada. Durante este tiempo los Gobiernos de Nueva Granada y de su sucesora Colombia, han estado en un constante hervidero. La siguiente es una lista parcial de las perturbaciones en el Istmo de Panamá durante el período en cuestión, sacada de los informes de nuestros Cónsules. No es posible dar una lista completa, y algunos de los informes que hablan de «revoluciones» se refieren á revoluciones fracasadas:

Mayo 22 de 1850—Tumulto; dos americanos muertos. Un buque de guerra pedido para reprimir el disturbio.
Octubre de 1850—Complot revolucionario para producir la independencia del Istmo.
Julio 22 de 1851—Revolución en cuatro Provincias del Sur.
Noviembre 14 de 1851—Disturbio en Chagres. Buque de guerra pedido para Chagres.
Junio 27 de 1853—Insurrección en Bogotá y disturbios consiguientes en el Istmo. Pedido de un buque de guerra.
Mayo 23 de 1854—Disturbios políticos; pedido de un buque de guerra.
Junio 28 de 1854—Tentativa de revolución.
Octubre 24 de 1854—Independencia del Istmo, pedida por la Legislatura Provincial.
Abril de 1856—Asonada y matanza de americanos.
Mayo 4 de 1856—Asonada.
Mayo 18 de 1856—Motín.
Junio 3 de 1856—Motín.
Octubre 2 de 1856—Conflicto entre dos partidos locales. Desembarco de fuerzas de los Estados Unidos.
Diciembre 18 de 1858—Tentativas de secesión de Panamá.
Abril de 1859—Asonadas.
Septiembre de 1860—Tumultos.
Octubre 4 de 1860—Desembarco de fuerza de los Estados Unidos como consecuencia.

Mayo 23 de 1861—Intervención de las fuerzas de los Estados Unidos, requerida por el Intendente.

Octubre 2 de 1861—Insurrección y guerra civil.

Abril 4 de 1862—Se niega admisión á Panamá á las tropas de Mosquera.

Marzo de 1865—Revolución y desembarco de tropas de los Estados Unidos.

Agosto de 1865—Motines; fracaso de tentativa para invadir Panamá.

Marzo de 1866—Tentativa de revolución.

Abril de 1867—Tentativa para derribar al Gobierno.

Agosto de 1867—Tentativa de revolución.

Julio 5 de 1868—Revolución; inauguración de un gobierno provisional.

Agosto 29 de 1868—Revolución; derrocamiento del gobierno provisional.

Abril de 1871—Revolución; aparentemente seguida por contrarrevolución.

Abril de 1873—Revolución y guerra civil que duró hasta Octubre de 1875.

Agosto de 1876—Guerra civil que duró hasta Abril de 1877.

Julio de 1878—Rebelión.

Diciembre de 1878—Revuelta.

Abril de 1879—Revolución.

Julio de 1879—Revolución.

Marzo de 1883—Motín.

Mayo de 1883—Asonada.

Junio de 1884—Tentativa revolucionaria.

Diciembre de 1884—Tentativa revolucionaria.

Enero de 1885—Tumultos revolucionarios.

Marzo de 1885—Revolución.

Abril de 1887—Disturbios en el ferrocarril de Panamá.

Noviembre de 1887—Disturbios en la línea del Canal.

Enero de 1889—Asonada.

Enero de 1895—Revolución que duró hasta Abril.

Marzo de 1895—Tentativa de incendio.

Octubre de 1899—Revolución.

Febrero de 1900 á Julio del mismo año—Revolución.

Enero de 1901—Revolución.

Julio de 1901—Tumultos revolucionarios.

Septiembre de 1901—La ciudad de Colón tomada por los rebeldes.

Marzo de 1902—Tumultos revolucionarios.

Julio de 1902—Revolución.

«La anterior es solamente una lista parcial de las revoluciones, rebeliones, insurrecciones, asonadas y otros tumultos que han ocurrido durante el período en cuestión; sin embargo, esa lista alcanza á 58 durante 57 años. Debe notarse que una de dichas revoluciones duró cerca de tres años antes de ser sofocada; otra cerca de un año. En suma, la experiencia de más de medio siglo ha demostrado que Colombia es completamente incapaz de mantener el orden en el Istmo. Solamente la intervención activa de los Estados Unidos le ha permitido mantener en él una apariencia de soberanía. Si no hubiera sido por el ejercicio del poder policial de parte de los Estados Unidos en su interés, su conexión con el Istmo hubiera desaparecido hace ya largo tiempo. En 1856, en 1860, en 1873, en 1885, en 1901, y todavía en 1902, marineros y tropas de infantería de marina de los Estados Unidos se vieron obligados á desembarcar de los buques de guerra, á fin de patrullar el Istmo para proteger la vida y la propiedad y para mantener abierto el tráfico á través de aquél. En 1861, en 1862, en 1885 y en 1900, el Gobierno Colombiano pidió que el Gobierno de los Estados Unidos desembarcase tropas para proteger sus intereses y mantener el orden en el Istmo. Tal vez el pedido más extraordinario es el que acaba, precisamente, de ser recibido, y que dice como sigue:

«Sabiendo que una revolución ha comenzado ya en Panamá. (Un eminente colombiano) dice que si el Gobierno de los Estados Unidos desembarca tropas para mantener la soberanía de Colombia y el tránsito, si ello se pide por el Encargado de Negocios de Colombia, este Gobierno decretará la Ley marcial; y en virtud de la autoridad constitucional de que se halla investido cuando el orden público se encuentra perturbado, aprobará por decreto la ratificación del tratado del Canal cómo fué firmado; ó, si el Gobierno de los Estados Unidos prefiere, convocará una sesión extraordinaria del Congreso, con miembros nuevos y amigos, en Mayo próximo, para aprobar el tratado. (Un eminente colombiano) dice que cuenta con la perfecta confianza del Vicepresidente, y si es necesario, irá al Istmo ó enviará allí á un representante para arreglar los asuntos en un sentido satisfactorio al pueblo de aquel territorio».

«Este despacho es notable por dos conceptos. Su ofrecimiento de garantizarnos inmediatamente el tratado está en violento contraste con la negativa categórica y despreciativa del Congreso que acaba de cerrar sus sesiones para no considerar favorablemente dicho tratado; muestra que el Gobierno que hizo el tratado, real-

mente tenía absoluto dominio sobre la situación, pero que no quiso ejercerlo. El despacho además apela á nosotros para restaurar el orden y mantener la supremacía colombiana en el Istmo del cual el Gobierno colombiano acaba, precisamente por su acción, de decidir eliminarnos impidiendo la construcción del Canal.

«El contralor en interés del comercio y del tráfico de todo el mundo civilizado, de los medios de tránsito tranquilo á través del Istmo de Panamá, ha llegado á ser de trascendental importancia para los Estados Unidos. Repetidamente hemos ejercido ese contralor interviniendo en el curso de disensiones domésticas y protegiendo el territorio contra toda invasión extranjera. En 1853 Mr. Everett aseguró al Ministro peruano que no vacilaríamos en mantener la neutralidad del Istmo en caso de guerra entre el Perú y Colombia. En 1864 Colombia, que siempre se ha mostrado vigilante para ampararse en los privilegios conferidos por el tratado, expresó su esperanza de que, en caso de guerra entre el Perú y España, los Estados Unidos llevarían á efecto la garantía de neutralidad. Ha habido pocas administraciones del Departamento de Estado en las cuales este tratado, por una ó la otra parte, no haya sido usado como una base de exigencias más ó menos importantes. Se dijo por Mr. Fish, en 1871, que el Departamento de Estado tenía razones para creer que en varias ocasiones la notificación de este Gobierno había impedido un ataque contra la soberanía colombiana en el Istmo. En 1886, cuando Colombia estaba bajo la amenaza de hostilidades por parte de Italia en el caso de Cerruti, Mr. Bayard expresó la seria preocupación que no podían dejar de sentir los Estados Unidos al ver que un Estado europeo apelara á la fuerza contra una hermana república de este hemisferio, de cuya soberanía y uso no interrumpido de una parte de su territorio éramos garantizadores bajo la fe solemne de un tralado.

«Los hechos anteriormente relatados establecen de una manera incuestionable: primero, que los Estados Unidos por más de medio siglo, pacientemente y con buena fe, han cumplido sus obligaciones bajo el tratado de 1846; segundo, que, cuando por la primera vez llegó á ser posible para Colombia hacer algo en retribución de los servicios que repetidamente le prestaran durante 57 años los Estados Unidos, el Gobierno de Colombia, de una manera perentoria y ofensiva, rehusó hacerlo, aunque eso hubiera sido en su propia ventaja é inmensurablemente en ventaja del Estado de Panamá, en aquel tiempo bajo su jurisdicción;

tercero, que durante este período, revoluciones, asonadas y disturbios de facciones de todas clases, han ocurrido, uno después de otro, en sucesión casi no interrumpida, algunos de ellos durando meses y aun años, en tanto que el Gobierno central era incapaz de dominarlos ó de hacer la paz con los rebeldes; cuarto, que esos tumultos, en lugar de mostrar ningún síntoma de diminución, han tendido á hacerse más numerosos y más serios en el pasado inmediato; quinto, que el dominio de Colombia sobre el Istmo de Panamá no puede mantenerse sin la intervención armada y sin la ayuda de los Estados Unidos. En otros términos, el Gobierno de Colombia, aunque completamente incapaz de mantener el orden en el Istmo, ha rehusado ratificar un tratado cuya conclusión le proporcionaba la única probabilidad para asegurar su propia estabilidad y para garantizar la paz permanente y la construcción de un canal á través del Istmo.

«Bajo tales circunstancias el Gobierno de los Estados Unidos se hubiera hecho culpable de locura y de debilidad, equivalente á un crimen contra la nación, si hubiera obrado de otra manera de cómo lo hizo cuando la revolución de Noviembre 3 estalló en Panamá. Esta gran empresa de construir el canal interoceánico no puede estar expuesta á los caprichos de la impotencia gubernamental ó de las todavía más siniestras y malévolas peculiaridades políticas de personas que, aunque residan muy lejos, ejerçen una supremacía ilusoria sobre el territorio contra la voluntad de los actuales habitantes del Istmo. La posesión de un territorio dotado con capacidades tan peculiares como es el del Istmo, envuelve ciertas obligaciones hacia la humanidad. El curso de los acontecimientos ha probado que este canal no puede ser construído por ninguna empresa privada ni por ninguna otra nación que los Estados Unidos; por consiguiente debe ser construído por nosotros.

«Toda clase de esfuerzos han sido hechos por el Gobierno de los Estados Unidos para persuadir á Colombia de que siguiera un camino que era esencial, no solamente para nuestros intereses y para los intereses del mundo, sino también para los intereses de Colombia misma. Esos esfuerzos han fracasado, y Colombia, por su persistencia en rehusar los avances que han sido hechos, nos ha obligado, por nuestro propio honor y por el interés y bienestar no solamente de nuestro propio pueblo sino del pueblo del Istmo de Panamá y el pueblo de los países civilizados del mundo, á dar pasos decisivos para poner término á una situación que había llegado á ser intolerable. La nueva República de

Panamá inmediatamente nos ofreció negociar un tratado con nosotros. Este tratado es sometido á vuestra consideración. Por él nuestros intereses son resguardados mejor que en el tratado con Colombia que fué ratificado por el Senado en su última sesión. Sus términos son mejores que los de los tratados ofrecidos por las repúblicas de Nicaragua y Costa Rica. Por fin poseemos el derecho de comenzar esta gran empresa. Panamá ha hecho su parte. Todo lo que falta es que el Congreso americano haga la suya, é inmediatamente esta República entrará en la ejecución de un proyecto colosal en su grandeza y de posibilidades incalculables para el bien de este país y de las naciones de la humanidad.

«Por las cláusulas del tratado los Estados Unidos garantizan y mantendrán la independencia de la República de Panamá. Se concede á los Estados Unidos á perpetuidad el uso, ocupación y dominio de una faja de diez millas de ancho y que se extiende por tres millas marinas en el mar en cada uno de los términos, con todas las tierras, fuera de la zona, necesarias para la construcción del canal ó para sus obras auxiliares, y con las islas en la bahía de Panamá. Las ciudades de Panamá y Colón no están comprendidas en la zona del canal, pero los Estados Unidos asumen su seguridad, y en caso de necesidad se comprometen á mantener el orden en ellas; los Estados Unidos gozan, dentro de los límites concedidos, de todos los derechos, poderes y autoridad, que poseerían si fueran soberanos del territorio. Todos los derechos de propiedad sobre el ferrocarril y sobre el canal que pertenecen á Panamá y que sean necesarios para el canal, pasan á los Estados Unidos, incluso cualquier propiedad de las respectivas compañías en las ciudades de Panamá y Colón; las obras, bienes y personal del canal y ferrocarril, quedan exceptuados de impuestos, tanto en las ciudades de Panamá y de Colón, como en la zona del canal y sus dependencias. Se concede la libre inmigración del personal y la importación de los artículos para la construcción y operaciones del canal. Se establece el uso de la fuerza militar y la construcción de fortificaciones por los Estados Unidos para la protección del tránsito. En otros detalles, particularmente en lo que respecta á la adquisición de los intereses de la Nueva Compañía del Canal de Panamá y el ferrocarril de Panamá por los Estados Unidos, así como la expropiación de las propiedades privadas para usos del canal, se siguen literalmente las estipulaciones del tratado Hay-Herrán, en tanto que la compensación que se dará por esas

concesiones más grandes permanece igual, es decir diez millones de dólares pagaderos el día del cambio de las ratificaciones, y, empezando nueve años después de aquella fecha, un pago anual de 250.000 dólares durante la existencia de la convención».

XIV

Al conocerse en Colombia el estallido de la revolución de Panamá, el Gobierno de aquel país se mostró profundamente alarmado, y como acabamos de verlo, por medio de uno de sus más altos dignatarios, ofreció á los Estados Unidos que, si el Gobierno de este país desembarcaba tropas en el Istmo para mantener la soberanía de Colombia y el tránsito, el Presidente declararía la Ley marcial, y en virtud de la autoridad constitucional de que estaba investido en caso de perturbación del orden público, aprobaría, por decreto, la ratificación del tratado del canal; ó, si el Gobierno americano lo prefería, convocaría al Congreso á sesiones extraordinarias, con miembros nuevos y amigos, en el siguiente mes de Mayo para ratificar el tratado. Aquella propuesta no fué tomada en consideración, y el General Reyes fué nombrado Ministro en los Estados Unidos, en misión especial, con instrucciones de llegar, si era posible, á un arreglo satisfactorio de las cuestiones pendientes entre Colombia y este país.

Entretanto, la Junta revolucionaría de Panamá se apresuró á nombrar Ministro en Washington al ciudadano francés Philippe Buneau-Varilla, que con fecha 13 de Noviembre presentó sus credenciales al Presidente Roosevelt, y fué acogido por éste con marcadas señales de simpatía. El nuevo representante de Panamá entró inmediatamente con el Secretario Hay en las negociaciones para el ajuste de un tratado que substituyese al rechazado por Colombia y permitiese á los Estados Unidos empezar la obra gigantesca de la apertura del Istmo. La convención fué firmada en Washington el 18 de Noviembre de 1903. Sometida inmediatamente al Senado para su ratificación, los miembros del partido demócrata de la Alta Cámara lo hicieron objeto de una crítica severa y atacaron con violencia la conducta del Presidente en los asuntos de Panamá. El General Reyes, que se encontraba á la sazón en la Capital de los Estados Unidos, hubiera podido aprovechar el período en que la aprobación del tratado estaba todavía en tela de juicio y en que aparecía, por lo menos, problemática, para haber obtenido alguna compensación pecuniaria

por la pérdida sufrida por su país. El Enviado colombiano se limitó á protestar ante el Departamento de Estado y ante la opinión pública americana por lo que consideraba un atropello incalificable contra los derechos de su nación y una violación evidente de las estipulaciones del tratado de 1846, pidiendo que la cuestión fuese sometida al Tribunal de Arbitraje de La Haya; y después de un cambio de notas con el Secretario Hay, en que éste trató de rebatir sus argumentos de una manera satisfactoria, se alejó de Washington siendo seguido poco después por el Encargado de Negocios, señor Herrán. (1)

Á pesar de la oposición encontrada en una parte del Senado, aquella Asamblea acabó por prestar su aprobación al referido instrumento el 23 de Febrero de 1904, y tres días después tuvo lugar en Washington el canje de las ratificaciones del tratado con Panamá. La nueva República se ocupaba entretanto de convocar una convención constituyente que se reunió en el curso del mes de Enero, y el 13 de Febrero promulgó la Constitución definitiva. La mayor parte de los Estados extranjeros por aquella fecha habían reconocido de una manera oficial la existencia del nuevo Estado. (2)

Con la organización final de la República de Panamá y con la conclusión del tratado desapareció el último obstáculo opuesto á los largos esfuerzos hechos en este país durante tres cuartos de siglo para unir por medio de una vía marítima los Océanos Atlántico y Pacífico. Tal vez no está de más resumir de la manera más rápida posible las diversas fases por que ha pasado la cuestión del canal y reproducir algunos juicios significativos de publicistas acreditados de este país en relación con el problema de la comunicación interoceánica y de la influencia americana en los países de la América Latina. En un estudio reciente consagrado á esta materia, el profesor Lindley M. Keasbey, autor de una obra conocida sobre el *Canal de Nicaragua*, clasifica las políticas que en sucesión histórica se han referido á los asuntos del canal en la siguiente forma: la política nacional europea, la política angloamericana, la política internacional y la política nacional americana.

---

(1) El texto de la nota-protesta del General Reyes figura en el apéndice á este capítulo.

(2) El texto del tratado con la República de Panamá se encuentra al final de este volumen en el apéndice correspondiente al presente capítulo. El reconocimiento de la independencia de Panamá fué hecho en las siguientes fechas: Estados Unidos, Noviembre 13; Francia, Noviembre 16; China, Noviembre 26; Austria-Hungría, Noviembre 27; Alemania, Noviembre 30; Dinamarca, Diciembre 3; Rusia, íd. 6; Suecia y Noruega, íd. 7; Bélgica, íd. 9; Nicaragua, íd. 15; Perú, íd. 19; Cuba, íd. 23; Gran Bretaña, íd. 24; Italia, íd. 24; Japón, íd. 28; Costa Rica, íd. 28; República Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Paraguay y Bolivia, 2 de Marzo de 1904.

La primera puede llamarse política respecto al canal, sólo ampliando la frase para incluir en ella los diversos planes propuestos para facilitar el tránsito por el Istmo. Entre ellos alguna vez se proyectó la construcción de un canal, pero en la práctica el tráfico interoceánico se llevó á cabo aprovechando la navegabilidad de los ríos y los pasajes abiertos en las montañas. Descubierto el Pacífico, España se preocupó de abrir caminos á través de Méjico y de la América Central para transportar las riquezas de aquellos países hasta el litoral marítimo del Mar Caribe y del Golfo, así como á través del Istmo de Panamá para conducir los metales y productos del Perú de las costas del Pacífico á las del Atlántico. El monopolio pronto despertó la codicia de otras Potencias marítimas, y sus corsarios empezaron á interceptar los galeones españoles cargados con el oro del Nuevo Mundo, así como á hacer expediciones filibusteras en las costas abiertas de la Tierra Firme. Inglaterra fué el principal agresor y logró al fin establecer avanzadas en las Antillas y en diversos puntos del Continente, para asegurar el medio de proveerse de los frutos comerciales de las regiones del Caribe. La política europea con respecto al Istmo se encuentra pues limitada á los esfuerzos de España para mantener su monopolio americano, y á los esfuerzos de Inglaterra para romper ese monopolio en beneficio de su comercio, sin que las demás Potencias europeas tomaran una parte prominente en la contienda.

Desde sus orígenes, los Estados Unidos aspiraron á asumir un contralor exclusivo del tránsito en el Istmo, pero chocaron siempre, para obtenerlo, con la oposición de la Gran Bretaña. Durante los días del descubrimiento del oro en California una compañía americana consiguió abrir un camino interoceánico por medio de vapores y diligencias á través de Nicaragua, aspirando á completar el sistema por la construcción de un canal marítimo. Los agentes británicos, entretanto, habían extendido sus establecimientos en las riberas del Mar Caribe hasta la parte meridional de Mosquitos con inclusión de la boca del río San Juan, que debía ser la desembocadura en la parte del Atlántico del proyectado canal. Mientras Inglaterra permaneciese establecida en una de las bocas del canal, era evidente que dicha Potencia ejercería un contralor de hecho sobre la nueva vía, de manera que los Estados Unidos no podían, como lo pretendieron por medio de los tratados concluídos por sus agentes diplomáticos Hise y Squires, obtener el dominio exclusivo del camino y garantizar los derechos de soberanía de Nicaragua. Este país se encontraba

en el dilema de protestar ante Inglaterra por sus sucesivas ocupaciones de territorio centroamericano, en nombre de las estipulaciones violadas del Tratado de Versalles y fundándose en las declaraciones de la doctrina Monroe, ó de insistir en que el Istmo no estuviese sujeto al contralor de ningún Estado colocándolo bajo la protección mancomún de todas las naciones; ó, finalmente, debía aceptar la situación creada y asociarse á Inglaterra para establecer respecto del canal una política angloamericana. En aquellas circunstancias era necesario optar por la línea de menor resistencia, y al hacerlo así y negociar el Tratado Clayton-Bulwer, los Estados Unidos y la Gran Bretaña, de mutuo acuerdo, convinieron en propender á la realización del canal interoceánico garantizando esas dos Potencias la neutralidad y la libertad del tránsito por la propuesta ruta marítima. «Con la adopción de esta política—escribe el profesor Keasbey,—Inglaterra se separó de los otros Estados europeos en cuanto se refiere á la cuestión del canal, y se asoció á los Estados Unidos, entanto que los Estados Unidos, á su vez, reconocieron los derechos territoriales de la Gran Bretaña en la América Central y extendieron la Doctrina Monroe, para incluir á Inglaterra como parte interesada en la superintendencia y dominio de la vía marítima americana».

En el lapso de tiempo transcurrido entre la conclusión del Tratado Clayton-Bulwer y la iniciación de la empresa encabezada por de Lesseps para la apertura del Canal de Panamá, habían tenido lugar la construcción del canal de Suez y la neutralización teórica de aquella ruta, pues, en la realidad de los hechos, por su posesión de Gibraltar, de Malta y de la Isla de Chipre en la parte del Mediterráneo, de la isla de Perim en la parte del Mar Rojo, así como por su ocupación posterior de Egipto, la Gran Bretaña ha conquistado el contralor político y económico del canal de Suez con exclusión de la Francia. Esa neutralización internacional teórica, sin embargo, fué citada como un precedente á seguirse en el caso de la propuesta vía por el Istmo de Panamá. Dicha política estaba destinada á chocar con las aspiraciones de los Estados Unidos y con las concesiones obtenidas por éstos de Nueva Granada (posteriormente los Estados Unidos de Colombia) por el tratado de 1846 que, en cambio del derecho de tránsito libre á través del Istmo de Panamá, obligaba á los Estados Unidos á garantizar la neutralidad de aquella ruta.

La política angloamericana de neutralización y garantía conjunta de cualquier vía marítima abierta entre el Atlántico y el Pacífico, desde su origen, levantó una gran oposición en los Es-

tados Unidos. El estupendo crecimiento de este país daba mayor peso á su palabra y gran autoridad á sus declaraciones. La aspiración unánime de sus hombres públicos estaba en favor de la construcción de «un canal americano, en suelo americano, para el pueblo americano», según la expresión textual del Presidente Grant. El Presidente Hayes, en un mensaje al Congreso sobre el mismo asunto, ratificaba dichas palabras, añadiendo que «la política de este país favorece un canal bajo contralor americano, y los Estados Unidos no pueden consentir en ceder este contralor á ninguna de las Potencias europeas». El Secretario Blaine, en el mismo orden de ideas, dirigió una circular á los Gobiernos europeos defendiendo la exclusiva garantía de este país sobre la ruta de Panamá y estableciendo categóricamente que «cualquier tentativa para substituir esta garantía por un acuerdo entre los Estados europeos, cuyos intereses en el canal y en su operación nunca pueden ser tan vitales y supremos como los nuestros, participarán del carácter de una alianza contra los Estados Unidos». En respuesta á esa circular el Gobierno británico insistió ante el de los Estados Unidos en que cualquier cosa que se hiciera respecto á la neutralidad internacional del canal marítimo, la Gran Bretana se consideraba parte en el dominio de aquella ruta, de acuerdo con las estipulaciones del Tratado Clayton-Bulwer. No obstante esta insistencia, las obligaciones adquiridas por aquel pacto eran tan gravosas é irritantes para los Estados Unidos, que el Secretario de Estado, Mr. Frelinghuysen, llegó hasta negociar un tratado con Nicaragua que en aquel momento se consideraba como el punto preferible para la apertura del canal, haciendo caso omiso de las estipulaciones del Tratado Clayton-Bulwer. La aprobación de aquel tratado hubiera precipitado forzosamente un conflicto armado con la Gran Bretaña, por lo cual el Presidente Cleveland lo retiró del Senado antes de su discusión.

La guerra con España y sus consecuencias, la adquisición de dependencias en el Pacífico y la participación de los Estados Unidos en la política del Oriente, dieron una nueva actualidad al plan de construcción de un canal interoceánico, así como demostraron también la necesidad de abrogar, de una vez por todas, el Tratado Clayton-Bulwer que, cediendo á las empeñosas instancias de este Gobierno, y urgido por las nuevas circunstancias creadas por el triunfo de esta nación, el Gobierno de la Gran Bretaña se manifestó dispuesto á modificar, como lo hizo en efecto por medio de la convención Hay-Pauncefote que admitió

sin restricciones el derecho de los Estados Unidos á ejercer un contralor exclusivo para la protección y mantenimiento del tráfico en el canal del Istmo.

La situación creada por el ajuste de Tratado Hay-Pauncefote y el Tratado subsiguiente Hay-Herrán, después de haberse pronunciado el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo de los Estados Unidos en favor de la apertura del canal por el territorio del Istmo de Panamá, impuso á este país responsabilidades y deberes que fueron plenamente comprendidos y aceptados por todos sus hombres dirigentes; al mismo tiempo que iniciaba una nueva era en el carácter de las relaciones políticas entre los Estados Unidos y las naciones de la América Central y del Mar Caribe. Tres intereses ocupan el campo de acción internacional en esta materia: el interés primordial de los Estados Unidos, el de las Repúblicas Hispanoamericanas y el de los Estados europeos. Ocupándose de ellos, el profesor Keasbey hace las siguientes observaciones, que reproducen de una manera fiel las ideas predominantes en las esferas oficiales de los Estados Unidos sobre estos asuntos:

«Al aceptar la Doctrina Monroe y admitir el derecho del contralor exclusivo americano en el canal occidental, las Potencias europeas ciertamente poseen el derecho de esperar el tratamiento más justo de este lado del mar; y al asumir esta responsabilidad, los Estados Unidos tienen el deber de proveer tránsito seguro y en condiciones equitativas para el comercio de todas las naciones que utilicen el canal. En suma, debe hacerse perfectamente claro desde el principio que los Estados Unidos han insistido sobre el contralor exclusivo de la ruta de tránsito, porque ellos consideran dicho contralor esencial á sus intereses nacionales, y no porque traten por el mismo de establecer condiciones diferenciales contra el comercio europeo y segurar las ventajas del monopolio para sí propios. La vieja política nacional europea respecto al canal tuvo un carácter monopolizador; pero la nueva política nacional americana procede y debe proceder bajo el principio de la igualdad comercial y no de concesiones diferenciales *(discrimination)*.

«Pero nuestro tratado justiciero con los Estados europeos envolverá al mismo tiempo un trato firme con las Repúblicas Hispanoamericanas. Tenemos precisamente un ejemplo en estos momentos delante de nosotros. Confiadas en la protección de los Estados Unidos, esas Repúblicas, ó una de ellas en este caso particular, parece haber evadido sus responsabilidades y repudiado ciertas

obligaciones. No podemos permitir á los europeos que se apoderen del territorio de este Continente, y de esta manera debilitamos sus poderes para dar fuerza á sus reclamaciones. En vista de esto, nos incumbe ciertamente someter á disciplina á los Estados Hispanoamericanos por nuestra propia cuenta, y hacer que la Doctrina Monroe no se convierta en una capa para abrigar la repudiación y el tratamiento injusto. Pero esto es incidental. Un trato firme será especialmente necesario con respecto á aquellos Estados que poseen monopolios naturales á través de las vías de tránsito. En lo pasado, y aun en el presente, los Estados Centroamericanos en muchas ocasiones se han mostrado dispuestos á vender sus derechos al más alto postor, y parecen tener poca conciencia de las obligaciones de los contratos del canal. Estamos ahora mismo teniendo toda clase de dificultades para conseguir los derechos necesarios y franquicias para la construcción y contralor de la vía de tránsito, y debemos asumir una actitud firme en la materia para evitar toda probabilidad de complicaciones futuras. La lección importante que debemos obtener de lo que ocurre, es que debemos ciertamente asegurar por nuestro propio derecho la faja de territorio á través de la cual pasará el canal, sacando dicha faja del contralor hispanoamericano.

«Este último punto me conduce á considerar nuestro propio interés en la materia. Debe ser ya claro para todos, y si no lo es, una ojeada al mapa convencerá á cualquiera, de que el Canal del Istmo debe constituir para todos los intentos y propósitos una continuación de nuestras líneas de costa. Esta vía marítima no estará situada en suelo extranjero, como el Canal de Suez con relación á Europa. Por el contrario, el Canal del Istmo redondeará nuestro propio dominio y formará nuestra frontera Sur. Estas condiciones conducen á dos conclusiones. La primera ya ha sido reconocida en el tratado Hay-Pauncefote, á saber, que los Estados Unidos deben gozar de amplia libertad para proteger y defender el camino del canal como su propio litoral marítimo. La segunda conclusión no ha llegado á ser tan clara. Si el canal va á constituir nuestra frontera meridional, ¿dónde deberá ser construído, á través de Panamá ó á través de Nicaragua? Si se escoge el camino de Panamá, nuestra frontera meridional quedará atenuada hasta el último grado, y debido á condiciones naturales, existirá siempre entre ésta y la parte central de nuestro territorio una larga línea de costa inhospitalaria espaldada por una estrecha faja de selva tropical enmara-

ñada. Para proteger adecuadamente tal costa y para mantener con éxito tal frontera, deberemos descansar en nuestro ejército y en nuestra escuadra. Además, al elegir este camino, dejamos abierto otro á retaguardia. No es probable que otras naciones deseen construir un segundo canal; pero, suponiendo que lo hicieran, ¿qué aptitud deberíamos asumir enfrente de dicha empresa?»

Prescindiendo de las últimas reflexiones, destinadas á favorecer la ruta de Nicaragua, se ve por los párrafos anteriores cuál era, antes de la separación de Panamá, la mente de los publicistas y de los hombres públicos de los Estados Unidos respecto á la política de contralor exclusivo y de propiedad sin trabas de la ruta interoceánica por parte de este país. Esa política fué, hasta cierto punto, contrariada por las cláusulas liberales del tratado Hay-Herrán, por medio de las cuales los Estados Unidos no adquirían la propiedad perfecta de la faja de territorio por la cual debería construirse el canal, sino que iban á usarla por arrendamiento, periódicamente renovable, es cierto, á voluntad exclusiva de los Estados Unidos, pero arrendamiento al fin en el sentido técnico de la palabra; por la constitución de tribunales mixtos en la zona del Istmo; por el derecho de Colombia á proteger la libertad del tránsito con el empleo de sus propias fuerzas, debiendo los Estados Unidos hacer uso de las suyas sólo en la contingencia de que las primeras resultaran insuficientes; y por otros detalles igualmente favorables para los intereses de Colombia y para el amor propio nacional de los colombianos, que contenía el pacto rechazado por las fracciones políticas de Bogotá. Con estos antecedentes no es extraño que los Estados Unidos se apresuraran á aprovechar la separación del Istmo y la constitución del nuevo gobierno de la República de Panamá para desligarse de las trabas á su acción que habían voluntariamente aceptado por medio del tratado Hay-Herrán y negociar con el nuevo Estado un pacto que satisfaciese sin reatos todas las aspiraciones de este país respecto á la propiedad perfecta y al contralor exclusivo de la ruta interoceánica á través de la región del Istmo.

XV

Por lo demás, la situación creada por los acontecimientos de Noviembre de 1903, fué prevista y analizada muchas veces en los Estados Unidos. Refiriéndose á ella, un mes antes de la revolución separatista de Panamá, escribía Mr. Albert Shaw en las páginas de la *Review of Reviews:*

«En todas las crisis reales surgidas en el espacio de medio siglo, los Estados Unidos han sido los guardianes del Istmo de Panamá como un emporio de comercio internacional. El ferrocarril de Panamá ha sido siempre una institución americana y ha desempeñado un gran papel como eslabón de comercio y tráfico entre el Atlántico y el Pacífico. Viejos tratados, rígidamente mantenidos y respetados por nuestra parte, nos han hecho los garantizadores del orden en Panamá y han impedido el caos. Si no hubiera sido por los Estados Unidos, Colombia habría perdido el Istmo hace largo tiempo. La presente conducta de Colombia en lo que respecta al canal está en fatal contradicción con los derechos é intereses del pueblo que vive en la provincia de Panamá, tanto como con las necesidades é intereses del mundo comercial, que desearía usar un canal navegable á través del Istmo como uno de los grandes caminos reales del tráfico internacional. Colombia no tiene derechos ó incumbencia en el Istmo de Panamá, excepto los expresados en el título técnico de la soberanía; y tal título debe ser hecho bueno por la exhibición de la fuerza militar necesaria y de la habilidad administrativa requeridas para hacerlo respetable. Como dijimos en otra ocasión, lo mejor que el pueblo del Istmo podría hacer, es tentar un esfuerzo pronto y determinado para desvincularse de Colombia; y como también lo hicimos notar, sería absurdo para el pueblo de los Estados Unidos pretender que éste no mirara con favor tan justa y excelente proposición.

«Desde hace tiempo ha habido rumores de un deseo general de parte del pueblo del Istmo de separarse y constituir un gobierno propio, bajo el modelo del de la República de Cuba, pero que mantuviera aún más estrechas relaciones que las que goza Cuba respecto al pueblo y al Gobierno de los Estados Unidos. Teniendo en cuenta que la permanente dominación de Panamá por los politiqueros de la remota capital colombiana ha llegado á ser ahora completamente impracticable, puede supo-

nerse que el movimiento en favor de la independencia de Panamá ofrece la mejor solución del asunto. Un paso semejante produciría la deseada estabilidad del equilibrio en el Istmo con igual beneficio para Norte y Sud América, para Europa y Asia. Naturalmente, también beneficiaría grandemente á Colombia desde que la pronta construcción del canal serviría más que cualquier otra cosa para desarrollar el comercio y los recursos de la parte Norte de Sud América y para producir condiciones que fomentarían la ilustración y el progreso político. Sería demasiado suponer que, si los comerciantes, plantadores y mercaderes de la faja de Panamá, declararan su independencia, adoptaran una constitución conveniente y apelasen á los Estados Unidos en busca de amistad y de protección, aquéllos serían tratados con desdén. Nuestro gobierno no persistirá en lo futuro en el plan de enviar buques de guerra y desembarcar marinos en el Istmo con el objeto de mantener abierto el tránsito por ferrocarril, y al mismo tiempo en beneficio exclusivo del Gobierno colombiano.

....

«El Gobierno de Washington jamás se ha preocupado mucho de los detalles de la historia de las relaciones entre la Compañía del Canal de Panamá y el Gobierno de Colombia. Esas relaciones no resisten á una inspección detenida por cualquiera de ambos lados. Nuestro Gobierno, por consejo de sus propios peritos, dignos de confianza, ha decidido simplemente que el canal inconcluso y las obras relacionadas con él, valen 40 millones, y que la actual Compañía Francesa de Panamá es el posesor legal de esas propiedades y tiene títulos para venderlas y recibir el importe de la venta. El *status* de la Compañía Francesa, afirmado después de una completa investigación por el Ministro de Justicia Knox, no será alterado por la creación de una nueva República de Panamá. Si tal nueva República tuviera existencia, tendría también capacidad para firmar al instante un tratado sobre el canal con los Estados Unidos; y si tal tratado fuera del carácter deseado por nuestro Gobierno, la nueva República, naturalmente, contaría, no solamente con nuestro reconocimiento, sino también con nuestra protección y con nuestra garantía de una carrera pacífica. La Compañía Francesa continuaría teniendo derecho á sus 40 millones. No es muy probable que, habiendo el Secretario Hay, en su tratado con Colombia, ofrecido pagar 10 millones de dólares por la concesión de una faja de terreno para la construcción del canal, reduzca la suma al hacer un

tratado con una nueva República de Panamá. Nuestro Secretario, sin embargo, no permitiría á la nueva República hacer valer ninguna pretensión absurda de soberanía sobre la faja de terreno ocupado por el canal. En dicha faja, así como dentro de los límites necesarios de una parte de territorio á ambos lados de la vía, el Gobierno de los Estados Unidos debe gozar de libertad completa para administrar justicia á su modo, proteger la salud pública, y hacer todo lo que considere necesario en su capacidad gubernativa».

XVI

Hemos dado una síntesis completa de los antecedentes políticos que produjeron la separación del Istmo, y de las necesidades y circunstancias que indujeron al Gobierno de los Estados Unidos á proceder como lo han hecho y á reconocer inmediatamente al Gobierno de la nueva República. No creemos que los sucesos de que fué teatro aquella región, interesen á los países latinoamericanos de una manera vital; pues, sea que el canal se hubiera construído sobre las cláusulas del tratado Hay-Herrán, rechazado por Colombia, ó que se lleve á cabo sobre las estipulaciones del pacto convenido con las autoridades del nuevo Estado, en la realidad de los hechos, el contralor exclusivo de la vía marítima por parte de los Estados Unidos siempre hubiera sido el mismo, y estaba ya asegurado de antemano por las estipulaciones del tratado Hay-Pauncefote.

Sin duda, los procedimientos rápidos del Gobierno americano establecen un precedente enojoso y pueden ser criticados, juzgándolos por las reglas de la justicia absoluta. Sin embargo, no puede echarse en olvido la atenuación que merecen dichos procedimientos á la luz de los antecedentes históricos reseñados en esta obra, de la actitud del Gobierno colombiano y de los intereses bien entendidos de la civilización y del comercio universales. Tampoco puede olvidarse que durante toda su historia como nación independiente, Colombia se ha mostrado incapaz de mantener el orden en su territorio, de fomentar las riquezas de su suelo y de garantizar á sus habitantes y á la población extranjera los beneficios de la paz y de la justicia.

Esta situación, semejante á la que ha atravesado durante muchos años Venezuela, y actualmente Santo Domingo y algunas de las Repúblicas de la América Central, en fermentación anár-

quica perpetua, no podía prolongarse indefinidamente, ni era posible que los Estados Unidos permaneciesen indiferentes ante el perpetuo desorden y las guerras civiles periódicas de aquellas naciones. La salvación para Colombia estaba en el ajuste del tratado del Canal que, permitiéndole distraer su atención del territorio del Istmo, le hubiera facilitado los medios de empezar á normalizar sus finanzas, reaccionar contra lo pasado, y aplicar todas sus energías á las reformas internas, tan necesarias para la felicidad de su pueblo.

Si la suma de diez millones estipulada en el tratado como precio de la concesión para la construcción del canal parecía reducida, nada más fácil que proponer una enmienda aumentando aquella cantidad, así como la del arrendamiento anual, y dejando subsistentes las demás cláusulas de aquel pacto. Una acción semejante hubiera puesto á los Estados Unidos en la situación difícil de tener que abandonar todos sus planes por una consideración monetaria, ó llevarlos á cabo cediendo á las exigencias de la situación, que es lo que indudablemente hubiera sucedido. En lugar de esto, el Congreso colombiano, en connivencia con el Poder Ejecutivo, sin explicación de ninguna especie, rechazó el tratado y sembró los gérmenes de la situación que culminó con la independencia de Panamá y con el tratado del Canal que permite á los Estados Unidos emprender al fin la obra gigantesca de la apertura del Istmo. (1)

---

(1) LINDLEY M. KEASBEY, *The National Canal Policy* (Anual Report of the American Historical Association for the year 1902).—JOHN H. LATANÉ, *The Neutralization Features of the Hay-Pauncefote Treaty* (misma publicación).—THEODORE S. WOOLSEY, *Suez and Panama, A parallel* (misma publicación) —JOHN B. HENDERSON, *The Interoceanic Canal Problem* (American Diplomatic Questions).—FREEMAN SNOW, *Interoceanic Canal* (Treaties and Topics in American Diplomacy). JOHN BASSETT MOORE, *The Interoceanic Canal and The Hay-Pauncefote Treaty* (New-York Times, March 4, 1900).—HON. RICHARD OLNEY, *The Clayton-Bulwer Treaty (Memorandum).*—ABELARDO ALDANA, *The Panama Canal Question, A Plea for Colombia.—Revolution on the Isthmus of Panama* (H. R. Document N° 8, Part 2).—*Temporary Government of Canal Zone at Panama* (Senate Report 1859, Part. 2). *Maritime Canal Company of Nicaragua* (Senate Document N° 9, 58th Congress, 2nd. Session).—*Panama Canal* (Senate Document N° 32, 58th Congress, 2nd. Session).—*Correspondence concerning the Convention between the United States and Colombia for the construction of an interoceanic canal across the Isthmus of Panama* (Senate Document N° 51, 58th Congress, 2nd Session). *Isthmian Canal; Message from the President of the United States* (Senate Document N° 53, 58th Congress, 2nd Session).—*Abstract from the Report of the Isthmian Canal Commission for 1899-1901* (Senate Document N° 82, 58th Congress, 2nd Session).—*Panama and Nicaragua* (Senate Document N° 83, 58th Congress, 2nd Session).—*Panama Ship-Canal; Convention between the United States and the Republic of Panama, for the Construction of a Ship-Canal to Connect the waters of the Atlantic and Pacific-Oceans.* (La traducción española se encuentra en los apéndices de esta obra).—*Relations of the United States with Colombia and the Republic of Panama* (Senate Document N° 95, 58th Congress, 2nd Session).—*Interoceanic Canal Congress. 1879* (Senate Document N° 102, 58th Congress, 2nd Session).—*Official Proceedings of the New Panama Canal Company* (Senate Document N° 133, 58th Congress, 2nd Session).—*Use by the United States of a Military Force in the International Affairs of Colombia* (Senate Document N° 143, 58th Congress, 2nd Session).—*Constitution of the Republic of Panama* (Senate Document N° 208, 58th Congress, 2nd Session).—*The President's Action on the Panama Canal,* Speech of Hon. Robert R. Hitt in the H. R. (December 11, 1903).—J. C RODRIGUES, *The Panama Canal.*—KEASBEY, *The Nicaragua Canal and the Monroe Doctrine.*—WHARTON, *International Law Digest.*

Capítulo XIX.

Expansión en el Pacífico y Relaciones con el Extremo Oriente.

I

Los Estados Unidos empezaron algo tarde su desarrollo colonial, porque las facilidades que ofrecía su propio territorio á las iniciativas del trabajo y á las inversiones del capital, eran demasiado grandes para obligarlos á buscar en el exterior nuevos canales de salida para sus productos ó nuevos campos de expansión comercial. El imperialismo, en efecto, tiene una base económica que actúa con fuerza irresistible en las grandes Potencias de Europa, y que desde hace algunos años empezó á hacer sentir su influencia de este lado del Atlántico. La acumulación de la riqueza en las sociedades civilizadas del Viejo Mundo, el exceso de capital ahorrado de que ellas disponen y que, á fines del siglo XIX, amenazaba producir un período congestivo semejante al que ocurrió á comienzos del mismo, la baja del interés, que es su consecuencia inmediata, y el enorme desarrollo de la producción fabril en los grandes centros industriales europeos y americanos,—son otras tantas causas que obligan á los pueblos prósperos á buscar nuevos mercados para la colocación lucrativa de sus productos ó de los sobrantes de renta de que disponen.

Cuando se recorre la lista de los títulos cotizados en las grandes Bolsas de aquellos países y se ve el monto de las sumas encerradas en sus bancos de ahorros, se comprende hasta qué punto ha llegado á ser una necesidad en nuestros días buscar una colocación segura y remunerativa al capital flotante de las grandes comunidades mercantiles. En Francia, en Inglaterra, en Alemania y Austria-Hungría, hay más de 46 mil millones invertidos en títulos de renta negociables, lo que equivale á cuarenta veces el total de la deuda de los Estados Unidos. Los bancos de ahorros de Inglaterra é Irlanda, Francia, Bélgica, Italia, Rusia y Suiza, poseen depósitos que dan un fondo de inversión de más de dos mil quinientos millones de dólares. En 1897 esos mismos

bancos en los Estados Unidos poseían depósitos por cerca de dos mil millones de dólares. Esas cifras muestran la dificultad de encontrar una colocación ventajosa y segura para tan enormes aglomeraciones de capital, y explican á la vez las frecuentes conversiones de deuda pública hechas por las naciones solventes y bien administradas. La América del Sur ha absorbido ya una cantidad considerable de capital disponible, pero la falta de estabilidad de algunos de sus Estados hace que se contemple con temor la perspectiva de nuevas inversiones. Australia ha llegado casi al punto de saturación. Los grandes capitalistas europeos y americanos empiezan pues á dirigir sus esfuerzos á la explotación económica y financiera del Oriente. Aquellos países deben ser dotados de todo el mecanismo de la producción de que carecen; necesitan aprender á consumir artículos de lujo, construir ferrocarriles, mejorar sus caminos, hacer el drenaje de sus pantanos, establecer servicios de aguas corrientes y de alcantarillado, convertir á su enorme población en tributaria de los productos de la industria moderna, abrir sus regiones vastas y misteriosas á la invasión fructífera del comercio universal.

Los Estados Unidos no podían quedar rezagados en esta competencia por acaparar los mercados del Extremo Oriente, y desde la ocupación de las Filipinas, que fué el primer paso eficaz dado por este país en aquel sentido, todos sus esfuerzos han tendido á oponerse á una política de exclusión que pueda cerrarles las puertas de aquellos mercados. Esta nación, que hasta hace pocos años era una nación deudora, empieza ya á ser una nación acreedora. Su independencia financiera y el enorme volumen de su producción fabril la obligan á ocupar un puesto avanzado en la lucha tenaz por la supremacía económica, trabada entre las grandes naciones de la tierra.

Por lo demás, la necesidad de adquirir puertos ó zonas de influencia en la costa del Asia se hizo palpable en los Estados Unidos desde 1832, en que el Presidente Jackson trató de ajustar tratados con Borneo, Siam, Cochinchina y el Japón. En 1839 W. H. Trescott dijo que «la historia futura del mundo debía completarse en el Oriente». Tres años después el Senador Seward profetizaba que «el Océano Pacífico, sus riberas y la vasta región que se extiende tras él, llegarán á ser el teatro principal de los acontecimientos del gran porvenir del mundo». El Comodoro Perry, al abrir los puertos del Japón al comercio europeo y americano, pensó en ocupar el grupo Bonin y sugirió la conveniencia de apoderarse de Formosa, pensamiento que hizo suyo.

en 1856-57, Mr. Parker, Comisionado de los Estados Unidos en China. El Secretario de Estado Marcy repudió este plan, pero trató de hacerse dueño de Hawai, que más tarde debía ser anexada á los Estados Unidos. «Asegurada la ciudadela por medio de esta anexión—decía el Senador Cabot Lodge en 1898,—era necesario no descuidar las avanzadas».

Para hacerlo, los Estados Unidos se apoderaron de las Islas Filipinas, y después de sus éxitos en la guerra con España ascendieron al rango de «World-Power», viéndose obligados á afrontar las responsabilidades de su nueva posición política, para asegurar la cual establecieron bases de un poder naval formidable. Desde entonces los Estados Unidos se encuentran envueltos en el *maelstrom* de las rivalidades del Pacífico Asiático. Su presencia en este escenario, en que va á resolverse el problema de la preponderancia política é internacional de las naciones del siglo XX, incorpora al debate un nuevo factor de imponderable grandeza y complica las perspectivas de la solución final. Uno de los escritores más familiarizados con los problemas del lejano Oriente, por su larga residencia en los países asiáticos y sus estudios profundos sobre las condiciones sociales y políticas de aquella región del mundo, predecía la guerra que ha estallado al fin entre las dos potencias dotadas de bases militares más convenientes: Rusia y el Japón. Pero, como esa lucha desviará naturalmente hasta tomar por campo de sus escenas al Océano Pacífico mismo, profetizaba que en último resorte iban á ser las grandes Potencias navales las que se verían obligadas á dirimir el conflicto. «Entre los rasgos más significativos de la situación que marca el principio del nuevo siglo—añadía,—se encuentra el advenimiento de Rusia, llegando *por tierra* hasta el litoral del Pacífico, donde ha adquirido una costa importante con buenos puertos y una población marítima considerable. En el otro extremo tenemos la repentina aparición de los Estados Unidos viniendo *por el mar* y estableciéndose en un amplio, poblado é importante archipiélago en los bordes del Asia. Así, la más grande autocracia y la más grande democracia se encuentran en el lejano Oriente, y la cuestión de sus relaciones futuras es una de las más interesantes que inspira el estudio de la situación actual». [1]

---

[1] Archibald R. Colquhoun—*The Mastery of the Pacific.*

II

Á principios del siglo XIX existía una completa ignorancia recíproca entre occidentales y orientales. El Japón, Corea y Siam, eran naciones aisladas y salvajemente inhospitalarias. La China, rodeada por todas partes de desiertos, de altiplanicies y de maniguas, solamente era accesible por Cantón. El Imperio Celeste era mirado en el Oeste como una tierra de misterios, en tanto que para la China todos los pueblos que se encontraban fuera de sus fronteras eran considerados «bárbaros». Doscientos años antes del comienzo del siglo XIX, y todavía muchos años después, el libre acceso de los extranjeros al Asia estaba completamente prohibido, y el comercio con aquella región se realizaba con restricciones que impedían su desarrollo. Es inútil hacer una reseña de los esfuerzos de los holandeses, de los portugueses, de los ingleses y de los rusos durante los siglos XVI, XVII y XVIII, para establecer relaciones comerciales y políticas con la China y el Japón. Algunas de aquellas tentativas tuvieron al principio un éxito relativo; pero fuese, unas veces por la desconfianza de los nativos y otras por abusos de fuerza de los extranjeros, lo cierto es que, á la larga, todas ellas resultaron inútiles, y que á principios del siglo pasado las naciones del Extremo Oriente se encontraban más cerradas que nunca al intercambio con los pueblos europeos.

Los Estados Unidos, apenas emancipados de la Inglaterra, mostraron un espíritu notable de aventura marítima y mercantil. En 1784 un buque americano, *The Empress of China,* hizo flamear por vez primera la bandera de los Estados Unidos en el puerto de Cantón, y pronto otros buques americanos siguieron el mismo itinerario. El 20 de Enero de 1786, cuando ya se había establecido una comunicación marítima regular entre las costas de Massachusetts y el puerto de Cantón, el Secretario Jay llamó la atención del Congreso sobre las perspectivas comerciales de aquel intercambio y sometió á su aprobación la idea de nombrar un Cónsul General y un Vicecónsul en Cantón y en otros puertos del Asia. Aceptando aquella indicación, fué elegido para desempeñar el puesto el Mayor Shaw, que había servido en la artillería durante la guerra revolucionaria. En aquel tiempo, y durante algunos años más tarde, ningún extranjero podía permanecer en territorio chino. Tan pronto como se efectuaba

el cambio de los productos y los buques estaban listos para emprender el viaje de retorno, los armadores extranjeros, los encomenderos y los agentes, tenían que regresar á Macao y permanecer allí hasta la llegada de otros buques. El Cónsul Shaw murió en 1794 y fué substituído en el cargo que desempeñaba, primero por Samuel Snow, y más tarde por Edward Carrington (1804). La guerra de 1812 entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña interrumpió por un largo período de tiempo el tráfico marítimo entre los Estados Unidos y China.

En 1821 aquel comercio se había reanimado cuando ocurrió el llamado «Asunto de Terranova». Un marinero italiano de la tripulación de un buque americano mató incidentalmente á una mujer china. Las autoridades pidieron la entrega del culpable, y el capitán del buque se negó á ello. Con este motivo soldados chinos se apoderaron de él á viva fuerza, y después de un simulacro de juicio, se le decapitó enviando su cadáver al buque. El Gobierno de los Estados Unidos no trató de reparar el agravio, y el Virrey de Cantón publicó un edicto declarando que, como los americanos se habían manifestado sumisos, era justo permitirles que continuaran sus transacciones comerciales, que habían sido suspendidas durante el tiempo de la disputa.

Poco á poco, los chinos aflojaron las restricciones que entrababan el intercambio comercial. De 1830 á 1840 muchos extranjeros consiguieron permiso para establecerse en la ribera del río, fuera de las murallas de Cantón, ocupando allí edificios cómodos y bien construídos. En 1832, además del establecimiento de la Compañía de la India Oriental, existían nueve casas de comercio inglesas, siete americanas, una francesa, una holandesa, y dos hoteles, uno inglés y otro americano. Hasta entonces ninguna nación europea había conseguido establecer relaciones políticas regulares con las naciones del Oriente. Los Estados Unidos quisieron hacer una tentativa, y en 1832 enviaron á bordo de la fragata *Peacock,* acompañada de una goleta de guerra, á Mr. Edmund Roberts provisto de credenciales y encargado de ajustar un tratado de amistad y comercio con los Estados del Océano Índico. Se arregló que los primeros esfuerzos para obtener dichos tratados se harían con Muscat, Siam y Anam, dejando á la China y al Japón para una oportunidad mejor.

Al llegar á Cantón, las autoridades chinas ordenaron á Mr. Roberts que siguiera de largo por venir, no en un buque mercante, sino en una embarcación de guerra. Á pesar de dicha orden, el enviado americano permaneció seis semanas en dicho

puerto é informó más tarde á su Gobierno que hubiera podido echar á pique fácilmente á toda la escuadra china, tan débil era en aquel tiempo, y que en cuanto á los fuertes de la costa no le inspiraban ningún temor, pues sus cañones se encontraban incrustados en paredes de piedra y ladrillo, no pudiendo hacer fuego por consiguiente sino en una dirección. De Cantón, Mr. Roberts se dirigió á la Cochinchina sin poder desembarcar allí Finalmente, fué recibido en Siam, y después de tres semanas empleadas en las ceremonias de la recepción, en el cambio de visitas requerido por las costumbres orientales y en la presentación de regalos, firmó un tratado que lleva la fecha de 20 de Marzo de 1833 y que es el primer instrumento de su clase ajustado por los Estados Unidos con una potencia asiática.

Por él se removieron algunos de los obstáculos é imposiciones que obstaculizaban el comercio, se abolieron las penas bárbaras contra los deudores y se establecieron derechos uniformes de aduana y de puertos. Á su regreso Mr. Roberts visitó al Sultán de Muscat que gobernaba un extenso territorio sobre el Océano Índico y cuya Escuadra era la más formidable de los Soberanos del Asia. Los Estados Unidos habían logrado establecer un comercio considerable con sus súbditos. El Sultán recibió al Enviado americano con consideración y sentimientos amistosos, y después de algunas negociaciones, Mr. Roberts ajustó con él un tratado de amistad y comercio, fechado el 21 de Septiembre de 1833. Las ratificaciones de dicho tratado fueron cambiadas en 1835, y quedó promulgado por el Presidente en 1837. (1)

III

Los esfuerzos de China para resistir la invasión del comercio europeo estaban destinados á un completo fracaso. El tráfico que tenía lugar por Cantón aumentaba de una manera lenta pero segura. En 1834 el Gobierno inglés, cuyos intereses eran los predominantes en aquella región, designó una Comisión compuesta de lord Napier y dos agentes bajo sus órdenes, así como de un gran cuerpo de empleados y ayudantes para proteger y promover el comercio entre los dominios del Emperador de China y los de Su Majestad Británica. En Junio del mismo año Lord Napier llegó á Cantón con su numerosa comitiva, y desde allí

(1) *Treaties and Conventions between the United States and other Powers.* 1776-1887.

dirigió una carta al Gobernador de la ciudad dándole cuenta de la misión de que se encontraba investido y pidiéndole una entrevista personal. Los funcionarios chinos se negaron en absoluto á recibir esa carta fundándose en que en su dirección faltaba la palabra usual *Pin* (petición) usada en la correspondencia oficial china y que en el idioma de aquel país indica abyecta inferioridad. Lord Napier se negó á cambiar el sobreescrito y á incluir aquel vocablo deprimente, y una larga controversia, cada vez más violenta, se prolongó con este motivo durante los meses de Julio y Agosto.

Profundamente irritado por la actitud de las autoridades chinas, el Enviado inglés hizo traducir una especie de manifiesto en el idioma local, en que expresaba la grandeza de su país y explicaba el poder de su Soberano. Entretanto, como se negaba á alejarse de Macao, el Gobierno chino resolvió prohibir toda clase de comercio con Inglaterra, medida que, después de incidentes que es inútil mencionar, produjo un rompimiento de hostilidades y varios combates navales entre los buques británicos y las fortalezas chinas. En vista de la inutilidad de la acción militar, Lord Napier resolvió retirarse con condición de que se reabriera el tráfico interrumpido; y, agotado por el clima y por los disgustos que le había causado su misión fracasada, murió en Macao el 11 de Septiembre de 1834. Antes de morir escribió á Lord Palmerston una carta en que reclamaba una acción enérgica de parte del Gobierno inglés, acción que también aparecía justificada á los ojos de los americanos; pero el Gobierno británico desaprobó su actitud y declaró que deseaba establecer relaciones comerciales con China por medios pacíficos y sin apelar al uso de la fuerza.

Desgraciadamente los estadistas ingleses prefirieron más tarde declarar la guerra á China por una causa manifiestamente injusta y antipática á los sentimientos de la civilización cristiana. Desde el siglo XIII los árabes habían comenzado á introducir el opio con propósitos medicinales en el Imperio chino. En 1773 la compañía inglesa de la India Oriental consiguió el privilegio exclusivo del cultivo del opio, que llegó á ser pronto su principal artículo de exportación. Por aquel tiempo, el mencionado narcótico comenzaba á ser usado en gran escala por el pueblo chino, y sus efectos degradantes eran tan manifiestos, que las autoridades imperiales, en 1796, prohibieron su importación. Sin embargo, las ganancias que reportaba la venta de este artículo eran tan considerables, que la importación clandestina continuó

en aumento, y se estableció un vasto sistema de contrabando para llevarla á cabo mediante el soborno de los mandarines chinos.

En 1838 un comerciante inglés y otro americano, acusados de complicidad en aquel negocio ilícito, fueron expulsados por las autoridades chinas, que, para manifestar su disgusto por la actitud de los introductores de opio, ordenaron que se decapitara delante de la factoría inglesa á un chino culpable de fumar dicho narcótico. Entretanto, con la complicidad de algunos funcionarios del Imperio, su introducción se hacía cada vez más ostensible, y se calcula que en 1838 el valor de aquel producto introducido en China pasaba de diez y siete millones de dólares. Irritado por la desobediencia con que se recibían sus decretos, el Emperador comisionó á Lin, uno de sus más enérgicos Virreyes, para que impidiese en absoluto la importación, la venta y el uso de la terrible droga. Después de algunos días de inútiles negociaciones, Lin rodeó con fuerzas armadas navales y militares la factoría extranjera, y apoderándose de los libros de las casas comerciales y entrando por medio de la violencia en los almacenes, secuestró más de veintidós mil cajas de opio, de un valor calculado de ocho millones de dólares. Una parte de esas cajas se encontraba en manos de comerciantes americanos, pero el Superintendente inglés declaró que eran de propiedad británica. Á raíz de este incidente el comercio fué restablecido, pero por órdenes de dicho Superintendente todos los residentes británicos abandonaron Cantón.

Un año después tuvieron lugar el bloqueo inglés y el rompimiento de las hostilidades. Después de algunas operaciones indecisas á lo largo de la costa las fortificaciones de Cantón fueron destruídas y aquella ciudad obligada á pagar un rescate de seis millones de dólares. Amoy, Ningpo y Shanghai, cayeron en poder de los ingleses. Chinkiang fué tomada por asalto y destruída después de horrible matanza, y Nanking estaba á punto de caer cuando los chinos pidieron la paz. Por el tratado de 29 de Agosto de 1842 en que se acordaba aquélla, quedaron abiertos los puertos de Cantón, Amoy, Fuchau, Ningpo y Shanghai; la isla de Hongkong fué cedida; se pagó una indemnización de guerra de veintiún millones de dólares; se estableció una tarifa de importación y exportación, y se acordó que la correspondencia oficial sería mantenida en términos de igualdad. Los plenipotenciarios chinos pidieron que se detuviera el tráfico del opio, pero los ingleses se negaron á ello bajo el pretexto de que, si

aquel artículo no se llevaba de la India, sería obtenido por los chinos en cualquiera otra parte, y después de ajustada la paz, el ilícito tráfico continuó con perjuicio moral y físico de los chinos, pero con grandes ventajas para el comercio británico.

IV

Durante el curso de la guerra los Estados Unidos mantuvieron una actitud prescindente, pero enviaron una Escuadra á las aguas de China para proteger los intereses de sus ciudadanos, y por medio de su jefe, el Comodoro Kearney, obtuvieron que el Gobernador de Cantón pagara una fuerte suma de dinero como indemnización por los perjuicios sufridos por los americanos durante la contienda. Obtuvieron algo más, y fué que todas las ventajas acordadas al comercio británico se harían extensivas al comercio americano y á las demás naciones de Europa. Desde entonces proclamaron y sostuvieron los Estados Unidos el principio que hoy se llama del *open door.* Al mismo tiempo decidieron enviar una misión especial á China, y eligieron para desempeñarla á Caleb Cushing, á quien acompañaba como Secretario de legación Fletcher Webster, hijo del Secretario de Estado, y como intérpretes el doctor Peter Parker, y el misionero de Cantón Reverendo E. C. Bridgman.

Mr. Cushing estaba encargado de explicar al Gobierno chino la situación geográfica, la importancia y las condiciones de los Estados Unidos, y se le recomendaba que tratase de llegar á Pekín para poner en manos del Emperador su carta credencial y lograse, si era posible, ajustar con él un tratado análogo al de los ingleses. Al llegar á Macao, á bordo del *Brandywine,* en Febrero de 1844, inició una correspondéncia con las autoridades de Cantón que se prolongó hasta mediados de Mayo siguiente. El resultado final fué que no se le permitió llegar hasta Pekín, por lo cual esperó la llegada de un Comisionado Imperial, con el cual, el 3 de Julio, concluyó en Wang Hiya, cerca de Macao, un tratado de paz, amistad y comercio, abriendo los cinco puertos al comercio americano, estableciendo reglamentos para la entrada y salida de los buques, obteniendo el privilegio de la residencia, de los cementerios y los hospitales especiales para los ciudadanos americanos, concediendo los derechos de extraterritorialidad para los extranjeros, acordando el privilegio de correspondencia directa con el Gobierno Imperial (por

medio de ciertos funcionarios especialmente designados), y que todos los privilegios y ventajas que China concediera á otras naciones serían igualmente otorgados á los Estados Unidos. De esta manera, sin disparar un cañonazo, este país adquirió un prestigio mayor que el de la Gran Bretaña y obtuvo mayores concesiones que ésta, á pesar de la guerra.

Tres años después de concluído aquel tratado, cuyas ratificaciones fueron canjeadas por el Comodoro Biddle, las condiciones en los Estados Unidos habían cambiado en sentido favorable para el incremento de las relaciones comerciales con China. La California había sido adquirida por medio de la guerra, y el territorio de este país se había extendido hasta el Océano Pacífico. Un ferrocarril transcontinental se encontraba en proyecto, así como una línea regular de vapores rápidos entre California y China, vía Hawai. En aquellos momentos fué enviado como representante á Cantón Mr. Alexander H. Everett, que murió al poco tiempo y fué substituído por John W. Davis, y más tarde por Humphrey Marshall, en 1853.

Comprendiendo que las relaciones con el Oriente debían en un futuro muy próximo constituir uno de los factores más importantes en las conquistas económicas del porvenir, algunos estadistas americanos dieron pruebas de admirable previsión y sagacidad aconsejando la conclusión de una alianza angloamericana, para mantener la integridad de China y el principio de «puerta abierta», deteniendo el creciente poder y el antagonismo inevitable de Inglaterra y de Rusia en la dirección del Asia. W. H. Trescott, cuyo nombre figuró más tarde en las relaciones exteriores de los Estados Unidos, abogando por dicha alianza, consideraba que ésta era el único medio destinado á frustrar los designios de Rusia y el sistema colonial exclusivista de dicho Imperio, así como de conservar la independencia de China. Para él, España era demasiado débil para intervenir, y Austria y Prusia debían considerarse sólo como accidentes ó accesorios de otras naciones. Francia, que, con excepción de Inglaterra, era la única Potencia europea que poseía una base de acción independiente, permanecía, como en el tiempo de Tilsit, el aliado natural de Rusia. «Igualmente natural é igualmente necesaria es la alianza entre Inglaterra y los Estados Unidos—escribía Trescott... La historia futura del mundo debe ser completada en el Oriente... Los Estados Unidos y la Gran Bretaña, por medio de una acción concertada en el Océano, pueden contralorear dicha historia... Somos las dos grandes naciones comer-

ciales de la historia moderna... con igual idioma y los mismos antepasados... Y aunque, tanto el interés de Inglaterra como el de los Estados Unidos, se encuentran en el monopolio de su comercio asiático, cada Gobierno se halla peculiarmente adaptado para apoderarse de la parte que le corresponda para la realización de un fin tan importante...» (1)

La misión de Humphrey Marshall no fué especialmente feliz, debido en gran parte al período de disensiones políticas internas en el Imperio chino en que le tocó actuar. Su primer esfuerzo fué tratar de conseguir una entrevista con el Comisionado imperial Yeh. Al pedido de Marshall, Yeh contestó que estaba muy ocupado, pero que tan pronto como pudiera, «escogería un día feliz» en que celebrar con el Ministro una «agradable conferencia». Decidió entonces dirigirse á Shanghai, para obtener por medio del Virrey de aquella provincia que se transmitiese al Emperador la carta del Presidente de los Estados Unidos que lo acreditaba en su carácter oficial. En esta parte tuvo éxito, pues el Virrey E-liang transmitió aquella comunicación, y en respuesta le hizo saber que no era necesario se dirigiese á Pekín, pues el Comisionado Yeh estaba autorizado para tratar con él.

Irritado por esta conducta, Mr. Marshall, después de haber permanecido muchos meses, pensó dirigirse á la boca del Peiho, para insistir allí en ser recibido por el Emperador, apoyando su demanda con la presencia de algunos buques de guerra. Desgraciadamente, tanto el Comodoro Aulick, como el Comodoro Perry, que le sucedió, y que estaba entonces preocupado con su expedición al Japón, se negaron á facilitar los medios necesarios para realizar su proyecto, por lo cual se vió obligado á permanecer por algún tiempo en Shanghai. El Imperio Chino en aquellos momentos era asolado por las bandas sanguinarias de la rebelión Taiping que amenazaba la existencia del Imperio y que sacrificó veinte millones de vidas en su marcha destructora. Aquel movimiento religioso había sido iniciado por un maestro de Escuela, Hung Sew-tsuen, influído por los libros cristianos, y que proclamaba su misión de acabar con la idolatría y derribar la dinastía Manchú. Después de conseguir una importante victoria sobre el ejército imperial, en Octubre de 1850, sus secuaces emprendieron la marcha hacia el norte, conquistando los territorios que encontraban á su paso. En Marzo se 1853 cap-

(1) JAMES MORTON CALLAHAN—*American Relations in the Pacific and the Far East.* 1784-1900.

turaron Nanking, y al final del mismo año se apoderaron de Shanghai.

Su éxito parecía completo é irresistible, y hubiera transformado sin duda la vida política del Imperio, si la corrupción y el fanatismo no hubiesen desvirtuado sus ideas reformadoras, y si después del fracaso de su ataque á Pekín no hubieran sido arrojados con la ayuda de las Potencias europeas bajo la dirección de *leaders* tan famosos como el general americano Ward y el coronel inglés Gordon, de Shanghai, de Ningpo y de Nangkin. Durante su permanencia en Shanghai, Marshall estuvo ocupado en defender el comercio americano de las consecuencias de aquel estado de cosas y obligar á los ciudadanos de su país á conservar su neutralidad, absteniéndose de prestar su ayuda á uno y otro de los beligerantes.

V

Al subir á la presidencia de los Estados Unidos, como lo dijimos oportunamente, Mr. Pierce nombró como Comisionado y Ministro en China á Robert M. McLane, diplomático distinguido y hombre público reputado. Llegó á Hongkong en Marzo de 1854, y allí encontró que el doctor Parker, Secretario de la Legación americana, había informado al Comisionado Imperial Yeh de su próximo arribo, pidiéndole una entrevista personal. Yeh le dió una respuesta análoga á la que había dirigido á Marshall, y después de hacer esfuerzos inútiles para poder ponerse en contacto con él, McLane, como su antecesor, se dirigió á Shanghai, para conferenciar con el Virrey E-liang. Éste le prestó una acogida amable, pero en vista de las dificultades que ofrecía para la transacción de negocios de carácter diplomático, McLane resolvió no confiarle la carta del Presidente, y después de perder cuatro meses, regresó á Hongkong.

Allí se puso en contacto con Sir John Bowring, Gobernador británico, y con el Ministro francés, á quienes encontró igualmente indignados de la conducta que observaba con ellos el Comisionado Yeh. Después de un cambio de ideas, los tres agentes resolvieron notificar al funcionario chino en Cantón, que si no podían iniciar negociaciones en Shanghai con un representante debidamente autorizado del Emperador, se dirigirían hasta la boca del Peiho en buques de guerra de sus respectivas nacionalidades, para renovar allí sus esfuerzos y obligar á ceder á la Corte Imperial.

En Septiembre de 1854 los tres enviados llegaron á Shanghai, esperando allí inútilmente por algunas semanas que el Gobierno de Pekín enviara Plenipotenciarios para iniciar las negociaciones. Frustrados en su expectativa, arribaron al Peiho el 15 de Octubre, y después de varias semanas pasadas en conferencia con las autoridades locales, fueron informados de la llegada de un Enviado del Emperador. Recibidos al fin por el mencionado funcionario en una miserable tienda levantada en las riberas pantanosas del río, los diplomáticos occidentales le manifestaron que deseaban obtener una revisión de los tratados ajustados doce años antes de acuerdo con una cláusula del que fué concluído con los Estados Unidos en 1844. El Comisionado chino contestó que carecía de autoridad para negociar, advirtiendo de paso al Plenipotenciario inglés que su Gobierno no tenía derecho de invocar una cláusula del tratado ajustado con otra nación.

En suma, el resultado de la conferencia fué un completo fracaso, y los representantes de las Potencias occidentales se vieron obligados á regresar á Shanghai y Hongkong, Poco después el estado de salud de Mr. McLane le obligó á renunciar la misión que desempeñaba y que quedó confiada al doctor Parker de una manera provisional, hasta Enero de 1856 en que llegó á Cantón, de regreso de un viaje á los Estados Unidos, provisto de plenos poderes como Comisionado General y Ministro en el Imperio Chino.

Del mismo modo que sus predecesores, Parker no pudo conseguir que el Comisionado Imperial Yeh le concediera una entrevista personal. Después de un cambio de comunicaciones escritas en alto tono, Parker se puso de acuerdo con sus colegas británico y francés para determinar una acción uniforme respecto á la revisión de los tratados, y notificó á Yeh que se proponía dirigirse á Pekín con el objeto de obtener dicha revisión. Pero sus esfuerzos en este sentido no fueron más felices que los de Marshall y McLane. Desde luego, tuvo que perder bastante tiempo por falta de un buque que lo condujera á Shanghai. Al llegar allí, las autoridades locales lo engañaron con la promesa de que obtendría la iniciación de las negociaciones. Irritado con Yeh, se había negado á entregar á éste la carta del Presidente Pierce, confiándola más tarde al Virrey de Amoy que ofreció hacerla llegar á su alto destino. Mientras se encontraba en Shanghai, dicha carta le fué devuelta desde Pekín, con los sellos rotos, advirtiéndole que sólo podía ser recibida por conducto del Alto Comisionado Yeh.

En Noviembre de 1856 se decidió á regresar á Hongkong donde encontró que existía un estado de guerra entre las fuerzas navales británicas y las autoridades chinas con motivo del asalto llevado por marineros de un buque de guerra imperial al buque *Arrow*, de bandera británica. El Gobernador había pedido la devolución inmediata de la tripulación de aquel navío, exigiendo que se le presentasen excusas oficiales y se le prometiese no reincidir en procedimientos semejantes. El Comisionado Yeh devolvió la tripulación, pero se negó á dar ninguna otra forma de satisfacción. El Gobierno americano, á pesar de las quejas de sus Ministros y de las humillaciones á que habían sido sometidos éstos, se negó á unirse á la Gran Bretaña en su acción hostil contra el Gobierno chino.

No obstante, estuvo á punto de verse envuelto en el conflicto con motivo de un ataque de que fué víctima un bote americano que sondaba el río cerca de los fuertes, y al cual estos hicieron fuego matando á uno de sus tripulantes. El Comodoro Armstrong, que mandaba las fuerzas navales americanas, exigió una reparación inmediata por el insulto á la bandera, y no habiéndola obtenido, los arrasó tomándolos por asalto con pérdida de siete americanos muertos y veintidós heridos, en cambio de trescientos chinos puestos fuera de combate. El Comisionado Yeh no se manifestó aparentemente ofendido por este ataque, y después de un cambio de comunicaciones en que pidió que se le explicase claramente el carácter de la bandera americana, se dió por terminado el incidente.

Á pesar de estos sucesos y de los esfuerzos del Gobierno británico para obtener el apoyo de las fuerzas americanas, los Estados Unidos mantuvieron una actitud completamente neutral durante el curso de la lucha. Sin embargo, parece que, sin tener en cuenta sus instrucciones, los cónsules americanos en Cantón y en Hongkong tomaron parte en las operaciones de guerra. El Comisionado Imperial Yeh se quejó con este motivo al Gobierno americano, y el Secretrario de Estado Mr. Marcy condenó enérgicamente cualquier violación de la neutralidad y ordenó al Ministro Parker que investigase el asunto.

VI

La campaña de Inglaterra contra China se retardó por un año á causa de la insurrección Sepoy que tuvo que sofocar en la India el Gobierno británico. En aquel lapso de tiempo las factorías extranjeras de Cantón fueron destruídas por un incendio, y el doctor Parker empleó los mayores esfuerzos en defender los intereses americanos y en inducir á su Gobierno á unirse con el de la Gran Bretaña y con el de Francia, que había resuelto cooperar en la expedición militar, convencido de que sólo por medio de la fuerza se podía obtener justicia de parte de las autoridades del Imperio. Pero la política del Gobierno de Washington era decididamente pacífica, y aquellas insinuaciones fueron rechazadas de una manera tan categórica, que el Comisionado Parker creyó oportuno dar por terminada su misión.

Su renuncia coincidió con la subida al poder del Presidente Buchanan que nombró en su reemplazo á Mr. William B. Reed, á quien, en vez de Comisionado, se le nombró en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Cuando Mr. Reed llegó á Hongkong, en Noviembre de 1857, encontró á la alianza francoinglesa dispuesta á empezar operaciones hostiles. Lord Elgin había sido nombrado por el Gobierno inglés director político de la campaña y con él se encontraba asociado como representante de Francia el Barón Gros. Ambos experimentaron un gran desencanto al imponerse de la actitud prescindente de los Estados Unidos. Sin ambargo, en el curso subsiguiente de los sucesos trataron á los agentes americanos con la mayor corrección y cordialidad. Mr. Reed, entretanto, hizo esfuerzos para ponerse en contacto con el intangible Comisionado Yeh. Pero este funcionario encontró un nuevo pretexto para esquivar su persona, informando cortésmente al Enviado americano que estaba ansioso por celebrar una entrevista con él, pero que, en vista de la destrucción de los suburbios por las tropas aliadas, «no encontraba verdaderamente un lugar á proposito para la conferencia». Anadía que el tratado existente con los Estados Unidos era satisfactorio, y que no veía motivos fundados para modificarlo.

En Diciembre de 1857 los aliados por la segunda vez se apoderaron de Cantón entregándolo al saqueo. El Comisionado Yeh fué hecho prisionero y enviado á Calcuta, donde murió pocas semanas después de su llegada. De los documentos que se en-

contraron en su poder resultó que su obstinada conducta había obedecido á instrucciones expresas de la Corte de Pekín. Con la toma de Cantón, los aliados ofrecieron suspender la guerra, si el Gobierno chino nombraba plenipotenciarios y se decidía á entablar negociaciones para la revisión de los tratados. En el intervalo había llegado á Hongkong un Ministro ruso después de una tentativa inútil para comunicarse con el Emperador por vía del Peiho. Sus instrucciones eran idénticas á las del Ministro americano, á saber: hacer todos los esfuerzos posibles para inducir al Gobierno chino á revisar los tratados, pero empleando sólo métodos pacíficos.

Mr. Reed que, del mismo modo que sus antecesores, estaba convencido de que por esos medios nada se obtendría de parte del Gobierno chino y aconsejaba á su Gobierno la adopción de una política más enérgica, se unió á sus colegas de la Gran Bretaña, de Francia y de Rusia, para dirigir notas idénticas á Pekín solicitando que se nombrasen Plenipotenciarios que pudieran tratar con los Enviados extranjeros en Shanghai con el objeto de revisar los tratados, advirtiendo que, si no se daba este paso, ellos se aproximarían á la capital para renovar su pedido. El Secretario de Estado de los Estados Unidos, Mr. Cass, aprobó la conducta de su Plenipotenciario, pero advirtiéndole nuevamente que su Gobierno no creía llegado el caso de emplear medidas coercitivas contra China.

En Abril de 1858 los representantes de las cuatro Potencias se reunieron en Shanghai para recibir allí la respuesta de la Corte de Pekín, que, en substancia, les indicaba que se entendieran en Cantón con el Comisionado Imperial nombrado por las autoridades chinas en reemplazo de Yeh. Burlados una vez más, Lord Elgin y el Barón Gros, con sus respectivas escuadras, se dirigieron á la boca del Peiho, y tanto el Ministro americano como el Ministro ruso, los siguieron, cada uno en su respectivo buque. Al llegar allí, dirigieron una nota idéntica á la Corte de Pekín pidiendo el nombramiento de Plenipotenciarios en el término improrrogable de seis días. Antes de la expiración de dicho término, los agentes recibieron aviso del nombramiento de un Comisionado que llegó poco después y con el cual el Ministro americano y el ruso iniciaron negociaciones. Los representantes de Francia é Inglaterra se negaron á hacerlo, por no estar aquél provisto de plenos poderes y creer que se trataba, una vez más, de una burla y de una dilación innecesaria. En consecuencia, prosiguieron hacia el norte, pidiendo la rendición de los fuertes de Taku

para subir hasta Tientsin. En vista de la resistencia opuesta por los chinos á entregar dichas fortificaciones, éstas fueron tomadas por asalto, y los Enviados de Francia é Inglaterra continuaron á Tientsin con sus fuerzas armadas y seguidos siempre por los Ministros de Rusia y de los Estados Unidos.

Alarmada al fin la Corte china por la proximidad de las tropas extranjeras, los representantes del Imperio se decidieron á apresurar las negociaciones, y una semana después fué firmado el tratado con Rusia. El tratado con América le siguió con breve intervalo, y en el espacio de tres semanas quedaron igualmente concluídos los ajustados con Francia é Inglaterra. Mr. Reed contó con la colaboración del doctor S. Wells Williams, que había acompañado al Comodoro Perry al Japón y que acababa de ser designado Secretario de la Legación en reemplazo del doctor Parker, así como con la del doctor W. A. P. Martin, misionero americano familiarizado con el dialecto mandarín, y cuyo conocimiento de las costumbres y peculiaridades del pueblo y del Gobierno chino fué de gran utilidad en lo futuro á la diplomacia americana.

Los cuatro tratados, aunque negociados separadamente, contenían cláusulas semejantes, entre otras la de la nación más favorecida que debía extenderse á las concesiones acordadas á los cuatro Estados extranjeros. Las estipulaciones nuevas incluían la concesión de privilegios diplomáticos, el permiso de tránsito y de comercio en el Imperio y la tolerancia religiosa, cláusula esta última que fué incluída en el tratado por indicación é insistencia del doctor Williams. Además, por el artículo 5º se estipuló que los Ministros de las cuatro Potencias, para la transacción de los negocios diplomáticos, tendrían el derecho de visitar y permanecer en la capital de Su Majestad el Emperador de la China y tratar allí con un miembro del Consejo Privado ó cualquier otro alto funcionario de igual rango comisionado para aquel objeto.

«Sus visitas—dice el artículo quinto del tratado chinoamericano—no pasarán de una en cada año y completará sus negocios sin innecesario retardo. Podrá ir por tierra, ó llegar hasta la boca del Peiho, sin traer ningún buque de guerra, é informará á las autoridades de aquel lugar, á fin de que se le proporcionen embarcaciones para su viaje. No se aprovechará de esta estipulación para exigir visitar la capital con motivos triviales... Á su llegada á la capital se le proporcionará una residencia conveniente y pagará sus propios gastos; no debiendo su comitiva exceder de veinte personas, fuera de los sirvientes chinos, ninguno de los cuales podrá ser comerciante».

Las estipulaciones en cuanto á comercio, libre tránsito, residencia en los puertos abiertos, adquisición de propiedad real, derechos, etc., establecidas en los tratados de 1842 y 1844, fueron ampliadas y ratificadas en términos más claros y categóricos. Junto con el ajuste de aquel tratado, Mr. Reed firmó una convención para la reglamentación del comercio (concluída el 8 de Noviembre de 1858 y ratificada en Pehtang el 15 de Agosto de 1859), y otra convención liquidando las reclamaciones de los ciudadanos americanos por una suma redonda de quinientos mil taels (735.288 dólares). Muchos años después se encontró que, liquidadas y pagadas todas las reclamaciones contra la China por una Comisión nombrada por el Gobierno americano, quedaba una fuerte suma sin aplicación á dichas reclamaciones, y el Congreso americano, procediendo con el espíritu de justicia y la corrección de que ha dado constantes pruebas, devolvió al Ministro de China en Washington la cantidad de 453.400 dólares (1885). (1)

VII

Los tratados ajustados por Inglaterra y Francia contenían una cláusula estableciendo que las ratificaciones de los mismos serían canjeadas en Pekín, y los nuevos enviados de aquellos gobiernos, Sir Frederick Bruce y M. de Bourbillón, se negaron á obedecer á los funcionarios chinos que pretendían disuadirlos de subir hasta la capital. Al llegar á la boca del Peiho, en Junio de 1859, encontraron que el río había sido obstruído por cadenas y fuertes improvisados en Taku. La escuadra aliada se componía de diez y nueve buques y estaba al mando del Almirante Hope. Éste exigió que las obstrucciones del río fuesen inmediatamente removidas, para poder continuar su viaje con dirección á Pekín. Casi al mismo tiempo llegaba á las aguas del Peiho el Ministro americano John E. Ward, sucesor de Mr. Reed, junto con dos navios de su país bajo las órdenes del Comandante Josiah Tatnall. Ward había recibido el consentimiento de los Comisionados en Shanghai para dirigirse á la ciudad Imperial, y su desencanto fué grande al encontrar los obstáculos opuestos en su camino. Por consejo de Tatnall, el 25 de Junio, el Ministro Ward, en un pequeño vapor mercante americano, entró en la boca

(1) JOHN W. FOSTER, *American Diplomacy in the Orient.—Treaties and Conventions between the United States and Foreign Powers.* 1776-1887.—JAMES MORTON CALLAHAN, *American Relations in the Pacific and the Far East.* 1784-1900.

del Peiho, pero desgraciadamente encalló en los bancos pantanosos del río á media milla de los fuertes.

Al día siguiente, y cuando el vapor había sido puesto á flote con ayuda de los aliados, éstos comenzaron el ataque contra los fuertes de Taku que, dotados esta vez de artillería poderosa, rechazaron á los asaltantes con grandes pérdidas de vidas y serias averías en sus buques. Mientras duró el combate la fuerza americana guardó la neutralidad, pero cuando Tatnall supo que el Almirante Hope estaba seriamente herido y que la ayuda de los americanos podría salvar la situación, se dirigió al buque donde se encontraba aquél, y, á pesar de las protestas de sus oficiales, se puso al frente de una partida de desembarco que trató, sin resultado, de tomar los fuertes por asalto. Fué en aquellas circunstancias cuando el valiente marino pronunció las históricas palabras: *Blood is thicker than water.*

Como el resultado del combate no permitía á los aliados continuar su viaje á Tientsin, Ward desembarcó en Peitang, al norte de la boca del Peiho, y fué conducido en dirección á Pekín en carretas y en embarcaciones sobre las cuales flotaba un pendón amarillo con las siguientes palabras: «Portador de tributo de los Estados Unidos». Los Comisionados Imperiales lo informaron que era necesario tener una audiencia con el Emperador antes de la ratificación del tratado, y como una gracia y amabilidad especial, le advirtieron que sólo exigirían de su parte un tercio del número habitual de prosternaciones y de genuflexiones, así como no le pedirían que tocase el suelo con la frente sino tres veces en vez de las nueve que correspondía hacerlo á los Enviados. Ward se negó á someterse á aquel ceremonial deprimente, y después de largas é irritantes negociaciones, durante las cuales el Emperador exigió que debía arrodillarse y tocar con los dedos el piso, por lo menos una vez, se decidió suprimir la ceremonia y ratificar los tratados de una manera privada en Peitang, de donde se embarcó para Shanghai.

Sin embargo, la resistencia pasiva de las autoridades chinas continuaba irreducible y las relaciones con los Estados extranjeros se hacían cada vez más difíciles, debido á los obstáculos opuestos por aquéllas á la fiel ejecución de los tratados. Como estas condiciones empezaban á ser intolerables, los gobiernos de Francia é Inglaterra resolvieron hacer una última tentativa para someter al Imperio Chino á los usos internacionales de las naciones modernas, y en 1860 lord Elgin y el barón Gros fueron enviados con grandes fuerzas marítimas y terrestres.

Por la tercera vez, los fuertes del Taku cayeron en manos de los aliados. Un ejército formidable tomó por asalto la capital, de donde huyó el Emperador y su Corte, saqueando los palacios y residencias imperiales y entregando á las llamas algunas de sus magníficas construcciones. Los tratados de Tientsin fueron ratificados y canjeados. China se vió obligada á abrir este puerto al comercio extranjero, así como los de Niuchwang, Tungchau, Taiwan (en Formosa), Chauchau y Kiangchau; pagó una fuerte indemnización de guerra, cedió una parte de su territorio y garantizó en lo futuro la residencia oficial de los representantes extranjeros en Pekín y la igualdad en el trato diplomático de los mismos con las autoridades del Imperio. Rusia aprovechó la ocasión para arreglar algunas viejas cuestiones pendientes con el Imperio, y obtuvo la cesión de la región norte del Amur y una parte de la costa de Manchuria bajo el grado 43. ([1])

VIII

En Junio de 1861 fué nombrado Ministro americano en China Anson Burlingame, uno de los más distinguidos miembros del Congreso en aquel tiempo. Había recibido su educación académica en la Universidad de Harvard donde obtuvo su grado en 1846. Después de algunos años de práctica profesional entró en la política y fué miembro del Senado y de la convención constitucional del Estado de Massachusetts de 1853. Nombrado Ministro en Austria, su designación no fué aceptada por el Gobierno de aquel país, por lo cual aceptó la misión en China que desempeñó desde 1861 hasta 1867. ([2])

El Ministro Burlingame llegó á Cantón en Noviembre de 1861, y después de permanecer varios meses estudiando las condiciones del Imperio en su relación con los intereses americanos, se dirigió á Pekín, llegando á la capital en Julio de 1862. Encontró allí instalados á los ministros de Inglaterra, de Francia y de Rusia, y desde el primer momento su simpática personalidad y sus maneras francas y cordiales le ganaron la buena voluntad de los funcionarios chinos del Tsung-li-Yamen y la cooperación de sus colegas. Aquel Departamento estaba dirigido entonces por tres estadistas de gran sagacidad é inteligencia, el Príncipe Kung, tío

---

(1) ALEXIS KRAUSSE—*The Far East. Its History and its question.*

(2) *A biographical Congressional Directory.* 1774-1903.

del joven Emperador, Eweiliang, que había dirigido la negociación de los tratados de 1858, y el Mandarín Manchu Wensiang.

Burlingame se vinculó estrechamente con estos personajes y obtuvo de sus colegas del cuerpo diplomático que en su trato con las autoridades chinas procedieran todos de mutuo acuerdo, evitando toda clase de rozamientos y apoyando al Gobierno Imperial en su lucha contra la rebelión Taiping. Alentó al mismo tiempo las reformas progresistas que se efectuaban en el Imperio, y todos sus esfuerzos tendieron á que se substituyera la acción diplomática al empleo de la fuerza. Bajo la influencia de esa política justiciera y humanitaria durante el término de la misión de Mr. Burlingame, las relaciones entre China y los Estados Unidos se pusieron en un pie de franca cordialidad. No es extraño pues que, al decidirse á abandonar su puesto para volver á la vida política en su país, las autoridades chinas le ofrecieran encargarlo de una misión diplomática ante las naciones europeas y los Estados Unidos.

Después de algunas vacilaciones Mr. Burlingame aceptó aquel encargo, fué creado alto funcionario del Gobierno Chino y se nombraron para acompañarlo dos de los miembros del Tsung-li-Yamen, así como el Secretario de la Legación de Inglaterra y un empleado francés al servicio de China, que debían actuar como Secretarios, además de un séquito numeroso de traductores, escribientes y otros empleados. La Embajada debía visitar las once naciones occidentales que habían celebrado tratados con la China, y empezó su jira por los Estados Unidos, llegando á Washington en Mayo de 1868.

Recibida con grandes honores por el pueblo y el Gobierno americanos, sus miembros negociaron un nuevo tratado con los Estados Unidos, en el cual se estipuló la integridad territorial de China y se repudió cualquier derecho para intervenir en su dominio eminente ó jurisdicción soberana sobre sus súbditos y bienes; se reconoció la facultad de China de reglamentar su comercio interno; se acordó el nombramiento de Cónsules; se reconoció el derecho de la emigración voluntaria; se concedió el privilegio de la residencia y el tránsito en cualquiera de los dos países sobre la base de la nación más favorecida; se estableció el permiso de fundar escuelas y colegios y otras cláusulas igualmente amplias y liberales.

Los artículos 5° y 6° de aquel tratado son de un interés especial, en vista de las leyes de exclusión, promulgadas más tarde por los Estados Unidos. Por el primero se reconoció el «derecho

inherente é inalienable del hombre de cambiar su hogar y su ciudadanía, así como también la ventaja mutua de la libre inmigración y emigración de sus respectivos súbditos y ciudadanos de un país al otro con propósitos de curiosidad, de comercio, ó como residentes estables». En consecuencia, las altas partes contratantes «acordaron reprobar cualquier emigración que no obedeciese á aquellos propósitos y no fuese completamente voluntaria». Para el efecto, acordaron promulgar leyes penales contra cualquier ciudadano americano ó súbdito chino que importase súbditos chinos en los Estados Unidos sin su libre y voluntario consentimiento, y respectivamente, contra cualquier súbdito chino ó ciudadano de los Estados Unidos, que importase ciudadanos americanos al Imperio Chino sin su libre y voluntario consentimiento.

El artículo VI estipulaba que «los ciudadanos de los Estados Unidos que visiten á China ó residan en ella, gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y exenciones, con respecto á sus viajes y á sus residencias, que los que correspondan á los ciudadanos ó súbditos de la nación más favorecida; y, recíprocamente, que los súbditos chinos que visiten ó residan en los Estados Unidos deberán gozar los mismos privilegios, inmunidades ó exenciones, respecto á viajes y residencia, que los que se concedan á súbditos ó ciudadanos de la nación más favorecida». Sin embargo, «de ello no deberá deducirse que se confiere la naturalización á los ciudadanos de los Estados Unidos en China, ni á los súbditos de China en los Estados Unidos». Además, el tratado concedía á los súbditos chinos residentes en los Estados Unidos y á los ciudadanos de los Estados Unidos residentes en China todos los privilegios de las instituciones públicas de cada país, y les daba el derecho de establecer escuelas, respectivamente, en los Estados Unidos y en China.

IX

Amparados por las garantías de los pactos mencionados, y contando con la protección que las leyes americanas acordaban á los inmigrantes de los demás países, los chinos acudieron en gran número y se establecieron en la costa del Pacífico. Su acción se hizo sentir en el desarrollo de aquella región y en la construcción de ferrocarriles. En 1860 había 34.933 chinos en los Estados Unidos, y en 1880, 105.465. Mientras tanto, el aumento cada vez mayor de la inmigración de todos los países del mundo originaba un movimiento favorable á la restricción de la libre

entrada de los trabajadores extranjeros, y la legislación federal obedecía á esa tendencia, principiando por excluir, en 1875 y 1882, á los viciosos, los criminales y los proletarios.

Á esas leyes se añadieron más tarde las llamadas *Anti-Contract Labor Laws,* de 1885, 1887 y 1888, que trataban de excluir á los inmigrantes que llegaban á los Estados Unidos provistos de un contrato de trabajo. De esta manera se buscaba proteger á la clase obrera, impidiendo que los patrones consiguieran en el extranjero la ayuda de la mano de obra barata, ó que ellos introdujeran de golpe grandes masas de trabajadores inexperimentados *(unskilled laborers),* con el objeto de combatir las organizaciones obreras ó hacer fracasar una huelga.

En el caso de los chinos militaban otras razones para procurar su rechazo del territorio americano. Su fuerza de resistencia, su espíritu industrioso, su paciente diligencia, su tenacidad y su sobriedad, hacen que los habitantes del Celeste Imperio puedan trabajar y prosperar con salarios mucho más reducidos que los del obrero de raza blanca, y los convierten en formidables competidores de éste. Los Estados del Pacífico advirtieron pronto el «peligro amarillo» y pidieron que se adoptasen medidas para conjurarlo. En 1879 el Congreso dió una ley destinada á «restringir la inmigración de chinos á los Estados Unidos», estipulando que el número máximo de pasajeros chinos que podría conducir cualquier navío destinado á los Estados Unidos, sería de 15; pero, el Presidente Hayes vetó esta ley, fundándose en que violaba los artículos V y VI del tratado de 1868, transcriptos más arriba.

Para salvar esta dificultad, el Congreso votó los fondos necesarios para el envío de una comisión que tratase de obtener del Gobierno de China la abrogación de aquellos artículos, y dicha comisión, compuesta de los señores Trescot, Angell y Swift, consiguió firmar, con fecha 17 de Noviembre de 1880, un nuevo tratado de inmigración que modificaba radicalmente el de 1868. En dicho tratado se establece, primeramente, que «los Estados Unidos desean negociar una modificación de los tratados existentes, que no esté en directa oposición con su espíritu». Los artículos siguientes dan á los Estados Unidos el derecho «de reglamentar, limitar ó suspender, la entrada ó residencia de trabajadores chinos», pero «sin poder prohibirlas en absoluto». Disponen además que la limitación ó suspensión será razonable, y que las medidas que se tomen respecto á los trabajadores chinos, no tendrán sino el carácter necesario para hacer efectiva

la reglamentación, limitación ó suspensión de la inmigración. Finalmente, admiten que los súbditos chinos que se dirijan á los Estados Unidos como maestros, estudiantes, comerciantes ó por curiosidad, y que los trabajadores chinos que se encontraran en este país al hacerse el tratado, podrán transitar por él de acuerdo con su libre voluntad, y recibirán el mismo trato que los súbditos ó ciudadanos de la nación más favorecida.

Ratificado este tratado, el Congreso dictó una ley destinada á poner en práctica sus cláusulas. Sin embargo, como algunas de sus secciones eran violatorias de las estipulaciones del referido pacto internacional, el Presidente Arthur la vetó, fundándose en que «una nación sólo está justificada en repudiar las obligaciones que ha contraído por medio de un tratado, cuando éstas están en manifiesto conflicto con intereses vitales»; y añadiendo que, «aun entonces, se deben agotar todos los medios razonables posibles para cambiar ó modificar esas obligaciones, por mutuo acuerdo de las partes, antes de recurrir al supremo derecho de negar su cumplimiento».

Aceptando esas indicaciones, el Congreso dió la ley de 6 de Mayo de 1882, que suspendía por 10 años la entrada de obreros chinos en los Estados Unidos, exceptuando á los que se encontraran en el territorio de este país el 17 de Noviembre de 1880, que debían ser identificados por medio de certificados. Dicha ley establecía además que ningún tribunal federal ó de cualquier Estado, concedería la ciudadanía á un súbdito chino. Sin embargo, pronto se encontró que esta misma ley era deficiente, y el Congreso dictó otra, con fecha 5 de Julio de 1884, más severa que la anterior. Pero esta misma no satisfacía del todo las exigencias de los Estados Unidos, que hicieron gestiones para el ajuste de un nuevo tratado con China, mientras daban una nueva ley de exclusión absoluta, con fecha 1º de Octubre de 1888.

Á la expiración de los diez años estipulados en la ley de 1882, el Congreso votó la de fecha 5 de Mayo de 1892. Por las cláusulas de dicho estatuto todas las disposiciones vigentes en la fecha de su promulgación prohibiendo ó reglamentando la entrada de súbditos chinos en los Estados Unidos debían continuar en vigor durante el término de diez años. Los chinos con derecho á permanecer en los Estados Unidos estaban obligados á suministrar la prueba de ese derecho á las respectivas autoridades, siendo considerados culpables en tanto no probaran su inocencia, lo que es contrario á toda regla ordinaria de procedimiento. Las personas á quienes se encontrase en el territorio

americano contraviniendo las disposiciones de la ley serían sometidas á un año de trabajos forzados, y después expulsadas del país, sin que se admitiera la libertad bajo fianza mientras estuviese pendiente la aplicación de un chino al recurso del *habeas corpus*.

Disponía además que todo chino que en la fecha de la promulgación de la ley se encontrase en los Estados Unidos debería recabar del Administrador de impuestos internos un certificado de residencia, y que á todo obrero chino que después de un año de aquella fecha careciese de dicho certificado se le consideraría como ilegalmente domiciliado en el territorio de la Unión. Las víctimas de estas disposiciones draconianas acudieron á los tribunales federales arguyendo la inconstitucionalidad de la ley de 1892, pero la Suprema Corte la sostuvo contra la opinión, en disidencia, del Juez Field, del Juez Brewer y del Presidente de aquel alto tribunal, Mr. Fuller.

Las cuestiones legales provocadas por la inmigración china contribuyen á hacer de esta materia una de las más interesantes de que pueden ocuparse el sociólogo y el constitucionalista. Las decisiones judiciales de mayor importancia dadas en este país, con referencia á las leyes de los Estados y á los tratados federales, han sido provocadas por las tentativas hechas por los Estados del Pacífico para prevenir, por medio de disposiciones legislativas, la entrada de chinos en aquellos Estados, ó para sujetar á los que ya habían entrado á un tratamiento diferencial en sus vidas y propiedades.

Los numerosos casos de tratamiento de chinos (*Chinese Treatment Cases*) en que los estatutos de los Estados han sido declarados nulos, demuestran que bajo las disposiciones constitucionales de las Estados Unidos, cualesquiera que sean los agravios de un Estado en referencia á una materia de carácter internacional, éste sólo puede buscar reparación por medio del gobierno central, y que, no solamente carece de poder para tratar con la nación extranjera interesada, sino que tampoco puede legislar dentro de su propio territorio en asuntos que afecten á una Potencia extranjera, ó á ciudadanos de una Potencia extranjera en paz y con relaciones de tratados con los Estados Unidos, siempre que dicha legislación afecte las estipulaciones de cualquier tratado vigente. Por lo demás, en los casos de exclusión de chinos, están envueltas otras materias no menos importantes, tales como las que se refieren á la naturaleza del gobierno de los Estados Unidos, la extensión del poder del gobierno federal para regla-

mentar el comercio y la inmigración, la interpretación de las leyes, los derechos de los extranjeros independientemente de las estipulaciones de los tratados, la naturaleza de la ciudadanía de los Estados Unidos y varios otros puntos de igual interés.

Dos años después de votada la ley de 1892, el Gobierno americano negoció un nuevo tratado con China, promulgado el 8 de Diciembre de 1894. Por el artículo primero de dicho pacto se acuerda que durante un término de diez años será absolutamente prohibida la entrada de trabajadores chinos en los Estados Unidos, con excepción de los trabajadores registrados que tengan esposa, hijos ó parientes en los Estados Unidos, ó propiedad por valor de mil dólares, ó deudas pendientes á su favor por la misma cantidad. No obstante, los chinos en esas condiciones deberán antes de salir del territorio de esta República, dejar al recaudador del distrito de donde procedan una descripción escrita de su familia, propiedad ó créditos á su favor, y recibirán de dicho funcionario un certificado que garantice su derecho á regresar, y este regreso no podrá prolongarse por más de un año, á menos de causa justificada ó por razón de fuerza mayor.

Las disposiciones de la convención no se aplican á los súbditos chinos que sean funcionarios oficiales, maestros, estudiantes ó viajeros por curiosidad ó por placer que vengan á los Estados Unidos y residan en este país, y los cuales podrán ser admitidos exhibiendo un certificado de su propio Gobierno ó del Gobierno del país donde hayan residido últimamente, visado por el Cónsul ó Ministro americano que corresponda. Como el tratado reciente de 8 de Octubre de 1903 establece en su artículo XVII que todas las cláusulas de los pactos anteriores entre el Imperio Chino y los Estados Unidos que no hayan sido modificadas por aquél continuarán en plena fuerza y vigor, en lo que se refiere á la exclusión de la inmigración china, las relaciones entre los dos países continúan regidas por las disposiciones del tratado de 1894. [1]

---

[1] Dicho tratado acaba de ser denunciado por el Gobierno Chino y las Cámaras Americanas se ocupan de una nueva ley de exclusión. 1904.

X

La política japonesa desde 1637 hasta 1854 se caracterizó por su exclusión del extranjero y su absoluto enclaustramiento doméstico. Sin embargo, desde tiempos inmemoriales el Japón gozaba de relaciones comerciales activas con China y con Corea. La primera comunicación entre Europa y el Japón fué establecida, en 1541, por tres comerciantes portugueses que se dirigieron desde Siam á China, naufragando en los mares del Japón, donde fueron salvados por dos buques de aquel país. En Agosto de 1543 alrededor de cien comerciantes portugueses llegaron al Japón acompañados de un intérprete chino que, escribiendo en las arenas de la playa, expresó el deseo que tenían de establecer intercambio de productos con aquel país. Llevaban telas de lana, artículos de cuero, sederías y objetos de oro, plata y cobre. En la misma época fueron introducidas por la primera vez las armas de fuego en el Japón.

Hacia 1549 un joven japonés, acusado de haber cometido un asesinato, logró esconderse en uno de los buques mercantes extranjeros y fué conducido á Portugal, donde habló de la prosperidad de su país nativo y de las perspectivas que ofrecía al desarrollo del cristianismo. Al año siguiente empezaron á llegar los misioneros católicos que tan famosos debían hacerse por su acción catequizadora en las islas del Imperio. En 1548 llegaron al Japón algunos españoles que se dirigían de las Filipinas á Méjico y que deseaban renovar sus provisiones. Finalmente, en 1601, aparecieron los holandeses, y desde 1609 en adelante desarrollaron grandemente el comercio entre el Japón y la madre patria bajo los auspicios de la Compañía Holandesa de las Indias Orientales, que obraba como agente del Rey de Holanda. (1)

La historia presenta pocas páginas más interesantes que la de las misiones encabezadas por Francisco Javier y sus nobles coadyuvadores. El intrépido misionero empezó por fundar un seminario en Goa, y organizando cuidadosamente el mecanismo de la misión, se embarcó en Malacca con dirección al Japón el 24 de Junio de 1549. Después de un viaje peligroso, realizado

(1) Chohei Shirasu—*The Development of Commerce in Japan, and its effect on Civilization in that country.*

en un junco chino que pertenecía á un famoso pirata aliado de los portugueses, llegó á Kagosima donde fué bien recibido por el Gobernador y por los magistrados. Comenzó con el mayor empeño á familiarizarse con el idioma japonés, para poder llevar á cabo su obra redentora. Pasados dos años de trabajos y esfuerzos admirables en favor de la sagrada causa, se dirigio á China, y sin poder llegar á la nueva escena de sus labores, murió en Diciembre de 1552.

El resultado de las labores de Javier fué la formación de una misión que, centralizada en Goa, irradió su acción sobre la mayor parte de la costa del Asia, desde Ormuz hasta el Japón. Los dos misioneros que Javier había dejado en el Japón, fueron seguidos por otros tres, y en 1556 los visitó el Provincial de la Orden de las Indias, quien manifestó el mayor empeño por el éxito de la conversión de los japoneses. Pronto, por medio de la predicación, de la discusión, de la educación de la juventud, de la difusión de escritos religiosos, los prosélitos aumentaron de una manera notable, y el éxito de las misiones empezó á alarmar seriamente á los bonzes ó sacerdotes nativos. En varias de las Provincias del Japón los Príncipes se habían convertido haciendo después uso de su influencia y autoridad para difundir el cristianismo entre sus súbditos. En Kyoto, en Yamaguchi, en Osaka y Sakai, los padres jesuítas habían fundado iglesias florecientes y ejercían una influencia preponderante. En Nagasaki y en otros puntos habían organizado con igual éxito hospitales y asilos para los pobres.

En suma, hacia el año 1581 existían en el Japón más de 200 iglesias y 150.000 convertidos. Desgraciadamente, pocos años después la rivalidad de las órdenes que se dividían la catequización de los nativos (los jesuítas españoles y los franciscanos portugueses), creó animosidades y acabó por producir la disrupción de las misiones y la persecución de las mismas por el Gobierno del Japón. En 1614 el Gobierno Imperial publicó un edicto ordenando que todos los miembros de las órdenes religiosas, europeos ó japoneses, fuesen expulsados del país; que las iglesias que habían erigido fuesen destruídas y que los prosélitos convertidos renunciasen á su nueva fe. La persecución de los cristianos empezó poco después con horribles refinamientos de crueldad y con un encarnizamiento de que presenta pocos ejemplos la historia de las guerras de religión. [1]

---

[1] D. MURRAY—*Story of Japan.*

Bajo la influencia de estos sucesos el comercio del Japón con Holanda y con China sufrió una sensible diminución. El número de buques consagrados al intercambio de productos fué reducido año por año, hasta que en 1790 sólo se permitió la salida anual de un buque para Holanda y de 10 para China. Entretanto, las condiciones internas del Imperio mejoraban día por día. Desde tiempo inmemorial el gobierno del país había estado nominalmente bajo la autoridad, que en teoría era absoluta del Mikado. Sin embargo, la autoridad real era compartida por el Shogun (ó Tycoon), ó sea «generalísimo». Durante muchos años la historia del Japón está limitada á la lucha interna entre esos dos poderes, el primero tradicional, legendario, encarnado en un descendiente de la Diosa del Sol, fuente de todos los honores; y el segundo, verdadero, militante, sostenido por el poder material de los guerreros del Imperio. Como el Shogun había fijado su residencia permanente en Tokio, esto obligaba á todos los señores feudales á vivir allí tres meses por lo menos cada año, lo que fomentó el progreso material de la ciudad. El comercio del país se dividía entre tres ciudades: Osaka que representaba el centro mercantil; Kioto que representaba la capital; Tokio que era la más grande ciudad en el país.

Después de perder sus colonias en América, Inglaterra empezó á dirigir sus esfuerzos para el desarrollo del comercio con el Extremo Oriente, y trató de establecer comunicaciones con el Japón. En Agosto de 1803 envió una escuadra á dicho país para exigir que se abriera al comercio extranjero. En Septiembre del mismo año Rusia envió á un mensajero con el mismo propósito, y con estas tentativas el pueblo empezó á preocuparse seriamente de la cuestión de las comunicaciones con el extranjero. Sin embargo, todos esos esfuerzos fueron fútiles, y el Japón continuó obstinado en su política de absoluto aislamiento.

XI

Después de la expulsión y del sacrificio de los cristianos, el Gobierno del Japón había permitido solamente la permanencia de una pequeña factoría holandesa, confinada en la isla artificial de Deshima en la bahía Nagasaki, y durante más de dos siglos fué solamente por medio de ella cómo el gobierno y el pueblo japoneses se comunicaban con el mundo exterior. Aquella factoría, que ocupaba un espacio de 600 pies de largo por 240 de ancho,

estaba rodeada de un alto muro de piedra y unida al continente por un muelle guardado por soldados japoneses. En aquella verdadera prisión residían once holandeses junto con los empleados japoneses y los sirvientes que los acompañaban y á quienes estaba prohibido permanecer de noche en la factoría.

Los buques que llegaban anualmente de Holanda, operaban su descarga bajo las más estrictas precauciones. Sus cargamenmentos eran entregados á las autoridades japonesas que vendían las mercancías importadas, fijaban el precio de los artículos que debían exportarse y presentaban sus cuentas al Jefe holandés de la factoría. Todas estas operaciones se realizaban por intermedio de la Compañía Holandesa de las Indias Orientales establecida en Batavia. Á la llegada de cada buque se hacían regalos al gobernador de la Provincia y una visita al Shogun, á quien igualmente se pagaba un tributo. Esta visita se realizaba con un ceremonial grandioso y un séquito que algunas veces llegaba á doscientas personas. Durante la audiencia el capitán holandés debía arrastrarse sobre las manos y sobre las rodillas hasta cerca del trono del Shogun, donde permanecía, sin pronunciar una palabra y con la frente tocando al suelo, durante unos sesenta segundos. Finalmente, las mujeres europeas estaban especialmente excluídas de la factoría de Deshima. [1]

El primer buque americano que visitó el Japón fué el *Eliza*, del Capitán Stewart, en el año de 1797. Como Holanda se encontraba entonces en guerra con la Gran Bretaña, aquel buque había sido fletado por la Compañía Holandesa de las Indias Orientales para realizar la visita anual á la factoría de Deshima. La llegada de dicha embarcación, bajo una bandera desconocida en el Japón, dió origen á muchas explicaciones y retardos, pero al fin las autoridades japonesas permitieron su descarga. Durante la continuación de la guerra otros buques americanos, fletados por la misma compañía, llegaron á Nagasaki; pero, cuando algunos años más tarde, el Capitán Stewart se presentó de nuevo en aquel punto con un cargamento propio y trató de realizarlo por su cuenta, no le fué permitido hacerlo por las autoridades japonesas que le obligaron á retirarse inmediatamente de la rada.

Los americanos se abstuvieron de hacer nuevos esfuerzos para establecer relaciones con el Japón hasta el año 1837, en que se dirigieron desde el puerto de Macao hasta la bahía de Yedo, conduciendo una partida de siete japoneses que habían sido re-

---

(1) John W. Foster—*American Diplomacy in the Orient.*

cogidos en alta mar á donde los arrastraban las corrientes y los vientos del Océano. La expedición había sido ordenada por la firma americana de Olliphant & Co., y en ella figuraban el Misionero é historiador alemán, Doctor Gutzlaff, el Misionero Médico americano, Doctor Peter Parker, y el Reverendo S. Wells Williams, que debía desempeñar un papel tan importante en las negociaciones diplomáticas entre los Estados Unidos y China. Á pesar de sus fines humanitarios, los japoneses rechazaron á los intrusos, obligándoles á alejarse, no solamente de la bahía de Yedo, sino también del puerto de Kagoshima, y á regresar á Macao sin lograr ninguno de los objetos que habían tenido en vista al emprender su viaje.

La segunda tentativa fué un poco más feliz. El Capitán americano Cooper, en 1845, había tenido oportunidad de recoger á veintidós japoneses náufragos, y decidió conducirlos á la bahía de Yedo, para entregarlos allí á las autoridades del Imperio y mostrar las disposiciones amistosas de los americanos respecto al Emperador y al pueblo japonés. Antes de llegar á su destino tuvo la previsión de hacer conocer el objeto de su viaje por medio de un mensajero. Á su llegada á la bahía fué recibido cordialmente y se le permitió anclar cerca de la ciudad. Allí permaneció durante cuatro días, rodeado por tres cordones de botes que le impidieron desembarcar, así como á los hombres de su tripulación. Después de proporcionársele provisiones y agua, las autoridades le ordenaron que partiera, advirtiéndole que, si encontraba otra vez algunos náufragos japoneses, los condujese á cualquier isla holandesa, pero no al Japón, pues el Emperador prefería que se perdieran sus súbditos más bien que sus dominios fuesen visitados por los extranjeros.

El Gobierno de los Estados Unidos Unidos se manifestaba ansioso por abrir relaciones comerciales con el Imperio, y en 1832, cuando Mr. Roberts fué encargado de negociar tratados con Siam y el Sultán de Muscat, se le proveyó de una credencial para el Emperador del Japón encargándole que negociase un tratado con aquel mandatario, y suministrándole valiosos regalos para el mismo. Debido á la muerte de éste, en 1836, las negociaciones proyectadas nunca se iniciaron, y la escuadra americana que lo había conducido, regresó á los Estados Unidos sin tocar en ningún puerto del Japón.

En 1845 Mr. Prat, Miembro del Congreso por el Estado de New-York, introdujo una resolución en la Cámara de Representantes recomendando que se tomasen medidas inmediatas para

iniciar arreglos comerciales con el Japón y con Corea. En consecuencia de dicha resolución, el Gobierno americano comunicó al Comandante de la Estación Naval de los Estados Unidos en la India Oriental, que el Ministro americano en China, Mr. Everett, tenía cartas credenciales para el Japón, y le encargó que averiguase si los puertos de aquel país eran accesibles, para que en dicho caso Mr. Everett pudiera dirigirse á ellos á bordo de uno de los buques de la escuadra.

Bajo aquellas instrucciones Mr. Everett transmitió su carta credencial al Comodoro Biddle, que zarpó de Macao con dos buques de guerra y fondeó en la bahía de Yedo el 20 de Julio de 1846. Inmediatamente fué rodeado por un cordón de botes, y un oficial japonés le preguntó el objeto de su visita pidiéndole que lo pusiese por escrito y advirtiéndole que hasta que recibiese la respuesta del Emperador ninguno de sus tripulantes podría desembarcar. El 27 del mismo mes se le contestó que los extranjeros no podían ser recibidos sino en Nagasaki, que el Japón no deseaba hacer ningún tratado con los Estados Unidos y que debía partir tan pronto como le fuera posible, sin regresar jamás á los puertos del Imperio. «El Comodoro—dice Foster—recibió un golpe ó un empujón de un soldado japonés durante la entrega de la carta, por el cual se le pidieron excusas por los funcionarios japoneses y se le dieron seguridades de que el soldado sería castigado, pero el incidente perjudicó mucho el prestigio de los americanos á los ojos del pueblo japonés». Aquella misma respuesta estaba concebida en términos irritantes y probaba la resolución del Japón de abstenerse de iniciar relaciones comerciales con los pueblos extranjeros.

En 1848 el doctor Parker, Encargado de la Legación americana en Cantón, recibió noticias del cruel tratamiento á que habían sido sometidos por los japoneses los miembros náufragos de la tripulación de un buque ballenero americano, y poco después, por intermedio del Cónsul holandés en aquel punto, supo que otros quince marineros, igualmente náufragos, se encontraban prisioneros en el Japón. Para recogerlos, el Jefe de la Escuadra americana en la India Oriental envió el buque *Preble* á Nagasaki, en 1849, bajo el mando del Comandante Glynn, que penetró hasta el fondo de la bahía y se puso inmeditamente en comunicación con el Gobernador. Después de algunas confusiones y retardos los marineros le fueron entregados, por lo cual el *Preble* regresó á reunirse con el resto de la Escuadra. Las narraciones de los náufragos mostraban la dureza y crueldad

con que habían sido tratados, é influyeron para que el Gobierno de los Estados Unidos se decidiera á obligar al Japón á negociar un tratado con este país.

El Comodoro Glynn, á su regreso á Washington, celebró una conferencia con el Presidente Filmore y le presentó el plan de una expedición destinada á abrir los puertos japoneses. El asunto fué estudiado minuciosamente por el Secretario de Estado Mr. Webster, y después de largas discusiones en el seno del Gabinete se decidió enviar bajo el mando del Comodoro Aulick una poderosa Escuadra americana, cuyo Jefe recibió plenos poderes para negociar un tratado con el Emperador del Japón (Junio 10 de 1851). Al llegar á China en ruta para el Japón, el Comodoro Aulick recibió una orden de retiro, y la misión quedó confiada á uno de los más distinguidos oficiales de la Escuadra americana, el Comodoro Matthew Calbraith Perry.

XII

La expedición del Comodoro Perry fué preparada con el más minucioso cuidado. Las cartas marítimas destinadas á su uso fueron obtenidas en Holanda por un alto precio. El Gobierno dió al Jefe de la empresa muchas facultades en la elección de sus subordinados. Antes de ponerse en viaje, el distinguido marino conferenció largamente con todos los capitanes de balleneras americanas que habían frecuentado las aguas japonesas y con gran número de comerciantes interesados en el desarrollo del intercambio con el Oriente. Las instrucciones á que debía sujetarse en el desempeño de su misión, fueron preparadas poco antes de su muerte por el Secretario Webster de acuerdo con el Presidente Filmore y con el Secretario de Marina.

Los objetos de la expedición eran, en primer lugar, obtener la protección de las autoridades japonesas para los marineros náufragos de los Estados Unidos; en segundo, conseguir el libre acceso á los puertos, para que los buques americanos pudieran renovar en ellos sus provisiones y comprar carbón; y tercero, procurar la apertura de los puertos para el intercambio comercial. Ningún secreto se hizo de aquella tentativa, y sus aspectos todos fueron ampliamente discutidos en Europa y en América. Para facilitar el éxito, el Gobierno americano solicitó los buenos oficios del de Holanda pidiéndole que por intermedio de la factoría de Deshima anunciase el viaje proyectado y solicitase una

cordial recepción para el Comodoro Perry y sus compañeros. Desgraciadamente las instrucciones del Gobierno holandés llegaron al Japón después de terminada la misión americana. Al mismo tiempo, aquél, anticipándose á los planes de los Estados Unidos, había remitido el borrador de un tratado á las autoridades japonesas sin merecer que éstas lo tomaran en consideración. Al fin, dotada la expedición de todos los elementos para su mejor éxito, acompañada por hombres de ciencia, intérpretes, etc., el Comodoro Perry zarpó de Norfolk el 24 de Noviembre de 1852, siendo cordialmente despedido por el Presidente, miembros del Gabinete y del Congreso y otros altos funcionarios de la Administración.

Al llegar á Cantón, el Comodoro Perry tomó á bordo al doctor S. Wells Williams como intérprete principal é incorporó á su Escuadra cierto número de los buques que componían la estación naval de la India Oriental. En Julio de 1853 los buques americanos penetraron en la espléndida bahía de Yedo sin hacer caso de las señales de los fuertes que les indicaban detenerse y anclando al fin frente á Uraga. Era la primera vez que llegaban al Japón buques de vapor, y la nave capitana, la *Susquehanna*, era una fragata del tipo más perfecto y dotada de todas las mejoras navales de la época. La presencia de los extranjeros produjo en la ciudad una conmoción popular indescriptible. Los buques americanos fueron rodeados inmediatamente por un número considerable de botes cuyos tripulantes pretendieron, sin éxito, ser admitidos á bordo.

El Vicegobernador de Uraga solicitó hablar con el Jefe de la Escuadra; pero éste, adoptando una conducta de altanero aislamiento, que le fué de gran éxito en el curso de las negociaciones, se negó á dejarse ver, manifestando que no podría conferenciar sino con un funcionario del más alto rango en el Imperio japonés. El oficial que habló con el Vicegobernador, le explicó que la Escuadra americana había llegado al Japón con un propósito pacífico y amistoso, y que su Jefe era portador de una carta dirigida por el Presidente de los Estados Unidos al Emperador del Japón; pidiéndole al mismo tiempo que solicitase de su Gobierno la designación de un funcionario del más alto rango para arreglar el medio de hacer llegar dicha carta á su alto destino. En la entrevista se advirtió al Gobernador que el Comodoro Perry no sufriría ninguna ofensa durante su estadía, y que, si los botes que hormigueaban alrededor de los buques no se alejaban, serían dispersados por la fuerza. El Gobernador inmedia-

tamente dió la orden para su alejamiento, y prometió que al día siguiente iría á bordo un funcionario imperial de rango superior.

Al día siguiente se presentó en persona el Gobernador de Uraga, y una vez más el Comodoro se negó á recibirlo, designando á dos de sus Comandantes para que hablasen con él. El Gobernador repitió lo que había dicho su subalterno el día anterior é insistió en la partida de la Escuadra para Nagasaki. Se le contestó que el Comodoro Perry estaba resuelto á permanecer allí, y que si el Gobierno japonés no nombraba un personaje encargado de recibir los documentos dirigidos al Emperador, se vería obligado á desembarcar con una fuerza suficiente para entregarlos en persona á su destinatario. Á este respecto se le mostró la carta del Presidente y las credenciales del Comodoro encerradas en una magnífica caja, cuyo valor y belleza artística sorprendieron al Gobernador. Finalmente, éste prometió que dentro de cuatro días podría hacer conocer la respuesta de la Corte de Yedo. Los americanos, entretanto, á despecho de las protestas de las autoridades japonesas, levantaban un minucioso plano de la bahía.

El 12 de Julio el Gobernador comunicó que un alto funcionario japonés recibiría la carta del Presidente en un edificio especialmente construído en la playa para la entrevista, pero que la respuesta á dicha carta sería entregada en Nagasaki por intermedio de la factoría holandesa. Al conocer aquella contestación, el Comodoro Perry replicó que no iría á Nagasaki, ni aceptaría comunicación alguna sino en persona; que estaba encargado de entregar la carta del Presidente de los Estados Unidos al Emperador del Japón, ó á su Ministro de Relaciones Exteriores, y no lo haría sino á uno de ellos; y que, si dicha carta no era recibida, consideraría el hecho un insulto para su país y no respondería de las consecuencias.

Al fin, el Gobernador regresó al buque, provisto de credenciales y de un certificado de la Corte de que era un funcionario del más alto rango, y que por consiguiente podía tratar con el señor Almirante. En la mañana del 14 de Julio el Comodoro Perry se dejó ver por la primera vez de los japoneses y bajó á tierra con una lucida escolta, rodeado de toda la pompa y el aparato militar calculado para impresionar á sus huéspedes, en medio del estruendo de los cañones que lo despedían con las salvas de ordenanza. Después de una ceremonia solemne, los funcionarios designados por el Emperador recibieron la carta del Presidente de los Estados Unidos y le informaron de que las

negociaciones subsiguientes deberían tener lugar en Nagasaki. El Comodoro respondió que, en vista de la importancia de la materia, partiría dentro de dos ó tres días para regresar al mismo punto en la primavera siguiente, á recibir la respuesta del Emperador. Después de completar los sondajes de la bahía y de terminar el plano de la misma, el Comodoro Perry cumplió su promesa dándose á la mar el 17 de Julio.

XIII

Á la espera del término fijado para su regreso, el Comodoro Perry se dirigió á las aguas de China, á proteger los intereses americanos amenazados por la rebelión Taiping. Encontrándose allí, supo la llegada de un Almirante ruso á Nagasaki y temió que otros pudieran recoger los frutos de su primera visita. Resolvió en consecuencia apresurar su regreso, aunque había recibido una carta del Gobernador de las Indias Orientales holandesas avisándole la muerte del Emperador del Japón y el pedido del Gobierno de aquel país, de que retardara su vuelta, pues era imposible arreglar ningún negocio durante el período del duelo de la Corte. El Comodoro manifestó su pésame por aquella gran desgracia, pero insistió en que, tratándose de una visita amistosa, debía cumplir las instrucciones del Presidente, y el 12 de Febrero de 1854 fondeó en la rada de Yedo con una Escuadra de diez navíos de guerra.

De nuevo se repitieron las insinuaciones y las visitas del viaje anterior, y después de muchas negociaciones, se fijó el punto en que debía celebrarse la reunión del Comodoro y los Comisionados Imperiales, que fué donde hoy se levanta la ciudad de Yokohama. Una casa especial fué construída para las conferencias, que se iniciaron el 8 de Marzo. Después de terminadas las ceremonias preliminares, el Comodoro recibió la respuesta del Emperador y empezaron las negociaciones para el tratado. El 11 de Marzo fueron entregados á los Comisionados japoneses los regalos para el Emperador y otros altos funcionarios, que consistían en armas de fuego y espadas de lujo, libros, cajas de perfumes, relojes, instrumentos y herramientas de toda especie, aparatos telegráficos, un ferrocarril en miniatura, botes-salvavidas, un gran número de cajas de champaña y una abundante provisión de whisky y otros licores. Doce días después, los japoneses retribuyeron aquellos presentes con una gran variedad de objetos

artísticos de laca y bronce, sederías, etc. El ferrocarril en miniatura, que fué armado y puesto en movimiento, así como las máquinas de los buques americanos y los aparatos telegráficos que se hicieron funcionar en beneficio de los japoneses, llamaron profundamente la atención de éstos y les inspiraron un gran respeto por la capacidad y el genio de sus visitantes.

Entretanto, las negociaciones para el ajuste del tratado seguían sin interrupción, y el 31 de Marzo de 1854 era firmado éste en tres ejemplares redactados en japonés, en chino y en holandés. Por sus disposiciones se estipulaba la protección de los marineros náufragos; se abrían dos puertos, además del de Nagasaki, en que los americanos pudiesen desembarcar, obtener provisiones, comprar artículos y proveerse de carbón; se estableció que en uno de esos puertos, el de Shimoda, que era el más próximo á la Capital, podían residir Cónsules ó Agentes del Gobierno. No fué posible obtener el privilegio del comercio sin restricciones en los puertos abiertos; pero, en previsión de que otras naciones hiciesen esfuerzos análogos á los de los americanos, se estableció en favor de los Estados Unidos la cláusula de la nación más favorecida. Seis meses después, la Gran Bretaña ajustaba con el Japón un tratado análogo (Octubre 14 de 1854). Rusia siguió el mismo camino en Enero de 1855, y así sucesivamente Holanda y otras naciones occidentales.

Á pesar del éxito de la misión del Comodoro Perry mucho faltaba todavía para poner las relaciones entre el Japón y los Estados Unidos en un pie satisfactorio. Aprovechándose de una de las cláusulas del tratado, el Gobierno americano, el 31 de Julio de 1855, nombró Cónsul General de los Estados Unidos en Shimoda á Mr. Townsend Harris, comerciante de Nueva York, versado en el conocimiento de algunos idiomas y persona de distinguidas cualidades. Llegó á su puesto, á bordo del *San Jacinto*, el 21 de Agosto de 1856. Sin embargo de que su nombramiento debía de ser esperado, las autoridades japonesas lo recibieron con manifiesta mala voluntad é hicieron todo lo posible por su regreso. Al fin, gracias á su persistencia y á su tranquila energía, se le permitió instalarse en Shimoda, donde logró negociar con los japoneses un nuevo tratado aclarando y ampliando algunas de las cláusulas del anterior.

Por esta nueva convención, concluída el 17 de Junio de 1857, se concedió á los ciudadanos americanos el derecho de residencia permanente en los puertos abiertos, se fijó el verdadero valor de la moneda americana, que había sido antes caprichosamente

calculado por los comerciantes japoneses, se acordó á los Cónsules de los Estados Unidos la jurisdicción necesaria para juzgar á los americanos por delitos cometidos en el Japón, y se definieron con más claridad los derechos y privilegios de los cónsules.

Mr. Harris llevaba consigo una carta del Presidente de los Estados Unidos dirigida al Emperador del Japón, y poco después de su llegada solicitó una audiencia para presentarla. La visita de un representante de las naciones occidentales y su recepción por el Shogun ó Tycoon no tenía precedentes en la historia del país, y al principio las autoridades japonesas se negaron á acceder al pedido de Mr. Harris. Sin embargo, después de largas negociaciones, se decidió acordarle la audiencia personal que había solicitado, y el Embajador fué escoltado hasta Yedo por una comitiva que alcanzaba á trescientas cincuenta personas. La entrada del representante americano en la capital fué hecha con toda pompa y presenciada por una multitud enorme. Después de algunas visitas preliminares, y habiéndose negado Mr. Harris á efectuar las prosternaciones de práctica delante del Shogun, se arregló que éste lo recibiría con las ceremonias usuales en las Cortes europeas. La audiencia fué seguida de una comida enviada por el Shogun al alojamiento del diplomático y por un nuevo cambio de regalos entre éste y los principales funcionarios de la Corte.

Poco á poco, Harris ganó la confianza de los japoneses y entabló negociaciones para el ajuste de un nuevo tratado. La conclusión de éste fué facilitada por el efecto que produjo en los japoneses la acción militar mancomún de Inglaterra y Francia contra el Imperio Chino, así como por la presencia en el Ministerio de Estado de un hombre inteligente que se dió cuenta de la situación de su país, el Príncipe Ii-Kamon. El nuevo pacto, firmado el 29 de Julio de 1858, establecía que los agentes diplomáticos de los Estados Unidos podían residir en la capital, autorizaba el intercambio comercial por los puertos abiertos existentes y por nuevos puertos adicionales, fijaba una tarifa y reglamentaciones necesarias para el comercio, permitía á los americanos residir en la capital y en todos los puertos abiertos, ratificaba la jurisdicción acordada á los Cónsules sobre sus ciudadanos y garantizaba el libre ejercicio de su religión. En suma, las estipulaciones del tratado eran tan amplias, que han servido de base desde entonces en las relaciones del Japón con los países occidentales.

Un mes más tarde de firmado el tratado, Lord Elgin llegó á la bahía de Yedo y negoció una convención análoga, entregando al Gobierno japonés un precioso yacht como un regalo de la Reina de Inglaterra. Finalmente, como en las circunstancias anteriores, los representantes de Francia y de Rusia aprovecharon la ocasión, y á su vez concluyeron otros tratados de la misma especie. ([1])

XIV

Las ratificaciones del tratado Harris debían ser canjeadas en Washington, y el Gobierno japonés decidió enviar una Embajada á los Estados Unidos con el objeto de efectuar aquella formalidad. Se resolvió que sus miembros serían conducidos en buques de guerra de los Estados Unidos. La misión, que era la primera de su género que salía del Japón, se componía, entre funcionarios y empleados, de 71 personas, y zarpó de las playas japonesas en Febrero de 1860 con rumbo á San Francisco. Después de ser recibida con grandes honores en aquella ciudad, la Embajada siguió á Panamá, y atravesando el Istmo, fué transbordada á otro buque de guerra que la condujo hasta Washington, donde sus miembros fueron agasajados y considerados como huéspedes de la nación. Ratificado el tratado, Mr. Harris recibió las Credenciales de Ministro, y continuó en su puesto hasta el mes de Mayo de 1862 en que lo abandonó por renuncia voluntaria. Sus servicios habían sido de inmenso valor para su Gobierno y para los de los demás países occidentales, y al realizar su obra diplomática, no solamente había abierto las puertas del Japón al comercio y á la civilización, sino que, de una manera indirecta, había dado un golpe poderoso á la organización interna del Imperio haciendo estallar el conflicto latente, que desde tantos años atrás había existido entre el Shogun y el Mikado, los dos poderes que compartían la autoridad.

En efecto, el tratado Harris había despertado las resistencias del espíritu nativo y de los grandes señores del Imperio, exacerbando su odio contra el extranjero. Sus primeros ataques se dirigieron al Shogun que había hecho los tratados, y que, como se dijo oportunamente en estas páginas, era el comandante militar que en el curso de los años había ido usurpando poco á

([1]) John W. Foster—*American Diplomacy in the Orient.*—*Treaties and Conventions between the United States and other Powers.* 1776-1887.

poco las funciones ejecutivas del gobierno hasta convertirse en el poder supremo de aquél. El Mikado, ó Emperador, se encontraba recluído en la ciudad interior de Kyoto y gozaba solamente de una soberanía nominal. La oposición á los tratados produjo una concentración de fuerzas en torno del Mikado y dió motivo á numerosos motines y á deplorables actos de violencia.

En el curso de las negociaciones la vida de Mr. Harris estuvo en peligro. En 1859, durante la visita de algunos buques de guerra rusos, uno de sus oficiales y dos de sus tripulantes fueron asesinados en Yokohama. Al año siguiente un intérprete de la Legación rusa y dos capitanes de buques holandeses eran despedazados por la multitud. Poco después el Secretario de Estado del Shogun, el Príncipe Ii-Kamon, caía bajo el puñal de un asesino, sacrificado por su amistad á los extranjeros. Mr. Heusken, Secretario de la legación americana, era asesinado en las calles de Yedo. La multitud asaltó el año siguiente la Legación británica matando á dos de sus guardianes. Algunos de los súbditos del Príncipe de Satsuma, uno de los más poderosos daimios del Imperio, atacaron y mataron á Mr. Richardson, un inglés que paseaba á caballo por los alrededores de Yokohama, y el Ministro de aquella nación exigió del Shogun una indemnización de 500.000 $, y del Daimio de Satsuma una de 125.000 $. El primero pagó, pero el segundo se rehusó á hacerlo, por lo cual una escuadra inglesa fué enviada á Kagoshima, capital del Daimio, bombardeando y quemando dicha ciudad, después de lo cual fué pagada la indemnización. Los motines y los actos de agresión continuaron produciéndose y culminaron en el incendio de la Legación americana en Yedo.

Al fin, el Minisiro americano, Mr. R. H. Pruyn, reemplazante de Mr. Harris, fué notificado después de una visita del Shogun al Mikado, de «que los puertos del Imperio quedaban cerrados para los extranjeros, pues el pueblo japonés no deseaba tener contacto con ellos». Mr. Pruyn replicó que el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos para residir y negociar en el Japón había sido acordado por tratados solemnes, y que la violación de sus cláusulas equivalía á una declaración de guerra y ponía en peligro al Japón de ser atacado por todas las Potencias occidentales con quienes había entrado en relaciones. El Gobierno japonés trató de evitar que Mr. Pruyn procediera de acuerdo con sus colegas europeos; pero el Secretario de Estado, Mr. Seward, aprobó su conducta y le escribió lo siguiente: «Debe usted informar al Ministro de Relaciones Exteriores que no es posible

esperar que ninguna de las Potencias marítimas consienta en la suspensión de sus tratados, y que los Estados Unidos cooperarán con ellas por todos los medios necesarios para mantener y asegurar el cumplimiento de los tratados de parte del Gobierno japonés». Esta acción del gobierno de los Estados Unidos—dice Foster—«constituye una excepción en su política general, de evitar la cooperación con las Potencias europeas, pero la condición de los asuntos en el Oriente y la comunidad de intereses de los Estados que habían ajustado tratados, hicieron que aquella acción fuera, hasta cierto punto, deseable si no necesaria».

Bajo la influencia de las observaciones de Mr. Pruyn las autoridades japonesas resolvieron dejar sin efecto su resolución sobre la clausura de los puertos. Sin embargo, un nuevo incidente vino á complicar las relaciones ya tirantes entre el Japón y los Estados Unidos. El Príncipe de Choshiu, uno de los daimios más opuestos á los extranjeros, resolvió prohibir el tránsito marítimo de los buques occidentales por el estrecho de Shimonoseki. Un buque mercante americano que cruzaba por aquellas aguas, recibió los disparos de uno de los fuertes del Daimio, y otros buques extranjeros tuvieron que soportar ataques análogos. Mr. Pruyn envió el buque de guerra *Wyoming*, que fué atacado en la misma forma, y respondiendo al fuego, echó á pique uno de los buques de la escuadrilla del Daimio. Los representantes de las naciones occidentales se pusieron de acuerdo para pedir al Shogun la apertura del estrecho, y en caso de no obtenerla, proceder por su propia cuenta á reparar las injurias á que habían sido sometidos los buques de sus respectivas banderas.

Fué necesario atacar los fuertes y los buques del Daimio, y el 5 de Septiembre de 1863 empezó la acción naval, que se prolongó hasta el 8 del mismo mes y acabó con la destrucción de las fuerzas del Daimio y su sometimiento incondicional. Las Potencias, además de aquel castigo, obtuvieron del Shogun una indemnización de tres millones de dólares, que fué repartida en porciones iguales entre los Estados partícipes en la demostración naval. La parte correspondiente á los Estados Unidos permaneció veinte años en el Tesoro, y en 1883, por ley del Congreso fué devuelta al Japón, que la aceptó «como una evidente manifestación del espíritu de justicia y equidad que ha animado siempre á los Estados Unidos en sus relaciones con el Japón».

La lección recibida por el Daimio no fué estéril, pues merced á ella, el Mikado dió la sanción de su autoridad á los tratados celebrados por el Shogun. Poco después la revolución interior

que se venía anunciando se facilitó con la renuncia que hizo el Shogun de sus poderes, renuncia aceptada por el Mikado, que desde entonces encarnó la autoridad suprema en el Japón. Finalmente, la transformación del régimen institucional que había prevalecido por siglos, se completó por la rendición voluntaria de su autoridad que hicieron los daimios, ó señores feudales, en manos del Emperador, así como por la entrega de sus títulos, privilegios, tierras y rentas, que permitieron al mandatario supremo reorganizar el gobierno sobre bases más civilizadas y modernas. Poco después el Mikado proclamó un decreto restableciendo las leyes anteriores que habían caído en desuso, contrarias á la difusión del cristianismo; pero ante la enérgica protesta de los Estados Unidos y demás naciones occidentales, aquella inconsulta medida fué derogada, y puede decirse que con ella da término el período mediœval del Japón y entra éste de lleno en las corrientes de un espíritu nuevo.

Refiriéndose á este notable acontecimiento, escribe el publicista japonés, Chohei Shirasu: «Con la abolición completa del sistema feudal todos los monopolios y privilegios comerciales mantenidos por los señores dejaron de existir. Esta revolución fué la victoria de la civilización europea sobre el feudalismo conservador, y los admiradores de la civilización occidental formaron mayoría en el Gobierno. Enviaron representantes y estudiantes á aquellos países con el objeto de observar y examinar sus sistemas políticos, sociales é industriales, para trasplantar á su propio país todo lo que pareciera más aplicable á sus condiciones. Los gérmenes de muchas cosas nuevas fueron introducidos, y la civilización empezó á brillar en los ámbitos del país».

El progreso político del Imperio reaccionó de una manera favorable sobre el progreso económico é industrial. La introducción de máquinas de tejidos de algodón recibidas de Francia dió nacimiento á una industria llamada á un desarrollo enorme. La corte Imperial se trasladó de Kioto á Tokio, que desde entonces fué la residencia permanente del Mikado y se convirtió en el centro comercial de la nación. En 1869 se dotó á las costas japonesas de faros de los últimos modelos que dieron grandes facilidades á la navegación. Al año siguiente el Gobierno adoptó el sistema militar alemán y el servicio obligatorio. En 1871 se estableció el sistema monetario americano y se acuñó una nueva moneda cuya unidad es el *yen*. El correo y el telégrafo transformaron las condiciones internas del pueblo. En 1872 se introdujeron las máquinas de imprenta, y un gran número de perió-

dicos empezaron á difundir en la masa nativa toda clase de conocimientos útiles. El primer ferrocarril fué completado en Febrero de 1872. El calendario europeo empezó á ser usado, poco más ó menos, hacia el mismo tiempo. En 1875 se estableció la primera compañía de navegación japonesa con un subsidio del Gobierno. En el terreno político se estableció el sistema parlamentario de gobierno. Finalmente, en el terreno jurídico se formaron códigos inspirados en las más modernas teorías del derecho y después de un minucioso estudio de todas las legislaciones extranjeras. (1)

«Los japoneses—dice Krausse,—que se supone son de una descendencia mezclada de coreanos y malayos, son una raza pequeña, sí, pero altamente inteligente. Poseen muchas condiciones excelentes. En su gran mayoría son respectuosos á la ley, industriosos y frugales, y están dotados de un vivo sentimiento del honor y de gran espíritu patriótico. Son ardientes admiradores de la civilización europea, la que no pierden oportunidad de estudiar y seguir, y parecen decididos á perseverar en el aprendizaje de la misma hasta igualar á aquellos países que les han servido de ejemplo. Los notables progresos hechos por los japoneses durante los últimos cincuenta años, han colocado á aquel país en una posición prominente en el Extremo Oriente. No solamente el Japón ha salido de su anterior exclusivismo para entrar en una carrera de actividad fenomenal, sino que, á fuerza de inteligencia y de patriotismo, ha llegado á ser una Potencia que puede mantener su propio rango en la comunidad de las naciones. Su gobierno ha sido formado á imitación del de Alemania. Constituye una monarquía hereditaria, con un Gabinete de Ministros que atienden á la administración, un Consejo Privado y una Dieta Imperial de dos Cámaras. Las leyes del Japón, tanto civiles como criminales, han sido redactadas bajo el modelo de las nuestras». (2)

---

(1) CHOHEI SHIRASU—*The Development of Commerce in Japan and its effect on Civilization in that country.*

(2) ALEXIS KRAUSSE — *The Far East. Its History and its question.*

XV

En los tratados americanojaponeses de 1854 y 1858 el Gobierno del Mikado había renunciado á dos de los atributos de la soberanía y de la independencia de las naciones, á saber: el poder de afirmar su autoridad sobre todos los habitantes del territorio, y el derecho de establecer ó modificar á su antojo los impuestos aduaneros.

El artículo 6º del tratado de 1858 estipulaba que «los americanos que cometiesen delitos contra súbditos japoneses, serían juzgados en los tribunales consulares americanos, y en caso de culpabilidad, serían castigados de acuerdo con la ley americana. Los japoneses que cometiesen delitos contra los americanos, deberían ser juzgados por las autoridades japonesas, y en caso de culpabilidad, serían castigados de acuerdo con las leyes japonesas». Respecto á los derechos de aduana que debían pagar las mercancías americanas á su entrada en el Japón, el tratado dividía aquéllas en cuatro clases, que eran especificadas. Los artículos de la primera clase, deberían entrar libres de derechos; los artículos de segunda clase pagarían un derecho de 5 %; los artículos de la tercera clase, limitada á bebidas alcohólicas, pagarían un derecho de 35 %. Finalmente, los artículos de la cuarta clase, ó sea los que no estuviesen comprendidos en las anteriores, pagarían un impuesto de 20 %.

Poco tiempo después de concluídos aquellos pactos y de producida la revolución interna que transformó las condiciones políticas y sociales del Japón, el Gobierno del Mikado empezó á hacer toda clase de esfuerzos para obtener una abrogación ó modificación de aquellas cláusulas tan perjudiciales para su Gobierno y para los intereses de su pueblo. En vista del fracaso de aquellas tentativas, y como el año de 1872 era la fecha señalada en los tratados para poder negociar la revisión de los mismos, el Japón resolvió enviar, algunos meses antes, á las naciones occidentales una imponente Embajada, á cuyo frente fué puesto el Príncipe Iwakura, y en la cual figuraban algunos de los estadistas que más tarde han ocupado los más altos puestos en la administración del Imperio: Kido, Okuba, el Marqués Ito y Yamagutsi. Aquella misión estaba encargada de tratar de obtener la revisión de los pactos anteriores, así como de estudiar las instituciones de las naciones occidentales.

Sus miembros llegaron á San Francisco en Enero de 1872, y desde su primer pisada en el territorio americano fueron objeto de las más grandes cortesías oficiales y particulares y declarados, por voto unánime del Congreso, huéspedes de los Estados Unidos. Celebraron varias conferencias con el Secretario de Estado, Mr. Fish, quien les manifestó que el Gobierno americano estaba dispuesto á tratar el asunto con el espíritu más liberal y más amistoso hacia el Japón; pero, en vista de que los representantes japoneses no estaban autorizados para concluir un tratado, se aplazó el asunto hasta que la Embajada hubiera conferenciado con las Potencias europeas y obtenido la aquiescencia de aquéllas.

La visita de la Embajada á las diversas capitales de aquellas Potencias no dió el resultado apetecido. Los Gobiernos europeos se manifestaron opuestos á dar al Japón jurisdicción sobre sus súbditos hasta que hubiera reformado su sistema de jurisprudencia, y menos dispuestos aún á abandonar los derechos que habían adquirido en la reglamentación del comercio extranjero. Los Estados Unidos era la única nación occidental que estaba pronta á ceder á las pretensiones del Japón, y el Gobierno de aquel país expresó al americano sus sentimientos de gratitud por esa conducta tan elevada y generosa.

Convencido el Mikado de que no podía esperar nada sino de la regeneración del Japón y del aumento de su poder y de su riqueza, se consagró con más empeño que nunca á llevar á cabo las reformas internas que necesitaba el Imperio, para hacerse respetar de las naciones occidentales. En 1878 expresó de nuevo á los representantes de aquellas Potencias su deseo de revisar los tratados; pero todas ellas, con excepción de los Estados Unidos, esquivaron tratar el asunto y se negaron á satisfacer las justas aspiraciones del Japón. El Ministro americano, Mr. Bingham, convencido de la justicia de las pretensiones japonesas y contando con la aquiescencia de su Gobierno, resolvió separarse de la política adoptada por sus colegas europeos y aconsejó á aquél el ajuste de un nuevo tratado, que fué concluído por el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Mr. Evarts, y el Plenipotenciario del Japón, Hushie Yoshida Kiyonari, el 25 de Julio de 1878.

En dicho tratado se estipuló que la convención de Junio 25 de 1866 entre los Estados Unidos y el Japón quedaría anulada, junto con las tablas de derechos de importación y exportación y los reglamentos de depósitos de aduana anexos á ella, así como

que todas las disposiciones del tratado de 1858 relativas á la reglamentación de los puertos, las aduanas y los impuestos, y en general, todas las reglamentaciones comerciales del mismo quedarían anuladas. En la nueva convención los Estados Unidos reconocieron la facultad y el derecho exclusivo del Gobierno japonés de establecer impuestos de aduana y otras contribuciones, así como también las condiciones relativas al intercambio comercial. Finalmente, se estableció que el tratado empezaría á producir sus efectos tan pronto como el Japón hubiera logrado negociar con las demás Potencias occidentales la revisión de los tratados anteriores.

En consecuencia de este primer paso, el Gobierno del Japón insistió ante las demás Potencias, en 1882 y en 1886, sobre la necesidad de reasumir su plena soberanía en matería de impuestos y de jurisdicción interna. Después de largas negociaciones el Ministro de Relaciones Exteriores, Conde Inouye, consintió en que en los nuevos tratados que se ajustarían con las naciones europeas, se estipularía que á los jueces nativos podría añadirse un cuerpo de expertos europeos y americanos que constituirían mayoría en cada tribunal encargado de juzgar á súbditos ó á ciudadanos extranjeros. Al conocerse aquella exigencia y el sometimiento del Gobierno, la opinión pública en masa protestó con indignación, y el Conde Inouye se vió obligado á abandonar el poder.

Una vez más los Estados Unidos se encontraron solos de parte del Japón, y para probar su buena voluntad hacia aquel país, ajustaban con él una convención de extradición, negociada, según las palabras del Presidente Cleveland al someterla al Senado, no sólo por la ventaja que envolvía para la propia ejecución de las leyes criminales, «sino también por el apoyo que su conclusión daría al Japón en sus esfuerzos hacia la autonomía judicial y completa soberanía».

XVI

Entretanto, los progresos institucionales y políticos del Imperio eran cada día más sorprendentes é iban á manifestarse pronto ante el mundo en la guerra con la China. Desde tiempo inmemorial, por su situación geográfica entre la China y el Japón, el reino de Corea era mirado con ojos codiciosos por ambas naciones. Hacia el año 605 de nuestra era el Emperador chino Yengti invadió á Corea con un ejército numeroso que después de una lucha encarnizada fué derrotado por los coreanos. Después de

medio siglo de una lucha intermitente, la Emperatriz Wu consiguió conquistar la mayor parte del territorio de Corea reduciendo al Reino Ermitaño á un vasallaje que continuó hasta 1894. En tanto que los chinos se apoderaban así de una parte de Corea y sometían á su dependencia el norte y el occidente de aquel Estado, los japoneses hacían frecuentes desembarcos en sus provincias del sur y del oriente, hasta acabar por apoderarse de la provincia de Shinra y reclamar la soberanía sobre Corea, que fué finalmente abandonada en 1876 en que se concluyó un tratado entre el Japón y la China respecto á los derechos de cada uno de aquellos dos Estados sobre el reino disputado.

Al principio del siglo VII el Japón declaró la guerra á China en apoyo de Corea; pero los japoneses se vieron obligados á retirarse ante la superioridad de la escuadra china. Poco después ocurrió el desembarco de Kublai Khan, que trató de invadir y conquistar el archipiélago, siendo derrotado por los japoneses que, exaltados por su triunfo contra el implacable Mogol, volvieron luego sus armas contra los coreanos y chinos que le habían ayudado, y armando un gran número de piratas, asolaron las costas de los dos países. En el siglo XVI el famoso guerrero japonés Hideyoshi concibió la idea de subyugar á la China, y para realizar esta empresa, solicitó la alianza del Rey de Corea. En vista de la negativa de éste, resolvió como un preliminar conquistar aquel Reino, con cuyo objeto levantó un ejército de 150.000 hombres y desembarcó con él en Fusán, en 1592. La invasión sorprendió á Corea desprevenida, sus principales ciudades cayeron en manos del invasor, sus habitantes huyeron ante los soldados de éste, sus tropas fueron derrotadas y la capital, Seoul, fué ocupada pocos días después por el conquistador japonés.

Entusiasmado por el fácil éxito de su empresa, Hideyoshi resolvió invadir á China, y embarcó su ejército en una escuadra destinada á cruzar el mar amarillo. Sin embargo, los coreanos, que en tierra habían sido derrotados, en el mar se mostraron superiores á sus enemigos, y destruyendo una gran parte de sus buques, obligaron al resto á regresar á la bahía de Fusán. El Rey de Corea, entretanto, huyó á Liaotung, para solicitar el apoyo de la China, que á petición suya resolvió despachar un ejército contra los japoneses. Después de una batalla encarnizada en los alrededores de Seoul, los japoneses consiguieron el triunfo y abrieron negociaciones para un arreglo pacífico que no pudo realizarse, retirándose al mismo tiempo hacia la costa.

Fracasadas las negociaciones, Hideyoshi volvió á tomar la

ofensiva y llegó una vez más hasta la capital que no pudo ser reducida. Finalmente, después de diversas alternativas, la muerte de Hideyoshi, en 1598, puso fin á la guerra, estipulándose en las negociaciones que fueron su consecuencia, que Corea pagaría un tributo anual á los Gobiernos de Pekín y Yedo, y que el Japón continuaría ocupando á Fusán. El advenimiento de la dinastía Manchú en China volvió á provocar disturbios en Corea á causa de la negativa del Gobierno de aquel reino á prestar obediencia y rendir pleito homenaje á los nuevos conquistadores de China. Para dominar la resistencia del Estado vasallo, los Manchús invadieron á Corea, y después de infligirle una lección sangrienta, la obligaron á seguir pagando tributo al trono chino.

Á partir del siglo XVIII la influencia cristiana se hizo sentir en Corea con la entrada de algunos misioneros que pocos años después empezaron á ser sometidos á horribles persecuciones. Desde 1784 en que el Rey promulgó un edicto prohibiendo la presencia de los extranjeros, así como la propagación del cristianismo, hasta el último tercio del siglo XIX, la historia de Corea registra un largo catálogo de horribles torturas y de ejecuciones sangrientas de los apóstoles del Evangelio. En Julio de 1839 las autoridades de aquel país asesinaron á varios misioneros franceses, y el Gobierno de Francia envió una escuadra á pedir satisfacción por aquel acto de increíble barbarie. Desgraciadamente el buque enviado para requerir la respuesta del Gobierno de Corea, naufragó sin poder realizar su objeto.

En 1860 la noticia de la toma de Pekín por las fuerzas aliadas de Francia é Inglaterra produjo una sensación enorme en Corea. Poco después llegó á Seoul la noticia del tratado concluído entre China y Rusia, que envolvía la cesión de la región del Amur en beneficio del último país. Aquel acontecimiento que acercaba al Imperio moscovita á su frontera Norte, indujo al reino de Corea á recluirse cada vez más dentro de sus propios límites, fortificando sus costas y sus fronteras é impidiendo por todos los medios la entrada á los extranjeros en su territorio. En 1866, y con motivo de nuevos asesinatos de sacerdotes franceses, el Almirante Roze envió desde Tientsin dos buques de guerra que llegaron hasta Seoul donde no pudieron ponerse en comunicación con los nativos, regresando á China sin haber castigado la cruel injuria que deseaban vengar. Los coreanos, advertidos del peligro, reforzaron las fortificaciones de sus costas y pidieron ayuda al Japón que se limitó á aconsejarles que abriesen sus puertos al comercio extranjero, como lo había hecho

aquel país, para evitar una guerra. Los franceses volvieron algunos meses después con siete buques y un cuerpo de mil soldados que se apoderó de Kangwa y Tongchin, pero que al fin se vió forzada á retirarse ante las fuerzas superiores de los nativos.

En Junio de 1866 el buque americano *Surprise* naufragó en las costas de Corea, y su tripulación fué conducida á Seoul y desde allí transportada hasta la frontera china. Un mes después otro buque americano, el *General Sherman*, llegó á Corea con un cargamento que deseaba vender en aquel reino. En la boca del río Ta-Tong el capitán americano contrató los servicios de un piloto chino que, después de hacerle navegar durante dos días, regresó al borde del mar. Desde entonces no se volvió á saber nada más del *General Sherman* ni de su tripulación, compuesta, además del capitán y oficiales americanos, de un inglés, un intérprete chino y varios marineros malayos.

XVII

En Abril de 1868 unos fingidos comisionados del Gobierno de Corea se apersonaron al Consul General de los Estados Unidos en Shanghai, Mr. George F. Seward, informándolo de que el Gobierno de aquel reino deseaba explicar las circunstancias de la desaparición de aquel buque, así como ajustar un tratado de amistad con su país, y le preguntaron si éste recibiría con gusto una Embajada Coreana para negociar dichos tratados. Después de extensas negociaciones y de haberse asegurado de las autoridades chinas que la condición de tributario del Gobierno de Pekín no impedía al reino de Corea hacer tratados por su propia cuenta, el Gobierno americano resolvió enviar á su Ministro en China, Mr. F. F. Low, acompañado por Mr. Seward y el Vicealmirante Rogers, con una escuadra de cinco buques á las costas de Corea, con instrucciones de negociar una convención que garantizase la vida y los bienes de los marineros náufragos americanos.

La expedición llegó al río Yalú el 25 de Abril de 1871, y un mes después informó á las autoridades su intención de remontar el río para efectuar sondajes y levantar planos topográficos. Los funcionarios de Corea contestaron que no objetaban los sondajes, pero que su Rey se negaba á hacer tratados. Pocos días después los fuertes de Corea hicieron fuego sobre los buques americanos que contestaron inmediatamente reduciendo á silen-

cio á la artillería coreana y tomando por asalto los fuertes y las baterías después de una resistencia tenaz que costó á los coreanos 253 muertos y un gran número de heridos. Convencido de que Mr. Seward había sido engañado y de que el Gobierno de Corea estaba menos dispuesto que nunca á establecer relaciones con los Estados extranjeros, el Ministro Low, después de algunas tentativas inútiles para iniciar negociaciones con el Gobierno de Corea, regresó á Chefoo, á la espera de nuevas instrucciones, que no le fueron enviadas por su Gobierno.

Mientras los Estados Unidos hacían estos inútiles esfuerzos en favor de la apertura de los puertos de Corea y del establecimiento de relaciones diplomáticas con el reino ermitaño, Rusia sufría un rechazo igual, en 1866, y Alemania trataba, sin lograrlo, por intermedio de la factoría japonesa de Fusán, de inducir al Gobierno coreano á abrir negociaciones para el ajuste de un tratado.

Las demostraciones navales, francesa y americana, y su falta de éxito definitivo, eran consideradas por Corea como una prueba de la impotencia de aquellas naciones y del respeto que les imponían sus aptitudes guerreras. El reino continuaba pues cada vez más empeñado en su exclusión secular, cuando, en 1875, tuvo lugar el ataque á la tripulación de un buque de guerra japonés por soldados de uno de los mismos fuertes que habían sido bombardeados por los franceses y americanos. Bajo la irritación producida por aquel atentado, el Japón pensó declarar inmediatamente la guerra á Corea; pero, al fin, decidió, antes de romper las hostilidades, exigirle el ajuste de un tratado de navegación y comercio, para lo cual solicitó la anuencia de China que, temerosa de verse envuelta en el conflicto, rehusó todo contralor sobre el reino vasallo.

La misión japonesa, encabezada por Inouye Kaoru, iba acompañada de dos buques de guerra y de tres transportes con 800 hombres de desembarco. Cediendo á los consejos del Gobierno chino, las autoridades de Corea enviaron varios comisionados á encontrarse con los Plenipotenciarios japoneses, y poco después, los representantes de ambos Estados firmaron el tratado de Febrero 27 de 1876, por el cual el Japón reconoció la independencia de Corea que, á su turno, permitió que un diplomático japonés residiese en la capital, Seoul, y abrió tres puertos al comercio del vecino Imperio.

Á pesar de que en el curso de las negociaciones los comisionados coreanos declararon explícitamente que el tratado debía

limitarse al Japón, y que en ningún caso harían concesiones análogas á las naciones occidentales, alentadas éstas por el éxito del Japón, redoblaron sus esfuerzos para conseguir entablar relaciones diplomáticas con el Reino de Corea, aunque sin tener más éxito que en las circunstancias anteriores. Al fin, la presencia y los consejos de los diplomáticos de China y del Japón en la Corte de Corea empezaron á influir de una manera indirecta sobre las autoridades reales que, convencidas de que la mayor amenaza para la independencia de su país residía en Rusia, y de que para conjurarla convenía buscar el apoyo de las Potencias occidentales, reaccionaron visiblemente de la antigua política de aislamiento.

Aprovechando esa revulsión favorable de las clases dirigentes de Corea, el Gobierno americano envió una misión encabezada por el Comodoro Shufeldt, quien, sabedor por Li-Hung-Chang de que el Reino de Corea estaba dispuesto á hacer un tratado con los Estados Unidos, se dirigió á Chemulpo, junto con tres buques de guerra chinos que conducían á tres comisionados de aquel país, y el 24 de Mayo de 1882 firmó el tratado de paz, amistad, comercio y navegación, que abrió por fin á la influencia de la civilización occidental el Reino Ermitaño, cerrado durante más de dos mil años á la entrada pacífica del extranjero.

Por los términos de aquel tratado los Estados Unidos se aseguraron el privilegio del comercio por los tres puertos abiertos al Japón y por los que se abriesen en lo sucesivo, consiguieron que se permitiera la residencia en Corea de agentes diplomáticos y consulares, se resolvió sobre el trato á los marineros náufragos, se prohibió el tráfico del opio, y se concedió á los cónsules americanos la jurisdicción extraterritorial hasta que, á juicio de los Estados Unidos, las leyes y procedimientos judiciales de Corea fuesen reformados en un sentido conforme á la legislación y procedimientos de los tribunales americanos.

Á la firma del tratado siguieron, poco después, la llegada á Seoul de un Ministro americano, Mr. Lucius H. Foote, y el envío á Washington de una Embajada especial de Corea. Otras Potencias occidentales, á su turno, obtuvieron de Corea tratados análogos; pero el Reino Ermitaño consideró siempre á los Estados Unidos como su mejor amigo, y la influencia americana se ha mantenido incesantemente en aquel país, debido á la acción de los numerosos ciudadanos del mismo que, ya en calidad de misioneros y ya en la de instructores militares y asesores del Go-

bierno en los diferentes ramos administrativos, han puesto su actividad y su inteligencia al servicio del Reino de Corea.

Finalmente, con motivo del nombramiento de un Ministro de Corea en las naciones europeas el Gobierno chino trató de oponerse á aquella designación recordando al Reino su condición de vasallaje. Los Estados Unidos protestaron ante la China contra la pretendida intervención que deseaba asumir en las relaciones exteriores de aquel Reino, advirtiéndole que, cualquiera que fuese el carácter de los vínculos internos entre las dos Potencias, este país, en su trato diplomático, consideraría á los gobiernos de las mismas y á sus agentes como separados y completamente independientes.

XVIII

Desde entonces hasta el estallido de la guerra chinojaponesa la historia de Corea se encuentra dominada por la enardecida lucha de las dos influencias rivales, del Imperio del Mikado y de la Corte de Pekín, que se disputan la preponderancia en Seoul y el contralor de los destidos del Reino Ermitaño.

Poco tiempo después de firmados los tratados de 1882, la Legación japonesa fué atacada por un motín popular y los súbditos del Imperio sufrieron muchas persecuciones y vejámenes. El Gobierno del Mikado se apresuró á enviar una expedición que se apoderó de Seoul y que obtuvo de parte de Corea una reparación completa por los ultrajes inferidos á los súbditos japoneses, así como la autorización de que el Gobierno del Japón podría mantener en adelante un regimiento en la capital de Corea. Inmediatamente China obtuvo el mismo privilegio, y por un tiempo el orden público quedó restablecido.

En 1884, sin embargo, la población coreana se encontraba dividida en dos bandos: el de los progresistas, amigos del Japón; y el de los conservadores, adictos á la política china. Al final de un banquete oficial el Príncipe Min y varios *leaders* conservadores fueron asesinados. Los progresistas pidieron el auxilio de tropas japonesas para defender el palacio, pero éstas fueron atacadas por los soldados chinos que obligaron á los del Mikado á retirarse después de quemar la Legación japonesa. Como consecuencia de estos sucesos el Japón obtuvo de Corea una nueva indemnización, la reedificación del edificio quemado y la promesa de castigar á los asesinos. Encarándose entonces con China obtuvo de aquel país la convención firmada en Tientsin, el 18 de

Abril de 1885, en la que se estipuló que las dos Potencias retirarían sus tropas del territorio de Corea, y que, en caso de que ocurriesen en dicho territorio nuevas perturbaciones, ninguno de los dos gobiernos adoptaría ninguna resolución sin informar previamente al otro. (1)

Nueve años después, con motivo del regreso de algunos de los que habían tomado parte en los asesinatos de 1884, y que hasta entonces habían permanecido asilados en el Japón, se repitieron en Corea las demostraciones antiextranjeras, fomentadas especialmente por una sociedad secreta llamada de los *Tong-Haks*. Esta organización, de tendencias fuertemente nacionales, produjo una sublevación general en el extremo sur de Corea, en la primavera de 1894. Para dominar aquel movimiento, el Rey de Corea pidió el apoyo del Gobierno chino que le envió un ejército de dos mil soldados, notificando al Japón de su resolución, de acuerdo con la convención de Tientsin. El Gobierno del Mikado envió inmediatamente seis acorazados al puerto de Chemulpo, y una tropa de desembarco de ocho mil hombres que acampó cerca de la capital, y que, poco después, retuvo al Rey de Corea como prisionero.

Los chinos replicaron enviando un importante cuerpo de ejército por mar con destino á Corea. Los beligerantes chocaron en Asan, el 29 de Julio, resultando triunfantes los chinos. Casi al mismo tiempo un crucero japonés, al mando del actual Almirante Togo, encontró un vapor británico, llamado *Kowshing*, que conducía 1500 soldados chinos á Corea, y lo echó á pique en alta mar. Los japoneses derrotaron á los chinos en Ping-Yang, el 17 de Agosto, y en el mes de Septiembre siguiente las dos escuadras rivales se encontraron en la embocadura del río Yalú, donde tuvo lugar un gran combate naval con resultados desastrosos para las fuerzas del Celeste Imperio, que perdieron cuatro acorazados, echados á pique por los artilleros japoneses. Poco después, el Japón logró desembarcar cuarenta mil soldados en la Península Liaotung, con los cuales se apoderó de Port Arthur. En el curso de las operaciones militares, Kinchow y Talienwan fueron ocupadas, la escuadra china destruída, y Wei-Hai-Wei cayó en poder de los japoneses. Newchang fué también tomada, así como Formosa y las islas Pescadores.

Triunfantes las fuerzas japonesas en mar y tierra, las Potencias extranjeras invitaron al Gobierno americano á unirse á ellas

---

(1) ALEXIS KRAUSSE — Obra citada.

con el objeto de inclinar á los beligerantes á ajustar la paz. El Gobierno americano, por conducto del Secretario de Estado, expresó sus votos en favor del restablecimiento de las buenas relaciones entre el Japón y China; pero se excusó de tomar parte en ninguna acción solidaria para alcanzar aquel fin. Sin embargo, el Presidente Cleveland, por su cuenta, instruyó al Ministro americano en Tokio para que averiguase si el ofrecimiento de los buenos oficios de los Estados Unidos para conseguir la paz sería bien recibido por el Gobierno del Japón, advirtiendo de paso al Gobierno del Mikado que, si la lucha se prolongaba, no sería extraño que otras Potencias interesadas en el Extremo Oriente exigiesen un arreglo que no sería del todo favorable á los intereses y á la seguridad del Imperio.

Las autoridades del Japón contestaron que no creían llegada la oportunidad de una mediación; pero que, si China estaba dispuesta á buscar la paz, podría hacer conocer este propósito al Gobierno japonés por intermedio de la Legación americana en Pekín. Esta insinuación fué inmediatamente aprovechada por China, y, en Diciembre de 1894, el Gobierno del Celeste Imperio nombró una comisión para ajustar los términos de un tratado de paz. Las credenciales de aquellos funcionarios fueron objetadas por el Japón, y el Gobierno chino nombró en su reemplazo como Plenipotenciario al famoso estadista Li-Hung-Chang, quien, el 19 de Marzo de 1895, desembarcó en Shimonoseki, donde lo esperaban el primer Ministro del Japón, marqués Ito, y el conde Mutsu, Ministro de Relaciones Exteriores, con quienes firmó, el 17 de Abril, el tratado de paz conocido en la historia por Tratado de Shimonoseki.

Sus principales cláusulas eran: 1ª El reconocimiento de la independencia completa de Corea por parte de China; 2ª La cesión de la península de Liaotung al Japón; 3ª La cesión de Formosa y de las islas Pescadores á la misma Potencia; 4ª El pago al Japón de una indemnización de doscientos millones de taels; 5ª La apertura de Shashi, Chungking, Suchow y Hangshow, al comercio extranjero; 6ª La apertura de los ríos Yangtse superior y Woosung á la navegación; 7ª La ocupación de Wei-Hai-Wei por el Japón hasta el pago completo de la indemnización.

«Por onerosos que fueran los términos de aquel tratado—escribe Krausse,—Li-Hung-Chang los aceptó sin protesta. Había llegado previamente á un acuerdo con el representante ruso en Pekín, por el cual éste le había prometido la intervención del Czar para impedir la ocupación permanente de la tierra firme

de China por el Japón, y sabía que la cláusula más importante del tratado no se llevaría á efecto. Seis días después de la firma de aquél, fué dirigida á Pekín una nota colectiva por los gobiernos de Rusia, de Alemania y de Francia, protestando contra la cesión de la península Liaotung; y como la Gran Bretaña no se decidió á ayudar al Japón, éste se vió obligado á ceder á esas objeciones, y consintió en abandonar su reclamación territorial en cambio de un aumento en la indemnización».

Con sus recursos seriamente comprometidos por la enérgica campaña que acababa de llevar á cabo con éxito tan brillante, y comprendiendo que no se encontraba todavía en condiciones de poder hacer frente con su escuadra á las flotas combinadas de las tres Potencias, el Japón resolvió someterse sin queja ninguna á la humillante exigencia de aquellas naciones; pero su resentimiento fué profundo, y su odio á Rusia desde aquel día ha venido impulsando la preparación militar y naval del Imperio é incubando la crisis que estalló hace poco en el Extremo Oriente.

XIX

Mientras tenían lugar muchos de los acontecimientos recordados en las páginas anteriores, y entretanto los Estados Unidos abrían al comercio y á la civilización occidental los remotos países del Extremo Oriente, la expansión americana en el Pacífico iba á adquirir formas definitivas por medio de la adquisición de Hawai y de una de las islas del grupo de Samoa.

Desde 1842 el primer Reino había enviado á la República una embajada con el objeto de asegurar el reconocimiento de su independencia y negociar tratados de amistad y comercio con esta nación. Á esta proposición contestó Mr. Webster, Secretario de Estado, el 19 de Diciembre de 1842, en los siguientes términos: «...Los Estados Unidos consideran á las autoridades existentes en Hawai como un gobierno adecuado á la condición del pueblo y que reposa en su propia elección; y el Presidente opina que los intereses de todas las naciones comerciales requieren que aquel Gobierno no sufra la intervención de las Potencias extranjeras. De los buques que visitan las islas, se sabe que la gran mayoría pertenece á los Estados Unidos. Este país, por consiguiente, está más interesado en el destino de las islas y de su Gobierno, que cualquier otra nación; y esta circunstancia inclina al Presidente á declarar voluntariamente, como propósito del Go-

bierno de los Estados Unidos: que el Gobierno de las Islas Sandwich debe ser respetado; que ningún Estado deberá tomar posesión de las islas en son de conquista, ó con propósitos de colonización; y que ninguna Potencia deberá procurar ejercer ningún contralor indebido sobre el Gobierno existente, ni pretender obtener de su parte ninguna clase de privilegios ni preferencias en materia de comercio».

El mismo año, en un mensaje al Congreso, el Presidente Tyler empleó un lenguaje análogo, al referirse á las Islas de Sandwich, y en consecuencia; aquel cuerpo votó los fondos necesarios para el establecimiento de un Cónsul en Honolulu, que estaría al mismo tiempo encargado de funciones diplomáticas. Poco tiempo después, la protección ofrecida al Gobierno de Hawai tuvo ocasión de manifestarse con motivo de la toma de posesión que hizo de las islas en nombre de la Gran Bretaña el Capitán Paulet, del navío inglés *Carisfort,* en Febrero de 1843. Los Estados Unidos protestaron ante el Gobierno de Su Majestad, y éste desaprobó el acto del Capitán Paulet, enviando, en Julio de aquel año, al Almirante Thomas para restaurar el dominio de las islas á su Rey Kamehameha III. Pero fué sólo después de la adquisición de California, en 1848, cuando los Estados Unidos comenzaron á tomar un verdadero interés en los asuntos del Pacífico y ajustaron con las islas de Hawai un tratado de amistad, comercio, navegación y extradición de criminales.

Poco después, con motivo de la persecución de algunos misioneros católicos de su nacionalidad, Francia se apoderó de una parte de las propiedades del Gobierno de Hawai, y aunque la devolución no se hizo esperar, el asunto quedó pendiente. Los Estados Unidos ofrecieron sus buenos oficios, sin resultado; por lo cual, en 1851, el Gobierno de Hawai ofreció ceder el dominio de las islas á aquella nación hasta que la cuestión con Francia llegase á una solución satisfactoria, y si esto no era posible, la cesión tendría carácter permanente. El Secretario de Estado, Mr. Webster, rehusó esa cesión, pero dió órdenes por medio del Departamento de Marina para que «la escuadra americana en el Pacífico se pusiese en un pie de fuerza y preparación suficientes para poder conservar el honor y la dignidad de los Estados Unidos y la seguridad del Gobierno de las islas de Hawai».

Desde aquella fecha las tentativas y ofertas de anexión se repitieron periódicamente por parte de los sucesivos gobiernos de las islas Sandwich. En 1854 se negoció un tratado de anexión, pero antes de ser ratificado murió el Rey Kamehameha III, y

su sucesor lo dejó sin efecto. En 1855 se ajustó en Washington un pacto de reciprocidad, que no fué aprobado por el Senado. En 1863 Mr. James M. Bride, Ministro americano en Honolulu, escribía al Secretario Seward que la influencia americana declinaba en las islas y estaba siendo substituída por la de la Gran Bretaña. Su sucesor, Edward McCook, sin embargo, encaraba las cosas con un aspecto totalmente distinto, sosteniendo las ventajas para los Estados Unidos de la posesión de las islas y asegurando que los habitantes se pronunciarían unánimemente en favor de la anexión.

En 1867 se ajustó un tratado de reciprocidad y en su mensaje anual, de Diciembre de 1868, el Presidente Johnson decía á propósito de él las siguientes palabras: «La atención del Senado y de la Cámara es de nuevo respetuosamente solicitada en favor del tratado para el establecimiento de la reciprocidad comercial con el Reino Hawaiano, concluído el año último y ya ratificado por aquel Gobierno. La actitud de los Estados Unidos respecto de aquellas islas no es muy diferente de la que adoptan con respecto á las Antillas. Se sabe y siente por el Gobierno de Hawai y por su pueblo, que aquel Gobierno y sus instituciones son débiles y precarios, y que los Estados Unidos, siendo un vecino tan cercano, no podrían permitir que las islas pasasen al dominio extranjero. Su prosperidad es continuamente perturbada por la expectativa y por la alarma de procedimientos políticos poco amistosos, tanto de parte de los Estados Unidos como de otras Potencias extranjeras. Un tratado de reciprocidad, sin disminuir materialmente la renta de los Estados Unidos, será una garantía de la buena voluntad de esta nación, hasta que el pueblo de las islas pueda por sí mismo, en no lejano día, solicitar voluntariamente ser admitido en la Unión». Á pesar de estas calurosas recomendaciones, el tratado de reciprocidad, celebrado en 1867, sólo fué discutido en 1870 y rechazado en Junio del mismo año.

XX

Durante la administración del General Grant volvió á ponerse sobre el tapete el viejo asunto de la adquisición de Hawai, aunque también sin resultado práctico. La política del Congreso en aquella época era hostil á la anexión de territorios extraños; esa política se hizo manifiesta con motivo del rechazo del tratado que incorporaba á Santo Domingo. Sin embargo, los Esta-

dos Unidos ajustaron con el Reino un nuevo tratado de reciprocidad, que fué ratificado en Junio de 1875.

«La condición de las Islas de Hawai—escribe Schuyler, refiriéndose á dicho pacto,—durante algunos años excitó la preocupación de nuestros estadistas. El comercio de aquel país exigía expansión, y, á menos que se concediesen facilidades por los Estados Unidos, se temía que fuera monopolizado por la Australia é Inglaterra, lo que hubiera convertido, prácticamente, á las islas en una posesión británica. Desde el punto de vista político ese aspecto era muy desagradable para los Estados Unidos, y por último, se decidió, en 1874, negociar un tratado de comercio con ellas admitiendo varios de sus productos, especialmente el azúcar, libres de derechos en los Estados Unidos, en cambio de una rebaja de derechos sobre muchos de los artículos manufacturados y productos naturales de los Estados Unidos. Este tratado fué firmado en Enero 30 de 1875. Se cambiaron las ratificaciones en Junio 3 del mismo año, y después el Congreso pasó una ley poniendo en vigor sus estipulaciones. Por uno de los artículos de aquel pacto el Gobierno de las Islas Hawai acordó no imponer derechos de importación ni otros gravámenes sobre los artículos que fueren admitidos libres de derechos en los Estados Unidos, así es que se hizo imposible que la suma de renta que nuestro Gobierno cedía fuera absorbida por las Islas de Hawai en forma de un derecho de exportación. La necesidad de esta estipulación era obvia, teniendo en cuenta que, cuando, cediendo al clamoreo de hacer libres los artículos de la llamada «mesa de desayuno», se suprimieron los derechos sobre el te y el café, el Brasil inmediatamente aplicó un derecho de exportación sobre el café, y el resultado fué que el precio de dicho producto en los mercados americanos no sufrió ninguna baja, pero la cantidad de renta que los Estados Unidos perdieron pasó al erario del Brasil... También se acordó que las Islas de Hawai no concederían á ninguna otra nación los privilegios relativos á la admisión de artículos libres de derechos obtenidos por los Estados Unidos; así como que, mientras estuviere vigente el tratado, el gobierno de las islas no podría arrendar, ni de otro modo enajenar, ó gravar con hipoteca alguna ningún puerto, rada ú otro territorio de sus dominios, ni conceder privilegios especiales ó derechos al uso de los mismos, á ninguna Potencia, Estado ó Gobierno. Esta estipulación era de una naturaleza más bien política que comercial. En el cumplimiento de estas disposiciones el gobierno de Hawai se vió obligado á sufrir pérdidas

de consideración. Para satisfacer á la Gran Bretaña, que reclamaba los privilegios de la nación más favorecida, se concedió una rebaja de 15 por 100 en los derechos del arancel de aduana del Reino. En un tratado posterior con el Imperio Alemán, en Septiembre 19 de 1879, se estipuló que las ventajas especiales concedidas á los Estados Unidos de América, en consideración de ventajas equivalentes, no podían pretenderse por Alemania, y una declaración similar se insertó en un tratado hecho con Portugal. El resultado de este tratado fué excesivamente favorable á los Estados Unidos, por lo cual fracasaron los esfuerzos intentados para denunciarlo. Las exportaciones de los Estados Unidos á Hawai aumentaron, de $ 809.000 en 1876, á $ 3.523.000 en 1884; y las importaciones aumentaron de igual modo, de $ 1.383.000 en 1876, á $ 7.926.000 en 1884. Siendo la población de las Islas de Hawai de cerca de 70.000 habitantes, las exportaciones de los Estados Unidos subieron á cerca de 50 pesos por individuo, mientras el consumo, en 1876, fué sólo de 12,66 pesos». [1] por habitante. Las importaciones de artículos americanos libres de derechos, en 1883, subieron á cerca de 56 por 100 de la suma total, llegando á 3.169.000 pesos sobre un total de 5.624.000 pesos.

Durante los últimos meses de la Administración Republicana del Sr. Harrison, se produjo un hecho decisivo en favor de la anexión de Hawai. El Ministro americano, Mr. Stevens, protegió la revolución que derrocó á la Reina Liluikalani, reconoció al Gobierno provisional de los insurgentes, y, haciendo desembarcar marineros del buque de guerra *Boston*, enarboló el pabellón de los Estados Unidos sobre el palacio de Gobierno de Hawai en calidad de protector de la nueva república. La historia de este incidente diplomático es muy interesante en sí misma; pero el deseo de no alargar demasiado estas páginas nos obliga á mencionar solamente los hechos generales.

El nuevo Gobierno envió á Washington algunos comisionados que llegaron á la capital americana el 3 de Febrero de 1893. «El 14 del mismo mes—dice Snow—se firmó un tratado de anexión, sometido el día siguiente al Senado para su ratificación. Por el artículo primero de dicho tratado el Gobierno de las Islas Hawai cedía absolutamente á los Estados Unidos todos sus derechos de soberanía sobre las mismas. Todas las cuestiones de detalle, tales como la propiedad de las tierras públicas, la extensión de las leyes de los Estados Unidos sobre las islas y sus relaciones

---

(1) SCHUYLER *American Diplomacy and the Furtherance of Commerce.*

con esta nación, fueron dejadas á la acción futura del Congreso. Como lo dijimos oportunamente, no habiendo el Senado discutido dicho pacto durante la administración del Presidente Harrison, el mismo día en que subió al poder el Presidente Cleveland (4 de Marzo de 1893), lo retiró de las Cámaras, diciendo en su mensaje que «juzgaba de su deber proceder á una investigación completa de los hechos que precedieron á la subversión del Gobierno constitucional de Hawai y á la instalación del Gobierno provisional».

La actitud de Mr. Cleveland en aquellas circunstancias ha sido muy discutida. Refiriéndose al retiro del tratado, Henri Lichfield West escribe lo siguiente: «Este paso fué perfectamente correcto; pero cuando, además de él, el Presidente nombró al excongresal Blount, de Georgia, como «Supremo Comisionado» y lo envió á Hawai con el propósito expreso de conspirar para restaurar á la Reina y hacer fracasar los esfuerzos de los que habían establecido la República, se levantó una tormenta de indignación y protesta como hacía tiempo no se conocía otra igual. En las Cámaras democráticas el resentimiento popular encontró escape en forma de muchas resoluciones enérgicas, mientras los debates empezaron á indicar la acritud que más tarde se convirtió en absoluta rebelión. Mr. Blount probó ser un instrumento dócil en manos del Presidente, hasta que al fin renunció, y Alberto S. Willis, de Kentucky, fué nombrado en su reemplazo. Mr. Willis llegó á Hawai doblegado por el peso de la política impopular de Mr. Cleveland; pero, cualesquiera que hayan sido sus instrucciones, desde su llegada á Honolulu, tuvo el buen sentido de salvar á la Administración de caer en mayor desgracia. Hizo representaciones al Presidente sobre la imposibilidad de restaurar á la Reina destronada, y éste, finalmente, desistió de sus esfuerzos, dejando que la República de Hawai se convirtiese en una institución permanente».

XXI

La idea de la anexión fué cobrando mayor fuerza á medida que pasaba el tiempo, hasta que, el 3 de Junio de 1897, el Presidente McKinley sometió al Congreso un tratado concluído por el Secretario de Estado, Mr. John Sherman, de parte de los Estados Unidos, y los Señores Francis M. Hatch, Lorin A. Thurston y William A. Kinney, de parte de Hawai, por el cual, teniendo en vista «la dependencia natural de las islas de Hawai respecto

de los Estados Unidos, su proximidad geográfica á éstos, la posición preponderante adquirida por los Estados Unidos y sus conciudadanos en las industrias y en el comercio de las islas, y el deseo expresado por el Gobierno de la República de Hawai de que esas islas sean incorporadas á los Estados Unidos como una parte integrante de los mismos y que queden sometidas á su soberanía», se estipulaba que la anexión se produciría bajo las siguientes bases:

«1ª. La República de Hawai cede absolutamente, y sin reservas, á los Estados Unidos de América todo derecho de soberanía ó de cualquier otra especie sobre las Islas de Hawai y sus dependencias; y estipula que todo territorio que pertenezca á la República de Hawai, queda anexado á los Estados Unidos de América bajo el nombre de territorio de Hawai:

«2ª. La República de Hawai también cede y transfiere á los Estados Unidos el absoluto goce y la absoluta propiedad de todas las tierras públicas, del gobierno ó de la corona, establecimientos públicos ó edificios, puertos, radas, equipos militares, y toda otra propiedad pública, de cualquier clase y descripción, que pertenezca al Gobierno de las Islas de Hawai, junto con cualquier derecho á los accesorios que á la misma correspondan. Las leyes existentes de los Estados Unidos, relativas á las tierras públicas, no se aplicarán á esa clase de tierras en las islas de Hawai; pero el Congreso de los Estados Unidos decretará leyes especiales para su manejo y disposición. Queda entendido, sin embargo, que toda renta procedente de las mismas, excepto aquella que sea empleada para propósitos civiles, militares ó navales de los Estados Unidos, ó que pueda ser destinada para uso del gobierno local, será empleada en beneficio de los habitantes de las islas de Hawai para fines de educación ú otros destinos públicos.

«3ª. Hasta que el Congreso determine la forma de gobierno de dichas islas, todos los poderes civiles, judiciales y militares ejercidos por funcionarios del Gobierno existente en las islas, subsistirán en la persona ó personas y serán ejercidos en la manera que ordene el Presidente de los Estados Unidos; y el Presidente tendrá autoridad para remover á dichos funcionarios y llenar las vacantes así ocasionadas. Los tratados existentes entre las islas de Hawai y las naciones extranjeras dejarán de permanecer en vigencia, siendo reemplazados por los tratados que existen ó que puedan ser en adelante estipulados entre los Estados Unidos y dichas naciones extranjeras. La legislación municipal

de Hawai, no decretada en vista del cumplimiento de los tratados así extinguidos, y que no esté en oposición con este tratado, ni sea contraria á la Constitución de los Estados Unidos, ó á cualquier tratado existente en que éstos sean parte, permanecerá en vigor hasta que el Congreso de los Estados Unidos lo determine de otro modo. Hasta que se decrete una legislación adecuada extendiendo las leyes y los reglamentos aduaneros de los Estados Unidos á las islas de Hawai, las relaciones aduaneras existentes entre las islas de Hawai y los Estados Unidos y otras naciones permanecerán sin ser alteradas.

«4ª La deuda pública de la República de Hawai, con existencia legal en la fecha del cambio de ratificaciones del tratado, incluso las sumas de fondos ó de depositantes del Banco Postal de Ahorros de Hawai, queda á cargo de los Estados Unidos; pero la responsabilidad de los Estados Unidos á este respecto en ningún caso excederá de 4.000.000 de pesos. Sin embargo, mientras el Gobierno existente y las relaciones comerciales presentes de las islas de Hawai continúen cómo se estableció arriba, dicho Gobierno deberá seguir satisfaciendo el interés de aquella deuda.

«5ª No habrá en adelante inmigración china en las islas Hawai, excepto en las condiciones en que es ahora ó pueda ser en el futuro permitida por las leyes de los Estados Unidos, y ningún chino, por razón de nada de lo aquí mencionado, podrá entrar en los Estados Unidos con procedencia de las islas de Hawai.

«6ª El Presidente nombrará cinco comisionados, dos de los cuales, por lo menos, deben ser residentes de las islas de Hawai, para que, tan pronto como sea razonablemente practicable, recomienden al Congreso la legislación que consideren propia y conveniente para el territorio de Hawai».

En el mensaje con que el Presidente McKinley acompañó el tratado cuyas cláusulas principales hemos transcripto, el mandatario americano decía: «Desde 1820 es un hecho conocido la preponderancia de los Estados Unidos en Hawai. Él envió á aquellas islas al primer Ministro americano que hizo más íntimas nuestras relaciones y estrechó más nuestros lazos. Al celebrarse la convención de Samoa entre Inglaterra, Alemania y los Estados Unidos, el Gobierno de Berlín propuso que se incluyese las islas de Sandwich en el protectorado triple, rechazando esta proposición los Estados unidos, fundándose en que el archipiélago estaba ya de hecho bajo la salvaguardia especial de este Gobierno, el cual, en consecuencia, no podía consentir ninguna intervención

extranjera. Los Estados Unidos ejercen virtualmente el protectorado de Hawai desde el establecimiento de los primeros misioneros americanos en el archipiélago; en él predominan hoy los intereses americanos, gran número de habitantes de esta República se han establecido allí y este pueblo considera ya, de hecho, á ese grupo de islas bajo la protección directa del Gobierno de Washington. En suma, el tratado actual no es más que la consagración de hechos existentes desde hace años».

«No solamente no es un nuevo plan—añadía—la unión del territorio de Hawai al de los Estados Unidos, sino que es la inevitable consecuencia de las relaciones estrechamente mantenidas con aquel dominio situado en la mitad del Pacífico durante tres cuartos de siglo. Su realización, á despecho de negativas sucesivas y de aplazamientos, ha sido solamente una cuestión de tiempo. Aunque su fracaso, en 1893, no puede ser motivo de congratulación, es ciertamente una prueba del desinterés de los Estados Unidos, pues el plazo de cuatro años ha bastado para establecer el derecho y la habilitación de la República de Hawai para entrar, como un contratante soberano, en una unión convencional con los Estados Unidos, realizando así un propósito mantenido por el pueblo hawaiano y proclamado por sucesivos Gobiernos de aquellas islas á través de veinte años de su virtual dependencia de la benévola protección de los Estados Unidos. Bajo estas circunstancias la anexión no es un cambio; es una consumación.»

Á pesar de estas sensatas palabras, el proyecto de anexión de Hawai levantó una gran oposición en cierta parte de la opinión americana, y el tratado se encontraba aún pendiente de la consideración del Senado cuando estalló la guerra con España (Abril de 1898) y el Almirante Dewey se apoderó de la bahía de Manila. Aquella victoria naval, que abría nuevos horizontes á la expansión americana y prometía nuevos dominios en el Pacífico á la gran República, mostraba al mismo tiempo á los opositores del tratado la necesidad de asegurar bases navales convenientes para el desarrollo de la potencia militar de la Nación. Sin embargo, como era dudoso que se pudieran reunir en el Senado los dos tercios de votos necesarios para la ratificación del tratado, se resolvió seguir el precedente establecido en la anexión de Texas, y la de las islas Hawai se produjo por resolución conjunta de ambas Cámaras que obtuvo una mayoría de más de dos tercios de votos y que quedó convertida en ley el 7 de Julio de 1898.

XXII

Hasta 1873 las islas Samoa eran absolutamente desconocidas en los Estados Unidos. En aquel año el Departamento de Estado mandó un Agente llamado Steinberger, con el objeto de visitarlas y obtener informes sobre su condición. Este paso fué adoptado á petición de ciertas personas que deseaban «desenvolver el comercio americano en aquella parte del Globo», y en vista de que el año anterior un oficial de la marina americana, obrando por su cuenta, entró en arreglos con el Jefe indio de la bahía de Pago-Pago, por el cual aquél, llevado de su deseo de conseguir la amistad y protección de los Estados Unidos, cedía á este país una estación naval en aquel punto. El Presidente Grant comunicó este acuerdo al Senado que no tomó resolución alguna á este respecto.

Á su vuelta de las islas, después de haber presentado su informe, Steinberger regresó con una carta del Presidente Grant y algunos regalos para los jefes de Samoa. Poco tiempo después se supo en los Estados Unidos que aquel emprendedor agente había establecido un gobierno y lo administraba por su cuenta, asegurando á los nativos que las islas estaban bajo la protección americana. El Congreso de este país tomó cartas en el asunto y se puso en claro que Steinberger se había extralimitado en sus instrucciones. Entretanto, el flamante mandatario encontraba dificultades internas en su nuevo Estado, y al fin, con la ayuda del Cónsul americano, que estaba en abierta pugna con él, fué depuesto y deportado en un buque de guerra inglés. Parece que aquel aventurero, antes de intentar aquel golpe, se había comprometido con la casa de Godeffroy and Son, de Hamburgo, para disponer de toda su influencia en Samoa en beneficio de los intereses de aquella firma y mediante una substanciosa comisión. En 1877 los jefes de Samoa enviaron al Embajador Mamea á Washington con el objeto de concluir un tratado. En el mismo año una diputación de jefes se había dirigido á Fiji y pedido la anexión de las islas á la Gran Bretaña. Mamea venía con un objeto semejante á los Estadas Unidos, pero no tuvo éxito en sus gestiones.

En 1878, sin embargo, se ajustó un tratado entre Samoa y esta nación, por el cual el Gobierno de los Estados Unidos obtuvo «el privilegio del uso del puerto de Pago-Pago y el ejercicio

de su jurisdicción en el mismo», prometiendo en cambio «que si, desgraciadamente, surgiere alguna diferencia entre el Gobierno de Samoa y cualquier otro Gobierno que tuviese relaciones de amistad con el de los Estados Unidos, él emplearía sus buenos oficios con el objeto de ajustar aquellas diferencias de una manera satisfactoria». Mientras el Gobierno americano—según la interpretación que da á este antecedente el Secretario Gresham—procuraba mantenerse extraño á los asuntos de Samoa, que no le interesaban en realidad, los agentes consulares de esta nación, procediendo por su propia cuenta, se entregaban desembozadamente al juego de la anexión y se entretenían en izar la bandera americana (en 1877 y 1878) sobre Apia, como un signo del protectorado de este país. En tres otras ocasiones, fuera de las mencionadas, el Gobierno americano se vió obligado á desautorizar estas tentativas de acaparamiento territorial.

En este estado de cosas, aparecen en la escena de Samoa otros personajes que empiezan á hacer interesante la vida monótona de luchas intestinas y represalias de salvajes que transcurría en el archipiélago. Alemania, en 1879, ajusta un tratado con Samoa por el cual obtiene el derecho exclusivo para establecer una estación naval en la bahía de Saluafata. Pocos meses después, en Agosto del mismo año, la Gran Bretaña envía á Samoa sus representantes, y concluye á su vez un tratado por el cual consigue, á su turno, el derecho de establecer una estación naval y un depósito de carbón en algun punto, que sería más tarde designado por el Gobierno británico, exceptuando las bahías de Apia y Saluafata, y «aquella parte de Pago-Pago que pudiera ser elegida más tarde por el Gobierno de los Estados Unidos como estación».

Las consecuencias de este interés de los tres grandes países no podían retardarse. En 1885, en efecto, Stuebel, el Cónsul alemán, se decidió á tomar posesión de toda la tierra comprendida en la Municipalidad de Apia, sometida á la soberanía del Gobierno de Samoa, y como una prenda hasta que se llegase á un acuerdo con dicho Gobierno á propósito de la protección de los intereses germánicos. En consecuencia, y como una contrademostración, el Cónsul de los Estados Unidos, Greenebaum, izó la bandera de su país y proclamó el sexto protectorado de la serie americana. Había llegado el caso de emplear los buenos oficios del Gobierno de Washington, y éste se apresuró á desautorizar la acción de su Cónsul en Apia, sugiriendo á sus colaboradores en la obra de la utilización de Samoa la conve-

niencia de tratar por medio de representantes de las tres Potencias lo referente al *status* de las islas.

Retardada la conferencia por razones diversas, no pudo reunirse hasta Junio de 1887, y después se aplazó hasta nuevo aviso en Julio del mismo año, en vista de la divergencia de opiniones del Secretario de Estado de los Estados Unidos y los Ministros de Inglaterra y Alemania. El Gobierno alemán proponía que se entregase la dirección de los asuntos de Samoa á un solo funcionario extranjero, como consejero del Rey, y el cual debía ser elegido por la nación cuyos intereses comerciales en las islas fueran preponderantes, es decir, por Alemania. Los Estados Unidos proponían que se confiase la administración á un Consejo ejecutivo compuesto por el Rey de Samoa, el Virrey y tres extranjeros nombrados respectivamente por cada uno de los tres Estados, pero pagados por el Gobierno de Samoa. El Ministro inglés apoyaba al Ministro y el plan germánicos.

XXIII

Apenas suspendida la conferencia, el Gobierno alemán pidió al Rey Malietoa reparación por ciertos ultrajes hechos á súbditos del Imperio y le declaró la guerra. Los 35.000 súbditos del Rey de Samoa fueron fácilmente batidos por los soldados alemanes, y Malietoa fué destronado, deportado y substituído por Tamasese, que antes había sido Virrey, pero que se hallaba en aquel momento alzado en armas contra el Gobierno y á quien se dió por consejero un alemán llamado Brandis. El reinado de Tamasese no fué tranquilo ni estuvo exento de sinsabores. Los nativos le hicieron una revolución, en 1888, y eligieron á Mataafa como Rey. Las cuestiones se complicaron, y las relaciones entre Alemania y los Estados Unidos llegaron á cierto grado de tirantez. Como sucede en casos análogos, las estaciones navales de los tres países fueron reforzadas. El Congreso de los Estados Unidos votó medio millón de dólares para proteger los intereses de la Unión. La prensa de ambos continentes tomó la cuestión por su cuenta, y hubo un recíproco cambio de recriminaciones.

En aquellos momentos la naturaleza hizo al puerto de Apia teatro de una de las más terribles catástrofes de nuestro siglo. La descripción del tifón que destrozó los navíos de guerra americanos y alemanes cobijados en aquel puerto, el 26 de Marzo de 1889, ha sido hecha de una manera brillante por el profesor

E. Benjamin Andrews en *The History of the last Quarter Century in the United States*, y es demasiado conocida esa catástrofe para que debamos detenernos en sus detalles. Baste decir que en aquel terrible tornado naufragaron tres buques de guerra americanos y tres alemanes, y sólo se salvó el inglés *Calliope*, que logró salir del puerto en medio del furor de la borrasca. «Los pensamientos de guerra — dice Mr. Andrews en el libro citado—se desvanecieron ante la destrucción causada por los elementos. La conferencia renovada en Berlín concluyó con una retirada por parte de Bismarck. Tamasese fué depuesto, y el desterrado Malietoa restaurado en el trono. Las tres Potencias acordaron que después de su muerte los nativos elegirían su sucesor. Esta autoridad tripartita no funcionó bien. Fué un fastidio para las Potencias y un motivo de disgusto para los nativos, que miraban al débil Malietoa como el testaferro de los aventureros blancos y de los *carpet baggers* que se agrupaban á su alrededor. Una rebelión organizada por Mataafa, fué luego sofocada, y los jefes de ella deportados á una isla del grupo de Marshall. Después surgió el joven Tamasese, reuniendo en torno suyo á los samoanos descontentos, y los buques de guerra de las Potencias se vieron obligados nuevamente á cooperar en la supresión de esta rebelión que, á pesar de todo, continúa latente».

La conferencia de Berlín, en el tratado que fué su consecuencia y que se firmó en aquella capital en 14 de Junio de 1889, declaró la independencia y neutralidad de las islas de Samoa y estipuló el reconocimiento provisional del rey Malietoa Laupepa, estableciendo un gobierno para las islas, cuyo rasgo característico era la creación de una Suprema Corte, consistente en un Justicia Mayor *(chief justice)* nombrado por las tres Potencias, y si éstas no se ponían de acuerdo sobre su designación, por el rey de Suecia y Noruega, y que tendría poder para nombrar un oficial de justicia y un Secretario. Dicho juez tendría jurisdicción sobre todas las cuestiones que surgiesen en la interpretación de la ley general y especialmente sobre la elección de un rey ó cualquier otro jefe, así como sobre cualquier diferencia entre las tres Potencias y Samoa. En casos criminales podría imponer la penalidad prescripta en las leyes de los Estados Unidos, Alemania ó Inglaterra. Además de la Suprema Corte, el gobierno local estaba compuesto de un consejo municipal de seis miembros y un Presidente. El Presidente, que era el jefe ejecutivo del distrito, era al mismo tiempo el consejero del Rey y sería elegido por las tres Potencias. El consejo municipal, elegido por los

ciento setenta electores del distrito, nombraría un magistrado municipal; pero sus órdenes no tendrían efecto si no eran aprobadas por los tres cónsules extranjeros, ó á falta de éstos por el Justicia Mayor.

El gobierno de Samoa siguió sujeto á estas reglas hasta 1897 en que el Justicia Mayor, Mr. Chambers, el 31 de Diciembre, anuló la elección de Mataafa, que tenía una mayoría séxtupla, y declaró á Malietoa Tanus, hijo del finado rey Malietoa y menor de edad, como sucesor de su padre en el trono, mientras los tres cónsules reconocieron á los secuaces de Mataafa como gobierno provisional. Malietoa, Tanus y Tamasese, pretendiente también al trono, y el Justicia Mayor, Mr. Chambers, se asilaron á bordo de un buque de guerra inglés, después de lo cual el gobierno provisional cerró la Corte de justicia. El buque de guerra inglés desembarcó entonces un destacamento de marineros y reabrió por la fuerza el Tribunal, protestando el gobierno revolucionario.

La lección de Samoa fué puesta en claro en el informe de 9 de Marzo de 1894, dirigido por el Secretario de Estado, Mr. W. Q. Gresham, al Presidente de los Estados Unidos. «En nuestras relaciones con Samoa—escribía aquel distinguido funcionario—nos apartamos por la única vez de nuestra política tradicional y firme, de evitar alianzas embarazosas con Estados extranjeros, relacionadas con objetos remotos de este hemisferio. Como en todas las demás transacciones humanas, la sabiduría de este alejamiento debe ser apreciada por sus frutos. Si la nueva política ha sido justificada, debe de haber alguna huella de perjuicio sufrido antes de su adopción y de ventaja ganada después de haberla adoptado. Si no se encuentra esa prueba, debemos confrontar el hecho de la seria responsabilidad que resulta de haber puesto en peligro, sin serios motivos, una política que, no sólo es congénita á nuestro gobierno, sino que á ella pueden, en gran parte, atribuirse la paz, la prosperidad y la influencia universal de los Estados Unidos. Cada nación, y especialmente toda nación poderosa, debe, algunas veces, sentirse consciente de un impulso que la lleva á precipitarse en dificultades que no le conciernen sino de una manera originaria. Restringir la tendencia á esa propensión es, no sólo una parte de la cordura, sino un deber que debemos al mundo como un ejemplo de la fortaleza, de la moderación y de la bondad del gobierno popular».

Después de hacer la reseña de las negociaciones de Samoa que culminaron en el tratado de Berlín, el eminente estadista añadía

estas memorables palabras: «Al pasar en revista este capítulo de la historia de nuestras relaciones con Samoa, tan llena de peligros para nuestra seguridad y prosperidad, buscamos en vano alguna ventaja compensadora. Los resultados apreciables producidos por el abandono de nuestra política temprana y conservadora, han sido totalmente desventajosos para nosotros. Ciertamente no puede sostenerse que la condición de los nativos mejoró por nuestra intervención. Por otra parte, ningún interés nuestro ha sido fomentado por medio de ésta. El comercio total de las islas es de pequeño valor, y aun de éste, sólo una parte insignificante cabe á los Estados Unidos. Nunca hemos sentido la necesidad de intervenir en los asuntos de un país extranjero para comerciar con él».

Y finalmente, al terminar aquel notable documento, el Secretario Gresham añade lo siguiente: «Una de las más grandes dificultades con que se tropieza al tratar de asuntos lejanos, es el hecho de que la imaginación no se domina por la contemplación de los objetos en sus proporciones reales. Nuestra experiencia en el caso de Samoa sirve para mostrar que debimos habernos librado habitualmente de las consecuencias de esa enfermedad, entregándonos á la política cuerda que antes nos evitó entrar en compromisos de la clase de los que están comprendidos en el convenio de Berlín, que, además de envolvernos en una alianza embarazosa, ha fracasado completamente en su propósito de corregir los males que estaba destinada á prevenir».

Los gobiernos de las tres Potencias resolvieron al fin buscar un remedio eficaz para la condición intolerable de los asuntos de Samoa, y con aquel objeto nombraron una comisión compuesta de un representante de cada nación, que debía visitar aquel archipiélago con el objeto de restablecer el orden y presentar un plan para el arreglo permanente del gobierno de las islas. La comisión zarpó de San Francisco en 1899. Á su llegada á las islas su autoridad fué reconocida por los jefes nativos, de igual modo que por los cónsules de las Potencias. El 18 de Julio presentó un informe aconsejando un nuevo plan de gobierno que modificaba materialmente el tratado de Berlín de 1889. De sus investigaciones resultaba evidente que el dominio colectivo de las tres Potencias sobre las islas era impracticable. Alemania propuso la partición del grupo, y ofreciendo á la Gran Bretaña compensaciones territoriales en otras partes, logró que su proyecto fuese bien acogido por el Gobierno de aquella nación y por el de los Estados Unidos.

El 2 de Diciembre de 1899 se firmó una convención entre los Estados Unidos, Alemania y la Gran Bretaña, anulando el tratado de Berlín y dividiendo el dominio de las islas. En la partición tocaron á los Estados Unidos la isla de Tutuila y demás del grupo Samoa al este del grado 171 de longitud oeste de Greenwich, y á Alemania las islas de Upolu y Sabaii y todas las otras del mismo grupo situadas al oeste del mismo grado. Por el artículo tercero de la referida convención se acordó que «cada una de las tres Potencias signatarias continuaría gozando, respecto á su comercio y buques mercantes en todas las islas del grupo de Samoa, de iguales privilegios y condiciones que el Estado soberano en cualquiera de ellas, en todos los puertos abiertos al comercio».

XXIV

El tercer paso decisivo en la expansión en el Pacífico, dado por los Estados Unidos, fué la adquisición del archipiélago filipino. La victoria del almirante Dewey en la rada de Manila exacerbó en una parte considerable de la masa popular americana el sentimiento llamado imperialista, que dormitaba en ella, esperando solamente una ocasión propicia para manifestarse. La fiebre de conquista fué fomentada principalmente por la prensa, tanto inglesa como americana, que saludaba la aparición de los Estados Unidos en el estadío de las grandes Potencias marítimas y militares como un feliz acontecimiento para la humanidad, y que señalaba la misión redentora reservada á esta nación en el Extremo Oriente, donde le tocaba civilizar á pueblos mantenidos en la ignorancia y en la barbarie por el despotismo español.

El Presidente McKinley, que había logrado obtener la anexión de Hawai, desde el primer momento se mostró inclinado á ceder á aquellas sugestiones halagadoras. Sin embargo, puede asegurarse, sin temor de incurrir en equivocación, que al firmarse el protocolo de Agosto de 1898 que puso fin á la guerra hispanoamericana, su ánimo no estaba definitivamente formado respecto á la política que debía adoptar con relación al archipiélago filipino. Una tendencia instintiva, sin embargo, lo impulsaba á conservar lo adquirido, que en aquellos días no era mucho, pues la autoridad española cantinuaba manteniendo la soberanía de la Península en la capital de las Filipinas, y el Almirante Dewey no había logrado extender su dominio fuera de las aguas de la bahía y el arsenal de Cavite. Con la firma del pro-

tocolo preliminar del tratado de paz, que dejaba en una forma ambigua el futuro contralor, disposición y gobierno de las Filipinas, al mismo tiempo que estipulaba la ocupación provisional de la bahía y ciudad de Manila por fuerzas americanas hasta que se ajustase la paz definitiva, aumentaron las perplejidades del Presidente. Los peligros de una política de agresión exterior no se le ocultaban; pero, al mismo tiempo, sus amigos políticos le hacían ver la importancia que para su nombre y reputación tendría la adquisición de un grupo considerable de islas, codiciadas por las primeras naciones del Viejo Mundo, y la sumisión de ocho millones de consumidores de los productos del suelo y de la industria americanos.

La negociación del armisticio coincidió con la llegada de los refuerzos militares enviados al Almirante Dewey para someter la plaza sitiada. Si aquel documento hubiera sido firmado tres días antes, la situación se hubiera simplificado por el hecho mismo de la posición respectiva de ambos beligerantes: los españoles dueños de la capital, y los americanos posesionados del puerto de Cavite y aliados á los soldados de Aguinaldo. Desgraciadamente para los primeros, la orden de suspensión de hostilidades llegó cuando las tropas americanas, unidas á los rebeldes filipinos, habían atacado la plaza; y su jefe militar, sin tener conocimiento de lo que pasaba en Washington, abandonado de su gobierno y creyendo inútil continuar la lucha, había capitulado ante fuerzas superiores y provistas de todos los recursos que á él le faltaban para prolongar la resistencia.

Los negociadores españoles en París pretendieron en vano argumentar, fundándose en la fecha del protocolo, contra la ocupación posterior de la plaza de Manila. Ante el hecho de esa ocupación, que modificaba profundamente el *status* militar y político de las islas, no había más que rendirse sin protesta. La toma de Manila, sin embargo, no acabó de disipar las vacilaciones del Gobierno americano. Le facilitaba sí la reclamación de la ciudad y su territorio limítrofe como una estación naval, pero por sí sola no bastaba para constituir un derecho perfecto en favor de los americanos al dominio y adquisición de un grupo compuesto de 1200 islas, en la mayor parte de las cuales la soberanía española no era sino nominal, mientras en las más importantes, fuera de Luzón, aun subsistían los representantes de esa soberanía que no habían podido ni intentado desalojar á las fuerzas de los Estados Unidos. Fué necesario que el Presidente McKinley realizase un viaje á la exposición de Omaha y escu-

chase en el trayecto las aclamaciones del pueblo del oeste que pedían la retención del archipiélago, para que el primer magistrado se decidiera á transmitir órdenes terminantes á los comisionados que trataban en París del ajuste de la paz, sobre la adquisición del grupo filipino. Los representantes españoles rechazaron esa exigencia con toda la energía de que eran capaces, y trataron con argumentos sólidos é irrefutables de demostrar la injusticia é improcedencia de la reclamación. No obstante, después de las primeras discusiones, tuvieron que inclinarse ante la ley del vencedor que amenazaba con romper las negociaciones, y cedieron el archipiélago filipino á los Estados Unidos aceptando como compensación la suma de 20 millones de pesos.

XXV

Es sabido que el archipiélago filipino fué descubierto por Magallanes, quien tomó posesión de Mindanao en nombre del Rey de España, y siguió á Cebú, donde formó una alianza con el Rey de aquel punto, muriendo poco después en el islote de Mactan, el 25 de Abril de 1521. Los compañeros del intrépido navegante regresaron á España doblando el cabo de Buena Esperanza, después de haber efectuado otros descubrimientos; y aunque el Emperador Carlos V envió dos expediciones á las islas, fué sólo bajo Felipe II, de quien deriva su nombre, cuando se emprendieron en forma metódica la toma de posesión y la conquista del territorio. Con este objeto salió de las costas de Méjico un convoy compuesto de cuatro navíos y una fragata, al mando de Legazpi, que desembarcó con su gente en Cebú, el 27 de Abril de 1565. La obra de la pacificación de las islas proseguía sin tropiezo, cuando los portugueses pretendieron reclamar su propiedad. En 1570 el nieto de Legazpi, Salcedo, ocupó á Luzón, desembarcando en las proximidades del lugar en que está situada hoy Manila, y después de haber dominado la provincia de Batangas, pasó á Mendoro, desde donde estableció comunicaciones con Legazpi, que permanecía en Panay. Éste se apresuró á dirigirse á Manila, y al llegar allí, declaró la ciudad capital del archipiélago, y al Rey de España soberano de todo el grupo.

El método adoptado por Salcedo para dominar tribus refractarias, fué seguido por sus sucesores hasta nuestros días. Consistía en permitir al pueblo conquistado que se gobernase por sus propios jefes en tanto que reconociera y acatara la sobe-

ranía del Monarca español. «La América, se ha dicho con razón estudiando el mismo asunto, sufrió todas las violencias de la conquista española. El Asia fué abordada más humanamente; vió desembarcar en sus playas á héroes menos implacables y á sacerdotes menos fanáticos; la dominación europea se mostró allí, desde el primer día, más moderada y la religión más dulce. Á una distancia tan considerable de la madre patria, en ese país perdido y bajo la amenaza continua de los portugueses, el español, á quien no deslumbraba ya el precioso metal, comprendió que debía tratar con consideración á las tribus indígenas, y que la mansedumbre le ganaría más súbditos que la violencia. De ahí el carácter particular de la dominacion española en las Filipinas, carácter que subsiste desde hace siglos y que la distingue esencialmente de las otras empresas coloniales».

Los españoles no fueron perturbados solamente por los portugueses en su posesión de las Filipinas. Después de la muerte de Legazpi, un pirata chino, llamado Limahong, atacó á Manila con sesenta y dos juncos armados, siendo rechazado y obligado á reembarcarse, después de haber logrado entrar en los muros de la ciudad y haberse establecido luego en la embocadura del río Agno. Las disensiones entre la Iglesia y el Estado, que perturbaron siempre la vida doméstica de la colonia, empezaron á manifestarse desde entonces. Esas luchas llamaron la atención de la Corte de España sobre el archipiélago y originaron la promulgación de un decreto que reglamentaba el gobierno de las Filipinas. Según las disposiciones de esta ley, que puede ser considerada como la base de la administración seguida más tarde, se estableció un tributo sobre todos los nativos, y la suma proveniente de él se dividió entre la Iglesia, el tesoro y el ejército. Se establecieron también derechos de exportación é importación y se fijaron sueldos á los funcionarios y soldados empleados en las islas. Las fortificaciones de Manila fueron mejoradas, se fundaron hospitales y penitenciarías y se proveyó á la creación de una escuadrilla destinada á la protección de los puertos y costas. Se dió libertad á los esclavos, dentro de cierto tiempo, y se prohibió en el porvenir la adquisición de siervos. Se votaron fondos para la erección de una capital, el número de frailes Agustinos fué aumentado, suprimiéndose en cambio á los frailes Mendicantes.

La única comunicación entre España y las Filipinas, entretanto, continuaba por vía de Méjico, y la colonia dependía exclusivamente de los galeones que á largos intervalos llegaban del

puerto de Acapulco. En el siglo XVII la guerra entre los flamencos y los españoles se extendió á las Filipinas. Los detalles del ataque y los incidentes de las luchas de que fué teatro con ese motivo el archipiélago, darían materia para varios volúmenes. Baste decir que los holandeses nunca lograron establecer una dominación permanente en las islas, y acabaron por apoderarse de Formosa, de donde, á su vez, fueron expulsados por los chinos.

Otro episodio interesante de la historia filipina es la matanza de los chinos que tuvo lugar en Manila en 1662. Cien años después de este hecho, en 1762, una escuadra inglesa llegó al puerto de Manila, con el objeto de apoderarse de la ciudad. Los españoles, á pesar de la inferioridad de su número, hicieron una tenaz resistencia, y ayudados por 5000 nativos, lucharon por salvarla de caer en manos del enemigo. Al fin tuvieron que rendirse, y los ingleses, que nominalmente quedaron dueños del archipiélago, ocuparon sólo la parte de Luzón que rodea á Manila. El tratado de París, de Febrero de 1763, devolvió á los españoles la soberanía de las islas, aunque éstas no habían pagado la indemnización de 4.000.000 de pesos que les impuso el vencedor al día siguiente de su triunfo.

Desde aquella época ocurrieron frecuentes sublevaciones en las islas contra la autoridad española. En 1823 un cuerpo de tropas indígenas se levantó y trató de apoderarse de la capital, sin conseguirlo. En 1827 hubo un pronunciamiento análogo en Cebú, y en 1828 otro en Negros. En 1872 se produjo una nueva insurrección en Cavite. Empero, la revolución de 1896 fué la más importante de todas. Según los rebeldes, ese movimiento tuvo origen en el descontento producido en el pueblo por el servicio militar obligatorio, por la exageración de los impuestos, y por las explotaciones debidas á las órdenes religiosas y á la corrupción administrativa. Sus primeros éxitos son conocidos, así como los detalles posteriores de la campaña; el retiro de los rebeldes á las montañas, la mortalidad terrible de las tropas españolas á causa del clima, y la pacificación á que se llegó por medio de la promesa de acordar reformas, y se dice que merced al soborno del *leader* de los filipinos. Sea lo que fuere, la insurrección volvió á estallar de nuevo, y crecía cada vez más cuando tuvo lugar el triunfo del Almirante Dewey sobre la flota española, y la subsiguiente ocupación de la ciudad por el ejército americano.

XXVI.

Desde que se anunció la intención del Presidente McKinley de exigir á España la cesión de las Islas Filipinas, se produjo en los Estados Unidos un movimiento de resistencia y de protesta, encabezado por hombres de prestigio como Mr. Andrew Carnegie, el Senador Hoar y otros, y sostenido en la prensa por el *Boston Herald*, el *Evening Post* de New York, y varias otras publicaciones igualmente serias y acreditadas. Á pesar de que la discusión sobre el tratado de paz tenía lugar en el Senado en sesiones secretas, eran muchos los miembros de la Alta Cámara, así como de la Cámara de Representantes, que hablaban públicamente de la adquisición de territorio con motivo de los proyectos de ley presentados por los Senadores Vest, Mason, Hoar y Bacon, contra el establecimiento del sistema colonial y favoreciendo al gobierno independiente de las Islas Filipinas. El primero de esos proyectos de resolución, presentado por el Senador Vest, de Missouri, decía lo siguiente: «Se resuelve que bajo la Constitución de los Estados Unidos el Gobierno Federal carece de facultad para adquirir territorio para ser mantenido y gobernado permanentemente como colonia. El sistema colonial de las naciones europeas no puede ser establecido bajo nuestra presente Constitución, y todo el territorio adquirido por el Gobierno, excepto aquella pequeña porción del mismo que sea necesario para el establecimiento de estaciones carboneras, rectificación de límites y otros objetos semejantes, debe ser adquirido y gobernado con el objeto ulterior de organizarlo en Estados á propósito para ingresar y ser admitidos en la Unión».

El segundo proyecto de resolución pertenecía al Senador Mason, y declaraba que «el Gobierno de los Estados Unidos de América no intentará gobernar al pueblo de ningún otro país del mundo sin el consentimiento del mismo, ni someterlo por la fuerza á nuestro dominio contra su voluntad».

Finalmente, el Senador Mr. Bacon introdujo un nuevo proyecto, el 11 de Enero de 1899, estableciendo: «1° Que el Gobierno y pueblo de los Estados Unidos no han emprendido la reciente guerra contra España con propósitos de conquista ó adquisición de territorio extranjero, sino solamente con los propósitos expresados en la resolución del Congreso al hacer la declaración de la guerra, y sin que la adquisición de pequeñas

porciones de tierra ó de bahía que sean necesarias para fines gubernamentales, se juzgue inconsistente con aquella resolución. 2º Que, al pedir y al recibir la cesión de las Islas Filipinas, no es la intención del gobierno de los Estados Unidos asegurar y mantener su dominio sobre las mismas como una parte del territorio de los Estados Unidos é incorporar á los habitantes de aquéllas como ciudadanos de los Estados Unidos, ó mantener á dichos habitantes como vasallos ó súbditos de este Gobierno. 3º Que, considerando que al tiempo de la declaración de guerra por los Estados Unidos contra España, y antes de aquélla, los habitantes de las Islas Filipinas estaban activamente luchando contra España para lograr su independencia, y considerando que ese propósito y las operaciones militares á que el mismo responde, no han sido abandonados, sino que continúan activamente con el mismo objeto; en consecuencia, en reconocimiento y obediencia del principio vital anunciado en la gran declaración que «los gobiernos derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados», el Gobierno de los Estados Unidos reconoce que el pueblo de las Islas Filipinas tiene derecho á ser libre é independiente; en vista de lo cual, y para realizar esa independencia, el gobierno de los Estados Unidos ha pedido al Gobierno de España que abandone su autoridad y gobierno en las Islas Filipinas, y retire sus fuerzas navales y militares de las Islas Filipinas y de las aguas de las mismas. 4º Que los Estados Unidos por la presente rechazan cualquier disposición ó intención de ejercer soberanía, jurisdicción ó dominio sobre las mencionadas islas y afirman su determinación, una vez que se establezca en ellas un gobierno independiente digno de ser reconocido como tal, de transferir á dicho gobierno, en condiciones que sean razonables y justas, todos los derechos adquiridos bajo la cesión por España, y dejar el gobierno y contralor de las islas á su pueblo».

Los debates públicos, cada vez más apasionados, giraron principalmente alrededor de los anteriores proyectos de resolución. En las sesiones secretas el tratado de paz encontró una resistencia tenaz de parte de un grupo de Senadores antiexpansionistas, poniendo en peligro su ratificación. Los adversarios de la adquisición de las Filipinas exigían que se aceptase como complemento del tratado una resolución declarando que, á juicio del Senado, la aprobación del mismo no significaba obligar á la Administración á seguir una política colonial, y que dicho cuerpo vería con agrado que el Presidente facilitase el estableci-

miento de un gobierno independiente en el archipiélago. Al fin, las dificultades principales pudieron ser allanadas, y ante la presión de los intereses conservadores del país, que reclamaban la pronta ratificación del tratado, los Senadores de la oposición se comprometieron á fijar para el voto definitivo el día 6 de Febrero de 1899.

Uno de los argumentos que más influyeron para llegar á aquel resultado fué la situación de las islas. Mientras se discutía en Washington la mejor política á seguirse á ese respecto, Aguinaldo aumentaba sus elementos militares, perfeccionaba la disciplina de sus fuerzas y ganaba nuevos adeptos para su causa. Había establecido ya un gobierno de formas regulares, y la Asamblea de Malolos le confirió los poderes necesarios para ejercer el mando. Sus agentes políticos constituyeron *Juntas* (semejantes á la Junta Cubana que durante tantos años funcionó en los Estados Unidos) en Londres, en París y en Washington. Su Plenipotenciario, Felipe Agoncillo, había llegado á esta última ciudad en Diciembre de 1898, y aunque no consiguió ser recibido por el Secretario de Estado, de quien solicitó día y hora en que presentar sus credenciales al Presidente MacKinley, multiplicaba sus esfuerzos para obtener una audiencia presidencial. En una comunicación al Secretario de Estado, dirigida por el agente filipino, cuya substancia se hizo pública, éste establecía el hecho de que los Estados Unidos y el Gobierno filipino habían estado asociados en un conflicto contra un enemigo común, habiendo los Estados Unidos cumplido su propósito por la expulsión de España de las Antillas, en tanto que el deseo de la República Filipina estaba prácticamente logrado por la casi completa expulsión del gobierno español de las Filipinas, pues, á la sazón, las fuerzas del archipiélago mantenían como prisioneros de guerra á unos 9000 ú 11.000 soldados de la Península, y la antigua metrópoli sólo mantenía algunas pequeñas guarniciones en puntos aislados del territorio. En consecuencia, no alcanzaba á comprender por que razón los ejércitos y buques de los Estados Unidos, empleados contra un enemigo común, habían de ser ahora dirigidos contra los recientes aliados de América.

Los Estados Unidos, añadía Agoncillo, no tienen enemigo activo en el Oriente desde que se proclamó el armisticio con España. Es verdad que España ha tratado de transferir á los Estados Unidos su pretendida soberanía sobre las Filipinas, soberanía que España no pudo mantener y que nunca tuvo origen en el consentimiento del pueblo de aquellas islas. «¿Deberán

suponer mi Gobierno y nuestro pueblo—concluía—que es por el deseo de sostener esa reivindicación contra sus recientes aliados, para lo que los Estados Unidos aumentan sus fuerzas en la antigua capital de las Islas Filipinas?»

Al terminar, expresaba su seguridad de que el Secretario de Estado apreciaría el efecto tranquilizador que para sus compatriotas tendría una franca declaración de los Estados Unidos en el sentido de rechazar cualquier intención que se les pudiese suponer de atacar sus libertades é independencia. Á pesar de las dificultades con que luchaba no habiendo sido recibido, creía un deber imperioso llamar la atención del Secretario sobre los hechos perturbadores así enumerados, de manera de poder recibir seguridades que satisfaciesen á su Gobierno, sobre que no era la intención de América llevar la guerra á la nueva República del Asia, aliviando así á sus compatriotas del temor que abrigaban, de que sus libertades estuviesen en peligro en manos de una República cuyo nombre siempre consideraron asociado con la libertad, y á la cual apelaron en primer término para su reconocimiento.

Mientras se hacía pública la nota referida, las comunicaciones que llegaban de Manila contenían argumentos contra la ocupación definitiva de las islas, que eran explotados hábilmente por los adversarios de la política imperialista. Los voceros del Presidente en el Senado proclamaban públicamente que aquél no pretendía obligar á los filipinos á aceptar, por la fuerza, el gobierno americano. Pedían la aprobación del tratado, como un medio de terminar la guerra y fundándose en que los Estados Unidos no podían devolver á España un archipiélago en que aquélla no podría restablecer su autoridad y que caería en la anarquía, ó sería una fácil presa de la ambición territorial de las Potencias europeas; pero declaraban que la Administración, una vez ratificado el tratado, vería si el pueblo filipino era realmente capaz de mantener un gobierno propio, y obraría en consecuencia.

Para resolver aquel punto con conocimiento de causa, el Presidente nombró una Comisión compuesta del Almirante Dewey, el General Otis, el Coronel Charles Denby, el Profesor Dean Worcester, de la Universidad de Michigan, y el Presidente de la Universidad de Cornell, Mr. Schurman, cuya Comisión lo informaría de todo lo relativo á las Islas Filipinas. Los dos primeros estaban ya en Manila y habían tenido tiempo de familiarizarse con la situación de las islas. Mr. Denby, durante muchos años,

había sido Ministro en China, y era un hombre de gran mérito y de mucho talento. El señor Schurman era una de las autoridades científicas más conocidas de los Estados Unidos, así como el Profesor Dean Worcester, autor de una obra sobre las Filipinas, que conocía como pocos por su larga permanencia en el archipiélago.

El día anterior al fijado por acuerdo de los miembros del Senado para proceder á la votación sobre el Tratado de Paz con España, se recibieron en los Estados Unidos noticias del rompimiento de las hostilidades entre las tropas americanas y las fuerzas rebeldes filipinas á las órdenes de Aguinaldo. Un telegrama del Almirante Dewey, dirigido al Secretario de Marina, comunicaba que con fecha 4 de Febrero «los insurgentes habían iniciado un ataque general que se prolongó hasta el día 5, y que había sido rechazado por el ejército y la marina americanos». La noticia de aquel choque produjo consternación en las filas de los adversarios del tratado. Derramada la sangre americana, toda oposición al pacto se hacía sospechosa al patriotismo de la masa popular, y era necesario agruparse en torno de la bandera. En las esferas oficiales se esperaba un rompimiento, pero se creía que Aguinaldo no tomaría la ofensiva hasta después de aprobado el tratado. Su agente Agoncillo se apresuró á dirigirse al Canadá, y su secretario, el señor López, declaró públicamente que el conflicto había sido provocado á sabiendas por el ejército americano. No faltó tampoco quien atribuyera al Presidente la responsabilidad de lo ocurrido como un medio de provocar la pronta ratificación del tratado, pero aquel cargo nunca pudo ser probado. Sea como fuere, el 6 de Enero fué ratificado por el Senado por una mayoría de sólo tres votos el Tratado de Paz concluído el 10 de Diciembre de 1898 entre España y la Unión Americana, y el archipiélago Filipino quedó desde entonces sometido á la jurisdicción y dominio de los Estados Unidos.

XXVII

La anexión de Hawai, la ocupación de las islas Samoa y la adquisición posterior del Archipiélago Filipino, habían convertido á los Estados Unidos en uno de los más importantes Poderes del Pacífico y les habían dado un interés especial en los asuntos del Extremo Oriente.

Estudiando las consecuencias de la apertura de China, observa con razón el Profesor Reinsch, que la rapidez con que se han desarrollado los acontecimientos posteriores á la guerra chino-japonesa, y por los cuales la perspectiva completa del mundo político ha quedado fundamentalmente modificada, no tiene precedente en los anales históricos. Aquel país, en efecto, ha llegado á ser el punto céntrico de la diplomacia internacional, el eje alrededor del cual gira la política contemporánea. China excede á todas las regiones aptas para la colonización, por sus ilimitadas posibilidades como campo de expansión comercial. Más poblada que toda la Europa, contiene provincias que, aisladamente, tienen una riqueza de recursos naturales al lado de la cual la opulencia europea parece insignificante. El resultado de la guerra con el Japón sorprendió al mundo occidental y produjo un cambio marcado en sus opiniones respecto al Celeste Imperio. No pocos pensadores habían predicho el derrumbe de China; pero en cambio otros miraban con terror las perspectivas de su despertamiento, y hablaban del «peligro amarillo» como de la amenaza más grande que pudiese pesar sobre la civilización occidental. Después de la guerra la opinión general se pasó al otro extremo: y la corrupción interna del vasto Imperio, su espíritu invenciblemente conservador, la cobardía y falta de patriotismo de las masas, lo presentaron como una fácil presa para las Potencias europeas y anunciaron su próxima disolucción. Los publicistas que han tenido oportunidad de conocer y estudiar á China, encuentran falsos aquellos dos juicios extremos, y sostienen que existen en el pueblo chino elementos de fuerza que, convenientemente coordinados y desarrollados, harían de China el centro del mundo industrial, y que la presente debilidad del Imperio no se debe á la degeneración de los individuos, sino á un sistema político desorganizado y á falsos ideales nacionales.

«En conjunto, la situación actual—escribe el Profesor Reinsch está llena de funestas posibilidades para la humanidad; porque,

sea que el Imperio mismo esté destinado á recuperar su fuerza y á entrar en una maravillosa carrera de desarrollo industrial; ó bien sea que Rusia esté destinada á ejercer la supremacía y á convertir á China en el sitio y centro real de su poder; ó finalmente, que las Potencias europeas consigan mantener un equilibrio bajo el cual las fuerzas que actúan al presente puedan desenvolverse sin perturbación,—en cualquiera de los casos, el resultado ejercerá una influencia radical en la civilización del mundo. Por eso, si es necesario prestar una consideración cuidadosa á los Estados comprometidos en la lucha, así como á su política y á sus tendencias, no es menos necesario el estudio de los elementos que entran en dicha lucha, porque allí va á representarse un drama cuyo igual nunca ha sido presenciado por la humanidad. Comparadas con este conflicto titánico, las conquistas de Alejandro y las hazañas de Napoleón parecen una diversión pasajera, y los anteriores encuentros entre el Oriente y el Occidente simples escaramuzas de frontera. El espíritu occidental y la empresa occidental están penetrando ahora en el verdadero corazón y en el baluarte del Oriente. El resultado solamente puede ser revelado por el porvenir; pero aquellos que comprenden lo que está sucediendo sienten un interés cada vez mayor. En los años transcurridos entre 1870 y 1890, muchos de nosotros hemos experimentado en ciertas ocasiones algo de aquella excitación que dieron al mundo César y Napoleón. En el último período se ha visto que el escenario en que aquellos actores representaron su papel, era pequeño, después de todo, comparado con aquel en que va á representarse el drama del siglo XX». (1)

Una de las primeras consecuencias de su triunfo sobre China fué para el Japón la realización de sus deseos respecto á la revisión de los tratados con las Potencias occidentales. Lo que no había podido obtener la diplomacia japonesa en muchos años de esfuerzos pacientes, fué concedido en un día á la nueva nación que se mostraba capaz, no sólo de defender su independencia, sino también de hacer sentir el peso de su poder en el concierto de las Potencias. La Gran Bretaña reconoció inmediatamente este hecho, y en 1894 ajustó con el Japón un tratado por el cual quedaba completamente abolida la práctica de la extraterritorialidad, la nación entera era abierta á los residentes extranjeros, y el

---

(1) RAUL S. REINSCH — *World politics at the end of the XIX century as influenced by the Oriental situation.*

Gobierno del Mikado recobraba el derecho de fijar los impuestos á partir del año 1899.

Los Estados Unidos habían concluído, en 1886, un tratado análogo que debía entrar en vigencia cuando otras naciones acordasen al Japón los privilegios referidos; de manera que, después de la firma del tratado con la Gran Bretaña, las negociaciones para la nueva convención con los Estados Unidos se reanudaron sin demora, y esa convención se firmó el 22 de Noviembre de 1894. Dicho tratado debía empezar á regir el 17 de Julio de 1899, y por él quedaban derogados los de 31 de Marzo de 1854 y 29 de Julio de 1858, la convención sobre la tarifa de 25 de Junio de 1866, así como la de 25 de Julio de 1878. (1)

Pero, fuera de esas ventajas materiales y morales y de la adquisición de Formosa y las islas Pescadores, el triunfo del Japón dió á aquel país el prestigio que anhelaba y alteró de una manera fundamental la psicología del pueblo japonés. Una de las más altas autoridades en asuntos japoneses, el capitán Brinkley, explicaba esa transformación, hace algunos años, en las siguientes palabras que han sido plenamente confirmadas por los sucesos posteriores: «Nadie que diga á los japoneses de hoy que la consideración que han merecido del Occidente es debida solamente á sus progresos en las artes pacíficas, encontrará oyentes serios. Ellos mismos mantuvieron aquella creencia como un poderoso incentivo para el trabajo, hace veinte años; pero la experiencia la ha disipado, y ahora conocen que el mundo jamás los tomó seriamente en cuenta hasta que se mostraron capaces de ganar batallas. Al principio, imaginaban que podían borrar el estigma oriental adaptando su vida á modelos civilizados; pero el éxito que alcanzaron fué escasamente perceptible, cuando repentinamente su guerra victoriosa con China pareció conquistarles más estimación en medio año que la que su industria pacífica les había conquistado en medio siglo. La percepción de aquel hecho alteró su idea de las condiciones necesarias para conseguir un puesto de primera fila entre las naciones y aguijoneó el deseo. que desarrollaron desde entonces, por adquirir mayores armamentos... El Japón no puede volver atrás y su destino lo impulsa á seguir en la misma vía. Ha aprendido que la capacidad guerrera es el único pasaporte seguro para ganar la estimación europea, y se le ha dicho y repetido muchas veces, y se le repite perpetuamente, que su victoria sobre China no probó nada

(1) El texto de dicho tratado figura en el apéndice.

sobre su competencia para figurar en los rangos del Occidente. Por consiguiente completará la prueba, ó tratará de completarla. Nada es más cierto, nada es más visible para todos los que lo han observado cuidadosamente».

La inesperada debilidad, la absoluta impotencia, el desamparo doloroso del Imperio Chino, revelados en la guerra con el Japón, asombró y desconcertó tanto á los europeos como á las masas nativas de la nación vencida. Al mismo tiempo, la tentativa hecha por el Japón para apoderarse de una parte del territorio chino, tentativa fracasada por la intervención de Alemania, Francia y Rusia, mostró á dichas Potencias el peligro inminente de una desmembración prematura ó de una partición del inmenso territorio de aquel Imperio. Era necesario prepararse para aquella eventualidad consiguiendo bases militares y navales que facilitaran las operaciones armadas en el momento oportuno.

El 4 de Noviembre de 1897, y fundándose en la necesidad de obtener satisfacción por el asesinato de misioneros alemanes ocurrido el 1° de aquel mes, el Gobierno alemán se apoderó del puerto de Kiaochau, situado en la costa nordeste de China, y se mantuvo allí hasta ajustar un tratado con el Imperio, por el cual dicho puerto y el territorio adyacente fueron arrendados á Alemania por un término de noventa y nueve años. Por las cláusulas de aquel pacto el Gobierno alemán consiguió además el privilegio de desembarcar tropas, construir fortificaciones y establecer una estación naval y carbonera, en tanto que los súbditos alemanes adquirían el derecho de construir ferrocarriles, explotar minas y realizar toda clase de negocios en la rica Provincia agrícola y minera de Chantung en que se encuentra situado el mencionado puerto. Los buques chinos, sin embargo, gozarían de los mismos privilegios en el puerto de Kiaochau que los que el Gobierno alemán decidiese conceder á otras naciones.

Un mes más tarde, el 22 de Diciembre de 1897, el Gobierno ruso obtuvo permiso para que su escuadra pudiese invernar en Port Arthur, en la Península de Liaotung, que en 1895, junto con Alemania y Francia, había obligado al Japón á abandonar. En Marzo 27 de 1898 el representante del Czar firmaba con el Gobierno chino una convención por la cual Port Arthur y el puerto adyacente de Talienwan (hoy Dalny) fueron arrendados al Gobierno ruso por un término de veinticinco años, prorrogable á voluntad de las partes contratantes. Este arrendamiento incluía ochocientas millas cuadradas de territorio y todas las bahías situadas entre Port Arthur y Talienwan, puertos estos cuyo uso

debía limitarse á los buques de guerra rusos y chinos. Al mismo tiempo, Rusia adquirió el privilegio de extender la línea del ferrocarril transiberiano á través de Manchuria, hasta Port Arthur y Talienwan y proteger la misma con tropas rusas durante y después de su construcción.

Al darse cuenta de que por el tratado anterior la entrada Norte al Golfo de Pechilí quedaba bajo el contralor de Rusia, y por consiguiente una de las más directas vías de acceso á la capital de China, el Gobierno inglés obtuvo á su turno un arrendamiento de la bahía de Wei-Hai-Wei, situada en la parte opuesta, ó sea al sur de la entrada del Golfo de Pechilí, con fecha 2 de Abril de 1898, en iguales términos de la concesión obtenida por Rusia respecto á Port Arthur y por el término que durase la ocupación rusa de la Península de Liaotung. La Inglaterra obtuvo también permiso para ocupar las islas de la bahía de Liaotung y una faja de tierra de diez millas de ancho, con el privilegio de construir fortificaciones y ocupar la costa adyacente con propósitos navales ó militares. La ciudad amurallada de Wei-Hai-Wei, sin embargo, debería quedar bajo el dominio del Gobierno chino. Además, en Junio del mismo año, Inglaterra obtuvo en arrendamiento una área de cerca de doscientas millas cuadradas en la tierra firme frente á su isla de Hongkong y situada alrededor de la ciudad de Kowloon que permanecería bajo jurisdicción china. Dicho arrendamiento era por un plazo de noventa y nueve años.

Las concesiones de territorio á Alemania, Rusia é Inglaterra, indujeron al Gobierno francés á pedir privilegios análogos, y el 13 de Abril de 1898 el Gobierno chino arrendó á Francia la bahía de Kwangchau-wan, situada en la Península de Linchau, en la costa meridional de China y cerca de las posesiones francesas del Tonkín. Este arrendamiento estaba acompañado del privilegio de unir por un ferrocarril el territorio francés del Tonkín con la Provincia china de Yunnan y la ciudad de Yunnanfú, debiendo servir la bahía de Kwangchau-van como una estación naval. El arrendamiento era por un período de noventa y nueve años y envolvía privilegios exclusivos sobre explotación de minas en el área atravesada por los propuestos ferrocarriles.

En todos los casos anteriores, las naciones que han obtenido posesión de aquellos puertos, han anunciado que, por lo menos una parte de cada puerto, quedará libremente abierta al comercio de todas las naciones, con excepción de Port Arthur. Con la adquisición de aquellos puertos y territorios han surgido lo que

se llama «esferas de interés» ó «esferas de influencia» de las naciones occidentales en China, términos constantemente usados como si implicaran el ejercicio de una autoridad política actual dentro de la esfera». «El significado técnico del término «esfera de interés»—dice el profesor Reinsch,—es una área ó territorio dentro del cual una nación reclama el derecho primario de explotación de recursos naturales ó comerciales. Algunos piensan que el término «esfera de influencia» se refiere á cierto grado de contralor político, por ligero que sea; pero dicho término es continuamente usado alternativamente con «esfera de interés». Los términos son, por consiguiente, flexibles. Para mencionar un ejemplo en el significado del término, el velado protectorado en Egipto puede ser llamado «esfera de influencia». En el otro extremo se encuentra el significado del término como se aplica en China en la actualidad, donde significa una porción de territorio dentro del cual una nación ha declarado, expresa ó implícitamente, que no permitirá que otra nación ejerza influencia política y que encabezará la explotación de sus recursos naturales. Naturalmente, si ocurriera actualmente una partición de China, esas esferas de influencia serían consideradas como dando un derecho de prioridad sobre el territorio chino á que ellas se refieren; pero considerarla por el momento como algo más, ú otra cosa que esferas de influencia para lograr una prioridad en la explotación industrial, es anticiparse á la historia ó imaginar acontecimientos que tal vez nunca se realizarán». ([1])

Las agresiones y la voracidad territorial de las Potencias europeas, unidas á la crisis nacional producida por la derrota del Imperio en la lucha con el Japón, no podían menos de causar un hondo sacudimiento en el espíritu público del pueblo chino y en el ánimo de sus altos dignatarios. Los acontecimientos posteriores á aquellas adquisiciones territoriales son tan recientes, que es inútil detenerse en ellos de una manera especial. El Emperador, cuyos sufrimientos habían sido cada vez más crueles á medida que le llegaban las noticias de las derrotas sucesivas de su ejército, alentado por su padre y consejero el Príncipe Chun, comprendió que era necesario reformar el orden social de sus estados empezando por modificar la base del mismo, es decir, el sistema de educación. El partido conservador ó manchú había quedado tan desacreditado á causa de sus fracasos en la dirección de la guerra, que por un momento pareció que la re-

---

([1]) REINSCH—Obra citada.

forma del Imperio se realizaría sin tropiezos. Sin embargo, aquella ilusión no duró largo tiempo, pues los partidarios del antiguo régimen se reunieron en torno de la Emperatriz viuda, y dando un golpe de Estado, se apoderaron de las riendas del gobierno, destituyeron al Gabinete reformador, ejecutaron á ocho de sus miembros, obligando á los otros á huir para salvar la vida, suprimieron los periódicos partidarios de las nuevas ideas y sometieron á horribles persecuciones á todos los adherentes á la política reformadora.

La lucha interna, trabada entre los conservadores manchús y los reformadores chinos, tenía proyecciones internacionales que conviene recordar. Los primeros eran considerados los aliados naturales de Rusia y de los intereses rusos, en tanto que los segundos miraban hacia la Gran Bretaña como el campeón de sus ideales. En todo caso, la conmoción impresa á la sociedad china por la lucha de las facciones rivales y los fermentos de descomposición interna de un régimen administrativo caduco y secularmente corrompido, eran tan violentos, que sus consecuencias debían ser trascendentales y que la agitación iniciada estaba destinada á conmover hasta los cimientos la fábrica del Imperio.

El movimiento *boxer* fué precedido por motines y puebladas en diferentes partes del Imperio, dirigidos contra los misioneros extranjeros y sus prosélitos, así como contra los ciudadanos americanos y súbditos europeos domiciliados en China. Con el levantamiento de los secuaces de aquella secta empezaron la destrucción de los ferrocarriles, la matanza en masa de chinos convertidos al cristianismo, el ataque é incendio de aldeas y ciudades, y sucesivamente el asesinato en las calles de Pekín, del Barón Ketteler, Ministro de Alemania, el del Canciller de la Legación japonesa y el sitio y los ataques á las Legaciones extranjeras. Aquellos asaltos se exacerbaban ó se mitigaban de acuerdo con las influencias más ó menos radicales que predominaban sobre la Emperatriz viuda durante el período luctuoso de la insurrección.

XXVIII

Mientras las Potencias europeas se precipitaban las unas tras las otras en la política de adquisiciones territoriales en China, el Gobierno de los Estados Unidos se encontraba envuelto en las complicaciones subsiguientes á la guerra con España y la pacificación de las Filipinas. Sin embargo, el Secretario Hay, seguía con la mayor atención el desenvolvimiento de los sucesos en el Celeste Imperio, y en Septiembre de 1899 instruía á los representantes americanos en Inglaterra, en Francia, en Alemania, en Rusia, en Italia, y en el Japón, que intimasen á los gobiernos ante los cuales estaban respectivamente acreditados el temor del de los Estados Unidos de que surgiesen complicaciones entre las Potencias, que pudieran llegar á poner en peligro los derechos asegurados por los Estados Unidos en sus tratados con China.

Aquellas representaciones fueron hechas con la expresa reserva de que el Gobierno de los Estados Unidos no se comprometía á ningún reconocimiento de derechos exclusivos de ningún Estado dentro de cualquier porción del Imperio chino ó el contralor sobre la misma de acuerdo con los convenios recientemente concluídos, y por los cuales la Gran Bretaña, Alemania y Rusia, pretendían y se concedían, los unos á los otros, la posesión de esferas de influencia ó de interés, particulamente respecto á ferrocarriles y explotación de minas. Esperando mantener á China como un mercado abierto para el comercio del mundo, con el objeto de evitar causas peligrosas de irritación internacional y de facilitar de esa manera la acción solidaria de las Potencias en Pekín, á fin de promover las reformas administrativas tan necesarias para fortalecer al Gobierno Imperial, el Gobierno de los Estados Unidos pidió á las Potencias que pretendían esferas en China, que declarasen sus intenciones con respecto al tratamiento del comercio extranjero en aquellas esferas, é invitaba á cada una de ellas á declarar que de ninguna manera intervendría en ningún puerto abierto por tratado ó ningún interés existente dentro de la llamada esfera de interés ó territorio arrendado al Gobierno chino; que la tarifa de aduana china, estipulada en los respectivos tratados, se aplicaría á todas las mercancías desembarcadas ó embarcadas en los puertos comprendidos en las respectivas esferas, con excepción de los puertos libres,

cualquiera que fuese su nacionalidad, y que los derechos establecidos serían cobrados por el Gobierno chino; que la Potencia interpelada no establecería impuestos de navegación mayores sobre los buques de otra nacionalidad que frecuentasen los puertos de su respectiva esfera, que los que obligase á pagar á los buques de su propia nacionalidad, ni impondría tarifas mayores en los ferrocarriles construídos, contraloreados ú operados en su esfera, á las mercancías pertenecientes á súbditos ó ciudadanos de otras naciones, que las que pagasen las mercancías de los súbditos de su propia nación.

Lord Salisbury contestó, el 30 de Noviembre, que la Gran Bretaña estaba dispuesta á hacer una declaración en el sentido deseado respecto á todo el territorio arrendado ó á las esferas de interés pertenecientes á la Gran Bretaña ó que ésta pudiese adquirir en lo sucesivo. El Gobierno alemán no opuso objeciones, y expidió una declaración asegurando la absoluta igualdad de tratamiento á todas las naciones con respecto al tráfico, á la navegación y al comercio. El Gobierno ruso contestó que accedía á los deseos de los Estados Unidos, con la reserva de que el territorio arrendado de Talienwan pudiese en lo futuro ser separado por un límite aduanero del puerto de aquel territorio que había sido declarado libre, y que en dicha zona se cobrarían derechos iguales sobre todas las mercancías extranjeras. Francia declaró, el 16 de Diciembre, que aplicaría igual tratamiento á los ciudadanos de todas las naciones, especialmente en materia de derechos de aduana y navegación, así como en tarifas de transporte por los ferrocarriles. El 7 de Enero de 1900 el Marqués Visconti Venosta expresó la adhesión de Italia á la proposición americana. El Gobierno del Japón replicó en una forma igualmente satisfactoria. En vista de esto, el 20 de Marzo Mr. Hay envió una nota circular á los representantes americanos en el extranjero estableciendo que todas las Potencias aludidas habían aceptado las proposiciones de los Estados Unidos, y que por consiguiente consideraba su consentimiento como final é irrevocable. (1)

Durante el sitio de las Legaciones, la primera noticia directa que tuvo el mundo exterior de la situación desesperante en que se encontraban los miembros del Cuerpo Diplomático en Pekín, fué el telegrama de Julio de 1900, del Ministro americano Mr. Conger, transmitido al Departamento de Estado por intermedio

(1) *Foreign Relations of the United States.* 1899.

del Ministro chino Wu-Ting-Fang. En aquellos momentos las autoridades chinas habían recibido la noticia de la toma de Tientsin por las tropas aliadas, y el partido radical empezaba á temer las consecuencias de sus actos. Un edicto imperial, de 18 de Julio de 1900, ordenó la protección de los extranjeros y las tropas regulares trataron de desalojar á los Boxers de la proximidad de las Legaciones. Pero, cuando los aliados emprendieron la marcha hacia Pekín, la situación de los sitiados volvió á agravarse y los asaltos de las fuerzas chinas se repitieron casi sin interrupción hasta la entrada en Pekín de las fuerzas extranjeras.

Durante aquella crisis terrible, el Gobierno de los Estados Unidos decidió adoptar una acción concurrente con las Potencias europeas, aunque rechazando la idea de una alianza, y Rusia, que había montenido hasta entonces una actitud independiente, la abandonó para unirse al acuerdo. El Secretario Hay había definido la actitud de los Estados Unidos en una nota circular, de Julio 3 de 1900. Adhiriéndose á la política de paz iniciada por los Estados Unidos en 1857 con la nación china, de fomento del comercio y protección de sus ciudadanos por todos los medios garantizados por los derechos de extraterritorialidad de los tratados ó por el derecho de gentes, el Gobierno de los Estados Unidos se proponía hacer responsables á los autores de cualquier injuria ó atropello inferido á un ciudadano americano, y consideraba la situación en Pekín como un estado virtual de anarquía, por la cual el poder y la responsabilidad habían escapado de las manos de las autoridades locales y provinciales, las que, en tanto no se encontrasen en connivencia con la rebelión y usasen su poder para proteger la vida y la propiedad extranjera, deberían ser miradas como representantes del pueblo chino, con el cual los Estados Unidos querían permanecer en paz y amistad. Los Estados Unidos estaban dispuestos á continuar obrando de acuerdo con las otras Potencias para abrir comunicación con Pekín y salvar á los funcionarios y misioneros de su país, para proteger la vida y los bienes de sus ciudadanos, para resguardar en cualquier parte de China sus legítimos intereses, y para ayudar á impedir la propagación de los desórdenes y la repetición de los desastres. La solución buscada por los Estados Unidos era la que produjese paz y seguridad permanentes en China, que mantuviese á China como una entidad territorial y administrativa, que protegiese todos los derechos garantizados á las Potencias amigas por los tratados y por el derecho internacional,

y que resguardase para el mundo el principio de comercio igual é imparcial en todas las secciones del Imperio Chino.

Más tarde, en respuesta á un mensaje del Emperador al Presidente McKinley, transmitido á éste por el Ministro Wu-Ting-Fang, el Presidente contestó, con fecha Julio 23, diciendo que el Gobierno de los Estados Unidos no deseaba nada más que lo justo y equitativo, y que, si había desembarcado tropas, era para salvar á los miembros de la Legación y proteger á los americanos, así como que todas las Potencias proclamaban públicamente el mismo motivo. Deduciendo por el mensaje del Emperador que los malhechores que sitiaban las Legaciones, lejos de recibir favor ó aliento, estaban en rebelión contra las autoridades imperiales, el Presidente apremiaba al Gobierno chino á que diese una seguridad pública de que los Ministros extranjeros estaban vivos, y si esto sucedía, en qué condiciones se encontraban; que los pusiese en inmediata y libre comunicación con sus respectivos Gobiernos, y que hiciese desaparecer todo peligro en cuanto á sus vidas y libertad, poniendo á las autoridades imperiales en comunicación con la expedición de socorro, de manera de cooperar con ella á la liberación de las Legaciones, á la protección de los extranjeros y á la restauración del orden. Si estos objetos eran realizados, el Gobierno de los Estados Unidos creía que no se hallaría obstáculo de parte de las Potencias para llegar á un arreglo amistoso de todas las cuestiones surgidas con motivo de las perturbaciones recientes, y con la anuencia de dichas Potencias ofrecía su mediación para obtenerlo, una vez cumplidas aquellas condiciones. (1)

Las disposiciones conciliadoras de los Estados Unidos se manifestaron una vez más con motivo del nombramiento de Li-Hung-Chang, como comisionado para ajustar la paz con las Potencias. Contra la oposición expresada por la mayoría de éstas á iniciar negociaciones mientras durara el sitio de las Legaciones en Pekín, Mr. Hay expresó su buena voluntad para tratar con el comisionado chino y su deseo de mantener relaciones amistosas con el Imperio, pero haciendo notar al mismo tiempo que era necesario, como un paso previo para la interrupción de las hostilidades, que los agentes diplomáticos residentes en Pekín fuesen puestos en libre comunicación y en perfecta seguridad respecto á sus vidas. Todos los esfuerzos de Li-Hung-Chang y del Gobierno chino tendía á impedir el progreso de la columna inter-

(1) *Foreign Relations of the United States.* 1900.

nacional de socorro bajo el pretexto, real ó fingido, de que su llegada á Pekín sacudiría hasta sus cimientos al Imperio chino, daría en tierra con la dinastía reinante y haría imposible la salvación de los representantes extranjeros. El Gobierno americano se encontraba dispuesto á conceder un armisticio cuando se recibió la noticia de la entrada de las tropas aliadas en Pekín y de la liberación del Cuerpo Diplomático extranjero.

Durante los arreglos subsiguientes, el Gobierno de los Estados Unidos, así como los de Rusia y el Japón, se manifestaron dispuestos á tratar con Li-Hung-Chang como representante acreditado de la Corte fugitiva, pero Inglaterra, especialmente, se opuso á su designación, y los Almirantes de las Potencias le prohibieron dirigirse á Pekín y comunicarse con las autoridades locales hasta que fuese aceptado en su carácter de Plenipotenciario por las Potencias, contra el disentimiento expreso del Almirante americano y el ruso. El 25 de Agosto, el Gobierno de Rusia explicó su política en una circular diplomática diciendo que en los acontecimientos recientes sus únicos objetos inmediatos habían sido proteger á la Legación de su país y á los súbditos del Imperio contra los designios criminales de los rebeldes chinos, así como ayudar al Gobierno chino en su lucha contra éstos y en sus esfuerzos para restablecer el orden legal. Como todas las Potencias habían declarado que sus propósitos eran análogos, Rusia proponía que se continuase en común acuerdo entre las mismas para garantizar el mantenimiento de la primitiva organización de China, evitando cualquier paso que tendiese á una partición del Imperio. Declaraba, al mismo tiempo, que había invadido y ocupado la Manchuria con motivo de los actos agresivos de los rebeldes chinos; pero que, tan pronto como se restableciese el orden y se adoptasen las medidas indispensables para proteger las obras del ferrocarril en construcción, las tropas rusas evacuarían aquella región, con tal que la acción de otras Potencias no pusiese obstáculos á aquella evacuación. En vista de la fuga del Emperador y de la Emperatriz viuda, de la capital, el Gobierno ruso proponía que los representantes de las Potencias se retirasen de Pekín, para facilitar el regreso de la Corte é iniciar entonces negociaciones para el ajuste de todas las cuestiones surgidas entre China y las Potencias con motivo de la insurrección Boxer.

El Gobierno de los Estados Unidos coincidió inmediatamente con esta política, y el 29 de Agosto el Secretario de Estado envió una nota circular apelando á las Potencias para concluir

la paz con China é indicando la disposición de los Estados Unidos de retirarse de Pekín, á fin de permitir el regreso de la Corte Imperial. Sin embargo, las Potencias no aceptaron aquella indicación y se encontraban cada vez más lejos de llegar á un acuerdo sobre las exigencias que debían hacerse á China para el ajuste de la paz. Aunque las opiniones de Rusia y de los Estados Unidos habían coincidido en algunos puntos, el Gobierno de este país se negó á entrar en ningún acuerdo formal con el Imperio ruso, y prosiguiendo una política de acción independiente, redujo sus fuerzas en Pekín á las proporciones de una guardia para la Legación.

XXIX

Durante el período de las negociaciones entre China y las Potencias, los Estados Unidos trataron por todos los medios de mostrar un alto espíritu de justicia y de ecuanimidad en sus relaciones con el Imperio chino. Á la propuesta hecha por Alemania de que China entregase á los aliados, para ser castigados, á todos los Jefes del movimiento antiextranjero designados por los Ministros en Pekín, como un preliminar para el ajuste de la paz, los Estados Unidos replicaron que sería más eficaz dejar al Gobierno chino el castigo de los culpables dándole de esta manera una oportunidad de mostrar su justicia y sus intenciones.

Animado de propósitos análogos, el Gobierno de los Estados Unidos se abstuvo por completo de tomar parte en las expediciones punitivas de las otras Potencias en diversas regiones de China, y en el curso de las cuales las fuerzas de las naciones civilizadas del Occidente cometieron depredaciones tan injustificables como las que habían caracterizado la marcha incendiaria de los boxers. El 16 de Octubre la Gran Bretaña y Alemania anunciaron que habían ajustado un acuerdo internacional con el objeto de mantener la «puerta abierta» en el comercio, y comprometiéndose á no aprovechar las condiciones existentes en el Imperio chino para adquirir territorio; si bien se reservaban el derecho de adoptar otra aptitud si cualquier otra Potencia trataba de violar los dos principios anteriores de la libertad é igualdad comercial y de la integridad territorial de China.

El Secretario Hay, requerido para significar su aceptación de estos principios, replicó que su Gobierno había ya anunciado la adopción de los dos primeros en su nota de Julio 3, y que en cuanto al tercero (se refería á arreglos recíprocos entre las dos

partes contratantes), los Estados Unidos no se consideraban llamados á expresar una opinión sobre la materia. [1]

Sometidos los boxers, el Gobierno chino á petición de los representantes extranjeros, había ordenado la ejecución de cierto número de altos funcionarios complicados en el levantamiento contra los extranjeros; pero la vindicta de las Potencias no se encontraba satisfecha, y sus agentes habían preparado una lista de otros culpables cuya ejecución se pedía con empeño. Tanto el Representante de los Estados Unidos, como los de Rusia y el Japón, hicieron objeciones á aquella lista y pidieron que cesase el derramamiento de sangre. Gracias á su influencia, la pena capital no fué impuesta sino á cuatro de los primitivamente indicados, y otros castigos menores se aplicaron á cincuenta culpables.

Al tratarse de la cuestión de la indemnización que debía ser pagada por China á las Potencias, los Estados Unidos se pronunciaron desde el principio en favor de una suma redonda que evitase tener que especificar los perjuicios de los gobiernos y de los particulares, tarea que elevaría el total á una suma enorme. Propusieron además que esa suma no excediese á la capacidad financiera de China para pagarla con facilidad, y que se dividiera equitativamente entre las Potencias, debiendo cualquier conflicto á ese respecto ser sometido para su solución al Tribunal Internacional de La Haya. Solamente Rusia y el Japón acompañaron á los Estados Unidos en la proposición última, y la indemnización fué fijada en la suma de 450 millones de taels.

Con motivo del primer pago de dicha indemnización, y en vista de la depreciación de la plata, que es el medio circulante en China, el Gobierno imperial pidió á las Potencias que los pagos se hiciesen sobre la base de la tasa del cambio en la época en que se efectuaron los arreglos, y los Estados Unidos manifestaron su buena disposición para aceptar esta proposición que fué rechazada por las otras Potencias. En suma, como dice Foster, «la influencia de los Estados Unidos se hizo sentir de una manera notable en el curso de las negociaciones, especialmente en el sentido de modificar la acción de las Potencias respecto á las indemnizaciones y restringir la adopción de las medidas radicales abogadas por aquéllas. Si bien el Gobierno americano apoyó los esfuerzos para castigar á los verdaderos culpables y se mostró firme al pedir medidas que garantizasen la protección de los ciudadanos americanos y los intereses de este país en lo futuro,

---

[1] Véase el Apéndice.

se manifestó igualmente ansioso de que nada se hiciese en el sentido de poner obstáculos á China para mantener un gobierno estable y su integridad territorial. Para ello era necesario continuar en el concierto de las Potencias, y hasta donde fuese posible, contralorear su acción con aquellos fines».

Los intereses rusos en China son tan diferentes de los de las naciones comerciales del Occidente, su política tan distinta, sus métodos diplomáticos tan efectivos y su infuencia tan poderosa, que los Ministros de las Potencias acreditados en Pekín, durante el curso de las negociaciones para el ajuste de la paz, ignoraban hasta qué punto la Corte seguía las inspiraciones de Rusia ó se encontraba vinculada con aquel país por compromisos secretos. Con la movilización de su ejército de Siberia y una parte de las tropas europeas, el ejército ruso en Manchuria excedió considederablemente las fuerzas de todas las otras Potencias, llegando á 175.000 hombres. En su actitud hacia el Gobierno y el pueblo chinos el Gobierno ruso asumió el papel de un protector, no solamente contra las exigencias europeas, sino también contra los perturbadores de la paz interna. En este sentido, todos sus esfuerzos tendieron á probar á las autoridades chinas que las tropas rusas, al ocupar á Manchuria, no tenían otro objeto que mantener el orden y suprimir el bandolerismo.

Entretanto, el derecho del Czar para ocupar á Manchuria nacía de un tratado secreto muy anterior á los últimos conflictos. Después de la guerra chinojaponesa y de las nuevas concesiones dadas á Rusia en la península de Liaotung y en Manchuria, era evidente que aquel enorme territorio estaba destinado á quedar bajo el contralor exclusivo de la influencia y de la administración rusa. La prolongación del ferrocarril transiberiano era el elemento principal de la conquista pacífica del Imperio y á su amparo acudían los colonos y los capitales rusos, desarrollando el comercio de la vasta provincia, fomentando sus progresos materiales y arrojando los gérmenes de futuros centros de población en sus soledades incultas. El protectorado oculto de Rusia sobre Manchuria irradiaba su influencia á otras regiones limítrofes, tales como la Mongolia y la Corea, amenazando de esta manera los intereses del Japón y poniendo en peligro la situación política de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos en el Extremo Oriente. Los peligros de esta situación estaban previstos desde 1900 por Alexis Krausse en los siguientes términos: «Por el momento Rusia está en vísperas de dar un gran paso. Está próxima á cerrar su mano apoderada de Manchuria, por-

que comprende que ha llegado el momento en que puede permitirse concluir con los subterfugios y mostrar sus verdaderas intenciones. Desde Port Arthur hasta Nerochinchinsk, toda la extensión del territorio será suya, y entonces se encontrará en libertad de consagrar su atención á redondear sus nuevas adquisiciones dominando á Corea. Una vez posesionada de Manchuría, tendrá una excusa para adoptar aquel camino. Su alegato en favor de una base naval en el sur de Corea para servir como punto de escala entre Port Arthur y Vladivostock, resultará tan eficaz como fué su pedido de un puerto libre de los hielos, aceptado como justo y razonable por los políticos ingleses. Una vez que obtenga un pie en la península, Rusia trabajará á lo largo de la costa en ambas direcciones hasta que en un momento dado despierte las susceptibilidades del Japón. Entonces tendrá lugar la lucha preñada de las más graves consecuencias para el mundo. Si Rusia resulta triunfante, reclamará el contralor del Pacífico, y lo mantendrá en beneficio propio. Si Rusia es derrotada, el Japón se apoderará de Corea y de Manchuria llegando más arriba del Río Amur; y, demasiado poderoso para ser contenido desde el exterior, emprenderá la fundación de un nuevo Imperio con resultados que no pueden ser previstos... El porvenir del Japón es un problema que no puede ser resuelto hasta que aquel país haga un nuevo llamamiento al dios de la guerra. La irreconciabilidad de sus intereses con los de Rusia le hace imposible llegar á un arreglo amistoso con aquel país, capaz de ajustar las diferencias que existen entre ellos. No hay espacio para dos Potencias de primera clase en el mar del Japón; y queda por ver si el coloso del Norte ó la Inglaterra del Oriente están destinados á dominar la situación. Todavía no ha madurado el tiempo para la lucha, porque ninguno de los combatientes se encuentra completamente preparado. Pero el choque vendrá inevitablemente, y antes de mucho tiempo; y su resultado casi no puede dudarse. No puede haber dos opiniones sobre el futuro destino del Japón de dominar los mares orientales».

XXX

Los pronósticos del publicista citado se fundaban en un hecho evidente, y es la situación peculiar de Rusia respecto á Manchuria. Esa situación, desde la terminación de los sucesos que provocaron la intervención de las Potencias y la entrada de las tropas aliadas en Pekín, fué objeto de nuevas negociaciones y de diversas tentativas por parte del Gobierno del Czar para llegar á un acuerdo definitivo con China sobre el medio de poder retirar sus tropas sin poner en peligro los vastos intereses de Rusia en aquella región. Un primer acuerdo, ajustado entre el General Korostevich en representación del Comandante General Alexeiff, y el General Tártaro Tseng, dió ocasión á la Gran Bretaña para pedir explicaciones á la Corte de San Petersburgo.

Más tarde se estipuló entre los Gobiernos de China y Rusia, con respecto á la Manchuria, que, después de terminado el ferrocarril ruso, el Imperio chino mantendría un ejército cuyo número debía consultarse con Rusia, y en cambio, este país recibiría el privilegio de extender la línea del ferrocarril en dirección á Pekín hasta la gran muralla, quedando obligado el Gobierno chino á no otorgar concesiones de explotación de minas ni construcción de vías férreas, no sólo en Manchuria sino también en Mongolia, Ili, Kashgaria, Yorkand y Khotan, sin el consentimiento de Rusia.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Rusia, Conde Lamsdorff, explicó que el primer acuerdo era un arreglo temporal, hecho por las autoridades militares, por el período que durase la presencia simultánea de las tropas y las autoridades chinas y rusas, y que aquel *modus vivendi* debería ser substituído antes de la evacuación por un arreglo permanente con el Gobierno chino, por el cual éste no podría ceder territorio ni aceptar un protectorado virtual sobre el mismo, dando al propio tiempo garantías eficaces para la protección de la frontera rusa y para la seguridad de la línea férrea.

El Gobierno del Japón objetó este acuerdo con más energía que las Potencias occidentales, llegando hasta movilizar sus fuerzas navales y enviarlas á las aguas de Corea. Sin embargo, era un hecho conocido que por el acuerdo anglorruso, de 28 de Abril de 1899, el Gobierno inglés había tácitamente reconocido y acep-

tado la posición prominente y la supremacía de los intereses de Rusia en la Manchuria. Igual reconocimiento había sido efectuado por el acuerdo angloalemán de 16 de Octubre de 1900. Además, Rusia había declarado que los derechos comerciales acordados en Manchuria á todas las Potencias y en otras partes de China por el tratado de Tientsin, serían respetados y mantenidos. Inglaterra basaba su protesta en el hecho de qne China afectaría su habilitación para pagar la indemnización á las Potencias, si cedía una parte de su soberanía sobre Manchuria, y el Japón apelaba al acuerdo angloalemán, insistiendo en que por él se prometían medidas activas para la protección de la integridad territorial de China, y en que, al adherirse á aquel acuerdo, lo había hecho en el sentido de que dichas medidas debían impedir la desmembración del Imperio provocada por Rusia.

El Gobierno de los Estados Unidos recordó el plan internacional que existía respecto á la conservación de la integridad del Imperio chino, así como el hecho de que todas las Potencias habían asentido sobre este principio establecido en la nota circular americana de 3 de Julio de 1900. Explicando con más claridad la actitud de su Gobierno, el Secretario Hay, en un memorándum entregado al Ministro chino en Washington, y comunicado á las Potencias el 1° de Marzo de 1901, expresó la opinión de que sería impropio, inconveniente y peligroso para China, hacer arreglos, ó tomar en cuenta cualquier proposición de naturaleza privada que envolviese la cesión de territorio, ó la aceptación de obligaciones financieras á favor de cualquier Estado, á lo menos sin conocimiento y aprobación de todas las Potencias comprometidas en negociaciones colectivas.

Á las interpelaciones del Japón, Rusia contestó que declinaba discutir con un tercero los términos de un acuerdo en vías de negociación, pero que éstos serían publicados á la terminación de las negociaciones. Igual respuesta dió, poco después, al Gobierno de la Gran Bretaña. Al fin, todas las Potencias, siguiendo la iniciativa tomada por los Estados Unidos y el Japón, advirtieron al Gobierno chino, por medio de sus representantes en Pekín, que sería inoportuno firmar una convención especial respecto á Manchuria mientras durasen las negociaciones de paz, y aunque Rusia insistió en sostener que el acuerdo buscado se refería á detalles de la ocupación militar de Manchuria, absteniéndose sin embargo de publicar sus términos y limitándose á declarar que éstos no afectaban los derechos adquiridos por las demás Potencias, las negociaciones fracasaron, y fundado en

aquel motivo, el Gobierno ruso resolvió continuar en la ocupación militar de la Manchuria, y apresurar con febril actividad la obra del ferrocarril transiberiano y sus ramales á Pekín y Port Arthur.

XXXI

Para abarcar todos los lineamentos de la situación internacional en el Extremo Oriente y calcular el curso de los acontecimientos futuros en aquella región, no es posible dejar de mencionar los dos últimos pactos ajustados por Inglaterra y los Estados Unidos, la primera con el Japón y los segundos con China. El tratado anglojaponés, firmado en Londres el 30 de Enero de 1902, reconoce la independencia de China y de Corea y reprueba cualquier tendencia agresiva contra aquellos países. Sin embargo, reconociendo los intereses especiales de la Gran Bretaña en China, y los que el Japón tiene no sólo en China, sino política y comercialmente en Corea, los dos Gobiernos consideran oportuno adoptar las medidas necesarias para garantizar aquellos intereses. En consecuencia resuelven que, si en la defensa de sus respectivos intereses, la Gran Bretaña ó el Japón se ven envueltos, cualquiera de ellos, en una guerra con otra Potencia, la otra parte contratante guardará una estricta neutralidad y empleará sus esfuerzos para evitar que otros Estados tomen parte en las hostilidades contra su aliado. Si á pesar de esto, uno ó varios Estados tomasen parte en la guerra contra dicho aliado, la otra parte contratante acudirá en su ayuda, y á su vez participará en la guerra, sin poder ajustar la paz sino de mutuo acuerdo con el otro aliado.

El tratado comercial entre los Estados Unidos y China, firmado en Shanghai el 8 de Octubre de 1903 y ratificado el 13 de Enero de 1904, además de las disposiciones generales de los documentos de esta clase, contiene el importante compromiso de parte del Gobierno chino de suprimir los derechos de tránsito de las mercancías americanas en el territorio del Imperio, contribución conocida con el nombre de *likin;* así como de modificar dentro del término de un año las leyes y reglamentos relativos á la concesión y explotación de minas. Después de ocuparse de las marcas de fábrica y patentes de invención, el tratado estipula que, una vez efectuado el canje de las ratificaciones del mismo, las ciudades de Mukden y Antung, situadas ambas en la

Provincia de Shen-king (extremidad inferior de la Manchuria), serán abiertas por China al comercio y á la residencia de los extranjeros.

Toda la importancia política del tratado se encuentra en esta cláusula, en apariencia tan sencilla. Mukden, situada en el interior de la Manchuria, en el punto en que bifurcan los ramales férreos que se dirigen, respectivamente, por Shankaikuan á Pekín, y por Newchwang á Port Arthur; y Antung, situada cerca de la desembocadura del río Yalu,—se encuentran bajo la jurisdiccion inmediata de la autoridad rusa, predominante en Manchuria. El hecho de que los Estados Unidos hayan tratado sobre dichos puntos directamente con China, sin anuencia de Rusia, implica, por parte del Gobierno norteamericano, el desconocimiento tácito de los derechos de ocupación permanente de Rusia en aquel territorio, así como su afirmación de la soberanía del Imperio Chino sobre Manchuria.

Ratificado el tratado con China, y para hacer más evidente esta interpretación, el Gobierno de los Estados Unidos se apresuró á nombrar cónsules en Dalny, en Mukden y Antung. El exequátur del primero fué pedido al Gobierno ruso como arrendatario de la Península de Liaotung, y éste se negó á otorgarlo con motivo de la situacion anormal en que á causa de la guerra se encontraba el puerto de Dalny. El exequátur de los segundos fué solicitado del Gobierno chino y acordado por el mismo; pero, obedeciendo á las mismas consideraciones, y encontrándose aquellos puntos en el teatro de las operaciones militares, así como teniendo en cuenta que en las circunstancias actuales la presencia de agentes consulares en ellos sería inútil, pues toda transacción comercial se encontraba paralizada, el Gobierno de los Estados Unidos resolvió suspender por el momento el envío á Mukden y á Antung de los referidos funcionarios. Su nombramiento, sin embargo, fué considerado por Rusia como un acto de velada hostilidad de parte de los Estados Unidos, y este incidente, unido á las manifestaciones de simpatía por la causa del Japón de una parte del pueblo y de la prensa americanos, produjo un visible enfriamiento en las relaciones de las dos Potencias.

Las causas lejanas de la guerra rusojaponesa están indicadas á grandes rasgos en las páginas anteriores. Aquellas causas acaban de ser sintetizadas de una manera perfecta por el distinguido publicista y político inglés, Mr. Henry de Labouchere, en los siguientes párrafos: «La guerra en el Oriente debió haber sido evitada, y pudo serlo, si la materia hubiera sido referida al

arbitraje. Ni Rusia trató de invadir al Japón, ni el Japón de invadir á Rusia. La cuestión debatida era cuál debía ser el destino de Manchuria y de Corea, regiones que no pertenecen á ninguno de los combatientes. Los coreanos declararon que deseaban permanecer coreanos; los chinos, que son los poseedores *de jure* de Manchuria, no pidieron á los japoneses que les ayudasen para mantener allí su preponderancia. Por consiguiente, resulta algo absurdo que la guerra entre los dos beligerantes tenga lugar en Corea y en Manchuria. Hasta donde entiendo la cuestión, los rusos objetaron que Corea fuera fortificada por los japoneses, y declararon que permanecerían en Manchuria. Los japoneses, no solamente insistieron en fortificar á Corea y en expulsar á los rusos de Manchuria, sino que aspiran á ser el factor dominante en el Asia Oriental y pretenden hacer actuar á China bajo su hegemonía. Simpatizo con los japoneses en esa aspiración, porque siempre he pensado que el principio de «Asia para los asiáticos» es el más conveniente para el mundo en general, y que aquel Continente debe dejar de ser un campo de cacería para naciones ambiciosas situadas en otra parte. Sin embargo, debemos considerar los hechos en su realidad. Rusia es una Potencia asiática tanto como europea, y lo mismo puede decirse de nosotros que poseemos la India. Contemplando el mapa, resulta obvio que Rusia deberá siempre buscar un puerto libre de los hielos situado sobre el Pacífico, porque sin él, Siberia se encuentra sofocada. El mapa muestra también que si Corea llega á ser de Rusia, este hecho importaría una seria amenaza para el Japón. Igualmente, si el Japón poseyese y fortificase la Corea del sur, esto significaría una seria amenaza para Rusia. Aceptando los hechos como son en sí, un arbitraje razonable é independiente pudo haber arreglado el asunto sin apelar al recurso de las armas, porque existe espacio para mutuas concesiones».

El Gobierno de los Estados Unidos, apenas iniciadas las hostilidades entre los beligerantes, y fiel á las tradiciones de su política independiente, se apresuró á proclamar su neutralidad por declaración del Presidente, de fecha 11 de Febrero de 1904. Al mismo tiempo, el Secretario de Estado dirigió una nota idéntica á las Potencias europeas interesadas en la cuestión de Oriente, para provocar un acuerdo que permitiera salvar la entidad administrativa de China y su neutralidad durante la guerra y limitar en lo posible la zona de las hostilidades. Esta proposición fué inmediatamente aceptada por las Potencias neutrales de Europa, así como por los beligerantes del Extremo Oriente.

Con fecha 13 de Febrero el Gobierno del Mikado comunicó al Ministro americano en Tokio que «con relación á la neutralidad de China durante la guerra existente, el Gobierno Imperial, compartiendo con el Gobierno de los Estados Unidos en la más amplia medida el deseo de evitar hasta donde sea posible cualquier perturbación de la condición ordenada de los negocios que hoy prevalece en China, se encuentra pronto á respetar la neutralidad y la entidad administrativa de China, fuera de las regiones ocupadas por Rusia y en tanto que ésta, contrayendo un compromiso igual, cumpla con buena fe los términos y condiciones de tal compromiso».

Á su turno, el Gobierno de Rusia contestó lo siguiente el 19 de Febrero: «El Gobierno Imperial participa por completo del deseo de asegurar la tranquilidad de China; y se encuentra dispuesto á adherirse á un acuerdo con otras Potencias con el propósito de resguardar la neutralidad de aquel Imperio bajo las siguientes condiciones: 1ª China deberá observar, ella misma, estrictamente todas las cláusulas de la neutralidad. 2ª El Gobierno japonés deberá observar lealmente los compromisos contraídos con las Potencias, así como los principios generalmente reconocidos por el Derecho Internacional. 3ª Deberá ser bien entendido que la neutralización en ningún caso podrá extenderse á Manchuria, cuyo territorio, por la fuerza de los acontecimientos, servirá como campo de las operaciones militares».

Con la misma fecha el Departamento de Estado dirigió telegramas á los gobiernos de Rusia y del Japón comunicando su tenor á los demás Estados interesados, en los siguientes términos: «La respuesta del Gobierno de Rusia es considerada como conforme á la proposición hecha por los Estados Unidos así como la de los otros Estados, y este Gobierno tendrá un gran placer en comunicarla inmediatamente á los gobiernos de China y del Japón, cada uno de los cuales nos ha informado ya de su adhesión á los principios establecidos en nuestra proposición».

Este esfuerzo en favor de la limitación de los estragos de la guerra y de la neutralidad de China durante la campaña en que hasta cierto punto van á jugarse sus destinos, es una feliz coronación de la política de los Estados Unidos con referencia á las naciones del Extremo Oriente. La somera revista de los acontecimientos relatados en las páginas anteriores muestra el espíritu de justicia y de equidad que ha animado siempre á este Gobierno en su trato con los pueblos orientales. Mientras otras naciones han apelado frecuentemente á la fuerza para obtener ventajas y

privilegios comerciales, envolviéndose en complicaciones tan injustas como la guerra del opio, los Estados Unidos han dado pruebas constantes de su ecuanimidad y de su paciencia en su trato diplomático con aquellos Estados, y todos sus esfuerzos han tendido á convencerlos de las ventajas del comercio y del acercamiento á la civilización occidental por medio de la persuasión y por el empleo de métodos pacíficos. Sólo en el caso de agresión inmotivada y en uso de legítima é indispensable defensa, como sucedió con Corea después del incidente del *General Sherman*, y con China para salvar á los miembros de la Legación americana sitiados en Pekín, los Estados Unidos han iniciado operaciones militares contra los pueblos orientales. En cambio, debido á sus esfuerzos, el Japón se abrió al comercio universal y emprendió el camino de la transformación política, económica y social, que debía conducirlo en el espacio de cuarenta años á la posición que ocupa en la actualidad.

El prestigio de los Estados Unidos en el Oriente está radicado en esta política de invariable justicia y benevolencia, así como en la abstención de este país de seguir á las grandes Potencias europeas en sus empresas de conquista territorial, con el pretexto de adquirir esferas de influencia y bajo el velo de arrendamientos más ó menos perpetuos. El Gobierno americano, en los últimos tiempos, ha insistido especialmente en el mantenimiento de dos principios que considera salvadores para el equilibrio político y económico de todas las naciones que tienen intereses en el Extremo Oriente: el de la integridad territorial y el mantenimiento de la entidad administrativa de China, y el de la «puerta abierta» *(open door)* para el comercio universal en todas las secciones del Celeste Imperio, así como en las regiones adyacentes. La opinión americana simpatiza con el Japón, porque lo juzga creyente y sostenedor de los mismos principios, y mira con desconfianza á Rusia, porque teme que, una vez apoderada de Manchuria y ejerciendo una influencia suprema en China, aplique en su territorio una política de exclusión comercial en beneficio de la industria de Rusia y en detrimento de los países extranjeros.

Sin embargo, los que estudian el problema del Extremo Oriente con mayor atención y con más amplitud de informaciones se preguntan con razón si el triunfo del Japón y la doctrina «Asia para los asiáticos», proclamada y sostenida por el Gobierno del Mikado, no envolverían peligros mayores para los intereses políticos, comerciales é industriales de los Estados Unidos, que la adquisición definitiva de la Manchuria y la supremacía de la

influencia rusa en las naciones orientales. El Senador Hale acaba de plantear esa duda en el Congreso americano. En la misma Cámara el Senador Carmak decía lo siguiente en la sesión del 5 de Marzo de 1904: «Estoy cansado de oir decir que interesa á los Estados Unidos que el Japón prevalezca en aquel conflicto. El Japón es una nación agresiva y ambiciosa, una nación progresista en cierto sentido, pero no es una nación constituída de acuerdo con los modelos de nuestros pueblos occidentales ó de nuestro país occidental, y si China cae bajo el dominio del Japón, y aquel gran Imperio es organizado con el genio y el talento progresivo de los japoneses, si sus vastos recursos internos son desarrollados, y sus cuatrocientos millones de habitantes organizados bajo un sistema militar como el Japón es capaz de poner en pie, es una cuestión muy seria averiguar si este país, ó los países de Europa, podrán obtener alguna ventaja de ello».

Ese mismo temor ha acudido á la mente de muchos publicistas antes de que estallara la crisis de actualidad. «La cuestión que deben resolver Inglaterra y América—escribía Krausse hace algunos años en su libro *The Far East*—es el grado de relativo crédito con que pueden aceptarse los compromisos del Japón. Hasta donde la experiencia alcanza, ella demuestra que, tratándose de sus propios intereses, el Japón es tan completamente egoísta como Rusia, y algunos de los rasgos que ha puesto al descubierto en sus relaciones con las naciones occidentales, han obligado á éstas á mirarlo con desconfianza. Ha conquistado una reputación merecida de negociador difícil, y ha demostrado una disposición marcada á abandonar con desprecio á los que le han servido de escabel para levantarse hasta el presente nivel. Además, es necesario no olvidar que los japoneses son orientales, y como tales capaces de toda la duplicidad y persistencia previsora que hace de esa gente adversarios intratables... La cuestión de futuras posibilidades en estos asuntos abre perspectivas de aterradora inmensidad. Suponiendo que el Japón consiga inculcar á China su espíritu progresista, ¿cuál será la situación en tal contingencia?...»

Los temores y peligros apuntados apenas en los párrafos que anteceden, se hacen más evidentes cuando se conocen las aspiraciones manifestadas con toda claridad por los hombres públicos y por los publicistas del Japón contemporáneo respecto al despertamiento de China y á su explotación comercial y política en beneficio del Japón. Esos temores están condensados en los párrafos siguientes del publicista japonés Yetaro Kinosita:

«China es la nación más pacífica de la tierra; su pueblo está vinculado por muchos lazos á su propio suelo y es industriosa y comercial. Tiene un gran orgullo en sí misma, en su antigüedad y en su civilización. Es conservadora hasta el último grado, y no se separa sino lentamente y con mucha dificultad de su herencia atesorada de civilización, costumbres y religión. Necesita, y está preparada para ella, una forma *orientalizada* de civilización occidental... Las naciones occidentales han aprendido recientemente muchas cosas respecto al pueblo celestial y á sus peculiaridades de raza. Se han cometido algunos errores y otros son inevitables. Cada día resulta más evidente que el paso que debe darse para salir de las tradiciones venerables y veneradas de siglos acumulados, es demasiado grande para que deba darse con la rapidez brusca é impetuosa con que las naciones comercialmente agresivas del mundo desean hacerlo franquear á China para que pudiera llegar á ser lo que ellas llaman civilizada. Ni siquiera la integridad del Imperio, mantenida por la fuerza, ni una «puerta abierta» obligatoria, satisfarán eficazmente los deseos del resto del mundo con relación á China. En este punto las relaciones del Japón con China llegan á ser visiblemente importantes en el juego de las fuerzas del globo y en el establecimiento de las relaciones del mundo. Aunque los chinos y los japoneses no hablan la misma lengua, son de la misma raza, y una gran parte de su historia les es común; usan los mismos caracteres idiográficos en su escritura; durante catorce siglos han estado en comunicación y en intercambio casi constantes, y las costumbres é instituciones japonesas han sido modeladas de acuerdo con la civilización china de las edades pasadas: los clásicos chinos son para los japoneses lo que los clásicos griegos y romanos son para las naciones del Occidente. No hay nación que entienda al pueblo chino en sus rasgos individuales y nacionales mejor que el Japón. La última faz del reconocimiento de este hecho es la declaración reciente de algunas de las más eficaces juntas de misioneros respecto á que la cristianización de China sería más segura y rápidamente efectuada por intermedio del Japón que por el choque directo de los ideales y métodos occidentales de la religión cristiana. Es hoy un hecho generalmente admitido por los que estudian el problema oriental desde el punto de vista de la civilización occidental, que los recursos naturales de China podrían ser mejor desarrollados, y su habilitación y organización comercial é industrial obtenidas con más seguridad y eficacia bajo la tutela del Japón. Una

alianza comercial é industrial entre el Japón y China es escasamente más ventajosa para aquellas naciones mismas que para el resto de la humanidad. En los mercados de los países orientales el Japón puede luchar con éxito contra la competencia extranjera. Las ganancias de los contratistas de Europa y América derivan principalmente de sus métodos avanzados de producción y de su mejor organización de los factores de la industria. Esos métodos están siendo rápidamente copiados, adoptados y asimilados por los japoneses, y mientras ese proceder continúe, el Japón tiene la ventaja de la proximidad geográfica, de la semejanza de la raza y de las costumbres, y de una densa población industrial en constante aumento, así como una abundante provisión de carbón. Y además de esto, como los japoneses son distintamente orientales, están mejor preparados para leer y comprender la mentalidad económica de otros orientales, para despertar y estimular sus necesidades, para anticipar sus deseos y para abastecer sus pedidos con menos desperdicio y fricción económica que la que es posible para mentes occidentales. El Japón ha sido un factor internacional, una fuerza nueva hace apenas un tercio de siglo... Tiene todos los elementos en su favor para llegar á ser el gran empresario del Extremo Oriente... Corea, Siam y las Filipinas, tienen relaciones históricas con el Japón y pueden ser fácilmente desarrolladas. Los centros comerciales de la China meridional, Ningpo, Fouchoo, Amoy y otras, han sido frecuentadas desde los tiempos más remotos por mercaderes japoneses... Desde que la isla de Formosa cayó en manos del Japón, nuestros intereses son especialmente importantes en la parte sur de China... El rumbo de las luchas comerciales desde el principio de los tiempos históricos ha sido el occidental. El dominio del Pacífico es el objetivo de todas las naciones comerciales, y China es el Dorado del Oriente. ¡Á China! debe ser la consigna de la futura política comercial del Japón». (1)

---

(1) YETARO KINOSITA — *The Past and Present of Japanese Commerce. (Colombia University series.)*

APÉNDICES

PRINCIPALES OBRAS CONSULTADAS

ADAMS, JOHN QUINCY.— Memoirs. Comprising portions of his diary from 1795 to 1848.— Edited by Charles Francis Adams.-- Philadelphia: J. B. Lippincott & Co., 1874.

AMERICAN Academy of Political and Social Science.— The foreign policy of the United States; political and commercial. Addresses and discussion at the annual meeting. April 7-8.

AMERICAN STATE PAPERS. Documents, legislative and executive, of the Congress of the United States, from 1789 to 1859, selected and edited under the authority of Congress.— Washington: Gales & Seaton, 1832-1861; Class I. Foreign Relations, 1789-1828.

BERNARD, MOUNTAGUE.— A historical account of the neutrality of Great Britain during the American Civil war.—London: Longmans, Green, etc., 1870.

BRITISH and Foreing State Papers.— London: 1812-1901.

BULLOCK, JAMES D.— The secret service of the Confederate States in Europe; or, How the Confederate cruisers were equipped.—New York: G. P. Putnam's sons, 1884.

CALLAHAN, JAMES MORTON.- American relations in the Pacific and the far East, 1784-1900.— Baltimore: Johns Hopkins university studies in historical and political science, 1901.

— Cuba and international relations; a historical study in America diplomacy.— Baltimore: Johns Hopkins university studies in historical and political science, 1899.

— The Diplomatic History of the Southern Confederacy.— Baltimore: The Johns Hopkins press, 1901. (The Albert Shaw lectures on diplomatic history, 1900.)

— The neutrality of the American lakes and Anglo-American relations.— Baltimore: Johns Hopkins university studies in historical and political science, 1898.

CONNER, JACOB ELON.- Uncle Sam... illustrated by C. J. Newman.— Chicago and New York: Rand, McNally & Co., 1900.

CURTIS, WILLIAM ELEROY. — The United States and foreign powers. — New York: C. Scribner's sons, 1899.

CUSHING, CALEB.— The Treaty of Washington: its negotiation, execution, and the discussions relating thereto.— New York: Harper Brothers, 1873.

DIPLOMATIC (The) correspondence of the United States of America, from the signing of the definitive treaty of peace, 10th September, 1783, to the adoption of the Constitution, March 4, 1789.-- Washington: Blair & Rives, 1837.

ELLIOTT, CHARLES B.— The United States and the Northeastern fisheries; a history of the fishery question.— Minneapolis: The University of Minnesota, 1887.

FOSTER, JOHN WATSON. — American diplomacy in the Orient. — Boston and New York: Houghton, Mifflin & Co., 1903.

— A century of American diplomacy; being a brief review of the foreign relations of the United States, 1776-1876. — Boston and New York: Houghton, Mifflin & Co., 1901.

GALLATIN, ALBERT. — The right of the United States of America to the North-Eastern boundary claimed by them. Principally extracted from the statements laid before the King of the Netherlands. With an appendix and eight maps. — New York: Samuel Adams, 1840.

GEBHARDT, A. G. — State papers relating to the diplomatic transactions between the American and French governments, from the year 1793, to the conclusion of the Convention, on the 30th of September, 1800. — London: Printed by J. B. G. Vogel, 1816.

HART, ALBERT BUSHNELL. — The foundations of American foreign policy; with a working bibliography. — New York: The MacMillan Co., 1901.

HENDERSON, JOHN B. — American diplomatic questions. — New York: The MacMillan Co., 1901.

ISHAM, CHARLES. — The fishery question: its origin, history and present situation. With a map of the Anglo-American fishing grounds and a short bibliography. — New York and London: G. P. Putnam's sons, 1887.

LATANÉ, JOHN HOLLADAY. — The diplomatic relations of the United States and Spanish-America. — Baltimore: The Johns Hopkins press, 1900. — (The Albert Shaw lectures on diplomatic history, 1899.)

MOORE, JOHN BASSETT. — History and digest of the international arbitrations to which the United States has been a party. — Washington: Government printing office, 1898.

ONIS, LUIS DE. — Memoir upon the negotiations between Spain and the United States of America, which led to the treaty of 1819. With a statistical notice of that country. Accompanied with an appendix, containing important documents for the better illustration of the subject. Translated from the Spanish, with notes, by Tobias Watkins. — Washington: E. De Krafft, printer, 1821.

— Official correspondence between Don Luis de Onis, Minister from Spain, and John Quincy Adams, Secretary of State, in relation to the Floridas and the boundaries of Louisiana, with other matters in dispute between the two governments. — London: Printed for Effingham Wilson, 1818.

PAXSON, FREDERIC LOGAN. — The independence of the South American republics; a study in recognition and foreign policy. — Philadelphia: Ferris & Leach, 1903.

RUSH, RICHARD. — Residence at the court of London, 1817 to 1825, 3d ed., edited, with occasional notes, by his son, Benjamin Rush. — London: Hamilton, Adams & Co., 1872.

SCHUYLER, EUGENE. — American diplomacy and the furtherance of commerce. New York: Charles Scribner's sons, 1886.

SEWARD, WILLIAM H. — The diplomatic history of the war for the union, being the fifth volume of the works of William H. Seward. Edited by George E. Baker. — Boston: Houghton, Mifflin & Co., 1884.

SMITH, EDWARD (of London). — England and America after independence; a short examination of their international intercourse, 1783-1872. — Westminster: A. Constable, 1900.

SNOW, FREEMAN.— Treaties and topics in American diplomacy.— Boston: The Boston Book Co., 1894.

SPARKS, JARED.— The diplomatic correspondence of the American revolution. Boston: N. Hale and Gray & Bowen, 1829-1830.

STATE papers and public documents of the United States, from the accession of George Washington to the presidency, exhibiting a complete view of our foreign relations since that time.— Boston: Thomas B. Wait, 1817-1819.

UNITED States (Department of State).— Correspondence in relation to the boundary controversy between Great Britain and Venezuela.— Washington: Government printing office, 1896.

— Correspondence respecting the Geneva arbitration.— Washington: Government printing office, 1892.

— Correspondence with diplomatic and naval officers concerning the relations of the United States to the Hawaiian islands, including a reprint of Senate executive documents nº 76 and nº 77, fifty-second Congress, second session.— Washington: Government printing office, 1893.

— Papers relating to the foreign relations of the United States.— Washington: Government printing office, 1862-1863.

— State papers and correspondence bearing upon the purchase of the territory of Louisiana.— Washington: Government printing office, 1903.

— Senate. Committee on foreign relations. Compilations of reports... 1789 to 1901, first Congress, first session, to fifty-sixth Congress, second session.— Washington: Government printing office, 1901.

— and Great Britain.— Question Anglo-Americaine. Documents officiels échangés entre les États-Unis et l'Angleterre au sujet de l'Amérique Centrale et du traité Clayton-Bulwer.— Paris: Librairie de Stassin et Xavier, 1856.

— and the republic of Hayti, 1888-1889. The diplomatic complications between the two countries, the events that led to them, and what has followed since. (By an American.)— New York: 1889.

WHARTON FRANCIS.— A digest of the international law of the United States. Washington: Government printing office, 1886.

— The revolutionary diplomatic correspondence of the United States. Edited under direction of Congress.— Washington: Government printing office, 1889.

WOOLSEY, THEODORE SALISBURY.— America's foreign policy; essays and addresses.— New York: The Century Co., 1898.

Lista de los Secretarios de Estado de los Estados Unidos de América, desde el año 1789 hasta 1904.

Thomas Jefferson......	de Virginia	1789,	Administración	Washington.
Edmund Randolph.....	»	1794,	»	»
Timothy Pickering	» Massachusetts	...1795,	»	»
»	» »	...1797,	»	Adams.
John Marshall	» Virginia	1800,	»	»
James Madison	» »	1801,	»	Jefferson.
Robert Smith	» Maryland	1809,	»	Madison.
James Monroe	» Virginia	1811,	»	»
John Quincy Adams ...	» Massachusetts	...1817,	»	Monroe.
Henry Clay	» Kentucky	1825,	»	J. Q. Adams.
Martin Van Buren	» New York	1829,	»	Jackson.
Edward Livingston	» Louisiana	1831,	»	»
Louis Mac Lane	» Delaware	1833,	»	»
John Forsyth	» Georgia	1834,	»	»
» »	» »	1837,	»	Van Buren.
Daniel Webster	» Massachusetts	...1841,	»	Harrison.
» »	» »	...1841,	»	Tyler.
Hugh S. Legare........	» South-Carolina	...1843,	»	»
Abel P. Upshur	» Virginia	1843,	»	»
John C. Calhoun	» South-Carolina	...1844,	»	
James Buchanan	» Pennsylvania	1845,	»	Polk.
John M. Clayton	» Delaware	1849,	»	Taylor.
Daniel Webster	» Massachusetts	...1850,	»	Fillmore.
Edward Everett	» »	...1852,	»	»
William L. Marcy	» New York	1853,	»	Pierce.
Lewis Cass	» Michigan	1857,	»	Buchanan.
Jeremiah S. Black......	» Philadelphia	1860,	»	»
William H. Seward	» New York	1861,	»	Lincoln.
» »	» »	1865,	»	Johnson.
Elihu B. Washburn	» Illinois	1869,	»	Grant.
Hamilton Fish	» New York	1869,	»	»
William M. Evarts	» »	1877,	»	Hayes.
James H. Blaine	» Maine	1881,	»	Garfield.
F. T. Frelinghuysen....	» New Jersey	1881,	»	Arthur.
Thomas F. Bayard	» Delaware	1885,	»	Cleveland.
James G. Blaine........	» Maine	1889,	»	B. Harrison.
John W. Foster	» Indianapolis	1892,	»	»
Walter Q. Gresham	» Illinois	1893,	»	Cleveland.
Richard Olney	» Massachusetts	...1895,	»	»
John Sherman	» Ohio	1897,	»	McKinley.
William R. Day	» »	1897,	»	»
John Hay..............	»	1898,	»	»
»	»	1901,	»	Roosevelt.

Resumen cronológico de los principales acontecimientos históricos á que se hace referencia en esta obra. [1]

(1702-1904)

1702—Comienza la guerra de la Sucesión Española. Publicación de la *Magnolia* de Mather.
1704—Se publica en Boston el primer periódico americano.
1713—Cesión de Acadia (Nueva Escocia), Newfoundland y la Bahía de Hudson á Inglaterra por el tratado de Utrecht.
1717—Formación de la Compañía de las Indias por la unión de la Compañía del Oeste con la Compañía Francesa de las Indias Orientales.
1720—Fundación de los primeros establecimientos en Vermont.
1730—Comienza la inmigración en Kentucky.
1733—Formación de la colonia de Georgia.
1734—El «gran despertar» religioso en la Nueva Inglaterra.
1739—Guerra con España.
1740—Invasión de la Florida por Oglethorpe.
1744—Guerra con Francia. Toma de Louisburg.
1744—Devolución de Louisburg á la Francia por el Tratado de Aix-la-Chapelle. Formación de la Compañía de Tierras de Ohio.
1749—Intrigas francesas en Acadia y en el Ohio.
1753—Ocupación del valle de Ohio por los franceses.
1754—Combate de Washington en Great Meadows.
1755—Deportación de los Acadios. Destrucción de las fuerzas de Braddock por franceses é indios.
1756—Guerra entre Inglaterra y Francia. Operaciones británicas bajo el mando de Lord London.
1757—Toma del fuerte William Henry y matanza de la guarnición británica.
1758—Toma de Louisburg por Amherst.
1759—Toma de Quebec. Muerte de Wolfe.
1760—Capitulación de Montreal. Ocupación del Canadá.
1761—Disturbios á causa de los llamados «Writs of Assistance».
1762—Luis XIV cede á España la Louisiana al oeste del Misisipí y Nueva Orleans.
1763—El Tratado de París cede á Inglaterra el Canadá con Cabo Bretón é Isla de San Juan (Isla del Príncipe Eduardo). España también cede la Florida.
1764—Ley de Grenville modificando la Ley del Azúcar.
1765—Adopción de la Ley de Sellos en Nueva York (Stamp Act).

---

(1) THE CAMBRIDGE MODERN HISTORY Vol. II. *The United States.*

1766—Rechazo de la Ley de Sellos. Promulgación de la Ley Declaratoria. Ministerio de Chatham en Inglaterra.
1767—Establecimiento de derechos al te y otros artículos de consumo.
1768—Captura del *Liberty*. Chatham abandona el poder.
1770—La matanza de Boston. Lord North primer Ministro.
1772—Incendio del *Gaspee*.
1773—Motín del te en Boston. Cartas de Hutchinson.
1774—Ley del puerto de Boston y Ley de Quebec. Reunión del primer Congreso Americano.
1775—Moción de Chatham en favor de la reconciliación. Batalla de Lexington. Segundo Congreso Americano. Washington nombrado comandante en jefe. Batalla de Bunker Hill.
1776—Declaración de la Independencia.
1778—Tratado entre Francia y los Estados Unidos. Muerte de Chatham.
1779—España se une á Francia en la guerra contra Inglaterra.
1780—Holanda se une á Francia. Neutralidad armada de las Potencias del Norte.
1781—Cornwallis capitula en Yorktown.
1783—Tratado de París. Reconocimiento de la Independencia Americana. Los súbditos leales de la Gran Bretaña se retiran de New York y van al Canadá.
1787—Convención Constitucional. Publicación de la Constitución.
1788—Aceptación general de la Constitución.
1789—Entra en vigencia la Constitución. Inauguración de Washington y Adams como Presidente y Vicepresidente.
1790—Rhode-Island acepta la Constitución. La ciudad de Filadelfia elegida para asiento del gobierno durante diez años.
1791—Carta orgánica del Banco de los Estados Unidos. Entran en vigencia las diez primeras enmiendas constitucionales. Admisión de Vermont.
1792—Washington es reelecto Presidente. Admisión de Kentucky.
1793—Washington publica la declaración de neutralidad en la guerra entre Francia y las naciones aliadas. Invención del telar de algodón. El Gobierno británico dicta una orden del Consejo prohibiendo el comercio neutral con las Colonias francesas. Partidos llamados *Republicano* y *Federal*.
1794—Segunda Orden del Consejo dictada respecto del comercio neutral. Tratado de Jay con la Gran Bretaña.
1795—Tratado con España determinando el límite sur de los Estados Unidos.
1796—John Adams es electo Presidente. Comienzo del *Caucus* congresional. Admisión de Tennessee.
1797—Designación de Enviados especiales para tratar con el Directorio. Publicación de la correspondencia «X-Y-Z.»
1798—Comienzo de la guerra con Francia. Orden del Consejo británico prohibiendo el comercio directo entre Francia, España y Holanda y sus colonias.
1799—La Gran Bretaña declara bloqueadas las costas de Holanda. Adopción del sistema de los viajes interrumpidos *(broken voyages)*. Fallecimiento de Washington.
1800—Tratado con Francia, anulando el tratado de 1778. Tratado secreto entre Francia y España retrotrayendo la Louisiana á Francia. Reunión del Congreso en Washington. Elección de Jefferson como Presidente.

1802—Los Estados Unidos en guerra con Tripoli. Admisión de Ohio. Paz de Amiens.

1803—Compra de la Louisiana. Renovación de la guerra entre Francia y la Gran Bretaña.

1804—La Gran Bretaña bloquea los puertos de la Guadalupe y la Martinica. El bloqueo es extendido hasta el Estrecho de Dover y el Canal Ingles. Jefferson es reelegido Presidente. Adopción de la duodécima enmienda de la Constitución.

1805—Resolución del Almirantazgo contra los «viajes interrumpidos».

1806—El Presidente firma la Ley de No-importación. Napoleón lanza el Decreto de Berlín ordenando el bloqueo de las Islas Británicas.

1807—Cuestión del *Leopard* y del *Chesapeake*. Tercera Orden del Consejo. Napoleón dicta el Decreto de Milán. Ley de Embargo promulgada por los Estados Unidos. Invención del buque á vapor.

1808—Madison es elegido Presidente.

1809—Abrogación de la Ley de Embargo y establecimiento de la de No-Intercambio.

1810—Decreto de Rambouillet. La Ley Macon adoptada como medida de represalía. Revoluciones en Sud América y en Méjico. Ocupación de la Florida del Oeste.

1811—Revolución en el Perú.

1812—Guerra con la Gran Bretaña. Revocación de las Órdenes del Consejo. Hull invade el Canadá. Éxitos navales americanos. Madison es reelegido Presidente. Admisión del Estado de Louisiana.

1813—Acción entre el *Chesapeake* y el *Shannon*.

1814—Batalla de Lundy's Lane. Toma de Washington. Paz de Gante.

1815—Derrota de las fuerzas británicas en Nueva Orleans. Segunda Paz de París.

1816—Monroe es elegido Presidente. Las Provincias Unidas del Río de la Plata se declaran independientes. Admisión del Estado de Indiana.

1817—Admisión del Estado de Misisipí.

1818—Proclamación de la independencia de Chile. Convención con la Gran Bretaña sobre las pesquerías. Admisión del Estado de Illinois.

1819—Tratado sobre los límites de la Florida con España. Admisión de Alabama.

1820—La transacción de Missouri. Admisión de Missouri y Maine. Monroe es reelegido Presidente.

1821—Proclamación de la independencia del Perú.

1822—Los Estados Unidos reconocen la independencia de las antiguas colonias españolas de la América del Sur.

1823—Enunciación de la doctrina de Monroe.

1824—Adopción de la Ley Proteccionista. John Quincy Adams es elegido Presidente.

1825—Terminación del Canal del Erie. El partido de los Republicanos nacionales y el de los Republicanos demócratas.

1826—Asesinato de Guillermo Morgan. Entra en acción el partido de los Anti-Masones *(Anti-Masons)*.

1828—Adopción de la Tarifa de las Abominaciones. Calhoun publica su *South Carolina Exposition*. Jackson es elegido Presidente.

1829—Llamamiento de Walker. Insurrección de Nat Turner. Garrison inicia el movimiento abolicionista.

1830—Debate entre Hayne y Webster. Movimiento de nulificación en la Carolina del Sur.

1831—Garrison funda el *Liberator*. Inauguración del ferrocarril de Baltimore y Ohio.

1832—La Carolina del Sur declara la nulidad de la Ley de tarifa aduanera. Jackson es reelegido Presidente.

1833—Adopción de la Ley de Clay llamada de «Transacción en la tarifa». Formación de la Sociedad Americana contra la esclavitud (Anti-slavery).

1836—Texas se declara independiente. Van Buren es elegido Presidente.

1837—Admisión del Michigan. Rebelión canadiense. El asunto de la Carolina.

1839—Formación del partido Libertador.

1840—Agitación llamada de «Log-Cabin». Harrison es elegido Presidente.

1841—Fallecimiento del Presidente Harrison. Tyler sube á la Presidencia.

1842—Tratado Webster-Ashburton. Exploraciones de Frémont hacia el Pacífico.

1844—Polk es elegido Presidente. Triunfo de los Demócratas.

1845—Texas es admitido en la Unión. Admisión de Florida.

1846—Guerra con Méjico. Batalla de Palo Alto. Presentación y rechazo de la estipulación de Wilmot. Admisión de Iowa. Tratado con la Gran Bretaña sobre el Oregón.

1847—Batalla de Buena Vista. Ocupación de Méjico. Resoluciones de Calhoun sobre la esclavitud.

1848—El tratado de Guadalupe Hidalgo cede Nuevo Méjico, California y Texas á los Estados Unidos. Admisión de Wisconsin. Formación del partido del Suelo libre. Descubrimiento de oro en California. Taylor es elegido Presidente.

1850—Adopción del plan de transacción de Henry Clay. Fallecimiento de Calhoun. Tratado Clayton-Bulwer. Fallecimiento del Presidente Taylor. Fillmore sube á la Presidencia.

1852—Formación del partido de los «Know-Nothing». Pierce es elegido Presidente. Derrota de los Whigs. Fallecimiento de Clay y Webster.

1854—Adopción de la Ley sobre Kansas-Nebraska por la cual se crean los territorios de Kansas y Nebraska. Lucha en Kansas. Formación del Nuevo partido Republicano.

1856—Buchanan es elegido Presidente.

1857—Fallo de la Suprema Corte en el asunto «Dred-Scott».

1860—Abraham Lincoln es elegido Presidente. Los Republicanos quedan en el poder hasta 1884. Los Estados del Sur, encabezados por la Carolina del Sur, se separan de la Unión.

1861—La primera sangre vertida durante la guerra civil en Fuerte Sumter. El Estado de Virginia se une á la Confederación del Sur. Lee es nombrado comandante en Jefe. Derrota de los Federales en Bull Run.

1862—Batalla de los Siete Días. Segunda derrota de los Federales en Bull Run. Batalla de Antietam. Grant en Tennessee. Farragut en el Misisipí. Combate entre el *Merrimac* y el *Monitor*. Caída de Nueva Orleans. Lincoln lanza la Proclamación de la Emancipación. Lee invade Maryland. Batalla de Fredericksburg.

1863—Último decreto sobre la Emancipación. Batalla de Chancellorsville. Muerte de Stonewall Jackson. Invasión de Pennsylvania por Lee. Batalla de Gettysburg. Toma de Vicksburg. Rendición de Port Hudson. Batallas de Chickamanga y Cattanooga. El Congreso vota la Ley de Conscripción.

1864—Batallas de Wilderness y Spottsylvania. Marchas de Sherman. Toma de Atlanta. Batalla de Nashville. Toma de Savannah. Washington amenazado por Early. Retiro de éste. Batalla naval en Mobile Bay. Lincoln es reelegido Presidente. Toma de Wilmington.

1865—Caída de Richmond. Rendición de Lee en Apomatox. Terminación de la guerra. Asesinato de Lincoln. Johnson asume la Presidencia. Adopción de la Décima Tercera Enmienda de la Constitución.

1866—Proclamación de la paz y del orden en los Estados Unidos.

1867—Las leyes de reconstrucción son aprobadas por el Congreso. Compra de Alaska á Rusia por los Estados Unidos.

1868—Adopción de la Décima Cuarta Enmienda. Juego político de Johnson. Grant es elegido Presidente. Tratado de Nicaragua.

1869—Terminación del primer ferrocarril entre los océanos Atlántico y Pacífico.

1870—Adopción de la Décima Quinta Enmienda de la Constitución.

1871—Reforma del servicio civil. Tratado de Washington sobre las reclamaciones del *Alabama.*

1872—Arbitraje de *Alabama.* Grant es reelegido Presidente.

1876—Hayes es elegido Presidente.

1880—Garfield es elegido Presidente. Tentativa de denuncia del Tratado Clayton-Bulwer.

1881—Asesinato del Presidente Garfield. Arthur sube á la Presidencia.

1884—Cleveland es elegido Presidente. Fin de la dominación del partido Republicano. Tratado del Canal con Nicaragua.

1886—Cuestión de las pesquerías con la Gran Bretaña.

1888—Tratado Bayard-Chamberlain sobre las pesquerías. Expulsión de Sackville West. Harrison es elegido Presidente.

1889—Establecimiento del *condominium* de los Estados Unidos, la Gran Bretaña y la Alemania en Samoa.

1890—Adopción de la tarifa McKinley.

1892—Cleveland es reelegido Presidente. Proclamación de la República en Hawai y su reconocimiento por los Estados Unidos. Tratado de arbitraje sobre la pesca de focas en el mar de Behring.

1894—Motines de Chicago.

1895—Reforma del Servicio Civil. Cuestión con Venezuela. Principio de la insurrección cubana.

1896—McKinley es elegido Presidente. Aceptación del arbitraje de Venezuela.

1897—El Senado rechaza el Tratado General de Arbitraje con Inglaterra. La tarifa Dingley.

1898—Anexión de Hawai. Voladura del acorazado *Maine,* de la Armada de los Estados Unidos en el puerto de la Habana. Estalla la guerra con España. Destrucción de buques españoles en Manila y Santiago de Cuba. Capitulación de Santiago. El tratado de paz de París cede Filipinas y Puerto Rico á los Estados Unidos y declara libre á Cuba.

1899—Ley para el mantenimiento del patrón de oro. Conferencia de la Haya. Terminación del arbitraje de Venezuela. Fracazo de la conferencia sobre los límites de Alaska. Ratificación del tratado con España. Insurrección de Filipinas.

1900— McKinley es reelegido Presidente. Rechazo en el Senado del tratado Hay-Pauncefote.

1901—Asesinato del Presidente McKinley. Roosevelt sube á la Presidencia. El nuevo tratado Hay-Pauncefote reemplaza al tratado Clayton-Bulwer.

1902—Bloqueo venezolano. Cesa en Cuba la ocupación americana.

1903—Terminación del asunto de los limites del Alaska. Panamá se declara independiente. Firma del tratado Hay-Buneau Varilla para la apertura del Istmo.

Lista parcial de arbitrajes entre los Estados Unidos y otras Potencias.

(1794-1896)

1794—Estados Unidos y Gran Bretaña. Estipulado por el artículo 5, convención de Noviembre 19 de 1794, enmendada por el artículo explicatorio de Marzo 15 de 1798.

Cuestión en litigio: *Límite del río St. Croix.* Fallo en favor de los Estados Unidos que sostenía que el río Schoodiac figuraba bajo el nombre de St. Croix.

1794—Estados Unidos y Gran Bretaña. Estipulado por el artículo 6, convención de Noviembre 19 de 1794.

Cuestión en litigio: *Repartición de las sumas que los Estados Unidos debían pagar á la Gran Bretaña por pérdidas que se alegaba habían sufrido algunos súbditos británicos.* No hubo fallo—la cuestión fué resuelta de mutuo acuerdo. La Gran Bretaña debía recibir de Estados Unidos 600.000 libras esterlinas.

1794—Estados Unidos y Gran Bretaña. Estipulado por el artículo 7, de la convención de Noviembre 19 de 1794.

Cuestión en litigio: *Reclamaciones de ciudadanos de Estados Unidos contra la Gran Bretaña por apresamiento de buques americanos, etc.* Número de fallos, 217, en favor de los Estados Unidos.

1814—Estados Unidos y Gran Bretaña. Estipulado por los artículos 6 y 7 de la convención de Diciembre 24 de 1814.

Cuestión en litigio: *Límites del Norte, entre los lagos Huron y Superior y desde este último hasta el Lake of the Woods.* Acuerdo parcial ventajoso á Estados Unidos por el exceso de territorio que le fué concedido. Arreglo posterior por tratado de 1842.

1814—Estados Unidos y Gran Bretaña. Estipulado por el artículo 5 de la convención de Diciembre 24 de 1814.

Cuestión en litigio: *Límites del Noreste, desde la boca del río St. Croix hasta el río San Lorenzo.* Hubo desacuerdo entre los comisionados. Para el arreglo definitivo véase á continuación, en el tratado de Septiembre 29 de 1827.

1814—Estados Unidos y Gran Bretaña. Estipulado por el artículo 4 de la convención de Diciembre 24 de 1814.

Cuestión en litigio: *Propiedad de islas en la Bahía de Passamaquoddy y la de Gran Menan de la Bahía de Fundy.* Fallo dividido con desventaja para los Estados Unidos.

1818—Estados Unidos y Gran Bretaña. Estipulado por el artículo 5 de la convención de Octubre 20 de 1818.

Cuestión en litigio: *Importe de los esclavos tomados por la Gran Bretaña.* Fallo en favor de Estados Unidos, obligando á pagar á la Gran Bretaña $ 1.204.960.

1827—Estados Unidos y Gran Bretaña. Estipulado por la convención de Septiembre 29 de 1827.

Cuestión en litigio: *Límites del Noreste.* Fallo fuera de competencia, abandonado por ambos Gobiernos.

1839—Estados Unidos y Méjico. Estipulado por la convención de Abril 11 de 1839.

Cuestión en litigio: *Reclamaciones de ciudadanos de Estados Unidos contra Méjico.* Fallo en favor de los ciudadanos de Estados Unidos, pagando Méjico $ 671.798,08. Ciertas reclamaciones quedaron sin arreglar. Véase el tratado de Julio 4 de 1868.

1851—Estados Unidos y Portugal. Estipulado por la convención de Febrero 26 de 1851.

Cuestión en litigio: *La destrucción del bergantín americano «General Armstrong» en el Fayal en 1814.* Fallo contra los Estados Unidos.

1853—Estados Unidos y Gran Bretaña. Estipulado por la convención de Febrero 8 de 1853.

Cuestión en litigio: *Reclamaciones de ciudadanos de ambas naciones contra la otra, desde 1814.* Fallos en favor de Estados Unidos por un exceso de 11.000 libras esterlinas.

1857—Estados Unidos y Nueva Granada (Colombia). Estipulado por la convención de Septiembre 10 de 1857.

Cuestión en litigio: *Reclamaciones de ciudadanos de Estados Unidos contra Nueva Granada, etc.* Fallos en favor de Estados Unidos, pagando Colombia $ 345.307,31.

1858—Estados Unidos y Chile. Estipulado por la convención de Noviembre 10 de 1858.

Cuestión en litigio: *Decomiso del producido del cargamento del bergantín americano «Macedonian».* Fallo en favor de Estados Unidos, pagando Chile $ 42.000.

1859—Estados Unidos y Paraguay. Estipulado por la convención de Febrero 4 de 1859.

Cuestión en litigio: *Reclamaciones de la Compañía de Navegación de Paraguay y Estados Unidos contra el Paraguay.* Fallo fuera de competencia, fué rechazado por los Estados Unidos y se entablaron negociaciones para su arreglo.

1860—Estados Unidos y Costa Rica. Estipulado por la convención de Julio 2 de 1860.

Cuestión en litigio: *Reclamaciones de ciudadanos de Estados Unidos contra Costa Rica.* Fallo en favor de Estados Unidos, pagando Costa Rica $ 25.704,14.

1862—Estados Unidos y Ecuador. Estipulado por la convención de Noviembre 25 de 1862.

Cuestión en litigio: *Reclamaciones de ciudadanos de ambas naciones contra la otra.* Fallo en favor de Estados Unidos, pagando el Ecuador $ 94.799,56.

1862—Estados Unidos y Perú. Estipulado por la convención de Diciembre 20 de 1862.

Cuestión en litigio: *Reclamaciones de los dueños de los buques «Lizzie Thompson» y «Georgina» contra el Perú.* No se llevó á efecto el arbitramento; el Rey de Bélgica declinó actuar como árbitro.

1863—Estados Unidos y Perú. Estipulado por la convención de Enero 12 de 1863.

Cuestión en litigio: *Reclamaciones de ciudadanos de ambas naciones contra la otra.* Fallos en favor de los Estados Unidos por un sobrante en soles del Perú de $ 63.500.

1863—Estados Unidos y Gran Bretaña. Estipulado por la convención de Julio 1º de 1863.

Cuestión en litigio: *Reclamaciones de las Compañías Agrícolas de la Bahía Hudson y Ensenada baja de Puget.* Fallo contra Estados Unidos, $ 650.000; rehusando firmar el tercero Benjamín R. Curtis.

1864—Estados Unidos y Colombia. Estipulado por la convención de Febrero 10 de 1864.

Cuestión en litigio: *Reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos contra Nueva Granada.* Fallos en favor de los Estados Unidos (con inclusión de los fallos dados bajo tratado de Septiembre 10 de 1857) por la suma de $ 345.307,30.

1866—Estados Unidos y Venezuela. Estipulado por la convención de Abril 25 de 1866.

Cuestión en litigio: *Reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos contra Venezuela.* Fallos en favor de los Estados Unidos por la suma de $ 1.253.310,33.

1868—Estados Unidos y Méjico. Estipulado por la convención de Julio 4 de 1868.

Asunto en litigio: *Reclamaciones de ciudadadanos de ambos países contra el otro.* Fallos en favor de los Estados Unidos por un exceso de $ 4.000.000, habiendo Méjico recibido sólo $ 150.000.

1868—Estados Unidos y Perú. Estipulado por la convención de Diciembre 4 de 1868.

Cuestión en litigio: *Reclamaciones de ciudadanos de ambos Estados contra el otro.* Fallos en favor de los Estados Unidos por exceso de $ 150.000, habiendo recibido el Perú sólo $ 57.000.

1870—Estados Unidos y Brasil. Estipulado por el protocolo de Marzo 14 de 1870.

Cuestión en litigio: *Naufragio del buque ballenero «Canadá» en 1865.* Fallo en favor de los Estados Unidos $ 100.740,04.

1871—Estados Unidos y España. Estipulado por el acuerdo de Febrero 12 de 1871.

Cuestión en litigio: *Reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos en Cuba contra España.* Fallo en favor de los Estados Unidos por la suma de $ 1.588.683,61.

1871—Estados Unidos y la Gran Bretaña. Estipulado por los artículos 1 y 2 de la convención de Mayo 8 de 1871.

Cuestión en litigio: *Reclamaciones del Alabama.* Fallo en favor de los Estados Unidos por $ 15.500.000.

1871—Estados Unidos y la Gran Bretaña. Estipulado por los artículos 12 á 17 de la convención de Mayo 8 de 1871.

Cuestión en litigio: *Reclamaciones de la guerra civil de 1861 á 1865.* Fallo contra los Estados Unidos por $ 1.929.619.

1871—Estados Unidos y la Gran Bretaña. Estipulado por los artículos 22 á 25 de la convención de Mayo 8 de 1871.

Cuestión en litigio: *Pesquerías del Norte.* Fallo contra los Estados Unidos por $ 5.500.000.

1871—Estados Unidos y la Gran Bretraña. Estipulado por los artículos 34 á 42 de la convención de Mayo 8 de 1871.

Cuestión en litigio: *Límite del Río San Juan.* Fallo en favor de los Estados Unidos.

1874—Estados Unidos y Colombia. Estipulado por el acuerdo diplomático de Agosto 17 de 1874.

Cuestión en litigio: *Captura del vapor «Montejo» de los Estados Unidos por rebeldes de Panamá.* Fallo en favor de los Estados Unidos por $ 33.401.

1880—Estados Unidos y Francia. Estipulado por la convención de Enero 15 de 1880.

Cuestión en litigio: *Reclamaciones de ciudadanos de ambos Estados contra el otro.* Fallos contra los Estados Unidos por un exceso de $ 612.000.

1885—Estados Unidos y España. Estipulado por cambio de notas diplomáticas en Madrid con fecha Febrero 28 de 1885.

Cuestión en litigio: *Repartición del monto debido por la captura de la barca americana «Masonic».* Fallo en favor de los Estados Unidos por $ 46.034 con intereses por seis años.

1888—Estados Unidos y Dinamarca. Estipulado por el acuerdo de Diciembre 6 de 1868.

Asunto en litigio: *Reclamaciones de Carlos Butterfield and Co. contra Dinamarca.* Fallo contra los Estados Unidos. Reclamación rechazada.

1891—Estados Unidos, Gran Bretaña y Portugal. Estipulado por el protocolo firmado en Junio 13 de 1891.

Asunto en litigio: *Reclamación del Ferrocarril de la Bahía de Delagoa.* Pendiente.

1892—Estados Unidos y Venezuela. Estipulado por la convención de Enero 19 de 1892.

Asunto en litigio: *Reclamaciones de la Compañía Venezolana de Transportes á Vapor de Nueva York.* Fallo en favor de los Estados Unidos por $ 141.500 con intereses.

1892—Estados Unidos y Gran Bretaña. Estipulado por la convención de Enero 12 de 1892.

Asunto en litigio: *Pesquerias del Mar de Behring.* Fallo dividido: contra los Estados Unidos el reclamo de la propiedad de las focas de aquel mar; en favor de los Estados Unidos el reclamo sobre la necesidad de reglamentar la pesca de dichos animales y de sus propuestas en ese sentido.

1892—Estados Unidos y Chile. Estipulado por la convención de Agosto 7 de 1892.

Asunto en litigio: *Reclamaciones de ciudadanos de ambos países contra el otro.* Fallos en favor de los Estados Unidos por la suma de $ 240.564,35.

1893—Estados Unidos y Ecuador. Estipulado por la convención de Febrero 26 de 1893.

Asunto en litigio: *Reclamación de Julio R. Santos, ciudadano de los Estados Unidos contra el Ecuador.* Fallo en favor de los Estados Unidos por $ 40.000.

1896—Estados Unidos y Gran Bretaña. Estipulado por la convención de Febrero 8 de 1896.

Asunto en litigio: *Reclamaciones por apresamiento de buques británicos en el mar de Behring.* Fallo contra los Estados Unidos que fueron condenados á pagar la suma de $ 473.151 que fué entregada á Sir Julian Pauncefote, Embajador británico, por el Departamento de Estado el 15 de Junio de 1898.

APENDICE AL CAPÍTULO IX.

Notas de Mr. Gallatin, Ministro de los Estados Unidos en Francia, al Departamento de Estado.

A.

W. Copy, No. 69. Paris, 4th May, 1818.

Sir: — A gentleman, who calls himself and is, I believe, an agent of the Government of Buenos Ayres, has put in my hands the paper, of which a copy is enclosed, being a letter addressed by himself to Lord Castlereagh concerning the intended mediation of certain European powers between Spain and her colonies.

No final determination has yet taken place on that subject, to which the arrangement of the disputes between Spain and Portugal is considered an indispensible preliminary. The negotiations between these two countries are still carried on here under the mediation of the five great powers; and notwithstanding the efforts of Portugal to protract a decision, it is probable that she will be obliged to yield the point, and to agree to restore Montevideo, provided Spain sends a force sufficient to maintain afterwards her possession. That point once arranged, the question of the mediation between Spain and her colonies will probably be decided in September at the congress of the Sovereigns.

It appears to me that on both subjects Russia is the Power that shows most disposition to interfere and the view of England with respect to the Spanish colonies seem to be much more rational and to coincide better with our own. It is true that if no joint mediation takes place, the business will fall exclusively in her hands; and it is also probable that Russia would be more favorable to our obtaining the boundaries we claim, and even to the acquisition of Florida. She certainly seems anxious that our differences with Spain should be adjusted, and justly considers this as intimately connected with a pacification of the Spanish colonies.

I have the honor to be, very respectfully, Sir, your obedient servant.

ALBERT GALLATIN.

The honorable John Quincy Adams, Secretary of State, Washington.

In Mr. Gallatin's No. 69. N.
Translation to the Secretary, 24 June.- T. H. L.

Excmo. señor: El que firma esta nota hace tres años que representa en Europa al Gobierno de las Provincias del Río de la Plata: en virtud de ello ha residido en esta corte, en la de París, y en la de Madrid. La notoriedad pues, de su diputación le califica suficientemente; mas, él ha creído deber

transferirse á esta Capital, consultando los respetos debidos al Gobierno de Su Majestad Británica y la exactitud y circunspección que demanda la importancia del objeto de esta comunicación. Sin hacer mérito de lo que dos Ministros de S. M. C. el Señor Don Fernando I han hecho circular en París con una franqueza y aseveración harto remarcable: las informaciones que por diversos conductos ha recibido el que representa, le han fijado en la certidumbre de que existe una negociación, por lo menos, entre esta corte y la de Madrid, sobre la suerte de la América del Sud. No es ciertamente del caso por ahora entrar en detalles á este respecto: mayormente cuando aparece fuera de duda de que dicho negocio no está definitivamente arreglado, ni aun por la parte de España.

El Representante no se detendrá tampoco á observar la sensación que producen y diariamente aumentan á su Gobierno los proyectos y discusiones que se han agitado en varias Cortes de Europa con referencia á dicha América, y las disposiciones que al través de una fluctuación misteriosa aparecen bajo varias formas y pretextos. Pero la existencia de la precitada negociación, y las noticias que por conductos respetables se le han anunciado lo constituyen en el caso de cumplir con las obligaciones que le impone su comisión: haciendo á V. E. para que se digne elevar á la consideración de S. A. Real Señor Príncipe Regente, la protestación más solemne de dos puntos de igual importancia é incontestabilidad. Primero. Que las Provincias del Río de la Plata están altamente penetradas de los respetos que deben á las demás naciones, á la paz universal, y á los principios que reglan el orden y la justicia pública: que en demostración de ello sus esfuerzos por poner fin á la guerra no han quedado confinados en la esfera de deseos y protestas: sino que por la vía de hecho han empleado constantemente todos los medios que han estado á sus alcances, ya con las naciones que podían influir sobre la España, ya con ella misma, con sus Ministros y Agentes. Mas el Gobierno español ha negado hasta el oido á todo. Consecuente pues á esta conducta la administración de dichas Provincias protesta que no solo está pronta á tratar, sino á hacer todo género de sacrificio por la Paz: en lo que no tendrá más límites que los de la posibilidad. En segundo: es una deducción necesaria del punto prefijado. Toda negociación que no tenga por base la separación de aquellas Provincias de la Monarquía española y consiguientemente su independencia nacional no puede ser admitida: porque ó ella vendrá á ser necesariamente nula, ó á producir consecuencias que alejen el fin de la guerra y empeoren su carácter. La independencia de aquel País no es un efecto de circunstancias, ni menos de ideas y doctrinas; ella es el producto de la conveniencia natural de las cosas, así es que ha existido de hecho antes que la Europa se apercibiese. La España hace mucho tiempo que es incapaz bajo todo respecto de ser metrópolis de las citadas provincias: ella lo ha confesado solemnemente exigiendo de los demás Poderes todo género de recursos para restablecer su antigua dominación. Quien no es capaz de conquistar, lo es mucho menos de conservar. Desde el momento que el Gobierno español ha hecho esta confesión, él ha perdido hasta las apariencias de derecho á sus pretensiones: y no es conciliable con la dignidad é interés de los Soberanos de Europa, el que inviertan la destinación de su alto Poder y augustas funciones, especialmente designadas al establecimiento progresivo, y conservación del orden y equilibrio. La confirmación de estos principios, que pudiera desearse de la parte de América, la da con plenitud la marcha circunspecta de las nominadas

provincias. Ellas no han declarado su independencia sino después de siete años de experiencia y aun entonces han evitado los momentos de la victoria, y los extremos de los partidos, y han limitado su declaración á solo el punto que es inmodificable: dejando todo lo demás á las resultas del tratado que ellas han tenido siempre en vista con las naciones de Europa. Así el Representante se halla autorizado á protestar que la marcha y disposiciones de dichas provincias no solo no contrariará jamás la política y principios de los Gobiernos de Europa: sino que están dispuestas á respetarlos y conciliarlos en todo lo que sea exigible.

Esta protestación que debe considerarse extensiva á todos los Soberanos de Europa, debiendo haberse hecho con preferencia y antelación al Gobierno de Su Majestad británica el Exponente cree llenado el objeto: en su virtud instruirá á su Gobierno con copia exacta: y tiene el honor de anunciar á S. E. que como éste ha sido el solo fin, que le ha traído á esta capital, piensa regresar al continente dentro de cinco días, durante cuyo espacio espera las órdenes de S. E. á quien tiene la honrosa satisfacción de profesar la más alta consideración y respeto. — Excmo. Señor, *Bernardino Rivadavia,* — 29 de Octubre de 1817. —Leicester Square, Brunet's Hotel.—Excmo. Señor Visconde, etc.

B.

No. 84. Paris, August 10th, 1818.

Sir: — On the subject of the proposed mediation between Spain and her colonies, the Duke de Richelieu said that nothing positive was done and that in his opinion nothing efficient could be done without us; he wished, therefore, to know what were our views in that respect. I answered that nothing having been communicated to our Government by any of the powers concerned in the mediation no official communication could be expected from us; that whenever the allied powers, or any of them, should think fit to state their views on that subject, the overture would be met with a corresponding frankness; and that it appeared desirable in every respect that such free and mutual comunications should take place. In the meanwhile it was due to candor to say that so far as I was able to judge, no expectation could be entertained that the United States would become parties in the proposed mediation, much less that they would accede to any measures having for object the restoration of the supremacy of Spain over the colonies which had thrown off her yoke. I added that it was understood that the allied powers did not intend to use force in order to compel the parties to accept their mediation, and that it appeared to me alike impracticable to obtain the consent of Spain to such liberal bases as it was intended to propose, and to persuade the inhabitants of the colonies to trust her and place themselves at her mercy. The Duke dwelt on the want of union among the insurgents, on their factions and weakness, on their unfitness for liberty and on their incapacity of forming any permanent Government whatever; he then suggested that if some Prince of the Spanish family (the son of the ci-devant Queen of Etruria was mentioned) was sent over to America as an independent monarch, it might reconcile the inhabitants and be consistent with our own views. I answered that on this last point my Government alone could decide; that with the form of Government which suited the colonies or which any of them might select, we

had nothing to do; that it was only to the preservation of their independence that I had alluded; and that it appeared to me doubtful whether á Spanish Prince would be considered as securing that. As to the capacity of the colonists tó form a government sufficient to carry on their own business and to entertain foreign relations, I expressed my astonishment that any doubt could exist on that point and mentioned San Domingo as a proof that even slaves could establish governments of their own, totally independent at least of their masters. If there was any chance that Spanish America could be kept much longer under the dominion of Spain, why did she not do at once, where she was still in possession, what was to be offered to the insurgent colonies. No mediation was required for that; and nothing prevented her from opening the commerce of Cuba, Mexico and Peru, from introducing in these the three most productive and important of her colonies, all the improved administration, all the liberal laws and institutions which were held out as the basis of the mediation. To these last observations the Duke de Richelieu seemed to assent and to blame Spain for not pursuing a wiser course. But after all, they cannot yet here reconcily themselves to the general and unavoidable emancipation of America.

I had at the request of the Russian Minister an interview with him yesterday, which enbraced the same topics and had nearly the same aspect. This is not astonishing, considering the intimacy which exists between Russia and France, and more particulary between this Gabinet and Pozzo. He considered the plan of sending to America a Spanish Prince as chimerical, complained bitterly of the folly of Spain, and appeared to me to have almost abandoned the hope that a mediation would be agree on.

I have the honor to be very respectfully, Sir, your obedient servant.

ALBERT GALLATIN.

P. S.—In the course of the negociation between Portugal and Spain, an article had been proposed by the first, purporting that she would be authorized to maintain her neutrality between Spain and her insurgent colonies. To this Spain decidedly objected and was supported by all the mediators but one. When the vote had been taken the British Ambassador solemnly protested against it and declared that his court could not agree to any plan in which this provision was omitted. This incident is the most serious of the obstacles to the negotiation.

Apéndice al Capítulo XV.

A.

Lista de los Delegados, Secretarios y agregados á la Conferencia Pan-Americana de Washington, de 1889.

(En el orden de precedencia que se decidió por sorteo en la sesión del 20 de Noviembre de 1889.)

Presidente, James G. Blaine; *Secretarios:* H. Remsen Whitehouse, Fidel G. Pierra (renunció el 14 de Febrero de 1890), José Ignacio Rodríguez (sucesor del señor Pierra).

Haití — *Delegados:* Arthur Laforestrie (hasta el 5 de Marzo de 1890), Hannibal Price (desde el 1° de Abril de 1890); *Secretario:* H. Aristide Preston (desde el 1° de Abril de 1890.)

Nicaragua — *Delegado:* Horacio Guzmán; *Secretario:* R. Mayorga.

Perú — *Delegado:* Felix C. C. Zegarra; *Secretario:* Leopoldo Oyague y Soyer; *Agregado:* Manuel Elguera.

Guatemala — *Delegado:* Fernando Cruz; *Secretario:* Domingo Estrada; *Agregado:* Javier A. Arroyo.

Uruguay — *Delegado:* Alberto Nin; *Secretarios:* Dionisio Ramos Montero, Henry Dauber.

Colombia — *Delegados:* José M. Hurtado, Carlos Martínez Silva, Clímaco Calderón; *Secretario:* Julio Rengifo.

República Argentina — *Delegados:* Roque Sáenz Peña, Manuel Quintana; *Secretarios:* Federico Pinedo, Ernesto Bosch.

Costa Rica — *Delegado:* Manuel Aragón; *Secretario:* Joaquín Bernardo Calvo.

Paraguay — *Delegado:* José S. Decoud.

Brasil — *Delegados:* Lafayette Rodrígues Pereira (se retiró el 27 de Noviembre de 1889), J. G. do Amaral Valente, Salvador de Mendonça; *Secretarios:* José Augusto Ferreira da Costa, Joaquím de Freitas Vasconcellos; *Agregados:* Alfredo de Moraes Gómes Ferreira, Mario de Mendonça.

Honduras — *Delegado:* Jerónimo Zelaya; *Secretarios:* E. Constantino Fiallos, Ricardo Villafranca.

México — *Delegados:* Matías Romero, Enrique A. Mexía; *Secretario:* Enrique Santibáñez.

Bolivia — *Delegado:* Juan F. Velarde; *Secretario:* Melchor Obarrio; *Agregados:* Alcibiades Velarde, Mariano Velarde.

Estados Unidos — *Delegados:* John B. Henderson, Cornelius N. Bliss, Clement Studebaker, T. Jefferson Coolidge, William Henry Trescot, Andrew Carnegie, Morris M. Estee, John F. Hanson, Henry G. Davis, Charles R. Flint; *Secretarios:* Edmund W. P. Smith, Edward A. Trescot.

VENEZUELA — *Delegados:* Nicanor Bolet Peraza, José Andrade, Francisco Antonio Silva; *Secretario:* Nicanor Bolet Monagas.

CHILE — *Delegados:* Emilio C. Varas, José Alfonso; *Secretarios:* Carlos Zañartu, Paulino Alfonso, Domingo Peña Toro.

SALVADOR — *Delegado:* Jacinto Castellanos; *Secretario:* Samuel Valdivieso; *Agregado:* J. Arrieta Rossi.

ECUADOR — *Delegado:* José María Plácido Caamaño; *Secretario,* Nicolás Yribas; *Agregado:* Antonio Echeverría.

B.

Conferencia Internacional Americana. Tratado de Arbitraje.

Las Delegaciones del Norte, Centro y Sud América, reunidas en Conferencia Internacional Americana,

Creyendo que la guerra es el medio más cruel, el más incierto, el más ineficaz y el más peligroso para decidir las diferencias internacionales;

Reconociendo que el desenvolvimiento de los principios morales que gobiernan las sociedades políticas, ha creado una verdadera aspiración en favor de la solución pacífica de aquellas disidencias;

Animadas por la idea de los grandes beneficios morales y materiales que la paz ofrece á la humanidad, y confiando en que la condición actual de sus respectivos países es especialmente propicia para la consagración del arbitraje en oposición á las luchas armadas;

Convencidas, por su amistosa y cordial reunión en la presente Conferencia, de que las naciones americanas regidas por los principios, deberes y responsabilidades del Gobierno democrático, y ligadas por comunes, vastos y crecientes intereses, pueden, dentro de la esfera de su propia acción, afirmar la paz del Continente y la buena voluntad de todos sus habitantes;

Y reputando de su deber prestar asentimiento á los altos principios que, en apoyo de los Estados débiles, en honor de los fuertes, y en beneficio de todos, vienen autorizados por la tradición, sostenidos por la razón pública y aclamados por la humanidad entera;

Encarecen á los Gobiernos que representan la celebración de un tratado uniforme de arbitraje sobre las bases siguientes:

Artículo 1º—Las Repúblicas del Norte, Centro y Sud América, adoptan el arbitraje como principio de Derecho internacional americano para la solución de las diferencias, disputas ó contiendas entre dos ó más de ellas.

Art. 2º—El arbitraje es obligatorio en todas las cuestiones sobre privilegios diplomáticos, límites, territorios, indemnizaciones, derecho de navegación, y validez, inteligencia y cumplimiento de tratados.

Art. 3º—El arbitraje es igualmente obligatorio, con la limitación del artículo siguiente, en todas las demás cuestiones no enunciadas en el artículo anterior, cualesquiera que sean su causa, naturaleza ú objeto.

Art. 4º—Se exceptúan únicamente de la diposición del artículo que precede, aquellas cuestiones que, á juicio exclusivo de alguna de las naciones interesadas en la contienda, comprometan su propia independencia. En este caso, el arbitraje será voluntario de parte de dicha nación, y obligatorio para la otra parte.

Art. 5º—Quedan comprendidas dentro del arbitraje las cuestiones pendientes en la actualidad, y todas las que se susciten en adelante, aun cuando provengan de hechos anteriores al presente tratado.

Art. 6º—No pueden renovarse, en virtud de este tratado, las cuestiones sobre que las partes tengan celebrados ya arreglos definitivos. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, inteligencia y cumplimiento de dichos arreglos.

Art. 7º—La elección de árbitros no reconoce límites ni preferencias. El cargo de árbitro puede recaer, en consecuencia, sobre cualquiera Gobierno que mantenga buenas relaciones con la parte contraria de la nación que lo escoja. Las funciones arbitrales pueden también ser confiadas á los tribunales de justicia, á las corporaciones científicas, á los funcionarios públicos, y á los simples particulares, sean ó no ciudadanos del Estado que los nombre.

Art. 8º—El tribunal puede ser unipersonal ó colectivo. Para que sea unipersonal, es necesario que las partes elijan el árbitro de común acuerdo. Si fuere colectivo, las partes podrán convenir en unos mismos árbitros. Á falta de acuerdo, cada nación que represente un interés distinto, tendrá derecho de nombrar un árbitro por su parte.

Art. 9º—Siempre que el tribunal se componga de un número par de árbitros, las naciones interesadas designarán un árbitro tercero para decidir cualquiera discordia que ocurra entre ellos. Si las naciones interesadas no se pusieren de acuerdo en la elección del tercero, la harán los árbitros nombrados por ellas.

Art. 10.—La designación y aceptación del tercero se verificarán antes de que los árbitros principien á conocer del asunto sometido á su resolución.

Art. 11.—El tercero no se reunirá con los árbitros para formar tribunal, y su encargo se limitará á decidir las discordias de aquéllos, en lo principal y en los incidentes.

Art. 12.—En caso de muerte, renuncia ó impedimento sobreviniente, los árbitros y el tercero serán reemplazados por otros nombrados por las mismas partes y del mismo modo que lo fueron aquéllos.

Art. 13.—El tribunal ejercerá sus funciones en el lugar designado por las partes; y si ellas no lo designaren, ó no estuvieren de acuerdo, en el que el mismo tribunal escogiere al efecto.

Art. 14.—Cuando el tribunal fuere colegiado, la acción de la mayoría absoluta no será paralizada ó restringida por la inasistencia ó retiro de la minoría. La mayoría deberá, por el contrario, llevar adelante sus procedimientos y resolver el asunto sometido á su consideración.

Art. 15.—Las decisiones de la mayoría absoluta del tribunal colectivo constituirán sentencia, así sobre los incidentes como sobre lo principal de la causa, salvo que el compromiso arbitral exigiere expresamente que el laudo sea pronunciado por unanimidad.

Art. 16.—Los gastos generales del arbitramento serán pagados á prorata entre las naciones que sean parte en el asunto. Los que cada parte haga para su representación y defensa en el juicio, serán de su cuenta.

Art. 17.—Las naciones interesadas en la contienda formarán en cada caso el tribunal arbitral, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos precedentes. Sólo por mutuo y libre consentimiento de todas ellas podrán separarse de dichas disposiciones para constituir el tribunal en condiciones diferentes.

Art. 18.—Este tratado subsistirá durante veinte años contados desde la fecha del canje de las ratificaciones. Concluído este término, seguirá en vigor hasta que alguna de las partes contratantes notifique á las otras su deseo de que caduque. En este caso, continuará subsistente hasta que transcurra un año desde la fecha de dicha notificación.

Es entendido, sin embargo, que la separación de alguna de las partes contratantes no invalidará el tratado respecto de las otras partes.

Art. 19.—Este tratado se ratificará por todas las naciones que lo aprueben, conforme á sus respectivos procedimientos constitucionales; y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Washington, el día 1º de Mayo de 1891, ó antes, si fuere posible.

Cualquiera otra nación puede adherir á este tratado y ser tenida como parte en él, firmando un ejemplar del mismo, y depositándolo ante el Gobierno de los Estados Unidos, el cual hará saber este hecho á las otras partes contrantantes.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han puesto sus firmas y sellos.

Hecho en la ciudad de Washington, en... ejemplares en inglés, castellano y portugués, á los... días del mes de... de mil ochociento noventa.

Respetuosamente sometido.—Washington, Abril 9 de 1890.—*John B. Henderson—Manuel Quintana—Juan Francisco Velarde—N. Bolet Peraza—J. M. Hurtado—J. G. do Amaral Valente—Fernando Cruz.*

C.

Arbitraje con la Gran Bretaña.

(Tratado de 11 de Enero de 1897, rechazado por el Senado de los Estados Unidos.)

Los Estados Unidos de América y S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, deseando consolidar las relaciones de amistad que felizmente existen entre ellos, y de consagrar por un tratado el principio de arbitraje internacional, han nombrado con este propósito como sus respectivos plenipotenciarios, el Presidente de los Estados Unidos de América, al honorable Richard Olney, Secretario de Estado de los Estados Unidos, y S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, al honorable sir Julian Pauncefote, miembro del Consejo Privado de S. M., Gran Cruz de la Orden del Baño y de la más distinguida Orden de San Miguel y San Jorge, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. en los Estados Unidos, quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes que fueron encontrados en propia y debida forma, se han puesto de acuerdo y concluído los artículos siguientes:

Artículo 1º—Las Altas Partes Contratantes convienen en someter á arbitraje, de acuerdo con las provisiones y sujetas á las limitaciones de este tratado, todas las cuestiones que surjan entre ellas y que no puedan ser arregladas por medio de negociación diplomática.

Art. 2º—Todo reclamo pecuniario ó grupo de reclamos pecuniarios que en su conjunto no exceda de £ 100.000, y que no envuelva un reclamo territorial, será tratado y decidido por un tribunal arbitral constituído como se provee en el artículo siguiente.

En este artículo y en el artículo 4°, las palabras «grupos de reclamos pecuniarios» significan reclamos pecuniarios por una ó más personas, que resulten de la misma transacción ó que envuelva las mismas cuestiones de ley y de hecho.

Art. 3°—Cada una de las Altas Partes Contratantes nombrará un árbitro que será un Jurista de reputación, y los dos árbitros así nombrados, podrán, dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de sus nombramientos, elegir un tercero. En caso en que no lo hicieran dentro del límite de tiempo arrida mencionado, el tercero será nombrado de acuerdo entre los miembros existentes de la Suprema Corte de los Estados Unidos y los miembros existentes del Comité Judicial del Consejo Privado en la Gran Bretaña. cada cuerpo nombrante actuando por mayoría. En caso en que ellos no se pusieran de acuerdo sobre un tercero, en el término de tres meses contados desde la fecha en que se les pida hacerlo por las Altas Partes Contratantes ó por una de ellas, el tercero será elegido en la forma provista por el artículo 10.

La persona así elegida será el Presidente del tribunal, y el fallo de la mayoría de sus miembros será final.

Art. 4°—Todo reclamo pecuniario ó grupo de reclamos pecuniarios que excedan una suma de cien mil libras y todas las otras cuestiones en litigio respecto de las cuales una ú otra de las Altas Partes Contratantes tenga derechos sobre la otra, según tratados ó de otra manera, con tal que tales materias en divergencia no envuelvan la determinación de reclamos territoriales. serán sometidas y resueltas por un tribunal arbitral constituído como se provee en el artículo siguiente.

Art. 5°—Cualquier asunto de arbitraje designado en el artículo 4°, será sometido al tribunal provisto por el artículo 3°, y la sentencia de dicho tribunal, si es unánime, deberá ser considerada final. Si no es unánime, una ú otra de las Altas Partes Contratantes puede, dentro del término de seis meses de la fecha del fallo, pedir una revisión de dicho fallo. En tal caso la materia en controversia será sometida á un tribunal arbitral compuesto de cinco juristas de reputación, ninguno de los cuales debe haber sido miembro del tribunal cuya sentencia deba de ser examinada, y los cuales serán nombrados como sigue: dos por cada una de las Altas Partes Contratantes y uno que actuará como tercero, por los cuatro así nombrados, y éste será elegido dentro del término de tres meses contados desde la fecha del nombramiento de aquellos miembros. En caso de que no se puedan poner de acuerdo para escoger un tercero, dentro del límite de tiempo arriba mencionado, el tercero será nombrado de acuerdo entre los cuerpos nombrantes designados en el artículo 3°, actuando en la manera anteriormente provista. En caso de que no se puedan poner de acuerdo sobre el tercero, dentro de los tres meses desde la fecha en que se les pidió hacerlo, por las Altas Partes Contratantes, ó cualquiera de ellas, el tercero será elegido de la manera provista por el artículo 10.

La persona así elegida deberá ser Presidente del tribunal y el fallo de la mayoría de sus miembros deberá ser final.

Art. 6°—Toda controversia que envuelva la determinación de reclamos territoriales será sometida á un tribunal compuesto de seis miembros, tres de los cuales (de acuerdo con lo provisto en el artículo 8°), serán Jueces de la Suprema Corte de los Estados Unidos ó Jueces de las Cortes de Circuito, nombrados por el Presidente de los Estados Unidos, y los otros tres, los cuales (de acuerdo con lo provisto en el artículo 8°), serán Jueces de la Su-

prema Corte de Justicia Británica, ó miembros del Comité Judicial del Consejo Privado, nombrados por S. M. Británica, cuyo fallo por una mayoría no menor de cinco contra uno deberá ser final. En caso que un fallo sea dado por una mayoría menor de la prescripta, el dicho fallo será también final, á menos que uno ú otro de los Poderes, dentro de los tres meses, contados desde la fecha de dicha sentencia, proteste que ella es errónea, en cuyo caso la sentencia no será válida.

En caso que el fallo fuere dado por una mayoría menor de la prescripta y protestado según queda estipulado, ó si los miembros del tribunal arbitral se dividiesen en partes iguales, no habrá recurso para medidas hostiles de ninguna especie hasta que la mediación de uno ó más Poderes amigos sea sugerida por una ó ambas de las Altas Partes Contratantes.

Art. 7º—Ninguna objeción sobre la jurisdicción de un tribunal arbitral constituído bajo este tratado será tomada en cuenta, con excepción de las previstas en este artículo. Si antes de cerradas las averiguaciones judiciales respecto á un reclamo sometido á un tribunal arbitral constituído de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3º, ó artículo 5º, una ú otra de las Altas Partes Contratantes solicita á dicho tribunal una decisión, y si en consecuencia él decide que la determinación de aquel reclamo necesariamente envuelve la resolución de una cuestión discutida de principios de importancia grave y general, que afectan los derechos nacionales de dicha parte en una forma distinta de los derechos privados de que es meramente el representante internacional, la jurisdicción de dicho tribunal arbitral sobre dicho reclamo deberá cesar, y el mismo deberá ser sometido á arbitramento, según el artículo 6º.

Art. 8º—En caso en que la cuestión en litigio concierna á un Estado particular ó á un territorio de los Estados Unidos, podrá el Presidente de los Estados Unidos nombrar un funcionario judicial de dicho Estado ó territorio, para que sea uno de los árbitros, según el artículo 3º, 5º, ó 6º.

De la misma manera en casos en que la cuestión en litigio sea una que concierna á una colonia ó posesión británica, podrá S. M. Británica nombrar un funcionario judicial de dicha colonia ó posesión, para que sea uno de los árbitros, según el artículo 3º, 5º, ó 6º.

Art. 9º—Los reclamos territoriales á que se refiere este tratado incluyen todos los reclamos sobre territorio y todos los reclamos que envuelvan cuestiones de servidumbres, derechos de navegación y de libre acceso, pesquerías, y toda clase de derecho necesario para el dominio y disfrute del territorio reclamado por una ú otra de las Altas Partes Contratantes.

Art. 10.—Si en cualquier caso los cuerpos nombrantes designados en los artículos 3º y 5º, no se pongan de acuerdo sobre un tercero, conforme con las provisiones de los mencionados artículos, el tercero deberá ser nombrado por S. M. el Rey de Suecia y Noruega.

Una y otra de las Altas Partes Contratantes, sin embargo, puede en cualquier época comunicar á la otra que, por razón de cambios materiales en las condiciones existentes en la fecha de este tratado, es de opinión que se escoja un substituto de S. M. para todos los casos que surjan bajo el tratado ó para un caso especificado particular que ya haya surgido, y en consecuencia las Altas Partes Contratantes inmediatamente procederán á acordar sobre dicho substituto que deberá actuar bien sea en todos los casos comprendidos en el tratado ó en el caso particular especificado que haya sido indicado en la referida comunicación; siendo entendido que dicha advertencia no podrá tener efecto sobre

un arbitramento que ya esté en curso y que haya empezado por la constitución de un tribunal arbitral formado según el artículo 3º.

Las Altas Partes Contratantes deberán también desde luego proceder á nombrar un substituto de S. M. para el evento de que S. M. pueda en cualquier época notificarles de su deseo de ser relevado de las funciones graciosamente aceptadas por él bajo este tratado, sea para todos los casos que surjan del mismo ó para cualquier caso particular especificado que haya surgido ya.

Art. 11.—En caso de muerte, ausencia ó incapacidad para el servicio de cualquier árbitro ó tercero, ó en caso de que cualquier árbitro ó tercero omita ó decline ó cese de actuar como tal, otro árbitro ó tercero deberá ser inmediatamente nombrado en su lugar, de la manera provista anteriormente con respecto al nombramiento original.

Art. 12.—Cada Gobierno pagará su propio agente y proveerá á la debida remuneración del asesor empleado por él y de los árbitros nombrados por él, así como á los gastos de preparar y someter su caso al tribunal arbitral. Todos los otros gastos relacionados con cualquier arbitraje serán pagados por los dos Gobiernos en partes iguales.

Queda entendido, sin embargo, que, si en cualquier caso la materia esencial de diferencia sometida á arbitramento es el derecho de una de las Altas Partes Contrantes de recibir satisfacciones ó excusas por actos ó faltas de la otra que no resulten en daño pecuniario sustancial, el tribunal arbitral que falle sobre dicha materia deberá resolver si los gastos en que ha incurrido la Parte vencedora deberán ser cubiertos por la Parte vencida, y hasta qué límite.

Art. 13.—La época y sitio de reunión de un tribunal arbitral y todos los arreglos para oir á las partes y todas las cuestiones de procedimientos deberán ser decididas por el tribunal mismo. Cada tribunal arbitral guardará una correcta actuación de su procedimiento y puede nombrar y emplear todos los oficiales y agentes que juzgue necesarios. La decisión del tribunal deberá, si es posible, ser dada dentro de tres meses después de terminada la prueba de ambas partes. Deberá ser dada por escrito, fechada y firmada por los árbitros que hayan asentido á ella.

La decisión será puesta en duplicado, una copia de la cual será entregada á cada una de las Altas Partes Contratantes por medio de sus respectivos agentes.

Art. 14.—Este tratado permanecerá en vigor por el término de cinco años contados desde la fecha en que entre en vigencia, y además hasta la expiración de doce meses después que una ú otra de las Altas Partes Contratantes haya notificado á la otra su deseo de denunciarlo.

Art. 15.—El presente tratado será debidamente ratificado por el Presidente de los Estados Unidos de América con la aprobación y consentimiento del Senado del mismo, y por S. M. Británica; y el cambio mutuo de ratificaciones tendrá lugar en Washington ó en Londres dentro de seis meses de la fecha de la ratificación, ó más pronto si es posible.

En fe de lo cual, nosotros, los respectivos Plenipotenciarios, firmamos este tratado y lo sellamos con nuestros sellos.

Hecho en duplicado en Washington, el once de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—*Richard Olney, Julián Pauncefote.*

Apéndice al Capítulo XVI.

Tratado de paz con España.

Los Estados Unidos de América y S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo, Don Alfonso XIII, deseando poner término al estado de guerra hoy existente entre ambas Naciones, han nombrado con este objeto por sus Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de los Estados Unidos de América, á William R. Day, Cushman K. Davis, William P. Frye, George Gray, y Whitelaw Reid, ciudadanos de los Estados Unidos;

Y Su Majestad la Reina Regente de España, á Don Eugenio Montero Ríos, Presidente del Senado, Don Buenaventura de Abarzuza, Senador del Reino, Ministro que ha sido de la Corona, Don José de Garnica, Diputado á Cortes, Magistrado del Tribunal Supremo, Don Wenceslao Ramirez de Villa-Urrutia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas; y Don Rafael Cerero, General de División.

Los cuales reunidos en París, después de haberse comunicado sus plenos poderes que fueron hallados en buena y debida forma, y previa la discusión de las materias pendientes, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 1º—España renuncia todo derecho de soberanía y propiedad sobre Cuba.

En atención á que dicha isla, cuando sea evacuada por España, va á ser ocupada por los Estados Unidos, los Estados Unidos, mientras dure su ocupación, tomarán sobre sí y cumplirán las obligaciones que por el hecho de ocuparla, les impone el Derecho Internacional, para la protección de vidas y haciendas.

Art. 2º—España cede á los Estados Unidos la Isla de Puerto Rico y las demás que están ahora bajo su soberanía en las Indias Occidentales, y la Isla de Guam en el Archipiélago de las Marianas ó Ladrones.

Art. 3º—España cede á los Estados Unidos el archipiélago conocido por Islas Filipinas, que comprende las islas situadas dentro de las líneas siguientes:

Una línea que corre de Oeste á Este, cerca del 20° paralelo de latitud Norte, á través de la mitad del canal navegable de Bachi, desde el 118° al 127° de longitud Este de Greenwich; de aquí á lo largo del ciento veintisiete (127) grado meridiano de longitud Este de Greenwich al paralelo cuatro grados cuarenta y cinco minutos (4° 45′) de latitud Norte; de aquí siguiendo el paralelo de cuatro grados cuarenta y cinco minutos de latitud Norte (4° 45′) hasta su intersección con el meridiano de longitud ciento diez y nueve grados y treinta y cinco minutos (119° 35′) Este de Greenwich; de aquí siguiendo el meridiano de longitud ciento diez y nueve grados y treinta y cinco minutos (119° 35′) Este de Greenwich, al paralelo de latitud siete grados cua-

renta minutos (7° 40′) Norte; de aquí siguiendo el paralelo de latitud siete grados cuarenta minutos Norte, á su intersección con el ciento diez y seis (116°) grado meridiano de longitud Este de Greenwich; de aquí por una línea recta, á la intersección del décimo grado paralelo de latitud Norte, con el ciento diez y ocho (118°) grado meridiano de longitud Este de Greenwich, y de aquí siguiendo el ciento diez y ocho grado (118°) meridiano de longitud Este de Greenwich, al punto en que comienza esta demarcación.

Los Estados Unidos pagarán á España la suma de veinte millones de dólares ($ 20.000.000) dentro de los tres meses después del canje de ratificaciones del presente tratado.

Art. 4º—Los Estados Unidos durante el término de diez años, á contar desde el canje de la ratificación del presente tratado, admitirán en los puertos de las Islas Filipinas los buques y las mercancías españolas, bajo las mismas condiciones que los buques y las mercancías de los Estados Unidos.

Art. 5º—Los Estados Unidos, al ser firmado el presente tratado, transportarán á España, á su costa, los soldados españoles que hicieron prisioneros de guerra las fuerzas americanas al ser capturada Manila. Las armas de estos soldados les serán devueltas.

España, al canjearse las ratificaciones del presente tratado, procederá á evacuar las Islas Filipinas, así como la de Guam, en condiciones semejantes á las acordadas por las comisiones nombradas para concertar la evacuación de Puerto Rico y otras islas en las Antillas Occidentales, según el Protocolo de 12 de Agosto de 1898, que continuará en vigor hasta que sean completamente cumplidas sus disposiciones.

El término dentro del cual será completada la evacuación de las Islas Filipinas y la de Guam, será fijado por ambos Gobiernos. Serán propiedad de España banderas y estandartes, buques de guerra no apresados, armas portátiles, cañones de todos calibres con sus montajes y accesorios, pólvoras, municiones, ganado, material y efectos de toda clase pertenecientes á los ejércitos de mar y tierra de España en las Filipinas y Guam. Las piezas de grueso calibre, que no sean artillería de campaña, colocadas en las fortificaciones y en las costas, quedarán en sus emplazamientos por el plazo de seis meses, á partir del canje de las ratificaciones del presente tratado, y los Estados Unidos podrán, durante ese tiempo, comprar á España dicho material, si ambos Gobiernos llegan á un acuerdo satisfactorio sobre el particular.

Art. 6º—España, al ser firmado el presente tratado, pondrá en libertad á todos los prisioneros de guerra y á todos los detenidos ó presos por delitos políticos á consecuencia de las insurrecciones en Cuba y en Filipinas y de la guerra con los Estados Unidos.

Recíprocamente, los Estados Unidos pondrán en libertad á todos los prisioneros de guerra hechos por las fuerzas americanas, y gestionarán la libertad de todos los prisioneros españoles en poder de los insurrectos de Cuba y Filipinas.

El Gobierno de los Estados Unidos transportará, por su cuenta, á España, y el Gobierno de España transportará, por su cuenta, á los Estados Unidos, Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con arreglo á la situación de sus respectivos hogares, los prisioneros que pongan ó que hagan poner en libertad respectivamente, en virtud de este artículo.

Art. 7º—España y los Estados Unidos de América renuncian mutuamente, por el presente tratado, á toda reclamación de indemnización nacional ó privada de cualquier género de un Gobierno contra el otro, ó de sus súbditos ó

ciudadanos contra el otro Gobierno, que pueda haber surgido desde el comienzo de la última insurrección en Cuba y sea anterior al canje de ratificaciones del presente tratado, así como á toda indemnización en concepto de gastos ocasionados por la guerra.

Los Estados Unidos juzgarán y resolverán las reclamaciones de sus ciudadanos contra España, á que renuncia en este artículo.

Art. 8º—En cumplimiento de los artículos 1º, 2º y 3º de este tratado, España renuncia en Cuba y cede en Puerto Rico y en las otras islas de las Indias Occidentales, en la Isla de Guam y en el Archipiélago de las Filipinas, todos los edificios, muelles, cuarteles, fortalezas, establecimientos, vías públicas y demás bienes inmuebles que con arreglo á derecho son del dominio público, y como tal corresponden á la Corona de España.

Queda por lo tanto declarado que esta renuncia ó cesión, según el caso, á que se refiere el párrafo anterior, en nada puede mermar la propiedad, ó los derechos que correspondan, con arreglo á las leyes, al poseedor pacífico, de los bienes de todas clases de las provincias, municipios, establecimientos públicos ó privados, corporaciones civiles ó eclesiásticas, ó de cualesquiera otras colectividades que tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes en los mencionados territorios renunciados ó cedidos, y los de los individuos particulares, cualquiera que sea su nacionalidad.

Dicha renuncia ó cesión, según el caso, incluye todos los documentos que se refieran exclusivamente á dicha soberanía renunciada ó cedida, que existan en los Archivos de la Península.

Cuando estos documentos existentes en dichos Archivos, sólo en parte correspondan á dicha soberanía, se facilitarán copias de dicha parte, siempre que sean solicitadas. Reglas análogas habrán recíprocamente de observarse en favor de España, respecto de los documentos existentes en los Archivos de las islas antes mencionadas.

En las antecitadas renuncias ó cesión, según el caso, se hallan comprendidos aquellos derechos de la Corona de España y sus autoridades sobre los Archivos y Registros oficiales, así administrativos como judiciales de dichas islas, que se refieran á ellas y á los derechos y propiedades de sus habitantes. Dichos Archivos y Registros deberán ser cuidadosamente conservados y los particulares, sin excepción, tendrán derecho á sacar, con arreglo á las Leyes, las copias autorizadas de los contratos, testamentos y demás documentos que formen parte de los protocolos notariales ó que se custodien en los archivos administrativos ó judiciales, bien éstos se hallen en España, ó bien en las islas de que se hace mención anteriormente.

Art. 9º—Los súbditos españoles, naturales de la Península, residentes en el territorio cuya soberanía España renuncia ó cede por el presente tratado, podrán permanecer en dicho territorio ó marcharse de él, conservando en uno ú otro caso todos sus derechos de propiedad, con inclusión del derecho de vender ó disponer de tal propiedad ó de sus productos; y además tendrán el derecho de ejercer su industria, comercio ó profesión, sujetándose á este respecto á las leyes que sean aplicables á los demás extranjeros. En el caso de que permanezcan en el territorio, podrán conservar su nacionalidad española, haciendo ante una oficina de registro, dentro de un año después del cambio de ratificaciones de este tratado, una declaración de su propósito de conservar dicha nacionalidad; á falta de esta declaración, se considerará que han renunciado dicha nacionalidad y adoptado la del territorio en el cual pueden residir.

Los derechos civiles y la condición política de los habitantes naturales de los territorios aquí cedidos á los Estados Unidos se determinarán por el Congreso.

Art. 10.—Los habitantes de los territorios cuya soberanía España renuncia ó cede, tendrán asegurado el libre ejercicio de su religión.

Art. 11.—Los españoles residentes en los territorios cuya soberanía cede ó renuncia España por este tratado, estarán sometidos en lo civil y en lo criminal á los tribunales del país en que residan, con arreglo á las leyes comunes que regulen su competencia, pudiendo comparecer ante aquéllos, en la misma forma y empleando los mismos procedimientos que deben observar los ciudadanos del país á que pertenezca el tribunal.

Art. 13.—Los procedimientos judiciales pendientes al canjearse las ratificaciones de este tratado, en los territorios sobre los cuales España renuncia ó cede su soberanía, se determinarán con arreglo á las reglas siguientes:

1ª. Las sentencias dictadas en causas civiles entre particulares ó en materia criminal, antes de la fecha mencionada, y contra las cuales no haya apelación ó casación con arreglo á las leyes españolas, se considerarán como firmes, y serán ejecutadas en debida forma por la autoridad competente en el territorio dentro del cual dichas sentencias deban cumplirse.

2ª. Los pleitos civiles entre particulares que en la fecha mencionada no hayan sido juzgados, continuarán su tramitación ante el tribunal en que se halle el proceso, ó ante aquel que lo substituya.

3ª. Las acciones en materia criminal pendientes en la fecha mencionada ante el Tribunal Supremo de España contra ciudadanos del territorio que según este tratado deja de ser español, continuarán bajo su jurisdicción hasta que recaiga la sentencia definitiva; pero una vez dictada esa sentencia, su ejecución será encomendada á la autoridad competente del lugar en que la acción se suscitó.

Art. 13.—Continuarán respetándose los derechos de propiedad literaria, artística é industrial, adquiridos por españoles en la Isla de Cuba y en la de Puerto Rico y Filipinas y demás territorios cedidos, al hacerse el canje de las ratificaciones de este tratado. Las obras españolas científicas, literarias y artísticas que no sean peligrosas para el orden público en dichos territorios, continuarán entrando en los mismos, con franquicia de todo derecho de aduana por un plazo de diez años, á contar desde el canje de ratificaciones de este tratado.

Art. 14.—España podrá establecer Agentes Consulares en los puertos y plazas de los territorios cuya renuncia y cesión es objeto de este tratado.

Art. 15.—El Gobierno de cada país concederá por el término de diez años á los buques mercantes del otro el mismo trato en cuanto á todos los derechos de puerto, incluyendo los de entrada y salida, de faro y tonelaje, que concede á sus propios buques mercantes no empleados en el comercio de cabotaje.

Este artículo puede ser denunciado en cualquier tiempo, dando noticia previa de ello cualquiera de los dos Gobiernos al otro con seis meses de anticipación.

Art. 16.—Queda entendido que cualquiera obligación aceptada en este tratado por los Estados Unidos con respecto á Cuba, está limitada al tiempo que dure su ocupación en esta isla, pero al terminar dicha ocupación, aconsejarán al Gobierno que se establezca en la isla que acepte las mismas obligaciones.

Art. 17.—El presente tratado será ratificado por el Presidente de los Estados Unidos, de acuerdo y con la aprobación del Senado, y por Su Majestad la Reina Regente de España; y las ratificaciones se canjearán en Washington dentro del plazo de seis meses desde esta fecha, ó antes si posible fuese.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman y sellan este tratado.

Hecho por duplicado, en París, á diez de Diciembre del año mil ochocientos noventa y ocho.—*Eugenio Montero Ríos, B. de Abarzuza, J. de Garnica, W. R. de Villa Urrutia, Rafael Cerero, William R. Day, Cushman K. Davis, William P. Frye, George Gray, Whitelaw Reid.*

Apéndice al Capítulo XVIII.

A.

Nota pasada por el General Don Rafael Reyes, Ministro de Colombia en Washington, en Misión Especial, al Secretario de Estado Mr. Hay, con motivo de los sucesos ocurridos en Panamá.

Legación de Colombia en Misión Especial. Washington, Diciembre de 1903.

Excelentísimo señor: El Gobierno y pueblo de Colombia se consideran agraviados por el de los Estados Unidos, porque tienen la convicción de que la conducta observada por su Cancillería, en orden á los acontecimientos que se han desarrollado y cumplido recientemente en Panamá, han lastimado profundamente sus derechos.

Si se tratara de cuestiones de poca importancia, aun cuando toda la razón estuviera de su parte, mi Gobierno no vacilaría en ceder de sus conveniencias en obsequio á las amistosas relaciones, jamás interrumpidas, que por dicha han existido entre los dos países. Pero como los hechos que han tenido lugar afectan no solamente muy valiosos y preciados intereses, sino también la independencia y soberanía de Colombia, mi Gobierno cree estar obligado á recordar al de los Estados Unidos, la estipulación contenida en el inciso 5º, artículo 35 del tratado de 1846, en vigencia para ambos países, el cual textualmente dice así:

«Si desgraciadamente alguno de los artículos contenidos en el presente tratado fueran en alguna otra manera violados ó infringidos, se estipula expresamente que ninguno de los dos países contratantes ocurrirá ó autorizará actos algunos de represalia, ni declarará la guerra contra la otra, por queja de injurias ó perjuicios, hasta que la parte que se considere ofendida haya previamente presentado á la otra una exposición de dichos perjuicios ó injurias, apoyada con pruebas competentes exigiendo justicia y satisfacción, y esto haya sido negado con violación de las leyes y del derecho internacional».

Nada tan natural y tan justo, al formular la exposición de «perjuicios ó injurias» de que trata el inciso copiado, como recordar que en el tratado celebrado el 22 de Enero del presente año, entre V. E. y el Encargado de Negocios de Colombia, señor doctor Tomás Herrán, aparece la siguiente estipulación:

«Una vez firmada esta convención por las partes contratantes, será ratificada de conformidad con las leyes de los respectivos países».

Esta condición, que desde luego reposa sobre una idea exacta de la doctrina aceptada á este respecto por casi todos los países constitucionales del mundo. no podía el señor Herrán dejar de estipularla, porque, conforme á nuestra

Constitución y á nuestras leyes, corresponde al Congreso aprobar ó desaprobar los tratados que celebre el Gobierno, de manera que sin tal requisito no son válidos; y como sucede también que, de conformidad con el Derecho de gentes, los pactos celebrados con cualquiera autoridad que no sea competente son nulos, es evidente que ningún representante colombiano, no habiendo ley preexistente que hubiera dado la autorización, habría podido firmar la mencionada Convención sin aquella reserva. Además, esta formalidad fué reconocida *inicialmente* por el Gobierno americano en el curso de las negociaciones que precedieron á la Convención Hay-Herrán, como se ve en los artículos 25, 26 y 28 del «Proyecto de Convención» propuesto por la Cancillería americana y fechado el 28 de Noviembre de 1902. El artículo 25 dice textualmente que aquélla se canjearía «una vez aprobada por los Cuerpos Legislativos de ambos países».

La Convención Hay-Herrán no tomó en Washington distinto rumbo del que tomó en Bogotá. La lucha parlamentaria que tuvo lugar en el Senado fué tan larga y recia, que no vino á ser aprobada sino en las subsiguientes sesiones extraordinarias, y si hubiera sido negada, la desaprobación evidentemente no habría implicado ningún agravio para Colombia, porque si el iniciar la negociación de un convenio implicara la obligatoria aprobación del Cuerpo Legislativo, el someterlo á su decisión sería requisito superfluo. En las prácticas internacionales de que pudiera hacerse mención á este respecto, sería tal vez el caso ocurrido entre los Estados Unidos de América y S. M. británica, cuando el tratado que tenía por objeto abrogar el convenio conocido con el nombre de Clayton-Bulwer. Inglaterra no aceptó, según entiendo, la modificación propuesta por el Senado y su negativa difirió por algún tiempo la aprobación y ratificación del tratado.

De aquí se sigue que el Congreso de Colombia, en el cual reside, conforme á nuestras leyes, la facultad ó soberanía para aprobar ó desaprobar los tratados que celebre el Gobierno, ejercitó un derecho perfecto al desaprobar la Convención Hay-Herrán. Este procedimiento no inhabilitaba al Gobierno para celebrar otro tratado con el de V. E., y antes bien formó la resolución de proponerlo, propósito que tuvo el honor de poner en conocimiente de V. E. el señor Herrán, á quien nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, por cable, confió este encargo. El mismo procedimiento no implicó tampoco ningún desvío respecto del Gobierno de los Estados Unidos, y por el contrario, atenido á las amistosas relaciones existentes, el Senado confió en los sentimientos de confraternidad americana que lo han animado, para que en el nuevo arreglo que hubiere de hacerse se estipularan condiciones más en consonancia con la noción de soberanía que tienen los pueblos de Colombia.

Conviene observar que conforme á nuestra Constitución, el Congreso es el principal guardián, defensor é intérprete de nuestras leyes. Y nadie podrá negar, me parece, que la Convención Hay-Herrán estipula la ejecución de obras públicas en grande escala y la ocupación á perpetuidad de una parte del territorio de Colombia, no siendo el ocupante persona jurídica cuyos actos hubieran de regirse por el derecho civil y las leyes colombianas, sino más bien entidad política, soberana, todo lo cual era ocasionado á frecuentes colisiones, puesto que habrían quedado coexistiendo en Panamá dos poderes públicos, uno nacional y otro extranjero.

De ahí el empeño que manifestó el Senado por saber si el Gobierno americano convendría en aceptar algunas modificaciones encaminadas con especialidad á evitar, en lo posible, que no se limitara en el tratado la jurisdicción

de la Nación dentro de su propio territorio. Existen abundantes pruebas del empeño del Senado á este respecto, y abrigo la creencia muy arraigada de que habría aprobado la mencionada Convención con modificaciones probablemente aceptables por los Estados Unidos, si el Ministro americano en Bogotá, no hubiera declarado repetidas veces, de la manera más terminante, que toda modificación que se propusiera sería rechazada por su Gobierno.

En nota fechada el 24 de Abril último, dijo al Ministro de Relaciones Exteriores lo siguiente:

«Refiriéndome á la entrevista que tuve con V. E., en la cual se trató de las negociaciones para la cancelación de las actuales concesiones de las compañías del canal y del ferrocarril de Panamá y de otros asuntos, me es honroso informar á V. E. que á ese respecto he recibido instrucciones de mi Gobierno.

«Se me ha ordenado informar á V. E., si el punto llegare á suscitarse, que todo lo referente á esa materia queda incluído en la Convención recientemente firmada entre Colombia y los Estados Unidos el 22 de Enero último, y que, además, cualquiera modificación sería violatoria de la ley Spooner, y por tanto inadmisible».

El memorándum que el mismo señor Ministro presentó al de Relaciones Exteriores el 13 de Junio de este año, dice:

«He recibido instrucciones de mi Gobierno, por cable, en el sentido de que el Gobierno de Colombia, según las apariencias, no aprecia la gravedad de la situación. Las negociaciones del Canal de Panamá fueron iniciadas por Colombia y fueron enérgicamente solicitadas por mi Gobierno por varios años. Las proposiciones presentadas por Colombia, con pequeñas modificaciones, fueron finalmente aceptadas por nosotros. En virtud de este convenio, nuestro Congreso revocó su decisión anterior y se decidió por la vía de Panamá. Si Colombia ahora rechaza el tratado ó indebidamente retarda su ratificación, las relaciones amigables entre los dos países quedarían tan seriamente comprometidas, que nuestro Congreso en el próximo invierno podría tomar pasos que todo amigo de Colombia sentiría con pena».

En la nota de 5 de Agosto de este año, entre otras cosas, dice lo siguiente:

«Paréceme que la Comisión (se refiere á la del Senado) no ha estado bastante bien informada del contenido de mis notas de 24 de Abril y de 10 de Junio de 1903, ó que no les ha dado la importancia que requieren, como que son la expresión definitiva de la opinión ó intenciones de mi Gobierno. De ellas aparece claramente que la modificación que la Comisión propone que se introduzca en el artículo 1º, equivale por sí sola á desechar absolutamente el tratado. Juzgo de mi deber el repetir la opinión que ya expresé á V. E. de que mi Gobierno no considerará ni discutirá en manera alguna semejante modificación. Hay otra modificación importante que la Comisión cree que debe introducirse en el artículo 3º, consistente en que se supriman los tribunales de que en él se trata. Considero de mi deber el exponer nuevamente mi opinión de que esto tampoco lo aceptará en modo alguno mi Gobierno».

Y más adelante, en la misma nota, agrega:

Aprovecho esta oportunidad para repetir respetuosamente lo que ya signifiqué á V. E., que si Colombia de veras desea mantener las amistosas relaciones que al presente existen entre los dos países, y al propio tiempo asegurarse las extraordinarias ventajas que habrá de producirle la construcción del canal en su territorio, en caso de ser respaldada por una alianza tan íntima de los intereses nacionales como la que hubiera de sobrevenir con los Estados

Unidos, el tratado pendiente deberá ratificarse exactamente en la forma actual, sin modificación alguna. Digo esto porque estoy profundamente convencido de que mi gobierno no aceptará modificaciones en ningún caso».

No pudiendo el Congreso aceptar, tal como estaba redactada, por lo menos una de las estipulaciones contenidas en el mencionado tratado, por no permitirlo la Constitución, á nadie parecerá extraño que bajo la presión de tan serias é irritantes amenazas, y ante la notificación formal, por quien tenía derecho para hacerlo, de que ninguna alteración en él sería aceptada, se optara por desaprobarlo.

«La integridad—dijo Mr. William H. Seward—de cualquiera nación se pierde y su suerte se hace dudosa cuando quiera que manos extrañas é instrumentos desconocidos á la Constitución se emplean para desempeñar las funciones del pueblo establecidas por las leyes orgánicas del Estado».

Antes de abandonar este punto conviene observar que, conforme al artículo 4º de la ley Spooner,

«Si dentro de un plazo razonable y en condiciones aceptables, el Presidente no pudiere adquirir para los Estados Unidos un título satisfactorio de las propiedades de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, ni el dominio sobre el terreno necesario de la República de Colombia, ni los derechos mencionados en los artículos 1º y 2º de esta ley, entonces, y adquirido que haya de Costa Rica y de Nicaragua para los Estados Unidos, por tratado, el dominio perpetuo sobre el territorio necesario, en condiciones que puedan tenerse por razonables para la construcción, la perpetua conservación y protección de un canal que comunique el Mar Caribe con el Océano Pacífico por la vía que comúnmente se conoce con el nombre de Ruta de Nicaragua, el mismo Presidente, por el órgano de la Comisión del canal ístmico, hará escavar y construir un canal para buques y una vía acuática desde un punto de la costa del Mar Caribe, cerca de Greytown, por el Lago de Nicaragua, hasta un punto cerca de Brito en el Océano Pacífico».

Esta ley, por haber sido base del proyecto del tratado por parte de los Estados Unidos, según se expresa en la introducción, agregando que se acompaña una copia de ella, ha tenido para Colombia excepcional importancia, porque siendo tan imperativa, parece no dejar más facultad que la de optar por una de las dos rutas, Panamá ó Nicaragua, y por consiguiente, la acción del Gobierno americano era de presumirse que no pudiera extenderse más allá de los límites fijados en ella, de donde se sigue que el único mal que podía resultar para Colombia, si su Congreso desaprobaba el tratado, era el de que la ruta que se adoptase viniera á ser la de Nicaragua. Puede suceder que incurriéramos en error al formarnos esta creencia, pero fué sincera y á formarla nos indujo el profundo respeto que nos inspiran las leyes americanas.

Estando, como es sabido, todos los Gobiernos obligados á respetar los derechos que nacen de la independencia y soberanía de las naciones, el reconocimiento prematuro por parte de los Estados Unidos de la Provincia de Panamá, alzada en armas para desprenderse del país de que hace parte, siendo de pública notoriedad que la Metrópoli tiene fuerzas para someterla, constituye, según los más antiguos y modernos tratadistas del Derecho Internacional, no solamente grave ofensa para Colombia, sino también ataque formal á su riqueza.

Porque siendo el territorio la parte más importante de la riqueza nacional, su desmembración merma el acerbo destinado al pago de las cargas sociales,

entre las cuales figuran las deudas exteriores y aquellas empresas vinculadas á la Provincia sublevada, de que Colombia deriva considerables rentas.

Si el derecho tiene un fin y principios eternos é inmutables, el de Colombia ha sido vulnerado por los Estados Unidos, traspasando de manera increíble los límites que imponen la equidad y la justicia.

Antes de que tuviera lugar en Panamá el golpe de cuartel que proclamó la independencia del Istmo, agentes de los autores de aquel golpe estuvieron en esta misma ciudad en conferencias con altos personajes revestidos de carácter oficial, según lo afirmaron respetables diarios americanos. Según los informes que he recibido, un Banco de Nueva York les abrió un crédito de trescientos mil dólares á sabiendas del objeto á que serían destinados, aun cuando ignorando que habían de destinarse á corromper á una parte considerable de la guarnición de Panamá.

«Cualquiera clase de inteligencia—dijo Mr. Seward—con los llamados «comisionados» se presta á ser considerada como un reconocimiento de la autoridad que los nombró. Tal inteligencia no sería menos dañosa para nosotros porque se le llamara NO oficial, y aun podría llegar á sernos más perjudicial, porque no nos quedaría medio de saber á qué soluciones habrá conducido. Además, la inteligencia NO oficial es inútil é insignificante si no se espera que madure en inteligencia oficial y reconocimiento directo».

Bien será decir que antes de propalarse la noticia de que iba á estallar una revolución en el Istmo, ya estaban surcando las aguas del Atlántico y del Pacífico cruceros americanos, que llegaron justamente á su destino la víspera del movimiento. De cablegramas que circulan publicados en edición oficial, aparece que dos días antes del movimiento, el señor Secretario de Marina dió orden á tales Cruceros para que no dejaran desembarcar tropas del Gobierno de Colombia en territorio panameño.

Un agente militar del Gobierno de los Estados Unidos impidió que el ferrocarril condujera á Panamá, como tenía la obligación de hacerlo, un batallón que acababa de llegar á Colón, procedente de Bogotá, en los momentos mismos en que su llegada á esa ciudad habría impedido todo conato de revolución. Pocos días después, cuando mi Gobierno me confió el encargo de dirigir el ejército que debía embarcarse en Puerto Colombia para ir á establecer el orden en el Istmo, no sabiendo sino de manera imperfecta la actitud que habían tomado los cruceros, tuve el honor de dirigir una nota al señor Vicealmirante Coghlan, y en su respuesta, que no se hizo esperar, me dice que «sus órdenes actuales son las de impedir el desembarco de soldados con intenciones hostiles dentro de los límites del Estado de Panamá».

La República de Colombia con una población de cinco millones de almas, está dividida en nueve Departamentos, de los cuales Panamá es de los menos poblados, como que el número de sus habitantes no alcanza á más de doscientos cincuenta mil, á tiempo que existen otros, en cada uno de los cuales se cuentan más de novecientos mil. El ejército colombiano constaba á la sazón de diez mil hombres presentes sobre las armas, fuerza más que suficiente para sofocar la revolución panameña si el Gobierno de V. E. no hubiera impedido el desembarco de las tropas que estaban bajo mis órdenes y que debían embarcarse en Puerto Colombia al mando inmediato de los generales Ospina, Holguín y Caballero, que luego me han acompañado á esta ciudad; y en Buenaventura, en el Pacífico, al de los generales Velazco, Domínguez y otros. Sabido es que no hay camino por tierra para ir con tropas del interior de Colombia á Panamá.

Á medida que los hechos contenidos en esta narración van acercándose á su fin, aumenta su gravedad.

En medio de una paz profunda entre los países, los Estados Unidos impidieron por la fuerza el desembarco de tropas donde eran necesarias para restablecer el órden, en pocas horas, en las provincias sublevadas; en virtud de este arbitrario procedimiento, á favor de un golpe de cuartel, algunos ciudadanos de Panamá, sin contar con el consentimiento de los pueblos que forman el Departamento, proclamaron la independencia del Istmo, organizaron Gobierno y dos días después de efectuado tal movimiento fueron reconocidos por el Gobierno americano como República soberana é independiente, y catorce días más tarde, el mismo Gobierno americano celebró un tratado con la República de Panamá, por el cual no solamente reconoció y garantizó su independencia, sino que convino en abrir un canal que junte las aguas del Atlántico con las del Pacífico.

Sabido es por todo el mundo que el contrato que Colombia celebró con la Compañía Francesa, en uso de perfecto derecho, para abrir este canal, está en vigencia y regirá, en toda su fuerza y vigor, legalmente al menos, mientras Colombia no dé su consentimiento para traspasarlo á cualquier país extranjero.

Lo propio acontece con la Compañía del Ferrocarril de Panamá, de manera que sin el consentimiento expreso de Colombia ningún traspaso puede tener efecto jurídico, porque no puede cancelar los vínculos de derecho que existen entre la República de Colombia y aquellas sociedades, vínculos nacidos de contratos perfectos que no pueden desligarse, conforme á principios de jurisprudencia universal, porque una de las partes considere sojuzgado por un país extranjero el pedazo de tierra en que está arraigada la empresa. Se necesita el transcurso de muchos años para que los hechos establezcan el derecho, y aun sin necesidad de que transcurran, estamos seguros los colombianos de que la justicia y la equidad que presiden los actos del gobierno de V. E. en sus relaciones con todas las naciones, es prenda segura de que atenderá nuestras quejas y reclamaciones.

Ni es lícito esperarlo de otro modo, si se atiende á los antecedentes que para casos semejantes se encuentran en los Anales Diplomáticos de los Estados Unidos, sin hacer cuenta de la conducta observada por las Potencias, cuando la independencia de los Países Bajos, en tiempo de los Felipes en España, y más tarde cuando la independencia de los Estados Sudamericanos en 1810, y todavía más tarde, cuando ocurrió el caso de Irlanda en 1866. No parece necesario hacer mención del antecedente de Tejas, cuando el Senado de los Estados Unidos improbó el tratado celebrado por el Gabinete de Washington con los separatistas de aquella sección mejicana.

En nota de Mr. Seward, Secretario de Estado, á Mr. Adams, Ministro de los Estados Unidos, en 1861, se encuentra esta doctrina:

«Admitimos libremente que una nación pueda y aun deba reconocer un nuevo Estado que absoluta é incuestionablemente ha efectuado su independencia y establecido permanentemente su soberanía; y que un reconocimiento en tales circunstancias no suministra justa causa de ofensa al Gobierno del país de que aquel Estado se ha desprendido. Por otra parte, insistimos en que una nación que reconoce un Estado revolucionario con el objeto de poder ayudar á efectuar su soberanía é independencia, irroga grave ofensa á la nación cuya integridad se invade de esta manera y se hace á sí misma responsable de una satisfacción justa y amplia».

En otra parte dice el mismo señor Secretario de Estado al mismo señor Ministro:

«Reconocer la independencia de un nuevo Estado, favoreciendo y acaso determinando su admisión en la familia de las naciones, es el más alto ejercicio posible del poder soberano, porque afecta en todo caso el bienestar de dos países y frecuentemente la paz del mundo. En el sistema europeo rara vez se trata de ejercer este poder sin que antes medie consulta ó congreso de Naciones. Tal sistema no se ha extendido á nuestro continente, pero hay aun mayor necesidad de prudencia en tales casos al tratarse de Estados americanos que cuando se trata de países europeos».

Refiriéndose á las consideraciones que las naciones deben guardarse mutuamente, agrega:

«Vistas á la luz de este principio, las varias naciones de la tierra constituyen una República federal. Cuando una de éstas deposita su voto en favor de la admisión de un nuevo miembro de aquella República, debería obrar bajo un profundo sentido de deber moral, guiándose por consideraciones tan puras, desinteresadas y elevadas, como lo es el interés general de la sociedad por el perfeccionamiento de la naturaleza humana».

Nada parece que pueda agregarse á la bondad de estas nobles y humanitarias doctrinas, escritas por el gran hombre que por desgracia para su país y para Colombia ya no existe.

Si la soberanía de una nación la constituye especialmente la facultad de gobernarse á sí misma; si es atributo de la soberanía el derecho á manejar los propios intereses; si sobre tal derecho descansa la firmeza y seguridad en las relaciones internacionales, el respeto á la soberanía debe de ser más atendido por quien se halla obligado, como lo están los Estados Unidos, no solamente por preceptos internacionales, sino también por un tratado público en vigencia, del cual han derivado indiscutibles ventajas. La parte pertinente del artículo 35 del tratado vigente entre los Estados Unidos y Colombia, dice así:

«Para seguridad del goce tranquilo y constante de estas ventajas y en especial compensación de ellas y de los favores adquiridos según los artículos 4º, 5º y 6º de este Tratado, los Estados Unidos garantizan positiva y eficazmente á Nueva Granada, por la presente estipulación, la perfecta neutralidad del ya reconocido Istmo, con la mira de que en ningún tiempo, existiendo este Tratado, sea interrumpido ni embarazado el libre tránsito de uno á otro mar; y por consiguiente, garantizan de la misma manera los derechos de soberanía y propiedad que Nueva Granada tiene y posee en dicho territorio».

Puede decirse que el poder de los Estados Unidos no tiene por el momento límites, no solamente por virtud de sus leyes y por el número de sus ejércitos, sino también por el respeto que inspiran al mundo su grandeza y poderío. Pero esta circunstancia debería tenerse en cuenta, para proceder en justicia con un país débil que, al estipular que se garantizaría «la perfecta neutralidad y propiedad del Istmo», no pudo suponer que á las palabras «neutralidad» y «propiedad», pudiera darse otro alcance que el técnico que tienen. Si en virtud de un golpe de cuartel los revolucionarios han arrebatado á Colombia la propiedad del Istmo, parece natural que los Estados Unidos, en virtud de aquella estipulación, devuelvan la propiedad á su legítimo dueño. No parece correcto dar á la palabra «neutralidad» el alcance de que por su aplicación se dejara libre la acción de los revolucionarios, entre otras razones, porque la estipulación contenida en el artículo 35, copiado, no exceptuó ningún

caso, ni previó, como no podía prever, que los Estados Unidos impidieran á Colombia el desembarco de sus fuerzas en territorio panameño en caso de secesión.

Si Colombia no tuviera los medios de fuerza suficientes para obligar á Panamá á mantenerse en la unidad nacional, sin duda que habría solicitado la mediación de algún país amigo para llegar á una inteligencia con el Gobierno de *facto* que allí se ha establecido.

Pero, como para que hubiera podido someterlo por la fuerza habría sido preciso que el Gobierno de V. E. permaneciera neutral en la contienda, por no haberlo sido, violó él mismo «los derechos de soberanía y propiedad que Colombia tiene y posee en dicho territorio», no cumpliendo en consecuencia la obligación que contrajo de garantizarlos, conforme á la parte copiada del artículo 35 del Tratado; siendo de observar que los Estados Unidos continúan derivando las ventajas que les otorgó el mismo Tratado, mientras que nosotros perdemos las que dimos por obtener tal garantía.

El verdadero carácter del nuevo Estado de Panamá se revela por la circunstancia de que existe por un golpe de cuartel, llevado á cabo por la seducción de tropas valerosas sin duda, pero que no se batieron con nadie, ni asaltaron ninguna trinchera, ni rindieron fortaleza alguna, limitando su esfuerzo á reducir á prisión á las autoridades constituídas.

Conservando nuestra integridad nacional, con algunos años de paz, nosotros podemos recobrar las fuerzas que hemos perdido en desgraciadas guerras intestinas, aspirando á ocupar, por la capacidad moral y física de nuestra raza, puesto distinguido en el continente americano. Pero si por impedir el Gobierno de los Estados Unidos la acción militar de Colombia para someter á los sublevados á la obediencia legal, se hiciera en cierto modo aliado de los revolucionarios panameños, de todo nuevo movimiento de secesión que pueda ocurrir, será, sin duda, responsable el mismo Gobierno. Como lo será también, ante la historia al menos, de la anarquía, del libertinaje y de la descomposición que cualquiera nueva desmembración pueda acarrear. ¡Triste suerte la de mi país, condenado unas veces á sufrir el azote de sus propias revoluciones y otras á soportar los ataques inesperados de un Estado poderoso, pero amigo suyo, que por primera vez rompe sus venerandas y seculares tradiciones de respeto por el derecho, especialmente por el derecho de los débiles, para entregarnos despiadadamente á los azares de la fortuna!

«Habrá una paz perfecta, firme é inviolable—dice el artículo 1º del citado Tratado—y amistad sincera entre la República de los Estados Unidos de América y la República de Nueva Granada (hoy Colombia), en toda la extensión de sus posesiones y territorios y entre los ciudadanos respectivamente, sin distinción de personas ni lugares».

Si el Gobierno de los Estados Unidos repele por la fuerza la acción de nuestros ejércitos en Panamá, ¿no es palmaria la violación de este artículo, puesto que se rompe la paz en una de las posesiones territoriales de Colombia?

Los revolucionarios panameños, aconsejados por especuladores de distintos países que habían asumido la dirección de los negocios, no consultaron la opinión de los habitantes de su propio territorio, como que hay buenas razones para creer que existen en él miles de personas de ideas de orden y de respeto á la autoridad, que han condenado el movimiento separatista con ánimo resuelto en los términos más enérgicos y duros.

Colombia, en su derecho interno, jamás ha reconocido el principio de *secesión*, entre otras razones, porque las obligaciones contraídas con naciones extranjeras por tratados, ó con particulares por contratos, reposan sobre la masa de bienes que tenía el Estado en el momento en que la autoridad común las contrajo.

Si el pueblo de Panamá, animado por los sentimientos nobles que impulsan á los hombres de acción á buscar más pronto y rápido progreso, hubiera proclamado su independencia y, sin auxilio de extraño, victorioso en los combates que librara contra los ejércitos de la Metrópoli, hubiera organizado gobierno, dictado leyes, probado al mundo que podía gobernarse por sí mismo y responder de su conducta ante las otras naciones, sin duda que se habría hecho acreedor á ser reconocido por todas las Potencias.

Pero no mediando ninguna de aquellas circunstancias y juzgando por las prácticas á que en casos semejantes ha ajustado su conducta el Gobierno americano, está autorizada la creencia de que el reconocimiento que ha hecho no habría tenido lugar probablemente si en Panamá no existiera la mejor ruta para el canal ístmico.

En aquel caso Colombia no habría tenido derecho para quejarse de la falta de cumplimiento del tratado existente, ni habría esquivado medio alguno legítimo para procurar un arreglo que disolviera los vínculos civiles que la ligan á aquellas empresas arraigadas en el territorio panameño en virtud de contratos celebrados en uso de perfecto derecho.

Pero Panamá se ha independizado, ha organizado Gobierno, ha conseguido que algunas Potencias reconozcan antes del tiempo acostubrado su soberanía, ha usurpado derechos que no le corresponden en ningún caso y ha puesto en olvido las deudas que pesan sobre Colombia, contraídas muchas de ellas para restablecer el orden que sus hijos han alterado muchas veces, porque el Gobierno de los Estados Unidos lo ha querido; porque, abusando de su fuerza incontrastable, ha impedido el desembarco de las tropas de Colombia destinadas á restablecer el orden, después de haberse agotado por nosotros todos los medios posibles de inteligencia amistosa; porque el mismo Gobierno, desde antes de que se supiera en Bogotá el movimiento separatista, tenía sus poderosos barcos de guerra en la boca de nuestros puertos, impidiendo la salida de nuestros batallones; porque, sin recordar los antecedentes establecidos por sus hombres de Estado que han tratado de este asunto, no han respetado nuestros derechos en aquel pedazo de tierra, que Colombia considera como legado divino, para el uso inocente de la familia americana; y, en fin, porque el Gobierno de los Estados Unidos, invocando y poniendo en práctica el derecho del más fuerte, *quia nominor leo*, nos ha quitado por conquista incruenta, pero siempre por conquista, la parte más importante del territorio nacional.

Toda nación es responsable de su conducta á las otras, de donde nace que todas tengan entre sí derechos y obligaciones. Pero esos derechos y obligaciones están limitados por el de propiedad. Un dueño de un predio no puede oponerse á que pase por él, v. g., un ferrocarril que la sociedad necesita, pero sí puede exigir que se le indemnice el daño que se le hace. De la misma manera un Estado no debe ciertamente impedir que pase por su territorio un canal, que el adelanto de los tiempos y las necesidades de la humanidad hacen necesario, pero sí tiene derecho á imponer condiciones que salven su soberanía y á exigir indemnización por el uso de él. Las razones que se fundan en las necesidades de la humanidad, son indudablemente muy poderosas, pero no prueban ni convencen de que se le pueda quitar á su legítimo dueño una gran

parte de su territorio para complacerla. Podría decirse que las exageradas exigencias ó las dificultades que intencionalmente se susciten equivalen á la negativa.

Pero este no es el caso nuestro. Colombia ha celebrado con varios países diversos tratados y contratos para la apertura del Canal de Panamá, y si no se han llevado á cabo, como sucedió con el celebrado con los Estados Unidos en 1870, y con la Compañía Francesa más tarde, no fué por culpa suya. Nuestras exigencias no han sido exageradas, puesto que las condiciones del celebrado con el representante americano eran más ventajosas que las estipuladas con el representante francés, y las contenidas en la Convención Hay-Herrán, mucho más desventajosas que las ajustadas con la Compañía Francesa. El que los Estados Unidos nos exijan para llevarlo á cabo una parte de nuestra soberanía, que conforme á nuestras leyes no podemos concederle legalmente mientras no se reforme la Constitución, porque se harían responsables, ante el Poder Judicial, los Poderes que lo hicieran, no quiere decir que nos hayamos opuesto ni nos opongamos á la realización de la empresa más grande en su clase que han visto y verán los siglos pasados y futuros.

Las guerras civiles son una calamidad de la cual ninguna nación ha podido librarse jamás. Siendo esto así, hacerle cargos al Gobierno que las sufre, porque no puede impedirlas, ó porque acude á remediarlas cuando el peligro amenaza, parece injusticia notoria, porque aceptado el principio de la intervención extranjera en las contiendas civiles, raras serían las que no se convirtieran á la larga en guerras internacionales. Dejar de tratar ó comerciar con un Estado, por temor á sus guerras civiles, antójase que equivaldría á no «construir barcos por temor á los naufragios, ni edificar casas por temor á los incendios». Ni se comprende cuál sería la Potencia que asumiría el doloroso encargo de poner en paz á las demás, ni bajo qué condiciones lo haría, pues el quitarles pedazos de territorio sería pena muy superior á la falta.

En este inesperado cuanto terrible trance de la vida de mi país, Colombia abriga las más halagüeñas esperanzas en los sentimientos de justicia que animan al Gobierno de V. E., y espera, sin desconfianza, que el mismo Gobierno, que tantas veces ha sorprendido al mundo por su sabiduría, sabrá en esta ocasión admirarlo con su ejemplo.

De cualquier modo que sea, Colombia cumple con el deber que le impone el tratado de 1846, en la parte citada del artículo 35, que dice: «Ninguno de los países contratantes ocurrirá ó autorizará actos algunos de represalia, ni declarará la guerra contra la otra, por quejas de injurias ó perjuicios, mientras la parte que se considere ofendida no haya previamente presentado á la otra una exposición de dichos perjuicios ó injurias, apoyada con pruebas competentes exigiendo justicia y satisfacción y esto haya sido negado con violación de las leyes y del derecho internacional».

Puesto que el tratado citado es la ley que rige entre los dos países, y ya que la debilidad del mío y la ruina en que ha quedado después de tres años de guerra civil, que apenas acaba de terminar y en la cual ha perdido por millares sus mejores hijos y ha agotado todos sus recursos, lo colocan en la dolorosa situación de pedir justicia al Gobierno de V. E., propongo á él que las reclamaciones que hago en la presente nota por violación de dicho tratado y todas las demás que tuviere que hacer en relación con los acontecimientos de Panamá, sean sometidas al Tribunal de Arbitramento de la Haya.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y alto aprecio, tengo el honor de subscribirme de V. E. muy atento y seguro servidor.—*Rafael Reyes.*

B.

Convención de Canal á través del Istmo.

Los Estados Unidos de América y la República de Panamá, deseosos de asegurar la construcción de un Canal para naves á través del Istmo de Panamá para comunicar los océanos Atlántico y Pacífico y habiendo expedido el Congreso de los Estados Unidos de América una ley aprobada el 28 de Junio de 1902 en prosecución de aquel objeto por la cual se autoriza al Presidente de los Estados Unidos para adquirir de la República de Colombia, dentro de un plazo razonable, el contralor del territorio necesario y perteneciendo actualmente la soberanía de ese territorio á la República de Panamá, las altas partes contratantes han resuelto, con ese propósito, concluir una convención y han designado de conformidad como sus Plenipotenciarios.

El Presidente de los Estados Unidos de América á John Hay, Secretario de Estado, y

El Gobierno de la República de Panamá á Philippe Bunau-Varilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá, para ello especialmente facultado por dicho Gobierno, quienes, después de haberse comunicado recíprocamente sus respectivos plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido y concluído los siguientes artículos:

Artículo 1º Los Estados Unidos garantizan y mantendrán la independencia de la República de Panamá.

Art. 2º La República de Panamá concede á perpetuidad á los Estados Unidos el uso, ocupación y contralor de una zona de tierra y de tierra cubierta por agua, para la construcción, conservación, servicio, sanidad y protección de dicho Canal, zona de una anchura de diez millas que se extenderá cinco millas á cada lado de la línea central del Canal que se va á construir, principiando dicha zona á tres millas de la línea media de la baja mar en el Mar Caribe, extendiéndose á través del Istmo y terminando en el Océano Pacífico á tres millas de distancia de la línea media de la baja mar, con la condición de que las ciudades de Panamá y Colón y los puertos adyacentes á dichas ciudades que están incluídos dentro de los límites de la zona descripta no quedarán comprendidos en esta concesión. La República de Panamá concede además á perpetuidad á los Estados Unidos el uso, ocupación y contralor de otras tierras y aguas fuera de la zona arriba descripta que pueden ser necesarias y convenientes para la construcción, conservación, servicio, sanidad y protección de dicha empresa.

La República de Panamá concede también del mismo modo y á perpetuidad á los Estados Unidos todas las islas que se encuentren dentro de los límites de la zona ya descripta y además el grupo de pequeñas islas situadas en la bahía de Panamá y conocidas con los nombres de Naos, Perico, Culebra y Flamenco.

Art. 3º La República de Panamá concede á los Estados Unidos todos los derechos, poder y autoridad en la zona mencionada y descripta en el artículo 2º de este convenio y dentro de los límites de todas las tierras y aguas auxilia-

res mencionadas y descriptas en dicho artículo 2º, las cuales poseerán y ejercitarán los Estados Unidos como si fuesen soberanos del territorio en que dichas tierras y aguas se encuentran situadas, con entera exclusión de la República de Panamá en el ejercicio de tales derechos soberanos, poder ó autoridad.

Art. 4º Como derechos subsidiarios de las concesiones que anteceden, la República de Panamá concede á perpetuidad á los Estados Unidos el derecho de usar los ríos, riachuelos, lagos y otras aguas dentro de sus límites para la navegación, provisión de agua ó agua para fuerza motriz ú otros objetos, en cuanto el uso de tales ríos, riachuelos y aguas puedan ser necesarios y convenientes para la construcción, conservación, servicio, sanidad y protección de dicho Canal.

Art. 5º La República de Panamá concede á los Estados Unidos á perpetuidad el monopolio para la construcción, conservación y servicio de cualquier sistema de comunicación por medio del Canal ó Ferrocarril á través de su territorio entre el Mar Caribe y el Océano Pacífico.

Art. 6º Las concesiones que aquí se expresan de ninguna manera invalidarán los títulos de derecho de los ocupantes de tierras ó dueños de propiedad particular en la referida zona, ó en cualquiera de las tierras ó aguas concedidas á los Estados Unidos según las provisiones de cualquier artículo de este tratado, ni tampoco se opondrán á los derechos de tránsito por las vías públicas que pasen á través de la referida zona ó por cualquiera de dichas tierras ó aguas, á menos que esos derechos de tránsito ó derechos particulares se hallen en conflicto con los derechos que aquí se conceden á los Estados Unidos, caso en el cual los derechos de los Estados Unidos serán de mayor valor. Todos los daños que se causen á los dueños de tierras ó de propiedades particulares, de cualquiera clase que sean, á causa de las concesiones que contiene este tratado ó por causa de las obras que se efectúen por los Estados Unidos, por sus agentes ó sus empleados, ó debido á la construcción, conservación, servicio, sanidad y protección de dicho Canal ó de las obras de saneamiento y protección de que aquí se hace mérito, serán va'orados y arreglados por una comisión mixta que se nombrará por los Gobiernos de los Estados Unidos y de la República de Panamá, y cuyas decisiones con respecto á daños serán finales, y cuyos avalúos serán cubiertos solamente por los Estados Unidos. Ninguna parte de los trabajos del Canal ó del Ferrocarril de Panamá, ni ninguna de las obras auxiliares que á éstos se refieran y autorizadas por los términos de este tratado, será impedida, demorada ni estorbada mientras estén pendientes los procedimientos para averiguar dichos daños. La apreciación de esas tierras ó propiedades particulares y el avalúo de los daños á ellas causados tendrán por base el valor que tenían antes de celebrarse este tratado.

Art. 7º La República de Panamá concede á los Estados Unidos, dentro de los límites de las ciudades de Panamá y Colón y de sus bahías y territorios adyacentes, el derecho de adquirir por compra ó en ejercicio del derecho de dominio eminente, las tierras, edificios, derechos de aguas ú otras propiedades necesarias y convenientes para la construcción, conservación, servicio y protección del Canal ú otras obras de saneamiento, tales como el recogimiento y disposición de desperdicios y la distribución de agua en las referidas ciudades de Panamá y Colón, y que á juicio de los Estados Unidos sean necesarios y convenientes para la construcción, conservación, servicio, saneamiento y protección de dicho Canal y del Ferrocarril. Todas las obras de sanidad, colec-

ción y distribución de desperdicios, así como la distribución de aguas en las ciudades de Panamá y Colón, se ejecutarán por los Estados Unidos y á su costo, y el Gobierno de los Estados Unidos, sus agentes y representantes tendrán autoridad para imponer y cobrar tarifas de agua y de alcantarillado que sean suficientes para proveer al pago de los intereses y á la amortización del capital del costo de esas obras dentro del término de cincuenta años; y al expirar esos cincuenta años el alcantarillado y el acueducto vendrán á ser propiedad de las ciudades de Panamá y Colón, respectivamente, y el uso del agua será libre para los habitantes de Panamá y Colón, excepto en cuanto la contribución de agua sea necesaria para el servicio y conservación de dicho sistema de cloacas y acueducto.

La República de Panamá conviene en que las ciudades de Panamá y Colón cumplirán á perpetuidad las disposiciones sanitarias de carácter preventivo ó curativo dictadas por los Estados Unidos, y si llega el caso de que el Gobierno de Panamá no pueda ó falte á su deber de hacer que se cumplan tales disposiciones en Panamá y Colón, la República de Panamá concede á los Estados Unidos el derecho y la autoridad de ponerlas en vigor. El mismo derecho y la misma autoridad se concede á los Estados Unidos para el mantenimiento del orden público en las ciudades de Panamá y Colón y sus territorios y bahías adyacentes en caso de que, á juicio de los Estados Unidos, la República de Panamá no pueda mantenerlo.

Art. 8º La República de Panamá concede á los Estados Unidos todos los derechos que hoy tiene y que más tarde pueda adquirir sobre las propiedades de la Compañía Nueva del Canal de Panamá y la Compañía del Ferrocarril, como resultado del traspaso de soberanía de la República de Colombia sobre el Istmo de Panamá, y autoriza á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar á los Estados Unidos sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones, como también el Ferrocarril de Panamá, y todas las acciones ó parte de las acciones de dicha Compañía; pero las tierras públicas situadas fuera de la zona descripta en el artículo 2º de este tratado, actualmente incluídas en las concesiones á ambas de las expresadas Compañías y que no sean necesarias para la construcción y servicio del Canal, volverán á poder de la República, con excepción de aquellas propiedades que ahora pertenecen á ó están en posesión de dichas Compañías en Panamá ó en Colón ó en los puertos terminales de éstas.

Art. 9º Los Estados Unidos convienen en que los puertos en ambas entradas del Canal y aguas de éstas, y la República de Panamá conviene en que las poblaciones de Panamá y Colón sean libres en todo tiempo, de modo que en ellos no se impondrán ni cobrarán derechos de aduana, tonelaje, anclaje, faros, muelles, pilotaje ó cuarentena ni ninguna otra contribución ó derecho sobre las naves que usen ó que pasen por el Canal ó que pertenezcan á los Estados Unidos ó que sean empleados por ellos directa ó indirectamente en conexión con la construcción, mantenimiento, servicio, saneamiento y protección del Canal principal ú obras auxiliares ó sobre la carga, oficiales, tripulación ó pasajeros de ninguna de las dichas naves, excepto los derechos é impuestos que establezan los Estados Unidos por el uso del Canal ú otras obras y excepto los derechos é impuestos que establezca la República de Panamá sobre las mercancías destinadas á ser introducidas para el consumo del resto de la República de Panamá y sobre los buques que toquen en los puertos de Panamá y Colón y que no crucen el Canal.

El Gobierno de la República de Panamá tendrá el derecho de establecer en dichos puertos y en las ciudades de Panamá y Colón los edificios y vigilancia que crea necesarios para el cobro de derechos sobre importaciones destinadas á otras partes de Panamá y para impedir los contrabandos. Los Estados Unidos tendrán el derecho de hacer uso de las poblaciones y puertos de Panamá y Colón como lugares de anclaje y para hacer reparaciones, y transbordar cargas, ya sean de tránsito ó destinadas al servicio del Canal ó para otros trabajos que pertenezcan al Canal.

Art. 10. La República de Panamá se obliga á no imponer contribuciones de ninguna clase, ya sean nacionales, municipales ó departamentales, sobre el Canal, los ferrocarriles y obras auxiliares, remolcadores, naves empleadas en el servicio del Canal, depósitos, talleres, oficinas, habitaciones para obreros, fábricas de todas clases, almacenes, muelles, maquinaria y demás obras, á sus oficiales ó empleados que se encuentren dentro de las ciudades de Panamá y Colón; y á no establecer contribuciones ó impuestos de carácter personal de ninguna clase que deban pagar los oficiales, empleados, obreros y demás individuos al servicio del Canal y ferrocarriles y obras auxiliares.

Art. 11. Los Estados Unidos se obligan á transmitir los despachos oficiales del Gobierno de la República de Panamá por las líneas telegráficas y telefónicas establecidas para el Canal y usadas para negocios públicos y privados á precios no mayores que los exigidos de los empleados al servicio de los Estados Unidos.

Art. 12. El Gobierno de la República de Panamá permitirá la inmigración y libre acceso á las tierras y talleres del Canal y á sus obras auxiliares de todos los empleados y obreros de cualquiera nacionalidad bajo contrato de trabajar en el Canal ó que se busquen empleo en él ó que estén relacionados con el dicho Canal y obras auxiliares, con sus respectivas familias, y todas estas personas estarán libres del servicio militar de la República de Panamá.

Art. 13. Los Estados Unidos podrán importar en cualquier tiempo á dicha zona y obras auxiliares, libres de derechos de aduana, impuestos, contribuciones y gravámenes de otra clase y sin ninguna restricción, toda clase de naves, dragas, máquinas, carros, maquinarias, instrumentos, explosivos, materiales, abastos y otros artículos necesarios y convenientes para la construcción, conservación, servicio, sanidad y protección del Canal y de sus obras auxiliares, y todas las provisiones, medicinas, vestidos, abastos y otras cosas necesarias y convenientes para los oficiales, empleados, obreros y jornaleros al servicio y en el empleo de los Estados Unidos y para sus familias. Si de algunos de esos artículos se dispone y se hace uso fuera de la zona y de las tierras accesorias concedidas á los Estados Unidos y dentro del territorio de la República, quedarán sujetos á los mismos impuestos de importación ú otros derechos á que lo están iguales artículos importados bajo las leyes de la República de Panamá.

Art. 14. Como precio ó compensación por los derechos, poder y privilegios concedidos en esta Convención por la República de Panamá á los Estados Unidos, el Gobierno de los Estados Unidos se obliga á pagar á la República de Panamá la suma de diez millones de dólares ($ 10.000.000) en oro amonenado de los Estados Unidos al efectuarse el canje de la ratificación de este convenio y también un pago anual de doscientos cincuenta mil dólares ($ 250.000) en la misma moneda de oro durante la vida de esta Convención, principiando nueve años después de la fecha antes expresada.

Las provisiones de este artículo serán en adición á todos los demás beneficios asegurados á la República de Panamá en esta Convención. Pero ninguna demora ó diferencia de opiniones respecto de este artículo ó de otras estipulaciones de este tratado afectará ó interrumpirá la completa ejecución y efectos de esta Convención en todos los demás respectos.

Art. 15. La Comisión mixta á que se refiere el artículo 6º se establecerá como sigue:

El Presidente de los Estados Unidos nombrará dos personas y el Presidente de la República de Panamá nombrará dos personas y ellas procederán á dictar una decisión; pero en caso de desacuerdo de la Comisión (con motivo de estar igualmente divididas sus conclusiones), se nombrará por los dos Gobiernos un dirimente que dictará su decisión. En caso de muerte, ausencia ó incapacidad de un miembro de la comisión ó del dirimente, ó en caso de omisión, excusa ó cesación de actuar, su puesto será llenado pór nombramiento de otra persona del modo antes indicado. Todas las decisiones dictadas por la mayoría de la Comisión ó por el dirimente serán finales.

Art. 16. Los dos Gobiernos proveerán de modo adecuado por un arreglo futuro á la persecución, captura, prisión, detención y entrega en dicha zona y tierras accesorias á las autoridades de la República de Panamá de las personas acusadas de la comisión de crímenes, delitos ó faltas fuera de dicha zona, y para la persecución, captura, prisión, detención y entrega fuera de dicha zona á las autoridades de los Estados Unidos de personas acusadas de la comisión de crímenes, delitos ó faltas en la zona mencionada y sus tierras accesorias.

Art. 17. La República de Panamá concede á los Estados Unidos el uso de todos los puertos de la República abiertos al comercio, como lugares de refugio para todas las naves empleadas en la Empresa del Canal y para todas aquellas que hallándose en las mismas circunstancias de arribada forzosa vayan destinadas á atravesar el Canal y necesiten anclar en dichos puertos. Esas naves estarán exentas de derechos de anclaje y tonelaje por parte de la República de Panamá.

Art. 18. El Canal, una vez construído, y las entradas á él serán neutrales perpetuamente y estarán abiertas en los términos de la sección primera del artículo tercero del tratado celebrado entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña el 18 de Noviembre de 1901 y de conformidod con las estipulaciones de este Tratado.

Art. 19. El Gobierno de la República de Panamá tendrá el derecho de transportar por el Canal sus naves, tropas y elementos de guerra en esas naves en todo tiempo sin pagar derechos de ninguna clase. Esta exención se extiende al ferrocarril auxiliar para el transporte de las personas al servicio de la República de Panamá y de la fuerza de policía encargada de guardar el orden público fuera de la dicha zona, así como para sus equipajes, pertrechos y provisiones.

Art. 20. Si en virtud de algún tratado existente en relación con el territorio del Istmo de Panamá, cuyas obligaciones corresponden ó sean asumidas por la República de Panamá, existieren algunos privilegios ó concesiones en favor del Gobierno ó de los ciudadanos y súbditos de una tercera Potencia, relativos á una vía de comunicación interoceánica, que en alguna de sus estipulaciones puedan ser incompatibles con los términos de la presente Convención, la República de Panamá se obliga á cancelar ó modificar tal tratado en debida for-

ma, para lo cual le hará al dicho tercer poder la necesaria notificación dentro del término de cuatro meses desde la fecha de esta Convención, y en caso de que el tratado existente no contenga cláusula que permita su modificación ó anulación, la República de Panamá se obliga á procurar su modificación ó anulación en tal forma que no exista conflicto con las estipulaciones de la presente Convención.

Art. 21. Los derechos y privilegios concedidos por la República de Panamá á los Estados Unidos en los artículos precedentes se entiende que están libres de toda deuda, limitación, enfiteusis ó responsabilidad anterior, ó de concesiones ó privilegios á otros Gobiernos, corporaciones, sindicatos é individuos, y en consecuencia si surgieren algunos reclamos con motivo de las presentes concesiones y privilegios ó de otro modo, los reclamantes se dirigirán contra la República de Panamá y no contra los Estados Unidos para obtener la indemnización ó el arreglo que pueda ser del caso.

Art. 22. La República de Panamá renuncia y concede á los Estados Unidos la participación á que pueda tener derecho en los futuros productos del Canal fijada en el artículo 15 del contrato de concesión celebrado con Lucien N. B. Wyse, del cual hoy es dueño la Compañía Nueva del Canal de Panamá, y á cualesquiera otros derechos ó reclamos de naturaleza pecuniaria que pudiesen originarse de esa concesión ó relativos á ella ó que pudiesen surgir de las concesiones á la Compañía del Ferrocarril de Panamá ó relativas á ellas, ó á algunas de sus modificaciones ó prórrogas; y del mismo modo renuncia, confirma y concede á los Estados Unidos desde ahora y para lo futuro todos los derechos y propiedades reservadas en las mencionadas concesiones y que de otro modo habrían de corresponderle á Panamá, antes ó á la expiración de los términos de noventa y nueve años de las concesiones otorgadas, al interesado y á las Compañías arriba mencionadas, y todo derecho, título ó participación que ahora tenga y que en lo futuro pueda corresponderle en las tierras en el Canal, en las obras, propiedades y derechos pertenecientes á dichas compañías en virtud de las citadas concesiones ó de otra manera, y los que los Estados Unidos hayan adquirido ó adquieran de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, ó por su conducto, incluyendo cualesquiera propiedades ó derechos que en lo futuro pudieren corresponderle á la República de Panamá en virtud del transcurso del tiempo de caducidad ó de otra manera, en virtud de reversión según los contratos ó concesiones con dicho Wyse, la Compañía Universal del Canal de Panamá, la Compañía del Ferrocarril de Panamá y la Compañía Nueva del Canal de Panamá.

Los arriba mencionados derechos y propiedades quedarán libres de todos los derechos de reversión que pueda tener Panamá, y el título de los Estados Unidos, cuando se efectúe la compra proyectada á la Compañía Nueva del Canal de Panamá, será absoluto en cuanto toca á la República de Panamá, exceptuándose siempre los derechos de la República expresamente asegurados en este Tratado.

Art. 23. Si en algún tiempo fuese necesario el empleo de fuerzas armadas para la seguridad y protección del Canal ó de las naves que lo usen, ó de los ferrocarriles y obras auxiliares, los Estados Unidos tendrán el derecho en todo tiempo y á su juicio para usar su fuerza de policía y sus fuerzas terrestres y navales para establecer fortificaciones con ese objeto.

Art. 24. Ningún cambio en el Gobierno ó en las leyes y tratados de la República de Panamá afectará, sin el consentimiento de los Estados Unidos, los

derechos que correspondan á los Estados Unidos en virtud de esta Convención ó en virtud de estipulaciones en tratados que existan entre los dos países ó que para lo futuro lleguen á existir en lo relativo al objeto de esta Convención.

Si la República de Panamá llegare á ser más tarde parte constituyente de otro Gobierno ó forme unión ó confederación de Estados, de tal modo que su soberanía ó independencia quede confundida con la de otro Gobierno, unión ó confederación, los derechos de los Estados Unidos según esta Convención no serán de manera alguna minorados ó restringidos.

Art. 25. Para el mejor cumplimiento de las obligaciones de esta Convención y con el fin de dar protección eficaz al Canal y de preservar su neutralidad, el Gobierno de la República de Panamá venderá ó arrendará á los Estados Unidos las tierras adecuadas y necesarias para estaciones navales ó carboneras en la costa del Pacífico y en la parte occidental de la costa del Mar Caribe de la República en ciertos puntos que serán convenidos con el Presidente de los Estados Unidos.

Art. 26. Esta Convención, después de firmada por los Plenipotenciarios de las partes contratantes, será ratificada por los respectivos Gobiernos y las ratificaciones canjeadas en Washington á la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman la presente Convención en duplicado y la sellan con sus respectivos sellos.

Hecha en la ciudad de Washington el 18 de Noviembre del año del Señor de mil novecientos tres.—*P. Bunau-Varilla, John Hay.*

y Considerando:

1º Que en ese Tratado se ha obtenido para la República la garantía de su Independencia;

2º Que por razones de seguridad exterior es indispensable proceder con la mayor celeridad á la consideración del Tratado, á efecto de que esa obligación principal por parte de los Estados Unidos de América principie á ser cumplida con eficacia;

3º Que con el Tratado se realiza la aspiración de los pueblos del Istmo, cual es la apertura del Canal y su servicio en favor del comercio de todas las naciones; y

4º Que la Junta de Gobierno Provisional, formada por voluntad unánime de los pueblos de la República, posee todos los poderes del soberano del territorio,

DECRETA:

Artículo único. Apruébese el Tratado celebrado en Washington, Distrito Capital de la República de los Estados Unidos de América, el día 18 de Noviembre del presente año, entre su Excelencia Philippe Bunau-Varilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esta República y Su Excelencia John Hay, Secretario de Estado de la República de los Estados Unidos de América.

Publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Diciembre de 1903.—*J. A. Arango, Tomás Arias, Manuel Espinoza B.*

Eusebio B. Morales, Ministro de Gobierno—*F. V. de la Espriella,* Ministro de Relaciones Exteriores—*Carlos A. Mendoza,* Ministro de Justicia—*Manuel E. Amador,* Ministro de Hacienda—*Nicanor A. de Obarrio,* Ministro de Guerra y Marina.—Por el Ministro de Instrucción Pública, el Subsecretario, *Francisco A. Facio.*

Apéndice al Capítulo XIX.

A.

Tratado de Comercio y Navegación entro el Japón y los Estados Unidos de América, firmado en Washington el 22 Noviembre de 1894.

Su Majestad el Emperador del Japón y el Presidente de los Estados Unidos de América, igualmente deseosos de mantener las relaciones de buena inteligencia que felizmente existen entre ambos, extendiendo y aumentando el comercio de sus respectivos países, y convencidos que este objetivo no puede lograrse mejor que revisando los tratados hasta aquí en vigor entre dichos países, han resuelto completar tal revisión, basada en principios de equidad y provecho mutuo, y para tal propósito, han nombrado como sus Plenipotenciarios, á saber: Su Majestad el Emperador del Japón, á Jushii Shinichiro Kurino, de la Orden del Sagrado Tesoro, de la cuarta clase, y el Presidente de los Estados Unidos de América, á Walter Q. Gresham, Secretario de Estado de los Estados Unidos; quienes, después de comunicarse recíprocamente sus amplios poderes, que hallaron en buena y debida forma, han acordado y resuelto los artículos siguientes:

Artículo 1º—Los súbditos ó ciudadanos de cada una de las dos Altas Partes Contratantes tendrán entera libertad para entrar, viajar ó residir en cualquier parte del territorio de la otra Parte Contratante, y gozarán de completa y perfecta protección en sus personas y propiedad.

Tendrán libre acceso á los Tribunales de Justicia para perseguir y defender sus derechos; tendrán igual libertad que los naturales súbditos ó ciudadanos para nombrar y emplear abogados, procuradores y representantes para perseguir y defender sus derechos ante tales Tribunales, así como en todo otro asunto relacionado con la administración de justicia, y gozarán de todo derecho y privilegio de que gozaren los súbditos ó ciudadanos nativos.

En todo cuanto se relacione á derechos de residencia y de viaje; á la posesión de bienes y efectos de cualquier clase; á la sucesión de propidad personal, sea por testamento ó en otra forma, y la disposición de propiedad de cualquier suerte y manera que legalmente adquirieren, los súbditos ó ciudadanos de cada Parte Contratante gozarán, en los territorios de la otra, los mismos privilegios, libertades y derechos, y estarán sujetos á no mayores impuestos ó gravámenes en estos respectos que los súbditos ó ciudadanos nativos, ó los súbditos ó ciudadanos de la nación más favorecida. Los súbditos ó ciudadanos de cada una de las Partes Contratantes gozarán en los territorios de la otra entera libertad de conciencia, y, sujetos á las leyes, disposiciones y estatutos, gozarán del derecho del ejercicio público ó privado de su culto, y también del derecho de enterrar á sus respectivos compatriotas según sus

costumbres religiosas, en los lugares apropiados y convenientes que se establecieren y mantuvieren para tal propósito.

No se les obligará, bajo pretexto alguno, á pagar ningún otro ó más alto gravamen ó contribución de los que paguen ó pagaren los súbditos ó ciudadanos de la nación más favorecida.

Los súbditos ó ciudadanos de cualesquiera de las Partes Contratantes, que residieren en los territorios de la otra, serán eximidos de todo servicio militar obligatorio cualesquiera, sea en el ejército, la marina, guardia nacional ó la milicia; de toda contribución impuesta para suplir el servicio personal, y de todo empréstito obligatorio ó exacciones ó contribuciones militares.

Art. 2º—Habrá libertad recíproca de comercio y navegación entre los territorios de las dos Altas Partes Contratantes.

Los súbditos ó ciudadanos de cada una de las Partes Contratantes pueden comerciar en cualquier parte de los territorios de la otra al por mayor ó al detalle en toda clase de productos, manufacturas y mercancías de comercio lícito, sea en persona ó por agentes, solos ó en compañía con súbditos ó ciudadanos extranjeros ó naturales; y pueden allí poseer ó alquilar y ocupar casas, fábricas, depósitos, tiendas y puestos que fueren necesarios para ellos, y arrendar tierras para residencia ó propósitos comerciales, en conformidad con las leyes, disposiciones de policía y reglamentos fiscales del país, como los súbditos nativos ó ciudadanos.

Tendrán libertad de arribar libremente con sus buques y cargamentos á todos los lugares, puertos y ríos de los territorios de la otra que estuvieren abiertos ó se abrieren al comercio extranjero, y gozarán, respectivamente, el mismo tratamiento en asuntos de comercio y navegación que los súbditos ó ciudadanos nativos, ó súbditos ó ciudadanos de la nación más favorecida, sin tener que pagar otras ó más altas contribuciones, impuestos ó derechos, de cualquier naturaleza ó bajo cualquier denominación que se impusieren en nombre ó provecho del Gobierno, funcionarios públicos, particulares, corporaciones ó establecimientos cualesquiera, que las pagadas por los súbditos ó ciudadanos nativos, ó los súbditos ó ciudadanos de la nación más favorecida.

Se entiende, con todo, que las estipulaciones contenidas en este artículo y el precedente de ningún modo afectan las leyes, disposiciones y estatutos referentes al comercio, á la inmigración de los jornaleros, á la seguridad de policía y pública que estuvieren en vigor ó que en adelante se establecieren en cualesquiera de los dos países.

Art. 3º—Serán respetados los domicilios, fábricas, almacenes y tiendas de los súbditos ó ciudadanos de cada una de las Partes Contratantes en los territorios de la otra, así como todos los lugares pertenecientes á las mismas, destinados á propósitos de residencia ó comercio.

No será permitido proceder á hacer pesquisas ó visitas domiciliarias á los referidos alojamientos ó residencias, ni examinar ó inspeccionar los libros, papeles y cuentas, excepto bajo las condiciones y según las fórmulas prescriptas por las leyes, disposiciones y estatutos, con relación á los súbditos ó ciudadanos del país.

Art. 4º—No se impondrán otros ni más altos derechos á las importaciones en los Estados Unidos de cualquier artículo que sea producto ó manufactura de los territorios de Su Majestad el Emperador del Japón, de cualquier punto que hubieren salido; y no se impondrán otros ni más altos derechos á las importaciones en los territorios de Su Majestad el Emperador del Japón de

cualquier artículo que sea producto ó manufactura de los territorios de los Estados Unidos, de cualquier punto que hubieren llegado, que los que se impusieren sobre los artículos similares producidos ó manufacturados en cualquier otro país extranjero; ni se mantendrá ni impondrá prohibición alguna sobre la importación de cualquier artículo que sea producto ó manufactura de los territorios de cualesquiera de las Altas Partes Contratantes en los territorios de la otra, de cualquier lugar que llegaren, que no se extendiera igualmente á las importaciones de artículos similares, que fueren producto ó manufactura de cualquier otro país. Esta última provisión no es aplicable á las prohibiciones de sanidad y otras ocasionadas por la necesidad de proteger la seguridad de las personas, del ganado, ó de plantas útiles á la agricultura.

Art. 5º—No se impondrán otros ó más altos derechos ó gravámenes en los territorios de cualesquiera de las Altas Partes Contratantes sobre la exportación de cualquier artículo para los territorios de la otra, que los que se pagaren ó pudieren ser pagados sobre la exportación de artículos similares para cualquier otro país extranjero; ni se impondrá prohibición alguna sobre la exportación de cualquier artículo de los territorios de cualesquiera de las dos Altas Partes Contratantes á los territorios de la otra, que no se extendiera igualmente á la exportación de artículos similares para cualquier otro país.

Art. 6º Los súbditos ó ciudadanos de cada una de las Altas Partes Contratantes gozarán en los territorios de la otra exención de toda clase de derechos de tránsito, y perfecta igualdad y tratamiento como los súbditos ó ciudadanos nativos en cuanto se relacione á almacenaje, subsidios, facilidades y reembolsos de derechos.

Art 7º Todo artículo que sea ó pueda ser legalmente importado en los puertos de los territorios de Su Majestad el Emperador del Japón en buques japoneses, puede igualmente ser importado en aquellos puertos en buques de los Estados Unidos, sin exponerse á otros ó más altos derechos ó gravámenes de cualquiera denominación, que si dichos artículos fueren importados en buques japoneses; y, recíprocamente, todo artículo que fuere, ó pudiere ser legalmente importado en los puertos de los territorios de los Estados Unidos en buques de los Estados Unidos puede asimismo importarse en aquellos puertos en buques japoneses, sin exponerse á ningunos otros ó mayores derechos ó gravámenes de cualquiera denominación, que si dicho artículo fuere importado en buques de los Estados Unidos. Tal igualdad recíproca de tratamiento será válida sin distinción, sea que dicho artículo venga directamente del lugar de origen ó bien de cualquier otro lugar.

Del mismo modo habrá perfecta igualdad de tratamiento en lo que respecta á la exportación, así es que se pagarán los mismos derechos de exportación y las mismas subvenciones y devolución de derechos otorgados en los territorios de cualesquiera de las Altas Partes Contratantes á la exportación de cualquier artículo que pueda ó pudiere legalmente ser exportado de allí, ya se verifique dicha exportación en buques japoneses ó bien en buque de los Estados Unidos y cualquiera que fuese el punto de destino, bien un puerto de cualesquiera de las Altas Partes Contratantes ó de otra Potencia cualquiera.

Art. 8º No se impondrán derechos de tonelaje, puerto, pilotaje, faros, cuarentena ú otros derechos similares de cualquier naturaleza que fueren, ó que bajo cualquier denominación se impusieren en nombre y para utilidad del Gobierno, de los funcionarios públicos, individuos particulares, corporaciones ó establecimientos de cualquier clase, en los puertos de los territorios de cualquiera de

los países sobre los buques del otro país, que igualmente y bajo las mismas condiciones no se impusieren en casos semejantes á los buques nacionales en general ó á los buques de la nación más favorecida. Tal igualdad de tratamiento se aplicará recíprocamente á los respectivos navíos, cualquiera que sea el puerto ó lugar de que procedan y cualquiera que sea su destino.

Art. 9º En cuanto concierne al fondeo, carga y descarga de los buques en los puertos, diques, dársenas, radas, bahías ó ríos de los territorios de los dos países, no se concederá privilegio alguno á los buques nacionales que no se concediera igualmente á los buques del otro pais; siendo la intención de las Altas Partes Contratantes que en este respecto asimismo los buques respectivos serán tratados bajo el pie de perfecta igualdad.

Art. 10. El comercio de cabotaje de ambas Altas Partes Contratantes queda exceptuado de las provisiones del presente Tratado, y será ajustado según las leyes, disposiciones y estatutos del Japón y de los Estados Unidos respectivamente. Se entiende, sin embargo, que los súbditos del Japón en los territorios de los Estados Unidos y los ciudadanos de los Estados Unidos en los territorios de Su Majestad el Emperador del Japón, gozarán á este respecto de los derechos concedidos ó que se concedieren bajo tales leyes, disposiciones ó estatutos á los súbditos ó ciudadanos de cualquier otro país.

Un buque japonés cargado en un país extranjero con carga destinada á dos o más puertos de los territorios de los Estados Unidos, y un buque de los Estados Unidos cargado en un país extranjero con carga destinada á dos ó más puertos de los territorios de Su Majestad el Emperador del Japón, puede descargar una parte de su carga en un puerto y continuar su viaje al otro ú otros puertos de su destino donde sea permitido el comercio extranjero, con el objeto de desembarcar allí el resto de su cargamento primitivo, aunque siempre sujeto á las leyes y reglamentos aduaneros de los dos países.

Sin embargo, el Gobierno japonés concuerda en permitir que los buques de los Estados Unidos continúen como hasta aquí, por el período de la duración de este Tratado, llevando carga entre los puertos abiertos existentes del Imperio, excepto á ó desde los puertos de Osaka, Niigata y Ebisminato.

Art. 11. Cualquier buque de guerra ó mercante de cualesquiera de las Altas Partes Contratantes que se viera obligado por mal tiempo ó por razón de cualquier otro peligro á ampararse en un puerto de la otra, estará facultado para repararse en el mismo, obtener abastecimiento necesario y hacerse de nuevo á la mar sin pagar otras retribuciones que las que pagarían los buques nacionales. Con todo, en caso de que el capitán de un buque mercante estuviera en la necesidad de disponer de parte de su cargamento para sufragar los gastos, quedará obligado á cumplir las disposiciones y listas de precios del lugar á que hubiere arribado.

Si cualquier buque de guerra ó mercante de una de las Altas Partes Contratantes encallara ó naufragara en las costas de la otra, las autoridades locales informarán al Cónsul General, Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular del distrito de la ocurrencia, ó, si no hubiere tales oficiales consulares, informarán al Cónsul General, Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular del distrito más próximo.

Todo procedimiento relativo al salvamento de buques japoneses naufragados ó encallados en las aguas territoriales de los Estados Unidos, tendrá lugar según las leyes de los Estados Unidos; y, recíprocamente, toda medida de salvamento relativo á buques de los Estados Unidos, naufragados ó enca-

llados en las aguas territoriales de Su Majestad el Emperador del Japón, tendrá lugar de conformidad con las leyes, disposiciones y estatutos del Japón.

Dichos buques encallados ó naufragados y toda parte de los mismos, así como todo mueble y bienes pertenecientes á los mismos y todos los efectos y mercancías salvados de ellos, incluso aquellos que hubieren sido arrojados al mar, ó su producido, si fueren vendidos, así como también todos los papeles hallados á bordo de dichos buques encallados ó naufragados, serán entregados á los dueños ó á sus agentes, siempre que fueren reclamados por ellos. Si dichos dueños ó agentes no estuvieren allí, los mismos serán entregados á los Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes Consulares respectivos, al ser reclamados por ellos dentro del período fijado por las leyes, disposiciones y estatutos del país, y dichos oficiales consulares, dueños ó agentes, sólo pagarán los gastos incurridos para la conservación de la propiedad, junto con los gastos de salvamento ú otros que hubieren sido pagados en caso de un naufragio de un buque nacional.

Los efectos y mercancías salvados del naufragio serán exentos de toda clase de derechos de Aduana, á menos que se despachen para el consumo, en cuyo caso pagarán los derechos estipulados.

Cuando un buque de guerra ó mercante perteneciente á los súbditos ó ciudadanos de una de las Altas Partes Contratantes esté encallado ó naufragado en los territorios de la otra, los Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares respectivos, estarán autorizados, en caso de que el dueño ó el capitán, ú otro agente del dueño no estuviere presente, á prestar su auxilio oficial para allegar la asistencia necesaria á los súbditos ó ciudadanos de los Estados respectivos. La misma regla se aplicará en caso que el dueño, capitán ú otro agente esté presente, pero que requiriese le fuere dada dicha asistencia.

Art. 12. Todo buque que, según las leyes japonesas, fuere considerado como buque japonés, y todo buque que, en conformidad con las leyes de los Estados Unidos, deba ser considerado como buque de los Estados Unidos, se considerará, para los objetos de este Tratado, respectivamente, como del Japón y de los Estados Unidos.

Art. 13. Los Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares de cada una de las Altas Partes Contratantes que residan en los territorios de la otra, recibirán de las autoridades locales aquella asistencia que, de conformidad con las leyes, pudiere otorgárseles para recuperar á los desertores de los buques de sus respectivos países.

Queda entendido que esta estipulación no será aplicable á los súbditos ó ciudadanos del país en donde ocurriere la deserción.

Art. 14. Las Altas Partes Contratantes concuerdan en que, cuanto concierne al comercio y á la navegación, cualquier privilegio, favor ó inmunidad que cualesquiera de las Altas Partes Contratantes haya, en efecto, concedido ó concediere en adelante al Gobierno, buques, súbditos ó ciudadanos de cualquier otro Estado, se extenderá gratuitamente al Gobierno, buques, súbditos ó ciudadanos de la otra Alta Parte Contratante, si la concesión en favor de aquel otro Estado hubiera sido gratuita, y bajo las mismas ó equivalentes condiciones, si la concesión hubiera sido condicional; siendo su intención que el comercio y la navegación de cada país se coloque en todos respectos por la otra parte bajo el pie de la nación más favorecida.

Art. 15. Cada una de las Altas Partes Contratantes puede nombrar Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares en todos los puertos, ciudades y lugares de la otra, excepto en aquellas partes en que pudiera no ser conveniente el reconocer á dichos funcionarios.

No se hará esta excepción, sin embargo, con respecto á una de las Altas Partes Contratantes, sin que asimismo se haga con respecto á toda otra Potencia.

Los Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares pueden ejercer todas las funciones y gozar de todos los privilegios, exenciones é inmunidades concedidas ó que se concedieren á los funcionarios consulares de la nación más favorecida.

Art. 16. Los súbditos ó ciudadanos de cada una de las Altas Partes Contratantes gozarán en los territorios de la otra de la misma protección que los súbditos ó ciudadanos nativos, en lo relativo á patentes, marcas de fábrica y contraseñas, siempre que cumplan las formalidades prescriptas por la ley.

Art. 17. Las Altas Partes Contratantes concuerdan en el siguiente arreglo:

Las varias colonias extranjeras del Japón, desde la fecha en que entre en vigor este tratado, se incorporarán á las comunidades japonesas raspectivas, y en adelante formarán parte del sistema municipal general del Japón. Las autoridades japonesas competentes asumirán, por tanto, todas las obligaciones y deberes municipales con respecto á ellas, y los fondos y propiedad comunes, si los hubiere, pertenecientes á dichas colonias, pasarán al propio tiempo á poder de dichas autoridades japonesas.

Cuando tenga lugar dicha incorporación, los arrendamientos á perpetuidad existentes sobre la propiedad poseída en la fecha por dichas colonias, se confirmarán, y no se impondrán otras condiciones que las contenidas en dichos contratos de arrendamiento existentes, con respecto á dicha propiedad. Se entiende, con todo, que las autoridades consulares mencionadas en los mismos, en todos los casos deberán ser reemplazadas por las autoridades japonesas. Todas las tierras de dichas colonias que antes se hubieren concedido por el Gobierno del Japón en forma gratuita para usos públicos, quedarán sujetas al derecho de expropiación, reservadas permanentemente libres de toda contribución y gravámenes para los usos públicos para que fueron desde un principio designadas.

Art 18. El presente Tratado, desde la fecha en que entre en vigor, substituirá al Tratado de Paz y Amistad, concluído el día tres del mes tercero del quinto año de Kayei, que corresponde al 31 de Marzo de 1854; al Tratado de Amistad y Comercio, concluído el día 19 del mes sexto del quinto año de Ansey, que corresponde al 29 de Julio de 1858; á la Convención de Aranceles, concluída el día 13 del mes quinto del segundo año de Keio, que corresponde al 25 de Junio de 1866; á la Convención concluída el día 25 del mes séptimo del undécimo año de Meijí, que corresponde al 25 de Julio de 1878, y á todos los arreglos y acuerdos secundarios al mismo, concluídos ó existentes entre las Altas Partes Contratantes, y desde la misma fecha dichos tratados, convenciones, arreglos y acuerdos dejarán de ser obligatorios, y, en consecuencia, la jurisdicción entonces ejercida por las Cortes de los Estados Unidos en el Japón, así como todos los privilegios excepcionales, exenciones é inmunidades entonces gozadas por los ciudadanos de los Estados Unidos, como parte de los mismos, ó pertenecientes á su jurisdicción, terminarán absolutamente y sin aviso, y en adelante dicha jurisdicción será asumida y ejercida por las Cortes del Japón.

Art. 19. Este Tratado entrará en vigor el 17 de Julio de 1899 y permanecerá vigente durante el período de doce años, contados desde esa fecha.

Cualesquiera de las Altas Partes Contratantes tendrá el derecho, en cualquier tiempo, después de pasados once años desde la fecha en que entra en vigencia, de dar aviso á la otra de su intención de terminar el mismo, y al terminar los doce meses, después de dicho aviso, este Tratado terminará por completo.

Art. 20. Este Tratado será ratificado y las ratificaciones del mismo serán cambiadas en Tokio ó en Washington lo más pronto posible, pero no después de los seis meses de haber sido firmado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Tratado por duplicado y sellado con sus respectivos sellos.

Hecho en la ciudad de Washington, el día 22 del mes undécimo del año vigésimoséptimo del Meijí, que corresponde al día 22 de Noviembre de 1894 de la era cristina. —*Shinichiro Kurino, Walter Q. Gresham.*

PROTOCOLO

El Gobierno de Su Majestad el Emperador del Japón y el Gobierno de los Estados Unidos de América, considerando conveniente, en el interés de ambos países, normalizar ciertos asuntos especiales que conciernen á ambos, además del Tratado de Comercio y Navegación firmado hoy, por medio de sus respectivos Plenipotenciarios, han acordado las estipulaciones siguientes:

1º Se acuerda por las Partes Contratantes que un mes después del cambio de ratificaciones del Tratado de Comercio y Navegación firmado hoy, el Arancel de importaciones ahora vigente en el Japón con respecto á los efectos y mercancías importadas en el Japón por los ciudadanos de los Estados Unidos dejará de ser obligatorio. Desde la misma fecha la Tarifa General del Japón, sujeta á las provisiones del artículo 9 del Tratado de Marzo 31 de 1854, vigente entre ambas Partes Contratantes en tanto que dicho Tratado permanezca en vigor, y en adelante, sujeta á las provisiones de los artículos 4 y 14 del Tratado firmado hoy, serán aplicables á los efectos y mercancías que sean producto ó manufactura de los territorios de los Estados Unidos, al ser importadas en el Japón.

Pero nada de lo contenido en este Protocolo se considerará que limite ó modifique el derecho del Gobierno del Japón para restringir ó prohibir la importación de las drogas, medicinas, substancias alimenticias ó bebidas adulteradas; impresos, cuadros, libros, tarjetas, grabados litográficos ú otros, fotografías indecorosas ú obscenas, ó bien cualesquiera otros artículos indecorosos ú obscenos; artículos en violación de las leyes de patentes, marcas de fábrica, ó de título de propiedad literaria del Japón; ú otro artículo cualquiera que, por razones de sanidad ó para la seguridad pública ó la moral, pudiere ofrecer peligro alguno.

2º El Gobierno del Japón, en tanto se abre el país á los ciudadanos de los Estados Unidos, acuerda extender el sistema existente de pasaportes de modo que permita á los ciudadanos de los Estados Unidos, al presentar un certificado de recomendación del representante de los Estados Unidos en Tokio, ó bien de cualesquiera de los Cónsules de los Estados Unidos en los puertos abiertos del Japón, obtener, siempre que se solicitare, pasaportes propios para

cualquier parte del país y por cualquier período que no pase de doce meses, del Ministerio de Relaciones Exteriores Imperial del Japón en Tokio, ó de las primeras autoridades en la Prefectura en que haya algún puerto abierto, entendiéndose que se mantendrán los reglamentos y disposiciones existentes relativas á los ciudadanos de los Estados Unidos que visiten el interior del Imperio.

3º Los Plenipotenciarios que subscriben han acordado que este Protocolo será sometido á las dos Altas Partes Contratantes al mismo tiempo que el Tratado de Comercio y Navegación firmado hoy, y que cuando dicho Tratado sea ratificado, los acuerdos contenidos en el Protocolo sean también igualmente considerados como aprobados, sin la necesidad de otra ratificación formal.

Se acuerda que este Protocolo terminará al mismo tiempo que deje de ser obligatorio dicho Tratado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el mismo y lo han sellado con sus respectivos sellos.

Hecho en Washington, el día 22 del mes undécimo del vigésimo séptimo año de Meijí, que corresponde al 22 de Noviembre del año mil ochocientos noventa y cuatro de la Era Cristiana.—*Shinichiro Kurino, Walter Q. Gresham.*

B.

Cláusulas principales del Arrendamiento de Kiaochau á Alemania.

1º Su Majestad el Emperador de la China accede á que las tropas de Alemania tomen posesión del territorio arriba mencionado en cualquier tiempo que lo desee el Emperador de Alemania. La China retiene su soberanía sobre este territorio, y si ella en cualquier tiempo desea promulgar leyes y llevar á cabo proyectos dentro del área arrendada, estará en libertad para entrar en negociaciones con Alemania referentes al asunto, siempre que dichas leyes ó proyectos no sean perjudiciales á los intereses alemanes. Alemania puede emprender obras de beneficio público, tales como aguas corrientes, dentro del territorio arrendado, sin consultar á China. Si China desea hacer pasar sus tropas ó establecer guarniciones en dicha localidad, sólo podrá hacerlo después de haber entrado en negociaciones y obtenido el permiso expreso de Alemania.

2º Su Majestad el Emperador de Alemania, deseoso, lo mismo que los Gobernantes de otros países, de establecer una estación naval y carbonera, así como de construir astilleros en la costa de China, el Emperador de la China acuerda darle en arrendamiento, para dicho objeto, todo el territorio al sur y al norte de la Bahía Kiaochau, por el término de noventa y nueve años, teniendo Alemania el derecho de erigir fuertes en dicho territorio, para la defensa de las mismas posesiones.

3º Durante la continuación del arrendamiento, la China no intervendrá en el gobierno y administración del territorio arrendado. Él será gobernado y administrado, durante todo el término de los noventa y nueve años, por Alemania solamente, de modo que la posibilidad de fricción entre los dos poderes pueda ser reducida á su menor expresión.

Los buques de guerra y mercantes chinos, y los buques de guerra y mercantes de naciones que tengan tratados y estén en paz con China, recibirán igual tratamiento que los buques de guerra y mercantes alemanes en la Bahía

Kiaochau, durante el término del arrendamiento. Alemania está facultada para establecer cualesquiera reglamentos que desee para el gobierno del territorio y puerto, con tal que dichos reglamentos se apliquen imparcialmente á los buques de todas las naciones, incluso Alemania y China.

4º Alemania tendrá la facultad de erigir los faros, boyas luminosas y otros auxiliares de la navegación que quiera, dentro de los límites del territorio arrendado, así como á lo largo de las islas y costas próximas á la entrada del puerto. Los buques de China y los de otros países que entren en el puerto estarán sujetos al pago de derechos especiales, para la reparación y mantenimiento de todos aquellos faros, boyas luminosas y otros auxiliares de la navegación que Alemania erija ó establezca. Los buques chinos estarán exentos de otros derechos especiales.

5º Si Alemania deseara abandonar sus intereses en el territorio arrendado, antes de la expiración de los noventa y nueve años, China volverá á hacerse cargo de toda el área, y pagará á Alemania por toda propiedad alemana que se encuentre en ella al tiempo de su entrega. Si dicha entrega tuviese lugar, Alemania estaría facultada para arrendar algún otro punto á lo largo de la costa. Alemania no podrá ceder el territorio arrendado á ninguna otra potencia que á China. Se permitirá á los súbditos chinos residir en el territorio arrendado, bajo la protección de las autoridades alemanas, y podrán allí ejercer sus oficios y negocios, en tanto que se conduzcan como ciudadanos pacíficos y observen la ley. Alemania pagará un precio razonable á los propietarios nativos por aquellas tierras que su gobierno ó súbditos requieran. Los criminales chinos fugitivos que buscasen refugio en el territorio arrendado, serán arrestados y entregados á las autoridades chinas para su enjuiciamiento y castigo, previa solicitud á las autoridades alemanas, pero las autoridades chinas no estarán autorizadas á enviar agentes al territorio arrendado para efectuar arrestos. Las autoridades alemanas no ejercerán intervención en las estaciones de *likin* establecidas fuera del territorio pero adyacentes al mismo.

C.

Cláusulas principales del Arrendamiento de Port-Arthur.

Artículo 1º Siendo necesario para la debida protección de su marina en las aguas del norte de China, que Rusia posea una estación que ella pueda defender, el Emperador de China acuerda arrendar á Rusia Port-Arthur y Talienhwan, junto con las aguas adyacentes; pero con la inteligencia de que tal arrendamiento no perjudicará la soberanía de China sobre este territorio.

Art. 2º Los límites del territorio así arrendado, por las razones antes dichas, así como la extensión del territorio al norte de Talienhwan, necesario para la defensa del arrendado ahora, será estrictamente definido, y todos los detalles necesarios para la observancia de este Tratado serán arreglados en San Petersburgo con Hsu Tajen, tan luego como fuere posible, después de firmarse el presente Convenio, y sin haber sido incorporado en un tratado separado. Una vez determinados dichos límites, todas las tierras poseídas por chinos dentro de ellos, así como las aguas adyacentes, serán solamente poseídas por Rusia en arrendamiento.

Art. 3º—La duración del arrendamiento será de veinte y cinco años, desde el día en que se firme este Tratado; pero puede ser extendido por común acuerdo entre Rusia y China.

Art. 4º—El contralor de todas las fuerzas militares en el territorio arrendado por Rusia, y de todas las fuerzas navales en las aguas adyacentes, así como el de los funcionarios civiles del mismo, se confiará á un alto funcionario ruso, quien, sin embargo, será designado por otro título que el de Gobernador General (Tung-tu) ó Gobernador (Hsun-fu). Todas las fuerzas militares chinas, sin excepción, serán retiradas del territorio; pero se deja á la discreción de los habitantes chinos, en general, quedarse ó salir, y no se empleará coerción alguna en la materia. Si se quedaren, cualquier chino acusado de delito criminal será entregado al oficial chino más próximo, para ser castigado según el artículo 8º del Tratado ruso-chino de 1860.

Art. 5º—Al norte del territorio arrendado habrá una zona, cuya extensión será determinada en San Petersburgo entre Hsu Tajen y el Ministerio de Relaciones de Rusia. China ejercerá jurisdicción sobre esta zona, pero no podrá acuartelar tropas en ella sin el consentimiento previo de Rusia.

Art. 6º—Las dos naciones acuerdan que Port-Arthur será un puerto marítimo para el sólo uso de los buques de guerra rusos y chinos, y será considerado como puerto cerrado para los buques de guerra y mercantes de las otras naciones.

Respecto á Talienhwan, una parte del puerto será reservada exclusivamente para los buques de guerra rusos y chinos, lo mismo que Port-Arthur; pero lo restante será puerto comercial, completamente libre para los buques mercantes de todos los países.

Art. 7º—Port-Arthur y Talienhwan son los puntos del territorio arrendado más importantes para los propósitos militares de Rusia. Rusia está, por consiguiente, facultada para erigir fuertes á su costo, así como construir cuarteles y proveer obras de defensa donde quiera lo considere oportuno.

Art. 8º—China conviene en que el procedimiento sancionado en 1896, respecto á la construcción de ferrocarriles por la Junta de la Compañía de Ferrocarriles del Este de China, se extenderá, desde la fecha de la firma de este Tratado, de modo de incluir la construcción de un ramal hasta Talienhwan, ó, si fuere necesario, en vista de los intereses afectados, de una línea accesoria hasta el punto más conveniente de la costa entre New-Chwang y el Río Yalu. Además, el acuerdo ajustado en Septiembre de 1896, entre el Gobierno chino y el Banco Ruso-Chino se aplicará con igual fuerza á este ramal. La dirección de este ramal y los lugares por que pasará, será acordado entre Hsu Tajen y la Junta de los Ferrocarriles Orientales. La construcción de esta línea jamás se convertirá, sin embargo, en pretexto para la usurpación de la soberanía de China.

D.

Acuerdo Anglo-Ruso respecto á las esferas de influencia en la China.

(Firmado el 28 de Abril de 1899.)

Sir C. Scott al Conde Muravieff.

El subscrito Embajador británico, debidamente autorizado al efecto, tiene el honor de hacer la siguiente declaración á Su Excelencia el Conde Mouravieff, Ministro de Relaciones Exteriores de Rusia: La Gran Bretaña y Rusia, animadas por un sincero deseo de evitar en la China toda causa de conflicto en las cuestiones en que sus intereses se encuentran, y tomando en consideración la gravitación económica y geográfica de ciertas partes del Imperio, han acordado lo siguiente:

1º La Gran Bretaña se compromete á no buscar por su propia cuenta, ni en favor de los súbditos británicos, ni en favor de otros, concesión de ferrocarril alguna al norte de la Gran Muralla de China, y se compaomete ó no obstruir, directa ó indirectamente, las peticiones para las concesiones de ferrocarriles en aquella región apoyadas por el Gobierno ruso.

2º Rusia, por su parte, se compromete á no buscar por su propia cuenta, ni en nombre de los súbditos rusos, ni en favor de otros, concesión de ferrocarril alguna en la cuenca del río Yang-tse, ni obstruir, directa ó indirectamente, las peticiones para concesiones de ferrocarril en aquella región apoyadas por el Gobierno británico.

Las dos Partes Contratantes, no teniendo nada en vista para infringir en modo alguno los derechos de soberanía de China estipulados en los tratados existentes, no dejarán de comunicar al Gobierno chino el presente arreglo, que, evitando toda causa de complicaciones entre ambos, contiene la base para la consolidación de la paz en el Extremo Oriente, así como para servir los intereses primordiales de China misma.—*Charles S. Scott.*

San Petersburgo, Abril 28 de 1899.

(Un ejemplar de la nota anterior fué firmada al mismo tiempo por el Ministro de Relaciones Exteriores de Rusia, «debidamente autorizado al efecto».)

E.

Acuerdo entre Alemania y la Gran Bretaña respecto á su política mutua en China.

(Fecha Octubre 16 de 1900.)

El Gobierno de Su Majestad Británica y el Gobierno Imperial de Alemania, deseosos de mantener sus intereses en China, así como sus derechos bajo los tratados existentes, han acordado observar los principios siguientes respecto á su mutua política en China:

1º Es un asunto de interés internacional permanente y conjunto que los puertos situados sobre los ríos y el litoral de China permanezcan libres y abiertos al comercio y á cualquier otra forma legítima de actividad económica para las naciones de todos los países sin distinción, y los dos Gobiernos acuerdan, por

su parte, mantener este principio en relación con todo el territorio chino hasta donde pueda alcanzar su influencia.

2º El Gobierno de Su Majestad Británica y el Gobierno Imperial de Alemania, por su parte, no se aprovecharán de la presente complicación para obtener para sí mismos ningunas ventajas territoriales en los dominios de China y encaminarán su política hacia el mantenimiento sin diminución de las condiciones territoriales del Imperio Chino.

3º En caso de que otro poder se aprovechara de las complicaciones en China para obtener bajo cualquier forma dichas ventajas territoriales, las dos Partes Contratantes se reservan la oportunidad de llegar á un acuerdo preliminar en cuanto á los pasos eventuales que deberán dar para la protección de sus propios intereses en China.

4º Los dos Gobiernos comunicarán este acuerdo á las otras Potencias interesadas, y especialmente á Austria-Hungría, Francia, Italia, Japón, Rusia y los Estados Unidos de América, invitándolos para aceptar los principios establecidos en este Acuerdo.

F.

Fragmento de la contestación de Mr. Hay á la propuesta anterior.

(Octubre 29 de 1900.)

Los Estados Unidos han hecho conocer antes su adopción de los dos primeros principios. Durante el año último este Gobierno invitó á las Potencias interesadas en China á que se unieran á él en una expresión de vistas y propósitos en el sentido del comercio imparcial con aquel país y recibió de todas ellas seguridades satisfactorias á aquel efecto. Cuando las recientes perturbaciones estaban en el período álgido, con fecha 3 de Julio este Gobierno anunció, una vez más, su política respecto al comercio imparcial y la integridad del Imperio chino y tuvo la satisfacción de conocer que todas las Potencias participaban de iguales vistas. Desde aquel tiempo la más grata armonía ha existido entre todas las naciones referidas respecto á los fines buscados y ha habido poca divergencia de opiniones en cuanto á los detalles del camino que debía seguirse. Es, por consiguiente, con mucha satisfacción que el Presidente me instruye que informe á usted de la amplia simpatía de este Gobierno con los de Su Majestad Británica y del Imperio alemán respecto á los principios establecidos en las cláusulas del acuerdo citado.—*John Hay*.

G.

Nota circular del Departamento de Estado á las Potencias que cooperan en China, definiendo los propósitos y la politica de los Estados Unidos.

(Fecha Julio 3 de 1900).

En el estado crítico actual de los asuntos en China, se ha juzgado oportuno definir la actitud de los Estados Unidos hasta donde las presentes circunstancias permiten que esto se haga. Adherimos á la política, iniciada por nosotros en 1857, de paz con la nación China, de fomento del comercio legal y de protección de las vidas y bienes de nuestros ciudadanos por todos los medios garantizados por los derechos extraterritoriales de los tratados y

por la ley de las naciones. Si nuestros ciudadanos son víctimas de cualquier atropello, nos proponemos hacer responder con toda energía á los autores responsables de dichos atropellos.

Consideramos la condición de Pekín como de virtual anarquía, en la cual el poder y la responsabilidad han escapado de manos de las autoridades provinciales locales. Mientras ellas no se encuentren en abierta colusión con la rebelión y usen de su poder para proteger la vida y los bienes de los extranjeros, las consideramos como representando al pueblo chino, con el cual tratamos de permanecer en paz y amistad. El propósito del Presidente es, como lo ha sido antes, actuar concurrentemente con las otras Potencias; 1º, para abrir comunicación con Pekín y socorrer á los funcionarios, misioneros y otros americanos que estén en peligro; 2º, para acordar toda la protección posible en todas partes de China á las vidas y bienes de los americanos; 3º, para guardar y proteger todos los intereses americanos legítimos; y 4º, para ayudar á impedir la extensión de los desórdenes á las otras Provincias, así como la repetición de los actuales desastres. Naturalmente, es demasiado pronto para anticipar los medios de alcanzar este último resultado; *pero la política del Gobierno de los Estados Unidos es buscar una solución que pueda traer paz y seguridad permanentes para China, conservar la entidad administrativa y territorial de China, proteger todos los derechos garantizados á las Potencias amigas por los tratados y por la ley internacional y conservar para el mundo el principio de comercio igual é imparcial con todas las secciones del Imperio Chino.* — HAY.

H.

Tratado de Alianza ofensiva y defensiva entre la Gran Bretaña y el Japón.

(Firmado en Londres el 30 de Enero de 1902).

Los Gobiernos de la Gran Bretaña y el Japón, impulsados solamente por el deseo de mantener el *statu quo* y paz general en el Extremo Oriente, estando además especialmente interesados en mantener la independencia é integridad territorial del Imperio de China y del Imperio de Corea, así como en conseguir las mismas oportunidades en dichos países para el comercio y la industria de todas las naciones, por el presente acuerdan lo que sigue:

Artículo 1º Las Altas Partes Contratantes, habiendo reconocido mutuamente la independencia de China y de Corea, declaran no hallarse de modo alguno influenciados por ninguna tendencia agresiva contra cualquiera de los dos países. Teniendo en vista, sin embargo, sus intereses especiales, los de la Gran Bretaña relacionados principalmente con China; en tanto que el Japón, además de los intereses que posee en China, está interesado políticamente en un grado peculiar, así como comercial é industrialmente en Corea, las Altas Partes Contratantes reconocen que será admisible para cualquiera de ellas el tomar aquellas medidas que fueren indispensables para salvaguardar dichos intereses, si fuesen amenazados, ya sea por la acción agresiva de cualquier otra Potencia, ó bien por disturbios producidos en China ó en Corea, y que necesitaran la intervención de una ú otra de las Altas Partes Contratantes para la protección de las vidas y la propiedad de sus súbditos.

Art. 2º Si la Gran Bretaña ó el Japón, en defensa de sus intereses respectivos, como arriba se dice, se viera envuelto en una guerra con otra Potencia,

la otra Alta Parte Contratante mantendrá estricta neutralidad, y empleará sus esfuerzos para prevenir que otras Potencias tomen parte en las hostilidades contra su aliado.

Art. 3º Si en el caso citado, cualesquiera otra Potencia ó Potencias tomasen parte en las hostilidades contra el aliado, la otra Alta Parte Contratante acudirá en su auxilio y conducirá la guerra en conjunto, así como hará la paz de común acuerdo con la otra.

Art. 4º Las Altas Partes Contratantes acuerdan que ninguna de ellas entrará, sin consultar á la otra, en arreglos separados con otra Potencia, con perjuicio de los intereses arriba mencionados.

Art. 5º Siempre que, en opinión de la Gran Bretaña ó del Japón, los antes aludidos intereses estuvieren en peligro, los dos Gobiernos se comunicarán entre sí extensa y francamente.

Art. 6º El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de la fecha de su firma, y permanecerá vigente por cinco años desde aquella fecha.

En caso de que ninguna de las Altas Partes Contratantes hubiera notificado, doce meses antes de la expiración de los referidos cinco años, la intención de terminarlo, permanecerá en vigor hasta la expiración de un año después que cualquiera de las Altas Partes lo haya denunciado. Pero si, cuando la fecha fijada para su expiración llegare, uno de los aliados se hallase en lucha, la alianza continuará *ipso facto,* hasta que se concluya la paz.

En fe de lo cual, los subscriptos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo y han impreso en él sus sellos.

Hecho por duplicado, en Londres, el 13 de Enero de 1902. — *Lansdowne,* Principal Secretario de Estado en Relaciones Exteriores de Su Majestad Británica. — *Hayashi,* Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador del Japón en la Corte de Saint-James.

I.

Condiciones bajo las cuales el Japón garantiza la integridad de Corea.

(Según publicaciones de la prensa americana, que no han sido desmentidas, el nuevo Tratado Japonés-Coreano, por el que el Japón garantiza la independencia y la integridad de Corea, fué firmado el 23 de Febrero de 1904, después de iniciadas las operaciones de la guerra Ruso-Japonesa, en los siguientes términos):

Hayashi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador del Japón, y el Mariscal de Campo, Ye-Tchi-Yong, Ministro interino de Estado de Relaciones Exteriores de Su Majestad el Emperador de Corea, estando respectiva y debidamente autorizados para el objeto, han acordado los siguientes artículos:

Artículo 1º Con el propósito de mantener una amistad permanente y firme entre el Japón y Corea y establecer sólidamente la paz en el Extremo Oriente, el Gobierno Imperial de Corea depositará amplia confianza en el Gobierno Imperial del Japón y adoptará los consejos del último respecto á las mejoras de la Administración.

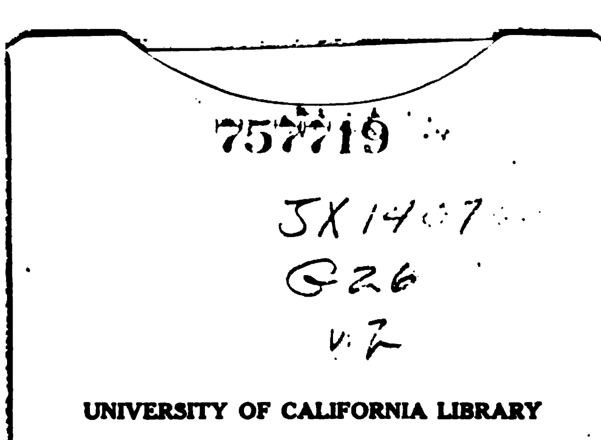
Art. 2º El Gobierno Imperial del Japón garantizará, en un espíritu de firme amistad, la seguridad y estabilidad de la casa Imperial de Corea.

Art. 3º El Gobierno Imperial del Japón definitivamente garantiza la independencia y la integridad territorial del Imperio de Corea.

Art. 4º En el caso de que el bienestar de la casa Imperial de Corea ó la integridad territorial sea amenazada por la agresión de una tercera Potencia, ó por disturbios internos, el Gobierno Imperial del Japón tomará inmediatamente aquellas medidas necesarias que las circunstancias requieran, y en tal caso el Gobierno Imperial de Corea prestará todas las facilidades para promover la acción del Gobierno Imperial japonés. El Gobierno Imperial del Japón podrá ocupar, para la obtención del objeto arriba mencionado, cuando las circunstancias lo requieran, aquellos lugares que fueren necesarios bajo el punto de vista estratégico.

Art. 5º Los Gobiernos de ambos países no concluirán, en lo futuro, sin el consentimiento mutuo, con una tercera Potencia aquellos arreglos que fueren contrarios á los principios del presente Protocolo.

Art. 6º Los detalles en conexión con el presente Protocolo serán arreglados á medida que las circunstancias lo requieran, entre el representante del Japón y el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores de Corea.


757719
JX 1407
G26
v. 2
UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

